argentinos, con destino a las distintas Representaciones Consulares de la República.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 6 de julio de 1951, a las 16 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director de dicho Departamento, del Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos y de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones y los modelos respectivos de la impresión a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Arenales 761, Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Director del Departamento de Administración.

e.22|6-N° L-3.057-v-5|7|51

## Ministerio de Defensa Nacional

### DIRECION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N° 183|51, para el día 6 de julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: aceiteras, arandelas, acero, chapa de hierro, bronce fosforoso, esmalte sintético, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo N° 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.25|6-N° L-3.098-v.29|6|51

Llámase a Licitación Pública N° 175|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: caño de acero, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo N° 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-N° L-3.067-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública N° 172|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: productos químicos, (acetona-ácido sulfúrico com. fosfato trisódico, ftalato de dibutilo-hidróxido de sodio, resina, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo N° 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-N° L-3.068-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública N° 173|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: cemento antiácido, cemento blanco, chapa de fibrocemento, cumbreras, etc., con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo N° 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-N° L-3.069-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública N° 174|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: artículos para protección del trabajo, (antiparras, botines, botas de goma, delantales, guantes, respiradores, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería, "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo N° 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-N° L-3.070-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública N° 176|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: hierro en chapa, fleje de hierro o acero, laminado y doble decapado de acero, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería, "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo N° 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-N° L-3.071-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública N° 38|51, tercer llamado, para el día 11 de julio de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: soda solvay, con destino a la Planta Militar de Cromo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo N° 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-N° L-3.072-v-5|7|51

## Ministerio de Ejército

### GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA SECRETARIA DE HACIENDA

Licitación Pública Nro. 9|51

Llámase a licitación pública para el día 27 de julio de 1951, a las 17 horas para contratar la construcción de "cuatro casas para camaristas". El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de Hacienda, División Adquisiciones, Avenida Rivadavia 360 y en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo 231, planta baja, Buenos Aires.

e.25|6-N° L-3.097-v.6|7|51

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública N° 14|51, para el día 10 de julio de 1951, a las 11 horas, para la venta de rezagos de papel, en recortes, procedentes de los talleres gráficos de la Repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo N° 381, de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Horacio Luis Domarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.22|6-N° L-3.073-v.5|7|51

### DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Buenos Aires

Licitaciones Públicas N° 162, 163 y 164, para el día 5 de julio de 1951.

"Ciudad de Buenos Aires"

N° 162, hora 10.30: Provisión e instalación de heladeras eléctricas, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo N° 4.902: $ 10.— moneda nacional.

"Ciudad de Buenos Aires"

N° 163, hora 10.40: Provisión y colocación de vidrios, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo N° 4.905: $ 10.— m|n.

"Ciudad de Buenos Aires"

N° 164, hora 10.50: Ejecución de revestimiento de plomo, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo N° 4.929: $ 20.50 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado: indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, junio de 1951. Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-N° L. 3.078-v.28|6|51

Licitaciones Públicas Nos. 159, 160 y 161, para el día 3 de julio de 1951.

"Ciudad de Buenos Aires"

N° 159, hora 10.30: Provisión y colocación de escalinatas y piso de granito, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo N° 4.914, $ 13.— moneda nacional.

"Ciudad de Buenos Aires"

N° 160, hora 10.40: Ejecución de las instalaciones frigoríficas, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo N° 4.928: $ 25.50 m|n.

"Ciudad de Buenos Aires"

N° 161, hora 10.50: Ejecución de las instalaciones de aire caliente, aire acondicionado y ventilación mecánica, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo N° 4.930: $ 40.— moneda nacional.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, junio de 1951. Jefe Departamento Administrativo.

e 22|6-N° L-3.079-v.28|6|51

Licitaciones Públicas Nros. 157 y 158, para el día 28 de Junio de 1951

"Ciudad de Buenos Aires"

N° 157 — Hora: 10.30: Provisión y montaje de las instalaciones de petróleo, incluso elementos complementarios de calderas, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo N° 4.907, $ 11,50 m/n.

"Ciudad de Buenos Aires"

N° 158 — Hora: 10.40: Provisión e instalación de calderas de baja presión, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo N° 4.908, $ 18,00 m/n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|6-N° L.2.987 - v.27|6|51.

### I. GRUPO DEL REGIMIENTO 2 DE ARTILLERIA A CABALLO

El día 30 de Junio de 1951 se realizará en el local del I Grupo del Regimiento 2 de Artillería a Caballo ubicado en la ciudad de Villaguay (Entre Ríos), la apertura de las propuestas para la provisión de materiales para construcción con destino a satisfacer las necesidades de la Unidad. — Los artículos a proveer y la forma de adquirir será la siguiente: Por Licitación Pública.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Secretario de la Comisión de Compras en el local antes citado. — Eduardo Roque Pimentel, Teniente Coronel, Presidente de la Comisión de Compras.

e.20|6-N° L-2.981-v-29|6|51

### ESCUELA DE INGENIEROS

Llámase a licitación pública N° 2, para el día 3 de julio de 1951 a las 9,00 horas para la venta de 10.276 kgs. de rezagos provenientes de prendas de vestuario y equipo en desuso. Informes y pliegos de condiciones en Suipacha y B. Araoz, Concepción del Uruguay (E. Ríos).

e,21|6-N° L.3.048 - v.3|7|51.

### LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Licitación Pública N° 59/51

A realizarse con el fin de contratar la venta de rezagos de vestuario del Instituto.

Apertura de propuesta; 28 de junio de 1951, a las 10 horas.

Informes y pliegos: Servicio de Intendencia del Instituto.

Horario: 8 a 12 horas.

Dirección Postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F. C. N. G. B. M.

Dirección Telefónica: T. E. 755 - 0635 y 738 - 1440.

e.14|6-N° L-2.878-v.27|6|51

### DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública N° 78|51 para el día 17 de julio de 1951, a la hora 9.45, para la provisión de repuestos y accesorios para automóviles marca "Plymouth".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos N° 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-N° L. 3.074-v.5 7|51

Llámase a Licitación Pública N° 75|51 para el día 23 de julio de 1951, a la hora 9.00, para la provisión de elementos de electricidad, radiotelefonía y librería, grupo electrógeno p|transmisor, prolongas p|postes, medios postes, taladros, etcétera.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos N° 1807. Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-N° L.3.075-v.5,7,51

Llámase a licitaciones públicas para el día 17 de julio de 1951, por lo siguiente:

N° 74, hora 9.00: lamparitas para goniómetros.

N° 76, hora 9.15: espadas, sables, floretes, repuestos p|ídem, medicine ball, pelotas de basketball y fotball, guantes de box, pecheras, caretas y guantes p|esgrima y discos de lanzamiento.

N° 77, hora 9.30: Válvulas de diversos tipos p|radiotelefonía.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos N° 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-N° L. 3.076-v.5,7|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de julio de 1951 por lo siguiente:

N° 72 — hora 9 55: Válvulas electrónicas, capacitadores, resistencias, fusibles, lámparas de iluminación, niveles y pilas.

N° 73 — hora 10.10: Palas para nieve "Icelin".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.21|6-N° L. 2.990 - v.4|7|51.

Llámase a licitación pública N° 71/51 para el día 12 de julio de 1951 a la hora 9.40, para la provisión de: Maderas( tablas y tablones de cedro, álamo y guatambú).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos N° 1807. Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.15|6-N° L. 2.890 - v.28|6|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 2 de julio de 1951, por lo siguiente:

N° 68 — Hora 9,10: Baldes p/agua y arena, bombas de incendio, extintores, carretillas, calzados y trajes enterizos p/polvorín, frascos de vidrio, felpudos, guantes de goma, telas enceradas, aparatos de control, herramientas, etc.

N° 69 — Hora 9,25: Papeles varios y elementos p/trabajos de imprenta (coleros, sacabocados, compás, tijera, escuadras, clavos, orlas p/fondo, lotes cuerpo varios, hilo, etc.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos N° 1807 Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.14|6-N° L-2.880-v.27|6|51

Llámase a Licitación Pública N° 70/51 para el día 12 de julio de 1951 a la hora 9,25, para la provisión de: elementos e instrumental p/gabinete fotocinematográfico (proyectores, cámaras filmadoras, equipo amplificador, máquinas fotográficas, relojes de tiempo, reflectores, lámparas, películas, etc.).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos N° 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.14|6-N° L-2.881-v.27,6,51

### DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública - Disposición número 206|951 - (2° llamado). Apertura: 10 de julio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de hojas de papel y hojas de cartulina. Informes y pliegos: Larrea 560, 2° piso, División Adquisiciones.

e.22|6-N° L. 3.056-v.5|7|51

Licitaciones públicas

Licitación Pública. Disposición número 314/951. Apertura: 6 de julio de 1951. a las 10 horas. Adquisición de: Semilla de papa. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.21|6-Nº L. 2.886 - v.4|7|51.

Licitación pública. Disposición número 196|951. (2º llamado). Apertura: 5 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: hilo. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.19|6-Nº L.2.925-v.2|7|51

Licitación Pública, Disposición número 269|951. Apertura: 5 de julio de 1951 a las 10.30 horas. Adquisición de: bandejas, cafeteras, cucharitas, salivaderas y vasos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.19|6-Nº L-2.922-v.2|7|51

Disposición Nº 177|951

Apertura: 12 de julio de 1951 a las 11 horas. Adquisición de: Cascos de corcho y cascos de fieltro. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L. 2.898-v.6|7|51

Disposición Nº 268|951

Apertura: 12 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Artículos de bazar y menaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L. 2.899-v.6|7|51

Disposición Nº 311|951

Apertura: 4 de junio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Libretas de Enrolamiento Originales. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L. 2.900-v.29|6|51

Licitación Pública. Disposición número 308/951. Apertura: 3 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Camiones (Chasis para camión de 3 ½ a 4 ½ toneladas con cabina metálica del tipo mediano). Informes y pliegos Larrea 560. 2º piso, División Adquisiciones.

e.15|6-Nº L. 2.891 - v.28|6|51.

Licitación Pública. Disposición número 306/951. Apertura: 2 de julio de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de: Elementos de panadería (balanzas para cuadra, baldes, caballetes, cajones, cepillos, cuchillos, palas, etc.). Informes y pliegos: Larrea 560. 2º piso (División Adquisiciones).

e.14|6-Nº L-2.879-v.27|6|51

Licitación Pública - Disposición número 183|951, Apertura 2 de julio de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Artículos de bazar y menaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|6-Nº L-2.734-v.27|6|51

Disposición Nº 281|951

Apertura: 28 de junio de 1951, a las 10 horas. — Adquisición de máquinas de escribir. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e:6|6-Nº L.2.715-v.26|6|51

## Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 12 de julio próximo a 15 horas, ejecución obra: "Modificaciones y Ampliaciones en el Edificio del Comando de Operaciones Navales". — Servicio de Informaciones Navales, Bartolomé Mitre Nro. 1465, Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 482.323.45 m|n. Pliegos, consultas y entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e.22|6-Nº L-3.080-v.5|7|51

Llámase licitación pública 10 de julio próximo 15 horas, ejecución obra "Provisión e instalación de 2 ascensores y 4 montacargas en el edificio Almacenes Generales" en Dársena Sud, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 1.583.000.— m nacional. Pliegos, consultas y entrega de propuestas: D. General Construcciones Terrestres, Avda. Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e.22|6-Nº L-3.069-v.5|7|51

Llámase licitación pública 2 de julio próximo a 15.30 horas ejecución obra "Provisión e Instalación de dos ascensores montacamillas en el Pabellón de Infecciosas (Epidemiológicas), en el Hospital Naval de la Base Naval de Puerto Belgrano. Presupuesto Oficial $ 162.000.— m/n. Pliegos y consultas: D. Gral. de Construcciones Terrestres. Av. Eduardo Madero Nº 351. Capital. Consulta de pliegos Juzg. Federal Cdad. Bahía Blanca Entrega propuestas: D. Gral. Construcciones Terrestres y Jug. Federal citado, día y hora indicados.

e.21|6-Nº L. 3.047 - v.27|6|51.

Llámase a licitación pública 2 de julio próximo a 15.00 horas ejecución obra "Túnel para tuberías en el Astillero de Río Santiago" (Contrato Nº 3). — Presupuesto Oficial: $ 2.310.868.00 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres Avda. Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.11|6-Nº L-2.787-v.29|6|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1951, a las 15.00 horas, para la provisión de: "Impresos en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 2.063|51. — El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Julio de 1951. — La Dirección.

e.20|6-Nº L.2.982-v.3|7|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 125 P. para la adquisición de chapas zarandas, caracoles, batidores, contrabatidores, y camisas para máquinas despuntadoras, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º Piso, Oficina 428, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 6 de julio próximo a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|6-Nº L. 2.984 - v.4|7|51.

Llámase a licitación pública Nº 122 P. para la adquisición de formularios, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración. Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 3 de julio próximo a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.15|6-Nº L. 2.893 - v.28|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 119-P. para la adquisición de 12.000 kilogramos de hilo para coser bolsas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 28 de junio a las 16 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.13|6-Nº L-2.856-v.26|6|51

## Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 6645|51.

Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorio. (Expediente Nº 6645|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de junio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|6-Nº L-3.092-v.29|6|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente 250.403|51

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de cierra-puertas automáticas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de julio de 1951. a las 15 horas. Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.

e.21|6-Nº L-2.997-v.4|7|51

## Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones genera es y pintura en el edificio de la sucursal San Antonio Oeste (Río Negro). La apertura se efectuará el 17 de julio próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 30 el juego), en Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, local 252, Capital Federal.

e.21|6-Nº L.3.002-v.27|6|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a licitación pública Nº 7 (siete), (Exp. 906/51), el día 2 de julio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 100.000 credenciales.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General. San Martín 216, Buenos Aires, Junio 15 de 1951. Director de Administración.

e.15|6-Nº L. 2.897 - v.28|6|51.

## Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para palas mecánicas, motopalas y topadoras, de existencia en plaza o de importación Fob, puerto británico, $ 190.000. Presentación propuestas: 5 de julio, a las 11,30 horas en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.25|6-Nº L-3.096-v.29|6|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACIONES PUBLICAS

Expediente Nº 13.350-LP-1951.

Piezas especiales de bronce. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 24 julio 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.22|6-Nº L-3.055-v.13|7|51.

Expte.: 5.338-LP-1951

Grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, tablero blindado de baja tensión, medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|6-Nº 2.902-v.29|6|51

Expte.: 5.496-LP-1951

Caños filtros para perforaciones. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 julio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|6-Nº L-2.917-v.6|7|51

Caños de hierro cincado (galvanizado), de hierro negro y accesorios. Expediente 12.937-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L. 2.888 - v.28|6|51.

Un grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, un tablero blindado de baja tensión y un medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Expte.: 5.015-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 31 julio 1951, a las 15 en secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6-Nº L-2.861-v.27|6|51

Grupos de electrobombas centrífugas para pozo profundo, tableros blindados de baja tensión y medidores de caudal tipo Venturi, accesorios y repuestos. Expte.: 5.016-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 30 julio 1951, a las 15.15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6-Nº L-2.862-v.27|6|51

Grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, tablero de baja tensión y medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Expediente: 5.905-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 31 julio 1951 a las 15,15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6-Nº L-2.863-v.27|6|51

Expediente: 12.485-LP-1951

Plomo químico en chapas — Pliego: Of. de Compras. Apertura: 2 julio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6-Nº L.2.873-v.27|6|51

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 173-E.

Llámase a licitación pública hasta el 6 de julio de 1951, 16 horas, provisión e instalación equipos amplificadores e intercomunicadores en diversos edificios escolares de la Provincia de Sta. Fe, que se guidamente se detallan:

| | m$n. |
|---|---|
| Escuela Nº 124, Ceres ..... | 11.605.— |
| Escuela Nº 44, Reconquista . | 14.480.— |
| Escuela Nº 78, Labordeboy .. | 8.605.— |
| Escuela Nº 79, Sancti Spíritu .. | 9.655.— |
| Escuela Nº 19, Aldao ..... | 8.605.— |
| Escuela Nº 39, Sanford ..... | 8.605.— |
| Escuela Nº 57, Coronel Bogado. | 11.605.— |
| Escuela Nº 86, Fighiera .... | 9.655.— |
| Escuela Nº 38, Alvear ..... | 9.655.— |
| Escuela Nº 53, San Jerónimo | 10.605.— |
| Escuela Nº 80, Weelwrigth .. | 9.655.— |
| Escuela Nº 110, Villa Ocampo | 13.355.— |
| | 124.085.— |

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Rosario, calle Belgrano 344, Rosario y Distrito Santa Fe, calle San Luis 3000, Santa Fe. — Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial: $ 124.085.— m|n.

e.22|6-Nº L-3.065-v.5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 174-E, hasta el 6 de julio próximo a las 16.30 horas, para la provisión e instalación de equipos amplificadores e intercomunicadores en los siguientes edificios escolares de la Provincia de Entre Ríos: Escuela número 11 San Salvador $ 11.605.— m|n.; Escuela Nº 37 Villa Clara $ 10.130.— m|n.; Escuela Nº 115 Ubajay $ 8.605.— m|n.; Escuela Nº 164 Pueblo Alegre pesos 13.130.— m|n.

Pliegos y consultas: citada Dirección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 4º, Capital Federal, Distrito Entre Ríos Gral. Urquiza 849, Gualeguaychú (Entre Ríos).

Presentación propuestas: citada Dirección, 6º piso, hasta día y hora licitación. — Presupuesto Oficial: $ 43.470.— m|n.

e.22|6-Nº L-3.066-v.5|7|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.890 hasta 10 julio 1951, 16 horas, provisión Tuercas exagonales, robiones y tachuelas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.22|6-Nº L-3.064-v.5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.886 hasta 6 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Máquinas fresadoras y amoladoras tipos de mesa y limadora de mesa. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.21|6-Nº L-2.994-v.4|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.883 hasta 16 julio 1951, 16 horas, provisión Vidrios dobles y triples transparentes. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.21|6-Nº L-2.995-v.12|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.895 hasta 11 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Sitial, pallos, sillones, sillas, etc. tapizados en pana; cortinados, alfombras colchas, altar, sagrario, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Precio Pliego y planos $ 25.— m|n.

e.21|6-Nº L.2.906-v.4|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.88 hasta 11 julio 1951, 16 horas, provisión Vidrios de diversos tipos, vitreas y cristales. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|6-Nº L-2.864-v.4|7|51

teresados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la misma Dirección. David J. Calcagno, Director General Administración.

e.19|6.-Nº L-2.932.-v.2|7|51.

IRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas. Expediente 100.153|51, Licitación Pública Nº 275, para el día 10 de Setiembre del año en curso a las 14 horas, para la provisión de 20 coches motores para la línea subterránea "B" y 30 coches dobles en motores para la línea subterránea CDE".

La apertura de sobres recibidos hasta día y hora prefijados se efectuará en Oficina 515 (Licitaciones) de esta Dirección Nacional, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú —piso 5º— Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes entre y 17 horas.

Valor del Pliego M$N. 100.—.

e.12|6.-Nº L-2.859-v.2|7|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nros. 23 y 24

Llámase a licitación pública hasta las horas del día 11 de julio de 1951, para provisión de sargas, brines, alpacas, forros, etc., y para la contratación del trabajo de confección del vestuario correspondiente a la temporada de verano 1951|52.

Apertura de sobres en el día y hora señalada, en oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal.

Los formularios y pliegos de condiciones pueden ser retirados en oficina Nº 43, piso 1º, misma dirección, lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente general.

e.22|6-Nº L-3.086-v.5|7|51

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública hasta las horas del día 4 de julio de 1951, para contratación del lavado de ropa (sábanas, fundas, toallas, manteles, servilletas, etc.), por el término de dos años. Los formularios pueden ser retirados oficina Nº 43, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Isidoro González, gerente general.

e.18|6.-Nº L-2.911.-v.29|6|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Expediente Nº A.O.P. 197

Licitaciones Públicas: 25 Julio 1951 - hs.: Instalación para cambiar bogies, C. 52|51 Ax. 11. — 25 Julio 1951 - 35 hs.: Grúas de 5, 10, 20 tns. O. C. |51 Ax. 16. — 26 Julio 1951 - 12 hs.: omo en lingotes, O. C. 6|51 Ax. 13. — Julio 1951 - 13 hs.: Tijeras para chapas - balancines, máquin. coser p. tapicería etc. O. C. 51|51 Ax. 16. — 26 Julio 51 - 14 hs.: Antimonio lingotes, 6|51 Ax. 16. — Consulta y retiro de Pliegos: Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.21|6-Nº L-2.998-v.12|7|51

Licitaciones Públicas: 11 de julio de 51: 14 hs. Inst. completa de bobinado motores 51|51 Ax. 11. — 11 de julio 1951: 16 hs. Tornos varios O. C. 51|51 Ax. 14. — 12 de julio de 1951: 14 hs. tablero de Distribución completo O. C. |51 Ax. 10. — 12 de julio de 1951: hs. Piola, sogas de algodón cáñamo, manila etc. O. C. 16|51 Ax. 2. 13 de julio de 1951: 14 hs. Máquinas rectificadoras y esmeriladoras O. 51|51 Ax. 10. — 13 de julio de 1951: hs. Pinturas preparadas blanca y gris C. 5|51 Ax. 5. — 16 de julio de 1951: hs. Caños p|cubrir cables eléctricos C. 8|51 Ax. 18. — 16 de julio de 1951: hs. Aceite de lino cocido y crudo. C. 5|51 Ax. 9. — 17 de julio de 1951: hs. Aguarrás vegetal O. C. 5|51 Ax. 12. 17 de julio de 1951: 15 hs. Chapas acero galv, cinc y lata en hojas O. C. |50. — Consulta y retiro de Pliego: Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.12|6-Nº L-2.831-v.2|7|51

FERROCARRIL NACIONAL DGO. FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|35, día 4|7|51 a las 14 hs. "Hierro fundido en lingotes".

M. 51|131, día 4|7|51 a las 14,30 hs. Tela impermeable".

M. 51|39, día 4|7|51 a las 15 hs. "Carnes para boletos".

M. 51|132, día 5|7|51 a las 14 hs. "Gorras".

M. 51|133, día 5|7|51 a las 14,30 hs. "Uniformes".

M. 51|134, día 5|7|51 a las 15 hs. "Lámparas eléctricas".

M. 51|97, día 5|7|51 a las 15,30 hs. "Aceros varios".

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, gerente general.

e.22|6-Nº L-3.080-v.4|7|51

## Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 36 para el día 10 de julio de 1951 a las 16 hs., con el objeto de resolver la provisión de libros de actas rayados e impresos, con destino a las Oficinas de Registro Civil de los Territorios.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, of. 310, de 14,30 a 16 hs. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.

e.19|6.-Nº L-2.919.-v.2|7|51.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D.2.340|950

Buenos Aires, 7 de junio de 1951.

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 11 de julio de 1951, a las 16, horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales con destino a la imprenta del Boletín Judicial.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.14|6-Nº L-2.868-v.27|6|51

## Ministerio de Educación

DIVISION DE SUMINISTROS

Expediente Nº 104.879|51

Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 10 de julio de 1951, a las 16, para la reparación de: carrocería de micro-ómnibus, marca Internacional, con destino al Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano", dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración

e.25|6-Nº L-3.099-v.6|7|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 107

Expediente S. 21.000|50

"Se llama a Licitación Pública Nº 107, hasta las 14,00 horas del día 6 de julio de 1951, para la provisión de los elementos para instalación de red radio-eléctrica (chasis-cubrechasis, transformadores, chokes de filtro, impedancias, resistencias, cordones, válvulas, trimmers, condensadores, foquitos, etc. etc.) — Apertura de propuestas: en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, el día y hora indicado, donde también podrán retirarse los pliegos. — Aclaraciones de índole técnica: Efectuarlas en la Escuela Central de Telecomunicaciones, calle Sarandí 261|65, Capital Federal, de 14,00 a 17,00 horas, T. del E. 48-0997. — El Director de Administración.

e.21|6-Nº L-2.991-v.4|7|51

LICITACION PUBLICA Nº 108

Expediente E. 18.060|50

"Se llama a Licitación Pública Nº 108, hasta las 14,00 horas del día 10 de julio de 1951, para la provisión de hilados peinados de distintas torsiones y títulos. — Apertura de las propuestas: En la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, el día y hora indicado. En la dependencia mencionada pueden retirarse los pliegos de condiciones y obtenerse informes. — El Director de Administración".

e.21|6-Nº L-2.992-v.4|7|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 3 hasta el 4 de julio próximo a las 15 horas, para la provisión de papeles varios con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12,30 a 18,30 (sábados de 7,30 a 12,30). — El Administrador.

e.21|6-Nº L-3.049-v.4|7|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 6

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión a Biblioteca Central de la Universidad de Revistas Especializadas del año 1951, y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 27 de junio cte. a horas 11.30, en el local de Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482, de la Ciudad de Tucumán, adonde podrá recurrirse por detalle de las revistas citadas y pliego de condiciones.

Tucumán, junio de 1951. — Segundo Octavio Zerda, Director Gral. de Administración.

e.21|6-Nº L-3.046-v.27|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL

(Comedor Estudiantil)

Llámase a licitación pública para el día 28 de junio de 1951, a las 10 horas, a objeto de proveer artículos de alimentación para el Comedor Estudiantil, desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre del presente año. Los pliegos de bases y condiciones podrán solicitarse en la administración del citado comedor diariamente de 9 a 16 horas. — Córdoba, junio de 1951. — Juan Carlos Zapiola, secretario general.

e.18|6.-Nº L-2.916.-v.28|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 2 de julio de 1951, a las 16 horas, para la realización de trabajos de habilitación de las cátedras de Anatomía e Histología de la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón". Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.21|6-Nº L.3,051 - v.2|7|51.

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, para la adquisición de material de laboratorio, con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.14|6-Nº L-2.872-v.27|6|51

## Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 220

Expediente Nº 92.317-F|1950.

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de julio de 1951 a las 15 horas, para la construcción y ampliación del Hospital de Zona "Senador Alfredo J Arrieta", de la ciudad de Junín, Prov de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2762, 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, Prov. de Bs. Aires.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial m$n. 6.198.789,88. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.

e.25|6-Nº L. 3.100-v.16|7|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES

Expediente Nº 78.305|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 170, para el día 2 del mes de julio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Jaime Ferro" y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Rafaela (Santa Fe). Las necesidades se refieren a productos químicos-farmacéuticos. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-2.883-v.28|6|51

Expediente Nº 63.662|49

Llámase a Licitación Pública Nº 168, para el día 2 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Cardiología y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a instrumental científico, artículos de escritorio, de electricidad, de menaje y herramientas. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-2.884-v.28|6|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD REGIONAL DEL NOROESTE

Expediente Nº 44.799|51

Llámase a Licitación Pública Nº 172, para el día 6 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional de Machagai y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7 piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia sita en Machagai (Chaco).

Las necesidades se refieren a: comestibles, artículos de limpieza, leña, lámparas eléctricas, papel, género, guardapolvos, etc. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — El director general de administración.

e.22|6-Nº L-3.063-v.5|7|51

Expediente Nº 79.984|50

Llámase a Licitación Pública Nº 171, para el día 4 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional "4 de Junio" y durante el año 1951

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

Las necesidades se refieren a: productos químicos-farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — El Director General de Administración.

e.19|6-Nº L. 2.924-v.2|7|51

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 57.803|50

Llámase a Licitación Pública Nº 160, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Río Gallegos (Santa Cruz), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Río Gallegos (Santa Cruz). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.727-v.29|6|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Expediente Nº 92.915|49

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de julio de 1951 a las 15 horas, para Provisión e instalación de una cocina económica, y un intercambiador de calor a gas con sus accesorios respectivos para el Instituto Nacional de la Nutrición de esta Capital.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Co-

rrientes 2763, 3er. piso de esta Capital

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada. — Presupuesto Oficial: pesos 54.311,00 m|n.

e.21|6-Nº L-2.304-v.27|6|51

## Ministerio de Comunicaciones

**TELEFONOS DEL ESTADO**

**Licitación Pública Nº 93-P-51**

Nº 93-P-51, día 2|7|51, a las 9.30: Provisión de bobinas de exploración. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.15|6-Nº L-2.896 v.28|6|51

**CORREOS Y TELECOMUNICACIONES**

**Licitación Pública Nº 70**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Postes" (D. Tc.) (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|6-Nº L. 2.920 v.2|7|51

**Licitación Pública Nº 71**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Libros de fabricación especial, formularios, e impresos varios. (Año 1951)"

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de julio de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|6-Nº L. 2.923-v.2|7|51

**Licitación Pública Nº 72**

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Materiales para talleres gráficos (papeles, cartulinas, etc.)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — José Pedro Calvo - Secretario General Interino.

e.11|6-Nº L-2.797-v.29|6|51

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Hacienda

## DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

**LA QUIACA**

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 20 alcuzas completas, mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia en paraje denominado El Chorro para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 846-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.005 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 600 hojas de afeitar y 32 espejos de bolsillo, mercadería que fueran aprehendidas en el Puente Internacional, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 861-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.006 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 1 valija con 26 docenas de pares de medias Nylon, mercadería que fuera aprehendida en la estación local del F. C. Nacional Gral. Belgrano, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Exp. 862-G-1951 LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.007 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 8 colchas de pieles de vicuña, mercadería aprehendida en el Tren Internacional procedente de Bolivia, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 878-V-1951 LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.009 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 36 pares de medias de Nylón; mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en el Puente Internacional, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía en Expte. Nº 789-G-1951 LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.014 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 6 asnos y 15 bolsas harina de trigo con peso de 345 ks., animales y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Agua Chica, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 883-G-1951-LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.015 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 2 máquinas de escribir portátiles "Underwood" nuevas, que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 893-G-1951-LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.016 s|p.p.-v.26|6|51

Se hace saber a MARIA CLAROS de JAIME, y a todos los que se consideren con derecho a: 1 quillango de vicuña, que fuera aprehendido en Puente Internacional, que en Expte. 800-G-1950-LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Imponer a la señora María Claros de Jaime, el pago del sellado de ley en el presente sumario. Res. Nº 266|50. — Firmado: Samuel Méndez, administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.019 s|p.p.-v.26|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 7 ks. de hojas de coca, 4 mallas para mujer de plata, 3 anillos para hombre de metal blanco, que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, que en Expte. 1.166-G-1950-LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. Nº 11|51. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.020 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 8 asnos y 15 bolsas de harina de trigo con peso de 345 ks., animales y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Agua Chica, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 918-G-1951-LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.021 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 3 asnos y 15 ks. hojas de coca, animales y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Quebrada de Sansana, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 920 G-1951-LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.022 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 11 ks. de hojas de coca, mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 922-G-1951-LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.023 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que es consideren con derecho a 21 chalecos usados, 12 cajas Mejoral y 1 bolsa harina trigo de 23 ks., mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia en paraje denominado El Chorro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 938—G—1951 L.Q. — Firmado: Samuel Méndez - Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.028 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a 17 ks. de hojas de coca, mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia en paraje denominado El Chorro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 939—G—1951 L.Q. — Firmado: Samuel Méndez - Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.029 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a 1 bolsa harina trigo con peso de 23 ks., 30 panes jabón, 14 bacines y 8 docenas platos enlozados, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado El Chorro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 936 —G—1951 L.Q. — Firmado: Samuel Méndez - Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.030 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a 6 portasenos, 4 cajas con caramelos "Mariló", 2 cajas con chiclets, 6 pastillas pabós tocador "Palmolive", 1 tarro "Royal" y 9 tarritos con extracto de tomate, mercaderías aprehendidas en el tren Internacional, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 934—E—1951 L.Q. — Firmado: Samuel Méndez - Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.031 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a 9 ollas y 1 tapa para la misma de hierro enlozado y 22 sacos de lana para mujer, mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 930—G—1951 L.Q. — Firmado: Samuel Méndez - Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.032 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a 3 ks. de hojas de coca, 2 pares zapatos y 10 atados cigarrillos Sucrenses, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 933—G—1951 L.Q. — Firmado: Samuel Méndez - Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.033 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 5 bolsas harina de trigo con peso de 125 kgs., 1 carona y 1 pellón, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Ladrillería, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expediente 932-G-1951.LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.034-s.|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 3 asnos y 6 bolsas harina trigo con peso de 138 kgs., animales y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Agua Chica", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 929-G-1951.LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca

e.26|6-Nº 3.035-s.|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 6 bolsitas material plástico, 1 camisa, 2 mts. género, 22 latas picadillo 10 kgs. azúcar y 4 jabones, mercaderías que fueran aprehendidas en tren Internacional, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía, en Expte. 956-A-1951 LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.036-s.|p.p.-v.26|6|5[illegible]

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 30 pastillas jabón tocador "Manuelita", 19 panes jabón común y 2 tarros de sardinas, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia Puente Internacional, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 955-G-1951.LQ. Firmado: Samuel Méndez Administrador Aduana La Quiaca

e.26|6-Nº 3.037-s.|p.p.-v.26|6|5[illegible]

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 20 animales vacunos que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Ancho, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 95[illegible] G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.038-s.|p.p.-v.26|6|5[illegible]

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 200 cartuchos [illegible]gados, 30 panes jabón lavar, 202 chupet[illegible]nes Misky, 1.208 gomas de borrar lápi[illegible] 3 latas picadillos de carne, 7 jarros enlozados, 1 boina, 1 botella whisky y 400 m[illegible]tros cables electricidad, mercaderías q[illegible] fueran aprehendidas en la frontera co[illegible] Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, [illegible] pena de rebeldía en Expte. Nº 951-G-195[illegible] LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.039-s.|p.p.-v.26|6|[illegible]

Se cita y emplaza por el término [illegible] cinco días a contar de la fecha de es[illegible] publicación, a todos los que se consider[illegible] con derecho a: 50 bolsas harina de tri[illegible] con peso de 3,500 kgs., mercadería q[illegible] fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Peña Blanc[illegible] para que se presenten a declarar, so pe[illegible] de rebeldía en Expte. 949-G-1951.LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrad[illegible] Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.040-s.|p.p.-v.26|6|[illegible]

Se cita y emplaza por el término [illegible] cinco días a contar de la fecha de es[illegible] publicación, a todos los que se consider[illegible] con derecho a: 25 paneras, 56 canast[illegible] 3 tarjeteros y 2 costureros de paja, m[illegible]caderías que fueran aprehendidas en [illegible] frontera con Bolivia, en paraje denomin[illegible]do Los Sauces, para que se presenten [illegible] declarar, so pena de rebeldía en Ex[illegible]diente 969-G-1951.LQ. Firmado: Sam[illegible] Méndez, Administrador Aduana La Quia[illegible]

e.26|6-Nº 3.042-s.|p.p.-v.26|6|[illegible]

Se cita y emplaza por el término [illegible] cinco días a contar de la fecha de es[illegible] publicación a todos los que se consider[illegible] con derecho a: 6 pavas, 5 tapas p[illegible]

pavas y 48 jarros enlozados; mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chorro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 972-G-1951 LQ. — Firmado Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.043 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 10 botellas de vermouth, 4 cajas chupetines Misky, y 20 paquetes levadura, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Ladrillería, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 967-G-1951 LQ. — Firmado: Samuel Méndez. Administrador Aduana La Quiaca.

e.26|6-Nº 3.044 s|p.p.-v.26|6|51

MENDOZA

Se hace saber por el término de un día a partir de la publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho legal sobre (160) ciento se-enta animales vacunos y (40) cuarenta cabríos que fueron intervenidos con fecha 4 de abril último en el paraje "Ultimas Vegas", a 8 kilómetros aproximadamente del límite fronterizo con la República de Chile, habiendo arribado a dicho punto por el paso cordillerano denominado "El Pehuenche" procedimiento llevado a cabo por personal del Escuadrón "Malargüe" de Gendarmería Nacional destacados en el Puesto "Cajón Grande", instruyéndose sumario Nº 48|51 AM.. por contrabando de exportación. en el que en el día de la fecha recayó la siguiente providencia: "...Sumarios. mayo 4 de 1951. Dése vista de lo actuado por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964 bajo apercibimiento de que en el caso de no comparecer se le declarará rebelde (art. 47 del citado texto legal)". (fdo.) Ricardo Raúl Rossi, Jefe Oficina de Sumarios. — Aduana de Mendoza, mayo 4 de 1951. — Ricardo Raúl Rossi, Jefe Oficina de Sumarios.

e.26|6-Nº 3.008 s|p.p.-v.26|6|51

Se hace saber por el término de un día a partir de la publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho legal sobre (153) ciento cincuenta y tres animales ovinos y (149) ciento cuarenta y nueve caprinos, que fueron intervenidos con fecha 5 de abril último en el paraje "Las Choicas" y por el paso "Las Damas", a 8 kilómetros aproximadamente del límite fronterizo con la República de Chile, procedimiento llevado a cabo por personal del Escuadrón Malargüe de Gendarmería Nacional destacados en el Puesto "El Sosneado", instruyéndose sumario Nº 47|51 AM., por contrabando de exportación, en el que en el día de la fecha recayó la siguiente providencia: "... Sumarios, mayo 4 de 1951. Dése vista de lo actuado por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (art. 47 del citado texto legal)". (fdo.) Ricardo Raúl Rossi, Jefe Oficina de Sumarios. — Aduana de Mendoza, mayo 4 de 1951. — Ricardo Raúl Rossi, Jefe Oficina de Sumarios.

e.26|6-Nº 3.010 s|p.p.-v.26|6|51

Se hace saber por el término de un día a partir de la publicación del presente edicto, a D. ANGEL RIQUELME y a todo el que se considere con derecho legal sobre 8 mulares; 2 caballares: 461 kilogramos de grasa de vaca; 11 kilogramos de carne de Charqui y 1.440 panes de jabón de tocador "Lanoleche" y diversos aperos. que fueron intervenidos con fecha 23 de abril último en el paso denominado "Cajón del Pehuenche" por personal del Escuadrón Malargüe de Gendarmería Nacional destacados en el Puesto "Cajón Grande" procedimiento en el que únicamente fué detenido el ciudadano chileno Felipe Santiago Palma Sepúlveda, instruyéndose el Sumario Nº 64|51 AM., por contrabando de exportación, en el que en el día de la fecha recayó la siguiente providencia: "... Sumarios, mayo 4 de 1951. Dése vista de lo actuado a D. Angel Riquelme y D. Felipe Santiago Palma Sepúlveda por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les declarará rebelde (art. 47 del citado texto legal) firmado: Ricardo Raúl Rossi, Jefe Oficina de Sumarios. — Aduana de Mendoza, mayo 4 de 1951. — Ricardo Raúl Rossi, Jefe Oficina de Sumarios.

e.26|6-Nº 3.011 s|p.p.-v.26|6|51

Se hace saber por el término de cinco días a partir de la publicación del presente edicto a D. ENRIQUE RAMOS GUARDIOLA, de ignorado domicilio en esta Nación, relacionado con el sumario Nº 46|949 AM., instruído por un hecho de contrabando. que en el mismo deberá reponer en concepto de sellado la suma de m$n. 22.— (veintidós pesos) moneda nacional, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presente, bajo apercibimiento de darse intervención a la Dirección General Impositiva. — En consecuencia queda Vd. notificado. — Ricardo Raúl Rossi, Jefe Oficina de Sumarios.

e.26|6-Nº 3.012 s|p p.-v.26|6|51

ADUANA DE JUJUY

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a (2) dos valijas de fibra muy usadas conteniendo (8) ocho kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en Expte. Sumario Nº 39-F|951, bajo pena de dictarse resolución en rebeldía. (Art. 47 - Ley 12.964). — J. José de la Cruz Ficoseco - Secretario Actuario.

e.26|6-Nº 3.024 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a (36) treinta y seis frascos de tinta Parker "51", marca Warning, mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en Expte. Sumario Nº 40-B|951, bajo pena de dictarse resolución en rebeldía. (Art. 47 - Ley 12.964). — J. José de la Cruz Ficoseco - Secretario Actuario.

e.26|6-Nº 3.025 s|p.p.-v.26|6|51

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a JOSE RIVERO y EMILIO IÑIGO y a todo el que se considere con derecho a (40) cuarenta kilos de pimienta negra en grano y (27) veintisiete docenas de medias de nylon, mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en Expte. Sumario Nº 41-F|951, bajo pena de dictarse resolución en rebeldía. (Art. 47 - Ley 12.964). — J. José de la Cruz Ficoseco - Secretario Actuario.

e.26|6-Nº 3.026 s|p.p.-v.26|6|51

Se hace saber a FRUCTUOSO TINTILAY y a todo el que se considere con derecho a (17) diez y siete kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la localidad de San Pedro de Jujuy, que en "Expte. Sumario Nº 28-P|1950 - Aduana de Jujuy", se resolvió: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco. (Art. 129 - Ley 12.964). Resolución Nº 8|951. Fdo.: César Mulqui - Administrador. — J. José de la Cruz - Secretario Actuario.

e.26|6-Nº 3.027 s|p.p.-v.26|6|51

PASO DE LOS LIBRES

1º): Condenar, aplicando una multa igual al valor de aforo de la mercadería (Aforo mes de Agosto de 1947), Art. 108 de la Ley Nº 12.964; mercaderías ésta que ya, en su oportunidad, fué vendida por intermedio de Industria y Comercio de la Nación (Constancias obrantes a fs. 10 al 64 en estos actuados) y cuyo importe obtenido se encuentra actualmente depositado en la cuenta "Remates", debiendo ser extraído éste y transferido a "Rentas Generales" (Art. 129 misma Ley antes citada); y, aplicar al mismo tiempo a c|uno de los que intervinieron en la operación como cargadores. Sres. ROBERTO LANDIVAR y JOSE VICENTE CRISTIANO, respectivamente, una multa igual al valor del comiso; ambas destino también a Rentas Generales (Art. 998 de las O. O. de Aduanas y 108 de la Ley 12.964. — Resolución Fallo número 27. — Fdo. Guillermo Kolher, Administrador. — Expediente Nº 53.357|1947 DNA o 1.083-1947 APL. —

Aduana de Paso de los Libres, mayo 8 de 1951.

e.26|6-Nº 3.045 s|p.p.-v.26|6|51

ADUANA CHACO

El señor Administrador de la Aduana de Barranqueras (Chaco), Don Osvaldo Garate, hace saber al señor ALBERTO GOITIA, y a todos los que consideren estar con derecho, por el término de tres días a partir de la presente. en la causa que se le sigue por infracción al artículo 74 de la Ley 11.281 (t. o.) —Expediente 10-D-1949—, que ha dictado el siguiente fallo: Imponer al señor Alberto Goitía una multa de $ 50,00 (cincuenta pesos) m|n., como asimismo otra igual a la mercadería citada en autos, sin perjuicio de los respectivos derechos y fojas causadas.

Barranqueras, mayo 8 de 1951. — Zacarías Menéndez, Secretario Actuante.

e.26|6-Nº 3.017 s|p.p.-v.26|6|51

El señor Administrador de la Aduana de Barranqueras (Chaco), don Osvaldo Garate, hace saber al señor ALBERTO GOITIA, y a todos los que se consideren estar con derecho, por el término de tres días a partir de la presente, en la causa que se le sigue por infracción al artículo 74 de la Ley 11.281 (t. o.) —Expte. 10-D-1949—, que ha dictado el siguiente fallo: Imponer al señor Alberto Goitía, una multa de $ 50,— (cincuenta pesos) m|n., como asimismo otra igual a la mercadería citada en autos, sin perjuicio de los respectivos derechos y fojas causadas.

Barranqueras, mayo 8 de 1951. — Zacarías Menéndez, Secretario Actuante.

e.26|6-Nº 3.018 s|p.p.-v.26|6|51

FORMOSA

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE CLORINDA

Se hace saber a las personas que resultaren propietarias, consignatarias o con derecho sobre las mercaderías involucradas en los expedientes sumarios que a continuación se especifican con el detalle de las que a cada una de esas actuaciones corresponden, que deberán presentarse ante la Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda (Territorio Nacional de Formosa) para hacer valer sus derechos y tomar la intervención que les competen en los mismos, dentro de los (3) tres días de ésta única publicación:

Expte. Nº 51|951: (30) treinta bolsas de goma de distintos colores; (27) veintisiete botellas conteniendo caña de intestino paraguaya marca "Peribebuy"; (2) dos bolsas conteniendo cebollas; (13) trece cajas conteniendo cigarrillos marca "Alfonso XIII", con (20) veinte atados cada caja y (7) siete tarros conteniendo café marca "Valocrrey".

Expte. Nº 52|951: (30) treinta metros de tela de color marrón.

Expte. Nº 53|951: (49) cuarenta y nueve botellas conteniendo caña de procedencia paraguaya marca "Peribebuy"; (19) diez y nueve botellas conteniendo caña de procedencia paraguaya marca "Vieja Paraguaya"; (2) dos damajuanas conteniendo (10) diez litros cada una de caña de procedencia paraguaya sin marca; (3) tres valijas de cuerón usadas; (2) dos sobrecamas de color rosa usadas; (1) una manta de color gris usada; (1) una toballa usada; (1) una bombacha para hombre usada; (3) tres bolsones de loneta usados.

Expte. Nº 54|951: (26) veinte y seis metros de tela para forros de colchones; (2) dos prensas para confeccionar botones. — Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda, mayo 4 de 1951. — Telmo Fidel Faraone, Receptor. Rentas Aduaneras Clorinda.

e.26|6-Nº 3.013 s|p.p.-v.26|6|51

Se hace saber a las personas que resultaren propietarias, consignatarias o con derecho sobre las mercaderías involucradas en los expedientes sumarios que a continuación se especifican con el detalle de las que a cada una de esas actuaciones corresponden, que deberán presentarse ante la Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda (Territorio Nacional de Formosa), para hacer valer sus derechos y tomar la intervención que les compete en los mismos, dentro de los (3) tres días de esta única publicación:

Expte. Nº 55|951 — (310) trescientos diez carreteles con hilo color negro; (130) ciento treinta carreteles con hilo color blanco.

Expte. Nº 56|951 — (5) cinco metros de tela para tapado de dama de color marrón; (5,70) cinco metros con setenta centímetros de tela de lana de color gris; (1) una bolsa de cebolla y (½) media bolsa de papas.

Expte. Nº 57|951 — (1) una lata conteniendo (950) novecientos cincuenta gramos de manteca; (26) veinte y seis tarros conteniendo cada (113) ciento treco gramos de pólvora marca "Il-Kael"; (1) un corte de género de algodón de color rojo con (3) tres metros; (1) un corte de género de color azul de algodón con (3) tres metros de longitud; (1) un corte de género de algodón de color verde con (3) tres metros; (64) sesenta y cuatro frascos conteniendo específico "Girolano Pagliano"; (3) tres mecheros de bronce marca "Volcán"; (150) ciento cincuenta agujas para lámparas a presión; (24) veinte y cuatro camisas para lámparas a presión; (23) veinte y tres cueritos para bomba de lámparas a presión; (25) veinte y cinco arandelas de cuero para lámparas a presión; (58) cincuenta y ocho picos de tierra refractaria; (10) diez picos de bronce para lámparas a presión; (25) veinte y cinco almas de cartón para envolver géneros; (15) quince perchas de madera; (40) cuarenta paquetes conteniendo (8) ocho hojitas de afeitar cada paquete; (1) un corte de género de lana de color azul de (1½) un metro y medio; (1) un corte de género de lana color mostaza de (1,20) un metro y veinte centímetros; (1) un piloto de color gris para hombre; (12) doce pares de medias de algodón.

Expte. Nº 58|951 — (10) diez kilos de tabaco en hojas; (2) dos cajas de cigarrillos marca "Alfonso XIII".

Expte. Nº 59|951 — (24) veinte y cuatro camisas de "Futbol", color azul y blanco y verde y blanco; (40) cuarenta rodilleras; (12) doce tobilleras; (30) treinta suspensores; (12) doce pares de medias de color gris; (3) tres frascos de "Anemotrat"; (5) cinco cajas con tres ampollas cada una de "Labunlatina"; (10) diez frascos de "Vitale Potente"; (10) diez frascos de "Epinal"; (3) tres cajas de "Espasmo-Cibalena"; (2) dos frascos de "Kalopsis" y (1) caja con (50) cincuenta ampollas de vacuna anticatarral — Receptoría Clorinda (Territorio Nacional de Formosa), Mayo 15 de 1951. — Telmo Fidel Faraone, Receptor Rentas Aduaneras Clorinda.—

e.26|6-Nº 3.041-s.|p.p.-v.26|6|51

# EDICTOS ANTERIORES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

### Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANHORN ALEJANDRO, ARROYO FEDERICO, ACOSTA FRANCISCO, AVELLANEDA RAMON ROSENDO, AGUIRRE MARCOS, ALVAREZ JUSTO LORENZO H., ANTELO NOELIA JUANA, BENITEZ JUAN de DIOS, BARRETO MARIA EUGENIA, BUSTAMANTE ADELA, BRUSELARIO GABINO, BIVOU GREGORIO, CORVELLINI SANTIAGO, DOMINGUEZ PEDRO, ECHARTE FRANCISCO, ESTRELLA ORLANDO ALBERTO, FLORES DOMINGO, FREIGEDO MANUEL, GARCIA PEDRO IRENE, GIL BUSTOS MARTIN, GARCIA CABALLO JUAN FRANCISCO, GONZALEZ DEMETRIO, GOMEZ NICASIO, GONZALEZ LUIS JACINTO, GARCIA HILARIO, GOMEZ JOSE OSCAR, GARRO SIXTO, JAIME JUAN, KODRIC

FRANCISCO, KAMIENECKIJ ROMAN, LENDE JOSE, LEIVA FIDEL ABEL. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos.

e.18|6-Nº 2.304-v-30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDEGUEBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFA ARMANDO, MENEGHETTI ABOLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEP, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO, TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

e.18|5-Nº 2.398-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MARTINEZ JUAN T., MAGNOLE MIGUEL, MOLINA GABRIEL, MORALES CARLOTA BEATRIZ, MESA JOSEFINA BEATRIZ, MORELLI VICENTE, NAVARRO JOSE COSME, ORTEGA MARTIN JOSE, OCAMPO INES ROSA, PERUZZI CLAUDIO SANTO, PAIS LUIS, PEREZ JOSE, PADILLA NELIDA DELIA, PICA GERONIMO, PASTORINO PEDRO, PEREZ WALDINO, PARREÑO ARGIMORO FELIPE, ROBUSTELLO FRANCISCO, ROLDAN FELIPE JOSE, RANNO SEBASTIAN, SALGARO LINDOLFO FIRMO, SANCHEZ JUAN MARCELINO, SEGUNDO JUAN de DIOS, SEVILLA EDUARDO, TUIA JOAQUIN ALBERTO, TOURIÑAN JOSE, VALENZUELA ANGEL, VALEZ NICASIO, VOLK NORMA ESTHER, ZARATE MAXIMO RAMON, ZAPATA TIBURCIO ELISEO. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos. e.18|6-Nº 2.905-v-30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA, PEDRO JUAN, ANTINARELLI, ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO, ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO BRANDAN JUSTO LORENZO, BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE, CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CONTRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA ENATARRIAGA, JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARCS NORBERTO, CARERES VICTOR

e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|51

## Ministerio de Justicia

## JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

### LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|5-Nº 7.308 s|p.p.-v.29|6|51

## JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

### Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr Pedro R. Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VATALACHOS o ANDRES SATALOCHES. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.21|6-Nº 7.456 s|p.p.-v.2|8|51

### Núm. 4

El Juez Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARME NIÑO MOREIRA. Sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González.

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.18|6-Nº 7.410 s|p.p.-v.30|7|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO ANGEL LUIS GARCIA.

Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichon, secretario.

e.18|6-Nº 7.423 s|p.p.-v-30|7|51

### Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS PENSA. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Marcelo Padilla, secretario.

e.21|6-Nº 7.457 s.p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, hace saber por el término de 15 días a don JOSE GOLDIN, que su esposa Fanny Dvorsky le ha iniciado demanda por divorcio, separación de bienes y tenencia de hijos, habiéndose proveído: "Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, marzo tres de 1950. Autos y Vistos: Lo solicitado y constancias de autos, traslado al demandado por el término de ley, bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese por edictos que se publicarán en los diarios Boletín Judicial y Democracia, por el término de quince días, haciéndosele saber que si no comparece a tomar intervención en los autos, se le nombrará al Defensor de Ausentes para que lo represente. Art. 80 del Cód. de Proc. Martes y Viernes, artículo 31 del Código de Proc. Rep. el sellado. Ignacio B. Anzoátegui. Ante mí: A. J. Vigliano Otamendi". Posteriormente, habiendo comprobado la actora carta de pobreza se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril diez y siete de 1951. Autos y Vistos: Teniendo en cuenta los dictámenes de los Señores A. Públicos y lo expuesto precedentemente publíquense los edictos en los Boletines Oficial y Judicial, sin cargo por actuar con carta de pobreza. Félix G. Bordelois. Ante mí: Juan J. della Paolera". — Buenos Aires, mayo diez y ocho de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.21|6-Nº 7.458 s|p.p.-v.12|7|51

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita por quince días a MANUEL LOPEZ, para que comparezca al juicio "Visito de López, inscripción", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente. S|r. inscripción: vale. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 75. — e.15|6-Nº 14.492-v.5|7|51

### Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, Juzgado Nº 8, secretaría 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO ROCCAMO. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichon, secretario.

e.21|6-Nº 7.459 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Dr. Roberto H. Tieghi, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SHAW GEORGE BERNARD. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.21|6-Nº 7.460 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SERAFINO.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichon, secretario.

e.18|6-Nº 7.424 s|p.p.-v-30|7|51

### Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL VALENTIN DOLZ. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.21|6-Nº 7.461 s|p.p.-v.2|8|51

### Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Florencio Ignacio Goitia, a cargo del Juzgado Nº 13 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUILLERMO SIMONIN.

Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Luis E. Rodríguez, secretario.

e.21|6-Nº 7.462 s|p.p.-v.2|8|51.

El señor Juez, doctor F. Ignacio Goitia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que, por sí o por apoderado, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de remanentes, Expediente 1.310, a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Francisco Bilbao entre los números 3169 y 3177 y entre las calles San Pedrito y Quirno, sección 48, manzana 31, parcela 36 del catastro municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|. Propietario Desconocido. Expediente 11.176, s|cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Luis R. Rodríguez, secretario.

e.13|6-Nº 7.404 s|p.p.-v.3|7|51

El Dr. Florencio Ignacio Goitia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.28|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.6|7|50

### Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.

e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

### Núm. 16

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos de JUAN BAUTISTA LARRE.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.21|6-Nº 7.463 s|p.p.-v.2|8|51.

### Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Secretario.

e.21|6-Nº 7.464 s|p.p.-v.2|8|51.

### Núm. 19

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 57 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.412-M-1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble, sito en la calle Juan Agustín García (antes Médanos) Nº 1789 esquina Sánchez, parcela 37 b., manzana 56, sección 59 del Catastro Municipal, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Capital c|Propietario Desconocido, ejecutivo Nº 791", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 25, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — Abelardo F. Rossi, secretario.

$ 135.— e.13|6-Nº 14.305-v.3|7|51

### Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.

$ 90.— e.22|5-Nº 12.913-v.3|7|51

## JUZGADO DE SENTENCIA EN LO CRIMINAL

### Letra "E"

Por orden del Juez Nacional, Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de caudales públicos, culposa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Z. G. Argüello Yofre, secretario.

e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29|6|51

## JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

### Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RENE HERCULES BUSTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por de-

fraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (planta baja).
Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.18|6-Nº 7.429 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Juez Nacional de la Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MIGUEL POGGI, procesado por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — O. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|6-Nº 7.428 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º. (sobre la calle Lavalle)
Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS CIUFFO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro).
Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.237 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO KURCHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 260 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.374-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE ROBERTO SALINAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ción al art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.375-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.376-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, para que dentro de dicho término no comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hur. to, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.377-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 . Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.28|5-Nº 7.378-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DI GREGORIO, para que dentro de dicho término comparezca a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.28|5-Nº 7.379-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 110|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.28|5-Nº 7.380-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA y EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.28|5-Nº 7.381-s.|p.p.-v.6|7|51

## Núm. 2

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado número 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RINALDO ROSSI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso tercero.
Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.21|6-Nº 7.480 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.28|5-Nº 7.373-s.|p.p.-v.6|7|51

# JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

## Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ALFONSO SANCHEZ, para que comparezca ante V. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría del Dr. Felipe Cortés Funes, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente, si no compareciere — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — F. Cortés Funes.
e.21|6-Nº 7.454 s|p.p.-v 12|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital, doctor José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días, a CARLOS PETZOLDT, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre incumplimiento de contrato, el señor Juez ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 26 de abril de 1951. Fallo: Haciendo lugar a la demanda interpuesta por el Fisco Nacional contra Carlos Petzoldt y en consecuencia condeno al demandado a pagar a la actora en el término de diez días la suma de quinientos pesos moneda nacional con más sus intereses desde el día de la notificación de la demanda y las costas del juicio. Regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal en la suma de setenta pesos mln. Hágase saber, devuélvanse las actuaciones administrativas agregadas y en su oportunidad archívese. José Sartorio". — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.
e.21|6-Nº 7.453 s|p.p.-v.27|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a FRANCISCO GALDI para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente, si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.18|6-Nº 7.405 s|p.p.-v.6|7|51

# JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

## Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a BLANCA NELIDA ROSSI procesada por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.21|6-Nº 7.485 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a CRISPIN VILLAREAL, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — César Black, secretario.
e.18|6-Nº 7.430 s|p.p. -v-30|7|51

Por disposición Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — O. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|6-Nº 7.406 s.p.p.-v 29|6|51

## Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a GUZMAN ANGEL DE MEDICE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO M. SASONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracc. art. 261 Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.21|6-Nº 7.486 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO BINIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.21|6-Nº 7.487 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a|c. Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL PEDRO CASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — EJL. Interinamente a|c. Juzgado Nº 2. Vale. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).
Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|6-Nº 7.432 s|p.p.-v-30|7|51

## Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA GARCIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|6-Nº 7.407 s|p.p.-v.30.7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama

y emplaza por treinta días al prófugo JOSE RITUCCI, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Bs. As., 22 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo.

e.18|6-Nº 7.408 s|p.p.-v. 30|7|51

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6|7|51

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.6|7|51

---

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por Nº1, para que comparezca a estar a derecho treinta días a CARLOS R. ROMALDI. recho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.6|7|51

---

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires. 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.20|6|51

---

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe. se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

---

Por orden del Juez Nacional de la Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente. a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 7.304 s|p.p.-v.29|6|51

## Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS EDUARDO MASSOT, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa número 26.356, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.488 s|p.p.-v.2|8|51

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HAYDEE SECUNDINA LOPEZ DE ALCON MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por aborto, causa Nº 26.324, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.489 s|p.p.-v.2|8|51

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a GUILLERMO ROBERTO NOWOTNY, a comparecer en la causa que se le sigue por falsedad de instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.490 s|p.p.-v2|8|51

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ERNESTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.18|6.-Nº 7.433 s|p|p.-v.30|7|51

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Augusto T. Arocena (Causa Nº 26.210), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|6.-Nº 7.434 s|p|p.-v.30|7.51

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|6.-Nº 7.435 s|p|p.-v.30|7|51

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CAÑETE DEL SOLAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de se declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6.-Nº 7.436 s|p|p.-v.30|7|51

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 7.393 s|p.p. - v.6|7|51.

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.29|6|51

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29,6|51

## Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción de Primera Instancia en lo Penal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a SEGUNDO ALEJANDRO COMPOMINOSI, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires. 8 de junio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.21|6-Nº 7.491 s|p.p.-v.2|8|51

---

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ELEODORO MAGALLANES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.21|6-Nº 7.492 s|p.p.-v.2|8|51

---

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISAAC TAWIL, JOSE ARNALDO QUINTEROS Y TOMAS DE LA TORRE, procesados por estafa, defraudación y estafas, respectivamente, en las causas Nros. 20.582, 20.605 y 20.561, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Autorizante, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.18|6.-Nº 7.437 s|p|p.-v.30|7|51

---

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO VAZQUEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 7.438 s|p.p.-v.30|7|51

---

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MARIA MONTES LASTRA DE PAREDES, procesada por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 7.439 s|p.p.-v.30|7|51

---

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ELVIRA ELSA BLANES o BLANCS, LUIS E. CAMPOLOGNO y ROBERTO ARMANDO ROLON, procesado por robo, defraudación y matrimonio ilegal respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.394 s|p.p. - v.6|7|51.

---

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL TOLEDO MORALES, HECTOR NICANDRO REINOSO, JUAN TOLEDO Y ENRIQUE SARRALDE, procesados por defraudación, malversación de caudales públicos, estafa y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.395 s|p.p. - v.6|7|51.

---

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a MODESTO ABEL LOPEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.261 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 7.310 s|p.-v.29|6|51

## Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA ALBERTO VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.18|6-Nº 7.440 s|p.p.-v.30|7|51

## Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO TRENTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.505 s|p.p.-v.2|8|51

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a BERNARDO VINER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.331, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.21|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.2|8|51

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CLARITO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.306, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría número 59.

Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.21|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.2|8|51

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PORCEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.2|8|51

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DONADICIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.506 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a la prófuga, GENOVEVA OLMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.
e.18|6-Nº 7.426 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a las prófugas EUGENIA MARTIN DE LOPEZ y a JOSEFINA LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, a ambas; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si así no lo hicieren.
Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.
e.18|6-Nº 7.427 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Raúl Barceló, secretario, interinam. a cargo Sec. 58.
e.18|6-Nº 7.425 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHIZZI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario a/c. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 7.397 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLINO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 7.307 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE LABELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reit., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
— Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 7.309 s|p.p.-v.29|6|51

## Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21|6-Nº 7.507, s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21|6-Nº 7.497 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GARRO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|5-Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

## Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISOLINA DORA ZEOLI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.839 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.21|6-Nº 7.498 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a HILDA LUNA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 15.833 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|6-Nº 7.406 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17 622 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 7.398 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|5 Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|5-Nº 7.317 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

## Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar J. V. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS FRANCISCO SISTMANS, a comparecer en la causa que se la sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, junio 6 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.21|6-Nº 7.499 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21|6-Nº 7.500 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21|6-Nº 7.501 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR TIERRA o LUIS SALVATIERRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 7.236 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA JUANA TORRES o JUANA VALENTINA LUBOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.6|7 51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS PEREYRA BARETTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento, de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.28|5-Nº 7.399 s|p.p. - v.6|7|51.

## Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN NICOLAS TOLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 7.502 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTE RENE OJEDA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 7.503 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL MARIDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|6-Nº 7.441 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE GAETTO, procesado por el delito de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.28|5-Nº 7.400 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNOTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a dere-

cho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

## Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a ANTONIO RIVIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 14 de mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

e.18|6-Nº 7.409 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a MARIO JULIO ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 18 de Mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

e.18|6-Nº 7.443 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a BLANCA OLGA PEREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 7.401 s|p.p. - v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.18|5-Nº 7.305 s|p.p.-v.29|6|51

# JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

## Núm. 7

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIA DE GINOCHIO.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bruno Quintana, secretario.

e.21|6-Nº 7.466 s|p.p. - v.4|7|51.

## Núm. 11

El Señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARBEITO.

Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.21|6-Nº 7.467 s|p.p. - v.4|7|51.

## Núm. 16

El Señor Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA DELIA PARENT.

Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Eduardo Molas, secretario.

e.21|6-Nº 7.468 s|p.p. - v.4|7|51.

## Núm. 18

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FUSCO JUAN.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.21|6-Nº 7.469 s|p.p. - v.4|7|51.

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de LAZIC ANTONIO O LAGIE ANTONIO.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.21|6-Nº 7.470 s|p.p. - v.4|7|51.

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ANTONIO PEREZ.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.21|6-Nº 7.471 s|p.p. - v.4|7|51.

## Núm. 21

El Sr. Juez del Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TOMAS MARECKI.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.

e.21|6-Nº 7.465 s|p.p. - v.4|7|51.

El Juez Nacional del Juzgado de Paz Letrado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE GARCIA.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Algredo J. Campati, secretario.

e.21|6-Nº 7.472 s|p.p. - v.4|7|51.

## Núm. 29

Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de GENEROSO DIGUARDI. Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.21|6-Nº 14.939- s|p.p.-v.4|7|51

## Núm. 32

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ADALBERTO GARAI.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.21|6-Nº 7.473 s|p.p. - v.4|7|51.

## Núm. 33

El Dr. Julio J. Puiggari, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES CABALLERO.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 7.474 s|p.p. - v.4|7|51.

El Doctor Julio J. Puiggari, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33 cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES NARDI. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 60.— e.18|6-Nº 14.677-v.29|6|51

## Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE STILLITANO.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.476 s|p.p.-v.4|7|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.477 s|p.p.-v.4|7|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don CIRILO MARTINEZ.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.478 s|p.p.-v.4|7|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE MARIA BATISTA.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.479 s|p.p.-v.4|7|51

# JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

## LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a MARIANO BARON, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.482 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a PABLO FRITSCHI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a los medios de comunicación y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.483 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a DEMETRIO HERRERA y BAUTISTA OSVALDO VEGA, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar Blarduni.

La Plata, mayo 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.504 s|p.p.-v.2|8|51

## RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Nacional, subrogante en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Enrique Emilio Franzini, se cita y emplaza a don JOSE GONZALEZ DELGADO para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho y fijar domicilio en los autos "Fisco de la Nación c|José González Delgado y otros — Reivindicación", bajo los apercibimientos de ley. (Arts. 65, Ley 50 y 80 del C. de P. de la Capital Federal).

Río Cuarto, 4 de junio de 1951. — Juan Gastón Iribarne, secretario.

e.21|6-Nº 7.484 s|p.p.-v.12|7|51

## LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Achiary, secretario.

e.18|5-Nº 7.342-s.|p.p. v.29|6|51

# JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio del Chaco, Dr. José María Monferran. Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulado "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra Propietario Lote 9 f., g., h., ch., j., Sección 2, Fracción B, Chaco", Expediente Nº 1.427, año 1944, por cobro de contribución inmobiliaria y multa, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte ser propietario del lote 9 f., g., h., j., Sección 2, Fracción B., partida 550.681, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley número 34.405|44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal Víctor L. Tomassone. — Resistencia, Abril 16 de 1951. — Rodolfo J. Chabrillón secretario.

e.18|5-Nº 7.300-s.|p.p.-v.24|5|51

e.25|6-Nº 7.300-s.|p.p.-v.29|6|51

## Ministerio de Industria y Comercio

# DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer, Expediente Nc 104.650-50.

"Año del Libertador General San Martín", Buenos Aires, 13 de octubre de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Ramón

Norberto Basanta, casado, de 40 años de edad, español; con domicilio legal en la calle José Pedro Varela Nº 4683 (Villa Devoto), Buenos Aires, en nombre propio y además en representación de los señores Ernesto S. Neuman, comerciante, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, y el señor Julio Kornbluch - Fischer, también comerciante, de cuarenta y cuatro años, soltero, argentino, ambos con domicilio en la calle Corrientes Nº 567, 1º piso, Capital, deseando efectuar exploraciones en busca de Caolín, Cuarzos, Arenas Silicíosas, Bauxitas, Diatomeas, Arcillas y aluminas y en General los minerales reseñados en la segunda categoría de la ley del Código de Minería en terrenos vírgenes, es decir salvajes, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Has. por persona (por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y ser fiscales), es decir, de tres unidades o el máximo que acuerda la ley. Esta zona está situada en el Territorio Nacional de R. Negro ubicada en el plano general Oficial de dicho T. Nacional en su fracción "B", Sección XXVI (Nº 26). Lote Nº 25, de acuerdo a los planos de ubicación que acompaño adjuntos a la presente solicitud. — En los trabajos a efectuarse se emplearán momentáneamente de 10 a 20 hombres, con herramientas manuales, tales como picos, palas, barrenos, pólvora o dinamitas. — No dudando tener el permiso solicitado. — Dios guarde a Vd. muchos años. fdo.: Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman, Julio Kornbluch - Fischer. — Recibido en mi oficina hoy trece de octubre de mil novecientos cincuenta siendo las dieciséis horas veintiocho minutos. — Acompaña croquis. Conste. — Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há. para las sustancias de la segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25 de la Fracción B, Sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 25 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1951, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. —

Buenos Aires, marzo 20 de 1951. — Registrado bajo el Nº 648, folio 318 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro (Tomo II) a favor de los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer. — Fdo.) Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Entre líneas "de R. Negro ubicada en el plano general oficial de dicho T. Nacional" Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 310. — e.26|6-Nº 15.155-v.10|7|51

**Ubicación definitiva de las tres pertenencias de la mina de caolín denominada "Mina Codihue", del señor Carlos Jacobi, ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 85.943|45.**

Informe Nº 641|51. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, las tres pertenencias para la mina de caolín denominada "Mina Codihue", han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de las lomas c y d del lote 27, Sección IX, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de un cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 34º 59' 20" Este, encerrando entre sus límites una superficie de 9 Hás. El esquinero Sud de esta pertenencia se halla en el extremo de una poligonal que se determina de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudeste del lote 27 se medirán sucesivamente 5.185,01 m. en dirección al Oeste, 3.464,93 m. al Norte y 600 m. al Norte 34º 59' 20" Este. — Pertenencias Nº 2 y Nº 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que sus vértices Este coinciden con los esquineros Sud de las pertenencias Nº 1 y Nº 2, respectivamente. La labor legal se halla 31,98 m. al Sud y 64,78 m. al Este del vértice Norte de la pertenencia Nº 2. En consecuencia y a los efectos de lo ordenado con fecha 4|IV|50 (fs. 145 vta.) corresponde disponer se efectúen nuevas publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (Art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.26|6-Nº 15.240-v.26|6|51

e.3|7-Nº 15.240-v.3|7|51

$ 60. — e.10|7-Nº 15.240-v.10|7|51

**Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 61.010/51.**

Buenos Aires, Enero 4 de 1951. —

Señor Director General de Industria Minera. Doctor Perfecto Sánchez, S/D.

Los que suscriben, Pedro Pablo Martín, Ingeniero Civil, Francisco Deluca, Comerciante, argentinos y Enrique Valenzuela, Comerciante, chileno, mayores de edad, casados, domiciliados a los efectos legales en la calle Reconquista Nº 46, Piso 8º de esta Capital, al Señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de mineral de primera, segunda y tercera categoría en terreno fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Río Negro, y deberá ubicarse en la siguiente forma: Cuatro mil metros de frente de Oeste a Este a partir del kilómetro 39 al 43 de la ruta 151, por cinco mil metros de fondo de Norte a Sud en dirección al lago Pelligrini; el mojón 414 del Instituto Geográfico Militar, queda dentro de ese perímetro. El terreno no está cultivado, ni labrado ni cercado. El señor Enrique Valenzuela, queda autorizado para atender todo lo concerniente a la tramitación de este expediente. Será Justicia. Fdo.) Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela. Recibido en mi Oficina hoy cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas dos minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto Conste. Fdo) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 487/51. — Buenos Aires, 5 de abril de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 1.000 m. al Oeste, de un punto que se encuentra a 1.000 m. al Norte del mojón 414 del I. G. Militar próximo a la ruta nacional Nº 151 que va de 25 de Mayo a Neuquén. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo). Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional, Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Registrado bajo el Nº 651, folio 323 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro a favor de los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.26|6-Nº 15.243-v.10|7|51.

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas Territorio Nacional del Neuquén, del señor Ernesto Gessler, Expediente Nº 104.204|50.**

Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, Dirección General de Industria Minera, Perú 566. — Buenos Aires.

— El que suscribe Ernesto Gessler de estado civil casado de cuarenta y seis años y de nacionalidad alemán, de profesión Ingeniero con domicilio en Zapala F. C. G. R. Terr. Nac. del Neuquén, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1984 hectáreas y que deberá ubicarse dentro del lote Nº 4 (cuatro) de la fracción "C", Sección XXXIII, Departamento Minas, en forma de un rectángulo de 6.200 metros en dirección E.O., por 3.200 metros de modo que su esquinero S.E. coincide con el esquinero homónimo del lote citado. El campo es de propiedad de la Sucesión de Martín Guerrico, con domicilio en la calle Sarmiento 459 Capital Federal y no está cultivado ni cercado. Es Justicia. Fdo.: Ernesto Gessler. Recibido en mi Oficina hoy Abril cinco de mil novecientos cincuenta siendo las diez y siete horas cuarenta y cuatro minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Señor Jefe del Servicio de Minería. S|D. Germán A. Frese en representación de don Ernesto Gessler en el Expediente Nº 104.204|50 al señor Jefe digo: Que a los efectos de poder obtener el permiso de cateo en una extensión aproximada a las 2.000 hectáreas solicitadas, vengo a solicitar en nombre de mi mandante señor Ernesto Gessler que se le acuerde la parte Norte del cateo Exp. 135.397|49 que hubo que respetar, y el cual ha caducado. Queda entonces el lado Sur del cateo de este Expediente Nº 104.204|50 en el límite mismo de los lotes 4 y 7. Sírvase el señor Director acordar a lo solicitado y Será Justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas treinta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 489|51. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ernesto Gessler, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 4 Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte una poligonal que de Oeste al Este se determina de la siguiente manera: el primer lado en dirección Este-Oeste tiene su extremo Oeste a 4.500 m. al Norte de un punto que se halla a 6.200 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 4 mencionado, luego continua una poligonal en dirección al Sur trazada a 1.000 m. al Este del. Eje del Río Neuquén hasta el Arroyo Milla Michicó y Paile Leche, cuya margen izquierda border hasta la divisoria Este del lote 4; al Este recta de 3.200 m. en dirección Norte-Sur que coincide con la divisoria precedentemente definida; al Sur una recta de 6.200 metros en dirección Este a Oeste que coincide con el lado Sur del lote ya definido y al Oeste una recta de 4.500 m. en dirección Norte-Sur, pasa a 6.200 m. al Oeste del esquinero ya definido. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, pertenecen a la Sucesión de Martín Guerrico, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 459 Capital Federal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Santa Rosa" Expediente 104.352|50.

Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería, previa anulación de la disposición de fojas 25 vta. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de Abril de 1951. Déjase sin efecto el proveído de fs. 25 vta. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional Buenos Aires, abril 18 de 1951. Registrado bajo el Nº 4459 folio 346 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Ernesto Gessler. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 410.— e.19|6-Nº 14.714 v.2|7|51

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en lo Departamentos Picunches y Zapala, T. Nacional del Neuquén, presentada por la Señora Rosa B. de Tzaneff. Expediente Nº 61.086|51.**

Cutral-Có (Neuquén) Febrero 12 de 1951. Al Señor Director General de Industria Minera, Buenos Aires. De mi consideración; Rosa B. de Tzaneff, argentina de 44 años de edad L. C. número 9.740.698, de profesión quehaceres domésticos y domiciliada con su esposo en este pueblo de Curtal-Có, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, solicita el correspondiente cateo en una zona de un mil quinientos noventa hectáreas, ubicada en la siguiente forma: Partiendo del jalón trigométrico que se encuentra en la cúspide del Cerro Lotena, en el lote treinta Sección X, departamento Zapala de este Territorio Nacional del Neuquén, se traza una línea recta a 45º Noroeste, Sudeste de tres mil metros que pasando por el jalón se prolonga quinientos metros en dirección Sudeste y dos mil quinientos metros hacia el Noroeste. Partiendo de este punto se traza una recta de cinco mil trescientos metros, dirección Sudoeste, desde este punto, se traza nuevamente una recta a 45º de tres mil metros, en la dirección Noroeste a Sudeste y se cierra el rectángulo con una recta de cinco mil trescientos metros. El terreno, es fiscal, no es labrado ni alambrado. En los trabajos se ocuparán cuatro hombres con las siguientes herramientas: Palas, picos, barretas y carretillas. Designo como apoderado con facultades tan amplias como sea menester para el trámite de esta solicitud al Ing. Don

Herbin E. Kapua, con domicilio en la calle Perú 84 de la Capital Federal, quien se preocupará a retirar el duplicado de esta solicitud. Es Justicia. Rosa B. de Tzaneff. Recibido en mi Oficina hoy catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado. Conste. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 612/51. Buenos Aires, mayo de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.790 HÁ. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentadas por la señora Rosa B. Tzaneff, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30 y 31, Sección X, Departamento Zapala y lote 1 de la Sección XVIII, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Sudeste recta de 5.300 m., en dirección Sud 45º Oeste, cuyo extremo Norte se halla a 500 m. al Sud 45º Este del cerro Lotena; al Noreste y Sudoeste rectas paralelas de 3.000 m. de longitud en dirección Sud 45º Este pasando el primer lado mencionado por el Cerro Lotena; al Noroeste una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se determina de la siguiente manera: el primer y cuarto lados son rectas en dirección Sud 45º Oeste pasando por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte 45º Oeste de la cúspide del Cerro Lotena; el segundo lado, recta en dirección Sud 23º Este pasa por un punto que se halla a 3.920 m. al Norte 67º Este de otro punto R, definido por visuales dirigidas a los siguientes Cerros con referencia al Norte verdadero: punta Barda Az. 9º 48'; Lotena Az. 98º25'; Horqueta Az. 87º22'; Punta Barda cota 1250 Az. 273º37' y Bayo Chico Az. 284º52'; el tercer lado, recta en dirección Sud 67º Oeste pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Sud 23º Este del punto R. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas registradas "Las Dos Marías" expediente 136.018/49 y "Alberto" expediente 141.620/49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago. Director de Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. Registrado bajo el número 4.482, folio 375 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Rosa B. de Tzaneff. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 409.— e.19|6-Nº 14.705 - v.2|7|51.

---

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional de Neuquén, de la Señora Blanca Crisial de Fernández, Expediente Número 104.458|50.**

Buenos Aires, julio 21 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. — La que suscribe Blanca Crisial de Fernández de nacionalidad argentina, de 42 años de edad, casada, de profesión industrial, con domicilio en la calle Río Limay 1388, Capital ante el Sr. Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones de minerales de primera categoría a excepción de hidrógenos, fluídos y petróleo en una zona que a continuación se especifica, se dirije a Ud. solicitando se dé curso al presente pedido otorgando permiso de cateo en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie (cuatro unidades). Dicho lote no está cercado ni labrado y desconozco si es de propiedad fiscal o particular, su ubicación, forma y dimensiones son las siguientes. Desde el esquinero Sudeste del lote 2 sección XXXIV (treinta y cuatro) fracción B. del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén y siguiendo el límite Sud se medirán 4.000 mts. hacia el Oeste; éste será el punto de partida para la superficie a delimitarse de la siguiente manera, desde este punto se medirán 2.000 mts. hacia el Oeste, desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Norte hasta dar con el límite Norte del citado lote 2, desde este punto y siguiendo dicho límite Norte se medirán hacia el Este 2.000 mts. y desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Sud, hasta dar con el punto inicial antes mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas y que también firma este escrito, al Doctor Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital. — Blanca Crisial de Fernández. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta siendo las once horas veintisiete minutos. Acompaña croquis. — Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Señor Director General de Industria Minera. La que suscribe Blanca Crisial de Fernández de nacionalidad argentina, de 42 años de edad, casada, de profesión Industrial con domicilio en la calle Río Limay 1388, Capital; ante el Sr. Director se presenta y expone que: Con fecha 21 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, ha presentado una solicitud de explorar minerales de la 1ª categoría especificado con la siguiente denominación Lote Nº 2. Sección XXXIV (treinta y cuatro) Fracción B del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén. Como en mi petitorio se ha deslizado un error, ruego a Ud. se haga la salvedad que corresponde y por lo tanto acompaño croquis rectificando la posición antes mencionada. Desde el esquinero Sudeste del lote 2, Sección XXXI (treinta y uno) Fracción A del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén se medirán siguiendo el límite Sud 4.000 mts. hacia el Oeste, éste será el punto de partida para la superficie a de limitarse de la siguiente manera, desde este punto se medirán 2.000 mts. hacia el Oeste, desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Norte hasta dar con el límite Norte del citado lote 2, desde este punto y siguiendo dicho límite Norte se medirán hacia el Este 2.000 mts. y desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Sud, hasta dar con el punto inicial antes mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de minas y que también firma este escrito, al Dr. Raúl Daniel José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital. — Blanca Cristal de Fernández. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña Croquis. Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 645|51. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 800 Hás. para las sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Blanca Crisial de Fernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A. Sección XXXI, Departamento Ñorquín. Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 3.000 m. en dirección Norte Sud por 2.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 4.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 2 mencionado. Los terrenos afectados, según consta en autos, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 22 de 1951. Registrado bajo el Nº 4490, folio 383 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor de la Señora Blanca Crisial de Fernández. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 460. — e.19|6-Nº 14.694-v.2|7|51

---

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Río Senguerr de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, Expediente número 104.555|50.**

Sírvase citar 119|3|1 Nº 188 T - 6 de septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Señor Director Nacional de Industria Minera — Ministerio de Industria y Comercio de la Nación S|D. — De nuestra consideración: Tenemos el agrado de dirigiros al señor Director Nacional para solicitar los permisos de cateos correspondientes para proceder a la extracción de arcilla del Lote 4, Sección B, Zona GIII, de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón del Territorio del Chubut, según plano que se adjunta. Hacemos propicia la oportunidad para saludar al señor Director Nacional con nuestra consideración más distinguida. — Eduardo P. Senior, Gerente General. Recibido en mi Oficina hoy ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta siendo las doce horas. Acompaña croquis, Conste. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 620|51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 500 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (D.I.N.I.E.), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 4, Fracción B, Sección GIII, Colonia Juan Martín de Pueyrredón, Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, adopta la forma rectangular de 2.500 m. en dirección Norte-Sur por 2.000 m., de modo que su baricentro se halla a 3.365,70 m. al Sur 51° 15' Oeste del esquinero Noreste del lote 4 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Registrado bajo el número 1.413 folio 294 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut, Zona Militar, a favor de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 240.— e.18|6-Nº 14.639-v.29|6|51

---

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Juan Ochoa, Expediente Nº 104.172|50.**

"1950 Año del Libertador General San Martín", Loncopué 14 de marzo de 1950. — Al señor Director de Minas y Geología. Ministerio de Agricultura de la Nación. Buenos Aires: Tengo el agrado de dirigirme al señor Director, solicitándole quiera tener a bien disponer se me acuerde el correspondiente permiso para efectuar cateos en una superficie aproximada de 2.000 (Dos Mil) hectáreas dentro de los lotes uno y dos Sección 31ª, fracción "A" zona de "Quintuco Chico" Departamento de Loncopué, Loncopué (Neuquén), según el croquis adjunto. — En el lugar de referencia donde se llevarán a cabo los trabajos de exploración no se afectan intereses de terceros y en cuanto a la situación de la teirra, es fiscal y por la naturaleza de su suelo, no permite la explotación agrícola, de manera que desde ese punto de vista, no habría obstáculos para la concesión del permiso aludido. — El producto a explotarse es de primera, segunda y tercera categoría. — Sin otro particular y a la espera de sus gratísimas noticias, me complazco en saludar al señor Director con la consideración más distinguida. — Fdo.: Juan Ochoa. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las trece horas dieciocho minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera. S|D. — Germán A. Frese en representación de don Juan Ochoa en el Expediente Nº 104.172|50 al señor Jefe Digo: En este expediente se ha deslizado un error fundamental en su ubicación. — El minero ha pedido en el Departamento de Loncopué y el Registro Gráfico lo ha ubicado en el Departamento de Ñorquín. — Este error es debido a que el minero dice: lote 1 y 2 de la Sección 31, Fracción A y debe ser, lote 1 y 2 de la Sección 31, de la Fracción D. — De esta manera cae ahora el cateo dentro del Departamento de Loncopué como lo desea el señor Ochoa. — Pido en consecuencia que se rectifique la ubicación y se registre dentro del Departamento de Loncopué. — Sírvase el señor Jefe proveer de conformidad y Será Justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi Oficina hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas veinte minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 545|51. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Juan Ochoa, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 2, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.500 m. al Este del vértice Noroeste del lote 2 mencionado. — Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese. notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.464, folio 352 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Juan Ochoa. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 330.— e.15|6-Nº 14.514-v.28|6|51

---

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, del Señor José Viguria, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.375|50.**

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera S|D. — German A. Frese inscripto en el Registro con el Nº 8, constituyendo domicilio legal en la Avda. Roque Sáenz Peña 885, Digo: Que soy apoderado en los diversos expedientes que el señor José Viguria es titular; Que en nombre y representación del señor José Viguria español, mayor de edad, domiciliado en Zapala, Territorio del Neuquén, solicito que se le acuerde al señor José Viguria un permiso de cateo para explorar minerales de primera y segunda categoría en una superficie de 2.000 Hectáreas dentro de los lotes 1 y 2 de la Fracción D de la Sección XXXI del Departamento de Loncopué. El cateo se ubicará así en forma rectángulo de 5.000 metros en dirección Este a Oeste por 4.000 metros de Norte a Sud, de modo que su vértice Noreste se encuentra a 1.500 metros al Este de un punto que se halla a 4.000 metros al Sud del esquinero Noreste del lote 1 mencionado. El terreno es fiscal y no está cercado, labrado ni sembrado. El señor Jo

sé Viguria ratificará la presente solicitud de cateo en su oportunidad. Provea el Señor Jefe de conformidad a lo solicitado y Será Justicia. — Fdo.: German Frese. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las ocho horas once minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 550|51. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. —La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José Viguria, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 2, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.500 m. al Este de un punto que se encuentra a 4.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 1 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. Registrado bajo el Nº 4.469 folio 358 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor José Viguria. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

$ 270. — e.15|6-Nº 14.515-v.28|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Ernesto M. Bértolo, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.097|51.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. — Señor Director General de Industria Minera Doctor Perfecto J. Sánchez, S|D. Solicita permiso de cateo, Ernesto Bértolo, de nacionalidad argentino, mayor de edad, en la calle Piedras 1532 de la Capital Federal, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos. y en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal. Solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 Hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento de Zapala Sección XIX, dentro de los lotes 2, 3 y 6 en forma de rectángulo de 5.000 metros rumbo Norte 67° Este por 4.000 metros y que para mayor ilustración se ubicará de acuerdo al croquis que se adjunta. Dejo constancia que en los trabajos de exploración se emplearán 6 o más hombres con todas las herramientas y útiles necesarios como ser picos, palas, carretillas y demás implementos indispensables para estos trabajos. Esperando del Sr. Director disponga lo pertinente para la aceptación de mi pedido. Lo saluda muy atte. Fdo.: Ernesto M. Bértolo. Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas cuarenta y nueve minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsc. Informe Nº 566|51. — Buenos Aires, abril 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ernesto M. Bértolo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3 y 6 de la Sección XIX, Departamento Zapala Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67° Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Este se halla a 2.000 m. al Sur 23° Este y 1.080 m. al Sur 67° Oeste del punto R definido con visuales dirigidas a los Cerros Punta Barda cota 1247 Az. 8° 48'; Lotena Az. 98° 25'; Horqueta Az. 187° 22'; Punta Barda Az. 273° 37' y Bayo Chico Az. 284° 52'. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimientos "CO" expediente 61.001|51; "Pehuén" expediente 61.002|51; "Challa" expediente 61.005|51 y "El Chenque" expediente 104.881|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 4471, folio 360 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XII) del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ernesto Bértolo. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 330. — e.13|6-Nº 14.266-v.26|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos ubicada en el Departamento Pehuenches. Territorio Nacional del Neuquén del señor Bruno B. Gelber, Expediente Nº 61.012-51.

Buenos Aires, 8|1951. Señor Director de Industria Minera. S|D. El que suscribe Bruno B. Gelber, casado, mayor de edad, educador argentino, con domicilio en la calle Cramer 3332, ante el señor Director se presenta y expone que: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de 1ra. y 2ª categoría en terrenos sin cultivar, sin labrar o cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de cinco mil metros, de Sur al Norte por cuatro de Este a Oeste, los límites Sur y Oeste formados por la costa del Río Neuquén, en el lote 25 Sec. XXX, Fracción D, Dpto. Pehuenches, Territorio Neuquén. En los trabajos de exploración se emplearán 3 hombres con los implementos de trabajo necesarios. Fdo.: Bruno B. Gelber. Otro sí, digo: hay un croquis para la aclaración de lo solicitado Fdo.: Bruno B. Gelber. Recibido en mi Oficina hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas cinco minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 544-51. Buenos Aires, Abril 19 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Bruno B. Gelber, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25. Fracción D., Sección XXX, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Oeste y Sud una poligonal que bordea la margen izquierda del Río Neuquén. al Norte una recta de 4.000 m. que coincide con el lado Norte del lote 25 mencionado y al Este una línea de 5.000 m Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "La Esperanza" expediente 139.847-49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. Registrado bajo el Nº 4468, folio 357 del Registro de Cateos y Exploraciones. (Tomo XII) del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Bruno B. Gelber. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 260.— e.13|6-Nº 14.267-v.26|6|51

*Ministerio de Justicia*

# REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Ley No. 11.723* — *Obras Depositadas*

3 DE MAYO DE 1951

352.486. — Corriere degli Italiani. Periódico semanal. (Italiano). Prop.: Editorial Corditalia, S.R.L. 100.000 ej. $ 0.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.487. — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Castellano). Propietario: Guido Costa Bertani. 700 ej. sin precio. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.488. — Avisador Comercial. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: José Antonio González, Leandro Atilio Iraman. 3.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.489. — P.A.L. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Pedro y Antonio Lanus se. 6.700 ejemplares. Sin precio. Buenos Aires, febrero a marzo de 1951. (Argentina).

352.490. — Der Weg (El sendero). Rev mensual. Prop.: Eberhard L. O. Fritsch. 7.500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.491. — Biblos. Rev. bimestral (Castellano). Prop.: Cámara Argentina del Libro. 3.300 ejemplares. Sin precio. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

352.492. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario. Prop.: El Diario Israelita, S.R.L. 1.040.000 ej. $ 0.30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.493. — Labrador. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 17.600 ejemplares. $ 0.10. San Isidro (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.494. — Sarmiento. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Tigre (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.495. — Mitre. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 36.000 ej. $ 0.10. Olivos (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.496. — El Libertador. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 60.000 ejemplares. $ 0.10. San Martín (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.497. — Rivadavia. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0.10. Morón (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.498. — El Gladiador. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 4.800 ejemplares. $ 0.10. Olivos (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.499. — Ballester. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0.10. Villa Ballester (Bs Aires), marzo de 1951. (Argentina).

352.500. — M. Moreno. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0.10. Moreno (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.501. — San Justo. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemplares. $ 0.10. San Justo, Partido de Matanza (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.502. — San Miguel. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 10.800 ejemplares. $ 0.10. San Miguel (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.503. — La Razón. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 57.500 ejemplares. $ 0.10. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.504. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 25.600 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.505. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Diario. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 25.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.506. — Svobodna Slovenija - Eslovenia Libre Semanal. Prop.: Milos Stare. 5.600 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.507. — La Escoba. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Julián Serediak. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, diciembre de 1950 a abril de 1951. (Argentina).

352.508. — Radio y Electrotecnia Práctica. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Organización Cult. Técn. S. R. L. 68.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.509. — La Idea. Semanario. (Castellano). Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 2.000 ejemplares. $ 0.50. San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.510. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Julián Barré. 4.400 ej. $ 0.50. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.511. — El Canta Claro. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Indalecio Angulo. 48.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.512. — Ecos de Mar de Ajó. Periód. mensual. (Castellano). Prop.: Francisco L. Rivolta. 2.250 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aries, mayo de 1951. (Argentina).

352.513. — La Verdad. Rev. quincenal. (Castellano). Prop.: Juan Manuel Arce. 1.600 ejemplares. $ 0.60. Villa Ballester (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.514. — El Clarín. Periódico semanal. (Castellano). Prop.: Pedro M. De Nigris. 4.800 ejemplares. $ 0.20. Chacabuco (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.515. — Nosotros. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ej. Gratis. Zárate (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.516. — La Acción. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Parroquia de Avellaneda 2.000 ejemplares. $ 0.40. Avellaneda (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.517. — La Familia Cristiana. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Juan B. Luque. 3.200 ejemplares. $ 0.25. Marcos Juárez (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

352.518. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: La Obra de Don Bosco. 6.500 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.519. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileño. Mensual. (Castellano). Prop.: Cámara de Com. Arg.-Brasileña. 750 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.520. — El Fraternal. Periód. mensual. (Castellano). Prop.: Asoc. Unión Española de M. y C. de Socorros Mutuos. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.521. — El Puanense. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Tomás Aviñón. 2.000 ejemplares. $ 0.50. Puán, abril de 1951. (Argentina).

352.522. — Unión y Acción. Periód. bimestral. (Castellano). Prop.: María C. Marchesotti. 1.600 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo-abril de 1951. (Argentina).

352.523. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Castellano). Propietario: Caja Mutual de Policía de Rosario. 8.000 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.524. — Unidos. Rev. bimensual. (Castellano). Prop.: Manuel Teira. 500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.526. — Estudios Completos (Para piano). Música. 123 págs. Orig.: Federico Chopin. Revisión: Claude Debussy. Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 1.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.527. — Nocturnos (Para piano). Música 96 págs. Orig.: Federico Chopin. Revisión Herrmann Scholtz. Edit. e Impres.. Editorial Musical Julio Korn

S.R.L. 1.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.528. — Scherzos (Para piano). Música. 75 págs. Orig.: Federico Chopin. Revisión: Herrmann Scholtz. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S.R.L. 1.000 ej. $ 10. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.529. — El Clave bien Atemperado (Para piano). Música. Volumen I. 119 págs. Orig.: J. S. Bach. Revisión: Czerny. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S.R.L. 1.000 ej. $ 11. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.530. — El Clave Bien Atemperado (Para piano). Música: Volumen II. 131 págs. Orig.: J. S Bach. Revisión: Czerny. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S.R.L. 1.000 ej. $ 12. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.531. — Boga, boga, Botecito, música. 2 págs. Autor: Pascual Rocca. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S.R.L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.532. — Boga Boga (Botecito letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Pascual Rocca. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.533 — El maraquero (Mambo - Letra). 2 págs. (Castellano) Autor: Ahmed Ratip y Don Roy. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.534 — El maraquero (Mambo - Música). 2 págs. Autor: Ahmed Ratip y Don Roy. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.535 — Mimí Pinsón (Tango - Letra). 2 págs. (Castellano). Autor: José Rótulo. Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.536 — Mimí Pinsón (Tango - Música). 2 págs. Autor: Aquiles Roggero. Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.— Buenos ires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.537 — Lencali (Fox - Moruno - Letra). (Castellano). 2 págs. Autor: José S. Rossino. Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—, Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

352.538 — Lencali (Fox - Moruno - Música). 2 págs. Autor: José S. Rossino, Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

352.539 — Faz "A": Cochero 'e plaza (Cueca). Letra y Música: Hilario Cuadros. Faz "B": Ña Florentina (Gato). Letra: Hilario Cuadros. Música: Juan Cisneros. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. 6.300 ejempl. $ 6.—. Disco Odeón Nº 55206. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.540 — Faz "A": Un viejo sombrero (Fox - Trot). Letra y Música: Brown-Henderson. Faz "B": La Historia de Sorrento (Beguine) Let. y Mús. Russell-Gallagher. Arreglo: Cugat. Intérp.: Xavier Cugat. 1.300 ejempl. $ 7.80. Disco Odeón Nº 297.032. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.541 — Chiribiribín (Faz "A"). Fox-Trot. Música: Pestalozza-Lawrence-James. Faz "B": Estrictamente instrumental (Fox-Tort). Música: Seiler-Marcus-Benjamen-Battle. Intérprete: Harry James. 14.000 ejempl. $ 7.80. Disco Odeón Nº 297.031. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.542 — Faz "A": Hora Staccato (Melodía). Música: Dinicu - Arreglo: Heifetz. Faz "B": Tijuca (Melodía) Música: Milhaud. Intérprete: Isaac Stern. 8 800 ejempl. $ 7.80. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.543 — Faz "A": Casi como enamorado (Canción). Letra y música: Lerner-Loewe. Faz "B": Pero por ti voy (Canción). Letra y Música: Lerner-Loewe. Intérp.: Frank Sinatra. 5.000 ejempl.: $ 7.80. Disco Odeón Nº 297.033. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.544. — Faz "A": El marinerito (Fox-trot). Letra y música: Farrow-Symes. Faz "B": ¡No volverás jamás! (Fox-trot). Letra y música: Taylor - Stordahl - Weston. Intérp.: Carmen Cavallaro. 10.000 ejemplares. Pesos 7,80. Disco Odeón Nº 299010. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.545. — Faz "A": Tico - Tico no fuba (Choro). Música: Z. de Abreu. Arreglo: Muraro. Faz "B": Gitanos en Brasil (Choro). Música: Brandao. Itérp.: Muraro. 10.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196383. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.546. — Faz "A": Alguna noche encantadora (Fox-trot). Música: Rodgers - Hammerstein II. Faz "B": Bali Hai, isla de ensueño (Fox-trot). Música: Rodgers - Hammerstein II. Intérprete: Stanley Black. 4.700 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 299011. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.547. — Faz "A": Bolero (Fox-trot). Música: Paul Durand. Faz "B": Música, música, música (Fox-trot). Música: Stephan Weis - Bernie Baum. Intérprete: Wáshington Bertolín. 18.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón número 55208. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.548. — Faz "A": Largaron. (Tango-milonga). Música: Carlos Cubría - Juan P. Navarro. Faz "B": Tus palabras y la noche (Tango). Letra: Carlos Cacciari. Música: Emilio A. Aguirre. Intérprete: Alfredo De Angelis. 22.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón número 55.203. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.549. — Faz "A": Eternamente (Vals). Música: Roberto Firpo. Faz "B": Don Enrique (Tango). Música: Rosendo Mendizábal. Intérp.: Roberto Firpo. 15.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón Nº 55.204. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.550. — Faz "A": Y son tus ojos (Bolero). Música: Peter Kreuder. Faz "B": Locura (Bolero). Música: Peter Kreuder. Intérp.: Peter Kreuder. 6.300 ejemplares. $ 6,50. Disco Odeón Nº 56507. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.551. — Faz "A": Buen amigo (Tango). Letra: Carlos Marambio Catán. Música: Julio De Caro. Faz "B": Soy bailarín (Tango). Letra: Avlis. Música: Julio De Caro. Intérp.: Julio De Caro. 10.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón Nº 55205 Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.552. — Faz "A": El cantar del guaraní (Polca). Letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz "B": A Santo Tomé (Chamamé). Música: José María Pilepich. Intérp.: Osvaldo Sosa Cordero. 5.000 ejemp. $ 6.— Disco Odeón Nº 55207. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.553. — Faz "A": Viajera (Bolero). Letra y música: Luis Alcaraz. Faz "B": Una sola mirada (Bolero). Letra: Ben Molar. Música: Paul Misraki. Intérp.: Fernando Torres. 10.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón número 55211. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.554. — Faz "A": Muchachas de Viena (Vals). Música: Carl Michael Ziehrer. Faz "B": El vals del café Mozart (Vals). Música: Anton Karas. Intérp.: Bajos Bela. 13.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón Nº 55209. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.555. — Faz "A": Ella (Canción). Letra y música: Mario Clavell. Faz "B": Delito (Son). Letra: Juan Venancio Clauso. Música: Tito Ribero. Intérp.: Gregorio Barrios. 14.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón Nº 55210. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.556. — El enigma. (Castellano). 192 páginas. Autor: Manuel Bernardes (h). Edit.: El autor. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 1.000 ejemplares. $ 50.— Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.557. — Educación sanitaria. (Castellano). 64 págs. Autor: Juan Carlos Alvarez. Edit.: El autor. Impresor: Talleres Gráficos Emilio Fenner. 300 ejemplares. $ 5.— Rosario. abril de 1951, (Argentina).

352.558. — La Revista del Hogar. Semanal. (Castellano). Prop. y direct.: Ampelio Ortega. 130 ejemplares. $ 10.— al año. General Pirán (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.559. — El Territorio (Diario). Castellano. Prop.: Zamudio, Viola y Bissón, S. C. C. Director: Rodolfo Alejandro Bousquet. 7.000 ejemplares. Pesos 0,20. Chaco, abril de 1951. (Argentina).

352.560. — La Voz del Pueblo. (Periódico bisemanal). Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. Director: Amador V. González. 400 ejemplares. $ 24.— annal. Río Gallegos (S. Cruz), abril de 1951. (Argentina).

352.561. — El Parroquial Luquense. (Revista semanal). Castellano. Prop. y director: José Eberlé. 400 ejemplares. $ 0,20. Lucas González (E. Ríos), abril de 1951. (Argentina).

352.562. — Unión y Acción (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: María C. Marchesotti. Directora: Graciela Ferreyra. 1.600 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca, marzo - abril de 1951. (Argentina).

352.563. — Democracia (Periódico quincenal). Castellano. Prop. y director: M. Miguel Tagliaferro. 300 ejemplares. $ 1.— mensual. Saladillo (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.566. — Bahía Lángara, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.567. — Las Cuevas, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.568. — Canals, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.569. — Monte Bucy, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.570. — Puerto Yerua, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.571. — Valle María, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.572. — Estación Yerua, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.573. — Atenea (Periódico quincenal). Castellano. Prop. y directora: Zulema Pereira. 5.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina)

352.574. — Vapor en un temporal en alta mar. Autor: Lorenzo Tasso. Edit.: Lorenzo Tasso. Impresor: Lorenzo y Cía. S.R.L. 59 ejemplares. Buenos Aires, abril 17 de 1951. (Argentina).

352.581. — Triste incomprensión. (Bolero, música). 2 págs. Autor: Rocaló Edit.: El autor. Impresor: Editorial Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

352.582. — Triste incomprensión. (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rocaló. Edit.: El autor. Impresor: Editorial Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

352.590. — Pueyrredón, el mensajero de un destino. (Castellano). 235 págs. Autor: Luis C. Alén Lascano. Edit.: Editorial Raigal. Impresor: Buenos Aires Herald. 3.000 ejemplares. $ 18.— Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

352.477. — 30|4|1951: Ski y Andinismo (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Federación Argentina de Ski y Andinismo. Directores: José Antonio Amuchástegui Keen, José Federico Finó, Carlos Bertomeu. 1.500 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

e.13|6-Nº 2.858-v.26|6|51

## 7 DE MAYO DE 1951

352.687 — Chaco y Formosa (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Fomento de los Territorios Chaco y Formosa. 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

352.688 — Industria Textil Sud Americana (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editesa S.R.L. 5.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, noviembre a marzo de 1951. (Argentina).

352.689 — Justicialismo (Periód. mensual). Castellano. Prop.: José Carlos Bergonzi. 2.000 ejempl. $ 0,50 San Martín (Bs. As.), abril y mayo de 1951. (Argentina).

352.690 — Técnica e Industria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Dante R. Marchesotti. 16.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

352.691 — Diario de Licitaciones (Diario). Castellano. Prop.: Federico Plá. 21.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.692 — Diario de Licitaciones (Diario). Castellano. Prop.: Federico Pla. 21.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.693 — Boletín de Galería de Publicidad Stefani S.R.L. (Semanal). Castellano. Prop.: Stefani S.R.L. 5.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.694 — Tit-Bis (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 240.000 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina)

352.695 — El Gorrión (Rev. semanal). Castellano Prop.: Editorial Manuel Láinez Limitada S. A. 232.000 ejempl. $ 0,50 Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.696 — Selecciones Gráficas (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 120.000 ejemplares $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.697 — Puño Fuerte (Rev. semanal) Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 520.000 ejemplares $ 0,40. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

352.698 — Programa para las reuniones de los Misioneros Voluntarios (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.400 ejempl. Gratis. Florida (Bs. As.), mayo de 1951 (Argentina).

352.699 — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. 1.400 ejempl. Gratis. Esperanza (S. Fe), abril de 1951. (Argentina).

352.700 — Iberia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Enrique Varela. 50 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.701 — Revista Comercial de Bahía Blanca. (Semanal). Castellano. Prop. Abel S. Ducos. 5.000 ejempl. $ 0,20 Bahía Blanca (Bs. As.), abril de 1951 (Argentina).

352.702 — La Verdad. (Periód. semanal) Castellano. Prop.: Higinio Fernández 500 ejempl. $ 0,50. Río Grande (T. del Fuego), febrero de 1951. (Argentina).

352.703 — La Verdad. (Periód. semanal) Castellano. Prop.: Higinio Fernández 750 ejempl. $ 0,40. Río Grande (T. del Fuego), marzo de 1951. (Argentina).

352.704 — La Industria Azucarera. (Rev. mensual). Castellano. Prop: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.705 — Anales de Cirugía. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sanatorio Británico. 500 ejempl. $ 4.—. Rosario diciembre de 1950. (Argentina).

352.706 — El Zonda. (Diario). Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 6.400 ejempl. $ 0,20. La Rioja, abril de 1951. (Argentina).

352.707 — La Voz de la Rotonda. (Periódico quincenal). Castellano. — Propietario: Alfonso Schwind. 900 ejempl. $ 0,30. Goya (Ctes.), abril de 1951 (Argentina).

352.708 — El Cooperativista. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., Sociedad Cooperativa 850 ejempl. Gratis. Moisés Ville, abril de 1951. (Argentina).

352.709 — Seya. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Empresarios Viajeros. 500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.710 — Sagrado Corazón. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: José A. Biancarelli. 2.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.711 — El Diario. (Periód. mensual) Castellano. Prop.: Jorge Rodríguez P.

do. 3.500 ejempl. $ 0,20. Córdoba, mayo de 1951. (Argentina).

352.712 — El Orden. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Tomás Sacco 1.500 ejemplares $ 0,20. Vicente López (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.713 — La Acción. (Diario) Castellano Prop.: Juan José Albarracín. 7.200 ejempl. $ 0,20. San Pedro (Bs Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.714 — El Centinela. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de N. Sra. de La Merced. 1 720 ejempl. $ 0,40. Las Lomitas (Formosa), abril de 1951. (Argentina).

352.722 — Ronda de Ensueño (Aquel Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Capablanca. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales 1.000 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. (Argentina).

352.723 — Ronda de Ensueño (Aquel Vals, música). 2 págs. Autor: Claudio Forbac. Edit. e imprés.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2.— Bunos Aires, 29 de enero de 1951. (Argentina).

352.724 — Junto a ti (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bobby Capó. Edit. e Impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, noviembre 22 de 1950. (Argentina).

352.725 — Junto a ti (Bolero, música). 2 págs. Autor: Bobby Capó. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.726 — Quiero-Quiero (Bolero, música), 2 págs. Autor: Don Fabián. Edit e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1950. (Argentina).

352 727 — Quiero-Quiero (Bolero, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Don Fabián. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1950. (Argentina).

352.740 — Tarde triste (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Roberto. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352 741 — Qué te parece, Cholito. Faz "A" (Tamborera panameña). Letra y música: Ulpiano Herrera. Faz "B": Nocturno a Rosario (Bolero). Letra y música: Anónimo. Arr. de Sebastián Piana y Homero Manzi. Interp.: La Mejicanita. 9.500 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.219. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352 742 — Faz "A": Eterna (Bolero). Letra: Tito Sol. Música: Nicolás Jorge Dragone. Faz "B": Deshojando margaritas (Vals). Letra: Horacio Sanguinetti. Música: Juan José Guichandut Interp.: Fernando Albuerne. 11.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón número 55.218. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.743 — Faz "A": Sólo una rosa Cantando bajo la lluvia (Fox-Trot). Letra: Brian Hooker y Arthur Freed. Música: Rudolf Friml y Nacio Herb Brown. Faz "B": Junto a ti (Mambo). Letra y música: Bobby Capó Interp.: Jazz Savoy. 6.800 ejemplares $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.217. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.744 — Faz "A": Murmullos (Tango). Música: Froilán Aguilar: Letra: Juan Carlos Patrón. Faz "B": La Trampera (Milonga). Música: Aníbal Troilo. Interp.: Miguel Caló. 10.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón número 55.212. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.745 — Faz "A": Civilización (Fox-Trot). Letra y música: Hilliard-Sigman. Faz "B": Paseando al perro (Fox-Trot). Letra y música: Shelton Brooks. Interp.: Sy Oliver. 6.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº MGM 8.854. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.746. — Faz "A": Bailarina (Beguine). Letra y música: Russel-Sigman. Faz "B": Olla y sartenes (Fox-Trot). Letra y música: Fulton-O'Keefe-Cunliffe. Interp.: Jimmy Dorsey. 7.500 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón MGM 8.853. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.747. — Faz "A": Capullito de alelí (Bolero son). Música: Hernández. Faz "B": El Sopón (Guaracha). Letra y música: Morales-Sunshine. Interp.: Noro Morales. 9,500 ejempl. $ 7,80. Disco Odeón Nº MGM 8.852 Buenos Aires 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.748 — Faz "A": La Bamba de Vera Cruz (Danza). Música: Perig Tucci. Faz "B": Danza del Sable (Danza). Música: Khachaturian. Interp.: Macklin Marion. 10.000 ejempl. $ 7,80. Disco Odeón MGM 8.851. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.749 — Faz "A": Laura (Melodía). Música: Raksin. Faz "B": Fiesta para cuerdas (Melodía). Música: David-Rose. Interp.: David Rose. 14.000 ejempl. $ 7,80. Disco Odeón Nº MGM 8.850. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.750 — Faz "A": El Ecuador (Danza). Letra: Manuel Gómez Carrillo. Música: Anónimo. Recop.: de Manuel Gómez Carrillo. Faz "B": Andando (Zamba). Letra: Lito Bayardo. Música: Pedro Sánchez. Interp.: Pedro Sánchez. 4.500 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.216. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.753 — El secreto del ratón. (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

352.754 — Viajes trágicos. (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben, Edit e impres: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

352.755 — Cuento de hadas. (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 0,80. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

352 756 — Yo tenía un amor. (Castellano) 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 0,80. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

352.758 — Prensa Pediátrica (Rev bimestral). Castellano. Prop. y direct.: Aurelia Encarnación Alonso. 400 ejemplares. $ 25.— anual. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

352.764 — Relinchos y corcovos. (Castellano). 152 pág. Autor: David Farina Ortiz. 700 ejempl. $ 7.—. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta del Congreso de la Nación. Buenos Aires, 12 de abril de 1951, (Argentina).

352.774 — La prolongación de la vida (Afiche de propaganda Puloil con leyenda). Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

352.776 — My dear Mr. Truman. (Castellano). 460 págs. Autor: M. Penella de Silva. Edit.: Librería Editorial Argos. S.A. Impres.: Tall. Gráf. J. Hayl Bell. 4.500 ejempl. $ 28 —. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951 (Argentina).

352.778 — Mambolero (Bolero Mambo letra). 2 págs. Castellano. Autor: Johnny Alvarez. Edit.: D.I.M.A. Impres.: Raconesse Hnos. 250 ejempl. $ 1,50 Buenos Aires, 15 de marzo de 1951 (Argentina).

352.779 — Mambolero (Bolero Mambo. música). 2 págs. Autor: Samuel Contreras B. Edit.: D.I.M.A. Impres: Ragonesse Hnos. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.781 — En una noche (Fox-Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Kelner. Edit. e impres.: E.M.Y.O., Editorial Musical y Comercial. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. (Argentina).

352.782 — En una noche (Fox-Trot. música). 2 págs. Autor: Alberto Kelner. Edit. e impres.: E.M.Y.O., Editora Musical y Comercial. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. (Argentina).

352.787 — Camino de la paz (Castellano). 96 págs. Autor: Miguel A. Challú Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Gadola. 500 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina)

352.799 — Milonga... siempre milonga (Milonga, música). 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Edit.: El autor. Impresores: Julio Korn. 500 ejempl. pesos 1,50. Bs. As., 5 de abril de 1951 (Argentina).

352.809. — Aromas de Santiago (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel. Edit.: El Autor, Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares, $ 1,50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951 (Argentina).

352.810. — El 33 (Chamamé. música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel, Edit.: El Autor. Impres.: Boccazzi. 200 ejemplares, $ 1,50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951 (Argentina).

352.813. — El Auténtico Canillita (Periódico bimensual). Castellano. Prop.: Sindicato Vendedores de Diarios Revistas y Afines de la República Argentina. 3.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, agosto. noviembre 1950, enero 1951. (Argentina).

352.815. — A Celedonio Flores (milonga, música). 2 págs. Autor: Arturo José López. Edit.: Luis Pérez Mallol. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares, $ 2. Buenos Aires, 6 de abril de 1951 (Argentina).

352 816. — A Celedonio Flores (milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Pérez Mallol. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares $ 2.— Buenos Aires, 6 de abril de 1951 (Argentina).

352.818. — Revista Técnica Argentina (Rev. bimestral). Castellano. Prop: Asociación Argentina de Técnicos Industriales. Direct.: Juan José Chamorro. 3.000 ejempl., $ 2. Buenos Aires. febrero, marzo de 1951 (Argentina)

352.824. — La mujer de las dos sonrisas (Castellano). 192 págs. Orig.: Maurice Leblanc. Trad. del francés: Daniel de Morelia. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl., $ 2. Buenos Aires, 26 de abril de 1951 (Argentina)

352.825. — Firmado Pie-Pus (Castellano). 192 págs. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: E.M.S. Danero. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejem., $ 2. Buenos Aires, 12 de abril de 1951 (Argentina).

352 827. — Camino de sacrificio. 10 rollos de 2.700 mts. (Castellano). Product.: Universum Film Aktiengesellschaft. Autor Argum.: Veit Harlan-Alfred Braun. Princip. intérp.: Cristina Soederbaum, Irene von Meyendorff, Carl Raddatz. Berlín, año 1943 (Extranjera).

352.828. — La ciudad dorada. 10 rollos de 2.700 mts. (Castellano). Product.: Universum Film Aktiengesellschaft Autor Argum.: Veit Harlan-Alfred Brau. Princ. Interp.: Cristina Soederbaum - Paul Klinger. Berlín, año 1941 (Extranjera).

352.829. — El Liberal (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Dr. Juan Francisco Torrent Direct.: Carlos Robert Lubary 2.000 ejempl., $ 0,20. Corrientes, abril de 1951 (Argentina).

352.830. — La educación del Libertador San Martín (Castellano). 80 págs. Autor: Virgilio Martínez de Sucre. Edit.: Asociación de Oficiales retirados de las Fuerzas Armadas de la Nación. Impres.: Archelli y Cía., S.R.L. 3.000 ejempl. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).

e.14|6-Nº 2 869-v.27|6 51

## 4 DE MAYO DE 1951

352.591 — Acrópolis (Periód. mensual). Griego. Prop.: Atanasio Bairacliotí. 1.200 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.592 — Patris (Periód. mensual). Griego. Prop.: Atanasio Bairacliotí. 1.200 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.593 — Ciudadana de América. (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Francisco García-Manuel Otero y Martín J. Barcia. 5.000 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.594 — El Mecánico del Automotor (Rev. mensual), Castellano. Prop.: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. 7.000 ejempl, Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.595 — El Mensaje del Disco (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa América S. A. Comercial 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.596 — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. (Mensual). Castellano. Prop.: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 4.500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.597 — Noticioso G. M. A. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: General Motors Argentina S. A. 1.250 ejemp. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

352.598 — La Razón (Dario). Castellano. Prop.: La Razón S. R. L. 75.000 ejempl. $ 0,20. Chivilcoy (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.599 — El Argentino (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Emilio A. Conde. 2.600 ejempl. $ 0,20. Dionisia, abril de 1951. (Argentina).

352.600 — Tribuna. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Luis María Guevara. 25.000 ejempl. $ 0,30. Mercedes (Ctes.), marzo de 1951. (Argentina).

352.601 — Tribuna (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Luis María Guevara. 16.000 ejempl. $ 0,30. Mercedes (Ctes.), abril de 1951. (Argentina).

352.602 — El Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ivo Vincenzi. 2.100 ejempl. $ 0,40. Trelew (Chubut), abril de 1951. (Argentina).

352.603 — Boletín Informativo (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.700 ejempl. Gratis. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).

352.604 — La Voz del Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Roque Florentino. 7.120 ejempl. $ 0,10. Junín (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.605 — Tornquist (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Aquiles Evangelista. 1.200 ejempl. $ 0,50. Tornquist (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.606 — Tribuna (Periód. semanal). Castellano. Prop.: R. Nash - R. Ninag - R. Pagani - A. Ilarramendi - J. González. 2.000 ejempl. $ 0,50. Campana (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.607 — Voces Atlánticas. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: José Betrivi. 2.400 ejempl. $ 0,25. Dolores (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.608 — 17 de Octubre (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 4.680. Pellegrini (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.609 — El Progreso (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Isaac Pluda. 1.000 ejempl. $ 0,25. Hurlingham (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.611 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre). Period. semanal. (Esloveno). Prop.: Milos Stare. Direct.: Rodolfo Jurcec. 1.400 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.612 — Revista de los Servicios del Ejército (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mutualidad del Personal de Intendencias Militares. Direct.: Angel A. Ricotti. 4.400 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.617 — Faz "A" Guira Tupin (Galopa). Música: Arreglo: Félix Pérez Cardozo. — Faz "B": Misionera (Galopa). Letra y Música: Fernando J. C. M. Bustamante. Intérp.: Samuel Aguayo. 3.000 ejempl. $ 5,75. Disco R.C.A. Victor Nº 60-2041. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.618 — Faz "A": Ij Lib Dij (Te Amo). Letra: Max Perlman. Música: Anónimo. — Faz "B": A Idish Medel (Muchacha Judía). Letra: Jakobson. Música: Olshanecki. Intérp.: Salamón Stramer. 500 ejempl. $ 5,45. Disco R. C.A. Victor Nº P-1345. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.619 — Faz "A": Inmenso Patrio (Airecito Correntino). Letra y Música: Luis Acosta. — Faz "B": Nélida Azucena (Valseado). Letra: Luis Acosta. Música: N. Vargas. Intérp.: Los Kunumi. 3.000 ejempl. $ 5,75. Disco R. C. A. Victor Nº 60-2049. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.620 — Faz "A": Tiomnaja Noch (Noche Oscura). Letra y Música: Anónimo. — Faz "B": Wdol Derewni (Por las Aldeas). Letra y Música: Anónimo. Intérp.: Sara Gorbi. 500 ej. $ 5,45. Disco R. C. A. Victor Nº P-1341. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.621 — Faz "A": Que se Vayan (Tango). Letra: Enrique Dizeo. Música: Francisco R. Canosa. — Faz "B": Primero Yo (Tango). Letra: José Rial (h). Música: Rafael Rossi. Intérp: Edmundo Rivero. 20.000 ejempl. $ 6.—. Disco R. C. A. Victor Nº 63-0028. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.622 — Faz "A": Aley Barycadot. Letra y Música: Anónimo — Faz "B": Shir Hapalmaj. Letra: Zerihrivel. Música: P. Zehavi. Intérp.: Abraham Blecharovicz. 500 ejemp. $ 5,45. Disco R. C. A. Victor Nº P-1349. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.623 — Faz "A": El Pañuelo de Reverte (Paso doble). Letra y Música: Miguel C. Díaz. — Faz "B": Evocación a Manolete (Zambra). Letra y Música: Miguel C. Díaz. Intérp.: Niño de Utrera. 5.000 ejempl. $ 6.—. Disco R. C. A. Victor Nº 63-0024. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.624 — Faz "A": Malagueña (Bolero). Letra y Música: Ernesto Lecuona — Faz "B": Cuban Boogie (Guaracha). Letra y Música: Irving Fields. Intérp.: Campos "El Pianista" 5.000 ejempl. $ 6.—. Disco R. C. A. Victor Nº 63-0030. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.625 — Faz "A": Mir Gefelt es Seier (A mi me gusta mucho). Letra: A. Levin. Música: Max Perlman. Faz "B" Poker. Letra: J. Student. Música: Simón Tenosky. Intérprete: Max Perlman. 500 ejemplares. $ 5,45. Disco R. C. A. Victor Nº P-1347. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.626 — Faz "A": Paisaje de Catamarca (Zamba). Letra y música: Rodolfo M. Giménez. Faz "B": Chacarera del Diez y Ocho (Chacarera). Letra y música: Vicente N. Sayago. Intérprete: Martha de los Ríos. 3.000 ejemplares. $ 5,75. Disco R. C. A. Victor Nº 60-2065. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.627 — Faz "A": El Rosal de las Ruinas (Preludio del 3er. acto). Música: Lucio Goldberg. Faz "B": El Amanecer (Estilo). Música: Dante Pisani. Intérprete: Orquesta de Cámara de Radio del Estado de la República Argentina. 3.400 ejemplares. $ 8,80. Disco Odeón Nº 66.005. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.628 — Faz "A": Chopiniana (Nocturno Nº 13 en do menor-Op. 48 Nº 1). 2ª parte. Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Polonesa Nº 6 "Heroica" en La bemol mayor-Op. 53. 1ra. parte). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Intérprete: Dimitri Mitropoulos. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.228. Buenos Aires. 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.629 — Faz "A": Chopiniana (Mazurca Nº 25 en Si menor-Op. 33 Nº 4. 1ª parte). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Mazurca Nº 25 en Si menor-Op. 33 Nº 4. 2ª parte. Vals brillante Nº 14 en Mi menor. Op. Post.). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Intérprete: Dimitri Mitropoulos. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.229. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.630 — Faz "A": Chopiniana (Estudio Nº 12 en Do menor. Op. 10. Revolucionario. Nocturno Nº 13 en Do menor. Op. 48 Nº 1. 1ra. parte). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Polonesa Nº 6 —Heroica— en La bemo. mayor. Op. 53. Conclusión). Música: Chopin Arreglo: Rogal-Lewitzky. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 500.227 Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.631 — Faz "A": Bolero (1ra. parte). Música: Ravel. Faz "B": Meditación (De Thais). Música: Massenet. Intérprete: André Kostelanetz. 7.000 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.230. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.632 — Faz "A": Bolero (2ª parte). Música: Ravel. Faz "B": Bolero (Conclusión). Música: Ravel. Intérprete: André Kostelanetz. 7.000 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 500.231. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.633 — Faz "A": Las Tres Campanas (Les trois cloches). Canción. Letra y música: Villard. Arreglo: Herrand. Faz "B": Es por Eso (C'est pour ça). Canción. Letra y música: Monnot-Contet. Intérprete: Edith Piaf. 5.000 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 266.575. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.634 — Juicio Final (Vals-Música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Luna. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires 5 de abril de 1951. (Argentina).

352.635 — Juicio Final (Vals - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Carlos Luna. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

352.643 — Yuru Peté (Revista mensual). Castellano. Prop.: Casa de Corrientes en Buenos Aires. Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Corrientes. Director: Guillermo Pedro Morales. 5.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

352.644 — Bucaneros (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Elias, S. R. L. Director: Amadeo Bois. 70.000 ejemp.ares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.645 — Divorcio Frustrado. Castellano. 128 págs. Original: Helen Mc. Cloy. Traducción del inglés: Julio Vacarezzá y otros. Editor: Acme Agency S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. $ 2 Buenos Aires, 23 de abril de 1951 (Argentina).

352.646 — Lluvia. Castellano. 192 págs. Original: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés: Manuel Barberá Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 7.000 ejemplares: $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

352.651 — La Voz del Comercio (Periódico quincenal). Castellano. Prop. Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeiro. Director: José Ferreiro. 2.200 ejemplares. Gratis. Piñeyro (Bs. As.). abril. de 1951. (Argentina).

352.655 — Ley de la Simpatía. (Castellano). 31 págs. Autor: Heraldo de Armonías. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Lance. 500 ejemp.ares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951 (Argentina).

352.657 — El Barman Práctico. (Castellano). 160 págs. Autor: Julio César Clavé. Editor: El Autor. Impresor: Standard. S. R. L. 1.000 ejemp.ares. $ 20. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950 (Argentina).

352.661 — Viajera (Canción Blues-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Arcaraz. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951 (Argentina).

352.662 — Viajera (Canción Blues-Música). 2 págs. Autor: Luis Arcaraz. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires. 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.663 — Franqueza (Bolero - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Fernández Porta. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires 4 de abril de 1951 (Argentina).

352.664. — Franqueza (Bolero, música). 2 págs. Autor: Mario Fernández Porta. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor. Impresiones Musicales Emyc. 300 ej $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.665. — Una miradita nada más (Bolero mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Humberto M. Suárez. M. Edit.: Editorial Argentina de Música. Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.666. — Una miradita nada más (Bolero mambo, música). 2 págs. Autor: Humberto Suárez M. Edit.: Editorial Argentina de Música. Internacional S R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.667. — Sólo contigo (Bolero mambo, letra). (Castellano). 2 págs. Autor. A. López Marín. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires. 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.668. — Sólo contigo (Bolero mambo, música). 2 págs. Autor: A. López Marín. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.671. — Tiempo Nuestro (Boletín mensual). Castellano. Prop.: Consejo del Escritor. Director: Luciano Bottin. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.673. — Legión humorística (Libreto radioteatral). Castellano. Autor: Fulano de Tal. L R 9 Radio Antártida de Buenos Aires, en el mes de abril de 1951. (Argentina).

352.682. — La tragedia de los Bromleigh. (Castellano). 64 págs. Orig.: Rex Hardinge. Trad. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemplares. $ 0,80 Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

352.683. — El caso del policía ausente. (Castellano). 64 págs. Orig.: Lewis Jackson. Trad. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. (Argentina).

352.684. — Música de balas. (Castellano). 96 págs. Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. (Argentina).

352.685. — Caminos del Oeste. (Castellano). 96 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del inglés: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor S R.L. 20.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

e.15|6-Nº 2.898-v.28|6|51

## 10 DE MAYO DE 1951

353.064 — Volante (Revista mensual). Castellano. Prop.: Francisco Manco. 15.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.065 — Jurisprudencia del Trabajo (Diario). Castellano. Prop.: Blanca Nélida Estarli. 30.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

353.066 — Viator (Revista mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejemplares. Gratis Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

353.067 — Correspondencia Económica. (Revista mensual). Prop.: Instituto de Finanzas y Economía, S. R. L. 2.500 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.068 — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Revista trimestral. Castellano. Prop. Unión Misional del Clero de la República Argentina. 1.400 ejemplares. Gratis. Buenos Aires. abril-junio de 1951. (Argentina).

353.069 — Sophia. (Revista mensual) Castellano. Prop.: Francisco Brualla. 4.500 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires. mayo de 1951. (Argentina).

353.070 — Gaceta Algodonera. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. 2 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.071 — Leoplán (Revista quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 105.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires. abril de 1951. (Argentina).

353.072 — Chabela (Revista mensual) Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S R. L. 94.000 ejemplares $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.073 — Maribel (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 620.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.074 — Nueva Palabra (Revista semanal). Prop. Dimitri Konstantinow 3.500 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

353.075 — Catedral (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Cura y Vicario de la Catedral de Azul Pbro. Luis Keen 2.800 ejemplares. $ 0,50. Azul, abril de 1951. (Argentina).

353.076 — El Pago de la Matanza (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.077 — Boletín (Revista mensual). Castellano. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 180 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.078 — España Republicana (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 18.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.079 — El Semanario (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejemplares. $ 0,50. Cañuelas (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.080. — La Verdad (Diario). Castellano. Propiet.: Elías Gregorio Luayza. 30.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. As.), febrero de 1951. (Argentina).

353.081. — La Verdad (Diario). Castellano. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 36.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. Bs.), marzo de 1951. (Argentina).

353.082. — La Verdad (Diario). Castellano. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 36.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.083. — Alem (Periód. semanal). Castellano). Prop.: Pedro Espondaburu. 2.880 ejemplares. $ 0,40. Rauch (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.084. — El Progreso (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 800 ejemp.ares. $ 0,20. Juan José Paso (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.085. — La Nota (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Gregorio C. Díaz Cutiño e Hijos. 2.000 ejemplares. $ 0.40. Verónica, abril de 1951. (Argentina).

353.097. — Faz "A": Vida tuya (Chamamé). Música: Isac Abitbol. Faz "B": Angélica (Chamamé). Letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Música: Ernesto Montiel. Interp.: Cuarteto Santa Ana. 6.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.215. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.098. — Faz "A": La compañera (Zamba). Música: Oscar Valle. Faz "B": El Mentiroso (Triunfo). Letra y música: Luis A. y Bailón Peralta Luna. Interp.: Luis Alberto Peralta Luna. 5.300 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón, Nº 55.214. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.099. — Faz "A": Violines y corazones (Vals). Letra: Carlos Pesce. Música: Angel Pastore. Faz "B": Imitando el acordeón (Ranchera). Letra: Eugenio Cárdenas. Música: Rafael Rossi. Interp.: Rafael Rossi. 7.000 ejemplares $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.213. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.100. — Faz "A": Hoy estoy mal afeitado (Canción). Música: Martell-Jary. Faz "B": En mayo (Canción). Música: Baiz-Jary. Interp.: Evelyn Kunneke. 2.300 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 110. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.101. — Faz "A": El tercer hombre (Fox-Trot). Música: Anton Karas. Faz "B": Vals del café Mozart (Vals). Música: Anton Karas. Interp.: Guy Lombardo. 10.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 299.012. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.102. — Faz "A": Mi cielo azul (Fox-Trot). Letra y música: Whiting-Donaldson. Faz "B": Una amable carta de ti (Fox-Trot). Música: Clare-Brown Warren. Arr.: Henderson. 8.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 297.035. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.103. — Faz "A": Teodoro juega de arquero (Canción). Música: Bochmann-Feltz-Meder. Faz "B": Me gustan en la mitad de la noche (Canción). Música: Stolz-Gilbert-Meder. Interp.: Theo Lingen. 2.700 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº EM 109. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.104. — He encontrado un changador (Canción vienesa). Música: Uher-Rotter. Faz "B": Cuando el Steffel vuelva a ser lo que era (Canción vienesa). Música: Lang-Meder. Interp.: Hans Moser. 3.200 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 111. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.105. — Revista de Tiro (Mensual). Castellano. Prop.: Comando General de Regiones Militares. Direct.: Tte. Int. (R.A.), Héctor Diógenes Cañarte. 4.600 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.106. — El camión (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Ricardo H. Seritti. Edit.: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Imp.: EMOR. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

353.107. — Quinqué (Tango-música). 2 págs. Autor: Ricardo H. Seritti. Edit.: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impres.: EMOR. 1.000 ejeml. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

353.110. — Técnica de Hipnosis. (Castellano). 125 págs. Autor: Frank Mc Carthy. Edit.: El Ateneo. Impres.: Yunque. 1.500 ejemplares. $ 18. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

353.111. — Diagnosis de la Poesía y su Arquetipo (Castellano). 335 págs. Autor: Ernesto Daniel Andía. Edit.: El Ateneo. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. $ 58. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

353.112. — Endocrinología (Cstellano). 674 págs. Autor: Rodolfo Q. Pasqualini. Edit.: El Ateneo. Impres.: F y M. Mercatali. 1.500 ejemplares. $ 80. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

353.113. — Mi eterna cuna (Vals, música). 2 págs. Autor: Santiago Grammatico. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.119. — Urania Libre (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Informativo Editorial Uranio. Direct.: Red. Borys Witochynsky. 2.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.127. — Auras Divinas (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Mario Estanislao Pereat. 300 ejemplares. $ 0,40. San Antonio Oeste, R. N., abril de 1951. (Argentina).

353.132. — Añorando (Vals-música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 21 de febrero de 1936. (Argentina).

353.133. — Añorando (Vals-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 21 de febrero de 1936. (Argentina).

353.134. — Vidalita (Música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 16 de marzo de 1938. (Argentina).

353.135. — Vidalita (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 16 de marzo de 1938. (Argentina).

353.136. — Las puntanas son así (Ranchera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimiento Gráfico Musical Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, 10 de julio de 1936. (Argentina).

353.137. — Las puntanas son así (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimiento Gráfico Musical Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires 10 de julio de 1936. (Argentina).

353.138. — Entre los dos (Vals, música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1937. (Argentina).

353.139. — Entre los dos (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1937. (Argentina).

353.140. — Cuando llegue tu olvido (Canción, música), 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1945. (Argentina).

353.141. — Cuando llegue tu olvido (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1945. (Argentina).

353.147. — Enconado y bobinado (Texto 4.236). Castellano. 99 págs. Orig.: Frederick R. Mason. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Imprenta Palumbo. 2.000 ejempl. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. (Argentina).

353.148. — Anatomía y fisiología (Cuarto año 5ª edición). Castellano. 195 págs. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos J. L. Rosso. 8.000 ejempl. $ 12,90. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1950. (Argentina).

353.149. — Vida humana (Tercer año). Castellano. 300 ejempl. $ 14,90. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editoria. Luis Lasserre, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, J. L. Rosso. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950. (Argentina).

353.150. — Romance castellano. (Castellano). 303 págs. Autor: Ana Julia Darnet de Ferreyra. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, L. J. Rosso. 7.000 ejempl. $ 12,50. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.151. — Anatomía fisiológica e higiene. (Castellano). 655 pág. Autor: Antonio Cassanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, J. L. Rosso. 3.000 ejempl. $ 30. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

353.152. — Geografía de Europa y Oceanía. (Castellano). 472 págs. Autor: Ambrosini, Ossoinak, Donaldson. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. de Víctor Marcos Durruty S.R.L. 7.000 ejempl. $ 18. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. (Argentina).

353.153. — Curso de religión (La Ley 2º año). Castellano. 263 págs. Autor: Alfonso Milagro C.M.F. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Editorial Sophos. 6.000 ejempl. $ 12. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

353.154. — Higiene (5º año). Castellano. 306 págs. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, L. J. Rosso. 9.000 ejempl. $ 13,90. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. (Argentina).

353.157. — El misterio de la costa sud. (Castellano). 64 págs. Orig.: John Drummond. Trad. del inglés: Alberto Poch. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

353.159. — Kid ayuda al sheriff. (Castellano). 64 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

353.160. — El bromista. (Castellano). 192 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del inglés: Juan G. Kronhn. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.161. — Quizás mañana. (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.162. — El contrabecho. (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejempl. $ 1,20. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.165. — La Defensa (Diario). Castellano. Prop.: Roberto Oscar Romano. Direct.: Juan Carlos Salvatierra. 800 ejempl. $ 0,10. Florida (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.166. — Belén (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Isabel Amelia Dealessandro de Romano. 700 ejempl. $ 0,10. Escobar (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.168. — La Chocha (Marchita alegre, música). 2 págs. Autor: Theodoro Guillems. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. (Argentina).

e.18|6.-Nº 2.908.-v.29|7|51

## 11 DE MAYO DE 1951

353.182. — El Día. Diario. (Id. español). Prop.: H. Stunz & Cía., S.R.L. La Plata (Prov. Bs. As.), abril de 1951. 2.049 ej. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.183. — La Esfera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: R. D. J. Venturino. Avellaneda (Bs. As.), marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.184. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal, Buenos Aires, abril de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.185. — El Tiempo. Diario. (Id. español). Prop.: Alejandro Izeta. La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 30.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.186. — Ahora. Bisemanal. Revista. (Id. español). Prop.: Periódico Ahora, S.A. Buenos Aires, abril de 1951. 450.000 ej. Precio $ 0.80. (Argentina).

353.187. — Capa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. Bs. Aires, mayo de 1951. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.188. — Archivos Argentinos de Pediatría. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfredo Frascoli. Bs. Aires, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 30 anual. (Argentina).

353.189. — Arco Iris. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: N. R. Arias. Bs. Aires, mayo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.190. — El Panadero del Oeste. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: José Campos. Bs. Aires, abril de 1951. 1.400 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.191. — Nuevos Rumbos (Nuevos Rumbos). Diario. (Id. español). Prop.: R. A. Rosa Macías. La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.192. — Boletín de la Asociación Permanente de la Asoc. del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Quincenal. (Id. español). Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Bs. Aires, marzo-abril de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.193. — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. español). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina, S.A. Bs. Aires, abril de 1951. 111.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.194. — Dinámica Social. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Carlo Scorza. Bs. Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

353.195. — Prótesis. Revista cuatrimestral. (Id. español). Prop.: Soc. Odont. Arg. de Prótesis. Bs. Aires, diciembre de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ 8. (Argentina).

353.196. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Dr. E. B. Storla y G. Averza. Bs. Aires, Avellaneda, abril de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.197. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. español). Prop.: El Cronista Comercial. Bs. Aires, abril de 1951. 232.650 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.198. — Sobre Ruedas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: O. Fortes y otros. Punta Alta (B. Blanca), mayo de 1951. 1.200 ejemplares. Precio pesos 0.50. (Argentina).

353.199. — Campo Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Bs. As.), mayo de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.200. — The Advent Review and Sabbath Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado). Mensual. (Id. inglés-español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), febrero-marzo de 1951. 16.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.201. — La Revista Adventista. Mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), marzo-abril de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 0.55. (Argentina).

353.202. — Juventud. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), abril-mayo de 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 0.54. (Argentina).

353.203. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), mayo de 1951. 44.000 ejemplares. Precio $ 045. (Argentina).

353.204. — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), abril de 1951. 180.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.205. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Junín (Bs. As.), abril de 1951. 125.250 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.206. — Ideales. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (E.R.), mayo de 1951. 530 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.207. — La Región. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Justo H. Carranza Oliva. Bs. Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.208. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.209. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.210. — La Razón. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Leandro Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

353.211. — Problemas Religiosos e Historia Comparada de las Religiones. Historia, Crítica, Metafísica y Moral. 380 págs. Autor: Dr. Eduardo Alfonso. Editor: Ediciones Jesther. Impresor: Tall. Gráf. Selva. 4.000 ejemplares. Córdoba (Prov.), 10 de mayo de 1951. Precio $ 30. (Argentina).

353.218. — No hay conciencia. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Alfonso Armando Pelegri. Editor: El autor. Impresor: Establ. Gráf. Bonassi. 200 ejemplares. Rosario de Sta. Fe, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.227. — Vocaciones. Hojita mensual. (Id. español). Prop.: Seminario Conciliar. Director: Joaquín Gómez. Tucumán, noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.228. — Boletín Informativo. Publicación trimestral. (Id. español). Prop.: Biblioteca Popular Sarmiento. Director: María América Barbosa. Gualeguaychú (E. Ríos), enero-febrero-marzo de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.230. — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Director: Ricardo C. Ribeiro. Jacinto Aráuz (La Pampa), abril de 1951. 675 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.231. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica Argentina, Junín. Director: Martín Guibelalde (h.). Junín (Prov. Bs. As.), 9 de mayo de 1951. 5.400 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.232. — Rimas para mi Cielo. 77 págs. Autor: Nemer Barud. Editor: El autor. Impresor: Gildo, D'Accurzio. 700 ejemplares. San Juan, 28 de abril de 1951. Precio $ 5. (Argentina).

353.239. — La Voz Argentina. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Julio Alfredo Bocca y Dardo Oscar Alori. Director: Dardo Oscar Alori. Buenos Aires, 14 de abril de 1951. 1.200 ej. Precio $ 0.70. (Argentina).

353.240. — República Siria. 75 págs. Autor: Malatios Khouri. Editor: Legación de Siria. Impresor: Imp. Siria Libanesa. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1951. Sin precio. (Argentina).

353.243. — Emblema. Periódico Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Pbro. Héctor Delfor Mandrioni. Bs Aires, abril 1951 600 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.244. — El Arte de Narrar. 77 págs. Autor: Ottilia O. de Chaves. Traducción del portugués al castellano por: Irma Raffo. Editor: La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 4.—. (Argentina).

353.245. — Una Hija del Alba. 140 págs. Autor: Renée de Benoit. Traducción del francés al castellano por: Pascual Venturino. Editor: La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 6.—. (Argentina).

353.246. — Meditación en el Crepúsculo. 54 págs. Autor: Pedro Rissolo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Casa Blanca. 100 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 5.—. (Argentina).

353.252. — Jovato. Tango, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.253. — Madres Nuestras. Tango, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.254. — Mariny. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.255. — Flor de mi Ojal. Vals, música, 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.256. — Labores. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. Director: Julio Korn. Buenos Aires, Marzo de 1951. 185.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.258. — Avvento Del Nuovo Messia. Conversazioni con Amici Celesti. 80 Lagenan. Editor: Centro del Libro Italiano. Impresor: Tall. Gráf. Buschi. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, abril de 1951. Precio $ 11.—. (Argentina).

353.259. — Aquí Buenos Aires. Revista bimestral. (Id. español y otros idiomas). Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. Director: Abel Orlando Figún. Buenos Aires, mayo-junio 1951. 20.000 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

353.260. — El Asesor de Réditos. Recopilación ordenada de los números 71 al 82. 605 págs. Recopilación de: Nicolás Neder Vivot. Editor: Vivot. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951 Precio $ 85.—. (Argentina)

353.266. — Anales de la Propagación de la Fe. Revista bimestral. (Id español). Prop.: Obra Pontificia de la Propagación de la Fe. Arzobispado de Buenos Aires Director: José H. Büttgen. Buenos Aires, marzo-abril|951. 16.000 ejemplares Precio gratis. (Argentina).

353.267. — La Santa Infancia. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Obra Pontificia de la Santa Infancia. Arzobispado de Buenos Aires. Director: José H. Büttgen. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 14.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.270. — Pulqui II. (1.Ae.33) 1 plano de aeromodelismo. Autor: Anónimo. Dibujo: L. Pázmany. Editor: Telmac Argentina. Impresor: Casasco 30. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

353.273. — La Chocha. Marchita, letra. 2 págs. Autor: Theodoro Guillems. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

e.18|6-Nº 2.909-v.29|7|51

**8 DE MAYO DE 1951**

352.832 — Mi Valle. Boletín semanal. (Id español). Prop.: Santiago Zenarruzabeitia. Bs. Aires, abril|951. 1.500 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.833 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, abril|951. 45.000 ejempl. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.834 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, abril| 951. 90.000 ejempl. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.835 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, abril|951. 331.200 ejempl. Precio: pesos 0,80 (Argentina).

352.836 — Bienvenida. (Ahla Usahla). Revista mensual. (Id. español y árabe). Bs. Aires, abril|951. 1.400 ej. Precio: $ 30.— anual. (Argentina).

352.837 — La Voz de Londres. Boletín semanal. (Id. inglés - español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Argentina - Uruguay - Paraguay, Abril de 1951. 195.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

352.838 — Revista Mundo Licorista. mensual (Id. español). Prop.: Héctor Roberto D'Anna. Bs. Aires, abril|951. 8.000 ejempl. Precio: $ 3.—. (Argentina).

352.839 — La Más Vía Excelente. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Bs. Aires, mayo|951. 1.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.840 — Hormigón Elástico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ing. Zorislav Franjetic. Bs. Aires, marzo| 951. 1.500 ejempl. Precio: $ 5.—. (Argentina).

352.841 — Sur. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Victoria Ocampo. Bs. Aires, junio a diciembre|950. 10.500 ejempl. Precio: $ 4.— (Argentina).

352.842 — La Nación. Diario. (Id. español). Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires, abril de 1951. 4.930.320 ejempl. Precio: $ 0,20 y $ 0,30 (Argentina).

352.843 — Intervalo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. S. R. L. Buenos Aires, abril|951. 1.109.030 ejempl. Precio: $ 0,60 (Argentina).

352.844 — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. S. R. L. Buenos Aires, abril|951. 1.922.400 ejempl. Precio: $ 0.40 (Argentina).

352.845 — Tony. Revista semanal. (Id. español). Prop: Columba Hnos. S. R. L. Bs. Aires, abril de 1951. 2.812.840 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

352.846 — Polonia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Legación de Polonia. Bs. Aires, marzo de 1951. — 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina)

352.847 — Revista Radiofilm. Semanal. (Id. español). Prop.: Emilio Rodríguez. Buenos Aires, abril de 1951. 160.000 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

352.848 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Bimensual. (Id. Húngaro). Prop.: Rodolfo Faragó. Bs. Aires, marzo 951. 16.800 ejemp. Sin Precio. (Argentina).

352.849 — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Tucumán. Tucumán, abril|951. 18.720 ejempl. Precio: $ 0,20 (Argentina).

352.850 — El Heraldo. Diario. (Id. Español). Prop.: Domiciano Cepeda. González Chaves (Prov. Bs. Aires), abril| 951. 12.000 ejemp. Precio: $ 0,20 (Argentina).

352.851 — Diario de Sesiones de Santa Fe. Diario. (Id. español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. Rep. Argentina. abril 951. 12.500 ejemp. Gratis. (Argentina).

352.852 — La Obra. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca. (Ing. White), abril 951. 7.400 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

352.853 — Surge. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Antonio Stolfi. La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 2.000 ejempl. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.854 — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Avellaneda. Bs. Aires, marzo|951. 2.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.855 — Revista de Tiro. Mensual. (Id. español). Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. Bs. Aires, marzo|951. 4.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.856 — Mies Divina. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obra de Don Bosco. Córdoba (Prov.), mayo 951. 35.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.857 — La Campaña. Seminario. (Id. español). Prop.: Buenaventura Cirilo Torres. Lucas González (Entre Ríos), febrero - marzo - abril|951. 4.200 ej. Sin precio. (Argentina).

352.858 — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Avellaneda (Bs. Aires), abril| 951. 4.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.859 — El Obrero Gráfico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Federación Gráfica Argentina. Bs. Aires, marzo - abril|951. 30.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.860 — Vida de Israel. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Amigos del Keren Kayemet Leisrael. América Latina y Marruecos Español, febrero - marzo|951. 18.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

352.861 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Sta. Fe). (Id. español). Prop.: Cámara de Senadores de Santa Fe. Sta. Fe, agosto de 1950. 10.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.862 — Dios y Patria. Periódico mensual. (Id. español - polaco). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Bs. Aires, mayo de 1951. 2.400 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.863 — La Semana. Semanario. (Id. español). Prop.: Pbro. Ildefonso F. Amondaráin. Pergamino (Bs. Aires), abril|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.864 — Palenque. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Institución Hogar Rural. Concepción del Uruguay (E. Ríos), abril|951. 700 ejempl. Gratis. (Argentina).

352.865 — Antorcha. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Ignacio Barros. Las Varillas (Córdoba), abril| 951. 700 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.866 — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. español). Prop.: José Becker. Bs. Aires, mayo|951. 500 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

352.867 — El Combate. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Nemesio Aristoniño. Vicente López (Bs. Aires), marzo|951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.868 — Ecos de mi Colegio. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Alumnas y Exalumnas del Instituto San José. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. 600 ejemplares. Precio: $ 0,50. (Argentina).

352.870 — 6 Sonatinas para Piano. Música. 49 págs. Autor: Beethoven. Revisada por: Giuseppe Frugatta. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. Canals y Cía. Buenos Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 6.— (Argentina).

352.871. — Sonatina para Piano Op. 151 y 163. Música. 67 págs. Autor: A. Diabelli. Revisión de: Ernesto Marciano. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. Canals & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).

352.872 — Tarantela. Para piano Op. 43. Música. 11 págs. Autor: F. Chopin. Revisión de: Attilio Brugnoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

352.873 — 24 Estudios de la Pequeña Velocidad. Op. 636. Música. 47 págs. Autor: C. Czerny. Revisión de: Ettore Pozzoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 3.000 ej. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. Precio: $ 5.— (Argentina).

352.874, — El Estudio del Violín, Elemental y Progresivo Libro 1ro. Música. 41 págs. Autor: B. Ferrara. Revisión de: Girolano De Angelis. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 6.— (Argentina).

352.875 — El Arte de Hacer Agiles los Dedos. Cincuenta Estudios Brillantes para piano Op. 740. Música. 192 páginas. Autor: C. Czerny. Revisión de: Giuseppe Buonamici. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1951. Precio: $ 19.— (Argentina).

352.876 — Canción de Cuna Ninna Nanna - Wiegenlied. Op. 40 - Nº 4. Para piano. Música. 2 págs. Autor: J. Brahams. Revisión de: Maffeo Zanon. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

352.877 — Gavota. De la Opera "Ifigenia en Aulide". Para piano, Música. 3 págs. Autor: C. W. Gluck. Transcripción de: J. Brahams. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 1,80 (Argentina).

352.878 — Album para la Juventud Op. 68. Escenas Infantiles Op. 15. Música. 77 págs. Autor: R. Schumann. Revisión y digitada por: Renzo Lorenzoni. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950. Precio: $ 8.— (Argentina).

352.879 — Estudio Op. 10 - Nº 12. Para piano, Música. 6 págs. Autor: F. Chopin. Revisión de: Atilio Brugnoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

352.880 — Veinticinco Estudios para Piano Op. 47. 52 págs. Autor: Heller. Revisión de: Guglielmo Andreoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 de marzo de 1951. Precio: $ 5.50 (Argentina).

352.881 — Las Gitanillas. Aria de la Opera "La Traviata". Canto Escolar, Letra. 4 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

352.882 — Las Gitanillas. Aria de la Opera "La Traviata". Música. 4 págs. Autor: G. Verdi. Adaptación para canto escolar de: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

352.883 — La Gran Vía. Zarzuela en un acto. Para canto y piano, música. 44 págs. Autor: F. Chueca y J. Valverde. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. Precio: $ 15.— (Argentina);

352.884 — Los Granaderos. Marcha infantil, música. 2 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

352.885 — Los Granaderos. Marcha infantil, letra. 2 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

352.886 — Madrid de mis Amores. Schotis, música. 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

352.887 — Madrid de mis Amores. Schotis, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

352.888 — Mi Capa Española. Paso-doble canción, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Bueno Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

352.889 — Mi Capa Española. Paso doble, canción, música. 2 págs. Autor: Pedro Hueso Martínez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

352.890 — Análisis Estadístico. Aplicado a los trabajos de investigación en Agricultura y Biología. 287 págs. Autor: Sixto E. Trucco. Dibujos de: Adolfo E. Foglia. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1951. Precio $ 50. (Argentina).

352.891 — Legislación Impositiva Actualizada. Leyes, Decretos, etc., etc. 786 págs. Autor compilación: José María Figueras. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 22,—. (Argentina).

352.892 — Proyectos, Presupuesto y Dirección de Edificios. 306 págs. Edición 4ta. Autor: César A. Berra. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Balmes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio $ 30,—. (Argentina).

352.893 — Curso de Instrucción Cívica. Para los Colegios Nacionales, Liceos, Escuelas Normales, etc., etc. 240 págs. Autor: Dr. Roberto Alfredo Podestá. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

352.894 — Nuestras Malvinas. La Antártida. 260 págs. Autor: Juan Carlos Moreno. Editor: El Ateneo. Impresor: Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de febrero de 1951. Precio $ 15,—. (Argentina).

352.895 — El Pronunciamiento de Urquiza. La Constitución y la Organización Nacional. 454 págs. Autor: Héctor R. Baudon. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 12 de febrero de 1951. Precio $ 20,—. (Argentina).

352.896 — Obras escogidas. Emilio o la educación - Discurso sobre la desigualdad - El contrato social. (Clásicos inolvidables). 982 págs. Autor: Juan Jacobo Rousseau. Traducción del francés al castellano por: José Marchena y Everardo Velarde Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 45.— (Argentina).

352.897 — Los tres tratados de la ética. El tratado del alma. Moral a Nicómaco. La Gral. moral. Moral a Eudemo. (Clásicos inolvidables). 902 págs. Autor: Aristóteles. Traducción del griego al castellano por: Patricio De Azcárate. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 40. (Argentina).

352.899 — Crítica de la razón pura y prolegómenos a toda metafísica futura. (Clásicos inolvidables). 711 págs. Autor: Emmanuel Kant. Traducción del alemán al castellano por: Manuel Fernández Núñez. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 40. (Arg.).

352.900 — El libro de las mil noches y una noche. Tres tomos con 3.325 págs. Autor: Anónimo. Traducción del árabe al castellano por: J. C. Mardrus. Versión española de: Vicente Blasco Ibáñez, Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio pesos 150. (Argentina).

352.901 — El arte de leer. Seguida de: La lectura por Arturo Marasso. 244 páginas. Autor: Emile Faguet. Traducción del francés al castellano por: Luis A. Hourcade. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de enero de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

352.902 — Usted y la música. 212 págs. Autor: Christian Darnton. Traducción del inglés al castellano por: Máximo Eliot. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio pesos 15. (Argentina).

352.903 — Antología pedagógica universal. Desde los tiempos de Ptahhotep (3.000 a 2.900 años antes de J. C.) hasta Milton (Siglo XVII). 475 págs. Autor: José D. Forgione. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 20. (Argentina).

352.904 — La idea. Periódico semanal (Id. español). Prop. y Director: Daniel E. Dilagosto. General Viamonte (Bs. Aires), 25 de abril de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).

352.905 — 4 de junio. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Narciso Leopodo Favre. Rosario, febrero y marzo de 1951. 1.000 ejempares. Precio $ 0,20. (Argentina).

352.906. — Vida Parroquial. Periódico semanal (Id. español). Prop. y Director: Alejandro Durban. Pigüé (Prov. de Bs. As.), 3 de mayo de 1951. 450 ejemplares. Precio $ 18 por un año. (Argentina).

352.907 — Boletín informativo trimestral del centro de jubilados y pensionados civiles nacionales de Rosario. Trimestral. (Id. español), Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Civiles Nacionales de Rosario. Director: Juan F. Cabanillas. Rosario (Santa Fe), 1º de abril de 1951. 900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.908 — Tribuna. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Antonio Felipe Glorioso. Juárez (Prov. de Bs. As.), 28 abril 1951. 1.100 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

352.909 — Defensa Gremial. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú (E. Ríos). Director: Roberto N. Ramos. Gualeguaychú (E. Ríos), marzo 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.911 — Acción. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Secundino Márquez. Córdoba (Prov.), 30 de abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

352.912 — El cruzado. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: P. Angel Ortola. Mercedes (S. Luis), 21 de abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

352.913 — Mi diario. Periódico quincenal. (Id. español), Prop. y Director: Antonio Sala. Villa Dominico (Bs. Aires), 30 de abril de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50 (Argentina).

352.921 — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Espondaburu. Rauch (Prov. de Bs. Aires), 6 de mayo de 1951. 720 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

352.922 — La acción. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Juan José Albarracín. San Pedro (B) Bs. As.). 26 de abril de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

352.928 — Dicen las viejas del pago. Ranchera; letra. 2 págs. Autor: Fermín Carballeda. Editor: El autor Impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1942. Sin precio. (Argentina).

352.934 — Violetas del niño Jesús. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: María Fougerat. Director: María J. Joannas. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. 800 ejemplares. Sin precio (Argentina).

e.19|6-Nº 2.927-v.2|7|51

## 9 DE MAYO DE 1951

352.946. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (Diario). Castellano. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.947. — La Revista Sanitaria (Mensual). Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.948. — Revista del Notariado. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Colegio de Escribanos. 4.200 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

352.949. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Bimensual). Castellano. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires enero-febrero de 1951. (Argentina).

352.950. — El Avisador Mercantil. (Diario). Castellano. Prop.: El Avisador Mercantil, Soc. Anón. 165.000 ejempl $ 100 anual. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.951. — Alborada. (Rev semanal). Castellano. Prop.: Manuel Marciano Olguin. 4.000 ejempl. $ 0.50 Mercedes (S. Luis), abril de 1951 (Argentina)

352.952. — La Revista (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Tandil. 6.800 ejemp. $ 0.20, Tandil (Bs. As.) Abril de 1951 (Argentina).

352.953. — El Comercio (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Costas. 800 ejempl. $ 0.20. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

352 954. — Laikas (El Tiempo). Rev quincenal. Castellano. Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. 4.200 ejemp. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.955. — La Tribuna Odontológica. (Rev. mensual). Castellano Prop.: David Cohen. 1.800 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.956. — El Repórter. (Rev semanal). Castellano. Prop.: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. 9.000 ejempl. $ 0.50. Mendoza (Bs. As.), marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.957. — Zona Norte. (Period. semanal). Castellano. Prop.: Bernancini y Giannini. 6.000 ejempl. $ 0.20. Dean Funes (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

352.958. — El Joven Misionero. (Rev mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 23.000 ejempl. $ 0.70 Villa Calzada (Bs. As.), mayo de 1951 (Argentina).

352.959. — El Orden. (Periód. semanal) Castellano. Prop.: Ramón Blanco y Epfraín Barnetson. 3.400 ejempl. $ 0.30 Puerto Deseado, abril de 1951. (Argentina).

352.960. — Norte Argentino. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Abraham Heriberto Carral. 3.000 ejempl. $ 1.— Salta, abril de 1951. (Argentina).

352.961. — Aero Mundial. (Edición Inglesa). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ejempl. $ 320 anual. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.962. — Aero Mundial. (Edición castellana). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ejempl. $ 220 anual. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.963. — Noticias de la Congregación del Verbo Divino (Bol. mensual). Castellano. Prop.: P. Rubén González Alderete. 2.000 ejempl. Gratis Esperanza (S. Fe), abril de 1951. (Argentina).

352.964. — La Voz del Pueblo (Semanario). Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 2.000 ejempl. Río Gallegos (S. Cruz), febrero de 1951 (Argentina).

352.965. — La Voz del Pueblo. (Semanario). Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 2 000 ejemp Río Gallegos (S. Cruz), marzo de 1951 (Argentina).

352.966. — Comercio y Justicia (Diario). Prop.: Pronsato y Cía. 135 000 ejempl $ 0.20. Córdoba, abril de 1951. (Argentina).

352.967. — La Mañana. (Diario). Castellano. Prop.: Publio Barrio. 150.000 ejempl. $ 0.20. Mar del Plata, abril de 1951. (Argentina).

352.968. — El Popular. (Diario). Castellano. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía 109.200 ejempl. Olavarría (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.969. — El Liberal. (Diario). Castellano. Prop.: Juan Francisco Torrent. 37.500 ejempl. $ 0.20. Corrientes, marzo de 1951. (Argentina).

352.970. — La Torre (Castellano). 121 págs. Autor: Eduardo Mallea. Edit.: Editorial Sudamericana S.A. Impres.: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 4.000 ejempl $ 22.—. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.971. — Bestiario. (Castellano). 165 págs. Autor: Julio Cortazar Edit.: Editorial Sudamericana S. A. Impres.: Compañía Impresora Argentina S. A. 3.000 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires. 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.972. — Tres Comedias para Puritanos (Castellano): 447 págs. Orig.: Bernard Shaw. Trad. del inglés: Floreal Mazía. Edit.: Editorial Sudamericana S. A. Impres.: Compañía Impresora Argentina S. A. 5.200 ejempl. $ 20.— Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.973. — Tackle (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Roberto Guevara. Director: Julio César Castro. 1.100 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.979. — Faz "A": La Corona del Rey (Batucada). Letra y música. Lobo-Nasser. Faz "B": Sulky Liviano (Marchinha). Letra y música: Lobo-Nasser. Interp.: Dircinha Batista. 5 000 ejempl $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.377. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.980. — Faz "A": Nana. (Mambo). Let. y Mús.: Rutinaldo Rey. Faz "B": Adormeceerme así. (Bolero). Letra y música: Mascheroni-Biri-Panizza. Interp.: Alba Mery. 7.800 ejempl. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.384. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.981 — Caminemos (Bolero). Letra y música: Martins-Gil. Faz "B": Rayito de Luna (Bolero). Letra y música: Navarro: Intérp.: Trío Los Panchos. 8.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón número 297.034. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.982 — Faz "A": Otra Vez (Fox-trot). Letra y música: Cochran Newman. Faz "B": Mi Tonto Corazón. (Fox-trot). Letra y música: Young-Washington. Intérp.: Gordon Jenkins. 5.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 299.013. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.983 — Faz "A": Bajo el Farol Rojo de St. Pauli (Tango). Letra y música: Siegel - Schwenn - Schaffers. Faz "B": Siempre y Eterno (Tango). Letra y música: Beckmann - Kreuder. Intérp.: Buddy Bertinat. 4.100 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 115. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.984 — Faz "A": Marianita (Foxcanción): Música: Nachmann - Lang. Faz "B": Tres Enanitos Pequeños (Canción Polca). Música: Pinelli - Stolz. Intérp.: Geschwister Schmid. 4.000 ej. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 108. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.985 — Faz "A": Abrid las Ventanas, vino la Primavera (Vals vienés). Música: May - J. Strauss. Faz "B": Cuando se está Enamorado (Canción marcha vienesa). Música: May - Neubach - J. Strauss. Intérp.: Rose - Marie Jung. 3.500 ejemplares. $ 7,20. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.986 — Faz "A": Oh! Susana (Canción vaquera con Jodel). Letra y música: Foster. Arr.: Wild - Schulz. Faz "B": En la Montaña (Canción Vals con Jodel). Letra y música: Beul. Intérprete: Walter Baumgartner. 5.600 ejemplares. $ 7,20. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.987 — Faz "A": Después de la Lluvia el Buen Tiempo (Polka). Música: Beul. Faz "B": De Noche a las Personas no les Gusta Estar a Solas (Foxtrot). Música: Dahmel - Grothe. Intérp.: Eddie Brunner. 3.800 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 114. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.988 — Faz "A": Bolero Triste. Música: Ravasini. Faz "B": Iberia. Música: Rixner. Intérp.: Peter Kreuder. 4.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 112. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.995. — La Competencia en el Mar y la Marina Mercante Argentina (Castellano). 110 págs. Autor: Aurelio González Climent. Edit.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. Impres.: Tall. Gráf. de Edmundo Sella. 500 ejemplares. $ 11.— Buenos Aires, 27 de abril de 1951 (Argentina).

352.996. — Nieblas (Bolero, música). 3 págs. Autor: Francisco Flores. Edit. e impresor: Sucesos - Ediciones Musicales. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.997 — Nieblas (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Edit. e impres.: Sucesos - Ediciones Musicales. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires. 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.999. — Laboratorio de Análisis Clínicos. (Castellano). 12 págs. Autor: Moisés Schere. Edit.: El autor. Impres.: E. A. Paralera. 700 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1951. (Argentina).

353.000. — Vea y Lea. Rev. quincenal. (Castellano). Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S.R.L. Direct.: Emilio Ramírez. 45.000 ejemplares. $ •. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.001. — Pequeño Diccionario Enciclopédico Ilustrado. (Castellano). 1.024 págs. Autor: Brevis. Edit.: Editorial Sopena Argentina. S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 100.000 ejemplares. $ 12.50. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. (Argentina).

353.008. — La Voz del Marino. Periód. mensual. (Castellano). Prop. y Direct.: Welko Denda. 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.023. — El Mensajero Cristiano. (Rev. bimestral). Ruso. Prop. y Direct.: Juan Zub-Zolotarow. 1.500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

353.025. — Leyes y Decretos de Trabajo y Previsión (Suplemento Nº 1). Castellano. Autor: Pedro F. Prado. Edit.: Librería y Editorial Alsina. Impres.: Imprenta Balmes. S.R.L. 2.000 ejemplares $ 10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.034. — Cursos y Conferencias (Rev. mensual). Castellano. Prop. Colegio Libre de Estudios. Direct.: Arturo Frondizi. 1.900 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, septiembre de 1950. (Argentina).

353.042. — Inés María (Vals - letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roque Tedesco. Edit.: El autor. Impres.: Garrot. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

353.043. — Inés María (Vals, música). 2 págs. Autor: Roque Tedesco. Edit.: El autor. Impres.: Garrot. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

353.049. — Matemáticas (Aritmética y Algebra). Castellano. 205 págs. Autor: A. H. J. Dillon, H. A. Gorostiaga. Edit.: Giordia y Rodríguez. Impres.: Macagno. Landa y Cía. 3.000 ejemplares. $ 9.50. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

353.050. — Compendio de Higiene y Seguridad Industrial. (Castellano). 132 págs. Autor: Carlos A. E. Defilippis Novoa y Carlos Speroni. Edit.: Giordia y Rodríguez. Impres.: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 3.000 ejemplares. $ 11. Buenos Aires. 31 de marzo de 1951. (Argentina).

353.051. — Besos tropicales (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Javier Strangis. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.052. — Besos tropicales (Rumba, música). 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ej. $ 1.50. Bs. Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.058. — Para ti, Blanca (Vals, música). 2 págs. Autor: Fortunato Ordovini y Juan Marchesi. Edit.: Los autores. Impres.: Germán Ferrer. 200 ej. $ 1.50. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. (Argentina).

353.059. — En Marcha (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Domingo Antonio González, Ester de S. Pereyra de Serrano. Direct.: Domingo Antonio González. 2.000 ejemplares. Gratis. Vicente López (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.060. — El bolero que faltaba (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Ibarra Grasso. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

353.061. — Plásticos (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Editorial P.A.T., Soc. Resp. Ltda. Direct.: Jacobo Kovadloff 1.000 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

353.062. — Revista de Química Industrial (Rev. bimestral. Castellano. Propietario: Editorial P.A.T., Soc. Resp. Ltda. Direct.: Jacobo Kovadloff. 1.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

353.063. — El bolero que faltaba (Bolero, música). 2 págs. Autor: Noemí Acuña. Edit.: La autora. Impres.: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

e.19|6-Nº 2.926-v.2|7|51

## 15 DE MAYO DE 1951

353.423. — Nuestro Boletín (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Sindicato Empleados de la Construcción.

3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.424. — Asociación de Jefes de Propaganda (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.425. — Argentina Gráfica (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. 1.600 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

353.426. — Crónica Sindical (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

353.427. — Inmaculada (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. 570 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

353.428. — Noticioso Terrabusi (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. de I. C. 33.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.429. — Evolución (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 1.100 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.430. — Informaciones Marítimas Sud Americanas (Exportación). Rev. bisemanal. Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.431. — Informaciones Marítimas Sud Americanas (Importación). Rev. mensual. Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 1.400 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.432. — The Times of Argentina (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.433. — Buenos Aires Herald (Diario). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 417.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.434. — Revista del Mercado General de Haciendas de Avellaneda (Mensual). Castellano. Prop.: Mercado General de Haciendas de Avellaneda. 15.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

353.435. — Revista Argentina de Derecho Privado (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Roberto Pecach. 3.000 ej. $ 5.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.436. — Mundo Metalúrgico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.250 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.437. — Catholica Unio Argentina (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Julián T. Germaniez. 2.900 ejemplares. Gratis. Victoria (E. Ríos), abril - mayo - junio de 1951. (Argentina).

353.438. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Hugo H. Diez. 16.100 ejemplares. $ 0,20. Laprida (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.439. — Assumpta Est (Rev. quincenal). Prop.: Cura Párroco. 1.000 ej. Gratis. Saladillo (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.440. — Agencia Misional (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Francisco M. Ledóchowski Thun. 8.000 ejemplares. Gratis. Villa Calzada (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

353.441. — La Gaceta (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 5.000 ejemplares. $ 2.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.442. — La Nueva Argentina. (Periódico). Castellano. Prop.: Victorio M. Bianchi. 950 ejemplares. $ 0,20. La Paz (E. Ríos), abril de 1951. (Argentina).

353.443. — La Voz del Pueblo. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Santiago Gómez Tato. 2.800 ejemplares. $ 2.— Martínez (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.444. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Semanal). Castellano. Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 37.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.445. — Carelo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, marzo de 1951. (Argentina).

353.446. — Tamet (Bol. bimensual). Castellano. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín Tamet. 6.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

353.447. — El Eco de Liniers (Periódico mensual). Castellano. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.448. — Gimnasia y Esgrima (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Club Gimnasia y Esgrima. 25.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.449. — Suplemento del Boletín Salesiano (Mensual). Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 40.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

353.450. — El Justicialista (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Partido Peronista de San Fernando (Bs. As.). 4.000 ejemplares. Gratis. San Fernando (Bs. As.), marzo y abril de 1951. (Argentina).

353.451. — El Pregonero Evangélico (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Carlos Noga. 3.500 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.452. — El Amigo del Hogar. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Cura Párroco. 900 ejemplares. $ 0,20. General Pico (La Pampa), abril de 1951. (Argentina).

353.453. — 13 de Diciembre (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de O. y E. de Y.P.F. 4.500 ejemplares. Gratis. Puerto La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).

353.454. — Chabela (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 89.300 ejemplares. Pesos 1.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.455. — Restauración Social de la Familia Argentina. (Castellano). 203 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Junta Central de la Acción Católica Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Buschi, S.R.L. 1.030 ejemplares. $ 6.—. Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

353.457. — El Rayo Rojo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Abril, S.R.L. 275.000 ejemplares. $ 0,30. Bs. Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.458. — El Pato Donald (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 228.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

353.461. — Boletín de la Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires. 1.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.462. — Noticiero Argentino (Diario). Castellano. Prop. y director: Manuel Prende Brea. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.463. — La vejez de Sarmiento. (Castellano). 207 págs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e impresor: Iglesias y Matera S.R.L. 2.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. (Argentina).

353.464. — Sarmiento constructor de la Nueva Argentina. (Castellano). 185 páginas. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e impresor: Iglesias y Matera, S.R.L. 2.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 14 de febrero de 1950. (Argentina).

353.466. — Boletín Municipal (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Municipalidad de Col. Caroya (Cba.). 1.000 ej. Gratis. Colonia Caroya (Cba.), marzo de 1951. (Argentina).

353.467. — La Nota de Caseros (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Concepción B. de Belga. 1.000 ejemplares. $ 0,40. Casilda (Sta. Fe), mayo de 1951. (Argentina).

353.468. — No esperes que te olvide (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José F. Traviglia. Edit. Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.471. — Te quiero España mía (Paso doble, música). 2 págs. Autor: Américo Viglione. Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 19 de abril de 1951. (Argentina).

353.472. — A ti, Myriam (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alejandro Rodolfo Ariza. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.473 — Mi Querer (Bolero - Música) 2 págs. Autor: Carlos G. Lares. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.474 — Mi Querer (Bolero - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos G. Lares. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.475 — No Esperes Que Te Olvide. (Vals - Música). 2 págs. Autor: Antonio Tuttolomondo. Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 1.000 ejem. $ 1,50. Rosario, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.476 — A Ti Myriam (Vals - Música). 2 págs. Autor: Alejandro Rodolfo Ariza. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.477 — Te Quiero España Mía (Paso Doble - Letra). Castellano. 2 págs. Américo Viglione. Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 19 de abril de 1951. (Argentina).

353.478 — Milonga... Siempre Milonga. (Milonga - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Felipe Marcial Zinni. 500 ejem. $ 1,50. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

353.479 — Filosofía Práctica Argentina (Castellano). 136 págs. Autor: María Angela Fernández. Edit.: La Autora. Impres.: Pedemonte Hnos. y Stetland. 500 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.480 — Vida y Muerte en la U. R. S. S. (Castellano). 239 págs. Autor: Valentín Gómez. Edit.: Editorial Bell S. A. Impres.: Bell, J. Hays 10.000 ejempl. $ 14.—. Buenos Aires, 28 de abril de 1951. (Argentina).

353.487 — Cours de Francais (Cuarto año). Francés. Autor: Lucienne Boyer - Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 10.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.490 — Curso Teoricopráctico de Estenografía (Castellano). 128 págs. Autor: Héctor A. Castelli. Edit.: Editorial Kapelusz. S. R. L. Impres.: Artes Gráficas Doce. 5.000 ejempl. $ 8.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.491 — Aritmética y Algebra (cuarto año). Castellano. 320 págs. Autor: Celina H. Repetto - Marcela E. Linskens - Hilda B. Fesquet. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 4.000 ejempl. $ 13,50. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

353.492 — Cours de Français (Quinto año). Francés. 182 págs. Autor: Lucienne et Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 11,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.493 — Wir Frontsoldaten Zur Wiederaufrustung (Alemán). 48 págs. Autor: Hans Ulrich Rudel. Edit.: Editorial Durer S. R. L. Impres.: Imprenta Mercur. 3.000 ejempl. $ 7.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.494 — Lógica y Teoría del Conocimiento (Castellano). 305 págs. Autor: Vicente Fatone. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 20.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.495 — Pour L'Enseignement Moderne Du Francais Le Foyer et la Ville (Francés). 152 págs. Autor: C. A. Angazuzzi. M. R. Rial. Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Enrique L. Frigerio e Hijo. 4.000 ejempl. $ 9,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.497 — La Mirada en el Tiempo (Castellano). 239 págs. Autor: Arturo Marasso. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 12,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.498 — Color y Forma (Castellano). 104 págs. Autor: Salvador Merlino. Edit.: El Autor. Impres.: Castro Barrera y Cía. 700 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

353.499 — La Revista (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Tandil. Direct.: Luis J. Actis. 1.300 ejemplares. $ 0,30. Tandil (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.500. — La Voz de San Justo (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: O. y J. Martínez Maritorena. 3.000 ejemplares. $ 0,20. San Francisco (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

353.504 — El Mensajero Evangélico Luterano (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. Direc.: Erich Sexauer. 2.690 ejempl. $ 0,80. José León Suárez (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.505 — El Luterano (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. Direct.: Erich Sexauer. 820 ejempl. $ 0,60. José León Suárez (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

353.507 — Palermo Lindo (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Norberto 200 ejempl. $ 1,50 Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

353.501 — Palermo Lindo (Tango - Música). 2 págs. Autor: Osvaldo J. Sasso. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Norberto. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

353.508 — Los Que se Iban y Otras Parábolas. (Castellano). 100 págs. Autor: Juan Bautista Sprumont. Edit.: El Autor. Impres.: Francisco A. Colombo. 500 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. (Argentina).

353.510 — Apuntes de Técnica Histológica (Castellano). 154 págs. Autor: Jorge Erausquin. Edit.: El Ateneo. Impres.: Establecimientos Gráficos Esmeralda. 1.500 ejempl. $ 22.—. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. (Argentina).

353.511 — El Valor de la Leche y sus Derivados en la Alimentación y en la Dietoterapia. (Castellano). 124 págs. Autor: Walter Kasdorf y Francisco Schmidl. Edit.: El Ateneo. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 1.500 ejempl. $ 18.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951 (Argentina).

353.512 — Semiología del Aparato Respiratorio. (Castellano). 326 págs. Autor: Francisco Martínez e Isaac Berconsky. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián Amorrortu e Hijos. 1.500 ejempl. $ 36.—. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

353.515 — El Edificio Avenida Alvear N 1829 - 31 - 33, Bajo el Régimen de la Ley 13.512. (Castellano). 75 págs. Autor: Gustavo Fillol Day y Roberto Daniel Goytía. Edit.: Los Autores. Impres.: Peuser. 2.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.516. — Conmociones de Extasis. (Castellano). 86 págs. Autor: Héctor Pedro Soulé. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta López. 500 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. (Argentina).

353.517 — Leyendas Indígenas Guajiras. (Extranjera). Castellano. 210 págs. Autor: Arturo Hellmund Tello. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta López. 5.000 ejempl. $ 18.—. Caracas (Venezuela), febrero de 1951. (Extranjera).

353.518 — Pinta Quemera (Milonga - Música). 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio - José Celano y José Manuel Rodríguez. Edit.: Los Autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.519 — Pinta Quemera (Milonga - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio - José Celano y José Manuel Rodríguez. Edit.: Los Autores. / Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.520 — Punto Cruz de Siluetas Nº 3. (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Revigliono y Cía. Impres.: Cía General Fabril Financiera. 60.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.524 — Israel (Marcha Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Aaron Kunin. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina).

353.525 — Israel (Marcha - Música). 2 págs. Autor: Aarón Kunin. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina).

353.529. — Educación y Lucha de Cla-

ses. (Castellano). 209 págs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e Impres.: Iglesias y Matera S. R. L. 2.000 ejempl. $ 11.—. Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. (Argentina).

353.536 — Luminarias (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Santiago Burgos de Orellana. 2.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.537 — Diario Intimo de una Adolescente. (Castellano). 158 pgs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e Impres.: Iglesias y Matera S. R. L. 2.000 ejempl. $ 7.50. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

353.538 — Tratado de la Verdadera Evolución a la Santísima Virgen. (Castellano). 300 págs. Orig.: Luis María Grignión de Monfort. Trad. del francés: Benjamín Agüero. Edit.: Plantín S. R. L. Impres.: Imprenta Sinno. 2.800 ejempl. $ 15.—. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. (Argentina).

e.25|6.-Nº 3.084.-v.6|7|51.

14 DE MAYO DE 1951

353.277. — Mundo maderero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Antonio Aníbal Lima. Bs. Aires, marzo-abril|951. 4.300 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.278. — El arte de la madera. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Cámara Arg. Indust. de la Madera. Bs. Aires, marzo-abril|951. 400 ejemplares.Precio $ 2. (Argentina).

353.279 — Finanzas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: R. M. Fernández. Bs. Aires, febrero|951. 400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.280. — El eslabón. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Indust. y Com. Fábrica Arg. de Alpargatas. Bs. As., abril|951. 220 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.281. — El cuero y sus manufacturas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: F. A. Mirre. Bs. Aires, abril de 1951. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.282. — Los Andes. Diario. (Id. Español). Prop.: Soc. Diario Los Andes, Hnos. Calle. Mendoza, abril|951. 1.381.361 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

353.283. — Lirio seráfico. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Instituto de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. Salta, marzo-abril|951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.284. — En marcha. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Tandil (Bs. As.), abril|951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.285. — Noticiario. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Pía Unión María Mazzarelli. Bs. Aires, abril|951. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.286. — El Negrito. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. Aires, mayo|951. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.287. — El eco de Africa. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. Aires, mayo|951. 6.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.288. — Sponsa verbi. Revista mensual. (Id. Italiano). Prop.: Carmelo E. Federico. Cosquín (Córdoba), abril|951. 680 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.289. — Parroquiá San Pedro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Parr. San Pedro. Bs. Aires, abril|951. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.290. — La Colmena. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Pedro José Tourbillon. Buenos Aires, abril 1951. 2.500 ej. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.291. — Boletín Oficial. Diario (Id. español). Prop.: Gobierno de la Prov de Entre Ríos. E. Ríos, abril 1951. 18.900 ej. Precio $ 0,15. (Argentina)

353.292. — Noticiero Argentino. Diario (Id. español). Prop.: M. F. Brea. Bs. Aires, abril 1951. 25.000 ejempl. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.293. — El Tribunal. Diario (Id. español). Prop.: M. F. Brea. Buenos Aires, abril 1951 12.500 ejemplares Precio $ 0,10. (Argentina).

353.294. — La Conciencia. Revista semanal (Id. español). Prop.: Genaro Pucci Buenos Aires, marzo-abril 1951, 4.800 ejemplares. Pr.: Gratis. (Argentina).

353.295. — Para todos. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Junta P. de la Acción Católica. Trenque Lauquen abril 1951. 1.590 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.296. — Boletín del Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedio de Escalada. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Comerc., Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. Remedios de Escalada, febrero 1951. 1.500 ej. Precio: Gratis. (Argentina).

353.297. — Hoja Parroquial. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Pbro. Agustín M. Jambrovich. Justo Daract y Villa Mercedes (San Luis), mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

353.298. — Heraldo Bautista. Revista mensual (Id. español). Prop.: Asociación de Iglesias Bautistas de Rosario. Rosario, mayo de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.299. — Reina y Madre. Revista mensual (Id. español). Prop.: Alfonso Milagro. Bs. Aires, mayo 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.300. — El Carmeño. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Manuel González. Carmen de Areco (Bs As), abril 1951. 1.400 ej. Precio $ 1,30. (Argentina).

353.301. — El Territorio. Diario (Id. español). Prop.: E. Zamudio y otros. Resistencia (Chaco), abril 1951. 175.000 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

353.302. — Tiempos Nuevos. Diario (Id español). Prop.: Editorial Tiempos Nuevos S.R.L. Dolores (Bs. As., abril 1951. 22.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

353.303. — El Trabajo. Diario (Id. español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata, abril 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.304. — La Voz de San Justo. Diario (Id. español). Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. Córdoba, abril 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.305. — El Litoral. Diario. (Id. Español). Prop.: Sdad. Resp. Ltda. Santa Fe, abril de 1951. 32.876 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.307. — El Equilibrio Mundial y la Política de Fuerza Rusia y Estados Unidos. Posición Internacional de la República Argentina. 192 págs. Autor: Dr. Rolando G. Lucchini. Editor: Editorial Verdades. Impresor: Edit. Apis. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.308. — Pal. (Revista Pal). Revista Quincenal. (Id. Español). Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. Director: Pedro R. Lanusse. Buenos Aires, marzo de 1951. 3.000 ejemp'ares. Precio gratis. (Argentina).

353.325. — La Francmasonería. 30 págs. Autor: Alberto Zuloaga. Editor: El autor. Impresor: Jorge Best. 5.100 ejemplares. Mendoza, 4 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.327. — Akoku Nippo. (Diario Japonés en la Argentina). Periódico trisemanal. (Id. Japonés). Prop.: Ishi Shigemoto de Shintaku. Director: Katsvo Miyachi. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 1.280 ejemplares. Precio $ 4 por mes. (Argentina).

353.334. — Procesión de los Allis. (Tradición Riojana). Para guitarra, música. 3 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

353.341. — Latvija. (Letonia). Revista Mensual. (Id. Letón). Prop. y director: Juan Bite. Buenos Aires, abril de 1951. 750 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.342. — El Aula. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Acción Católica Argentina, Junta Central. Director: Oscar Aníbal Itoiz. Buenos Aires, abril de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 20 anual. (Argentina).

353.344. — ¡Qué sucedió! Guaracha, música. 2 págs. Autor: Tito Climent. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Edit. Lagos. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

353.344. — ¡Qué sucedió! Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Tito Climent. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

353.345. — Teatro Infantil. 217 págs. Edición 5ª Autor: Margarita Rothkopf. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. Precio $ 5.50. (Argentina).

353.346. — Cristóbal Colón. 118 páginas. Edición 5ta. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de febrero|951. Precio $ 4,50. (Argentina).

353.347. — Juvenilia. 117 págs. Edición 2da. Autor: Miguel Cané. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

353.348. — Lincoln. 132 págs. Edición 3ra. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

353.349. — Lincoln. 132 págs. Edición 3ra. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

353.350. — Vida Espiritual. 56 páginas. Edición 7ma Tomo 2do. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1950. Precio pesos 6,50. (Argentina).

353.351. — La Conciencia. Periódico decenario. (Id. español). Propietario y Director: Genaro Pucci. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.354. — Cátedra y Clínica. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: Laboratorios Millet. Director: Pascual Francisco Nardo. Buenos Aires, marzo-abril|951. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.360. — Educación Cristiana Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana María Cepollina. Buenos Aires, abril, mayo, junio|951. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.364. — El Panadero del Oeste Periódico decenal. (Id. español). Propietario y Director: José Campos. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.369. — Industria Textil Sud Americana. Revista mensual (Id español). Propietario: Editora S. R. L. Director: Dr. Elio Gabellini. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio pesos 5. (Argentina).

353.371. — Boletín de la Sociedad Argentina de Horticultura. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Argentina de Horticultura. Director: Ada Ida Pastore. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 1.250 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.379. — Stendhal. 297 págs. Autor: F. C. Green. Traducción del inglés al castellano por Estela Cante. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráficos Américalee. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 enero|951. Precio pesos 18. (Argentina).

353.380. — El Gran Amor de Gustavo Adolfo Becquer. (Una vida pobre y apasionada). Con las rimas del poeta, un poema y un epílogo de Rafael Alberti. 230 páginas. Autor: María Teresa León. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

353.381. — El Profeta de la Pampa. Vida de Sarmiento. 728 páginas. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. — 6.000 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 20 de marzo de 1951. Precio $ 30. (Argentina).

353.382. — Historia de los Estados Unidos I - (1492-1828). 359 páginas. Autor: André Maurois. Traducción del francés al castellano por: Hortensia Corominas. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 25. (Argentina).

353.383. — La bella Vistela. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Escaño (hijo). Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Cancionero. 1.000 ejemplares. Ramos Mejía (Buenos Aires), 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.384. — La bella Visteña. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Escaño (hijo). Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Cancionero. 1.000 ejemplares. Ramos Mejía (Buenos Aires), 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

353.385. — Brumas de ayer. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Angel Emilio Pezzotti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.386. — Brumas de ayer. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Angel Emilio Pezzotti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio 1.50. (Argentina).

353.391. — In L. Catilinam Oratio Tertia. (M. T. Ciceronis). 46 páginas. Autor: J. C. Pellegrini. Notas: Ramón Alcalde. Editor: Editorial Clásica Argentina. Impresor: Pellegrini Impresores. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de mayo de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

353.392. — Oración nocturna. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan y Nicolás Parente. Editor: El autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 300 ejemplares. Buenos Aires, 2º de noviembre de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.393. — Tarde de feria. Paso-doble. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.394. — La Brisa... Murmura. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.395. — Cosas del destino. — Tango, letra 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.396. — La vida... es un sueño. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.397. — Prosa. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Congregación Mariana Avellaneda. Director: Luis Bartolomé Lanata. Avellaneda (Buenos Aires), abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

353.398. — La canción del payador. Vals criollo, letra, 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1943. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.399. — No hay amor sin dolor. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.400. — Paca la de Jalisco. Corrido, letra, 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.401. — Rincón de París. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Musical M. A. D. A. N. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1947. Precio $ 1. (Argentina).

353.402. — Tarila. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Mundial. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1942. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.403. — Vivo amargado. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1942. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.404. — Melodía gris. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Crisantemo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de febrero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.405. — Pájaro cantor. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949 (3|11|947). Precio $ 1.50. (Argentina).

353.406. — Tú y yo. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Musical Román Gómez. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.407. — El Tercer Hombre y el Ídolo Caído. 169 págs. Autor: Graham Gree-

ne. Traducción del inglés al castellano por: Silvina Bulrich. Editor: Emecé. Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de febrero de 1951. Precio $ 8,50. (Argentina).

353.408. — El Alma de la Mujer. 269 páginas. Autor: Gina Lombroso. Traducción del francés al español por: Eduardo Blanco Amor. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353,409. — La Colmena. 252 págs. Autor: Camilo José Cela. Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353,410. — De Profundis. (Versión completa). La Balada de la Cárcel de Reading. 308 págs. Autor Oscar Wilde. Traducción del inglés al castellano, nota preliminar y notas por: Ricardo Baeza. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4,000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $. 15. (Argentina).

353:411. — Estudio de la Historia. Volumen primero. 524 págs. Autor: Arnold J. Toynbee. Traducción del inglés al castellano por: Jaime Perriaux. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $. 60. (Argentina).

353.412. — La Cabeza del Viajero. (La Cabeza del Viajero). 226 páginas. Autor: Nicholas Blake. Traducción del inglés al castellano por: Clara de la Rosa. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 9,50. (Argentina).

353.413. — Short Stories For Everybody. 210 págs. Autor: Oscar Wilde, Henry Harland y otros. Recopilación: Roberto F. Raufet. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.415. — El Sitio de Montevideo y la Política Internacional en el Río de la Plata. 406 págs. Autor: General Tomás de Iriarte. Editor e impresor: Sociedad Impresora Americana. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. Precio $ 48. (Argentina).

353.417. — Boletín Parroquia. Sagrado Corazón. Semanario. (Id. Español). Prop. y director: Juan Capblaneg. Buenos Aires, 6 de mayo de 1951. 400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.418. — Panadería Argentina. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Buenos Aires. Director: Alfonso Vázquez. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.420. — Para bailarlo. Tango milonga. música. 2 págs. Autor: Yelmo Tito Calloni. Editor: El autor. Impresor: Cop. Music. Litoprint. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. Precio $ 1 (Argentina).

353.421. — Dos rumbos. Tango, música. 2 págs. Autor: Yelmo T. Calloni. Editor: El autor. Impresor: Cop. Musical Litoprint. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

e.25|6.-Nº 3.085.-v.6|7|51.

LEY 11.645

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

## NUEVOS

### "A"

### AGNOLETTI HERMANOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 138. Primer Testimonio. Escritura Número Veinte y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos qué al final firmarán, comparecen los señores Don Silvano Agnoletti, casado en primeras nupcias con Doña Teresa Gabuzzo, italiano, de sesenta y tres años de edad, carpintero; Don Jorge Agnoletti, casado en primeras nupcias con Doña Virginia Marconi, italiano, de cincuenta años de edad, carpintero y Don Guido Agnoletti, casado en primeras nupcias con Doña Lilia Curuchet, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, carpintero; los tres comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, calle Andrés Arguibel número mil quinientos cincuenta y tres, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada en esta ciudad con fecha veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano autorizante y en este Registro, constituyeron la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada denominada: "Agnoletti Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene por objeto la explotación de un Establecimiento de Carpintería Mecánica y afines, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos sesenta y seis, al folio doscientos ochenta y dos, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el término de duración de la mencionada Sociedad el primero de Enero del año en curso, vienen por este acto a prorrogarlo por cinco años más bajo las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: Los comparecientes señores Don Silvano Agnoletti, Don Jorge Agnoletti y Don Guido Agnoletti, constituyen una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la denominación de "AGNOLETTI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, calle Andrés Arguibel número mil quinientos cincuenta y tres. La Sociedad tendrá una duración de cinco años con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año. — Artículo Segundo: Objeto de la Sociedad: La Sociedad tiene por objeto la explotación del Establecimiento de Carpintería Mecánica y afines, situado actualmente en esta Capital, calle Andrés Arguibel número mil quinientos cincuenta y tres al mil quinientos sesenta y cinco, pudiendo efectuar para tal fin, toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el negocio, en bien de la Sociedad, además podrá: Primero: Comprar, vender, arrendar o subarrendar inmuebles para los negocios de la Sociedad o para explotarlos como mejor crea. — Segundo: Ampliar el negocio con otras industrias afines o no al objeto de la Sociedad. — Tercero: Celebrar cualquier acto o contrato conveniente a los intereses sociales, que estén dentro de nuestras leyes y que son propios de toda persona con capacidad legal para ejercerlos por consiguiente los derechos determinados en este artículo no son a título taxativo, sino meramente enunciativo. — Artículo Tercero: Capital Social: El capital con el cual se constituye la Sociedad es de Cuarenta Mil Doscientos pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas dos cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas totalmente por los socios por partes iguales e integradas con lo aportado en maquinarias, muebles y útiles, dinero efectivo y demás que constituyen el Establecimiento de Carpintería Mecánica y afines que les pertenece, ya citado al principio resultando su valor del inventario y balance respectivo suscripto por los socios. — Artículo Cuarto: Administración de la Sociedad: La Sociedad será administrada y fiscalizada por los tres socios indistintamente, invistiéndoseles así en el carácter de Gerentes, quienes sujetos a las restricciones legales, obrarán a nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones comerciales, bancarias, administrativas, judiciales, etcétera, sin limitación expresa alguna; pudiendo conferir poderes generales o especiales. — Con cargo a las cuentas particulares de cada uno, los socios quedan autorizados a efectuar extracciones parciales proporcionales a las ganancias y que estimarán de común acuerdo. — Artículo Quinto: Balances—Utilidades—Pérdidas. — Las bases para la formación de los balances y la forma de distribuir las utilidades o de contribuir a las pérdidas, serán las siguientes: Balances: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará el Balance General del ejercicio comercial de la Sociedad. — Para tal efecto se procederá como sigue: Primero: Las existencias de mercaderías para la elaboración se tomarán al precio de compra y las elaboradas al precio de costo. Si las fluctuaciones por diferencia de cambios resultaran favorables a las primeras, podrá aumentarse a las mismas lo que resulte, y su equivalente en todos los casos será trasladado a una cuenta de orden pasiva, para atender a posibles quebrantos en el nuevo ejercicio. Si a la terminación de este último, el saldo de dicha cuenta fuere favorable se pasará a ganancias, en caso contrario a pérdidas. — Segundo: Las maquinarias, muebles, útiles, etcétera, serán amortizados a razón del diez por ciento anual, sin perjuicio de darles de baja antes del tiempo de su duración probable si por su desgaste resultaran inapropiadas para el negocio. Utilidades: Hechas las deducciones enumeradas en este artículo, las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas como sigue: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al límite del diez por ciento del capital social exigido por el artículo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporciones iguales. Las pérdidas serán soportadas en proporciones iguales. — Artículo Sexto: Resoluciones. Los socios se reunirán periódicamente para tratar sobre asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad, debiendo en la primera reunión proceder a la designación del personal, asignación de sueldos, etcétera. La aprobación de balance y demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos a cuyo efecto se computará cada cuota por un voto, salvo los casos determinados en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo dejar constancia de las mismas en un libro de Actas que firmarán los socios asistentes. — Artículo Séptimo: Se necesitará la conformidad de los tres socios para disolver la Sociedad. La Sociedad no se disuelve por la muerte de alguno o algunos de los socios, pues el o los sobrevivientes podrán tomar a su cargo la parte del socio o socios fallecidos, abonando a los herederos legales la parte de capital correspondiente en un año de plazo, con garantía a satisfacción y sin interés alguno. Igual procedimiento podrá usarse en caso de renuncia de alguno o algunos de los socios. — Artículo Octavo: Liquidación de la Sociedad. Resuelta la liquidación de la Sociedad los socios serán sus liquidadores y procederán en la forma y condiciones establecidas en el capítulo diez del libro segundo del Código de Comercio, que le son aplicadas. — Artículo Noveno: Disposición final. Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, número once mil seiscientos cuarenta y cinco, incorporada al mismo. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan celebrado el presente contrato, obligándose conforme a derecho. Leída que les fué por mí el autorizante, ratificaron los comparecientes su contenido y firman con los testigos don Lindolfo Blanch y don Eduardo L. Moricet, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Silvano Agnoletti. — Jorge Agnoletti. — Guido Agnoletti. — L. Blanch. — Eduardo L. Moricet. Hay un sello. Ante mí: C. Ballestero Blaye. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio ciento treinta y ocho del protocolo corriente en el Registro doscientos cincuenta y siete, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados del cero cuarenta y tres mil setecientos treinta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. (Firmado): C. Ballesteros Blaye.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 380.— e.26|6-Nº 15.192-v.2|7|51

### ARCO TEXTIL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuentiuno, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores Chaim David Blaum, de nacionalidad polaca, casado, domiciliado en la calle Alvarez Jonte cinco mil setecientos diez y ocho; Jacobo Wolf Giblechman, de nacionalidad polaca, de estado civil viudo, domiciliado en la calle Cuenca setecientos sesenta; y Moisés Szapú, de nacionalidad rusa, de estado civil casado, domiciliado en la calle Cuenca setecientos sesenta, todos mayores de edad, hábiles y plenamente capaces de ejercer actos civiles y comerciales, con sujeción a los siguientes artículos conforme a los recaudos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primero: Denominación: Queda constituída con efecto retroactivo al día primero de Abril de mil novecientos cincuentiuno, entre los firmantes y con existencia legal, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "ARCO TEXTIL, S. R. L.". — Segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio para todos los efectos legales y extralegales como así también la sede principal de sus operaciones en la calle Alvarez Jonte cinco mil setecientos veintidós de esta Capital, pudiendo trasladarlo cuando así convenga a la sociedad, como así también establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: Objeto: La sociedad se dedicará a la fabricación y compraventa de tejidos e hilados en general, importación y exportación de los mismos y compraventa de maquinarias inherentes al ramo y a realizar toda clase de operaciones por cuenta propia y ajena que se relacione con los fines de la sociedad. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago, adquirir, permutar muebles e inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento como arrendadora o arrendataria, constituir hipotecas, prendas, prendas agrarias, con registro o constituir cualquier otro derecho real sobre sus bienes, o contraer cualquier clase de obligaciones, dar y tomar dinero en préstamo, explotar, adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica, industria y denominaciones comerciales y patentes de invención, girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con personas o entidades particulares y oficiales, conforme a las respectivas leyes, reglamentos y cartas orgánicas, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Ministerio de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas creadas o por crearse, y recibir los importes que resulten de sus negociaciones. — Queda también facultada para ceder créditos y derechos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades, corporaciones, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estipularen, y para recibir y abonar los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás resguardos legales. — Podrá la sociedad hacer novaciones que extingan obligaciones, contratos de locación de servicios, transigir, comprometer en árbitros, con designación de terceros para el caso de discordia, e firmando el correspondiente compromiso, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quitas de deudas, reconocer o confesar obligaciones, girar, endosar, aceptar letras, pagarés, giros, cheques y demás documentos comerciales y bancarios, hacer depósitos en cuentas corrientes, Caja de Ahorros o a plazo fijo, girar cheques sobre tales depósitos y extraerlos, conferir poderes generales y especiales de cualquier naturaleza, clase o amplitud y revocarlos, hacer protestas y protestos, así como realizar cuantos más actos sean necesarios a los fines de la sociedad, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios. — Las facul-

tades enumeradas son simplemente enunciativas. — La firma social no podrá ser usada en ningún caso en negocios ajenos a la sociedad, ni para el otorgamiento de garantías o fianzas, salvo conformidad expresa plena y por escrito de todos los socios y siempre que dichos actos se verifiquen con el presunto fin de obtener un beneficio para la misma. — Cuarto: Capital: El capital de la sociedad se fija en Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000) dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiéndose el Sr. Chaim David Blaum a ciento veinticinco cuotas; el señor Jacobo Wilf Giblechman a sesenta y tres cuotas; y el Sr. Moisés Szapú a sesenta y dos cuotas. — Se ha integrado ciento veinticinco cuotas o sean pesos 125.000.— en la siguiente proporción: El Sr. Chaim David Blaum, sesenta y cinco cuotas o sean Sesenta y cinco mil pesos; el Sr. Giblechman, treinta y tres cuotas o sean Treinta y tres mil pesos; y el Sr. Szapú treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos. — El importe total de las cuotas integradas que asciende a la cantidad de Ciento veinticinco mil pesos está representado por maquinarias, materia prima, efectivo y repuestos según inventario que firman las partes y que sin transcribirse se agrega a la presente. — El resto de las cuotas no integradas, lo será por los deudores dentro de los doce meses a partir de la fecha y a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinto: Duración: El término de duración de la sociedad se conviene por el plazo de cinco años a contar de la fecha. — Sin embargo, transcurrido el plazo de dos años de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución con un preaviso de noventa días dirigido a sus consocios por telegrama colacionado. — Los socios que no estuvieran de acuerdo con la disolución, podrán evitarla, haciéndose cargo de las cuotas del otro u otros por él precio que resulte según inventario, valorizando el activo al precio de plaza. — Sexto. Administración: La administracion de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, pero el uso de la firma social corresponderá únicamente y en forma exclusiva a los socios Chaim David Blaum y Moisés Szapú, quienes suscribirán todos los actos y obligaciones de la sociedad, con su firma personal, precedida de la denominación social. Podrán así realizar todos los actos de administración, inclusive los que establecen los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin necesidad de mandato especial alguno. Para la mejor distribución de las tareas, el socio Giblechman tendrá a su cargo la parte técnica e industrial de la sociedad, atención de la producción y elaboración, como así también lo referente a compras de materias primas. — Los socios Blaum y Szapú tendrán a su cargo todo lo referente a ventas, administración y comercialización de la producción. Podrán atender sus tareas habituales, no debiendo descuidar a la sociedad a la que tendrán que dedicar el tiempo que las actividades de la misma exija. — Esta distribución de funciones no es limitativa y no excluye la mutua y necesaria colaboración que los socios deberán prestarse en todas las actividades sociales en que intervengan de acuerdo con este contrato. — Séptimo. — Balance: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año, se realizará un balance e inventario general conforme a las normas dispuestas por la Dirección Impositiva, que se pondrá a disposición de los socios durante el plazo de sesenta días a partir del cierre del ejercicio, plazo durante el cual podrán formular sus observaciones por escrito. — Si no se formularan observaciones, el balance quedará aprobado con la firma de los socios o automáticamente al vencimiento del mencionado término. Mensualmente podrán realizarse balances de comprobación si lo solicitase alguno de los socios. — Octavo. — Ganancias y pérdidas: Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social (art. 20 de la ley 11.645) además de las reservas para atender gastos de leyes de previsión social, despidos, etc., serán repartidas entre los socios por partes iguales a la terminación de cada ejercicio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la distribución de ganancias. Se entiende por utilidades líquidas, las que resulten después de abonados los gastos de explotación, jornales, aportes, jubilaciones, comisiones, mermas, quebrantos, amortizaciones, etc. — El fondo de reserva legal deberá destinarse exclusivamente a compensar quebrantos. Los socios podrán resolver la acumulación de otras reservas aparte de la legal como también podrán integrar nuevas cuotas de capital en las cantidades u oportunidades que crean necesarias y convenientes a los fines sociales, debiendo cumplir con la exigencia legal de inscripción y publicación. — Noveno. — Las asambleas: Los socios determinarán la forma, casos y oportunidades para la realización de las asambleas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos y socios. — Décimo. — Fallecimiento; Incapacidad; quiebra; cesión de cuotas: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará dentro de los treinta días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acrecencias por todo concepto que puedan pertenecer al causante. Los socios supérstites optarán, con los votos favorables de los que representen la mayoría de capital: a) entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas trimestrales de igual importe, a contar desde la fecha del citado balance, con un interés del 6 % anual; b) incorporar a la sociedad a dichos herederos cuya participación en las utilidades será determinada por los socios restantes, teniendo derecho dichos herederos a aceptar o rechazar su incorporación la que de producirse, deberá ser con unificación de representación. En la confección del citado balance no se tendrá en cuenta en absoluto ningún valor en concepto de llaves, marcas u otros bienes intangibles de esta naturaleza, que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. En igual forma se procederá en caso de incapacidad; c) ceder al socio o socios supérstites las cuotas por el valor matemático que resulte del último balance aprobado por la sociedad o suscripto por el causante — Undécimo. — Retiros. — Los socios retirarán mensualmente en calidad de gastos de representación la cantidad de Quinientos pesos m|n. cada uno. — Duodécimo. — Liquidación: En caso de que cualquier balance arroje la pérdida del fondo de reserva y el 30 % del capital social, cualquiera de los socios tiene el derecho de solicitar la liquidación de la sociedad. A tal efecto comunicará su decisión por telegrama colacionado. En el caso de rescisión que contempla el art. 5º, dicha comunicación por telegrama colacionado deberá hacerse con no menos tres meses de anticipación. Los socios que no estuvieran de acuerdo con la liquidación de la sociedad podrán evitarla, haciéndose cargo de las cuotas del otro u otros por el precio que resulte, según el último balance. Ningún socio podrá ceder su cuota, sin la aprobación de los otros, quienes tendrán opción para adquirirlas al precio de mejor postor o repartirse entre ellos en igual proporción. En caso de entrar la sociedad en liquidación, si los socios no convinieran de común acuerdo la distribución del activo y pasivo existente, la sociedad entrará en liquidación, actuando todos los socios administradores como liquidadores, en la forma prevista por los arts. 434, 436 y 437 del C. Comercio. La liquidación deberá terminarse a los 90 días de practicado el inventario. — Décimo Tercero: Cualquier desinteligencia, dificultad inconveniente o cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y por éstos un tercero, en caso de discordia, quien resolverá en definitiva y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, firman las partes en el lugar y fecha "ut supra" indicados, para ser presentado al Señor Juez Nacional de Comercio, a los fines de realizar las tramitaciones legales pertinentes, hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. —S| Federal (vale) E|l; Nº 15 (vale). — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 555.— e.26|6-Nº 15.201-v.2|7|51

---

ANTONIO CID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría número quince, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano José A. Basso (h), don Amador Cid, cedió a don José Mallo, las diez cuotas sociales, que tenía en la sociedad "ANTONIO CID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como igualmente el cargo de gerente de la misma. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.26|6-Nº 15.163-v.2|7|51

---

"B"

BAIRES COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Otto Dietrich Meier, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pampa dos mil novecientos cincuenta y cinco; don Klaus Wilhelm Max Schlecht, divorciado, argentino, domiciliado en la calle Belgrano cuatrocientos setenta y cinco y don Hans Heriberto Patow, soltero, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento cuatrocientos doce; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren por sus propios derechos, haciéndolo el señor Hans Heriberto Patow, en nombre y representación de doña Erika Patow, soltera, argentina, domiciliada en Villa Los Altos, Río Cevallos, Provincia de Córdoba, a mérito del Poder Especial que ésta le otorgó por escritura pasada ante mí, el trece de septiembre de mil novecientos cincuenta al folio ochocientos cuarenta y seis vuelto de este mismo Registro, y protocolo del año citado, que en su matriz tengo a la vista y en lo pertinente, dice así: "...comparece doña Erika Patow, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en Villa Los Altos, Río Cevallos, Provincia de Córdoba... y dice: "Que confiere Poder Especial a favor del señor Hans Heriberto Patow para que en su nombre y representación constituya con terceras personas y conforme con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales, que convenga una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Baires Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... con el objeto de dedicarse a actividades comerciales, industriales o financieras en general, estableciendo la mayor amplitud de facultades necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, inclusive aquellas determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, fijar la duración de la sociedad, el capital social así como el aportado por la mandante, ya sea en dinero efectivo o en especie, constituir domicilio especial, proceder al nombramiento de los administradores, fijar sus remuneraciones y gratificaciones, determinar los beneficios y las pérdidas y su distribución, establecer la composición de los balances con su forma de aprobación, determinar las causas de disolución de la sociedad, la forma de cesión de cuotas, el aumento de capital y cuantas más estipulaciones crea convenientes y fueren corrientes a esta clase de contratos sociales, otorgar y firmar las escrituras públicas... Erika Patow. — Tgo.: Félix Sanz. — Tgo.: R. Lagrave. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus". — Es copia fiel, doy fe, asegurando el mandatario la total vigencia del poder invocado. — Y los comparecientes, en el carácter en que concurren, dicen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales, siguientes: Artículo Primero. Entre los señores Otto Dietrich Meier, Klaus Wilhelm Max Schlecht y Erika Patow, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "BAIRES COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Belgrano cuatrocientos setenta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa, exportación, importación y fabricación de artículos de ferretería, herramientas y maquinarias en general. A tal fin la sociedad podrá intervenir en toda clase de industrias conexas y dedicarse a la comercialización y venta de productos que importe, exporte o adquiera, pudiendo representar fábricas y casas comerciales del país o del extranjero o operar por cuenta propia, de terceros o en consignación, comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — La sociedad podrá además efectuar cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo y por acta resuelvan. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y aportadas en la siguiente forma: el socio Otto Dietrich Meier, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Klaus Wilhelm Max Schlecht, cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Cinco mil pesos moneda nacional y la señorita Erika Patow, aporta cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Los aportes de capital de los socios se han integrado en la fecha, totalmente en mercaderías, muebles y útiles y demás rubros que resulten del Balance General practicado el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, que se agrega a la presente. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de treinta años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — Sin perjuicio del plazo que antecede, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que lo haga saber a los otros socios en forma auténtica, con seis meses de anticipación al treinta y uno de diciembre y treinta de junio de cada año, no pudiendo hacerlo antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

— En caso de que el balance anual arroje una pérdida mayor del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro inmediato de la sociedad. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios nombrados en forma indistinta, señores Otto Dietrich Meier, Klaus Wilhelm Max Schlecht y Erika Patow, en calidad de Gerentes, con la mayor amplitud de facultades que le confiere la ley de la materia y las que se establecen por este contrato, inclusive las determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos ajenos al giro social ni en fianzas y garantías a favor de terceros. — Los Gerentes deberán firmar con su firma personal, precedida de la leyenda "Baires Comercial S. R. L.", que podrá ser manuscrita o a sello. — Gozarán de un sueldo mensual a cargo de Gastos Generales, que los socios de común acuerdo establecerán por acta. — Los Gerentes deberán dedicar exclusivamente todo su trabajo personal, capacidad y diligencia a los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a otros negocios o asuntos aunque no fuesen del mismo ramo de comercio o industria, salvo autorización expresa de todos los socios, de la que se dejará constancia en el Libro de Actas.

— Sin que la enumeración siguiente sea limitativa, la sociedad podrá abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros bancos oficiales o particulares nacionales o provinciales creados o a crearse, y cualquier otra operación lícita del tráfico bancario, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía reales o personales, efectuar inscripciones como despachante de aduana, importador y exportador y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin ante la Aduana de la Capital Federal, del Interior y demás resguardos aduaneros de la República Argentina; otorgar y rescindir poderes especiales y generales; registrar e inscribir marcas y patentes de invención y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Sexto: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance e inventario general. Las amortizaciones de la existencias,

muebles y útiles y demás rubros del activo susceptibles de depreciaciones se establecerán de común acuerdo según lo aconsejen las circunstancias. De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y la cantidad suficiente para formar la Previsión para la Ley once mil setecientos veintinueve. El saldo restante de las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento para el socio señor Otto Dietrich Meier; el cinco por ciento para el socio señor Klaus Wilhelm Max Schlecht y el sesenta por ciento restante para la señorita Erika Patow. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. La confección del balance general deberá terminarse a más tardar dentro de los treinta días de la fecha del mismo y los socios deberán firmarlo en prueba de conformidad dentro de los treinta días subsiguientes al plazo fijado para su confección, y transcurrido dicho plazo sin hacerse observación se dará por aprobado. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán en proporción a sus cuotas, la opción de adquirir las del socio fallecido o incapacitado, al valor que resulta de un balance a efectuarse ad-hoc, pero nunca a un precio superior a su valor nominal, debiendo hacer uso de tal opción dentro de los seis meses de haberse producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. El precio será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas a los seis meses de haberse producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, devengando el saldo adeudado en cualquier momento el siete por ciento anual. —

Octavo: El o los socios que se separen de la sociedad en los casos y en la forma establecida por el artículo cuarto, cesarán inmediatamente en sus funciones como gerentes u otras análogas que pudieran haber tenido en la sociedad en el momento de separarse de la misma. En tal caso el socio saliente cederá a los otros socios sus cuotas de capital a su valor real, reintegrándosele el capital cedido a su valor real, y en cuotas dentro de un plazo no mayor de dos años. El socio saliente podrá optar entre: Primero: en percibir una participación en las utilidades del cincuenta por ciento de la que le hubiere correspondido como socio activo pero calculando dicha participación en proporción a la cantidad de cuotas impagas; o Segundo: percibir únicamente sobre el saldo adeudado en cualquier momento el siete por ciento anual de intereses. La decisión de optar entre el primer y segundo caso deberá hacer saber el socio saliente a los otros socios, conjuntamente con su notificación de separarse de la sociedad. — Noveno: Cualquier divergencia que pudiera producirse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad, entre los socios, herederos o representantes legales y la sociedad o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales será sometida a la decisión de amigables componedores nombrándose uno por cada parte, designándose previamente a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes o por la o las personas que a tal efecto designen. — Décimo Primero: En todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran ante mí y los testigos

Don Omar Martínez y Don Roberto Lagrave, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Otto D. Meier. — Klaus Schlecht. — H. H. Patow. — Tgo.: Omar Martínez. — Tgo.: R. Lagrave. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y seis del Registro noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Baires Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del Quinientos catorce mil ochocientos ochenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Federico G. Luckhaus. — (Hay un sello) — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 430.— e.26|6-Nº 15.231-v.2|7|51

## BRUNO STERNBACH

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Mayo de 1951, el señor Umberto Cogliati, cede, vende y transfiere al señor Humberto Cogliati, las cincuenta cuotas que posee en el capital de la sociedad "BRUNO STERNBACH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Raspado Humberto Cogliati, Vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.26|6-Nº 15.169-v.2|7|51

## "C"

## COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Egon Walis, austríaco, casado y don Gustavo Neuking, alemán, casado, ambos con domicilio en Chivilcoy cuatro mil cuatrocientos ochenta, de la Capital Federal; mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Chivilcoy cuatro mil cuatrocientos ochenta, de la Capital Federal, o donde los socios lo fijen en el futuro. — Segunda: — La sociedad se dedicará a la elaboración, envasamiento y venta de productos alimenticios, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Walis, quince cuotas, o sean Quince mil pesos moneda nacional, y el socio Neuking, treinta y cinco cuotas, o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: El socio Walis, aportando a la nueva sociedad, el negocio de elaboración de artículos alimenticios, que bajo su nombre particular explota en la calle Chivilcoy cuatro mil cuatrocientos ochenta, y cuyo excedente del activo sobre el pasivo se estima de común acuerdo en la suma de Quince mil pesos moneda nacional, de acuerdo al balance adjunto que forma parte de este convenio. El socio Neuking aporta Doce mil pesos moneda nacional en una máquina y el saldo, o sean Veintitrés mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios. Para representar y obligar a la misma será necesaria la firma conjunta de ellos, y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. El socio Neuking se dedicará exclusivamente a los negocios sociales, pudiendo el socio Walis ocuparse también en otras actividades. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. Del resto recibirá el socio Neuking el setenta y cinco por ciento y el socio Walis el veinticinco por ciento. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la misma para fines de cada ejercicio, debiendo comunicar su resolución respectiva al otro con un preaviso no menor de tres meses y mediante telegrama colacionado. — Séptima: En la asamblea de socios, todas las resoluciones se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte por telegrama colacionado el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Egon Walis. — Gustavo Neuking.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 210.— e.26|6-Nº 15.210-v.2|7|51

## C A I P A M

**Compañía Agrícola Industrial de Plantas Aromáticas y Medicinales**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rillo, con fecha 16 de Abril de 1951, ha sido designado como socio Gerente, con efecto retroactivo al primero de Febrero último en la sociedad "CAIPAM, COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL DE PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Daniel Morgan, en reemplazo del señor Juan Alberto Carlos Nieva Güiraldes. E|l. Nº 15 (vale). — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 35. — e.26|6-Nº 15.230-v.2|7|51

## C A I P A M

**Compañía Agrícola Industrial de Plantas Aromáticas y Medicinales**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rillo, con fecha 16 de Abril de 1951, ha sido removido del cargo de Gerente que tenía en la sociedad "CAIPAM, COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL DE PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el Sr. Juan Alberto Carlos Nieva Güiraldes. — Raspado: Alberto-Vale. — E|l. Nº 15 (vale). — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.26|6-Nº 15.233-v.2|7|51

## COMPAÑIA MERYLAND

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Edicto. — Compañía Comercial Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Hugo D. Maciel, secretaría R. Tavernier, se hace saber por cinco días que, por retiro voluntario del socio señor Ernesto Corte, la Sociedad ha quedado constituída con las siguientes personas: Américo Corte, Eugenia Silberman, Emilio Corte y Pedro Gastón, habiéndose distribuído las cuotas correspondientes a aquél de la siguiente manera: diez y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional para el señor Américo Corte y veinte cuotas del mismo monto para cada uno de los restantes. — Se hace saber también la modificación del contrato en la forma que resulta de la siguiente transcripción: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores Américo Corte, Eugenia Silberman, Emilio Corte y Pedro Gastón, se resuelve: Primero: Modificar, aumentándolo el capital de la COMPAÑIA MERYLAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos siete, folio setenta y dos, libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación ulterior inscripta el tres de febrero de mil novecientos cincuenta, bajo el número noventa y seis, folio trescientos ocho del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El asiento administrativo de la sociedad es en la calle Salta número mil trescientos veinticinco. — Tercero: La cláusula tercera del contrato originario modificado ulteriormente, según se expresó, queda ahora de la siguiente manera: "Tercera: Queda fijado el capital social en la suma de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional. Siendo el capital anterior de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, el aumento es entonces de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional. — Dicho capital se distribuirá de la forma siguiente: Américo Corte, un mil dosicentos veinte y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Eugenia Silberman, ciento ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Emilio Corte, cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y Pedro Gastón, sesenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una". — Cuarto: El capital del señor Américo Corte proviene del ya existente de ochocientos quince mil pesos moneda nacional, más las utilidades capitalizadas y aportes efectuados. — Quinto: El capital de la señorita Eugenia Silberman proviene del ya existente de cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, más las utilidades capitalizadas y aportes efectuados. — Sexto: El capital del señor Emilio Corte proviene del ya existente de diez y seis mil pesos moneda nacional, más las utilidades capitalizadas y aportes efectuados. — Séptimo: El capital del señor Pedro Gastón proviene del ya existente de treinta y dos mil pesos moneda nacional, más las utilidades capitalizadas y aportes efectuados. — Octavo: Las utilidades capitalizadas y aportes efectuados resultan del Balance suscripto por el Contador Público señor Francisco Kovacevich, de fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta que se considera parte integrante de este contrato modificatorio. — Noveno: Las partes resuelven dar efecto retroactivo a esta modificación al primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Décimo: Las utilidades se distribuirán en proporción a los respectivos capitales de cada uno de los socios. — Undécimo: Se deja constancia, asimismo, que la señorita Eugenia Silberman renuncia al puesto de Gerente que le fuera conferido reemplazándole en ese carácter el señor Emilio Corte, renuncia y reemplazo que tendrá lugar al día treinta y uno de Diciembre del año en curso. — Duodécimo: Quedan subsistentes las cláusulas del contrato originario y primera modificación en cuanto no se opongan a lo que por este contrato se establece. — Hecho en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar indicados "ut supra". — Eugenia Silberman. — Pedro Gastón. — Emilio Corte. — Américo Corte. — Buenos Aires, 16 de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Tavernier, secretario. — Federico González del Solar, secretario.

$ 185.— e.26|6-Nº 15.234-v.2|7|51

## CASA WARPER KLEINMANN DAITCH Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Isaac Kleinmann, casado, ruso, domiciliado en Pasteur 463, Don Pablo Daitch, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Pasteur 547, 4º Piso "C", vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, en el carácter de socios y únicos componentes de la Sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "Casa Warper de Kleinmann y Daitch Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento de

fecha veinticinco de octubre de mil novecintos cincuenta Año del Libertador General San Martín e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres al folio ciento sesenta y tres del Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra los Señores Marcos Kleinmann, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pasteur 463, 5º Piso, "E", Don Moisés Koltan, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Honduras 4062 y Don Szlamy Enrique Goldgrub, casado, polaco, brasilero naturalizado, domiciliado en la calle Ayacucho 685, 5º piso, Departamento "B", vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, que resuelven incorporarse en el carácter de sosocios a la relacionada Sociedad, convienen en modificar las cláusulas del contrato de Sociedad constitutivo de que se ha hecho mérito, cuyas cláusulas quedarán en la siguiente forma: Primero: La Sociedad girará en la República Argentina, bajo la razón social de "KLEINMANN DAITCH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y denominación comercial "CASA WARPER" estableciéndose como asiento principal la Ciudad de Buenos Aires en la calle Pasteur número cuatrocientos sesenta y tres, Local Uno, pudiendo cambiar este domicilio, sin perjuicio de las Agencias, Sucursales, depósitos, locales de venta, que podrá establecer en esta Capital o en cualquier otro punto del país. — Segundo: La duración de este contrato es de cinco años, con opción a cinco años más, contados desde el dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Si al vencimiento del plazo ninguna de las partes hubiere manifestado su oposición a la prórroga, expresada por telegrama colacionado dirigida al consocio, con sesenta días de anticipación a dicho vencimiento, se entenderá prorrogado el plazo. Durante los primeros cinco años de vigencia de este contrato, ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales durante ese período y pasado dicho término para el caso de cesión parcial o total, quedan obligados en igualdad de condiciones de ofertas de terceros a darle preferencia a los socios restantes. — Tercero: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la compra y venta de casimires y forros para sastres, en especial y tejidos en general, como asimismo la importación, exportación, industrialización y fabricación de los mismos y cualquier otro ramo o negocio que consideren conveniente los socios. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: El Señor Isaac Kleinmann, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; el señor Pablo Daitch, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; el Señor Marcos Kleinmann, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; el Señor Moisés Koltan, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; el Señor Szlamy Enrique Goldgrub, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una. Los socios Pablo Daitch, Moisés Koltan y Szlamy Enrique Goldgrub, integran todo el capital aportado y los socios Marcos Kleinmann e Isaac Kleinmann el cincuenta por ciento: el primero en efectivo y el segundo en existencias, mercaderías y útiles conforme al balance practicado al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Pablo Daitch y Marcos Kleinmann, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente cualquiera de los dos precedida del rubro social puesto a sello o por cualquier otro medio, pudiéndola usar con las más amplias facultades, salvo la prohibición expresa de efectarla en operaciones ajenas al giro social o en fianzas u obligaciones a terceros. — Sexto: El Señor Isaac Kleinmann renuncia expresamente al cargo de gerente que se le confirió en el contrato constitutivo y en consecuencia a las facultades inherentes al referido cargo. — Séptimo: De común acuerdo, los socios dejan sin efecto esta cláusula. — Octavo: La contabilidad será llevada en Libros rubricados, conforme a lo prescripto por el Código de Comercio. — Noveno: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General del giro social, sin perjuicio de los Balances parciales que se practicarán en cualquier época que lo solicitare cualquiera de los socios para comprobar el estado del negocio. — Décimo: Los socios percibirán los siguientes sueldos: el Señor Pablo Daitch la suma de mil quinientos pesos mensuales; el socio señor Isaac Kleinmann mil pesos moneda nacional y el Señor Marcos Kleinmann, mil quinientos pesos mensuales y posteriormente los que de común acuerdo asignen conforme al giro social, todo imputable a la Cuenta de Gastos Generales. — Décimo Primero: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sucesores o herederos del socio incapacitado o del premuerto podrá incorporarse a la Sociedad unificando su representación y con el haber del socio a quienes suceden que resulten del Balance a practicarse a la fecha de la incapacidad o del deceso. — Décimo Segundo: En caso de divergencia entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo que será inapelable deberá producirse dentro de los quince días do entrado a actuar. — Décimo Tercero; De cada Balance se deducirá el cinco por ciento por formar el fondo de reserva legal y las pérdidas y ganancias que resulten se soportarán o distribuirán por partes iguales entre los socios. — Décimo Cuarto: Los socios Pablo Daitch, Moisés Koltan y Szlamy Enrique Goldgrub al final de cada ejercicio podrán retirar como máximo hasta el treinta por ciento de las utilidades que arroje el mismo y los socios Isaac Kleinmann y Marcos Kleinmann, después de los primeros cincuenta mil pesos de utilidades de cada uno, podrán retirar como máximo hasta el treinta por ciento también, debiendo quedar y ésto es para todos los socios, el resto para aumentar el capital sin que los porcentajes de adjudicación de pérdidas o ganancias se modifiquen. — Décimo Quinto: Cada cuota representa un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de voto de capital, salvo en lo referente al cambio de objeto social, cambio de rubro social u otra resolución de fundamental importancia para la Sociedad en los que se requerirá la unanimidad de votos. — Décimo Sexto: La Sociedad abrirá cuentas en los siguientes Bancos, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la Nación, de Galicia y Buenos Aires, y todos los de plaza, ya sea en su casa matriz o sucursales que consideren los Gerentes necesarios. — Décimo Séptimo: Se designa al Señor Pablo Daitch, casado, argentino, naturalizado, domiciliado en Pasteur 547, Gerente Administrativo y al Señor Marcos Kleinmann, casado, argentino, domiciliado en Pasteur 463, piso 5º "E", Gerente General quienes administrarán y dirigirán la Sociedad como en todas las operaciones que forman su objeto o giro, comprendiendo el mandato de administrar además de las facultades que implícitamente les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la de girar contra Instituciones Bancarias, ya sea sobre fondos propios o en descubierto radicados en cuentas corrientes, Caja de Ahorro o plazo fijo, solicitar créditos y descontar letras de cambio, pagarés, giros o cualquier otra clase de papeles comerciales, firmar letras como girantes, endosantes o aceptantes. — Son facultades de los Gerentes: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 839, 1881 y 1888 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos. — b) Comprar o vender; c) Conferir poderes generales y especiales, incluso los de administración; d) Promover querellas y denuncias criminales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) y cualquier otro establecimiento oficial o privado, del país o del extranjero; f) Efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno Nacional, de las Provincias y Municipalidades Argentinas o ante cualquier oficina Pública de países extranjeros; g) Constituir prenda o hipotecas; h) Adquirir privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos, o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; i) Efectuar toda clase de operaciones mobiliarias o inmobiliarias de adquisición por transferencia del dominio, comerciales, financieras, de crédito, de importación o exportación, o de representación de mercaderías o productos; j) En general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacione directa o indirectamente. — Se deja expresa constancia que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Décimo Octavo: En todo cuanto no se hallare especialmente establecido en el presente, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645. — Décimo Noveno: Es obligación de los socios dedicarse preferentemente a los negocios de la sociedad con prohibición de otras actividades afines o similares, con excepción del Señor Pablo Daitch que podrá atender la Sociedad que actualmente gira en la localidad de Villa Angela (Chaco), bajo la razón social de "Pablo Daitch y Cía" así como el Señor Marcos Kleinmann que podrá continuar atendiendo la Agencia "Eika" de representaciones, dejándose constancia que las utilidades que puedan resultar de otras actividades que no sean las de la Sociedad "Kleinmann, Daitch y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se distribuirán entre todos los socios como previamente lo establezcan por mayoría. — El Señor Moisés Koltan y el Señor Szlamy Enrique Goldgrub, no tienen obligación de dedicar sus actividades al giro social, salvo las que voluntariamente quisieran prestar, pudiendo formar parte de otras Sociedades o ejercer otro comercio. — Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: ésta — Diciembre — Segundo — y — vender — Promover — y — I.A.P.I. Kleinmann: Vale. — Sobre raspado: soltero — Enmendado — cualquiera — además — o — crédito — mobiliarias — ganancias — novecientos — asciende. — Entre líneas: naturalizado — procedida del rubro social puesto a sello o por cualquier otro medio. — Enmendado relacione: Todo Vale. — I. Kleinmann. — P. Daitch. — M. Kleinmann. — M. Koltan. — S. E. Goldgrub. — Sobre raspado: mayores — con — durante — Enrique — Código — cualquiera — mensuales — Daitch — Instituciones — Crédito — i — Vale. — Todo vale. — Entrelíneas: objeto social, cambio de — y. — Todo vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460.— e.26|6-Nº 15.174-v.2|7|51

---

CASA AMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 234. — Copia. Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte don Israel Aranovich, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Querandíes número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno; por la otra parte don José Pedro Rimoldi, casado, argentino, con domicilio en la calle Humahuaca número cuatro mil trescientos setenta y siete; por la otra don Jacobo Weksler, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alvarez número ciento cincuenta y por la otra don Enrique Vainroj, soltero, argentino, domiciliado en la calle Moreno número quinientos sesenta y dos, de la localidad de Ciudadela, de la provincia de Buenos Aires; los tres primeros son vecinos de ésta Capital, y el último accidentalmente aquí, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el primero de Enero último, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta ciudad bajo la denominación de "CASA AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de venta de artefactos y materiales de electricidad y sus accesorios; importación, exportación e industrialización. Para el mejor desarrollo de sus negocios la sociedad podrá conferir y tomar representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones relacionadas con toda clase de mercadería, materia prima; realizar actos y gestiones comerciales sin excepción; podrá adquirir y enajenar bienes raíces, muebles y toda clase de efectos; constituir y aceptar hipotecas y toda clase de garantías; conferir poderes; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares de este país y en el extranjero; solicitar créditos; descontar toda clase de documentos y girar en descubierto, pudiendo realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos existentes, oficiales o particulares y los que existan en el futuro; podrá dar y tomar inmuebles en arrendamiento por el máximo de tiempo permitido por la ley; constituirse en depositaria, realizando además todos los actos y gestiones de comercio e industria aun no enumerados en este contrato. — Tercero: La vigencia de este contrato es de treinta años, a contar del primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo disolverse la sociedad a pedido de cualquiera de los socios, una vez transcurrido tres años de vigencia del presente, con previo aviso a los demás socios con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. En este caso los demás socios podrán resolver el reintegro al socio saliente de la parte que le corresponda, determinándose el valor de las cuotas del socio por licitación a practicarse entre los demás socios a los efectos de la adjudicación de las mismas. El socio don Israel Aranovich tendrá derecho preferencial de adjudicarse dichas cuotas por el precio mayor que se hubiere ofertado en la licitación. El importe que resulte corresponderle al socio que enajene sus cuotas, le será abonado de la siguiente manera: el veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas trimestrales, documentado con pagarés e interés bancario. Entendido que dentro de los treinta días de la recepción del telegrama colacionado del socio que tenga el propósito de retirarse, según se expresa precedentemente, los socios restantes podrán resolver por simple mayoría de votos la liquidación de la sociedad, que se producirá inmediatamente, invistiendo todos los socios conjuntamente el carácter de liquidadores. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número mil ciento cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales, filiales, plantas industriales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Israel Aranovich, ochocientas cuotas; don José Pedro Rimoldi, seiscientas cincuenta cuotas; don Jacobo Weksler, seiscientas cincuenta cuotas y don Enrique Vainroj, cuatrocientas cuotas. Declaran los otorgantes que los aportes indicados fueron integrados en su totalidad con el activo líquido que corresponde a cada socio por compra del negocio o créditos que les reconoce el establecimiento comercial adquirido para la sociedad que se constituye, a la sociedad "Casa América de Electricidad, de José Milanese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según escritura de fecha treinta de Abril último, otorgada ante el escribano de esta Capital don Fernando Vidal, y en un todo conforme al inventario practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con las atribuciones y derechos que resulten de la ley y el presente contrato: Los gerentes deberán firmar por la sociedad en todos los casos dos conjuntamente con sus firmas personales precedidas por un sello con la denominación social. Queda terminantemente pro-

...ibido a los socios y gerentes firmar u obligar a la sociedad en asuntos o negocios ajenos al objeto e interés de la sociedad, así como otorgar fianzas a favor de terceros o garantías de favor. — Sin embargo, para el mejor desenvolvimiento de la gestión administrativa, cada gerente queda facultado, indistintamente, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, municipales, provinciales, entes autónomos, y para la realización de gestiones ante los Bancos, participación en licitaciones; Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación y Tribunales de Trabajo, inclusive para cobrar sumas de dinero provenientes de las licitaciones y|o reintegro de garantías. — Séptimo: Los socios gerentes deberán dedicarse a la atención de los negocios sociales apartando su trabajo personal, no pudiendo realizar otras actividades comerciales e industriales de ninguna especie, a excepción de los socios gerentes don Israel Aranovich, don José Pedro Rimoldi y don Jacobo Weksler, que se reservan el derecho y quedan autorizados desde ya dedicarse a cualquier clase de actividades, sin excepción. — El socio gerente don Enrique Vainroj no podrá dedicarse a otras actividades, quedando facultado, no obstante ello, participar en otros negocios como simple aportante de capital. — Por imposibilidad de hacerlo personalmente, a causa de fuerza mayor, los socios gerentes podrán hacerse representar en la sociedad mediante apoderados legales, que deberán ser aceptados por los socios por resolución de simple mayoría de votos. — Los dichos apoderados deberán actuar mediante poder suficiente y preciso, siendo a cargo del socio poderdante los honorarios o cualquier retribución que pueda corresponder a dichos apoderados. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas en modo alguno a terceros, salvo el consentimiento unánime de los restantes socios, quienes tendrán preferencia por la adquisición de cuotas sociales a prorrata, pagando por dichas cuotas el valor según normas establecidas en el artículo tercero. — Noveno Para el cambio de nombre, objeto y demás condiciones establecidas en este contrato será necesaria la conformidad de todos los socios. — Décimo: En razón de sus trabajos personales los socios gerentes tendrán derecho a un sueldo mensual, cuyo monto será fijado por los socios de común acuerdo y cuya resolución se asentará en el libro de actas de la sociedad. — Undécimo: La sociedad deberá llevar su contabilidad en forma legal y todas las resoluciones en asuntos de intereses de la sociedad no previstos en este contrato deberán ser adoptadas con la conformidad de todos los socios asistentes a la reunión y asentadas las resoluciones en un Libro de Actas rubricado, cuyas actas deberán ser firmadas por los socios asistentes. — Los socios podrán hacerse representar por apoderados mediante cartas poder dadas en forma auténtica. — Duodécimo: En caso de existir asuntos de interés social, los gerentes citarán a todos los socios con un preaviso de tres días por telegrama colacionado. — En caso de inasistencia de algunos de los socios se considerarán válidas las resoluciones que se adopten por cualquier número de socios presentes y por unanimidad. — Décimo tercero: Cada año, el día treinta y uno de Diciembre se practicará inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducidas las sumas destinadas para previsión social, amortizaciones legales y optativas, el remanente corresponderá a los socios en la proporción siguiente: a don Israel Aranovich el treinta y cinco por ciento; a don José Pedro Rimoldi el veinticinco por ciento; a don Jacobo Weksler el veinte por ciento; y a don Enrique Vainroj el veinte por ciento. — Las sumas que por utilidades correspondan a los socios, éstos podrán retirarlas dentro de los sesenta días de aprobado el balance y de acuerdo a la resolución que tomen los socios de común acuerdo. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas utilidades. — Décimo cuarto: Cualquier suma de dinero que por cualquier concepto, de pertenencia de los socios, quede en la sociedad por decisión de la mayoría, gozará de un interés que establecerán los socios de común acuerdo. — Décimo quinto: Los balances anuales deberán ser aprobados por los socios u observados dentro de los treinta días de practicados. — Transcurrido el plazo indicado quedarán automáticamente aprobados. — Los treinta días se contarán desde la recepción por los socios del telegrama colacionado anunciándoles haberse practicado el balance, debiendo entregarse a cada socio copia de este último. — Décimo sexto: Para el caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores de la misma los socios gerentes quienes actuarán y suscribirán conjuntamente. — Desde ya se establece que los liquidadores deberán practicar una licitación para la venta del activo y pasivo del negocio social. — A esta licitación serán llamados terceros extraños a la sociedad mediante reglamentación que garantice debidamente el acto. — Una vez obtenido el precio más alto en dicha licitación, se procederá a una segunda licitación en la cual podrán participar únicamente los socios, quienes deberán ofrecer un precio no menor al precio mayor obtenido en la licitación hecha entre extraños a la sociedad. — Y la licitación será adjudicada al socio que hubiere ofrecido en la licitación indicada en segundo término al mayor precio, entendido que cualquiera que sea el resultado de las licitaciones el socio señor Israel Aranovich queda facultado desde ya, a adjudicarse el activo y el pasivo por el precio mayor obtenido en cada caso. — Además para la eventualidad de no presentarse ningún interesado a la licitación a que serán llamados extraños a la sociedad, se practicará licitación únicamente entre los socios, y en este último caso también el señor Israel Aranovich se reserva el derecho de adjudicarse el activo y pasivo social por el mayor precio resultante de la licitación. — Previo al llamado a licitación los liquidadores deberán reglamentar la licitación indicar garantías y fijar los plazos y condiciones de pago. — Décimo séptimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios, aceptar en la sociedad a los herederos del socio fallecido, o representante del socio incapacitado en cuyo caso los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación, o podrán reintegrar a dichos herederos y representantes legales, el haber del socio conforme resulte de los libros de la sociedad, considerando el valor llave, marcas, patentes, inmuebles y demás activo fijo. Resuelto el reintegro del haber del socio fallecido o incapacitado, el pago deberá efectuarse en cinco cuotas iguales, la primera al contado y las cuotas restantes a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, devengando un interés, del establecido por el Banco de la Nación Argentina, pagadero conjuntamente con cada cuota, todo ello con la garantía del haber social. — Décimo octavo: Para los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Cualquier duda, dificultad o divergencia entre los socios o entre éstos y herederos del socio fallecido será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo los arbitradores designar un tercero para actuar en caso de discordia. De no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será desempeñado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. Tanto el fallo de los amigables componedores como el del tercero o del Presidente de la Bolsa de Comercio, en su caso, será inapelable y obligatorio, y tendrá efecto igual a la cosa juzgada, renunciando desde ya en forma expresa cada uno de los socios a toda acción o recurso de carácter judicial. Bajo las cláusulas que preceden las partes dan por definitivamente constituída la sociedad "Casa América, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligaciones conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Roberto Marcial Mombelli y Juan Carlos De Nápoli, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. En este estado los otorgantes resuelven complementar el artículo tercero en el sentido de que una vez practicada la licitación para fijar el valor de las cuotas que corresponda al socio que hubiere solicitado su retiro, este último podrá dejar sin efecto su propósito de retirarse, siempre que así le comunique por telegrama colacionado a los demás socios, dentro del plazo de treinta días posteriores a la licitación. Leída nuevamente, las partes se ratifican y firman con los testigos mencionados, de todo lo que doy fe. — I. A. Ranovich. — J. P. Rimoldi. — J. Weksler. — E. Vainroj. — Tgo.: R. M. Mombelli. — Tgo.: J. C. De Nápoli — Hay un sello. — Ante mí: A. Schellemberg. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y cuatro del Registro número doscientos cuarenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada y a los efectos de su inscripción en el Registro respectivo expido el presente testimonio extendido en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, Serie K, numerados correlativamente del quinientos treinta y tres mil ochocientos veintitrés al presente quinientos treinta y tres mil ochocientos veintisiete que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. Schellemberg. Hay dos sellos.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — P. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.26|6-Nº 15.215-v.2|7|51

## CRUZ ALTA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del juez nacional de primera instancia en lo comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, por la secretaría del autorizante, Pablo Federico Galli Villafañe, se hace saber el siguiente edicto:

Boleto de Compra-Venta. He vendido en pública subasta de acuerdo a los avisos de Remate respectivos, hoy, a las quince horas por orden del señor Juez Nacional del Trabajo, de la Capital Federal, doctor Pedro T. Echetgaray, en los autos "Instituto Nacional de Previsión Social contra Israel Cassin", que se tramita ante la Secretaría a cargo de Carlos M. Silvano, remate efectuado por el martillero judicial designado que suscribe, en las oficinas de la calle L. Sáenz Peña número trescientos sesenta y seis (primer piso), de la cuota social de Capital o participación e intereses, que el ejecutado Israel Cassin, tenía en la firma social "CRUZ ALTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sita en la calle Cánning número doscientos setenta y ocho de esta Capital, habiendo resultado comprador el señor Antonio R. Greiner, en la suma de Tres mil quinientos pesos moneda nacional, que dicho señor comprador entrega en este acto al Martillero y que este señor recibe en efectivo, firmando ambos de conformidad, declarando en esta forma abonada íntegramente la participación que en la sociedad de referencia tenía el ejecutado Cassin, quien quedará desposeído de la misma. Se firman en dos ejemplares de un mismo tenor quedando uno en poder del Martillero, para presentarlo al expediente en el Juzgado del Trabajo, en el sello de ley valor cinco pesos número ciento doce mil cuatrocientos sesenta y nueve. Buenos Aires, veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay dos firmas. Florencio Calzada, Antonio R. Greiner. — "Buenos Aires, Mayo diez de mil novecientos cincuenta y uno. — Autos y Vistos: La conformidad manifestada precedentemente, el silencio guardado por la contra-parte. Apruébase en cuanto ha lugar por derecho el remate realizado de que se da cuenta a fojas treinta y una. — Líbrese el oficio solicitado. — Pedro T. Etchegaray. — Ante mí: Carlos M. Silvano". . . . Lo Testimoniado es copia fiel de sus originales que obran a fojas treinta y foja a treinta y tres vueltas de los autos caratulados, "Instituto Nacional de Previsión Social contra Cassin Israel, Vía de Apremio", que tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia Nacional de Trabajo número trece a cargo del doctor Pedro T. Etchegaray y Secretaría del autorizante. — Por mandato del señor Juez y para el comprador don Antonio R. Greiner, expido el presente, que lleva adherido las estampillas de un peso cincuenta cada una números novecientos veinte mil seiscientos sesenta y siete J y novecientos veinte mil seiscientos setenta y siete J, que sello y firmo, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Carlos M. Silvano. — Hay un sello. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.26|6-Nº 15.150-v.2|7|51

## "E"

## ESTANCIAS SAN MIGUEL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Certifico, a los fines que hubiere lugar que en Libro de Actas de "Estancias San Miguel Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los folios treinta y cuatro y treinta y cinco, está asentada un acta del tenor siguiente: "Acta Nº catorce: En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron en el local social las señoras Doña Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda, en su carácter de administradora judicial de la sucesión de Don Miguel Alberto Rueda; doña Angélica Rueda de Pinto y doña Elvira Rueda de Lagos a efecto de considerar la situación creada por la renuncia de gerente de la sociedad hecha por el Ingeniero Agrónomo don Juan B. Prack, la cual ha sido aceptada, siendo necesario entonces proceder al nombramiento de otras personas que desempeñen dicho cargo, resolviéndose designar como gerentes de la Sociedad "Estancias San Miguel, Soc. de Resp. Limitada", conjuntamente a las Señoras Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda, y a doña Angélica Rueda de Pinto, ambas de nacionalidad argentina y domiciliadas la primera en la calle Paraná número mil ciento noventa y la segunda en la calle Pueyrredón número dos mil ciento noventa. Las dos gerentes tendrán todas las amplias facultades insertas en la cláusula séptima del contrato social, con excepción de la compra o venta de bienes inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos y hacer remisiones o quitas, para lo cual se requerirá unanimidad de los socios. Se hace constar que la intervención personal de las socias en este acto no implica revocar ni modificar los poderes dados a los doctores Alberto A. Gándara y Salvador Fornieles, que quedan subsistentes. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. — Angélica R. de Pinto. — Elvira Rueda de Lagos. — Ernestina Varela Keen de Rueda. — Es Copia Fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. Para su presentación al Registro Público de Comercio" y a pedido de las interesadas, para su respectiva inscripción, expido la presente certificación en el presente sello de diez centavos moneda nacional, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Antonio J. Cafferata, escribano. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$120. — e.26|6-Nº 15.175-v.2|7|51

## EMPRESA CONSTRUCTORA PROVENZANI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de mayo de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA PROVENZANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, en virtud del cual el capital social que era de cuatrocientos cincuenta mil pesos se eleva a la suma de un millón cincuenta mil pesos. El aumento de pesos seiscientos mil moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, lo efectúan los socios en partes iguales, suscribiendo cada uno de ellos dos mil cuotas, equivalentes a un nuevo aporte de capital de doscientos mil pesos moneda nacional. Los mismos integran en dinero efectivo las cuotas suscriptas. A raíz de este aumento de capital, el capital social que cada socio tiene en la sociedad queda elevado a tres mil quinientas cuotas, equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 60.— e.26|6-Nº 15.183-v.2|7|51

## EL PATIO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se

hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de abril de 1951, los señores Ramón Ermosid, Juan De Nardi y Juan Demaría, venden, ceden y transfieren las setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "EL PATIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Luis Rodríguez, Lionel Cobos, Oscar Eduardo Repetto y Antonio Lamberto — Enmendado "junio". Vale.

Buenos Aires, junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.26|6-Nº 15.220-v.2|7|51

**ESTEBAN D'ANNA E HIJOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Liddle con fecha primero de junio de 1951, el señor Salvador D'Anna, vende y transfiere a favor de Doña Manuela Martina Aquino de D'Anna, las diez cuotas de capital de un mil pesos cada una, que en total tiene y le corresponde en la sociedad ESTEBAN D'ANNA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.26|6-Nº 15.187-v.2|7|51

## "F"

**FABRICA ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTOR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Luis Sánchez; Miguel Juan Langle; Diego Carpintero; Obdulio Carlos Mango y Antonio Nicolás Amigo, integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "FABRICA ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTOR", inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 1106, folio 387, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar el Capital Social en la suma de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos m|n.), a partir del primero de Abril de 1951, en consecuencia la cláusula tercera queda redactada en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos m|l. cada una e integrado totalmente según documento que debidamente certificado se acompaña. Los socios señores, Luis Sánchez, Miguel Juan Langle, Diego Carpintero, Obdulio Carlos Mango, y Antonio Nicolás Amigo, han suscripto dicha suma en la proporción de $ 35.000 (Treinta y Cinco Mil Pesos M|L.) cada uno. — Dicho Capital podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría de los socios. — Firmado: Luis Sánchez. — Miguel Juan Langle. — Diego Carpintero. — Obdulio Carlos Mango. — Antonio N. Amigo. E|l. Alberto. Vale. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera secretario.

$ 75.— e.26|6-Nº 15.149-v.2|7|51

## "G"

**G A S S M A R**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Angel Dalle Molle, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y tres años de edad, y don Aldo Rella, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y tres años de edad, domiciliados en la Avenida Presidente Julio A. Roca número quinientos setenta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases y condiciones siguientes: — Primera: Declaran constituída a partir de la fecha, entre los comparecientes don Angel Dalle Molle y don Aldo Rella, una sociedad que girará con el rubro de "GASSMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de mercaderías en general, importaciones y exportaciones, representaciones y consignaciones de artículos y productos de comercio y de industria. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años a partir desde esta fecha. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados en cien cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios por parte iguales o sea cinco mil pesos cada uno. — Dicho capital podrá ser aumentado cuando lo requieran las necesidades de la Sociedad. — Cuarto: Los dos socios tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes al referido cargo y podrán cualquiera de ellos separada e indistintamente usar la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, con la única limitación de no emplearla en asuntos ajenos al giro social y en fianzas o garantías de terceros. — Cualquiera de los socios en representación de la sociedad podrá adquirir por compra, permuta, cesión o en otra forma, bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantía real, constituir prendas, vender, enajenar, gravar e hipotecar los bienes de la sociedad, dar y tomar bienes en arrendamientos, aunque excedan del plazo de seis años, tomar y dar en uso, adquirir y registrar patentes de marcas de invención y de comercio, asociarse con otras sociedades y compañías comerciales e industriales, aportando sus actividades y también capitales. — Quinto: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que los socios consideren necesarios realizar para determinar el resultado de los negocios sociales. — Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán en proporción a las cuotas de capital de los socios. — Las pérdidas que hubieren se soportarán en la misma proporción, debiendo en este caso integrarse previamente el capital mermado con las utilidades futuras, antes de distribuirse ganancias. — Sexto: En caso de disolución anticipada de la sociedad los socios resolverán la forma en que se practicará la liquidación y en su defecto se procederá de acuerdo con la forma establecida por el Código de Comercio. — Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios hasta la terminación del plazo establecido, debiendo los herederos del fallecido unificar su representación. — En esa oportunidad se practicará un balance e inventario general para determinar el haber del socio fallecido y en el caso de que los herederos no deséen continuar, el socio supérstite tendrá derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido, de conformidad con dicho balance, cuyo pago podrá efectuar en cuatro cuotas semestrales, con más el interés del seis por ciento anual. — Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que se dicte será obligatorio para los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad y que para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Previa lectura en la que se ratifican así la otorgan y firman los comparecientes junto con los testigos del acto que lo fueron don Rodolfo Mosso y don César Salgueiro, ambos son vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Angel Dalle Molle. — Aldo Bella. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Rodolfo Mosso. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos veintinueve del Registro ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo a seis días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y otro anterior de igual valor, número ochocientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Testado: de Comercio. No vale. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 235. — e.26|6-Nº 19.194-v.2|7|51

**G A M A**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado del diez de enero del corriente año, Don Jorge Enrique Mata vende veinticinco cuotas de su propiedad que tiene en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GAMA, a las siguientes personas que son sus consociados en la misma: a Don Rubén A. Altieri ocho cuotas; a Don Atilio Gaggero ocho cuotas y a Don Ubaldo Gaggero nueve cuotas, importe total de doce mil pesos moneda legal, e igualmente se hace saber por el mismo término que se ha resuelto modificar la cláusula 7ª del contrato de sociedad la que definitivamente redactada regirá así: "La Administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones o en negocios ajenos al giro de la sociedad. — S/R. "cbasociados" vale.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 55.— e.26|6-Nº 15.224-v.2|7|51

## "I"

**I N E L C A**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Alberto L. Palacio, Secretaría número 19 del autorizante, se hace saber que se ha dispuesto la publicación por cinco días del siguiente contrato:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Catorce: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Silverio Lioy, de estado casado, italiano, de cuarenta y tres años de edad y domiciliado en la calle Larrazábal mil cuatrocientos sesenta y cuatro, don José Rollo, que manifiesta ser de estado casado, argentino, de treinta y siete años de edad y domiciliado en la calle Santiago de las Carreras ciento noventa y dos, don Roberto Lorenzo Vaccari, que dice firmar "Roberto Vaccari" y ser de estado soltero, argentino, de veinte y seis años de edad y domiciliado en la calle Unanué cinco mil seiscientos treinta y nueve; don Miguel Angel Antonio Francisco Immesi, que dice firmar "Miguel Immesi" y ser de estado casado, argentino, de treinta y nueve años de edad y domiciliado en Manuel Artigas cinco mil ochocientos treinta y cinco, don Miguel Fidanza, que expresa ser de estado casado, argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años de edad y domiciliado en la calle Lugones cuatro mil doscientos noventa y uno, don Ricardo Abelardo Dámiani, que manifiesta ser de estado casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad y domiciliado en la calle Miró cuatrocientos noventa; don Luis Pivetta que declara ser de estado soltero, argentino, de veinte y tres años de edad y domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez cinco mil cuatrocientos treinta y cinco; don Esteban Mauro, que dice ser de estado casado, argentino, de veinte y cuatro años de edad y domiciliado en la calle Santiago de las Carreras ciento noventa y dos; don Juan De Rosa, que expresa ser de estado casado, italiano, de cuarenta y dos años de edad y domiciliado en la calle José E. Rodó cinco mil doscientos noventa y siete, todos éstos del vecindario de esta Capital y don Salvador Galeffi que manifiesta ser de estado casado, italiano, de treinta y nueve años de edad y domiciliado en la localidad de Rafael Castillo, Ferrocarril Nacional General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, siendo todos de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que dicen: Que por la presente escritura formalizan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "INELCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Santiago de las Carreras ciento noventa y dos y podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de vigas de hormigón armado y dedicarse a construcciones en general, así como a la compra y venta de inmuebles, a cuyo objeto podrá adquirir éstos por compra, donación, permuta o división, enajenarlos por venta, división o permuta y gravarlos o aceptarlos en hipotecas o en anticresis. — Tercero: La Sociedad durará Cinco Años a partir del día de hoy.

A los dos años a contar de esta fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo notificar su voluntad en ese sentido por medio de telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad con una anticipación de seis meses. En caso de que uno o algunos de los socios hicieran uso de este derecho, los socios restantes podrán exigir la cesión o transferencia de las cuotas del o los socios salientes en proporción a los aportes de capital de los socios restantes y a un precio igual al valor de dichas cuotas que surgiera del balance general que se practicará a la fecha del retiro. El equivalente de las cuotas será abonado al o a los socios salientes en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más un interés del siete por ciento anual, pagaderos por trimestres vencidos, satisfaciendo la primera cuota a los sesenta días a contar de la fecha del retiro. En igual caso los socios restantes podrán resolver la disolución de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos el señor Silverio Lioy; cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos el señor José Rollo; veinte y cinco cuotas o sea veinte y cinco mil pesos el señor Roberto Lorenzo Vaccari; veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos el señor Salvador Galeffi; diez cuotas o sean diez mil pesos el señor Miguel Immesi; ocho cuotas o sea ocho mil pesos el señor Miguel Fidanza; ocho cuotas o sea ocho mil pesos el señor Ricardo A. Damiani; veinte y cinco cuotas o sea veinte y cinco mil pesos el señor Luis Pivetta; nueve cuotas o sea nueve mil pesos el señor Esteban Mauro y diez cuotas o sea diez mil pesos el señor Juan De Rosa. De dicho capital los socios integran la cantidad de ciento veinte mil pesos en materiales, moldes de hierro, máquinas, herramientas, muebles y los derechos a la compra de dos lotes de terreno ubicados en la localidad de San Justo, Partido de Matanza, de la Provincia de Buenos Aires, todo de acuerdo al inventario valorizado que, firmado por las partes se agrega a la presente escritura, cuya valorización ha sido hecha tomando como base el precio de costo más los gastos de transporte, instalación y posibilidades de producción; y el saldo de ochenta mil pesos es aportado el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restantes se comprometen los socios a integrarlo a medida que lo requiera la marcha de los negocios. — Quinto: La gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio don Silverio Lioy, quien hará uso de la firma social con la única limitación de que no podrá comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. El gerente representará a la sociedad con la amplitud de facultades previstas en el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, necesaria para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, comprendiéndose en dichas facultades de administración las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al

décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Para el caso de impedimento o ausencia definitiva o transitoria del gerente señor Silverio Lyoy, actuarán como gerentes conjuntos con las mismas facultades indicadas precedentemente, los señores José Rollo y Pedro Lorenzo Vaccari. — Frente a terceros las firmas de ambos gerentes suplentes señores Rollo y Vaccari significará la existencia de tales impedimentos o ausencias. — Sexto: El ejercicio social terminará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionarán un inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades previo descuento del cinco por ciento para la reserva legal, dentro de los límites previstos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, el lugar del mismo será ocupado por sus sucesores mandatarios o representantes legales. — Si se tratara de sucesores, éstos unificarán su representación en la sociedad, la que continuará hasta su expiración y liquidación según corresponda en cada caso. — Octava: Cada socio podrá instituir apoderado a uno de sus consocios para que lo represente en la sociedad en su tal calidad de socio. — Noveno: Para el caso de divergencia que se suscite entre los socios, éstos renuncian al tribunal arbitral previsto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de esta Capital. — Bajo los nueve artículos precedentes dejan constituída la sociedad "Inelca, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Jorge D. Chapela y don Alfredo E. Ceriotti, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Silverio Lioy. — José Rollo. — Roberto Vaccari. — Miguel Immesi. — M. Fidanza. — R. A. Damiani. — Luis Pivetta — E. Mauro. — Juan De Rosa. — Salvador Galeffi — Tgo.: Jorge D. Chapela. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Hay un sello. — Ante mí: Tomás Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y ocho del Registro ciento sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Inelca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números seiscientos noventa y cuatro mil quinientos veinte y tres al seiscientos noventa y cuatro mil quinientos veinte y cinco, serie K, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello de honorarios — Hay un sello. — Tomás Young. — "De Primera Instancia en lo Comercial". Vale.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 440.— e.26|6-Nº 15.181-v.2|7|51

## INFA QUIMICA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documentos de fecha 18 de junio de 1951, ha quedado modificada la cláusula cuarta del contrato social de la sociedad INFA QUIMICA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que queda del tenor siguiente: Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el socio Roberto Pascual Mugnolo suscribe ochenta cuotas; el socio Narciso Jaime Aulet suscribe setenta y cinco cuotas; el socio Benjamín Lucas Loredo, suscribe setenta y cinco cuotas; la socia Raquel Pinto suscribe setenta y cinco cuotas; la socia Berta Dionisia Loredo suscribe setenta y cinco cuotas; el socio Jorge Alberto Joli suscribe cincuenta cuotas; el socio Leandro Benjamín José María Pinilla suscribe cincuenta cuotas; el socio Leandro Camilo Pinilla suscribe cincuenta cuotas; el socio Nissin Isaac Balé suscribe cien cuotas; el socio Ricardo Loredo suscribe cuarenta cuotas; el socio José Heffes suscribe diez cuotas; el socio José Romano suscribe diez cuotas; el socio Angel Villa suscribe diez cuotas; el socio Arturo Carlos Alizieri suscribe diez cuotas y el socio Joaquín Asiaín y Crespo suscribe diez cuotas. Se hace constar que todas las cuotas suscripta han sido ya integradas, de acuerdo al inventario-balance general que se acompaña, firmado por todos los socios.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — 21 — vale. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.26|6-Nº 15.242-v.2|7|51

## I. A. M. E. INDUSTRIA ARGENTINA APARATOS MOTORES ELECTRICOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los treinta y un días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enzo Grossi, italiano, casado, domiciliado en la calle Tucumán Nº 974, e Ing. Constantino Jacobi, alemán, soltero, domiciliado en Lomas de Zamora, calle Sixto Fernández Nº 560, ambos industriales, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada "I. A. M. E., INDUSTRIA ARGENTINA APARATOS MOTORES ELECTRICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Tucumán Nº 974, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o en el exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: La duración de la sociedad es de treinta años: no obstante ello, una vez transcurridos tres años desde la fecha, cualquiera de los socios puede pedir su disolución avisando al otro socio con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la industria electromecánica en general, con especial referencia a la fabricación de aparatos y motores eléctricos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Cuarta: Se fija el capital de la sociedad en la suma de m$n. 120.000.— (ciento veinte mil pesos moneda nacional), dividido en un mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — El Ing. Contantino Jacobi ha integrado totalmente sus seiscientas cuotas, equivalentes a un capital de sesenta mil pesos m|n., mientras que el otro socio don Enzo Grossi ha integrado el 73,40 %, aproximadamente, de sus cuotas, o sea, la suma de m$n 44.000.— (cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional), comprometiéndose a entregar el remanente 26,60 %, vale decir, la cantidad de $ 16.000.— (diez y seis mil pesos moneda nacional) que aún falta para la integración total de las seiscientas cuotas por él suscriptas, a medida y cuando así lo resuelva la gerencia. — El capital integrado en la forma preindicada está constituído por las maquinarias, accesorios y mercadería del valor de m$n. 88.000.— (ochenta y ocho mil pesos m|n.), según resulta del inventario que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo, y por la suma de m$n. 16.000.— (diez y seis mil pesos m|n.), en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios, en su carácter de gerentes: los mismos tendrán a su cargo indistintamente el uso de la firma social, que no podrán comprometer en garantías, fianzas, avales, contratos a título gratuito y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. — El Ing. Constantino Jacobi desempeñará en la sociedad funciones técnicas y el señor Enzo Grossi se ocupará de los asuntos comerciales y administrativos de la misma. — Para el mejor desempeño de su mandato los gerentes podrán realizar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo a tal efecto solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco o institución oficiales y particulares, sea de la plaza que extranjeros, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e industriales, inclusive aquellas para las cuales se requieren poderes especiales, conforme con lo dispuesto en el artículo 1881, incisos 1 a 4 y 7 a 17, del Código Civil, y artículo 608 del Código de Comercio, y sus concordantes, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, prendar muebles, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto consideren necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidos los importes destinados al fondo de reserva legal a otros fondos de reserva especiales que pudieran crearse por resolución de los socios, a las amortizaciones y previsiones necesarias, se distribuirán entre los socios en partes iguales: en la misma proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que lo requiera la marcha de los negocios sociales: las resoluciones se harán constar en un libro de actas y serán tomadas por unanimidad. — Cada cuota integrada tendrá derecho a un voto, pudiendo el socio ausente ser representado por mandatario con poder suficiente. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o derecho-habientes tendrán el derecho de continuar en la sociedad, unificando personería. — Si no usaran de ese derecho, el socio sobreviviente o capaz podrá hacerse cargo de las cuotas y de todo cuanto le correspondía en la sociedad al socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según balance que a tal efecto se practicará de común acuerdo dentro del plazo de sesenta días computados desde la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — El pago correspondiente podrá hacerlo de inmediato o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés bancario corriente en plaza en ese momento. — Novena. La sociedad se disolverá: a) por la expiración del plazo fijado en la cláusula segunda o si uno de los socios así lo pidiera ajustándose a lo pactado en dicha cláusula; b) si efectuado un balance, resultara una pérdida del veinte por ciento del capital social. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general, los cuales servirán de base para la liquidación, que estará a cargo de ambos socios. Satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décima. Toda cuestión que se suscitare entre los socios será sometida a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero y asimismo a la jurisdicción arbitral. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Enzo Grossi. — Constantino Jacobi.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 310.— e.26|6-Nº 15.185-v.2|7|51

## INDIANAPOLIS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, Mawddwy Williams, argentino, domiciliado en la calle 39 Nº 582 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Mendel Goldstein, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 5034, piso 5º, departamento D, Capital, Jaime Alberto Vendrell, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Félix Lora 30, Faivel Grad, argentino, también domiciliado en esta ciudad en la calle Coronel Díaz 2053, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: 1. La sociedad girará bajo la denominación de "INDIANAPOLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Montevideo Nº 645, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — 2. La duración de esta sociedad será por el término de cinco años, cuyo plazo será prorrogado por otros períodos iguales siempre que ningún socio o socios solicitare su disolución con un aviso previo de seis meses de anticipación al término de cada período y por telegrama colacionado. — 3. La sociedad se dedicará a la industrialización, comercialización, importación y exportación de automotores, motores, repuestos, accesorios, herramientas, máquinas y demás implementos relacionados al ramo de automotores y máquinas en general. — 4. El capital social se estipula en Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 260.000.00), dividido en Doscientas Sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los contratantes suscriben así: a) Don Mawddwy Williams aporta Sesenta y Cinco Mil Pesos en mercaderías, o sean Sesenta y Cinco cuotas; b) Don Mendel Goldstein aporta Sesenta y Cinco Mil Pesos en mercaderías, o sean Sesenta y Cinco cuotas; c) Don Jaime Alberto Vendrell aporta Sesenta y Cinco Mil Pesos en mercaderías, o sean Sesenta y Cinco cuotas; y d) Don Faivel Grad aporta Sesenta y Cinco Mil Pesos en mercaderías, o sean Sesenta y Cinco cuotas.

— 5. La sociedad será administrada por los socios Mawddwy Williams, Mendel Goldstein, Jaime Alberto Vendrell y Faivel Grad, quienes, como gerentes, y firmando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, tendrán el uso de la firma social con todos los poderes enumerados en la cláusula siguiente. — Actuando como queda dicho, por sí o por apoderado, serán los representantes legales de la sociedad y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requieran los negocios sociales. — Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad otorgando fianzas o garantías, o contrayendo obligaciones ajenas al objeto social. — (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 040.679, Serie J) — (viene del sello de cincuenta centavos número 040.678, serie J) — 6. La sociedad podrá: adquirir, por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; enajenarlos por título oneroso o gratuito; constituir o declarar condominios, adquirir o enajenar partes indivisas a título oneroso o gratuito; constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales (Prenda comercial, industrial, civil, agraria, de registro, fija o flotante, hipoteca, anticresis, servidumbre, usufructos, derechos de uso y habitación, warrant, etc.); dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; tomar y dar posesiones o tenencias.

— Prestar dinero en moneda nacional o extranjera, en papel o en oro, con o sin garantías, personales o reales; tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos, del país o del exterior, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. — Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden, y extraerlos, total o parcialmente. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales; solicitar aperturas de créditos comerciales y otorgar todos los documentos relativos a los mismos como asimismo percibir los que sean abiertos a nombre de la sociedad, solicitar garantías bancarias para las operaciones del giro, otorgando a su

vez las contra-garantías respectivas; otorgar contratos de compra-venta de cambios. — Tomar contratos de fletamentos, seguros, etc. — Otorgar protestos y protestas. — Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas; percibir, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturaleza; hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posi— (Sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 007.397, Serie J) — (viene del sello de cincuenta centavos Nº 040.679, serie J) ciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, funciones de perito, de árbitro o de arbitrador, etc.; conferir poderes de toda clase; formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades, transformarse en otra de tipo jurídico distinto; solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar o inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. Concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que los rijan. Esta enumeración no es restrictiva — 7. — Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción del o de los gerentes, asignación de remuneración y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas que celebrarán al efecto, convocadas por el o los gerentes, o a pedido de los socios que tengan la mayoría de las cuotas. — De las resoluciones de la Asamblea de Socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las resoluciones de la Asamblea de Socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente, o en otra persona no socio, la facultad de actuar en su nombre con voz y voto en las Asambleas de Socios, de cualquier clase que fueren. — 8. — Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre, que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente, sin compensaciones entre ellas: todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización anual mínima del tres por ciento para las edificaciones sobre inmuebles y del diez por ciento para los muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga como máximo en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor corriente de plaza; el precio de compra de la "llave" de otros establecimientos que adquiriere la sociedad, el de adquisición de las marcas, los gastos de primera instalación y los de las ampliaciones posteriores se amortizarán en un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de la erogación. Los balances le berán ser apro- (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 007.398, serie J) (viene del sello de cincuenta centavos Nº 007.397, serie J) bados por la Asamblea de Socios en sesión convocada al efecto que deberá celebrarse antes del 27 de febrero de cada año, para lo cual el o los gerentes deberán remitir a cada uno de los socios un ejemplar autenticado antes de cada 15 de febrero, al domicilio que los socios indiquen. — 9. — Previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieren efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas, y les serán abonadas en la forma y época que fije la asamblea de socios. — 10. — La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo, o si perdiere el 50 % del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. Disuelta la sociedad el o los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. — 11. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de iniciar las actuaciones para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 470.— e.26|6-Nº 15.195-v.2|7|51

## "J"

**"JOSE ABAURREA & CIA."**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días lo siguiente:

José Abaurrea y Héctor Mario Gandolfi, integrantes de la razón social "JOSE ABAURREA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cumplimiento de lo dispuesto por V. S. a fojas 13, rectifican la cláusula Quinta del Contrato de Sociedad que decía: "Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), divididos en mil acciones de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción y forma: José Abaurrea, 500 acciones, o sea m$n. 50.000 y Mario Héctor Gandolfi, 500 acciones, o sea m$n. 50.000.—". Quedando rectificada en la siguiente forma: Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), divididos en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción y forma: José Abaurrea, 500 cuotas, o sea m$n. 50.000.— y Mario Héctor Gandolfi, 500 cuotas, o sea m$n. 50.000.—. Sírvase V. S. disponer de conformidad. — Será Justicia.

Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 65.— e.26|6-Nº 15.189-v.2|7|51

## "K"

**KREBS & BELLO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Eugenio Krebs y Eduardo Alfredo Bello, componentes de la razón social KREBS & BELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene modificar la cláusula cuarta del contrato social de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta, en la siguiente forma: El capital social será de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, integradas por los socios en partes iguales o sea mil cuotas de mil pesos cada una. — El aumento de capital proviene de utilidades que los señores socios resuelven capitalizar. — La presente modificación tendrá efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 55.— e.26|6-Nº 15.227-v.2|7|51

## "L"

**"L A N C A S T E R"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de Lancaster, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 1951, se reunen los señores, Luis María Guastavino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Echeverría 2502, Capital Federal, y Enrique Antonio Manuel Bordolini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Echeverría 2502, Capital Federal, con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) Objeto Social: Tiene por objeto la comercialización e industrialización de artículos y objetos de toda clase para el hogar, como asimismo la importación y exportación de los mismos. Podrá también participar en otras empresas e industrias para comerciar o producir los artículos mencionados u otros que los socios deseen incluir en el objeto de esta sociedad. — 2º) Domicilio: La Sociedad funcionará hasta que así lo decidan los socios, en Echeverría 2502, Capital Federal. Los socios pueden cambiar el domicilio cuando las circunstancias así lo exijan y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — 3º) Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social de "LANCASTER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 4º) Duración: La sociedad durará 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 5º) Capital: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.—). Los socios suscriben e integran en este acto Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.— c|l.), totalmente en bienes, según el balance que se acompaña. El capital social suscripto se ha dividido en Cincuenta (50) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c|l.) y se integra de la siguiente forma: Luis María Guastavino, treinta (30) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c|l.) que hacen Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 30.000.— c|l.) y Enrique Antonio Manuel Bordolini, veinte (20) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c|l.) que hacen Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000.— c|l.). — 6º) Administración: Los socios, señores Luis María Guastavino y Enrique Antonio Manuel Bordolini obrarán como gerentes, pero únicamente en forma conjunta. Podrán en tal forma actuar en todos y cualesquiera de los actos y acciones necesarios para llenar el objeto social. Los socios podrán actuar en su calidad de Gerentes, de acuerdo a los artículos Nros. 13, 14, 15 y 16 de la ley 11.645 y en tal carácter administrar los bienes de la sociedad, arrendar los que sean susceptibles de ello aún por más de seis (6) años, hacer los gastos ordinarios y extraordinarios necesarios. Comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, títulos y acciones, derechos y créditos, semovientes e inmuebles, solicitar y otorgar créditos, hipotecas, prendas de toda clase y cualquier derecho real. Extraer de todos y cualquiera de los Bancos Oficiales y particulares dependientes del Banco Central de la República Argentina, por medio de cheques, giros o en otra forma las cantidades de dinero que la Sociedad tenga en ellos depositada o que deposite en el futuro, descontar en cualquier Banco o casa particular, pagarés, letras u otros documentos, cobrar los cheques extendidos a su orden, endosándose los documentos cuando así fuera necesario. Solicitar de cualquier institución bancaria o de particulares, préstamos de dinero en cuenta corriente o a plazo fijo, hacer renovaciones, descuentos, giros, endosos, transferencias, pagarés y demás documentos de créditos, otorgando las garantías y seguridades reales o personales que sean requeridas. Demandar y cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas de dinero o especie que se le adeuden a la sociedad o se le adeudaren en el futuro. Podrá representar y defender a la Sociedad en los pleitos y asuntos judiciales que se promuevan o se le inicien, cualquiera sea su naturaleza o jurisdicción, como actora o demandada, pudiendo deducir todo género de demandas y ejercer todas las acciones pertinentes, comparecer ante los jueces o tribunales, autoridades nacionales, provinciales o administrativas de cualquier clase, presentar escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas, pudiendo tachar las contrarias. Podrán apelar, recusar, nombrar peritos, poner y absolver posiciones, prestar juramento, producir informaciones, hacer impugnaciones, declinar y prorrogar de jurisdicciones, pedir embargos de toda clase, ventas y adjudicaciones de bienes, asistir a juntas de acreedores, pedir convocatorias de acreedores o quiebras, conferir a uno o más empleados de la casa o a otra persona poderes de toda clase, generales o especiales y hacer todos los actos y acciones sin limitación de ninguna especie, aún los que no estén comprendidos en este contrato y hacer en general todas las demás operaciones necesarias para la buena marcha de la sociedad. — 7º) Balance: El 30 de junio de cada año se celebrará un balance General en razón de un Inventario General que se levantará en la misma fecha. La utilidad bruta que arroje dicho balance se distribuirá, luego de separar las cantidades necesarias para Reserva Legal y Amortizaciones Legales, entre los socios, de acuerdo a los capitales aportados. De las utilidades acreditadas cada ejercicio a cada socio, éstos sólo podrán retirar el 50 % de las mismas, quedando el saldo en una cuenta especial para cada socio durante tres (3) años, a partir de la fecha de acreditación. — 8º) Liquidación: Los socios decidirán en caso necesario la forma de liquidación que sea conveniente, y nombrarán un liquidador que podrá ser uno de los socios para llevarla a cabo. — 9º) Casos especiales: En caso de fallecimiento los herederos del socio fallecido podrán asumir a un representante para que continúe en la sociedad. El socio que queda podrá optar por continuar con la sociedad haciéndose cargo del Activo y Pasivo o aceptar al heredero o al representante de los herederos del socio fallecido. En caso de hacerse cargo del Activo y Pasivo abonará al heredero o herederos el capital aportado más utilidades y reservas que le correspondan al socio fallecido, en forma escalonada dentro de un período de tres (3) años, a contar de la fecha de fallecimiento del socio y en entregas que no bajarán del 10 % del monto total que le corresponde, ni con períodos superiores a seis (6) meses. Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad después de tres años de su creación en la forma que se determine por votación. En este caso regirán las cláusulas anteriores para caso de fallecimiento. Cualquier discusión sobre las cláusulas de este contrato se comprometen los firmantes a someterla a un árbitro que se desempeñará como tal, pudiendo nombrar a su vez otros que le asesoren. Los gastos que este nombramiento demande, serán por cuenta del socio que lo proponga. — En señal de conformidad con las cláusulas anteriormente transcriptas, los socios señores, Luis María Guastavino y Enrique Antonio Manuel Bordolini, firman la presente en completo acuerdo. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 350.— e.26|6-Nº 15.161-v.2|7|51

**LODEIRO E HIJOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, que la señorita Pilar Tomasa Lodeiro Proupin, vende, cede y transfiere al señor José María Lodeiro Proupin, las cien cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tenía en la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "LODEIRO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose además las cláusulas tercera y quinta, en el sentido de que para el caso de incapacidad física o fallecimiento del socio gerente don Ramón Lodeiro Castro, tendría el uso de la firma social con todas las facultades de éste, el socio señor José María Lodeiro Proupin, que queda designado Gerente, según surge de la escritura de fecha 8 de marzo del corriente año, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, doña Zulema E. Frontini. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.26|6-Nº 15.203-v.2|7|51

## "M"

**MARLAVI**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se ha-

es saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen el señor Hugo Vicente Lavia, argentino, casado, domiciliado en la calle Martín Haedo número mil novecientos setenta y ocho de la localidad de Florida, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, de tránsito aquí, y la señorita María Werk, argentina, soltera, domiciliada en esta ciudad, calle Beruti número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MARLAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en Diez Años a contar de esta fecha, pero a partir del cierre del primer ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, comunicando su voluntad al otro socio, por telegrama colacionado, y la sociedad entrará en liquidación a partir de los noventa días de esa comunicación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse principalmente a comisiones y representaciones del país o del extranjero, pudiendo además comprar, vender, importar y exportar toda clase de frutos y productos, mercaderías, maquinarias y materias primas, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros. — Para llenar su objeto podrá dar o tomar representaciones, constituir y formar parte de toda clase de sociedades, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, adquirir o transferir total o parcialmente el dominio de toda clase de bienes raíces, constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantía, dar o tomar dinero en préstamo, y realizar toda clase de operaciones de crédito con bancos o con particulares, y especialmente con los bancos nacionales, provinciales o municipales, de la denominación que fuere, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales autorizadas por las leyes y decretos que los rijan. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales, o sean cien cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional cada uno de los que han integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo, y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socio o no, que tendrá el uso de la firma social con la amplitud de facultades que se establezca al designarlos. — Se designa por este acto Gerentes al socio señor Hugo Vicente Lavia, y al señor Marcelo Javier Castro Corbat, argentino, domiciliado en la calle Caracas número sesenta y tres, que tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, y además, conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este acto, prorrogar de jurisdicción, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas, y constituir fianzas y cauciones juratorias. — Los Gerentes percibirán o no una remuneración por su trabajo personal, según lo resuelva en cada caso la asamblea de socios. — Sexta: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes, fijación de sus atribuciones, sueldos y remuneraciones, y cualquier otro asunto cuya resolución interese al giro social, se requerirá la conformidad de socios con mayoría de cuotas de participación. — Las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de actas, el que será firmado por lo menos por todos los socios que integren la mayoría requerida. — Séptima: El treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez hecha las amortizaciones que correspondan, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, del saldo, los socios por mayoría de cuotas resolverán qué parte se destinará a reservas especiales, castigos y eventualidades, y el remanente será repartido entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación, y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad quedará automáticamente disuelta, entrando desde esa fecha en liquidación, a cuyo efecto se designa desde ya liquidadores al o a los gerentes sobrevivientes, con las más amplias facultades para realizar el activo social y pagar el pasivo. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados al efecto por los socios, por simple mayoría de cuotas de participación, fijándoseles en ese caso las facultades de los mismos. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman juntamente con los testigos Don Leonaro A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — H. Lavia Romano. — María Werk. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz y queda al folio cuatrocientos sesenta y tres del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. — Para "Marlavi", Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido esta primera copia en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, de la serie K. números: cuatrocientos veinticinco mil seiscientos veinte, cuatro cientos veinticinco mil seiscientos veintiuno y cuatrocientos veintiocinco mil seiscientos veintidós, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendados: "la — Romano — Werk". Vale. — Hay un sello. — Juan A. Garicoche. — Honorarios: $ 192 m|n. Arancel Ley 12997. — Entre líneas: "desde". — Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 455.— e.26|6-Nº 15.202-v.2|7|51

**MEYERS, ZARAGUETA Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 9 de mayo de 1951. La señora María Dolores Villaverde de Meyers, ha delegado y substituído totalmente en la persona del señor Leslie Juan Barnard Keeton, el cargo de Gerente que tenía en la sociedad "MEYERS, ZARAGUETA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", confiriéndole al efecto todas las facultades y atribuciones que le competen en tal carácter y expresamente todas las consignadas en la cláusula sexta del contrato. Raspado — totalmente — Vale.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.26|6-Nº 15.223-v.2|7|51

**MANUEL ZIMMERMANN**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot con fecha 23 de mayo de 1951 el señor Roberto Salem, vende, cede y transfiere a la señora Adela Saretzky de Zimmermann, cinco cuotas que tiene suscriptas e integradas y al señor Manuel Zimmermann, las cuarenta y cinco cuotas restantes que también tiene suscriptas e integradas en la sociedad "MANUEL ZIMMERMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado — Saretzky — integradas — Vale.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.26|6-Nº 15.198-v.2|7|51

**MOREIRA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de mayo de 1951, el señor Helvecio Lépori, cede y transfiere su única cuota de cien pesos moneda nacional, que constituye su capital aportado en la sociedad "MOREIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del socio señor Jorge Sierkovich.

Buenos ires, junio 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.26|6-Nº 15.216-v.2|7|51

**MUEBLES BRISTOL**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, número 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Plácido Iglesias, argentino, domiciliado en Rivadavia 2149; Oscar Alberto Vidal, argentino, domiciliado en Roseti 1270 y Oscar Ernesto Giménez, argentino, domiciliado en Rivadavia 2149, todos de la Capital Federal, se ha convenido la celebración del siguiente contrato para constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MUEBLES BRISTOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El plazo de duración será de cinco años, a partir del 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Rivadavia 2149, pudiendo trasladarse, crear sucursales y|o agencias, con asignación o no de capital en cualquier punto de la República. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 190.000 m|n. (Ciento noventa mil), dividido en ciento noventa cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Sr. Plácido Iglesias, ciento cuarenta y cinco cuotas; Sr. Oscar Alberto Vidal, cinco cuotas y Sr. Oscar Ernesto Giménez, cuarenta cuotas. El Sr. Vidal integra en este acto sus cuotas de capital en dinero efectivo. El Sr. Iglesias aporta el activo y pasivo de su negocio de mueblería, denominado "Muebles Bristol", instalado en Rivadavia 2149, de acuerdo al inventario y balance practicado a este efecto. El Sr. Giménez aporta mercaderías de su propiedad de acuerdo al inventario practicado a este efecto. — Quinto: El objeto de la sociedad es continuar el negocio de mueblería y anexos que el Sr. Plácido Iglesias tiene instalado bajo la denominación de Muebles Bristol en la calle Rivadavia 2149, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, pudiendo ampliar este ramo de negocio y el propio objeto con cualquier otra clase de negocio o actividad lícita. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Sr. Plácido Iglesias con el cargo de Gerente, quien tendrá a su cargo el uso de la firma, sin limitación alguna. El mandato que se confiere al gerente Sr. Plácido Iglesias para administrar los negocios que forman el objeto de la sociedad, comprende además lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, prenda agraria, hipoteca, incluso en el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sección Crédito Hipotecario o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial y Banco de la Provincia de Bs. Aires, con sujeción a las leyes que los rigen y sus reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago, el tipo de interés y garantía. d) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) Percibir y otorgar recibos, cartas de pagos y cancelaciones. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. i) Formular protestas y protestos. j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. k) Celebrar contratos de arrendamientos por cualquier término. l) Otorgar fianzas, avales, etc. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general del giro social, suministrándose a los socios una copia para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicarse en cualquier momento. Los balances que no hubieran sido observados por los socios dentro de los noventa días de practicados se tendrán por aprobados. El balance anual se practicará tomando como base las disposiciones pertinentes que rijan en la oportunidad para la presentación de las declaraciones juradas a la Dirección General Impositiva para el pago del impuesto a los réditos. En caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación de los bienes sociales y una vez cancelado el pasivo se distribuirá el saldo que hubiere entre los socios en la proporción a sus respectivos capitales. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % al fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % de capital. El remanente, si lo hubiere, se distribuirá como utilidad entre los socios en la siguiente proporción: 60 %, al Sr. Plácido Iglesias; 20 % al Sr. Oscar Ernesto Giménez y el 20 % al Sr. Oscar Alberto Vidal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Queda convenido que en caso de venderse el negocio, el importe de la Llave que se pueda percibir en su totalidad, corresponderá como beneficio al señor Plácido Iglesias. — Novena: El socio que quisiera retirarse o transferir sus derechos de tal, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días y sólo en caso de que los consocios no deseen adquirir la parte del saliente por el importe que le corresponda según el último balance, por capital y utilidades, se autorizará la transferencia a terceras personas. Al retirarse un socio de la sociedad, dispondrá la entrega del capital más las utilidades que le correspondan ya sean en su totalidad o en cuotas trimestrales no menor del veinticinco por ciento y sin interés, quedando a opción de ésta la forma de entrega, según más convenga a los intereses sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y que la sociedad no aceptara la incorporación de herederos o legatarios, de acuerdo al art. doce, apartado cuarto de la Ley número 11.645, procederá a pagar la parte que le corresponda de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. — Undécima: El socio señor Oscar Alberto Vidal, deberá dedicar toda su atención y actividad al negocio, no pudiendo ocuparse en otra actividad ni faltar al trabajo diario ni ausentarse sin autorización del señor Iglesias. Los socios señores Iglesias y Giménez frecuentarán el negocio y lo atenderán durante el tiempo que estimen conveniente, pudiendo ausentarse sin necesidad de consentimiento de los demás socios. — Duodécima: El socio señor Oscar Alberto Vidal, por tener que dedicar toda su acti-

vidad a los negocios sociales, percibirá mensualmente la suma de $ 600.— que se cargarán a gastos generales. Esta asignación podrá ser aumentada o disminuída por resolución de los socios. — Décimo tercero: Los socios señores Iglesias y Giménez podrán formar parte de otras sociedades y ejercer representaciones o negociaciones similares a la de esta sociedad, quedando por lo tanto eximidos de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 11.645. — Décimo cuarta: Las decisiones de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, computados según el capital de cada uno. — Décimo quinta: Cualquier divergencia entre los socios, relacionada con el cumplimiento de este contrato o concerniente a la marcha del negocio, será resuelta por el señor Plácido Iglesias y su fallo será acatado por los socios. El señor Plácido Iglesias queda expresamente facultado para separar del cargo que, como empleado de la sociedad pudieran ocupar los demás socios, por incumplimiento de sus obligaciones, dejando de percibir desde ese momento la asignación mensual que tuvieran fijada, bastando para ello comunicar esa resolución por telegrama colacionado. Para todos los casos no expresamente contemplados en este contrato regirá la ley de la materia y disposiciones legales correspondientes. — Cláusula transitoria: Los socios facultan al doctor Angel B. Vuolo para que efectúe los trámites legales que correspondan para la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Bajo Las Quince Cláusulas Que Anteceden, queda formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — P. Iglesias. — O. Giménez. — O. Vidal. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 425. — e.26|6-Nº 15.208-v.2|7|51

"N"

NATANIEL BONED Y COMPAÑIA FABRICANTES DE MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 1951, entre los señores Elías Bover, argentino, domiciliado en el Pasaje Islandia Nº 5549; Nataniel Boned, argentino, domiciliado en la calle Mar Chiquita Nº 5767, piso 1º; Eduardo José Boned, argentino, con igual domicilio que el anterior; Mario Bastiani, italiano, domiciliado en la calle Achega 3430; Antonio Montinaro, italiano, con domicilio en la Avenida Cabildo 2879, Dpto. 2, y Antonio Pantanali, argentino, con igual domicilio que el anterior, todos mayores de edad, con excepción de Eduardo José Boned, autorizado por su padre Nataniel Boned, y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad mercantil de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "NATANIEL BONED Y COMPAÑIA - FABRICANTES DE MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, provisionalmente en la calle Obispo San Alberto Nº 2577, pudiendo establecer sucursales o agencias. La duración de la sociedad será de cincuenta años, pero cualquiera de los socios podrá separarse de ella, previo aviso a la misma mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Segunda: La sociedad tendrá por principal objeto la explotación de un taller de ebanistería y carpintería, pudiendo dedicarse también a la importación, exportación, representación y distribución y cualquier industria o comercio lícito. — Tercera: El capital social inicial queda fijado en la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional (m$n. 102.000), dividido en 102 cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), cada una, que los socios suscriben por partes iguales y que se integran en su totalidad de acuerdo al detalle del inventario que se acompaña. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, el uso de la firma social y la dirección técnica de las operaciones, estarán a cargo de todos los socios, a quienes se designan gerentes en este acto. De común acuerdo los socios deberán efectuar la división de dichas tareas en la forma más conveniente a los intereses sociales. Los gerentes actuarán con todas las facultades previstas en la Ley Nº 11.645, pero se requerirá la firma conjunta de dos de ellos para obligar a la sociedad frente a terceros. — Quinta: El último día del mes de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general, determinando la situación económico - financiera y el resultado de las operaciones, sobre cuya base se realizará la distribución de utilidades o quebrantos. Se efectuarán las amortizaciones sobre bienes de activo de acuerdo a los principios técnicos de la materia, haya o no utilidades. Las utilidades o quebrantos resultantes, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Sexta: En caso de incumplimiento de los deberes sociales por uno de los socios, los demás por mayoría de votos, tendrán la facultad de llamarlo al orden por tres veces. Si reincidiera, por la misma mayoría de votos podrán decidir su retiro de la sociedad, liquidándole su parte en el capital y las utilidades de la sociedad, sobre la ||| Viene del sellado nacional de diez centavos número un millón trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos, serie J — base del último inventario y balance general aprobado por mayoría de votos. A los fines previstos en este contrato, los socios tendrán un voto por cada cuota de capital que posean. — Séptima: Al vencimiento del presente contrato o antes, si los socios así lo convinieran por mayoría de votos, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. En este caso cualquiera de los socios tendrá el derecho de adquirir los bienes que componen el patrimonio de la sociedad, mejorando el precio que ofrezca cualquier otro, no teniéndose en cuenta el precio ofertado por terceras personas no componentes de la sociedad. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes recibirán por su parte en la sociedad, lo que resulte por capital y utilidades, del último inventario y balance general aprobado por mayoría de votos. Sobre la misma base se procederá al reintegro precitado, en caso de que cualquiera de los socios se viese afectado durante un plazo superior a 6 meses por un impedimento físico o psíquico que lo inhabilitara para el desempeño de las tareas sociales. — Novena: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente como anticipo de utilidades, hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) cada uno. Cuando el giro de los negocios lo permita podrán efectuar retiros mayores, si así lo acordaran por mayoría de votos. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitara en la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por cada parte, quienes en caso de disidencia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut supra, se firma un ejemplar del presente contrato, extendido en los papeles sellados nacionales de diez centavos números un millón trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos y siguiente. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.26|6-Nº 15.168-v.2|7|51

"P"

PER - FEC - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.449. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán los Señores Abram Wainselboim, naturalizado argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil setecientos veinte y tres; don Leib Aronson, naturalizado argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número tres mil quinientos noventa; don Pedro Slafman, argentino, de treinta años de edad, casado, domiciliado en la calle Pasco mil ciento cincuenta y uno; don Moisés Gabriel Wainselboim, soltero, argentino, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil setecientos veinte y tres, y don Isie Kas, argentino, de treinta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle Triunvirato número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; todos los comparecientes son de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: — Que vienen por este acto a formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de Febrero del corriente año, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será la explotación en el ramo de Tejeduría, Tintorería, Hilandería, en general, Compra y Venta por mayor y menor de hilados, tejidos y anexos, Industrialización y Comercialización de tejidos de cualquier naturaleza, Importación y Exportación. — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán número tres mil quinientos noventa, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, establecimientos industriales, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "PER - FEC - TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El término de la Sociedad será de diez años a contar del día primero de Febrero del corriente año. — Trancurridos los dos años cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, preavisando a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Las cuotas del socio saliente serán prorrateadas entre los demás socios en proporción del capital aportado, y el valor de las mismas se fijará de acuerdo al balance que se practicará oportunamente, sin derecho a exigir suma alguna, con llaves, patentes de invención o cualquier otra forma de valorización del capital social. — En caso de terminación de contrato, o disolución anticipada convenida por todos los socios, los señores Abram Wainselboim y Leib Aronson, tendrán derecho hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad y continuar con el giro social, abonando a los socios restantes el valor de sus cuotas capital de acuerdo a balance y en la forma establecida en el párrafo anterior. — Si en esa época los socios han igualado capital en la sociedad, los Sres. Aronson y Wainselboim, perderán ese derecho y la sociedad entrará en liquidación sino resuelven continuar con la sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil pesos moneda legal, dividido en seiscientas cuotas de Quinientos pesos moneda legal, cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Los señores Leib Aronson y Abram Wainselboim; Doscientos quince cuotas de quinientos pesos moneda legal, cada una, o sea la suma de Ciento siete mil quinientos pesos moneda legal cada uno, de los cuales la suma de Ciento cuatro mil pesos o sean doscientas ocho cuotas, en materiales, maquinarias, muebles, y útiles; y tres mil quinientos pesos moneda legal o sea siete cuotas, en dinero efectivo; los Señores Moisés Gabriel Wainselboim, y Pedro Slafman, setenta cuotas capital de quinientos pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda legal cada uno, de los cuales cuarenta y cinco cuotas, o sea la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda legal en materiales, maquinarias, muebles y útiles, y veinte y cinco cuotas o sea la suma de Doce mil quinientos pesos en dinero efectivo, y el socio señor Isie Kas, treinta cuotas de Quinientos pesos moneda legal cada uno, o sea la suma de Quince mil pesos moneda legal, aportados íntegramente en dinero efectivo, todo de acuerdo al balance suscripto por los socios por separado. — Los socios Pedro Slafman; Moisés Gabriel Wainselboim, e Isie Kas, deberán igualar capitales con los socios Leib Aronson, y Abram Wainselboim, a cuyo efecto destinarán el cincuenta por ciento de las utilidades que se obtengan.

— Cuando se hayan acumulado las reservas suficientes para igualar los capitales se resolverá de común acuerdo el aumento de capital de la Sociedad o la transferencia de parte de las cuotas de los socios con mayor capital aportado. — Sexta: La Sociedad será administrada por dos socios gerentes, quedando designados en este acto los señores don Leib Aronson y Abram Wainselboim, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con todos los deberes y atribuciones que establecen los artículos catorce, quince y diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando entendido que podrán efectuar todos los actos, sin limitación alguna, y con la única prohibición de no usarla para garantías a fianzas de terceros. — El Señor Isie Kas, tendrá a su cargo la dirección técnica del establecimiento, nombramiento y remoción de obreros y deberá dedicar su actividad, capacidad y tiempo a la atención del negocio, no pudiendo dedicarse a ninguna otras actividades, ya sean similares o distintas al objeto de la sociedad. Los socios Pedro Slafman, y Moisés Gabriel Wainselboim, representarán en forma indistinta a la Sociedad en todas las Reparticiones Públicas, Aduanas, Ministerios, Municipalidades, y cualquier otra Oficina o Repartición Pública o privada, pudiendo presentar toda clase de escritos, y documentos que fueren menester, notificarse de resoluciones y apelar de las mismas, presentarse ante los Tribunales de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Juntas de Conciliación, pudiendo absolver posiciones en nombre de la Sociedad, transar los juicios iniciados por obreros y empleados, participar en comisiones paritarias y practicar cualquier acto que interese a la sociedad, haciendo constar que las facultades que anteceden son simplemente enunciativas y no limitativas. — Séptima: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de todas las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán solicitar los socios en cualquier época, los balances quedarán aprobados si ninguno de los socios formulare oposición, dentro de los treinta días de realizados. — Octava: Las ganancias serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a cubrir el diez por ciento del capital suscripto, sin perjuicio de las reservas que por leyes sociales resuelvan practicar los socios. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Todas las decisiones que interesen a la Sociedad, serán tomadas por unanimidad de votos, siempre que el número de socios no exceda de cinco y para el caso que fuere mayor, las decisiones serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de votos contándose por cada cuota capital un voto. — Décima: Queda prohibida la cesión de cuotas capital a terceros extraños a la Sociedad; y en caso de que alguno de los socios por incapacidad física o separación fundado en las cláusulas establecidas en el Código de Comercio, debiera ser separado de la sociedad, las cuotas capital pasarán a los socios restantes en la forma establecida en la cláusula cuarta. — Undécima: En caso de fallecimiento de los socios Pedro Slafman, Moisés Gabriel Wainselboim, e Isie Kas, o cualquier otro que ingresare con posterioridad o tuviere capital inferior a los otros socios, la sociedad abonará a los herederos o representantes del socio fallecido, sus cuotas capital y utilidades, teniendo en cuenta el último balance y en la forma establecida en la cláusula cuarta. — Si fuera alguno de los socios Leib Aronson o Abram Wainselboim, o cualquier otro socio con igual capital, los fallecidos, los herederos de éstos tendrán derecho a ingresar en la firma con las mismas cuotas y condiciones que tenía el causante, unificando su representación, o exijir el pago de sus cuotas capital y utilidades de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto de acuerdo a los valores reales a la fecha del fallecimiento. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar. — Previa Lectura y Ratificación así la otorgan y firman ante mí y los testigos, don Osvaldo Juan

Marcone, y don Rafael Héctor Aquilio, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Aronson. — A. Wainselboim. — Pedro Slafman. — M. G. Wainselboim. — Isie Kas. — Tgo.: Osvaldo J. Marcone. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos cuarenta y nueve, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito doy fe. — Para la Sociedad "Per-Fec-Tex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, números: quinientos nueve mil ciento veinte y cinco, quinientos nueve mil ciento veinte y seis, quinientos nueve mil ciento veinte y siete, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Moisés Vengerow.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 430.— e.26|6-Nº 15.225-v.2|7|51

**PENDLUX, COMERCIAL E INDUSTRIAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo de la Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don David Katseff, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Yerbal número dos mil quinientos treinta y nueve; don Federico Haase, alemán, casado, vecino de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires; don Carlos Von Eckartsberg, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sucre número dos mil ciento doce y don Cai Hinrich Von Donner, paraguayo naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pampa número dos mil ciento cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene: Primero: Entre los citados queda constituída una Sociedad en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que adopta para su giro la denominación de "PENDLUX COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Moreno número mil cuatrocientos setenta y tres sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de este país o del extranjero. — Segundo: Constituye el objeto principal de esta Sociedad la fabricación, y comercialización de artefactos eléctricos en general y en especial el artefacto de iluminación protegido por la patente de invención número setenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve y la marca "Pendlux" número doscientos setenta y tres mil ciento ochenta y ocho, ambos registrados en la Dirección de Marcas y Patentes como de propiedad exclusiva del señor David Katseff quien por la presente autoriza expresamente a esta Sociedad para su explotación sin cargo por todo el tiempo que la misma subsista, patente de invención y marca que retornarán automáticamente a su titular una vez que por cualquier razón la sociedad quede disuelta ya sea por la expiración de su término o con anterioridad al mismo por cualquier otro motivo sin que la sociedad pueda alegar derecho a indemnización o compensación alguna. Asimismo podrá esta Sociedad realizar todo acto de comercio lícito, importar, exportar, ser comisionista y representante. Esta Sociedad podrá adquirir, vender, permutar y gravar con cualquier clase de derecho real bienes inmuebles, útiles y necesarios para su desenvolvimiento, aceptar derechos reales a su favor en garantía de créditos y bienes muebles, inmuebles y semovientes en pago de lo que se le adeude. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde la fecha, cuyo período se renovará automáticamente por otro de igual término si los socios no resolvieren lo contrario con una anticipación de por lo menos sesenta días anteriores al cierre del último ejercicio de cuya resolución deberá quedar asentada el acta respectiva. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Ochocientas cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: Trescientas cuotas el señor David Katseff; Cien cuotas el señor Federico Haase; Cien cuotas el señor Carlos Von Eckartsberg y Trescientas cuotas el señor Cai Hinrich Von Donner; dichas suscripciones se integran en la forma siguiente: el señor David Katseff, veinte mil pesos según detalle del inventario que las partes firman por separado y diez mil pesos en efectivo de los cuales ha depositado el cincuenta por ciento; los señores Federico Haase, Carlos Von Eckartsberg y Cai Hinrich Von Donner, en efectivo habiendo cada uno de ellos depositado el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones. Todos los socios se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante de sus aportes en efectivo en cualquier momento en que durante el curso de la Sociedad lo estimen necesario para los intereses de ésta y se resuelva en la debida reunión. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad quedará a cargo del socio señor David Katseff a quien se designa gerente de la misma; el uso de la firma social quoda a cargo del socio gerente señor Katseff en forma conjunta con cualquiera de los tres socios señores Haase, Von Eckartsbergy Von Donner indistintamente. El gerente de la sociedad podrá actuar por la misma con toda amplitud de facultades que le confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en lo pertinente para los fines de esta Sociedad, inclusive ocurrir ante los Bancos oficiales y|o particulares de esta República creados o que se crearen en el futuro aún el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, así como cualquier otro y efectuar con dichas instituciones todas las operaciones concernientes a su tráfico, de acuerdo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Queda prohibido comprometer la firma social en garantías a favor de terceros o en negocios ajenos al objeto de la sociedad. — Sexto: Al comienzo de cada ejercicio los socios resolverán si se le asignará retribución al socio gerente o a los demás socios en caso de que éstos desempeñaren alguna misión o actividad determinada en la sociedad, como así también las sumas por gastos de representación. — Séptimo: El ejercicio económico de la Sociedad comienza el día primero de junio de cada año y finaliza el día treinta y uno de mayo del año siguiente. Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio se procederá por la gerencia a practicar el balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento en que de acuerdo a las prácticas comerciales o a pedido de alguno de los socios se conceptúe conveniente. Dentro de los cinco días siguientes de realizado el balance, los socios deberán considerarlo en reunión que al efecto convocará la gerencia y votar su aceptación o resolver su modificación, fijándose para este último caso fecha para la reunión en la que deberá considerarse el balance modificado. — Octavo: Los socios participarán en las ganancias y pérdidas resultantes de la fabricación y comercialización del artefacto "Pendlux" objeto de la patente y marca mencionado en el artículo "segundo" en proporción del setenta y cinco por ciento al socio señor Katseff y veinte y cinco por ciento los socios Haase, Von Eckartsberg y Von Donner, estos tres últimos en proporción a sus respectivos capitales; las ganancias y pérdidas resultantes de la explotación de las demás actividades de la sociedad se distribuirán entre los socios en proporción al capital de cada uno. En todos los casos deberá destinarse el cinco por ciento de las ganancias de la sociedad para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Noveno: El socio gerente señor Katseff sólo podrá ser removido de su cargo por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones y contra los intereses de la sociedad siempre que dicha remoción sea resuelta judicialmente. Todas las resoluciones de la Sociedad inclusive las referentes a aprobación de balances deberán adoptarse por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, computándose un voto por cada cuota, salvo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para cuyos casos se requerirá la unanimidad de votos. Asimismo se requerirá la unanimidad de votos para resolver disminución de retribuciones o sumas asignadas para gastos de representación al gerente y a los socios. — Décimo: La sociedad asentará todas las resoluciones que se adopten en las reuniones de los socios en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital a terceras personas sin la previa conformidad expresa de los demás socios quienes en igualdad de condiciones tendrán preferencia para adquirirlas a prorrata de los capitales que posean en la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio gerente señor David Katseff, entrarán a actuar como gerentes de la sociedad en forma conjunta los señores Haase y Von Donner quienes en tal caso usarán también en forma conjunta la firma social. Producida la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios los derecho-habientes o herederos del incapaz o fallecido deberán optar dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad entre: a) proseguir en la sociedad hasta la expiración de su término; b) vender sus cuotas de capital a los demás socios pactando en tal oportunidad la forma y época del pago del monto total de lo que la sociedad les adeudare por capital y otros haberes al día del fallecimiento o declaración de la incapacidad; c) pedir la disolución de la Sociedad si no resultara viable ninguna de las dos posibilidades expresadas en los incisos a) y b); para todos los casos los derecho-habientes o herederos del incapaz o fallecido deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Décimo Tercero: En todos los casos de liquidación de la Sociedad, actuarán como liquidadores el o los socios que estuvieren a cargo de la gerencia debiendo usar la firma social en la forma ya expresada en este contrato. Pagadas todas las deudas de la Sociedad y gastos de liquidación, el saldo se distribuirá entre los socios en lo que a ganancias y pérdidas se refiere de acuerdo a lo dispuesto en el artículo "octavo" y en lo referente al capital a prorrata de sus respectivos aportes. — Décimo Cuarto: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante el término de existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, los socios se someten a la resolución de un tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez designarán a un tercero antes de laudar; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su fallo será inapelable, causando ejecutoria. Para todos los efectos legales del presente los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y para el caso judicial se someten a los tribunales comunes de esta Capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal si procediere. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados. — D. Katseff. — F. Haase. — Cai Von Donner. — Carlos Von Eckartsberg.

Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 465.— e.26|6-Nº 15.199-v.2|7|51

## "R"

**REFRIGERACION BRAZACO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 1951, entre los señores José Zaionz, argentino, casado, domiciliado en Julián Alvarez 361 y Jaime Krimker, argentino, casado, domiciliado en Caracas 833, integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro de "REFRIGERACION BRAZACO, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de julio de 1949, bajo el Nº 1.804, folio 76, Libro 17, modificada según convenios inscriptos con fecha 31 de marzo de 1950 bajo el Nº 410 al folio 359 del Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han dispuesto lo siguiente: — Primero: Prorrogar el plazo de existencia de la sociedad por cinco años a contar de la fecha. — Segundo: Aumentar el capital social a la suma de $ 200.000 moneda nacional aportados por los socios por partes iguales de manera que corresponden al Sr. Zaionz $ 100.000 y al Sr. Krimker $ 100.000. Atento que las cuotas son de $ 1.000 cada una, se asigna a cada uno de los socios cien cuotas. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Gazcón 719, sin perjuicio de establecer las sucursales y agencias que creyesen necesarias. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los cuales desempeñarán el cargo de Directores Gerentes y dirigirán los negocios y operaciones de la sociedad y tendrán su representación. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. — Quinto: En todo lo demás regirán las cláusulas del contrato original y sus posteriores modificaciones, las que subsisten en todas sus partes y con todos los efectos legales. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato en el lugar y fecha indicados.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 85.— e.26|6-Nº 15.237-v.2|7|51

**REXIMPORT**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen Don Reinaldo Dupetit, uruguayo, soltero y Doña Egizia Guarnieri, italiana, soltera, ambos domiciliados en la calle Sarmiento mil seiscientos treinta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro de los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Por un término de duración de cinco años, Don Reinaldo Dupetit y Doña Egizia Guarnieri, constituyen en esta fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo rubro social es REXIMPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que establece su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número mil seiscientos treinta, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias, cuando las necesidades sociales así lo exijan. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto, dedicarse en el país y en el extranjero por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios, en la mejor forma que lo considere conveniente. a) Importaciones, exportaciones, consignaciones, comisiones y representaciones y toda clase de operaciones comerciales de mercaderías y productos en general, manufacturados o semimanufacturados y materias primas. — b) Construcciones, edificaciones, fraccionamiento de tierras y loteos. — c) Explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas y de las industrias anexas, afines o derivadas de las mismas, en toda la extensión que puedan tener. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para realizar, sin limitación alguna, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos de adquisición, enajenación y permuta, como asimismo arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de estas que se crearen, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas y señales de hacienda, marcas de fábrica de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedades y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgue conveniente. Efectuar toda clase de operaciones, incluso las de préstamos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria con todos los Bancos del país o del extranjero, sean oficiales, particulares o mixtos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, como así igualmente con cualquier otra persona de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse y también

simplemente con particulares, y realizar cuantos más actos se consideren necesarios para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Tercera: Se fija el capital social en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, aportado por los socios en dinero en efectivo y en partes iguales. — Cuarta: La sociedad será administrada por la socia Señorita Egizia Guarnieri, con el cargo de gerente, quien tendrá el uso de la firma social sin limitación alguna, con todas las facultades necesarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar en nombre de la sociedad, todos aquellos actos que de acuerdo al Código Civil y al Código de Comercio, necesitaren poderes especiales. La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase Reximport Sociedad de Responsabilidad Limitada se acompaña la firma particular de la socia gerente. — Quinta: El nombramiento y remoción de gerentes se hará por mayoría de votos. En el caso de transferencia de sus cuotas de un socio gerente, automáticamente cesará en sus funciones de tal. — Sexta: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios resolvieren confeccionar periódicamente. Los balances e inventarios generales se practicarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre y si no fuere observados, quedarán aprobados a los diez días del vencimiento del plazo anterior de diez días, sean o no firmados por los socios. — Séptima: De las utilidades obtenidas en cada Ejercicio, se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento, hasta cubrir un diez por ciento del capital. Se deducirán luego las sumas que los socios creyeren conveniente destinar para amortizaciones por cualquier concepto y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: La Sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones que los socios por su importancia, estimaren conveniente registrar. — Novena: El vencimiento de cada Ejercicio, los socios de mutuo y común acuerdo, que se hará constar en el libro de actas, firmarán el sueldo del gerente para el Ejercicio venidero. El sueldo del gerente para el primer Ejercicio, lo establecerán los socios por convenio que se hará constar en el libro de actas. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de uno de los socios, el otro socio tendrá derecho a tomar a su cargo el activo y pasivo social, pagando a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, el haber que por todo concepto le hubiere correspondido a éste en el último balance. Si aquel socio no conviniere en tomar a su cargo el activo y pasivo social, la sociedad entrará en liquidación, actuando él como liquidador, bajo el control de los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, los que deberán unificar la representación. — Décima Primera: En el caso de entrada, salida, fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquier socio o de liquidación de la sociedad, ningún socio tendrá derecho a exigir suma alguna por concepto de "llave". — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se originare entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, con exclusión de toda vía judicial. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leído que les fué a los comparecientes la presente escritura se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad con la misma así la otorgaron y firmaron como acostumbre hacerlo por ante mí y los testigos del acto. Los cuales son vecinos de esta Capital Federal, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, siendo esos testigos los Señores Don Héctor Curbelo y Don Alberto Comedi. — Egizia Guarnieri. — Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Héctor Curbelo. — Tgo.: A. Comedi. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos cincuenta y nueve, del Registro número trescientos ocho, a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido el primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del doscientos dos mil ochocientos treinta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: rubro — Reximport — asimismo — y — Crédito — mencionadas — hacerlo — resolvieren — — Sociedad — Décima. — Hay un sello de derechos arancelarios. — Hay una firma Julio Carrera Pereyra. — Hay un sello Julio Carrera Pereyra Escribano, para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del primer testimonio. — Julio Carrera Pereyra. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 425.— e.26|6-Nº 15.188-v.2|7|51

## "S"

**S. A. Y. A. L.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 15 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Laureano M. Alvarez, de estado civil soltero, de 29 años de edad, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Gallardo 819, y Don Juan José Sans de estado civil soltero, argentino de 31 años de edad, comerciante y domiciliado en la calle Gallardo 819, y manifiestan que han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y por la presente vienen a formalizar el respectivo contrato bajo las bases que a continuación se detallan, debiendo regirse en todo lo expresamente convenido por las disposiciones pertinentes de la ley Nacional número 11.645 y del Código de Comercio. — Primero: Entre los socios don Juan José Sans y don Laureano M. Alvarez, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse a representaciones y ventas por cuenta propia o de terceros y todo negocio afín con el ramo tercero indicado. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de S.A.Y.A.L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por el momento su domicilio legal en la calle Electo Urquiza núm. 361, de Los Toldos, Provincia de Buenos Aires, siendo el asiento de sus negocios en esta Ciudad calle Gallardo 819, pudiendo trasladarlo a otro lugar a su conveniencia. La duración será de 5 años a contar desde la fecha de este contrato. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de $ 20.000 pesos M|n., en dinero efectivo, dividido en cuotas de $ 500 M|n., cada una que han suscripto íntegramente los socios en la proporción de 20 cuotas o sea $ 10.000 M|n., don Juan José Sans y 20 cuotas o sea $ 10.000 de igual moneda don Laureano M. Alvarez. Del expresado Capital el Sr. Juan José Sans ha integrado la cantidad de $ 10.000 M|n. y el Sr. Laureano M. Alvarez el importe de $ 2.500 M|n., lo que se acredita con las respectivas boletas de depósito expedidas por el Banco de la Nación Argentina. Los $ 7.500 serán integrados a la Sociedad dentro del plazo de 90 días a contar desde la fecha en proporción de $ 2.500 el 1º $ 2.500 el 2do. $ 2.500 el 3ro. — Cuarto: La Sociedad tendrá capacidad legal que ejercerá por intermedio de ambos socios y en la forma determinada en este contrato, para efectuar en la República todos los actos propios del comercio y además para: a) adquirir el dominio, condominio, o la nuda propiedad de bienes, muebles inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, sea por compra, permuta dación en pago cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, ceder, prendar dar en pago o en otro modo gravar y enajenar a título oneroso, los bienes de la sociedad pactando precios, plazos formas de pago y demás condiciones. — b) Constituir hipotecas, servidumbres y cualquier otra garantía real o personal, pudiendo aceptarlas, ampliarlas y cancelarlas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios. — c) Tomar dinero prestado a interés de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional. de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco de la República, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — d) Intervenir por sí o por medio de apoderado en todo lo relativo a las Aduanas, Ferrocarriles, Aerolíneas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus Delegaciones o cualquiera otra repartición a crearse y demás oficinas Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, como también ante los Tribunales de Justicia competentes y en ellos iniciar seguir y terminar en todos sus grados e instancias, los asuntos de cualquier fuero o jurisdicción y en los que la Sociedad tenga interés como actora o demandada, pudiendo otorgar poderes generales o especiales. Las presentes enunciaciones no son de carácter taxativo sino aclaratorio, pudiendo en general cualquiera de los socios ejercer toda actividad conducente al mayor desempeño de sus cargos. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes en el carácter que invisten tendrán el uso de la firma social y podrán efectuar cada uno y todos de los actos mencionados en el artículo cuarto, en procura de la mejor realización del objeto social con las únicas limitaciones que siguen: quédales prohibido otorgar fianzas o garantías de cualquier especie a favor de terceros y comprometerse por la Sociedad usando de la razón social en operaciones ajenas a su giro. Los socios firmarán con su firma personal precedida de la denominación social. — Sexto: El 30 de Noviembre de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios resuelvan efectuar. — Séptimo: Una vez deducidas las habilitaciones, gratificaciones y retenciones por leyes sociales o previsión especial que por cualquier otro concepto los socios estimen conveniente realizar, el saldo de las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirá entre los socios en proporción al Capital aportado por cada uno. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere — Octavo: Los socios se asignan un sueldo mensual de $ 500 M|n., por su trabajo personal, lo que se imputará a la cuenta de "gastos generales". — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad, o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del "Haber" que le corresponde al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio si el otro socio activo estuviese conforme, asumiendo en este caso uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder las cuotas a otro socio o a terceros, con la conformidad del socio sobreviviente y de acuerdo a estos estatutos o a la Ley. — Décimo: La Sociedad podrá disolverse por cualquier causa legal antes del plazo establecido en el artículo segundo de este contrato o cuando exista una pérdida que así lo aconseje. En caso de disolución, la liquidación la practicarán los socios. Deberán ante todo cancelar las deudas sociales, se reintegrará a cada socio el capital aportado, y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décimo Primero: La Sociedad llevará los libros indispensables establecidos por la ley y las resoluciones acordadas se asentarán en el libro de Actas. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al disolverse o liquidarse el caudal común, será resuelta por árbitradores, en dicho supuesto se nombrará un árbitro por cada socio, con facultad estos de designar un tercero en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Quedan expresamente facultados los socios para llenar todas las formalidades requeridas por la ley 11.645 y dejar legal definitivamente constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décimo Cuarto: Bajo todos pactos, bases y condiciones, dan las partes por formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan a derecho. En su testimonio así lo otorgaron y firmaron en lugar y fecha ut supra. Fdo. Laureano M. Alvarez. Juan José Sans. — Hacen manifestación. Señor Juez de Comercio Laureano Alvarez y Juan José Sanz por nuestro derecho, en la inscripción del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominado S.A.Y.A.L. a V. S. decimos: Que aclaramos la cláusula segunda del contrato estableciendo que nuestro domicilio legal es el del asiento general de nuestros negocios en esta Ciudad calle Gallardo núm. 819. Pido a V. S. tenerlo presente disponiendo la inscripción solicitada. Será Justicia. Laureano Alvarez. — Juan José Sans. E|l: de Responsabilidad Limitada vale. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400.— e.26|6-Nº 15.162-v.2|7|51.

## "T"

**TALLERES GRAFICOS ARGENTINOS, L. J. ROSSO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 863. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen Doña Rosario Pérez de Rosso, uruguaya, de setenta y un años de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Lorenzo José Rosso, Don Horacio Domingo Rosso, argentino, de cuarenta y dos años de edad, soltero, Doña Delia Dolores Rosso, argentina, de cincuentiún años de edad, soltera, doña Graziela Rosario Rosso, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, domiciliados en Mariano Moreno cuatrocientos veinte y ocho, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alberto Lorenzo Rosso, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Cucullu, domiciliado en Paso novecientos catorce, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, don Aldo José Rosso, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Masera, domiciliado en Cuba dos mil ciento cincuenta y cinco de esta Ciudad, doña Clelia Angela Rosso de Devoto, argentina, de cuarenta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Alberto Devoto, domiciliada en la calle F. J. Muñiz de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y doña Dora Antonia Rosso de Grimoldi, argentina, de treinta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Carlos Tomás Grimoldi; domiciliada en la calle Once de Septiembre mil ochocientos cincuenta y seis, Capital, todos mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Los comparecientes son sucesores a título universal de don Lorenzo José Rosso, quien estableció los Talleres Gráficos Argentinos, L. J. Rosso. — Fallecido el fundador de la firma, se tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ocho de esta Ciudad, en el que se dictó con fecha seis de octubre de mil novecientos treinta y seis la correspondiente declaratoria de herederos a favor de los legítimos hijos del causante doña Delia Dolores, don Alberto Lorenzo, doña Clelia Angela, don Aldo José, doña Graziela Rosario, don Horacio Domingo, don Lucio Argentino y doña Dora Antonia Rosso y Pérez, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite doña Rosario Pérez de Rosso. — En el mismo expediente se tramitó el juicio sucesorio del heredero nombrado Lucio Argentino Rosso y Pérez, dictándose con fecha siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho, la correspondiente declaratoria de herederos en favor de su señora madre doña Rosario Pérez de Rosso. — Desde la fecha del fallecimiento del Señor Lorenzo José Rosso, su esposa y sus herederos continuaron los negocios sociales en indivisión hasta la fecha del presente instrumento. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye girará en plaza con el rubro de "TALLERES GRAFICOS ARGENTINOS, L. J. ROSSO, SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital M$N. 4.200.000 y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales constituídos para actos determinados, el establecimiento de sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la explotación de todo negocio relacionado con las Artes Gráficas en general. La impresión por cuenta propia o de terceros de libros, revista, semanarios, diarios y demás similares o análogos. — La impresión de todo trabajo de imprenta de cualquier carácter que sea. — La importación, compra-venta, fabricación y representación de toda clase de materiales y productos químicos destinados a ese fin. — La representación en la República o en el extranjero de entidades productoras de todos esos elementos y la realización de todas las actividades comerciales e industriales anexas o conexas con la industria gráfica. — La Sociedad podrá agregar nuevos ramos de actividad afines con su objeto principal ya expresado, firmar o concurrir a la formación de otras empresas de objeto similar en la República o en el extranjero, así como adquirir empresas, tomar participación como comanditaria o en cualquier otro carácter en empresas de objeto similar ya constituídas o a constituirse en la República o en el extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos lícitos que estime útiles y en particular comprar, vender, permutar, dar y tomar en locación, uso, préstamo, depósito o pago, toda clase de bienes, gravar con derechos reales sus bienes propios de cualquier clase, constituirse en deudora o acreedora, dar o aceptar consignaciones, comisiones, representaciones y mandatos, abrir, obtener y mantener cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, firmar, librar, aceptar, endosar, garantizar, transferir y descontar giros; letras de cambio, cheques o cualquier otro título de crédito, operando con particulares, Sociedades, Bancos Oficiales o particulares, adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica, comercio, patentes de invención y demás derechos intelectuales y estar en juicio como actora o demandada. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, suscripto e integrado totalmente por los socios y representado por cuatro mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se adjudican en la siguiente proporción: doña Rosario Pérez de Rosso, suscribe e integra dos mil cuatrocientas ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una que representan dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, don Horacio Domingo Rosso, suscribe e integra doscientas treinta y dos cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, doña Delia Dolores Rosso suscribe e integra doscientas cincuenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, doña Graziela Rosario Rosso, suscribe e integra doscientas cincuenta y siete cuotas de un mil pesos cada una, que representan doscientos cincuenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, don Alberto Lorenzo Rosso, suscribe e integra doscientas veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, don Aldo José Rosso, suscribe e integra doscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, doña Clelia Angela Rosso de Devoto, suscribe e integra doscientas veinte y ocho cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos veinte y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal y doña Dora Antonia Rosso de Grimoldi, suscribe e integra doscientas ochenta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los aportes han sido integrados en su totalidad en especie de acuerdo al balance que se acompaña y forma parte integrante de la presente escritura. — Debiendo otorgarse en cuanto se realicen los trámites administrativos necesarios las correspondientes escrituras de transferencia, de inmuebles a favor de la Sociedad que por este acto se constituye. — Sexta: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto de cuatro miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos por mayoría absoluta de votos computados a razón de un voto por cada cuota básica de los socios que representen la mayoría del capital social y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Consejo de Administración designará de su seno un Gerente Administrador quien desempeñará el cargo mientras dure su mandato como miembro del Consejo y tendrá las facultades que se expresarán más adelante, sin necesidad de consulta previa, debiendo dar cuenta detallada de sus actos al Consejo de Administración en las reuniones que el cuerpo celebre, las que se realizarán por lo menos una vez por mes o cuando cualquiera de los miembros del Consejo o el administrador lo requieran. El socio que ejerce el mandato de Administrador conserva todos sus derechos de socio en el seno del Consejo y de la Sociedad. El Consejo de Administración designará a pluralidad de votos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos. Se formará quórum con la presencia de dos miembros y sus resoluciones serán válidas con simple mayoría de votos, incluso el del Presidente de la reunión. Todas las resoluciones del Consejo se harán constar en el libro de actas que firmarán los miembros participantes de la reunión. Los suplentes reemplazarán por el orden de sus nombramientos a los titulares del Consejo que vacaran en el cargo por renuncia, remoción, fallecimiento u otra causa que les impida ejercer sus funciones. Son atribuciones del Consejo de Administración dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación, de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro comercial, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato realizado. c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus Reglamentos y prestar dinero estableciendo en todos los casos la forma de pago y el tipo de interés. e) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de papeles de comercio o documentos de crédito público con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones y producir todo género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. k) Formular protestas y protestos. l) Establecer las agencias y sucursales que crea convenientes. m) Delegar parcial o totalmente sus facultades de Administrador. n) Convocar y asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. o) Establecer y acordar los servicios y gastos de la Administración con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. p) Practicar los Balances y Memorias que deben presentarse a las Asambleas. q) Resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no prevista en las cláusulas precedentes y que no estén reservados por este contrato o por la Ley a los socios. r) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y todos los relacionados con la administración de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad realizará trimestralmente una Asamblea General Ordinaria con el fin de analizar el balance de comprobación de saldos trimestrales y en su oportunidad los balances e inventarios generales del giro social. La Asamblea los aprobará o impugnará dando las normas generales de actuación para el próximo ejercicio. Se realizarán también Asambleas Extraordinarias cuando la índole del asunto lo requiera. Las citaciones las hará el Consejo de Administración o el Síndico o cualquiera de ellos a petición de socios que representen el cinco por ciento del capital social. La citación se hará por carta certificada y expresará los asuntos que se han de tratar no pudiendo deliberar la Asamblea sobre materias extrañas a la convocatoria. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea. Corresponde un voto a cada cuota social. Las modificaciones de contrato o cambio del objeto social requerirá la unanimidad. Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión designe la mayoría actuando otro de los socios de Secretario. De cada una de esas deliberaciones se labrará acta en el libro respectivo firmando los socios presentes. — Octava: Los socios elegirán para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, un Síndico con las obligaciones y deberes que impone el Código de Comercio a los Síndicos de Sociedades Anónimas. — Novena: Semestralmente en los meses de junio y diciembre el Consejo de Administración practicará un balance del giro social sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos que se practicarán trimestralmente. — Décima: Las utilidades que resulten de las operaciones sociales de cada ejercicio deducidas las cantidades que deban destinarse para fondo de reserva legal, fondo de reserva especial, reservas especiales, amortizaciones y habilitaciones al personal serán distribuídas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva hasta acumular el diez por ciento del Capital social. b) El ocho por ciento al administrador. c) El diez por ciento al Consejo de Administración. d) El dos por ciento al Síndico. El saldo a los socios en proporción a las cuotas de capital social. Se aclara expresamente que el Consejo de Administración está facultado a destinar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades a la formación del fondo de reserva especial. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. Los sucesores del socio premuerto se incorporarán a la Sociedad unificando su representación. En la misma forma se procederá con el representante del socio incapacitado. En todo lo no especificado expresamente los socios se atienen a las disposiciones de la Ley de la Materia y Código de Comercio. — Cláusula Transitoria: En este estado los comparecientes designan el Consejo de Administración para el primer período de dos años el que será integrado por los Señores: Don Alberto Lorenzo Rosso, don Horacio Domingo Rosso, doña Dora Antonia Rosso de Grimoldi y doña Clelia Angela Rosso de Devoto como titulares y doña Graziela Rosario Rosso y don Aldo José Rosso como suplentes. El Consejo de Administración en este mismo acto designa Administrador a don Horacio Domingo Rosso quien ejercerá su función con todas las facultades enumeradas en la cláusula sexta del presente contrato. En lo sucesivo se labrará un acta de designación del Consejo Administrativo la qué será protocolizada en un Registro de Contratos Públicos y agregado en su testimonio al presente contrato a efectos de justificar la personería de sus administradores. Bajo las once cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la Sociedad Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital m$n. 4.200.000.00, obligándose de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman en la forma que acostumbran haberlo conjuntamente con los testigos don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — R. P. de Rosso. — Horacio D. Rosso. — Delia D. Rosso. — G. R. Rosso. — Alberto L. Rosso. — Aldo Rosso. — C. R. de Devoto. — Dora A. Rosso de Grimoldi. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en seis sellos de Ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos cuarenta y un mil, ciento setenta y nueve al presente, todos serie K., que firmo y sello en Buenos Aires a siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor F. Raffaelli. — Hay un sello. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 765.— e.26|6-Nº 15.207-v.2|7|51

**TIENDA LA PAZ**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Copia. — Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don David León Grinberg, argentino naturalizado, por una parte; don Isaac Cohen, argentino, por otra parte; doña María Grinberg de Cohen, argentina, por la otra; y doña Marta Grinberg, argentina, por otra parte; todos mayores de edad, casados, con domicilio en la calle Cabildo número mil novecientos cincuenta y dos, convienen de común acuerdo prorrogar la vigencia del contrato social, ampliando capital con ingreso de nuevos socios y modificando cláusulas, todo de acuerdo con el contrato que formalizan por el presente, a saber: Declaran las partes que don David León Grinberg y don Isaac Cohen son únicos y exclusivos socios componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta ciudad bajo el rubro de "Tienda La Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Cabildo número mil novecientos cincuenta y dos, y con un capital de ochenta y cinco mil pesos m|n. dividido en ochenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada cuota aportado por los citados socios en la proporción de ochenta cuotas don David León Grinberg y cinco cuotas don Isaac Cohen, cuyo contrato fué celebrado el doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, con vigencia de cinco años a contar del día siete de Febrero de ese año, habiéndose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Y habiendo vencido el plazo de vigencia del contrato de que se trata, todas las partes convienen prorrogar dicho plazo, ampliando capital social y haciendo ingresar como socios nuevos a doña María Grinberg de Cohen y doña Marta Grinberg, conviniendo todos los socios fijar por este acto las condiciones del contrato, que en adelante será del siguiente tenor: Primero: Queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo la denominación de "TIENDA LA PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su objeto es el de explotar el negocio de venta de ropa blanca para mesa y cama; tela para tapicerías y alfombras y sus afines, prosiguiendo los negocios de la sociedad de la cual la que se constituye es continuadora. — Segundo: El domicilio y sede actual es en esta ciudad, calle Cabildo número mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República y en el Extranjero. — Tercero: Para el mejor desarrollo de sus negocios, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales y particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires

todo otro Banco oficial o particular existente o a crearse en el futuro. La enumeración que precede no es limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio lícitos, sin excepción, inclusive podrá realizar los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Cuarto: El capital de la sociedad será de ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en ciento cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente; por don David León Grinberg ochenta cuotas; por don Isaac Cohen quince cuotas, por doña María Grinberg de Cohen veinticinco cuotas, por doña Marta Grinberg veinticinco cuotas. Todos los aportes fueron integrados totalmente en créditos que a cada socio le corresponde en el activo líquido de la sociedad "Tienda La Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se prorroga, todo según balance inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. Quinto: Este contrato se formaliza por el plazo de cinco años a contar desde el siete de Febrero último, pudiendo don David León Grinberg exigir la disolución de la sociedad, en cualquier momento mediante aviso previo a los demás socios con noventa días de anticipación. — Sexto: El socio señor Isaac Cohen debe aportar su trabajo personal en beneficio exclusivo de la sociedad. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don David León Grinberg, a quien desde ya se designa en calidad de gerente con todas las atribuciones de ley y conforme a este contrato El gerente firmará por la sociedad con su firma personal precedida con un sello con la denominación de la sociedad. — Octavo: El gerente señor David León Grinberg queda autorizado a dedicarse a otras actividades y hacerse representar en la sociedad por apoderados tanto en su calidad de socio como en el de gerente, a cuyo efecto podrá conferir poderes a favor de socios o de terceros con las facultades precisas para ello. — Noveno: Cada año se practicará balance inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación de fondo de reserva legal, y deducidas las amortizaciones y sumas indispensables para formar un fondo de previsión social, el resto corresponderá a los socios en la proporción siguiente: para el señor David León Grinberg el cincuenta por ciento; para don Isaac Cohen el treinta por ciento, para doña María Grinberg de Cohen el diez por ciento y para doña Marta Grinberg el diez por ciento. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios siempre que hubiere resolución favorable de los mismos determinada por mayoría de votos, según pauta que establece este contrato Las pérdidas si las hubieren serán soportadas por los socios en la misma proporción que les corresponde por utilidades. Las sumas que quedaren en la sociedad por utilidades gozarán del siete por ciento de interés anual. — Décimo: Todas las resoluciones, aprobación de balances, ingreso de nuevos socios y toda otra cuestión de interés social deberá ser aprobado por mayoría de votos. Cada cuota equivale a un voto. — Undécimo: Para el caso de disolución de la sociedad, por cualquier razón o causa que se produzca el señor David León Grinberg podrá adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo a los libros rubricados de la misma, reintegrando a los demás socios sus respectivos haberes en cuatro cuotas trimestrales con intereses bancarios del momento. — Duodécimo: El señor David León Grinberg se reserva el derecho de transferir parte o totalmente sus cuotas, quedando prohibido a los demás sodios efectuar transferencias de sus cuotas a terceros, teniendo siempre preferencia a/ la adquisición de cuotas sociales los socios actuales de la sociedad. — Décimo tercero: Todas las divergencias serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero será inapelable y obligatorio. — Décimo cuarto: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido debiendo estos últimos unificar la representación Los herederos tendrán las obligaciones y derechos convenidos por su antecesor. — Bajo las catorce cláusulas que preceden, queda formalizado el contrato de la sociedad "Tienda La Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho y en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — David L Grinberg. — María G. de Cohen. — J. Cohen. — Marta Grinberg. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 325.— e.26|6-Nº 15.211-v.2|7|51

---

**TALLERES UNION**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio; secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Francisco Ernesto Pitré, Ricardo Agustín Laino y Héctor Idelfonso Acevedo, todos casados, argentinos, mayores de edad, todos hábiles, constituyendo cada uno una parte y sus domicilios en: Belgrano cuatrocientos setenta y uno, San Eduardo tres mil cuatrecientos veintiuno y Bolivia novecientos ochenta y siete, todos de la Capital Federal, estableciéndolo legal en Tucumán mil cuatrocientos setenta y cinco cuarto piso, oficina "O", convienen en celebrar el presente acuerdo, según las cláusulas y condiciones siguientes: Primera. — El Señor Francisco Ernesto Pitré cede, vende y transfiere el total de sus setenta y seis cuotas de capital por la suma total de setenta y seis mil pesos moneda nacional, que tenía y de las que es titular hasta la fecha del presente en TALLERES UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital ochenta mil pesos moneda nacional, con domicilio comercial en la calle Anchoris setenta y dos, Buenos Aires, en la siguiente forma: A Ricardo Agustín Laino, setenta y dos cuotas de capital por un valor total de setenta y dos mil pesos moneda nacional y a Héctor Idelfonso Acevedo, cuatro cuotas de capital por un total de cuatro mil pesos moneda nacional. En este mismo acto, y atento al balance de comprobación y cuenta de pérdidas y ganancias, las partes convienen en desligar al señor Pitré de toda responsabilidad por todo concepto de la fecha de este acuerdo, haciéndose cargo íntegramente los señores Laino y Acevedo como únicos integrantes de la razón social, Talleres Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de todo su activo y pasivo, sin limitaciones de ninguna especie. — El señor Pitré manifiesta su conformidad, dado su carácter de socio gerente saliente y cedente del total de sus cuotas. — Este temperamento incluye cuantos actos realizó el señor Pitré en el cargo de la sociedad por su cuenta y en su calidad de gerente, inclusive los juicios pendientes a la fecha en la Instancia del Trabajo, la liquidación de aportes al Instituto Nacional de Previsión Social; el fiel cumplimiento con los acreedores de la razón social y demás similares. — En consecuencia, y en razón de que el señor Laino ya es titular de cuatro cuotas de capital cedidas por el señor Francisco López a su favor, el señor Ricardo Agustín Laino es titular de setenta y seis cuotas de capital de Talleres Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por setenta y seis mil pesos moneda nacional y el señor Héctor Idelfonso Acevedo es titular de cuatro cuotas de capital por cuatro mil pesos moneda nacional. — El señor Laino reviste el carácter de socio gerente, con amplias facultades, similares a las que desempeñaba hasta la fecha el saliente y/cedente, estando a su cargo la obligación de inscribir el presente. — En tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: F. E. Pitré; R. A. Laino; H. I. Acevedo.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 155.— e.26|6-Nº 15.235-v.2|7|51

---

**"V"**

**VIVES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los un días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Juan Vives Remolins, español, casado, mayor de edad; Jorge Germinal Vives, español, soltero, mayor de edad; Ramón Roca Rius, español, soltero, mayor de edad, todos domiciliados en Larrea trescientos cincuenta y seis, Capital Federal, y como únicos integrantes de la Sociedad Comercial Colectiva Juan Vives Remolins y Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil quinientos noventa, folio ciento cuarenticuatro, libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados, juntamente con los señores Jaime Vives Remolins, español, casado, mayor de edad, y Mercedes Montseny Vives, argentina, soltera, habilitada para ejercer el comercio, estos dos con domicilio en Avenida Calchaquí número seiscientos setenta y ocho, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada "VIVES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por adquisición del activo y pasivo de la Sociedad Comercial Colectiva premencionada, con el ingreso de Jaime Vives Remolins y Mercedes Montseny Vives, como socios, en las condiciones siguientes: Primera: El objeto social será la elaboración de tejidos en general, así como todas las operaciones industriales, comerciales financieras e inmobiliarias necesarias para su evolución, inclusive la adquisición de inmuebles por cualquier título, de bienes de cualquier naturaleza, constitución de toda clase de derechos reales o personales sobre los mismos y operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otras instituciones públicas, privadas o mixtas, nacionales, provinciales o municipales. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo constituir sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Tercera: El plazo de duración se fija en diez años, computándose todos los efectos del presente para los firmantes con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado por las instalaciones, máquinas, muebles, útiles y materia prima y parcialmente derivado de la revalorización de activo fijo, actualmente existentes en el local del establecimiento sito en Avenida Calchaquí seiscientos setenta y ocho, Partido de Quilmes, según inventario y tasación que firman por separado todos los socios, en este acto. — El capital se divide en seiscientas cuotas iguales de mil pesos cada una, y se aporta en la siguiente forma: a) Juan Vives Remolins, ciento noventa y siete cuotas; b) Ramón Roca Rius, ciento setenta y cinco cuotas; c) Jorge Germinal Vives, ciento setenta y tres cuotas; d) Jaime Vives Remolins, cuarenta y cinco cuotas y d) Mercedes Montseny Vives, diez cuotas. — Quinta: La administración de la sociedad se realizará en la siguiente forma: a) Juan Vives Remolins, tendrá a su cargo exclusivo la dirección, gobierno y representación de la sociedad frente a terceros; b) Jorge Germinal Vives estará a cargo de la gerencia industrial y de producción y reemplazará al señor Juan Vives Remolins, por ausencia de éste, enfermedad o similares, asumiendo ambas funciones. — Los señores Jaime Vives Remolins y Mercedes Montseny Vives, deberán respetar y cumplir todos los convenios y obligaciones que por la sociedad asuman o tengan frente a La Defensa Fasoniers Cooperativa Limitada. — Sexta: Para la realización de operaciones bancarias de cualquier índole, actuaciones judiciales, administrativas, otorgamiento de poderes, libramientos, endosos, avales, fianzas por cualquier operación comercial, y el uso de la firma social en todos sus aspectos, podrán hacerlo indistintamente los señores Juan Vives Remolins o Jorge Germinal Vives, cuya firma para ser socialmente válida, deberá aclararse con el sello "Vives, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Gerente". — Séptima: Ningún socio podrá comprometer la firma social para afianzar obligaciones de terceros, en caso, modo o forma alguna. — Octava: Todos los haberes sociales en dinero efectivo, valores, títulos o similares deberán depositarse en cuenta bancaria a la orden de la sociedad. — Novena: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse balance e inventario general. — Sin perjuicio de ello, o de cualquier balance parcial hecho por gerencia, cualquier socio podrá pedir hasta dos veces al año, la realización de balance parcial. — Décima: Las utilidades netas se distribuirán como sigue: a) cinco por ciento a reserva legal; b) dos por ciento a reserva voluntaria; c) tres por ciento para fondo especial ilimitado de reserva Leyes once mil setecientos veintinueve y complementarias; d) el saldo resultante será distribuído en un veinte por ciento para el señor Juan Vives Remolins; un veinte por ciento para el señor Ramón Roca Rius; un veinte por ciento para el señor Jorge Germinal Vives; un veinte por ciento al señor Jaime Vives Remolins, y el veinte por ciento restante a Mercedes Montseny Vives. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Undécima: No se distribuirán utilidades hasta tanto no se hayan efectuado las amortizaciones correspondientes a los bienes sujetos a depreciación, las que en todos los casos serán consideradas gastos normales del ejercicio, haya habido o no utilidades líquidas. — Duodécima: Los socios quedan obligados a dedicar a la sociedad toda su actividad y capacidad, y cualquiera de los gerentes tendrá todas las facultades para nombrar, remover o calificar en todos sus aspectos al personal. — Décimo Tercera: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente una suma que se fijará de común acuerdo, en concepto de asignación y con cargo a gastos generales. — Décimo Cuarta: Ningún socio podrá retirarse por causa alguna —salvo consentimiento unánime—, antes del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Pasada tal fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse en las condiciones siguientes: a) deberá notificar por telegrama colacionado a la sociedad, en su sede de Avenida Calchaquí, Quilmes, con plazo mínimo de seis meses anteriores a la fecha de su retiro efectivo; b) Cumplido ello, el socio que se retira sólo tendrá derecho por todo concepto a retirar: Primero) El valor nominal de sus cuotas integradas. Segundo) La parte de reserva no capitalizadas, con excepción de la reserva Ley once mil setecientos veintinueve, considerándose lo que en ella le correspondiera como su contribución obligatoria por la cesación de su resposabilidad al efecto; Tercero) La parte de utilidades que le pudieren corresponder, según balance parcial que deberá practicarse obligatoriamente a la fecha de su retiro efectivo; Cuarto) Las sumas que a su favor existan en su cuenta particular, o descontándose en su caso al débito que en ella exista. — Décimo Quinta: El activo representado por las cuotas sociales del socio que se retire, podrá ser dispuesto por los socios restantes, sea haciéndose cargo de él, o por disminución de capital, o por reemplazo del socio que se retire por un tercero, que indicarán exclusivamente los socios que permanezcan, y en la forma que ellos determinen. — Décimo Sexta: El pago de lo que efectivamente corresponda al socio que se retire, según las cláusulas anteriores, le será efectuado en la siguiente forma: a) se le computará y queda obligado a recibir como parte de su capital, la totalidad de acciones y/o títulos que existan a su nombre emitidos por La Defensa Fasoniers; si el socio que se retira es miembro de dicha entidad; b) Del saldo, el veinticinco por ciento del mismo se le abonará al contado, en dinero efectivo; c) el saldo resultante, le será garantizado mediante pagarés sociales, iguales en su monto con el ocho por ciento de interés anual, y en veinticuatro documentos con vencimiento mensual sucesivo, y el primero venciendo a los noventa días fecha del día de su retiro efectivo. — Décimo Séptima: Todos los gastos que se deriven del retiro voluntario de un socio, será a exclusivo cargo de éste, y aunque los anticipe la sociedad, ésta podrá tener el importe total, mediante retención en el primer pago efectuado. — Décimo Octava: La gerencia gozará de todas las facultades pertinentes para el ordenamiento de las tareas sociales, períodos de descanso de los socios, justificaciones de inasistencias, licencias extraordinarias y casos análogos. — Décimo Novena: El balance anual, al igual que los parciales, será firmado por los socios, así como se hará constar cualquier objeción al respecto. — Sin perjuicio de las reuniones para ello, la gerencia queda obligada a reunir una vez por trimestre a los socios en la sede del establecimiento industrial, para tratar la marcha de la sociedad — Vigésima: A los efectos de la reinversión de utilidades,

o pedido, de ampliación de capitales, se procederá en la siguiente forma: a) durante los dos primeros años de la vigencia del presente, la gerencia queda facultada para retener directamente hasta el sesenta y cinco por ciento de la parte que a cada socio corresponda según el balance anual, como utilidades; b) La suma que se retenga deberá ser proporcionalmente adecuada al capital de cada socio; c) Gozará dicha suma de un interés anual del ocho por ciento a cargo de la sociedad; d) pasados los dos períodos la gerencia podrá determinar la integración directa de nuevas cuotas sociales por cada socio, mediante la capitalización de las sumas retenidas y sus intereses, por acta adicional ampliatoria de este contrato, o bien con acuerdo de dos socios por lo menos, proponer por otros dos años la vigencia de lo establecido en el apartado a) de esta cláusula. — Vigésimo Primera: Sea por vencimiento de plazo, sin que se opte por la continuación de la sociedad en las condiciones que se convengan, sea porque en virtud de acuerdo unánime de los socios se resuelva la disolución anticipada, esta disolución se regirá por los siguientes principios: a) cualquiera de los socios tendrá prioridad, con exclusión de todo tercero, para la adquisición global del patrimonio social, o de las cuotas del socio que se retire; b) el o los socios adquirentes se harán cargo del activo y pasivo social integral, a cuyo efecto se practicará un balance general según la cláusula novena; c) si en la adquisición de la parte del socio que se retira, estuvieran interesados más de un socio que continúe, la parte del socio saliente se licitará entre los interesados en puja privada (o se adjudicará por un árbitro designado de común acuerdo) y aquel que ofreciera mayor suma adquirirá las cuotas sociales del socio saliente; d) Con excepción del caso del apartado anterior, última parte, el o los socios que se retiren sólo tendrán derecho a que se le reconozca por todo concepto como su aporte a la sociedad, lo establecido en la cláusula décimocuarta, y el pago se hará en la forma de la cláusula décimosexta. — Vigésimo Segundo: Si alguno de los socios falleciera o fuere declarado judicialmente incapaz o presuntamente fallecido, entrarán a ocupar su lugar un representante único de sus derechohabientes. — Este sólo tendrá derecho a la verificación de la contabilidad social, y la acreditación según la forma de él y las cláusulas del presente de las utilidades correspondientes, hasta el fin del primer ejercicio anual inmediato siguiente al hecho respectivo. — Llegada tal fecha, se considerará y procederá con relación al fallecido, incapaz o ausente, como habiéndose retirado voluntariamente de la sociedad, liquidándose su parte en la misma, según las cláusulas décimocuarta y décimosexta. — Todo ello salvo que, todos los socios restantes aceptaran continuar la sociedad con los derechohabientes. — Vigésimo Tercera: Cualquiera sea la causa de cesación o retiro de un socio o socios, el o los socios salientes, no podrán ceder o transferir en forma, modo o caso alguno, ni total ni parcialmente sus cuotas a tercero extraño a la sociedad, sin consentimiento unánime de los restantes socios. — Vigésimo Cuarta: Si al finalizar cualquier ejercicio anual, el balance arrojare una pérdida igual o superior al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de su parte social, de acuerdo a las cláusulas décimocuarta y décimosexta, o bien resolverse por unanimidad la disolución, según lo establecido en la cláusula vigésimo primera. — De Conformidad Todas las Partes firman el presente en Buenos Aires, a Junio uno de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Vives Remolins. — Ramón Roca. — M. Vives. — J. Vives. — Jaime Vives. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 575. — e.26|6-Nº 15.217-v.2|7|51

---

"W"

WEISS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría Nº del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 1 días del mes de junio de 1951, entre los señores Aarón David Weiss, casado, domiciliado en Camacuá 958 y el Sr. Alfredo Ferreiro, soltero, domiciliado en Carlos Ortiz 1081; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven realizar el siguiente convenio, con retroactividad al 1º de Enero del corriente año. Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su asiento en esta Capital y su domicilio legal en la calle Camacuá 958, la que girará bajo el rubro de "WEISS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que se dedicará a la fabricación y comercialización de escarbadientes y anexos, importación y exportación. Para sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, permutarlos o enajenarlos en cualquier forma, así como aceptar y|o constituir hipotecas y|o gestionar créditos bancarios, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será por cinco años, prorrogable automática y sucesivamente por otro período igual. Cualquiera de los socios que al finalizar la vigencia de este contrato desee retirarse, notificará a los demás con seis meses de anticipación al vencimiento por telegrama colacionado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 100.000.— moneda nacional, divididos en cien cuotas de mil pesos, el que ha sido totalmente integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, habiendo aportado el Sr. Weiss $ 95.000.— moneda nacional y el Sr Ferreiro $ 5.000 ... neda nacional, de manera que le corresponden al Sr. Weiss 95 cuotas y al señor Ferreiro 5 cuotas. — Cuarto: La dirección y administración del negocio estará a cargo de ambos socios, a quienes se designa desde ya Directores Gerentes, teniendo a su cargo el manejo de los negocios sociales y tendrá su representación, pudiendo suscribir escritos, escrituras, documentos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y cuantos actos y gestiones sean necesarios para la buena marcha de la sociedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11.645. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes no podrán emplearla en asuntos ajenos a la sociedad ni darla como fianza o garantía. En caso de ausencia o impedimento de alguno de los socios, éste podrá delegar temporariamente el uso de la firma social en el otro socio o en un familiar, haciéndolo saber por escrito al otro integrante de la razón social. — Quinto: Los libros deberán llevarse de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y la Ley 11.645, debiendo anualmente practicarse un balance e inventario al 31 de marzo de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Sexto: Las utilidades y pérdidas que arrojaren los balances respectivos una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios de la siguiente manera: el socio señor Weiss percibirá el 62 ½ % y el socio Sr. Ferreira el 37 ½ %. Los socios toman el formal compromiso de dejar en la sociedad el 10 % de lo que les corresponda por utilidades, a efectos de aumentar el capital social. — Séptimo: Si al finalizar cualquier ejercicio, el balance practicado arrojare una pérdida del 30 % del capital social o se produjeran pérdidas durante tres años consecutivos en cualquier proporción, cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la rescisión de este contrato y la disolución de esta sociedad. — Octavo: El socio Sr. Ferreiro deberá dedicarse única y exclusivamente a la atención de la presente sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades. El socio Sr. Weiss podrá dedicar su actividad a cualesquiera otra sociedad o empleo, siempre que no le reste tiempo o eficiencia para la atención de la presente entidad y que la empresa a que se dedique no tenga atingencia de ninguna especie con el objeto de esta sociedad. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad se designa desde ya liquidador al Sr. Aarón David Weiss, quien una vez pagado el pasivo, deberá distribuir el saldo que hubiere entre los socios en la proporción establecida en el artículo sexto. — Décimo: Si durante la vigencia de esta sociedad falleciera alguno de los socios, será facultativo de los herederos del fallecido continuar en la sociedad o solicitar el capital y utilidades que al mismo le correspondían a la fecha de su fallecimiento, de acuerdo al balance e inventario que al efecto se practicará y cuyo capital y utilidades les será entregado a los herederos por la sociedad, en cuatro cuotas iguales y trimestrales, a contar de la fecha del fallecimiento más un seis por ciento anual por intereses. En caso de que los herederos continuasen en la sociedad o reclamasen el capital y utilidades, para sus relaciones con la sociedad, deberán nombrar un representante único. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o con sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días de producida la dificultad e investidos de designar, de común acuerdo, antes de laudar y en previsión del caso de discordia a un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Si no se pusiere de acuerdo los amigables componedores para la designación del árbitro tercero para el caso de discordia, la designación la hará el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Duodécimo: En los casos no previstos en este contrato, los socios se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645, y las disposiciones generales del Código de Comercio. Bajo los artículos que anteceden las personas arriba citadas, dan por formalizado este contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en el lugar y fecha consignados al comienzo.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 260.— e.26|6-Nº 15.238-v.2|7|51

---

# AVISOS DIVERSOS

ORFEO

Industrial, Comercial, Financiera, Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto la emisión y llamado a suscripción de acciones preferidas nominativas series C y D y ordinarias al portador E y F de 5.000 acciones valor nominal m$n. 100.— cada una, por serie.

A los efectos de hacer uso de la opción otorgada a los señores accionistas por el artículo 7º de los estatutos sociales, se invita a presentar solicitud escrita en el domicilio de la sociedad dentro de los 15 días desde la última publicación. — El Directorio.

$ 24.— e.26|6-Nº 15.158-v.28|6|51

---

SAN ISIDRO GOLF CLUB

AVISO

Se comunica a los accionistas de San Isidro Golf-Club, Sociedad Anónima, que el Directorio ha resuelto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 5º del estatuto social, aumentar el capital hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos mediante la emisión de tres series de ciento cincuenta acciones de quinientos pesos de curso legal cada una. Las acciones se ofrecen en primer término a los actuales accionistas a razón de una de las nuevas por cada una de las actuales fundadoras que poseen. Dicha opción podrá ejercitarse hasta el 30 del corriente mes, inclusive. Cada accionistas actual tendrá opción para suscribirse a acciones adicionales para el caso de quedar acciones disponibles después de cerrada la suscripción el 30 de junio. Dichas acciones serán adjudicadas por sorteo entre los solicitantes en el caso de que la cantidad de acciones solicitadas fuera mayor que las disponibles. Las nuevas acciones se emitirán con una prima del 100 %, o sea al precio de $ 1.000.— cada una, pagaderos al contado en el momento de la suscripción, o el 20 % al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales del 20 % cada una. Buenos Aires, junio 19 de 1951.

$ 15.— e.26|5-Nº 15.159-v.26|5|51

---

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se avisa a los señores accionistas, que el Directorio, en uso de la facultad que le confiere el art. 4º del estatuto de la sociedad, ha resuelto, en su sesión del 28 de Mayo de 1951, aumentar el capital autorizado de v$n. 15.000.000.— a v$n. 40.000.000.— (cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en series de 2.000 acciones al portador y|o nominativas, de v$n. 100.— cada una, las que, con arreglo al art. 5º del estatuto, podrán ser ordinarias y|o preferidas. — El Directorio.

$ 18.— e.26|6-Nº 15.241-v.28|6|51

---

A. GRIMALDI

Sociedad Anónima Comercial

Casa Griensu

Florida 118

Se hace saber a los señores accionistas que a los efectos del derecho de preferencia dispuesto en el art. 10 de los estatutos sociales, que conforme con los artículos 5º, 7º y 43 de los mismos, se ha resuelto aumentar el capital autorizado a $ 2.500.000.— m|n. a cuya efecto se emitirán doce series y media de acciones ordinarias de 200 acciones cada serie, de un valor nominal de $ 1.000.— cada acción.

De este total, hasta la suma de pesos 988.500.— valor nominal, serán cubiertos por canje de igual valor de las acciones existentes ya emitidas, auscriptas integradas, canje este autorizado por el citado artículo 43 de los estatutos.

Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 27.— e.26|6-Nº 15.209-v.28|6|51

---

A. GRIMALDI

Sociedad Anónima Comercial

Casa Griensu

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de tres días, que por escritura pública de fecha 11 de Junio de 1951, pasada por ante el escribano Ramón Lezica Alvear, la sociedad "A. Grimaldi, Sociedad Anónima Comercial Casa Griensu", el directorio de la sociedad ha resuelto emitir acciones de la misma hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos mon. nac. valor nominal de acciones ordinarias. — E|l.: "de fecha 11 de Junio de 1951" vale. — Buenos Aires, Junio 21 de 1951 — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 18.— e.26|6-Nº 15.200-v.28|6|51

---

"FIATA"

Industrial & Comercial

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio de fecha 14 del corriente mes, comunícase a los señores accionistas de conformidad con el capítulo tercero de los estatutos sociales que se ha resuelto ofrecer la suscripción de la segunda serie de capital de 5.000 acciones ordinarias de $ 100 nominales cada una, que en conjunto totalizan quinientos mil pesos nacionales de curso legal.

Se hace saber a los señores accionistas que tienen prioridad proporcional en la suscripción. — El Directorio.

$ 40.— e.26|6-Nº 15.222-v.2|7|51

---

Francisco Malle comunica a los accionistas de la Serie "A" (Constituyente) de (S.I.A.D.A.) Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Anónima, Comercial e Industrial, que transfiere al señor José María Iribarne por su valor nominal, 10 Acciones Nros. 481 al 490, de la misma serie "A" (Constituyente).

Esta publicación se efectúa de acuerdo al artículo 6º de los estatutos de dicha sociedad.

$ 15. — e.21|6-Nº 15.001-v.27|6|51

---

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública Nº 15.051 de 1951, para la ejecución de las obras del edificio y parte de la playa para el garage Villa Devoto, en el terreno Joaquín V. González, Tequendama, Bahía Blanca y Avda. General Mosconi. Capital; apertura: 19 de julio 1951, a las 16 hs. Consultas y retiro, sin cargo del pliego de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre Nº 3345, Capital. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951.

$ 30. — e.21|6-Nº 14.979-v.27|6|51

---

NAVEMAR S. A. DE NAVEGACION

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas de esta sociedad, que a partir de la fecha se pagará en la caja de nuestra sociedad, calle Juncal Nº 743 y contra presentación del título y entrega de los cupones Nros. 1 y 2, previa retención del impuesto a los réditos, los dividendos correspondientes a las acciones preferidas Nros. 1 al 10.000 de la serie 8ª y Nros. 1 al 2.500 de la serie 9ª, por

eríodo 1º de junio al 31 de diciembre 1949 y por el ejercicio cerrado el 31 diciembre de 1950. — Buenos Aires, o 25 de 1951. — El Directorio.
$ 24.— e.26|6-Nº 15.172-v.28|6|51

VEMAR S. A. DE NAVEGACION
comunica a los tenedores de acciones preferidas de esta sociedad, que como ltado del sorteo efectuado el día 17 nayo último, de acuerdo con las cones de emisión deberán ser amortizalos títulos al pie detallados, que se reembolsados el día 29 del corriente mes por su valor nominal, en las oficinas de la sociedad, calle Juncal Nº 743. — Títulos números 51, 52, 57, 60, 63, 76, 78, 80, 89, 101, 113, 124, 135, 147, 177, 193, 198, 203, 215, 223, 224, 230, 235, 240, 255, 272, 293, 303, 317, 321, 340, 362, 375, 376, 380, 384, 391, 397, 401, 415, 420, 431, 433, 460, 472, 488, 509, 516, 524, 532, 533, 540, 545, 555 de la Serie 8ª y títulos números 57, 74, 137, 199, 201, 213, 225, 229, 232, 234, 237, 239, 241, 244 de la Serie 9ª. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — El Directorio.
$ 30.— e.26|6-Nº 15.173-v.28|6|51

LEY No. 11.867

# REMATES

osé V. Creus, martillero público, avisa: de julio rematará las instalaciones y caderías de la despensa, sito LEIVA 4799 por orden dueño Mario Mon, domiciliado en el mismo. — Reclamos de ley en mis oficinas, Alsina 1844.
$ 10. — e.26|6-Nº 15.204-v.2|7|51

orenzo Santos, martillero público, con inas en Santa Fe 5073, Capital Fel, comunica que el día 28 de junio 1951, rematará las existencias e alaciones de la casa de electricidad radios, sita en esta Capital, calle EYRREDON 1386, de propiedad de obo Wechsler, domiciliado en dicha dirección. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.22|6-Nº 15.083-v.28|6|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 27 de junio de 1951, a las 14 hs., rematarán las maquinarias, mercaderías y demás existencias de la fábrica de calzado, calle ROQUE PEREZ 2551, por orden de Fasuca, Fábrica Sudamericana de Calzados, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.844-v.26|6|51

NUEVAS

# TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

## "A"

visa: Constantino Fernández, martio público, oficinas Pozos 61, T. E. 1963, que Manuel Camiño vende a Nis Jato su negocio de restaurante y establecido en la AVDA. LEANDRO ALEM 780 y calle 25 DE MAYO 785, micilio ambas partes. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.205-v.2|7|51

ercila Bugnone de Martínez vende neio conc. de La Martona, sito en AV. L TRABAJO 3693 al Sr. Jesús Ramón rtínez. Reclamos dentro ley, Av. del bajo 3693, por ser domicilio de las tes.
$ 10.— e.26|6-Nº 15.190-v.2|7|51

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., codores y martilleros, con oficinas en da. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 1447-8041 y 5825 que: Salvador Scalise de a Juan Bifano, su negocio de fiamría, sito en ALVAREZ THOMAS 18. Domicilio contratantes y reclamos n|oficinas.
$ 15. — e.26|6-Nº 15.176-v.2|7|51

A los efectos de la Ley 11.867, se e saber por cinco días, que Organiión Argentina de Representaciones y ndatos, Sociedad Anónima (en liidación) dedicada a representaciones y ndatos en AVENIDA DE MAYO 580, repiso, transfiere su activo y pasivo Estudio de los Dres. Scolni. — Docilio de todas las partes Avenida de yo 580, entrepiso, donde deben dirise las oposiciones de ley.
$ 20. — e.26|6-Nº 15.219-v.2|7|51

Se hace saber que Bernardo Ospitache y Juan Bautista Gastelú, con docilio en Juan Bautista Alberdi 6535, nsfieren a La Vascongada S. A. Cocial, Carlos Calvo 3058, el activo y sivo del negocio de venta de leche y ivados, situado en JUAN BAUTISTA BERDI 6535. — Reclamaciones a Jo. T. Ferro Moneta, martillero público, lería Güemes, Edificio Supervielle, piso.
$ 15. — e.26|6-Nº 15.218-v.2|7|51

Al comercio: Jordano Asensio, martiro público, oficina Brasil Nº 1345, T. 23-6603 avisa: Primo Yáñez, vende re de todo gravamen a Fernando Redas y Leonardo García, su despacho comestibles al por menor sito AVEDA CASEROS 1315. — Reclamos ley oficinas domiciliarse las partes.
$ 15. — e.26|6-Nº 15.226-v.2|7|51

J. Pazo Rodríguez, balanceador y martillero público, con oficina en San Juan 1644 Dpto. 3, Capital, avisa que: Antonio San Lorenzo, vende a Félix Rytelewski y a. Alé Mahapod, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA ALCORTA 3053, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mi oficina.
$ 15. — e.26|6-Nº 15.212-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, T. E. 97-2190, 5417, avisa: Antonio Aversa, vende a Antonio Luque, su negocio de despensa, calle CRISOSTOMO ALVAREZ 2371, Capital; domicilio de las partes y reclamos ley mis oficinas.
$ 15. — e.26|6-Nº 15.180-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, T. E. 97-2190, 5417, avisa: Alfredo G. Bastani, Manuel Torres y Santiago Giménez, venden a Antonio Amante, Francisco Pérez y Jorge Moreira, su negocio de café-bar-billares, calle AVENIDA DEL TRABAJO 3101. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 15. — e.26|6-Nº 15.166-v.2|7|51

## "C"

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447, 8041 y 5825, que Horacio García vende a Paulino Alvarez su negocio de fiambrería, sito CORTINA 2153. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.177-v.2|7|51

Se hace saber, completando los avisos aparecidos del 1º al 6 del corriente, que con motivo de la venta de la farmacia "Etcheverry", sita en CALLAO 299, la sociedad vendedora "Farmacia Etcheverry, Sociedad Colectiva", simultáneamente con la operación de venta, será totalmente disuelta, ante el escribano Carlos A. Pazo, domicilio Corrientes 980.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.170-v.2|7|51

## "E"

Hácese saber por el término de cinco días que los señores Lorenzo Félix Fresco y Alberto Barbeto Zurita, domiciliados en Estados Unidos 2875, venden a don Carlos Alberto Pradere, domiciliado en calle Paraguay 2630, el negocio de fábrica de botones sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 2875. — Reclamos por el término de ley en escribanía José Antonio Basso, calle Hipólito Yrigoyen 913, quien interviene.
$ 20.— e.26|6-Nº 15.156-v.2|7|51

## "J"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, 38-8294, que: Teodoro Antonaropulos, Miguel Michelis, Harallampo Gribo y Kristo Kalí, venden a Ezequiel Fernández, Manuel Romero, Bautista Rodríguez, Manuel Alvarez, Dositeo Sánchez, Manuel Cao y Juan Bautista González, su neg. de chocolatería y bar, denom. "Parque Bar", sito JURAMENTO 1719|21|23. — Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Sarmiento 341, Capital. — Compradores en el negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 25.— e.26|6-Nº 15.152-v.2|7|51

## "L"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Mateo Josipovich vende libre gravámenes a Antonio Liberato Gutiérrez, su negocio restaurante, calle LAVALLE 318|20, domicilio ambos contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.178-v.2|7|51

Avisa don Hideichi Nago vende a Hastuye S. de Tanaka, su negocio de tintorería, sito en la calle LARRAZABAL Nº 4102, donde las partes fijan sus domicilios legales para todos los reclamos de ley.
$ 10.— e.26|6-Nº 15.213-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, T. E. 97-2190, 5417, avisa: Germán Pérez, vende a Juan Antonio Caracciolo y Manuel César Santos su negocio "Pensión Laprida", calle LAPRIDA 1365, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 15. — e.26|6-Nº 15.179-v.2|7|51

## "N"

Avisa: Antonio Martín y Cía., mart. púb., ofic. Moreno 1257, T. E. 38-4401, que Roberto Gallardo vendió a Manuel Yglesias, Luis León Lanusse y Nicolás Martín Barreiro, café, bar, billares, NAZCA 396, Capital. La publicación del presente aviso es a los efectos de hacer conocer que por omisión figura en aviso publicado con fecha 21 al 28 de marzo del cte. año como único comprador el Sr. Manuel Yglesias. Dom. partes, mismo negocio. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 20.— e.26|6-Nº 15.236-v.2|7|51

## "P"

Jordano Asensio, Martillero Público, Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: Oscar Roque Olguín y Fidel Rossi, venden libre todo gravamen su Almacén y Bar, PATAGONES 1202, esq. PARACAS a Humberto Bertorello y Marcelino Luis Juan Sala. Reclam. ley mis of. domic. partes.
$ 10.— e.26|6-Nº 15.221-v.2|7|51

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Alejandro Marcelo Bosch vende a Manuel del Gallo García su negocio de bombonería situado ESTACION PIEDRAS, SUBTERRANEO LINEA "A", (ANDEN SUD); domicilio contratantes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.148-v.2|7|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Sixto Veiga, vende a Jesús Roberto López y Juan Carlos Ramos, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle PICHEUTA Nº 1872, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.153-v.2|7|51

## "R"

Con relación a "Cartonería Industrial Argentina, Sociedad en Comandita, Carinar" dedicada a fabricación y comercialización de cajas y estuches en general en la calle ROJAS 1355 se hace saber que el único socio activo don José Serra Contanstino cederá sus aportes de capital y derechos en la misma a su actual socio comanditario don Jorge José Camilo Blanc y a don Enrique Luis Juan María Meziat quedando completamente separado de la sociedad a partir del primero de Julio próximo; y continuando asociados para explotar los mismos negocios en el domicilio indicado los señores Blanc y Meziat juntamente con el señor Javier Serra Masana, como comanditario. Todas las partes constituyen domicilio en la Escribanía Tobío - Ribero, calle Rivadavia Nº 620, piso séptimo, donde deben formularse reclamaciones dentro término de ley.
$ 35.— e.26|6-Nº 15.184-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, T. E. 97-2190 - 5417, avisa: Noris Spalletta de Barbetta vende a José Vidal Portavales su negocio de Mercería, Lencería y Bebés, calle RIOJA 480. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.167-v.2|7|51

## "S"

Avisan que la sociedad de hecho compuesta por Félix y Cirilo Felitti, que transfieren su negocio radio-electricidad y oficina de remate sito en SALCEDO 3331, Capital Federal al señor Raúl Andrés Camio. Reclamo ley - Miguel Tuezzo procurador - Avda. de Mayo 1411 2do. piso esc. 3 y 4 de 17 a 19 horas. Domicilio partes mismo negocio.
$15.— e.26|6-Nº 15.214-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, T. E. 97 - 2190 - 5417, avisa: Emilio Carmelo Cascarón vende a Nicolás Vega su parte mitad del Negocio de Restaurant - Despacho de Vinos y Cervezas, calle SAN JUAN 3122. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.165-v.2|7|51

Se hace saber que Víctor Fernández, domiciliado Chile 993 vende a Mario Piccinini, domiciliado Pozos 131 y Félix Tello domiciliado Machaín 3712 el negocio de Tienda denominado "La Sorpresa" instalado en la calle SARMIENTO Nº 1499 con todo su activo y pasivo. Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille. Avda. de Mayo 695.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.186-v.2|7|51

## "V"

Avisan: Gutiérrez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento 1479, que Manuel Quiroga y Justo Gutiérrez, venden a los señores José María Suárez y Próspero Fernández Pérez, negocio de café, bar y billares, 25 DE MAYO Nº 487, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.157-v.2|7|51

# ANTERIORES

## CAPITAL FEDERAL

## "A"

M. Ardaíz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que: Manuel Lagar, José Antonio Lagar y Manuel Arce, venden a Gerardo Reda, Manuel Rodríguez y Manuel Paredes, el café y bar, "El Bauco", sito en la calle AVENIDA SAENZ Nº 1208|12 Capital. domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.22|6-Nº 15.134-v.28|6|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 30-3253 y 34-4883, avisa que: El señor Francisco Cal vo, vende al señor Rafael Antognoni su negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor calle AVENIDA DIRECTORIO 2701 esquina CULPINA, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$15. — e.22|6 Nº 15.022-v.28|6|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Capital, 97-2709 y 46-1142, avisan: Que Humberto Prina, José Pozzi, Valentino Campi, Oliviero De Amicis y Blas Sacco, que giran en plaza bajo el rubro de "Humberto Prina & Cía.", venden su negocio de "Restaurant-Bar", sito en la calle AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6369, Capital, a los señores José Emilio Sobrino, Antenor Andrés Alvarez y Bernardo Mart. Domicilio partes reclamos de ley n|oficinas.

$ 20. — e.22|6-Nº 15.119-v.28|6|51

Roberto Angel Fabbri, domiciliado en Condarco 4690, vende su negocio de "Peluquería de Damas", sito en AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 3126, a María Aurora y Dora Elsa Nascimento, domiciliadas en Llavallol 4856. — El activo y pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos de ley, Estudio del Dr. Viñas Ismael.

$ 20. — e.22|6-Nº 15.105-v.28|6|51

Con intervención del escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, los señores David y Rodolfo Spatz, venderán a los señores Bernardo Abramovich y José Di Marco, el negocio de venta de artículos para hombres que se encuentra instalado en la calle ALVAREZ JONTE 4799 de la Capital Federal. Domicilio de los vendedores: Quesada 5121. Domicilio de los compradores: Alvarez Jonte 4799, ambos de la Capital Federal. — Buenos Aires, Junio 19 de 1951.

$ 25. — e.22|6-Nº 15.059-v.28|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que: Se vendió el negocio de hotel denominado Tandil, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO Nº 890. — Vendedor: Valentín Alvarez, domiciliado en la calle Ecuador 596, Capital. — Compradores: Alvaro Sánchez y José Carbajal, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951.

$ 20. — e.22|6-Nº 15.049-v.28|6|51

A. Screpisi y Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Belgrano Nº 3376, T. E. 46-2980, avisan que: Manuel Legaspi Martínez vende a Manuel Eustaquio Cacho, su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en la AVDA. CASTAÑARES número 1302, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.019-v.28|6|51

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa: que por su intermedio la señorita Elena Lucía Mendionde vende a las señoras María Arriaga de Tanco y María Luisa Pradines viuda de Planterose, su negocio de casa de modas, situado en la AVENIDA MONTES DE OCA Nº 689, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo Ley 11.867, mis oficinas.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.139.-v.28|6|51

José López y Cía., martillero público, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisa que queda sin efecto la venta que efectuaba Celedonio Alonso a Antonio Messía, del negocio hotel denominado "Sucre", sito en la calle ALSINA 917, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.104-v.28|6|51

César Lagar vende a Manuel Lagar la tercera parte que le corresponde en el negocio de café y bar "El Banco", sito en AVENIDA SAENZ Nº 1208|1212, que conjuntamente explota con José Antonio Lagar y Manuel Arce, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando con el giro del negocio los Sres. Manuel Lagar, José Antonio Lagar y Manuel Arce. Domicilio de ambas partes, mismo negocio.

$ 20.— e.21|6.-Nº 14.994.-v.27|6|51

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, 2º piso "A", T. E. 37-7874, avisan al comercio que, con su intervención, Manuel Doval y José Rodríguez, venden a Bruno Remis, José Remis, Oscar Ruperto Baldovino y José Manuel Espiño, su negocio de café-bar-billares, sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 4302 esquina LAVALLEJA Nº 1186, de esta ciudad. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|6.-Nº 14.956.-v.27|6|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Vicente Enguix, domiciliado Alsina 2214, vende a Ramón Vázquez y Ernesto Pedro Blanco, domiciliados Venezuela 2311, su negocio de carnicería, sito "Mercado Ciudad de Buenos Aires", calle ALSINA 2304, puesto 10. Reclamaciones Ley 11.867, al martillero, en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

$ 15.— e.21|6.-Nº 14.915.-v.27|6|51

J. Alberto Toriano, martillero público, con oficinas en la calle Nueva York 3599, avisa que ha quedado sin efecto la venta del taller mecánico, sito en la AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL 3189, otorgada por don César J. Otero a los señores Domingo Virgilio Calandria, Julio Mario Sapatla y Horacio Roberto Sapatta.

$ 15.— e.21|6.-Nº 14.918.-v.27|6|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Nosti y Tonda, sociedad colectiva, domiciliada Juan Bta. Alberdi 2801, vende a Constantino Luis Florencio Biasoli, Raúl Angel Sannazzaro y Luis Milanesi, domiciliados Pichincha 698, su negocio de "fábrica de chacinados", sito AVDA. JUAN BTA. ALBERDI Nº 2801|15. Reclamaciones Ley 11.867 al martillero, en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

$ 20.— e.21|6.-Nº 14.914.-v.27|6|51

J. Alberto Toriano, martillero público, con oficinas en la calle Nueva York 3599, avisa que don César J. Otero vende libre de todo gravamen a los señores Julio Mario Sapatta y Horacio Roberto Sapatta, el negocio de taller mecánico, situado en la AVENIDA SALVADOR Mª. DEL CARRIL 3189. Reclamaciones de ley en mis oficinas, domicilio de partes.

$ 15.— e.21|6.-Nº 14.919.-v.27|6|51

Jaime Tuler, martillero, con oficinas Aráoz 472, Dto. F, avisa que: Humberto Romeo Mastrángelo vende libre de pasivo, su negocio de taller mecánico de automóviles y soldadura autógena, sito en la calle JULIAN ALVAREZ Nº 1124, al señor Mustafá Mehedine Khayat. Reclamaciones de ley en Thames Nº 1263, domicilio constituido por las partes.

$ 15.— e.21|6.-Nº 14.907.-v.27|6|51

Avisa A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que el señor Nicasio Antonio Luis Piedralba vende al señor Adolfo Poidimani, su negocio de lencería y bebés, sito en la calle AVENIDA COBO Nº 1027, Capital. Reclamos término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.21|6.-Nº 14.953.-v.27|6|51

José V. Creus, martillero público, ofic. Alsina 1844, avisa: Nilda Abad de Stábile vendió a la señora Antonina Gregoria Cardoso de Bernadó el negocio de bazar-librería, sito en la calle AV. SAENZ Nº 337. Reclamos de ley, Alsina 1844. Domicilio de las partes, Av. Sáenz Nº 337.

$ 15.— e.21|6.-Nº 14.941.-v.27|6|51

Luis Alberto Rojas, vende a Altini, Rojas & Cía. S. R. L., su fábrica de botones y manijas de madera, ubicada en AVENIDA SAN MARTIN 3621, Buenos Aires. Reclamaciones de ley en Rioja 1287, Rosario, domicilio de las partes.

$ 10. — e.20|6-Nº 14.838-v.26|6|51

J. Itoiz, Bal. y Mart. Púb., oficina H. Yrigoyen 3661, avisa que: Basiliso Melero, vende a Francisco Carro, su cuarta parte del negocio lechería y anexos, sito ALTE. BROWN 1414, domicilio de las partes. Reclamos al mismo término ley.

$ 10. — e.20|6-Nº 14.860-v.26|6|51

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro & Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de carpintería mecánica, sito en esta Capital, calle MARIANO ACHA Nº 1762. Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal Nº 2393, Capital. Vendedor: Enrique Barroso, Mariano Acha Nº 1762, Capital. Compradores: Angel Mazzillo, Emiliano Eleodoro Bravo y Alessio Mandiello, Yerbal Nº 2393, Capital.

$ 20. — e.20|6-Nº 14.819-v.26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Ramón Rey, transfiere libre de toda deuda a los señores Alberto Riveiro, José Montero y Feliciano Orge; el negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle ALSINA Nº 2202 esquina PASCO. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20. — e.20|6-Nº 14.873-v.26|6|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Vicente Gil, vende a José María Iglesias y José Vázquez, negocio restaurant y bar, calle AVDA. DEL TEJAR 4005, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.20|6-Nº 14.834-v.26|6|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Mansilla Nº 3013, T. E. 78-4644, avisan: Benedicto Atella, vende a José D. Biancotti, despacho de pan, sito calle AGUERO Nº 1132, Capital. — Reclamos ley n|of., dom. de las partes.

$ 10.— e.20|6-Nº 14.788-v-26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Eladio Barreiro, Antonio García, Eulogio Pérez y Alejandro José María Villadoniga, transfieren libre de toda deuda a los señores Jaime Ríos y Perfecto García, el negocio de café y bar, ubicado en la calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6901, domicilio partes. Vendedores: Aizpurúa Nº 3518; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 25. — e.20|6-Nº 14.866-v.26|6|51

## "B"

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap. 97-2709 y 46-1143 avisan: que Juan Guarnieri y Dolores Pardiñas venden su negocio de "hotel-pensión", sito en la calle JOSE BONIFACIO 2843, Capital, a los Sres. José Pedro Casals y María Juana Herrera de Casals, Domic. partes. — Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.120-v.28|6|51

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Ricardo Héctor Zunni, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle BILLINGHURST Nº 2066. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Sebastián Pablo Serra.

$ 20. — e.21|6-Nº 14.885-v.27|6|51

Al comercio: Emilio Rodríguez Morizon, martillero público, oficina Corrientes 2835, T. E. 62-8193, avisa, Rodrigo Miguel y José Martínez venden a Marcelino Calvo, José Antonio Veiga y Manuel López, negocio café, bar, billares y bebidas alcohólicas, calle BELGRANO 2300, donde se domicilian todos los contratantes; reclamaciones en mi oficina, término de ley.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.896-v.27|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Alfonso Víctor Díaz y Angel Martín, venden a José Casseler, almacén, comestibles y bebidas envasadas, BAIGORRIA 5200, esquina CALDERON, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.945-v.27|6|51

Se hace saber por cinco días, que don Héctor Alberto González, con domicilio en Bahía Blanca 3909, vende libre de todo gravamen a don Juan Francisco Tomé, domiciliado calle Francisco Beiró 4932, el negocio de lencería y artículos para bebés, que tiene establecido con el nombre de "Gracielita" en esta Capital calle FRANCISCO BEIRO 4932. Reclamos de ley, Escribanía Antonio E. ro, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña piso 4º, Dpto. G.

$ 20. — e.21|6-Nº 14.934-v.27

Al comercio: Con intervención de dríguez Amoedo & Compañía, mar ros públicos y corredores matricul con oficinas esta Capital, calle B 1285, se vende el negocio del ramo panadería mecánica y repartos, esta cido en esta Capital, en la calle BE CHEF números 1756|58. — Reclam nes términos de ley oficinas interme rios. Vendedor: Pedro Clemente Ma do. Beauchef 1756. — Compradores: tonio López y Juan Isern. Rojas 1

$ 20. — e.21|6-Nº 14.948-v.27

Al comercio: José Antonio Braile, miciliado en Montevideo 787, vend Angel Braile, domiciliado en Boedo 1 tintorería sito BOEDO 1060. Recl término ley en el negocio.

$ 10. — e.21|6-Nº 14.881-v.27

Avisan Sánchez, Mourente, Vila Cía., corredores y martilleros públ oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. so, Ciudad, T. E. 37-0571, que con intervención los señores Benjamín L Movilla, Avelino Corzo Rey, Marcial cia Vilas y José Iglesias Arosa, tran ren libre de toda deuda a los señores liciano Amadeo Pacho Nasti, Edu Barreiro Díaz y Luis Caramés Galán negocio de café y bar denominado " ta Catalina", ubicado en calle B SIL Nº 899 esquina TACUARI. Don lio partes, vendedores: Libertad Nº compradores, mismo negocio. Reclama nes ley n|oficinas.

$ 25.— e.20|6-Nº 14.864-v.26

## "C"

Manuel González Mogo y Cía., ma lleros públicos, oficinas en Buenos A calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5 avisan que por su intermedio el se José Alonso vende a la señorita Cas Martínez su negocio de hotel, ubicado esta Capital, calle CEVALLOS Nº libre de toda deuda, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.010-v.28|

Al comercio: Hijos de Aragón Val y Cía., de la Asociación de Balancea res y Martilleros Públicos, Oficinas C gallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan se vendió el negocio de café, despacho bebidas alcohólicas y casa de lunch, en esta Capital, calle CRAMER Nº esquina TEODORO GARCIA Nº 2807. Vendedores: Guillermo Olmeda, Julio E goglio y Eugenio Alberto Lodigiani miciliados en la calle Rivadavia 15 Beccar. Compradores: Francisco Fari Francisco Fariña (h) y Julio Rome domiciliados en el negocio. — Reclan de ley, en nuestras oficinas. — Bue Aires, 19 de junio de 1951.

$ 25. — e.22|6-Nº 15.052-v.28|6

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, of nas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, a san que León Santos Careaga, Franci Díez y Oscar Raúl Díez, venden a Man Pérez, Teodoro Oña y Vicente Mola, restaurant "Faro de Génova", sito en calle CORDOBA Nº 1873, Capital, do cilio de ambas partes. — Reclamos l en nuestras oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.133-v.28|6

Por disposición del señor Juez Nacio de Comercio a cargo del Juzgado Nº Secretaría del autorizante, se publica el término de cinco días el siguie edicto: La Sociedad Colectiva "Daim Lucatsky y Kriguer" bajo la denomi ción de "Establecimientos Dalukri" actúa en el ramo de Artículos Textiles General, con domicilio en la calle C MARGO Nº 399, se ha disuelto con fec 21 de Diciembre de 1950, habiéndose cho cargo del activo y pasivo de la m ma los señores José Daiman e Isaac K guer.

$ 35. — e.22|6-Nº 15.096-v.28|6

Cortizas, Suárez y Cía., balanceador y martilleros públicos, oficinas Hi lito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, a san que con su intervención, la seño Regina Rivera de Conde, domiciliada la calle Bartolomé Mitre 1707, vende parte mitad indivisa que tiene y le

ponde en el negocio de kiosco de cigarrillos y golosinas sito en la calle LLAO 790, al señor Generoso Conde, iciliado en Bartolomé Mitre 1707. lamos término de Ley Nº 11.867, en stras oficinas.
$ 20. — e.21|6-Nº 14.938-v.27|6|51

Iosquera y Lera, balanceadores, ofis Talcahuano 52, avisan: Miguel Blan. Pedro Pividal, Secundino Alvarez y é López, venden a Jesús Riobó, Also Mouriño y José Alvarez, café, bar billares, CASEROS 3302, esquina AL-FUERTE, domicilio contratantes. — lamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.21|6-Nº 14.950-v.27|6|51

visa: J. Alonso, de la Asociación de anceadores y Martilleros Públicos, cinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-6, que Honorio González, vende a é Redolfi, Lorenzo Bolla y Luis ndona, su negocio de restaurant y , con expendio de bebidas alcohóli, sito en esta Ciudad calle OSVALDO UZ 2575. — Reclamos de ley y domiilio de las partes en mis oficinas.
$ 20. — e.21|6-Nº 14.920-v.27|6|51

Bertorelli y Canaveri, oficinas Rivaia 2659, D. 22, avisan: negocio mo, sito CALLAO 1078, 2º piso, que Ber-Masi de Recalde vendía a María Esr Caputo de Torres, ha quedado sin cto.
$ 10. — e.21|6-Nº 14.880-v.27|6|51

. A. Artusa y Cía., balanceadores martilleros públicos. con oficinas en calle Independencia 1979 T. E. 0429, Capital, avisan: Que los señores elino Miranda. Nicolás Arango y Er ito Cueto, venden a los señores Nata-Librandi y Carlos Agosta, el negode restaurant y bar, sito en la calle RLOS CALVO 4268|72 Capital. — Remos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.21|6-Nº 14.971-v.27|6|51

Comunícase por el término de ley que señor Erwin Salo Nachum, con domiio en Cangallo 1306, transfiere su necio de óptica, sito en CANGALLO 06, al señor Carlos Alberto Caramilá, con domicilio en Tucumán 1581. Reclamaciones de ley, Cangallo 1306.
$ 15. — e.21|6-Nº 14.923-v.27|6|51

José González, con oficina en Cuenca 28, avisa que Ramón Fontenla vende, re de toda deuda su negocio de desnsa, sito en la calle CAMARONES 2769, al señor José Medina. Reclamaones de ley en mi oficina.
$ 10.— e.21|6-Nº 14.982-v.27|6|51

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & a., corredores y martilleros públicos, icinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. pi, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su tervención los señores Favio Soto, Isio Troncoso, Antonio Salvador Trípoli Marcela Sudrot, transfieren libre de da deuda a los señores José Manuel oris y Rafael Moris, el negocio de café bar, ubicado en la calle CALLAO número 1068. Domicilio partes y reclamaones ley n|oficinas.
$ 20.— e.20 6-Nº 14.854-v.26|6|51

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & ía., corredores y martilleros públicos, icinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. pi, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su tervención los señores Manuel Soengas Antonio Conde transfieren libre de toa deuda a los señores Juan José Chiappe José Ernesto Fernández, el negocio de macén y bar, ubicado en la calle COHABAMBA Nº 2002. Domicilio partes, endedores: Azcuénaga Nº 1850, piso 7º; mpradores, mismo negocio; reclamacioes ley n|oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.853-v.26|6|51

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & ía., corredores y martilleros públicos, ficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. pi, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su ntervención los señores Germán Víctor uhn, Héctor Román Armesto, José Raúl eza y Juan Antonio Oscar Traversaro, ransfieren libre de toda deuda a los seores Jesús Junquera, Javier Gastesi Garro Julián Blás Tubilla Arias, el negocio de afé y bar, denominado "Mar del Plaa", ubicado en la calle CORRIENTES º 1383. Domicilio partes, vendedores: aseros Nº 1445, Dto. G; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25. — e.20|6 Nº 14.852-v.26|6|51

Al comercio: Jorge Moro, martillero público, Paraguay 5062, Capital, avisa: Que Amancio Donsion vende libre gravamen a Egidio Beno su negocio de cigarrería sito en CANGALLO 2079, Capital. Domicilio de las partes. — Reclamos ley negocio vendido.
$ 15.— e.26|6-Nº 14.778-v-26|6|51

Nazareno Castellani, avisa que vende a los señores José Linari y Emilio Cayetano Eduardo Molinari el taller electromecánico sito en CONGRESO 2441 de su propiedad. — Domicilio partes y reclamos, Talcahuano 638, piso 1, Dto. B.
$ 10. — e.20|6-Nº 14.821-v.26|6|51

## "CH"

Al comercio: Hijos de Aragón, Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, denominado "Excelsior", sito en esta Capital, calle CHILE Nº 1800 esquina ENTRE RIOS Nº 702/10. — Vendedores: Spiridione Agapito, José María Iglesias, Perfecto Lorenzo y Sebastián Peralta, domiciliados en la calle Piedras Nº 767, Capital. Compradores: José María Rodríguez García y Venancio Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951.
$ 30. — e.22|6-Nº 15.050-v.28|6|51

Avisan: Sanchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Manuel Carbajosa, transfiere libre de toda deuda a los señores Jesús Canteli y Bonifacio Rico, el negocio de café, bar y billares denominado "Charcas". ubicado en la calle CHARCAS Nº 901|15 esq. SUIPACHA Nº 1006. Domicilio partes, vendedor: Rivadavia Nº 1260, piso 5º izq.; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25. — e.20|6-Nº 14.865-v.26|6|51

Avisan: Sanchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores José Pena Piñeiro y Josefina Uso Mena, transfieren libre de toda deuda a los señores José Giusti y José Pérez, el negocio de café y bar, ubicado en la calle CHILE número 1300 esq. SGO. DEL ESTERO. Domicilio partes, vendedores: Sarmiento número 1562, piso 7º, Dto. E; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25. — e.20|6-Nº 14.867-v.26|6|51

## "D"

Victorio Depaoli vende su negocio de ferretería, bazar y pinturería, sito en la calle SALVADOR M. DEL CARRIL 2127 de esta Capital a Victorio Depaoli y Compañía quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y para reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, junio 16 de 1951.
$ 15. — e.21|6-Nº 14.883-v.27|6|51

Avisan: Sanchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención, los señores Maximino Pérez, Angel García, Vicente Domínguez, Ramón Quintas, Basilio Alvarez, Melchor Giménez y Rogelio Lorenzo, transfieren libre de toda deuda a los señores Perfecto Docampo, José Casal y Maximino Fernández, el negocio de café, bar y parrilla, ubicado en la calle DIAZ VELEZ Nº 5001 esq. CAMPICHUELO. Domicilio partes vendedores: Rivadavia Nº 1569, piso 1º. Dto. A; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 30. — e.20|6-Nº 14.868-v.26|6|51

## "E"

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap. 97-2709 y 46-1142, avisan: que Mariano García y Juan Vázquez venden su negocio de "almacén - bar" sito en la calle EL SALVADOR 5902 esquina ANDRES ARGUIBEL 1796, Capital, a los Sres. Enrique Andueza y Genaro Verdura. Domic. partes reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.121-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que ha quedado disuelta la sociedad "Carlos Pietropaolo & Adolfo Rodríguez" que explotaba puestos 24 y 55 del Mercado "San Cristóbal" calles ENTRE RIOS esq. INDEPENDENCIA. Haciéndose cargo del puesto 24 el socio Pietropaolo, para la venta de menudencias y achuras y del puesto 55 el socio Rodríguez, para la venta de carnes, ambos en forma exclusiva. Domicilio partes y reclamos Junín 364.
$ 20.— e.22|6-Nº 15.065-v.28|6|51

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Justo Macías Velázquez y José Rial Silva venden a Manuel Gonçalvez, Modesto Lobeto y Saúl Amílcar Blanco su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas sito en la calle ENTRE RIOS 484, Capital Federal, dom. de ambas partes. Rec. de Ley 11.867 en mis oficinas.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.992-v.27|6|51

## "F"

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Sebastián Regioso, Pedro Barazal, Joaquín Barazal y Miguel Barazal, nuestro egocio de panadería mecánica, calle FAMATINA Nº 3347. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Pereira, Pedro Mazzei y Laurentino Roldán.
$ 25. — e.21|6-Nº 14.886-v.27|6|51

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986, que José Gómez y Claudio Gómez, venden a Darío López, Manuel Rodríguez y José Riesco, su negocio de café-bar y billares, con expendio de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle RAMON L. FALCON 4201. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.921-v.27|6|51

## "G"

José Loiś e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, "De la Corporación de Rematadores", con Oficinas en esta Capital, calle Curapaligüé Nº 369 T. E. 66-2919, avisan al Comercio que Donato Panzo, vende a Diego García su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas al por menor, situado en la calle GANDARA Nº 2501, domicilio de los contratantes, libre de toda deuda y gravamen Reclamos de Ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.22|6-Nº 15.112-v.28|6|51

Bucari y Biancotti Sociedad Comercial e Industrial, con administración en Avda. de Mayo 1411, piso 2º escr 6, y planta de fraccionamiento en JUAN DE GARAY 4143, dedicada a la importación y exportación, fraccionamiento de aceites comestibles, explotación de olivares, compra venta de materias primas etc. Se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Humberto Segundo Pedro Bucari, con domicilio en Avda. de Mayo 1411, piso 2º escr. 6. Interviene Escribanía Buttini. Avda. R. S. Peña 615. — J. A. Buttini Rodríguez. escribano. Diag. Norte 615.
$ 25.— e.22|6-Nº 15.084-v.28|6|51

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, 2do. piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que con su intervención Antonio González Teijeira vende a José Robuste y Ana Ventura de Robuste, su negocio de fiambrería, quesería y venta de huevos, sito en la calle GARAY Nº 1532|34 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones del ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.960-v.27|6|51

José de Leo y Cía., martilleros públicos, balanceadores, oficinas Lavalle 1783, avisan que: Pedro Scapino vende a Francisco Garrido negocio de venta de cigarrillos y golosinas, sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 1612, domicilio de las parte y reclamós de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 14.795-v-26|6|51

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A" (47-5962), que los Sres. Roque Duva y Lorenzo Vega, venden a los Sres. Lázaro César Ponce y Luis Horacio Ugalde, su negocio despensa, sito en GARAY 2283, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 15. — e.20|6-Nº 14.831-v.26|6|51

Al comercio: Enrique Ulises Valente, escribano, comunica la venta del negocio de almacén y despacho de bebidas envasadas, ubicado en la calle GALICIA 2195|99 esq. GAVILAN. Vendedora: Aída di Cola de di Cola, domiciliada Galicia 2195. Comprador: Mario Altamore, domicilio: Juan Agustín García 3936. Para reclamos de ley en mis oficinas: Avda. R. S. Peña 680, 2º piso, escritorio 200|01.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.935-v.27|6|51

## "I"

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297 1º T. E. 38-0548 avisan que Saturnino José Menéndez, Teógenes Sanz y Ramón Armiñan venden a José F. Riso, Alfredo Lombardi y Carmelo M. Cacciatore, negocio de almacén bar, despacho de bebidas sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 601 Capital, domicilio contratantes. — Reclamos de Ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.073-v.28|6|51

Avisa Julio Farizano Borda, martillero público, oficinas en la calle San Martín Nº 492, piso 3º of. 19, T. E. 31-6349, que Alvarez Hno. venden a Carlos Blasco su negocio de Taller Mecánico calle INDEPENDENCIA 1935, Capital, dom. contratantes. Recl. de Ley mis oficinas. Buenos Aires, junio 18 de 1951.
$ 10.— e.21|6-Nº 14.910-v.27|6|51

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que Ricardo A. Romero e Isabel Bonefacini, venden a los Sres. Jorge Psiris y Jorge B. Psiris, su negocio de mercería, sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 971, domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos término ley. en nuestras oficinas.
$ 20. — e.20|6-Nº 14.816-v.26|6|51

## "J"

Avísase que Hassan Quiqui, domiciliado Jujuy 1481, vende negocio de bazar, denominado "Jacinto Kiqui" sito en JUJUY 1483, a José Mostafa Loprestí, y don Abdul Fattah Hussein Quiqui, domiciliados en Jujuy 1481. Reclamos de Ley en el negocio.
$ 10.— e.22|6-Nº 15.106-v.28|6|51

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor José María Regueiro domiciliado en Jujuy Nº 60, vende su negocio de cigarrería por mayor y menor ubicada en la calle JUJUY número 60, a los señores Carlos José Conti e Indalecio Fuente, domiciliados en la calle Fernández de Enciso Nº 4412. Reclamos término de Ley 11.867 en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.937-v.27|6|51

## "L"

El martillero público Benjamín Villansante, con oficinas en la calle Brasil 2772, a quien deberán dirigirse las reclamaciones, hace saber por cinco días que María Rivas de Domanico y Alfonso Domanico, domiciliados en Lafuente 3039, han vendido a Miguel González, domiciliado en Pastor La Casa 441, Tapiales, el negocio de comestibles y vinos y cervezas envasadas, instalado en esta ciudad, calle LAFUENTE 3039. — Buenos Aires, junio 19 de 1951.
$ 20.— e.22|6. Nº 15.117.-v.28|6|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas en la Avda. de Mayo 822, 1er. piso, avisa que el señor Rafael Antognoni vende al señor Ernesto Francisco Ramos su negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle LARRAYA 2881, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.22|6.-Nº 15.032.-v.28|6|51

"Remates Palermo" de Zylberdrut y Zamler, balanceadores y martilleros públicos, Av. Santa Fe 4427, T. E. 72 2399. Avisan: que Dolores Albareda de Chibene vende a Carmelo Domingo Pelli y Ernesto Mario Pelli el negocio de tencería sito en PEDRO LOZANO 2947. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestra oficina.

$ 15.— e 22|6-Nº 15.101-v.28|6|51

### "LL"

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Pedro Capettini, domiciliado Pareja 2117 vende a Laureano Fernández, domiciliado Llerena 2861, el taller de reparaciones de elásticos para automóviles, sito LLERENA 2861. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.

$ 15.— e.22|6.-Nº 15.146.-v.28|6|51

Teodoro Fernández vende a José Alejandro Meda, su negocio de panadería, sito en la calle LIBERTAD 277, domicilio de partes. Interviene el escribano Jorge Mario Rodríguez con oficinas en Cangallo 456, T. E. 30-6824.

10.— e.20|6-Nº 14.805-v.26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía. Corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad. T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Miguel Angel Cabilla, transfiere libre de toda deuda al señor Antonio Pereira, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, ubicado en la calle LAS HERAS Nº 3201. Domicilio partes: vendedor: Canning Nº 2040; comprador, mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.

$ 20.— e.20|6-Nº 14.863-v.26|6|51.

Ley 11.867: Ber. Jolodenco, con domicilio en Segurola 1147, vende a los señores Hércules Sanmarcos y José Nicastro, domiciliados respectivamente en Moliere 1789 y Lacar 5431, todos de la Capital Federal, el negocio de zapatería instalado en esta calle LOPE DE VEGA Nº 2400. — Reclamos al escribano Ernesto G. Hiriart, con oficinas en César Díaz Nº 5299. — Buenos Aires.

$ 15.— e.20|6-Nº 14.792-v-26|6|51

Pablo Cornacchioli, Martillero Público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas provisorias: José Bonifacio 535, Teléfono 43-6008. Avisa: Amaro Francisco Castro y Felisindo Pérez, venden a Jaime Melé. Despacho Comestibles y Bebidas Envasadas, ANDRES LAMAS 935. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos Ley mis oficinas.

$15.— e.21|6-Nº 14.996-v.27|6|51

"Marbesa" - Martínez, Benyon y Sánchez, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 232. 2do. piso "A"; T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Aquiles Balbute vende a Andrés Locertús y María Merillacq Boussebayle de Darregert, su negocio de Quesería y Fiambrería "La Martha", sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2547 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.957-v.27|6|51

### "M"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Pascual Mamone vende a Antonio Pedro Predacino, su negocio carnicería, calle MELINCUE Nº 3631. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 10.— e.22|6.-Nº 15.064.-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Carlos Américo Mamone vende a Pascual Mamone, su negocio carnicería, calle MELINCUE Nº 3631. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 10.— e.22|6.-Nº 15.066.-v.28|6|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que Leonardo Steyerthal vende a Rosa Cabanes de Moreno su negocio del ramo de hotel, ubicado en la calle MORENO Nº 568, piso 3º, Dto. 5 y piso 4º, Dto. 7, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.22|6.-Nº 15.046.-v.28|6|51

Alberto R. Zalvidea, doctor en Ciencias Económicas, con oficinas en esta Capital calle Río Bamba Nº 212, piso 3º "e" hace saber que con su intervención el señor Acedo, Román, con domicilio en la calle Membrillar Nº 346 de esta Capital vende libre de todo gravamen a los señores Domingo Romano y Antonio Blas Romano, ambos con domicilio en la calle Emilio Lamarca Nº 1937 de esta Capital, el establecimiento industrial de fábrica de artefactos eléctricos, de su propiedad, ubicado en la calle MEMBRILLAR Nº 338 de esta Capital Reclamos de ley, en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 25.— e.22|6-Nº 15.051-v.28|6|51

Avisa María F. de Albarracini, que vende a Reina C. de Falabella, su negocio "El Caballito Blanco", venta de caramelos y afines, sito en MEJICO 2800, domicilio vendedora. — Reclamaciones de ley estudio Dr. Liberman, Tucumán 2163, piso 3º "B".

$ 10.— e.20|6-Nº 14.794-v-26|6|51

J. Itoiz. Bal. y Mart. Público, Of. H. Yrigoyen 3661, avisa que José Freijeiro vende a Domingo Valentini, negocio lechería y anexos sito MEXICO 2400, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.

$ 10.— e.20|6-Nº 14.861-v.26|6|51

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía." martillero público nacional, oficinas Pichincha 294 1º "A", que don Santiago Luis Tenca vende a los señores Rafael Navarro y Edmundo Ginocchi, su negocio de café, bar y billar sito en esta capital ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 4001, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.20|6-Nº 14.832-v.26|6|51

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle General Urquiza 131, Capital, que Bernardino Nieto, vende libre de todo gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en MONTEAGUDO 895|97 esq. ANCASTE 3001, Capital, a Nemesio Gutiérrez. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.889-v.27|6|51

J. J. Visciglio, Martillero Público, oficinas Alvarez Jonte 2919, T. E. 50-2666, hace saber que el señor Pedro Claudiano Dolz, vende libre todo gravamen su negocio Heladería sito en esta capital, calle ALEJANDRO MARGARIÑOS CERVANTES Nº 4437 al señor Juan Enrique Sobrado, domicilio partes allí. Reclamos Ley a mis oficinas.

$ 15.— e.21|6-Nº 14.981-v.27|6|51

### "N"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, ofics. Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Francisco Fernández Rodríguez, vende a Juan Rodríguez, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito calle NOGOYA 6200, domicilio ambas partes. — Recl. ley, n|oficinas.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.026-v.28|6|51

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: José Floro Castela, vende a Elvira Frías vda. de Escobedo, despacho de pan, caramelos y bombones al por menor, sito NOGOYA 4590, domicilio de las partes. Reclamos de ley 11.867, interponerlos dentro del término legal en mi oficina.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.902-v.27|6|51

Mosquera y Lera, Balanceadores, oficinas Talcahuano 52 avisan: Antonio Alonso vende a Pedro Pividal, Antonio Pividal y Manuel Fente, Cervecería, Casa Lunch, Elaboración y Venta helados, NAZCA 738|40, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.21|6-Nº 14.949-v.27|6|51

### "O"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle 11 DE SEPTIEMBRE números 2623|27. Reclamaciones términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: José Montesino y Juan Blanco Blanco. 11 Septiembre 2627. Compradores: Manuel Uria, Héctor Domingo Chescotta, Antonio Narciso Chescotta y Antonio Rubio. Rojas 1285.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.947-v.27|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía. Corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad. T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Manuel González, transfiere libre de toda deuda a los señores Pedro Abelardo García y Ricardo Mario García; el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, ubicado en la calle ORO número 2976. Domicilio partes: vendedor: José E. Uriburu Nº 1789; compradores, mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.

$ 20.— e.20|6-Nº 14.851-v.26|6|51

Virgilio J. O. Raimondo, Río Bamba 883, Capital, Avisa: Delia Amanda Cuñolo y Enriqueta Lebrero, venden a Alicia K. de Cacciari y Delia Cacciari, negocio de lencería. Art. de bebés y novedades, calle 11 DE SEPTIEMBRE número 2480, Capital, domicilio de ambas partes y reclamos de Ley, en mi oficina.

$ 15.— e.20|6-Nº 14.848-v.26|6|51

### "P"

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Capital, 97-2709 y 46-1142, avisan: que Mercedes Ginfeu de Pérez, vende su negocio de "despensa", sito en la calle PICHEUTA 2048, Capital, a los señores Domingo Cacciamani y José Pieragostini. Domic. partes, reclamos de ley, n|oficinas.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.115-v.28|6|51

Se hace saber que los socios don Augusto Zanoni, don Orlando Zanoni, don Pedro Zanoni y don Victorio Zanoni, disuelven la Sociedad Comercial Colectiva "Augusto Zanoni e Hijos", con negocio de fábrica de escobas, cepillos y plumeros, en esta Capital, calle PALPA Nº 2845 y simultáneamente los socios don Orlando Zanoni, don Pedro Zanoni, y don Victorio Zanoni, constituyen una nueva Sociedad Comercial Colectiva, que continuará explotando el mismo negocio, bajo la razón social de "Zanoni Hermanos", sucesores de Augusto Zanoni e hijos. — Reclamos escribano Adolfo Lazzict, Diagonal R. S. Peña Nº 825, esc. 92 — Buenos Aires, 18 de junio de 1951

$ 30.— e.22|6-Nº 15.043-v.28|6|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900 avisan que con su intervención Raúl Valle, Luis José Carbonetti, Alfredo Martín Garzarelli y Bernardino Goicoechea, venden a Estanislao Raczko, su negocio de restaurante, vinos y cervezas, sito calle PAVON 2501, domicilio ambas partes — Recl. ley, n|oficinas.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.025-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José y Gerónimo Caló, venden a Francisco Humberto Gafletti y Manual Augusto Almeida, su negocio carnicería, calle PERU Nº 1487, domicilio partes y reclamos Junín 364.

$ 10.— e.22|6-Nº 15.063-v.28|6|51

Avisan José M. Domínguez e Hijo, bal. y mart. públicos, ofic. Lascano 3360, que Luis Biglieri vende a Pedro Terzano y José Materi, su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en el PASAJE DIEGO FERNANDES ESPIRO Nº 2458, domicilio partes. Reclamaciones de ley mismo negocio.

$ 15.— e.21|6-Nº 14.972-v.27|6|51

Avisa: Esteban Coalos, con oficinas en la Avenida Belgrano Nº 2608, Matilde María González, vende su hotel, alojamiento, sito calle PARAGUAY Nº 1009 a la señora Francisca Lorenzone vda. de Graffione, libre de toda deuda y gravámenes. Reclamo de ley en mi oficina Belgrano Nº 2608.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.904-v.27|6|51

Se comunica al comercio que Angel R... di, domiciliado en Paraná 759, 1er. pi... vende a Balbina María Gronda de Abb... te, domiciliada en Paraná 759, 1er. pi... la parte que le corresponde según ... lance en la empresa de construccion... sociedad colectiva "Abbate y Rudi... (en liquidación), con domicilio en PAR... NA 759, 1er. piso, haciéndose cargo ... compradora del activo y pasivo de ... referida sociedad. — Reclamaciones ... ley, ante el doctor Emilio N. F. Pal... cio, Cerrito 236, piso 5º, Capital Fed... ral.

$ 25.— e.20|6-Nº 14.842-v 26|6|...

La sociedad: Farmacia Humberto, S... ciedad de Responsabilidad Limitada, com... puesta por Zacarías Michel, Carlos Ma... rio Porati, Celso Julio Carballo y R... món Carballo, vende a la Sociedad e... formación compuesta por Anita Paesk... de Dizner y María Maglin de Cordar... y Paulina Perla Paesky de Fajans, ... negocio de Farmacia Humberto, sita e... la calle PERU 1100 esquina a la ... HUMBERTO PRIMERO, domicilio d... partes. — Reclamos de ley, escriban... Jorge Mario Rodríguez, con oficinas e... Cangallo 456, T. E. 30-6824.

$ 20.— e.20|6-Nº 14.804-v.26|6|5...

### "Q"

Se hace saber que la firma De Sar... to, Sociedad de Responsabilidad Limita... da, cap. $ 70.000, con domicilio en QUI... TO Nº 3780, vende su negocio de repre... sentaciones al señor Geza Weis. Recla... mos ley, doctores Pessah y Levy, San... tiago del Estero 217.

$ 10.— e.22|6-Nº 15.098-v.28|6|5...

### "R"

Julio P. Iriani, balanceador y martille... ro público, con oficinas en la Avenid... Cabildo Nº 3594, Capital Federal; avis... que, se vendió el negocio de fiambrerí... y quesería, sito en esta Capital Federal calle REPUBLIQUETAS Nº 2910. Ven... dedor: Luciano Cocimano, domiciliado e... el mismo negocio. Comprador: Alfred... Rinforzi, domiciliado en la calle Plaz... Nº 1680, Dpto. 3. Reclamos de ley, e... mis oficinas.

$ 20. — e.22|6-Nº 15.017-v.28|6|51

Aviso: Blanco, Palacios & Cía., martilleros públicos, oficinas C. Pellegrini 527, comunican, que María Montero de Garrido, vende a Bernardo Zisholtz el hotel denominado "Residencial La Salle", calle RIO BAMBA 653, reclamos y domicilio de las partes en nuestras oficinas. — Junio 18 de 1951. — P. Blanco, Palacios y Cía.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.018-v.28|6|51

Julio A. Pereyra Naón, martillero público, con oficina en Alem 76, Lomas de Zamora, avisa que Escarcintil Sdad. de Resp. Limt., vende a Elso Héctor Mocchetti, las siguientes máquinas: 1 automática de clavar tapas de tacos, autos Soler Serie 4-8-A-13.110-1446-Atlanta-Giorgia y 1 máquina de plantillar carical 1617, Bogotá 84, Capital, sitas en ROSETTI 113, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 25. — e.22|6-Nº 15.037-v.28|6|51

Se hace saber que las Stas. Carmen y María Esther Orcoyen, venden a Aída Deolinda Quesnet de Bartoletti, su establecimiento comercial de artículos de vestir para señoras sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 1273. Reclamaciones Escribanía Benítez-Cruz-Ibañez. D. Norte 615, donde las partes constituyen domicilios.

$ 15.— e.21|6-Nº 14.913-v.27|6|51

Avisan G. Cavallero y Sarceda, Martilleros oficinas Rivadavia 2342 Capital, T. E. 48-6151, que Enrique Ciccone vende a Juan Miguel Prandi, el que se hace cargo activo y pasivo, su cuarta parte del comercio Lunch Bar, venta de helados con despacho Bebidas sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 9658. Domicilio partes contratantes y Reclamos Ley en el mismo comercio.

$ 15.— e.21|6-Nº 14.929-v.27|6|51

Roberto de la Lastra, escribano interviniente, avisa que don Ernesto Nicolás Giúdice y doña María Josefa Caino de Giúdice, domiciliados en Carabobo número 38, venden, ceden y transfieren a don Arturo Serviddio y don Antonio Setola, domiciliados en Oro Nº 3065, el negocio de artículos para regalos, denominado "Nanet", ubicado en RIVADAVIA nú...

...ero 6418. Reclamos de ley, en mis oficinas, San Martín Nº 132, 2º piso, domicilio contractual.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.930-v.27|6|51

"S"

Enrique Bruno &. Cía. Balanceadores Martilleros Públicos, con oficinas en calle Rioja 1260, Cap. 97-2709 y 6-1142, avisan: que Juan Luis Battiede y Kairuz José Kairuz, venden su negocio de Bombonería y Heladería, sito en la calle SAN JUAN 3011, Capital, al Sr. Héctor Lareo. Domic. partes reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.116-v.28|6|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., Corred. Martill. públicos, Oficinas Av. de Mayo 1261, Piso 2º 38-2900, avisan que con su intervención José Frontuto, vende a José Sobrino, Trino Sobrino y Maximiliano Alba, su negocio de Restaurante, Rotisería y Despacho de Bebidas, sito calle SAN JUAN 3594|3600, denominado "El Sol", domicilio ambas partes. Recl. ley n|oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.034-v.28|6|51

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Angel Ferretti domiciliado Jujuy 930 vende a su consocio Angel Espiño domiciliado San Juan 2751 (sociedad de hecho) su parte mitad de la Fiambrería y Quesería sita SAN JUAN 751. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663. A.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.147-v.28|6|51

L. Migliozzi Martillero Público oficina Lima 297 piso 1º, T. E. 38-0548. Avisan: que Benita Alonso Uria, vende a Inés Cecchini de Orlandini negocio de Mercería y Modas, sito en esta ciudad calle SOLIS Nº 678, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.074-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pascual Antonio Rossi, vende a Samuel Strasnoy, su negocio Carnicería, puestos 42 y 46, del Mercado "San Juan" sita SAN JUAN Nº 3628. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.22|6-Nº 15.061-v.28|6|51

José Antonio González Oliver, Martillero Público con Oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa: Que por su intermedio el Señor Adolfo Casulo vende al Señor Juan Allevato su negocio de Imprenta, situado en la calle LUIS SAENZ PEÑA Nº 821, de esta capital, domicilio de las partes. Reclamo Ley 11.867 - mis oficinas.
$ 20.— e.22|6-Nº 15.138-v.28|6|51

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que: Mustafá Neschip, vende su negocio de peluquería y afines, sito en la calle SANTA FE 3710, a los Sres. Ricardo Claramunt, Jorge Alberto López, Juan Carlos Claramunt y Martín Claramunt, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.985-v.27|6|51

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Julio Viglietta y Vanillo Favrin, mi negocio de confitería, fábrica de masas, helados y emparedados, denominado "Los Chinitos", calle SANTA FE Nº 2702 esquina ANCHORENA. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Pedro Oscar Piñeyro.
$ 25. — e.21|6-Nº 14.887-v.27|6|51

Avisa: A. Q. Y. J. A.; O. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que el señor Francisco Durán, vende a la señora Adela Battaglia de Serra, su negocio de perfumería, sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2288, Capital. Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.21|6-Nº 14.954-v.27|6|51

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan: que los señores José Benito Fernández y Porfirio Vicente Corredera, venden a los señores Juan Felipe Paschetta y Enis Paschetta de Podestá, el negocio de bombonería, confitería y venta de helados, denominado "Penny", sito en la calle SEGUROLA 40, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.970-v.27|6|51

"Se hace saber por el término de cinco días a los efectos de la Ley Nº 11.867, que el Sr. Napoleón de San Félix, que explota el negocio sito en la calle SANTA FE 1430 denominado Selecciones con bazar y menaje, perfumería y artículos de belleza, artículos para bebés, medias, juguetería y artículos de playa, marcas selecciones, clase 16, Nº 215.785 y selección clase 16, Nº 218.324, transfiere el fondo de comercio, artículos, muebles e instalaciones, al Sr. Emilio Maximiliano Blacker, que explotará dicho negocio y rubros afines. — Los reclamos de ley deben formularse en Talcahuano 736, 5º piso, escritorios 52, 54. Capital Federal".
$ 30.— e.20|6-Nº 14.779-v.26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Antonio Núñez, Antonio María Pérez, Manuel Carballal, José Lorenzo y Manuel Tabeada, transfieren libre de toda deuda a los señores Lino Fernández, José Fernández y Benjamín Meana, el negocio de café y bar, denominado "Royal", ubicado en la calle SANTA FE Nº 3000 esq. GALLO Domicilio partes y reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.856-v.26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Pascual Romano, José Correa y Nuncio Matta, transfiere libre de toda deuda a los señores Julio Balbino Sanjurjo, Francisco José Fraga, Luis García y Eugenio Salanova, el negocio de café y bar, ubicado en la calle SAN JUAN Nº 500 esq. BOLIVAR. Domicilio partes: vendedores: Libertad número 1335, 1er. piso, compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.857-v.26|6|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos Nº 125, T. E. 48-2253, avisa: que Catalina Schatt de Taufer, vende a Emilzia Isidoni Aranc de Adlassnig; Angel Borgogno y Agatino Crispi, su negocio del ramo de hotel pensión, ubicado en la calle SAN MARTIN Nº 523, piso 3º, Dto. "U", Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.928-v.26|6|51

Por Triffletti y Raia, martilleros públicos, el señor Leopoldo Iglesias, vende su negocio de garage, engrase venta de nafta y afines, sito calle SAYOS 5702 esquina MURGUIONDO, al señor Diego Rogelio Giménez. — Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído por las partes contratantes.
$ 15.— e.20|6-Nº 14.823-v.26.6|51

"T"

Se hace saber por cinco días que la firma "Indusferr", A. Rivara y Compañía, establecida en la calle TACUARI Nº 615, con negocio de ferretería en general, transfiere a "Indusferr S. R. Ltda" su activo y pasivo, continuando con los negocios de la anterior en el mismo domicilio. Reclamaciones de ley a Escribano Rodolfo E. Olivé. Lavalle 1312, 3º Piso "A", donde las partes constituyen su domicilio legal.
$ 20.— e.22|6-Nº 15.077-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Dagoberto Gerardi, vende a Tomás D'Angelo, su negocio Carnicería, calle TACUARI Nº 652. Domicilio partes y reclamos; Junín 364.
$ 10.— e.22|6-Nº 15.067-v.28|6|51

Alcira De Paoli transfiere a Giovinna Sciarra de Pulcinella y Juan Angel Eugenio Boeri su florería "Lila" que estuvo instalada en TUCUMAN 1640 domicilio de partes. Reclamos ante el escribano Ricardo Alberto Busto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628 - Nº
$ 15.— e.22|6-Nº 15.037-v.28|6|51

"T"

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Antonio Pérez, Manuel Pérez, Manuel Martínez y Benigno Pérez, venden a Raimundo Bellagamba y Antonio Marchiano, su negocio de lechería y venta de helados, situado en la calle TUCUMAN Nº 1420. Capital, domicilio de las partes. Reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.963-v.27|6|51

Pedro F. Cinieri Gorzn. balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Pío Melquíades Pérez, vende a José Florq Castela, carnicería con venta de frutas y verduras por menor, sito calle TRES ARROYOS Nº 3458, domicilio de las partes. Reclamos de ley Nº 11.867, interponerlos dentro del término legal en mi oficina.
$ 15. — e.21|6-Nº 14.903-v.27|6|51

"U"

Dora M. de Rabinovich, Fanny Rabinovich, Berta Clara Rabinovich de Etinger y Zulema Rabinovich de Katz, venden el activo de su casa de comercio sita en URUGUAY 952, en el ramo de objetos de arte y artículos para regalos a los señores David Nasroulah y Roberto Arzt, incluyéndose en la venta el derecho al local y haciéndose cargo los compradores de parte del personal. — Domicilio de las partes: Uruguay 952. — Reclamos de ley, estudio del doctor Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, Dto. 137.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.859-v.26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365. 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Germán Cotarelo y Emilio Ripoll, transfieren libre de toda deuda a los señores Enrique García Díaz, Jesús Martínez García, Enrique García Montes, César Giometti García y Alvaro Montes Montes, el negocio de café y bar, denominado "Cristal" ubicado en la calle URUGUAY Nº 448|52. Domicilio partes: vendedores: Catamarca Nº 985; compradores, mismo negocio, reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.874-v.26|6|51

"V"

Avisa al comercio Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en Rivadavia 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención el señor Francisco García vende al señor José Mera, su negocio de almacén de comestibles y venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle JOSE PEDRO VARELA Nº 4500. Domicilio del comprador y vendedor en el mismo negocio. Reclamos de ley interponerlos en término legal en mis oficinas.
$ 25.— e.22|6-Nº 15.075-v.28|6|51

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, T. E. 1814, comunican: Bautista Ramos vende a Anselmo Benigno Pérez, negocio café, bar y billares calle VARELA Nº 1110, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires únicamente.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.099-v.28|6|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y mart. públicos, of. Avda. de Mayo 1261, 2º piso, 38-2900, avisan que con su intervención Jobino Menéndez, Primitivo Menéndez, José Miranda y Vicente Miranda, venden su negocio de café, lunch y despacho de bebidas, sito calle VIEYTES 50, a José Fernández Toranzo, Francisco Méndez y Daniel Intriago. Vendedores y compradores fijan domicilio mismo negocio. Para recl. ley n|oficinas.
$ 20.— e.22|6-Nº 15.035-v.28|6|51

Se hace saber que los socios don Vicente Fernández García y don Luis Domingo Schillaci, disuelven la sociedad comercial colectiva "García y Schillaci", haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma, así como también del negocio de tornería en maderas que la sociedad explotaba, ubicado en esta capital, calle VIRREY LORETO Nº 3462, el socio don Luis Domingo Schillaci. Reclamos escribano Adolfo Tauziet, Diagonal R. S. Peña 825, esc. 82, Capital. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951.
$ 25.— e.22|6-Nº 15.030-v.28|6|51

"Z"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Victorio Alfieri, vende a José Mastro Domenico su mitad indivisa del negocio carnicería, calle ZAÑARTU Nº 1161. Domicilio partes y reclamos Junín Nº 364.
$ 10.— e.22|6-Nº 15.062-v.28|6|51

# Territorios Nacionales

## LA PAMPA

Se comunica que don Anunciado De Lucca, transfiere el negocio de almacén y despensa que tiene en la calle AVENIDA SAN MARTIN número 702 de esta ciudad de SANTA ROSA, TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA — Reclamos ante escribano José Camacho, calle Avellaneda 236 de Santa Rosa, La Pampa.
$ 15.— e.20|6-Nº 14.813-v.26 6|51

Se hace saber que don Cándido Díaz, vende a don Tito Paulón la sección almacén de su casa de ramos generales denominada "Casa Díaz" y establecida en DORILA, LA PAMPA, transfiriéndole las existencias del mismo. Reclamos en el término de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattuone, con oficina en la calle 22 Nº 548 de General Pico, La Pampa, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.22|6-Nº 15.088-v.28|6|51

## RIO NEGRO

Por el término de ley se hace saber que don Antonio Borbalas y don Claudio Matilla, a don Pedro Guillermo Iturburu, todos con domicilio en esta localidad, calle BELGRANO NUMERO 565, transfieren su negocio de carnicería, sito en el mismo lugar y que se conoce como carnicería "La Esmeralda". — Reclamaciones al infrascripto, calle Don Bosco 480, GENERAL ROCA, RIO NEGRO. — Arturo A. Llanos, Escribano. General Roca, Río Negro, Junio 15 de 1951.
$ 20. — e.22|6-Nº 15.015-v.28|6|51

Al comercio: Por el término de ley se hace saber que con la intervención del infrascripto, don Manuel López Sánchez, transfiere su cuota de capital a don Manual Saiz y Juan Primo Baraldi, todos con domicilio en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle TUCUMAN 753, que tiene y le pertenece en la sociedad "Saiz, López y Baraldi", con domicilio en la misma calle y ciudad, que se dedica a comerciar en el ramo de repuestos para automóviles, máquinas agrícolas, bicicletas, venta de máquinas agrícolas y etc. Reclamaciones al que suscribe, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. — Arturo A. Llanos, escribano. — General Roca, Junio 15 de 1951.
$ 25.— e.22|6-Nº 15.016-v.28|6|51

Al comercio: Por el término de ley se hace saber que don Luis Alberto Ferreira, don Fidel Mendaña y don Héctor Edgardo Bottanelli, domiciliados en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle TUCUMAN 851, transferirán su negocio de confitería y anexos denominado "El Colihue", ubicado en el mismo domicilio, a la sociedad a constituirse y que se denominará "Ferreira, Mendaña y Bottanelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamaciones al infrascripto, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. — Arturo A. Llanos, escribano.
$ 20.— e.22|6-Nº 15.023-v.28|6|51

## MISIONES

Se hace saber por cinco días que los señores Gregorio Alvarez López, Pedro Juan Alvarez López y Leonor Davalos se hacen cargo del activo y pasivo del negocio de almacén de ramos generales que pertenecía a la firma "Hernández, Alvarez y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 36.000 m|n.) y los señores Hipólito Joaquín Hernández, Narciso Romero, Simón Maiza Miranda, José de la Cruz Pires, Teodoro Alderete y Francisco Pires del activo y pasivo del negocio de panadería y fideería de la sociedad nombrada; ambos sitos en calle CATAMARCA esquina GENERAL PAZ de esta ciudad. Reclamos de

ley en calle Ayacucho Nº 373, donde las partes constituyen domicilio legal. POSADAS, MISIONES, Mayo 9 de 1951.
$ 30.— e.21|6-Nº 14.980-v.27|6|51

CHUBUT

Miguel Angel Gallardo Menéndez, escribano titular del Registro Nº 3 de Esquel (Chubut), calle San Martín 929, hace saber que con su intervención el señor Severiano Bauzada vende a doña Ramona Ledesma su negocio de bar y anexos denominado "El Sol", ubicado en la calle CHACABUCO 1008 esquina 25 DE MAYO de ESQUEL (CHUBUT), domicilio legal de las partes contratantes. Las reclamaciones pertinentes deberán efectuarse ante el escribano actuante dentro de los términos legales. — Esquel (Chubut), Mayo 21 de 1951.
$ 25.— e.22|6-Nº 15.076-v.28|6|51

SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficinas calle Alberdi 24, RIO GALLEGOS (TERR. STA. CRUZ), avisa que con su intervención, el Sr. Marcial Faundez Núñez, vende al Sr. Jorge Morrison, el negocio de frutería y anexos, denominado "La Puntarenense", sito en esta Capital, calle ZAPIOLA número 682. Pasivo cargo vendedor. Reclamos de ley y domicilio partes, mi oficina.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.928-v.27|6|51

Nota: Se recuerda a los accionistas la obligación de depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar el día de la última publicación (artículo 11 estatuto social). — El Directorio.
$ 150.— e.26|6-Nº 15.197-v.17|7|51

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 34 y 35 de los estatutos, se invita a los asociados de la entidad a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 13 de julio próximo, a las 15 horas, en el local social, Galería Güemes, Edificio Supervielle 210, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y del inventario, correspondientes al ejercicio 1950|1951, terminado el 31 de mayo de 1951.
2º Elección de un presidente titular por el término de dos años en reemplazo del ingeniero Algredo A. Haefliger que termina su mandato.
3º Renovación parcial de la comisión directiva.
4º Elección de presidentes de las diversas cámaras técnicogremiales y renovación parcial de las mismas.
5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Alfredo A. Haefliger, presidente.

Del Art. 35 de los estatutos: La asamblea general ordinaria y las extraordinarias, tendrán lugar con un número no menor de la mitad más uno de los socios activos o con el número de socios activos presentes si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiese el quórum establecido.
$ 128.— e.26|6-Nº 15.229-v.5|7|51

mandatos. — 3 vocales suplentes en reemplazo de los señores: Guillermo T... Alberto P. Marino y Alberto Letti que terminan sus mandatos. — Por ... año, 1 vocal suplente en reemplazo señor Mariano Casares, que falleció terminaba su mandato el 30 de junio 1952.
3º Pedido de apelación del Dr. Ca... A. Berghmans.
4º Designación de los señores soc... para suscribir y aprobar el acta de Asamblea. — Buenos Aires, 1º de ju... de 1951. — José María Moldes, pr... dente. — Carlos M. Ruggiero, secreta...
Nota: Se recuerda a los señores soc... que transcurrida una hora de la fija... se iniciará la Asamblea con cualquier ... mero de socios presentes.
$ 20.— e.26|6-Nº. 15.239-v.26|6...

# NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION BIOQUIMICA ARGENTINA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Julio de 1951, a las 17.45 horas, en el local de la Avda. Santa Fe 1145, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.
2º Fijación de nuevas cuotas.
3º Designación de dos socios para firmar el acta.
Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — La comisión directiva.
$ 8. — e.26|6-Nº 15.196-v.26|6|51

ASOCIACION "BERNARDINO RIVADAVIA"
Biblioteca Popular del Municipio
CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda citación

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio, a las 19 horas, en su sede social de la calle Córdoba número 1558, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos del ejercicio 1950/1951.
2º Modificación de la cuota mensual de los señores socios ordinarios o activos (Art. 5º de los estatutos sociales).
3º Elección por tres años de seis señores socios para integrar la comisión directiva en reemplazo de los señores: Francisco B. Serp, Ernesto P. Zamora, Enrique L. Justo, Ernesto R. Pérez, José A. Campos y Eduardo B. Badino que terminan su mandato.
4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Ernesto P. Zamora, presidente. — Rodolfo R. Repetto, secretario.
$ 12. — e.26|6-Nº 15.182-v.26|6|51

"B"

BOY SCOUTS ARGENTINOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del estatuto, convócase al H. Consejo Nacional de la institución, a Asamblea Ordinaria, para el día jueves 5 de julio próximo, a las 18 horas, en el local de la calle Libertad 1282, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance anual, presentados por el H. Directorio.
2º Elección de 17 miembros para integrar el consejo nacional, por el término de 3 años, en reemplazo de los que terminan su mandato, señores: José Antonio Basso, Dr. Frank L. Soler, Dr. Eduardo Mota del Campillo, Tte. Coronel Severo Eyzaguirre, Cap. de Fragata Héctor Roberto Petersen, Dr. Diego Delacroix, Coronel Abelardo de la Vega, Miguel Gamboa, Profesor Manuel Cutrín, Ricardo O. Staub, General Elías C. Alvarez, Coronel Rafael Lascalea, Dr. Amancio R. Freire, Héctor Sustaita Seeber, Francisco Méndez, Dr. Germinal Rodríguez y Vicecomodoro Juan José Güiraldes; así como también las vacantes que se produzcan en el momento de la asamblea.
3º Elección paar integrar el Directorio, del presidente, en reemplazo del Dr. Frank L. Soler que termina su mandato; 1 vicepresidente 1º en reemplazo del Coronel Abelardo de la Vega que termina su mandato y de 10 directores en reemplazo de los que terminan sus funciones, señores: Dr. Diego Delacroix, Dr. Amancio R. Freire, don Francisco Méndez, Capitán de Fragata Héctor Roberto Petersen, don José Antonio Basso, Profesor Manuel Cutrín, Dr. Eduardo Mota del Campillo, Ricardo O. Staub, Dr. Germinal Rodríguez y don Miguel Gamboa; así como también las vacantes que se produzcan en el momento de la asamblea.
4º Designación de dos de los miembros presentes para que suscriban el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario actuantes.
5º De acuerdo con el artículo 15º del estatuto, no habiendo quórum en la primera citación, la asamblea se llevará a cabo, media hora después, es decir a las 18,30 horas, con el número de miembros presentes. — Dr. Frank L. Soler, presidente. — Dr. Diego Delacroix, director-secretario.
$ 20. — e.26|6-Nº 15.151-v.26|6|51

"C"

COPAIL
Cía. Proveedora de Artículos para la Industria Lechera, Sociedad Anónima
Nº 3.567
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 20 de julio de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 13º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Remuneración de directores y síndico.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle San José 1767, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea (Art. 24º de los estatutos). — Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.
$ 210. — e.26|6-Nº 15.171-v.17|7|51

COMELLI
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 20 de julio de 1951, a las 16 horas, en la sede calle Córdoba 4163, Capital, para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1950, incluyendo resultado al 31|12|1949.
2º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes.
3º Elección de un síndico titular y uno suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

CROMUS S. A.
Curtiduría
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Reg. Nº 5524

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de julio de 1951 a las 18 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron su mandato y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma.
Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.
$ 210.— e.27|6-Nº 15.232-v.18|7|51

CLUB DEL PROGRESO
Sarmiento 1334
CONVOCATORIA

Conforme lo resuelto por la H. comisión directiva en sus sesiones de fecha 21 de mayo ppdo. y 15 del corriente mes, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto, se convoca a los señores socios del Club del Progreso, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en su sede social, calle Sarmiento 1334, el día 30 del corriente a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1950 y el 30 de abril de 1951.
2º Elección de los señores socios que han de integrar la Comisión Directiva: — Por dos años. — Presidente en reemplazo del Dr. José María Moldes, que termina su mandato. 5 vocales titulares en reemplazo de los señores: Carlos M. Ruggiero, Alfredo G. Duc Ducos, Horacio Lavalle, Miguel Arnedo y Espinosa, y Marcos Avaca Juárez que terminan sus

"H"

HORACIO MORIXE S. A. MOLINE...
Comercial e Industrial
(Nro. 3941)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionis... a la Asamblea General Extraordinaria efectuarse el día 23 de julio de 1951, las 16 horas, en Corrientes Nº 222, ... 11º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma o modificación de los ... tículos 8º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 1... 17º, 18º, 19º, 30º y 31 de los estatutos ... ciales e incorporación de la siguiente d... posición transitoria: "El 10º ejercicio ... cial, correspondiente al año 1951, cerr... el día 30 de noviembre de dicho año.
2º Nombramiento de dos señores acc... nistas para firmar el acta de la asa... blea. — El Directorio.
$ 150.— e.26|6-Nº 15.191-v.17|7...

"I"

IMPERIAL, S. A.
Com., Inmob. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas Asamblea General Ordinaria para el ... 23 de julio próximo a las 18 horas, en local social calle Lavalle Nº 333, p... tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la mem... ria, balance general, cuenta de gananci... y pérdidas, inventario e informe del s... dico, correspondientes al duodécimo ej... cicio terminado el 31 de diciembre 1950.
2º Lectura y consideración de la mem... ria, balance general, cuenta de gananci... y pérdidas, inventario e informe del s... dico, correspondientes al décimo terc... ejercicio terminado el 31 de mar... de 1951.
3º Distribución de las utilidades ambos ejercicios.
4º Determinación del número de mie... bros del Directorio y eventual elecci... de los nuevos directores con fijación ... término de su mandato.
5º Elección de síndico titular y síndi... suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas p... ra firmar el acta. — Buenos Aires, ... de junio de 1951. — El Directorio.
$ 180. — e.26|6-Nº 15.160-v.17|7|...

"S"

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS
(En Liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas la Asamblea General Ordinaria que te... drá lugar en el local social, Avda. de M... yo 651, el 20 de julio de 1951, a l... 14.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, bala... ce, cuenta de ganancias y pérdidas, i... ventario e informe del síndico, corre... pondientes al vigésimo sexto ejercic... terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Aprobar lo actuado por la comisi... liquidadora durante el presente períod...
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en uni... de la persona que presida.
De acuerdo con lo que prescribe el a... tículo 28 de los estatutos, los accionist... deberán depositar sus acciones en la c... ja de la sociedad con tres días de anti... pación al fijado para la asamblea.
$ 180. — e.26|6-Nº 15.164-v.17|7|...

# Convocatorias Anteriores

## "A"

**ASOCIACION PRO - HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA**

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria, correspondiente al 31 ejercicio, que tendrá lugar el día miércoles 27 del corriente mes; a las 21 horas, en el local de la comisaría 3ª, calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo primer ejercicio vencido (1950-1951).

2º) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1951-1952; y

3º) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Luis Ricardi, secretario general.

$ 100.— e.13|6-Nº 14.278-v.26|6|51

## "B"

**BRANDOSA S. A.**
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de julio de 1951 a las 11 horas en Reconquista 336, piso 11, oficina X, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951;

2º Elegir directores y síndicos; y

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.25|6-Nº 15.092-v.16|7|51

**BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO**
Nº de Reg. Nac. 140
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse por falta de accionistas inscriptos la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 12 del corriente, en el local del Banco calle Bmé. Mitre 575, se ha resuelto convocar nuevamente a los señores accionistas para celebrar dicha asamblea el día 11 de julio próximo a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 32, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Presidente.

$ 225.— e.18|6-Nº 14.424-v.6|7|51

**BANCO POPULAR ARGENTINO**
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA CUARTA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el art. 22 de los estatutos se cita a los señores accionistas de este banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 3 de julio próximo, a las 16,30 horas, en el local de la calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal en la forma que estime conveniente la suma de pesos 187.007,16.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los Sres. Carlos Ham, Matías Mackinlay Zapiola y Salvador Oria, que terminan su mandato y confirmación por un año del señor Eduardo Lalor, designado provisoriamente por el Directorio, en reemplazo del Sr. Andrés Maraspin, que falleció.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1951|1952.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — El secretario.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.757-v.27|6|51

## "C"

**"C R E S U D"**
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 3.440
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de julio de 1951 a las 16, en Reconquista 165, 5to. piso,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril 1951.

2º) Integración del Directorio.

3º) Designación de síndico y síndico suplente.

4º) Fijación remuneración directores y síndicos.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.21|6-Nº 14.933-v.12|7|51

**CASTER S. A.**
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de julio de 1951, a las 17 horas, en el local sito en la calle Talcahuano Nº 736, 5º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la renuncia del total de miembros del Directorio y designación en su caso de los reemplazantes.

2º) Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Síndico.

$ 105.— e.21|6-Nº 15.003-v.12|7|51

**CERAMICA DEL LITORAL S. A.**
Nº de Registro 5.494

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951 a las 12 horas en el local de Las Heras 1832, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Elevar el capital autorizado de la sociedad a $ 3.500.000.—, dividiéndose el mismo capital en varias series, de los que el Directorio fijará el monto, fecha de emisión, el carácter y modo de pago, que serán puesto en conocimiento de los señores accionistas, mediante publicaciones en un diario de esta capital. El aumento de capital será elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia.

2º Elevar en uno el número de directores y conferir al que resulte electo, mandato por dos años.

3º Designar 2 accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificado nominativo en la administración de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 12 de los estatutos.

$ 195 — e.19|6-Nº 14.745-v.10|7|51

**COPAMPA S. A.**
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Nº de Registro 4168
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Julio de 1951, a las once horas, en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico, de acuerdo con lo establecido por el artículo quinto de los estatutos sociales.

3º Ratificación del nombramiento de los directores y síndicos, elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de Mayo de 1951.

4º Elección de dos directores de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.18|6-Nº 14.672-v.6|7|51

**CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO**
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1951 a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951 (Art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

—Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 180.— e.8|6.-Nº 13.917.-v.28|6|51.

**CLINICA MARINI, S. A.**
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en esta Clínica, calle Santa Fe 3668, el día 12 de julio de 1951, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1950|1951.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los doctores Miguel Angel Azcoaga y Marcelo J. Vernengo que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Juan B. A. Salaber que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente que también terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 24 de los estatutos que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas según estos estatutos". — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Dr. Osvaldo F. Mazzini, presidente.

$ 330. — e.15|6-Nº 14.530-v.5|7|51

**COMPAÑIA SKF ARGENTINA S. A. Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de Julio de 1951, a las 10.30 horas, en el local social, calle Perú 545, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 16 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 105.— e.14|6.-Nº 14.453.-v.4|7|51.

**CONFITERIA PARIS**
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de Junio de 1951, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 8º ejercicio, Cuadro de pérdidas y ganancias e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 31 de los estatutos: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 210. — e.7|6-Nº 13.887-v.27|6|51

**C.I.A.C.F.S.A.**
Cía. Inmobiliaria Argentina Comercial y Financiera S. A.
N. 5.104
EDICTO DE CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio próximo a las 20 horas en el local social de la calle Esmeralda 83, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150 — e.13|6-Nº 14.313-v.3|7|51

**C A N N I N G**
Sociedad Anónima de Inversiones
Registro Nº 3.446
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de Julio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (6er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización de $ 1.000.000.— del legal de la reserva para cartera.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.8|6.-Nº 13.986-v.28|6|51

## "D"

**"D. I. P. A."**
Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios
(Sociedad Anónima)
Nº Reg. 5.556
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el local Canalejas 738, Buenos Aires, el 5 de julio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos, titular y suplente.

2º Aumento, a seis, del número de los directores.

3º Elección de un director por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Canalejas 738, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.7|6-Nº 13.872-v.27|6|51

**DOMUS ARGENTINA, S. A. DE EDIFICACIONES**
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio a las 11 horas en la sede social, Cerrito 1030, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Consideración de la renuncia del di-

rector, Ingeniero Guido Tripepi y elección de un director.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas para participar a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sede social, sus acciones o certificados de depósito hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 165. — e.6|6-Nº 13.713-v.26|6|51

"E"

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndico.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.21|6-Nº 14 908-v.12|7|51

EMILIO MACHOTTA
Soc. An. I. y C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le otorga el inciso d) del art. 36 de los estatutos sociales y en cumplimiento del art. 29 de los mismos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 30 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local social de la entidad, calle Lavalle 710, 5º piso B, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de los miembros del Directorio, por el término de tres años (artículos 28 y 29 de los estatutos sociales).

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.7|6-Nº 13.874-v.27|6|51

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Julio de 1951, a las 17 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.18|6-Nº 14.690-v.6|7|51

EDITORA "LA VANGUARDIA"
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los Sres. síndicos correspondiente al XXVIII ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951.

2º Elección de un director suplente en reemplazo de Mario Sciocco que renunció.

3º Elección de tres síndicos por un año, por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Dardo Cúneo, secretario.

$ 210.— e.11|6.-Nº 13.977.-v.29|6|51.

"F"

FRANCESCHI, BADE & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de julio de 1951, a las 17 horas, en la sede social, calle Callao 863 de esta Capital, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio comercial cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Renovación parcial del Directorio. Elección de tres vocales por el término de un año.

3º Elección de síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar las acciones hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la sede social, a fin de que el certificado de depósito sirva de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 210. — e.22|6-Nº 14.892-v.13|7|51

"FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES"
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 11 de Julio próximo, a las 15 horas en la Administración calle México 625 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos artículo 35).

—Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, con tres días de anticipación (estatutos artículo 31). — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Jorge González, presidente.

$ 225.— e.15|6-Nº 14.534-v.5|7|51

FLORIDA, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA
Financiera, Inmobiliaria y Comercial
Nº de R. 3.177

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de ($ 100.000.000.—) cien millones de pesos m|n.

2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos modificando los artículos 1º y 4º.

3º Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.12|6.-Nº 14.078.-v.3|7|51.

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 2 de julio de 1951, a las 18 horas, en Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio económico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — El Directorio.

Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para tener derecho a asistir y obtener el boleto con el número de votos que les corresponda, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

$ 180.— e.7|6-Nº 13.809-v.27|6|51

"G"

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de junio de 1951; a las 11.30 horas en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Nombramiento de cuatro directores titulares y cuatro suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron sus mandatos y un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

3º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.6|6-Nº 13.715-v.26|6|51

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 29 de junio de 1951, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, vocal y síndicos titular y suplente, por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 150.— e.7|6-Nº 13.881-v.27|6|51

GRAFEX, S. A.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para julio 11 de 1951, a diez horas, en 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1951.

2º Elegir directores y síndico titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|6-Nº 14.414-v.4|7|51

"H"

"HORIZONTE"
Compañía Argentina de Seguros Generales, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en nuestra sede social, Maipú 231, el día 17 de julio de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEL DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores y para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea;

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el primer ejercicio, con mandato hasta próxima asamblea general ordinaria en reemplazo de los señores Raúl Molina, Rosendo M. Decap, Luis G... ba, Mario Abud y Julio Sáenz, constituyen el Directorio provisorio.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores Pablo Enrique Coudan y Octavio Aloise, respectivamente.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados de depósito, correspondientes con no menos de ... días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 180.— e.20|6-Nº 14.826-v.11|7

"I"

INDUMENTAL S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas "Indumental" S. A. Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 13 de julio de 1... a las nueve horas, en el local social de la calle Independencia Nº 2838, a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria del directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — El Director...

$ 150. — e.18|6-Nº 14.545-v.3|7

INGRA
INDUSTRIA GRANJERA ARGENTI...
Soc. Anón. Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 6 de Julio próximo venidero, a las 10 horas, en el domicilio social, Corrientes 330, ... piso, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

"De conformidad con el artículo 26 de los estatutos sociales, considerando la situación económica de la sociedad, que faculta la asamblea para resolver cualquier cuestión que se plantee o proyecte que se proponga en dicho acto, incluso los citados en el referido artículo 26 de los estatutos sociales y en el artículo 354 del Código de Comercio."

—Se advierte a los señores accionistas que las acciones o certificados bancarios deberán presentarse en el domicilio social, por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Síndico.

$ 165.— e.15|6-Nº 14.571-v.5|7

INA
Cía. Industrial Americana S. A.
N. 4.271

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de julio de 1951, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, ejercicio 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.15|6-Nº 14.460-v.5|7|...

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Julio de 1951 a las 11 horas en su sede social calle Córdoba 359 para:

1º Considerar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — El Directorio.

$ 90.— e.14|6.-Nº 14.351.-v.4|7|51

INDUSTRIAL EXPORTADORA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Julio de 1951 a las 12 horas, en el local social, Córdoba 1215, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

9 Consideración y aprobación de la me-ria, inventario, balance general, cuen-de pérdidas y ganancias e informe del dico, correspondientes al 18º ejercicio. minado el 31 de Diciembre de 1950, o del Libertador General San Martín.

Distribución de utilidades.

Remuneración del síndico.

9 Elección de 2 directores titulares y lirectores suplentes.

Elección de síndico titular y síndico plente.

Designación de 2 accionistas para mar el acta de la asamblea. — Buenos res, 8 de Junio de 1951.—El Directorio.

Nota. — Recordamos a los señores ac-nistas que para poder asistir a la mblea de acuerdo al artículo 23 de los atutos, deberán depositar sus acciones la oficina de la Sociedad, hasta tres s antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.14|6.-Nº 14.357.-v.4|7|51.

I. L. C. A.

dustria Ladrillera, Cerámica Argentina Sociedad Anónima, Comercial

uipacha 552 - 4º piso - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas la Asamblea General Ordinaria de I. C. A., Industria Ladrillera, Cerámica gentina, Sociedad Anónima Comercial, e se realizará en la sede social de la ciedad, calle Suipacha 552, 4º piso, el a jueves 28 de junio de 1951, a las 11 ras, con el fin de considerar la si-iente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balan-general, inventario e informe del se-r síndico, correspondientes al 1er. ejer-cio terminado el 31 de diciembre de 50, Año del Libertador General San artín.

2º Elección de un vicepresidente, por es años.

3º Elección de un director titular, por es años, en el caso que la elección del cepresidente recayera en uno de los ac-ales directores titulares.

4º Elección de un síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas pre-ntes para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo spuesto por el artículo diez y seis de s estatutos, sobre depósito anticipado de ciones. — Buenos Aires, 31 de mayo 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.6|6-Nº 13.814-v.26|6|51

"L"

LA MARTONA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 27 los estatutos, convócase a los señores cionistas a la Asamblea General Extra-dinaria a verificarse el día 16 de Julio 1951 a las 11 horas, en el local social lle Rondeau Nº 1757, Buenos Aires, pa-considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de sociedad a veinte millones de pesos oneda nacional de curso legal represen-ado en doscientas mil acciones de cien esos moneda nacional de curso legal cada na y dividido en veinte series de diez il acciones cada una.

2º Reforma de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de dos accionistas ara que aprueben y firmen el acta de asamblea.

Nota: En cumplimiento del art. 28 de s estatutos, los señores accionistas de-erán depositar sus acciones con tres días e anticipación del fijado para la reali-ación de la asamblea, en la secretaría e la sociedad, calle Rondeau Nº 1757, uenos Aires. — Buenos Aires, 30 de ma-o de 1951. — El Directorio.

$ 80.— e.15|6-Nº 14.541-v.5|7|51

LA COMERCIAL TECNICA

. A. Financiera, Industrial e Inmobiliaria

Nº de Registro 5.172

Se convoca a los señores accionistas a samblea General Extraordinaria para el ía 6 de Julio de 1951, a las 16 y 30 ho-as en el local Avenida de Mayo 981, er. piso, escritorio 313, para tratar la iguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de refor-ma de los estatutos, modificando el ar-ículo primero.

2º Designación de una o más personas, ccionistas o no, para que tramiten la probación de las reformas proyectadas, acultándolos para aceptar correcciones ue le fueran impuestas y que creyera onvenientes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 144.— e.12|6.-Nº 14.077.-v.3|7|51.

LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú 1252 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 155. — e.12|6-Nº 14/204-v.2|7|51

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

Sociedad Anónima

Registro Nº 1.071

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Junio de 1951 a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 12º cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Dr. Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz, que terminan su mandato.

3º Elección de un director hasta el 28 de Febrero de 1953 para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Dr. José O. Casás.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 27 de Junio de 1951. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 192.— e.11 6.-Nº 14.113.-v.26|6|51.

"M"

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.

Naviera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el jueves 19 de julio pmo., a las 15, en la sede de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 8º p., con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.22|6-Nº 14.977-v.13|7|51

NOTTEBOHM, S. A. GANADERA, AGRICOLA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Expediente Nº 3.949.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, segunda convocatoria, para el día 7 de julio de 1951, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 60.— e.26|6-Nº 14.815-v.3|7|51

"P"

PINO S. A. QUIMICA AGRICOLA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1951, a las 9 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente al sexto ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1951 y distribución de las utilidades.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al Art. 44 de los estatutos. — Buenos Aires, junio 13 de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.16|6-Nº 14.693-v.6|7|51

PATRONATO DE LA INFANCIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el miércoles 27 de junio, a las diez horas, en su local, calle Balcarce Nº 1170.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general presentado por la comisión directiva y del informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de la tercera parte de los miembros de la comisión directiva por el término de tres años, en reemplazo de los señores: Carlos de Arenaza, Miguel A. Benedit, Armando Braun Menéndez, Rodolfo J. Cluseflas, Justo del Carril, Antonio M. Lynch, Gabriel J. Martínez, Jorge E. Martínez, Miguel Pando, José Mª. Paz Anchorena y Eduardo A. Tornquist que terminan su mandato y de un miembro más por el mismo período en reemplazo del Dr. Rodolfo Mendoça Paz, que de acuerdo con el art. 20 de los estatutos fué designado para ocupar la vacante ocurrida por nombramiento del Ing. Jorge Navarro Viola, como componente del cuerpo consultivo.

3º Elección de miembros honorarios de la comisión directiva (art. 19 estatutos).

4º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas para el período próximo.

5º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

$ 120.— e.19|6-Nº 14.457-v.27|6|51

PERRONE & AYERZA LIMITADA

Empresa de Construcciones y Oficina Técnica, Sociedad Anónima

Montevideo 434 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 6 de julio de 1951 a las 16 horas en el local social, calle Montevideo Nº 434, con objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al undécimo noveno ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por tres años.

3º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc. — Buenos Aires, junio 6 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un banco, todo con tres días de anticipación en la administración de la sociedad.

$ 225 — e.13|6-Nº 14.316-v.3|7|51

"R"

"RHENANIA"

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Número de Registro N-2.997

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la décimooctava Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 6 de Julio de 1951 a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al 18º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

—Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.12|6.-Nº 14.151.-v.2|7|51.

"S"

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios contribuyentes de la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria para el día sábado 14 de julio p. v., a las 15 horas, en la sala de espera del Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la asamblea.

2º Memoria, balances y resultados del ejercicio administrativo 1950-51, cerrado el 31 de marzo de 1951 y relación de los revisores de cuentas.

3º Renovación autorización para venta de inmuebles de inversión o renta.

4º Elección de: 8 consejeros efectivos por tres años; 1 consejero efectivo por dos años; 12 consejeros suplentes por un año y nombramiento de 3 revisores de cuentas efectivos y dos suplentes para el ejercicio 1951|52. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Francisco Roncoroni, presidente. — Hugo Chiocci, secretario.

$ 195. — e.22|6-Nº 15.008-v.13|7|51

S. A. M. I. A.

Sociedad Anónima Mercantil Industrial Agrícola

Rivadavia 1906

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Julio de 1951, a las 11 horas, en el local social calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º. Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º. Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1951-1952, por terminación de mandatos.

3º. Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — El Presidente.

$ 135. — e.22|6-Nº 15.041-v.13|7|51

S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA.

Registro Nº 2.272

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 31 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 15 horas, en su local social calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1074, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del contrato de compra venta del activo físico y de las mercaderías sociales.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Nombramiento de la comisión liquidadora, en su caso, de acuerdo con el Art. 40 de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota; Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

$ 195. — e.21|6-Nº 15.005-v.12|7|51

**S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA.**
Registro Nº 2.272
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 14 y 30 horas, en su local social calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1074, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los que terminaron su mandato en este ejercicio.
4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

$ 195. — e.21|6-Nº 15.007-v.12|7|51

**Sociedad Anónima FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"**
Registro Nº 356
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital a $ 15.000.000.— curso legal.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires.

$ 90. — e.21|6-Nº 15.006-v.4|7|51

**S A G A Z O L A**
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Avenida de Mayo 1373, el día 10 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez y siete horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951.
2º Ratificación de las remuneraciones otorgadas por el Directorio, según acta de fecha 5 de Marzo de 1951.
3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Enrique S. Sagazola, presidente.

$ 180.— e.14|6.-Nº 14.346.-v.4|7|51.

**SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA**
**S. A. Industrial y Comercial**
**Labardén 153|159 — Buenos Aires**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social Labardén 155, el día siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.
2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).
3º Ratificación de la resolución del Directorio (actas nros. 8, 18 y 29) (art. 9, inc. d) de los estatutos.
4º Elección de directores por un año.
5º Elección de síndico titular y suplente, para el ejercicio 1951-1952.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, Junio de 1951. — El Directorio.

$ 300. — e.13|6-Nº 14.163-v.3|7|51

**SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA**
**Editorial y Cultural (Soc. Anón.)**
**San Juan 738**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de Julio de 1951, a horas 17, en la sede social calle San Juan Nº 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1951.
2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 de junio 951. — El Directorio.

$ 135.— e.11|6.-Nº 14.101.-v.29|6|51.

**S E L M A R**
**Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio

$ 135.— e.6|6-Nº 13.811-v.26|6|51

**S E L M A R**
**SOCIEDAD ELECTROMECANICA ARGENTINA DE REFRIGERACION**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
ACLARACION

En el aviso precedente se deslizó un error en el punto 4º y deberá leerse:
4º Aumento de capital social.
Por lo tanto correráse al:
5º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 66.— e.12|6.-Nº 14.165.-v.26|6|51.

**S. A. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA LUMITON (S.A.R.C.A.L.)**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1951, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo sexto ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1949.
2º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al ejercicio del año 1949.
3º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimo séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
4º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al último ejercicio.
5º Determinación del número de miembros del Directorio de conformidad con el art. 14 del estatuto y designación de los titulares y suplentes que corresponda y síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, junio 4 de 1951.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, al de la asamblea (art. 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 255.— e.7|6.-Nº 13.838.-v.27.6|51

**SIDRERA CONTINENTAL**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 78, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al sexto ejercicio fenecido el día 28 de febrero ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato, y por el término de tres años.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para que suscriban al acto de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|6.-Nº 13.821.-v.27|6|51.

**Sociedad Anónima Viti-Vinícola y Comercial**
**TOMAS AGUIRRE LTDA.**
**Nº de R. Insp. de J. 2936**
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 19º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años, en reemplazo del Sr Luis Aguirre López y Srta. Elvira Aguirre López, respectivamente, por terminación de sus mandatos y de dos suplentes por un año, en reemplazo de los Sres. Juan Borrego y Claudio García.
3º Distribución de utilidades.
4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.
5º Elección del síndico titular y suplente en reemplazo de los señores doctor Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.7|6.-Nº 13.897.-v.27|6|51

**SIERRAS DE BALCARCE**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y aplicación de utilidades, correspondientes al 21º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Remuneración al presidente, directores y síndico.
3º Elección de dos directores por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|6.-Nº 13.906.-v.27|6|51

**"T"**
**TECNICA ARGENTINA DE CERAMICA**
**Ind. y Com., S. A. "T. A. C. S. A."**
**(5.528).**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local de Las Heras 1832, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951;
2º Destino de la pérdida;
3º Fijación del número de directores y elección de todos ellos con mandato de dos años;
4º Elección del síndico titular y suplente con mandato anual;
5º Ratificación de compra de res mobiliarios;
6º Ratificación de asignacione miembros del Directorio;
7º Designación de dos accion para firmar el acta de la asamb

Se recuerda a los señores acci tas que para poder tener derecho asistencia y voto, deberán depo sus acciones y/o certificados nom tivos en la administración de la ciedad, antes del día 15 de julio ximo, como lo prescribe el artículo de los estatutos.

$ 195.— e.19|6-Nº 14.744-v.10|

**TINTORERIA Y ESTAMPADO PERGAMINO, S. A.**
Registro Nº 5.474

"Los señores accionistas son co cados a Asamblea General Ordina para el día 14 de julio de 1951, a 12 horas, en la sede social, Diag Norte 1174, para tratar el sigui

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, moria, balance general, cuenta de nancias y pérdidas, informe del si co, correspondiente al 2º ejercicio nómico finalizado el 31 de marzo 1951.
2º Elección de tres directores, síndico titular y un síndico suple
3º Nombramiento de dos accioni para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accio tas, que de acuerdo con lo dispu en el art. 28 de los estatutos socia deben depositar las acciones o los tificados provisorios, con tres días anticipación en la sede social".

$ 195.— e.19|6-Nº 14.735-v.10|7

**TALLERES BETO**
**Sociedad Anónima, Industrial y Comer**
**Registro Nº 5.590**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el tículo 18 de los estatutos, convócas los señores accionistas a Asamblea neral Ordinaria a realizarse el día de julio de 1951, a las 16 horas, en el cal social, calle Moreno 437, Capital deral, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, ventario, balance general, cuenta de nancias y pérdidas o informe del dico, correspondientes al ejercicio ter nado el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de cinco directores titu res y dos suplentes, un síndico titula un suplente, todos por terminación sus mandatos, y por el período compr dido entre el 1º de abril de 1951 al de marzo de 1952.
3º Designación de dos accionistas p firmar el acta de la asamblea. — Friederichs.

$ 150.— e.19|6-Nº 14.589-v.10|7

**TIA, S. A.**
**Tiendas Industrias Argentinas**
**Nº de Registro 4.898**

Se convoca a los señores accionistas la Asamblea General Extraordinaria p el día 13 de julio de 1951 a las 17 hor en la calle Suipacha Nº 140 de la Ca tal Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos de los tatutos sociales Nos. 5o., 7o., 9o., 1 13o., 16o., 20o. y 23o.
2º Designación de dos accionistas pa firmar el acta de la asamblea.

**T I A, S. A.**
**Tiendas Industrias Argentinas**

Se convoca a los señores accionistas la Asamblea General Ordinaria para día 13 de Julio de 1951 a las 17,30 hor en la calle Suipacha Nº 140 de la Capi Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de memoria, balance general, inventar cuenta de ganancias y pérdidas e infor del síndico, correspondientes al ejerci fenecido el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Remuneración de los señores dir tores y síndicos.
4º Elección del Directorio, del síndi titular y del síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas pa firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir, los acc nistas deberán depositar en la Socied sus acciones o un certificado banca que acredite su depósito, hasta una ho antes de la fijada para la realización la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.18|6.-Nº 14.582.-v.6|7|5

**TELEX ARGENTINA, S. A.**
**Ind. Com., Inm. y Financiera**

**CONVOCATORIA**

acuerdo con el artículo 16 de los es os se convoca a los señores accionis a Asamblea General Ordinaria a ce rse el 16 de Julio de 1951 en el local calle Lavalle 913, 2º piso, a las 19 , para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

Consideración de la memoria, ba general, cuenta de ganancias y pér e inventario correspondientes al ício cerrado el 28 de Febrero de 1951, l informe del síndico.

Distribución de utilidades y fija de fecha para el pago del dividendo. Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años; y de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. — Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1931. — El Directorio.

$ 210.— e.14|6.-Nº 14.450.-v.4|7|51.

# ECCION BALANCES

N. 427

## COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
### Sociedad Anónima

Calle Chile 773 — Buenos Aires

Autorización por el P. E.: 19 diciembre de 1901

ripción en el R. P. de C.: 31 diciembre 1901, 6 de julio 1907, 29 de julio 1914. e octubre 1918, 26 de julio 1919, 2 de diciembre 1938, 15 de mayo 1946, 26 de noviembre 1946 y 17 de mayo de 1949

**CAPITAL**

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado | c/l. $ | 40.000.000.— |
| Suscripto | " | 18.562.500.— |
| Realizado | " | 18.562.500.— |

**BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE JULIO DE 1949**

| ACTIVO | c/l. $ | c/l. $ | c/l. $ | c/l. $ |
|---|---|---|---|---|
| **I. Activo Fijo** | | | | |
| Inmuebles y sus accesorios | | 5.648.952.14 | | |
| Menos: Amort. anterior | 2.196.350.54 | | | |
| Amort. Ejerc. actual | 288.970.22 | 2.485.320.76 | 3.163.631.38 | |
| Maquinarias | | 925.905.59 | | |
| Menos: Amort. anterior | 534.012.49 | | | |
| Amort. Ejerc. actual | 44.329.20 | 578.341.69 | 347.563.90 | |
| Utiles y Herramientas | | 305.422.17 | | |
| Menos: Amort. anterior | 184.992.66 | | | |
| Amort. Ejerc. actual | 16.595.71 | 201.588.37 | 103.833.80 | |
| Material Rodante | | 1.465.825.63 | | |
| Menos: Amort. anterior | 822.580.21 | | | |
| Amort. Ejerc. actual | 147.521.38 | 970.101.59 | 495.724.04 | |
| Vías y Terraplenes | | 602.215.— | | |
| Menos: Amort. anterior | 448.706.85 | | | |
| Amort. Ejerc. actual | 3.570.85 | 452.277.70 | 149.937.30 | |
| Muebles y Utiles | | 503.152.69 | | |
| Menos: Amort. anterior | 260.928.35 | | | |
| Amort. Ejerc. actual | 40.580.35 | 301.508.70 | 201.643.99 | |
| Acciones de otras Sociedades | | 17.790.969.55 | | |
| Menos: Amort. anterior | 1.542 263,45 | | | |
| Amort. Ejerc. actual | 205.800.— | 1.748.063.45 | 16.042.906.10 | |
| Obras en curso | | | 165.113.71 | 20.670.354.22 |
| **II. Activo Circulante** | | | | |
| Mercaderías, materias primas, productos elaborados y productos de minería (sal), a su costo o menos, según existencias establecidas por la Administración | | | | 12.779 496.52 |
| **III. Activo Disponible** | | | | |
| Caja | | | 373.636.23 | |
| Bancos | | | 519.719.33 | 893.355 56 |
| **IV. Activo Exigible** | | | | |
| Deudores varios en cuenta corriente | | | 3.471.259.05 | |
| Documentos a cobrar | | | 18.015.27 | |
| Deudores en gestión | | | 24.584.84 | |
| | | | 3.513.859.16 | |
| Menos: Previsión | | | 184.293.44 | |
| | | | 3.329.565.72 | |
| Depósito en garantía: Títulos (valor bursátil al 31\|7\|1949 c/l. $ 6.552.—) | | | 6.449.10 | 3.336 014.82 |

| ACTIVO | c/l. $ | c/l. $ | c/l. $ | c/l. $ |
|---|---|---|---|---|
| **V. Activo Transitorio** | | | | |
| a) Adelantos para ejercicios futuros | | | 254.092.33 | |
| b) Impuesto a los Réditos (pagos a cuenta) | | | 117.514.58 | 371.606.91 |
| **VI. Activo Nominal** | | | | |
| a) Concesiones mineras | | 88.192.40 | | |
| Menos: Amortizac. anterior | | 88.187.40 | 5.— | |
| b) Gastos emisión debentures | | 174.361.80 | | |
| Menos Amortizac. anterior | 76.698.75 | | | |
| Amort. Ejercicio actual | 97.663.05 | 174.361.80 | — | 5.— |
| **Cuentas de Orden** | | | | |
| a) Depósito de acciones en garantía (del Directorio) | | | 3.500.— | |
| b) Valores al cobro | | | 24.622.60 | |
| c) Terceros por valores en custodia (valor nominal) | | | 17.810.269.56 | |
| d) Valores recibidos en garantía (valor nominal) | | | 20.000.— | |
| e) Mercaderías de terceros en depósito | | | 69.976.14 | |
| f) Envases por cuenta de terceros | | | 1.193.859.— | |
| g) Cuentas-Pro-Memoria | | | 163.— | |
| h) Acciones para entregar a terceros | | | 29.750.— | |
| i) Direc. Gral. Impositiva/Imp. a los Réditos s/divid. cobrados | | | 706.688.35 | |
| j) Terceros por mercaderías en depósito | | | 112.825.— | 19 971.653 65 |
| | | | | 58.022.486 68 |

| PASIVO | c/l. $ | c/l. $ |
|---|---|---|
| **I. Pasivo No Exigible** | | |
| a) Capital suscripto y realizado | 18.562.500.— | |
| b) Reserva legal | 1.040.794.88 | |
| c) Fondo de seguros | 222.904.66 | 19.826.199.54 |
| **II. Pasivo Exigible** | | |
| a) Acreedores en cuenta corriente | 2.301.100.92 | |
| b) Bancos en descubierto | 415.564.89 | |
| c) Obligaciones a pagar, Bancarias | 2.485.000.— | |
| d) Debentures 5 % en circulación, con garantía flotante sobre todo el activo social, amortizables a partir del 1º de noviembre de 1952 hasta el 1º de noviembre de 1977, mediante cuotas semestrales | 5.000.000.— | |
| e) Giros a pagar | 900.— | |
| f) Cuentas corrientes del personal (con goce de intereses) | 237.979.49 | 10.440.545 30 |
| **III. Pasivo Transitorio** | | |
| a) Cuentas y bonificaciones a pagar correspondientes al ejercicio | 1.933.495.72 | |
| b) Dividendos a pagar | 3.393.04 | |
| c) Previsión para Impuesto a los Réditos | 80.000.— | |
| d) Intereses a pagar sobre debentures | 62.547.46 | 2.079.436.22 |
| **Ganancias y Pérdidas** | | |
| Saldo del ejercicio anterior | 17.508 11 | |
| Utilidad del presente ejercicio | 5.687.143.86 | 5.704 651.97 |
| **Cuentas de Orden** | | |
| a) Depositantes de acciones en garantía (los Directores) | 3.500.— | |
| b) Valores remitidos al cobro | 24.622.60 | |
| c) Valores depositados en custodia (valor nominal) | 17.810.269.56 | |
| d) Depositantes de títulos en garantía (valor nominal) | 20.000.— | |
| e) Depositantes de mercaderías | 69.976.14 | |
| f) Envases de terceros | 1.193.859.— | |
| g) Resumen cuentas Pro-Memoria | 163.— | |
| h) Terceros por acciones a recibir | 29.750.— | |
| i) Impuesto a los Réditos s\|dividendos cobrados | 706.688.35 | |
| j) Mercaderías depositadas | 112.825.— | 19 971.653 65 |
| | | 58.022.486.68 |

Eduardo A. Tornquist, presidente — Guillermo C. Pasman, síndico.

A los señores Presidente y Directores de la

Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima:

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima, correspondiente al cuarto trimestre vencido el 31 de Julio de 1949, con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Price, Waterhouse, Peat & Co. (Socio), C. R. Rumboll, Chartered Accountant, C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados-Art. 13º-Acáp. B, inc. b), c) y d), excepto apart. 5º, 10º y 13º, del inc. h) - Tº 1 - Fº 16.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1949

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-Nº 2.196 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 356

## Sociedad Anónima — Fundición y Talleres LA UNION

**Domicilio de la Sociedad: Reconquista Nº 314**

Autorizada por el Poder Ejecutivo, el 6 de Abril de 1906 y 11 de Julio de 1946
Inscripta en el R. P. de Comercio, el 30 de Abril de 1906 y 8 de Octubre de 1946

CAPITAL

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado | C$L. | 3.712.500.— |
| Suscripto | „ | 3.712.500.— |
| Realizado | „ | 3.712.500.— |

**BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1949**

| ACTIVO | | | Curso Legal $ |
|---|---|---|---|
| **Activo Fijo** | | | |
| Inmuebles y sus accesorios: | | | |
| Terrenos en Capital Federal | 354.306.10 | | |
| Terrenos en Pcia. de Bs. Aires | 56.152.— | 410.458.10 | |
| Edificios | 255.157.20 | | |
| menos: Amortizaciones | 240.193.90 | 14.963.30 | |
| Maquinarias | 899.874.60 | | |
| menos: Amortizaciones | 334.166.69 | 565.707.91 | |
| Muebles y útiles de escritorio | 66.671.07 | | |
| menos: Amortizaciones | 28.844.80 | 37.826.27 | |
| Utiles e instalaciones fábrica | 394.845.16 | | |
| menos: Amortizaciones | 134.889.49 | 259.955.67 | |
| Herramientas | 34.584.43 | | |
| menos: Amortizaciones | 34.583.43 | 1.— | |
| Autos y camiones | 66.451.37 | | |
| menos: Amortizaciones | 17.738.08 | 48.713.29 | |
| Construcciones en curso | | 3.552.339.68 | |
| Instalaciones y útiles de fábrica en ejecución | | 93.280.89 | 4.983.246.11 |
| **Activo Circulante** | | | |
| Materias primas y materiales | | 678.386.20 | |
| Productos elaborados y en consignación | | 724.040.16 | |
| Productos en elaboración | | 401.244.67 | 1 803.671 03 |
| **Activo Disponible** | | | |
| Caja | | 2.000.— | |
| Bancos | | 131.601.81 | 133.601.81 |
| **Activo Exigible** | | | |
| Deudores en cuenta corriente | 828.070.25 | | |
| Documentos a cobrar | 332.— | 828.402.25 | |
| menos: Previsión para deudores morosos | 34.792.54 | | |
| Previsión para descuentos | 17.000.— | 51.792.54 | |
| | | 776.609.71 | |
| Adelantos por compras maquinaria | | 34.046.— | 810.655.71 |
| **Activo Transitorio** | | | |
| Adelantos para ejercicios futuros | | | 430.253.97 |
| **Activo Nominal** | | | |
| (No existe). | | | |
| Cuentas de Explotación: Por el trimestre cerrado el 30/4/49 | | | 4 908.372.97 |
| | | | 13.069.801.60 |
| **Cuentas de Orden:** | | | |
| Depósito acciones en garanta (Directorio) | | 25.000.— | |
| Acciones nuevas a entregar | | 700.— | |
| Acciones a entregar por dividendo | | 200.— | |
| Nueva Fábrica. Estimación costo conclusión | | 600.000.— | 625.900.— |
| | | | 13.695.701.60 |

| PASIVO | | Curso Legal $ |
|---|---|---|
| **Pasivo no Exigible** | | |
| Capital suscripto y realizado | 3.712.500.— | |
| Fondo de reserva legal | 94.981.77 | |
| Fondo de reserva general | 400.000.— | 4.207.481.77 |
| **Pasivo Exigible** | | |
| Acreedores en cuenta corriente | 699.632.50 | |
| Acreedores hipotecarios | 1.000.000.— | |
| Debentures 1963 | 180.000.— | 1.879.632. |
| **Pasivo Transitorio** | | |
| Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio | 634.614.98 | |
| Dividendo a pagar | 359.42 | |
| Previsión para leyes sociales | 280.515.81 | |
| Anticipo recibido por venta terreno | 806.828.76 | 1.722.318 |
| Saldo ganancia año anterior | | 44.502. |
| Cuentas de Explotación: Por el trimestre cerrado el 30/4/49 | | 5.215.866. |
| | | 13 069.801. |
| **Cuentas de Orden:** | | |
| Depositantes acciones en garantía (Directores) | 25.000.— | |
| Tenedores antiguas acciones a canjear | 700.— | |
| Accionistas por dividendo | 200.— | |
| Inversión estimada conclusión nueva fábrica | 600.000.— | 625.900. |
| | | 13.695.701 |

H. M Taylor, Vicepresidente en ejercicio. — G. J. Hardman, síndico.

A los señores Presidente y Directores de la
S. A. Fundición y Talleres. "La Unión"

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la S. A. Fundición y Talle "La Unión", correspondiente al trimestre vencido el 30 de abril de 1949 con libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con mismos. — Price, Waterhouse, Peat & Cº. E. H. Fletcher (Socio). Chartered Accou tant. C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B, i b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b) - Tº I - Fº 2.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1949.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para f cionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance q antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto Gerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6-Nº 2.200 s|p.p.-v.27|6|

---

N. 315

## Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial ERNESTO TORNQUIST & Co. LIMITADA

**Domicilio: Buenos Aires, Bartolomé Mitre 531**

Autorizada por el P. E.: 5 de Diciembre de 1906, 13 de Diciembre de 1918, 25 Agosto de 1927, 23 de Junio de 1933, 14 de Setiembre de 1939, 15 de Mayo de 1946 11 de Marzo de 1948. — Inscripción en el R. P. de C.: 29 de Diciembre de 19 31 de Diciembre de 1918, 26 de Setiembre de 1927, 10 de Agosto de 1933, 9 de Novie bre de 1939, 1º de Agosto de 1946 y 10 de Junio de 1948.

CAPITAL:

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado. | c$l. | 40,000.000.— |
| Suscripto. | „ | 25.312.500.— |
| Realizado. | „ | 25.312.500.— |

**BALANCE SEMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949**

| ACTIVO | | c$l. | c$l. |
|---|---|---|---|
| **I. Activo Fijo:** | | | |
| a) Inmuebles y sus accesorios | $ 938.035.73 | | |
| ./. amortizaciones | „ 90.353.41 | 847.682.32 | |
| b) Acciones y obligaciones de otras sociedades | „ 61.265.130.48 | | |
| ./. amortizaciones | „ 2.539.099.73 | 58.726.030.75 | |
| c) Muebles, útiles y biblioteca | „ 151.618.61 | | |
| ./. Amortización de lo adquirido en el ejercicio | „ 1.617.61 | 150.001.— | 59.723.714. |
| **II. Activo Circulante:** | | | |
| Diversos títulos nacionales, provinciales y municipales y otros valores | | 831.185.19 | |
| ./. Previsiones | | 159.796.26 | 671.388. |
| **III. Activo Disponible:** | | | |
| a) Caja | | 3.164.480.19 | |
| b) Bancos | | 9.550.927.01 | |
| c) Fondos en el exterior | | 1.590.456.01 | 14.305.863. |

| ACTIVO | c$l. | c$l. |
|---|---|---|
| IV. Activo Exigible: | | |
| ) Documentos a cobrar ........................ | 45.351.951.40 | |
| ) Deudores en cuenta corriente ................ | 9.186.954.54 | |
| ) Deudores hipotecarios ........................ | 1.381.666.— | |
| ) Varias cuentas deudoras ...................... | 11.250.004.97 | |
| ) Deudores morosos ............................. | 737.580.34 | |
| ) Deudores en gestión .......................... | 1.— | |
| ) Cuentas a cobrar ............................. | 3.218.052.93 | |
| | 71.126.211.18 | |
| ./. Previsiones ................................ | 4.558.111.52 | 66.568.929.66 |
| V. Activo Transitorio: | | |
| ) Adelantos para ejercicios futuros ............ | 171.695.03 | |
| ) Dirección General Impositiva ................. | 416.081.84 | |
| ) Diferencia entre tipos de cambio ............. | 2.767.099.47 | 3.354.876.34 |
| VI. Activo Nominal (No existe) .......... | | —.— |
| Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias (Gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios etc.) .............................. | | 3.171.136.42 |
| | | 147.795.078.63 |
| Cuentas de Orden: | | |
| Depósito de acciones en garantía (Directorio) .... | 35.000.— | |
| Depósito de títulos en custodia ................. | 245.963.171.86 | |
| Depósito de valores recibidos en caución, ........ | 3.004.084.73 | |
| Emisión de cartas de crédito .................... | 4.667.140.99 | |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros .... | 2.317.666.77 | |
| Documentos en garantía .......................... | 2.384.014.46 | |
| Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros .... | 2.546.407.75 | |
| Valores en administración ....................... | 1.688.733.23 | |
| Operaciones de cambio a liquidar ................ | 29.806.843.97 | |
| Cuentas pro memoria ............................. | 567.— | |
| Otras cuentas de orden .......................... | 6.074.170.99 | 298.487.801.75 |
| | | 446.282.880.38 |

| PASIVO | | c$l. | c$l. |
|---|---|---|---|
| a) Capital subscripto y realizado ............... | | 25.312.500.— | |
| b) Fondo de reserva legal ....................... | | 1.687.500.— | |
| c) Fondo de reserva especial .................... | | 10.000.000.— | |
| d) Fondo de reserva extraordinario ............... | | 12.000.000.— | |
| e) Reserva para contingencias ................... | | 5.000.000.— | 54.000.000.— |
| II. Pasivo Exigible: | | | |
| a) Debentures .................. | $ 24.795.000.— | | |
| ./. lo amortizado ........ | „ 6.154.000.— | 18.641.000.— | |
| b) Acreedores en cuenta corriente ............... | | 39.638.606.40 | |
| c) Corresponsales en el extranjero ............... | | 444.810.82 | |
| d) Acreedores varios ............................ | | 16.110.189.18 | 74.834.606.40 |
| III. Pasivo Transitorio: | | | |
| a) Pagos a efectuar ............................. | | 913.218.33 | |
| b) Previsiones sociales ......................... | | 50.000.— | |
| c) Dividendo a pagar ............................ | | 351.779,67 | |
| d) Descuentos, intereses, comisiones, cambios y otros conceptos correspondientes a épocas futuras | | 1.876.815.38 | 3.191.813.38 |
| Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias: (Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos) .............................. | | 10.568.403.72 | |
| Saldo al 30 de Junio de 1949 .................... | | 5.200.255.13 | 15.768.658.85 |
| | | | 147.795.078.63 |
| Cuentas de Orden: | | | |
| Depositantes de acciones en garantía (Directorio) | | 35.000.— | |
| Depositantes de títulos en custodia ............ | | 245.963.171.86 | |
| Depositantes de valores en caución .............. | | 3.004.084.73 | |
| Corresponsales, cuenta cartas de crédito ....... | | 4.667.140.99 | |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros .... | | 2.317.666.77 | |
| Documentos en garantía ......................... | | 2.384.014.46 | |
| Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros | | 2.546.407.75 | |
| Depositantes de valores en administración ...... | | 1.688.733.23 | |
| Operaciones de cambio a liquidar ............... | | 29.806.843.97 | |
| Cuentas pro memoria ............................ | | 567.— | |
| Otras cuentas de orden ......................... | | 6.074.170.99 | 298.487.801.75 |
| | | | 446.282.880.38 |

Dr. Eduardo A. Tornquist, Presidente. — Dr. Tito L. Arata, Director. — Dr. Enrique Guillermo Cao, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E., Tº 1, Fº 55. Dr. Clodomiro Zavalía, Síndico.

Inspector que visó el balance, Sr. Costantini.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6-Nº 2.203 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 315

## Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial ERNESTO TORNQUIST & Co. LIMITADA

**Domicilio: Buenos Aires, Bartolomé Mitre 531**

Autorización por el P. E.: 5 de Diciembre de 1906, 13 de Diciembre de 1918, 25 de Agosto de 1927, 23 de Junio de 1933, 14 de Setiembre de 1939, 15 de Mayo de 1946 y 11 de Marzo de 1948. — Inscripción en el R. P. de C.: 29 de Diciembre de 1906, 31 de Diciembre de 1918, 26 de Setiembre de 1927, 10 de Agosto de 1933, 9 de Noviembre de 1939, 1º de Agosto de 1946 y 10 de Junio de 1948.

CAPITAL:

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado. .......................... | c$l. | 40.000.000.— |
| Suscripto. .......................... | „ | 16.875.000.— |
| Realizado. .......................... | „ | 16.875.000.— |

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949

| ACTIVO | | c$l. | c$l. |
|---|---|---|---|
| I. Activo Fijo: | | | |
| a) Inmuebles y sus accesorios.. | $ 939.897.91 | | |
| ./. amortizaciones .......... | „ 90.353.41 | 849.544.50 | |
| b) Acciones y obligaciones de otras sociedades............... | „ 60.678.753.03 | | |
| ./. amortizaciones ........ | „ 2.539.104.27 | 58.139.648.76 | |
| c) Muebles, útiles y biblioteca | „ 151.349.61 | | |
| ./. Amortización de lo adquirido en el ejercicio .... | „ 1.348.61 | 150.001.— | 59.139.194.26 |
| II. Activo Circulante: | | | |
| Diversos títulos nacionales, provinciales y municipales y otros valores ................. | | 842.467.56 | |
| ./. Previsiones ............................. | | 181.279.98 | 661.187.58 |
| III. Activo Disponible: | | | |
| a) Caja ........................................ | | 1.994.289.03 | |
| b) Bancos ...................................... | | 14.112.182.47 | |
| c) Fondos en el exterior ....................... | | 4.138.036.33 | 20.244.507.83 |
| IV. Activo Exigible: | | | |
| a) Documentos a cobrar ......................... | | 42.637.165.62 | |
| b) Deudores en cuenta corriente ................ | | 8.153.105.62 | |
| c) Deudores hipotecarios ....................... | | 1.395.917.79 | |
| d) Varias cuentas deudoras ..................... | | 13.448.785.01 | |
| e) Deudores morosos ............................ | | 746.636.63 | |
| f) Deudores en gestión ......................... | | 1.— | |
| g) Cuentas a cobrar ............................ | | 689.262.50 | |
| | | 67.070.874.17 | |
| ./. Previsiones ................................ | | 4.579.584.63 | 62.491.290.14 |
| V. Activo Transitorio: | | | |
| a) Adelantos para ejercicios futuros ........... | | 107.833.62 | |
| b) Dirección General Impositiva ................ | | 415.871.50 | |
| c) Diferencia entre tipos de cambio ............ | | 1.299.361.72 | 1.823.066.84 |
| VI. Activo Nominal: (No existe) | | | —.— |
| Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias: (Gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.) ............................ | | | 1.248.338.76 |
| | | | 145.607.585.41 |
| Cuentas de Orden: | | | |
| Depósito de acciones en garantía (Directorio) .. | | 35.000.— | |
| Depósito de títulos en custodia ................ | | 242.677.281.71 | |
| Depósito de valores recibidos en caución ........ | | 3.081.566.55 | |
| Emisión de cartas de crédito ................... | | 5.156.452.93 | |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros .... | | 3.716.934.28 | |
| Documentos en garantía ......................... | | 1.584.014.46 | |
| Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros .. | | 2.600.870.23 | |
| Valores en administración ...................... | | 1.688.733.23 | |
| Operaciones de cambio a liquidar ............... | | 27.116.601.56 | |
| Cuentas pro memoria ............................ | | 580.— | |
| Otras cuentas de orden ......................... | | 3.718.295.71 | 291.376.330.66 |
| | | | 436.983.916.07 |

| PASIVO | | c$l. | c$l. |
|---|---|---|---|
| I. Pasivo no Exigible: | | | |
| a) Capital subscripto y realizado ............... | | 16.875.000.— | |
| b) Fondo de reserva legal ....................... | | 1.687.500.— | |
| c) Fondo de reserva especial .................... | | 10.000.000.— | |
| d) Fondo de reserva extraordinario .............. | | 12.000.000.— | |
| e) Reserva para contingencias ................... | | 5.000.000.— | 45.562.500.— |
| II. Pasivo Exigible: | | | |
| a) Debentures ................ | $ 24.795.000.— | | |
| ./. lo amortizado ........ | „ 5.095.000.— | 19.700.000.— | |
| b) Acreedores en cuenta corriente ............... | | 36.822.580.62 | |
| c) Corresponsales en el extranjero .............. | | 725.476.05 | |
| d) Acreedores varios ............................ | | 19.102.724.93 | 76.350.781.60 |
| III. Pasivo Transitorio: | | | |
| a) Pagos a efectuar ............................. | | 2.430.648.57 | |
| b) Previsiones sociales ......................... | | 50.000.— | |
| c) Dividendos a pagar ........................... | | 57.693.93 | |
| d) Descuentos, intereses, comisiones, cambios y otros conceptos correspondientes a épocas futuras. | | 1.637.206.99 | |
| e) Otras cuentas ................................ | | 11.743.035.70 | 15.968.585.19 |

| PASIVO | c$l. | c$l. |
|---|---|---|
| Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias: | | |
| (Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos) | 4.143.499.19 | |
| Saldo al 30 de Junio de 1948 | 3.582.219.43 | 7.725.718.62 |
| | | 145.607.585.41 |
| Cuentas de Orden: | | |
| Depositantes de acciones en garantía (Directorio) | 35.000.— | |
| Depositantes de títulos en custodia | 242.677.281.71 | |
| Depositantes de valores en caución | 3.081.566.55 | |
| Corresponsales, cuenta cartas de crédito | 5.156.452.93 | |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros | 3.716.934.28 | |
| Documentos en garantía | 1.584.014.46 | |
| Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros | 2.60.870.23 | |
| Depositantes de valores en administración | 1.688.733.23 | |
| Operaciones de cambio a liquidar | 27.116.601.56 | |
| Cuentas pro memoria | 580.— | |
| Otras cuentas de orden | 3.718.295.71 | 291.376.330.66 |
| | | 436.983.916.07 |

Dr. Eduardo A. Tornquist, Presidente. — Alberto C. Buenaño, Director. — Dr. Enrique Guillermo Cao, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E., T° 1, F° 55.

B. J. Muñiz Barreto, Síndico.

Inspector que visó el balance, Sr. Rosso.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-N° 2.204 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 356.

## Sociedad Anónima — Fundición y Talleres LA UNION

Domicilio de la Sociedad: Corrientes N° 4054|4082

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 6 de Abril de 1906 y 11 de Julio de 1946.

Inscripta en el R. P. de Comercio el 30 de Abril de 1906, 8 de Octubre de 1946 y 28 de Mayo de 1948.

CAPITAL:

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado | C$L. | 3.712.500.— |
| Suscripto | " | 3.712.500.— |
| Realizado | " | 3.712.500.— |

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1949 TERCER TRIMESTRE

| ACTIVO | | Curso $ Legal | Curso $ Legal |
|---|---|---|---|
| Activo Fijo: | | | |
| Inmuebles y sus accesorios: | | | |
| Terrenos en Capital Federal | 354.306.10 | | |
| Terrenos en Pcia. de Bs. Aires | 56.152.— | 410.458.10 | |
| Edificios | 255.157.20 | | |
| menos. Amortizaciones | 238.201.90 | 16.955.30 | |
| Maquinarias | 791.143.57 | | |
| menos: Amortizaciones | 369.219.68 | 421.923.89 | |
| Muebles y útiles de escritorio | 52.803.60 | | |
| menos: Amortizaciones | 27.897.59 | 24.906.01 | |
| Utiles e instalaciones fábrica | 561.274.94 | | |
| menos: Amortizaciones | 270.968.74 | 290.306.20 | |
| Herramientas | 34.584.43 | | |
| menos: Amortizaciones | 34.583.43 | 1.— | |
| Autos y camiones | 47.157.— | | |
| menos: Amortizaciones | 17.437.77 | 29.719.23 | |
| Máquinas y útiles en ejecución | | 23.578.35 | |
| Construcción en curso | | 3.005.875.41 | 4.225.125.49 |
| Activo Circulante: | | | |
| Materias primas y materiales | | 526.779.48 | |
| Productos elaborados y en consignación | | 522.954.24 | |
| Productos en elaboración | | 542.431.25 | 1.592.164.97 |
| Activo Disponible: | | | |
| Caja | | 40.624.96 | |
| Bancos | | 604.477.85 | 645.102.81 |
| Activo Exigible: | | | |
| Deudores en cuenta corriente | 1.654.516.60 | 1.654.516.60 | |
| menos: Provisión para deudores morosos | 35.000.— | | |
| Provisión para descuentos | 39.215.77 | 74.215.77 | 1.580.300.83 |

| ACTIVO | Curso $ Legal | Curso $ Legal |
|---|---|---|
| Activo Transitorio: | | |
| Adelantos para ejercicios futuros | | 154.868.1 |
| Activo Nominal (no existe) | | — |
| Cuentas de Explotación: Por el trimestre cerrado el 31\|1\|49 | | 4.451.108.6 |
| | | 12.647.268.9 |
| Cuentas de Orden: | | |
| Estimación costo conclusión nueva fábrica | 855.250.— | |
| Depósito acciones en garantía | 25.000.— | |
| Pagarés depositados en garantía por licitaciones oficiales | 596.34 | |
| Acciones nuevas a entregar | 700.— | 881.546.3 |
| | | 13.528.815.2 |

| PASIVO | Curso $ Legal | Curso $ Legal |
|---|---|---|
| Pasivo no exigible: | | |
| Capital suscripto y realizado | 3.712.500.— | |
| Fondo de reserva legal | 94.981.77 | |
| Fondo de reserva general | 400.000.— | 4.207.481.7 |
| Pasivo Exigible: | | |
| Acreedores hipotecarios | 1.000.000.— | |
| Obligaciones bancarias a pagar | 200.000.— | |
| Acreedores en cuenta corriente | 640.090.87 | |
| Debentures 1963 | 180.000.— | 2.020.090.8 |
| Pasivo Transitorio: | | |
| Cuentas a pagar | 659.174.23 | |
| Dividendos a pagar | 259.42 | |
| Previsión para leyes sociales | 268.861.71 | |
| Venta terrenos calle Corrientes | 761.734.26 | 1.690.029.6 |
| Saldo ganancia año anterior | | 44.502.2 |
| Cuentas de Explotación: Por el trimestre cerrado el 31\|1\|49 | | 4.685.164.4 |
| | | 12.647.268.9 |
| Cuentas de Orden: | | |
| Inversión estimada conclusión nueva fábrica | 855.250.— | |
| Depositantes acciones en garantía | 25.000.— | |
| Pagarés en garantía | 596.34 | |
| Tenedores de antiguas acciones a canjear | 700.— | 881.546.34 |
| | | 13.528.815.29 |

A. E. Bodle, Presidente. — G. J. Hardman, Síndico.

A los señores Presidente y Directores de la Sociedad Anónima Fundición y Talleres "La Unión".

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Sociedad Anónima, Fundición y Talleres "La Unión", correspondiente al tercer trimestre vencido el 31 de Enero de 1949 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Buenos Aires, 17 de Marzo de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & C°, E. H. Fletcher. (Socio), Chartered Accountant, C.P.C.E. de la Cap. Fed., Registro de No Graduados, Art. 13°, Acap. B, inc. b, c) y d). excepto apart. 5°, 10° y 13° del inc. b), Tomo 1, Folio 2.

Inspector que visó el balance, Sr. Rosso.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-N° 2.201 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 356

## Sociedad Anónima — Fundición y Talleres LA UNION

Domicilio de la Sociedad: Reconquista N° 314

Autorizada por el Poder Ejecutivo, el 6 de Abril de 1906 y 11 de Julio de 1946

Inscripta en el R. P. de Comercio, el 30 de Abril de 1906 y 8 de Octubre de 1946

CAPITAL

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado | C$L. | 3.712.500.— |
| Suscripto | " | 3.712.500.— |
| Realizado | " | 3.712.500.— |

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1949

| ACTIVO | | Curso Legal $ |
|---|---|---|
| Activo Fijo: | | |
| Inmuebles y sus accesorios: | | |
| Terrenos en Capital Federal | 354.306.10 | |
| Terrenos en Pcia. de Bs. Aires | 56.152.— | 410.458.10 |
| Edificios | 255.157.20 | |
| menos: Amortizaciones | 240.618.90 | 14.538.30 |

| ACTIVO | | | Curso Legal $ |
|---|---|---|---|
| Maquinarias | 906.405.60 | | |
| menos: Amortizaciones | 337.666.69 | 568.738.91 | |
| Muebles y útiles de escritorio | 69.319.17 | | |
| menos. Amortizaciones | 29.420.63 | 39.898.54 | |
| Utiles e instalac. de fábrica | 684.143.67 | | |
| menos: Amortizaciones | 138.389.49 | 545.754.18 | |
| Herramientas | 34.584.43 | | |
| menos: Amortizaciones | 34.583.43 | 1.— | |
| Autos y camiones | 66.451.37 | | |
| menos: Amortizaciones | 19.040.85 | 47.410.52 | |
| Construcciones en curso | 3.833.756.50 | | |
| menos: Amortizaciones | 16.003.60 | 3.817.752.90 | |
| Instalaciones y útiles de fábrica en ejecución | | 6.188.54 | 5.450.740.99 |
| **Activo Circulante:** | | | |
| Materias primas y materiales | | 617.077.54 | |
| Productos elaborados y en consignación | | 521.918.52 | |
| Productos en elaboración | | 385.350.26 | 1.524.346 32 |
| **Activo Disponible:** | | | |
| Caja | | 31.033.59 | |
| Bancos | | 122.744.54 | 153.773.13 |
| **Activo Exigible:** | | | |
| Deudores en cuenta corriente | | 815.463.85 | |
| menos Previsión para deudores morosos | 34.792.54 | | |
| Previsión para descuentos | 27.908.59 | 62.701.13 | 752.762.72 |
| **Activo Transitorio:** | | | |
| Adelantos para ejercicios futuros | | | 748.249.22 |
| **Activo Nominal** | | | |
| (No existe). | | | |
| Cuentas de explotación: Por el trimestre cerrado el 31/7/49 | | | 748.261.77 |
| | | | 9.378.139.15 |
| **Cuentas de Orden:** | | | |
| Depósito acciones en garantía (Directorio) | | 25.000.— | |
| Acciones nuevas a entregar | | 700.— | |
| Acciones a entregar por dividendo | | 200.— | |
| Nueva Fábrica. Estimación costo conclusión | | 450.000.— | 475.900.— |
| | | | 9 854.039 15 |

| PASIVO | | Curso Legal $ |
|---|---|---|
| **Pasivo no Exigible** | | |
| Capital suscripto y realizado | 3.712.500.— | |
| Fondo de reserva legal | 94.981.77 | |
| Fondo de reserva general | 400.000.— | 4.207.481.77 |
| **Pasivo Exigible** | | |
| Acreedores en cuenta corriente | 578.399.12 | |
| Acreedores hipotecarios | 900.000.— | |
| Anticipo recibido por venta terrenos | 962.734.26 | |
| Obligaciones a pagar (Bancos) | 400.000.— | |
| Debentures 1963 | 180.000.— | 3.021.133 38 |
| **Pasivo Transitorio** | | |
| Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio | 863.954.23 | |
| Dividendo a pagar | 359.42 | |
| Provisión para leyes sociales | 275.929.44 | 1.140.243.09 |
| Saldo ganancia año anterior | | 351.995.39 |
| Cuentas de Explotación: Por el trimestre cerrado el 31/7/49 | | 657.285.52 |
| | | 9.378.139.15 |
| **Cuentas de Orden** | | |
| Depositantes acciones en garantía (Directores) | 25.000.— | |
| Tenedores antiguas acciones a canjear | 700.— | |
| Accionistas por dividendo | 200.— | |
| Inversión estimada conclusión nueva fábrica | 450.000.— | 475.900.— |
| | | 9.854.039.15 |

H. M. Taylor, vicepresidente en ejercicio. — G. J. Hardman, síndico

A los señores Presidente y Directores de la
Sociedad Anónima Fundición y Talleres "La Unión":

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Sociedad Anónima Fundición y Talleres "La Unión", correspondiente al trimestre vencido el 31 de Julio de 1949 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos — Price, Waterhouse, Peat & Cº (Socio). E. H. Fletcher (Socio). Chartered Accountant, C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados Art. 13 - Acáp. B, inc. b), c) y d), excepto apart. 5º, 10º y 13º, del inc. b)-Tº I-Fº 2.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1949.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-Nº 2.199 s|p.p.-v.27|6|51.

---

N. 427.

## COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES

### Sociedad Anónima

Calle Chile 778 — Buenos Aires

Autorización por el P. E.: 19 de diciembre de 1901
Inscripción el R. P. de C.: 31 de diciembre 1901, 6 de julio 1907, 29 de julio 1914, 1º de octubre 1918, 26 de julio 1919, 2 de diciembre 1938, 15 de mayo 1946 y 26 de noviembre 1946

CAPITAL

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado | c/l. $ | 20.000.000.— |
| Suscripto | " | 18.562.500.— |
| Realizado | " | 18.562.500.— |

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1949

3er. Trimestre del Ejercicio 48º

| ACTIVO | c/l. $ | c/l. $ | c/l. $ |
|---|---|---|---|
| **I. Activo Fijo** | | | |
| a) Inmuebles y sus accesorios | 5.236.555.06 | | |
| menos amortización anterior | 2.178.279.69 | 3.058.275.37 | |
| b) Maquinarias | 1.159.490.— | | |
| menos amortización anterior | 575.093.13 | 584.396.87 | |
| c) Utilidades y Herramientas | 300.531.23 | | |
| menos amortización anterior | 193.582.25 | 106.948.98 | |
| d) Material Rodante | 1.528.586.65 | | |
| menos amortización anterior | 824.167.10 | 704.419.55 | |
| e) Vías y Terraplenes | 586.148.99 | | |
| menos amortización anterior | 458.427.26 | 127.721.73 | |
| f) Muebles y Utiles | 472.194.92 | | |
| menos amortización anterior | 269.619.37 | 202.575.55 | |
| g) Acciones de otras sociedades | 16.165.669.55 | | |
| menos amortización anterior | 1.543.262.45 | 14.622.407.10 | 19.406.745.15 |
| **II. Activo Circulante** | | | |
| a) Mercaderías, materias primas, productos elaborados y productos de minería (sal) a su costo o menos | | | 11.944.187.96 |
| **III. Activo Disponible** | | | |
| a) Caja | | 144.6[illegible].80 | |
| b) Bancos | | 410.820.82 | |
| c) Depósito a la vista | | 9.046.03 | 564.514.65 |
| **IV. Activo Exigible** | | | |
| a) Deudores varios en cuenta corriente | 3.396.104.31 | | |
| b) Documentos a cobrar | 3.940.— | | |
| c) Deudores en gestión | 20.068.58 | | |
| | 3.420.112.89 | | |
| menos: Previsión | 135.155.03 | 3.284.957.86 | |
| d) Depósitos en garantía | | | |
| Efectivo | 669.60 | | |
| Títulos | 6.449.10 | 7.118.70 | 3.292.076.56 |
| **V. Activo Transitorio** | | | |
| a) Adelantos para ejercicios futuros | | 589.967.21 | |
| b) Impuesto a los Réditos (Pagos a cuenta) | | 117.514.58 | |
| c) Cuentas varias | | 457.361.40 | 1.164.843.19 |
| **VI. Activo Nominal** | | | |
| a) Concesiones mineras | 88.192.40 | | |
| menos Amorización anterior | 88.187.40 | 5.— | |
| b) Gastos Emisión Debentures | 174.361.80 | | |
| menos Amortización anterior | 76.698.75 | 97.663.05 | 97 668.05 |
| | | | 36.470.035.56 |
| **Cuentas de Orden** | | | |
| a) Depósito de acciones en garantía (del Directorio) | | 35.000.— | |
| b) Valores al cobro | | 65.098 94 | |
| c) Terceros por valores en custodia (Valor Nominal) | | 16.199.169.56 | |
| d) Valores recibidos en garantía (Valor Nominal) | | 20.000.— | |
| e) Mercaderías de terceros en depósitos | | 50.429.15 | |
| f) Envases por cuenta de terceros | | 1.382.445.— | |
| g) Cuentas Pro-Memoria | | 169.— | |
| h) Acciones para entregar a terceros | | 38.750.— | |
| i) Direcc. Gral. Impositiva/Imp. a los Réditos s/dividendos cobrados | | 462.751.35 | 12.253.813.— |
| | | | 54.723.848 56 |

| PASIVO | | c/l. $ | c/l. $ |
|---|---|---|---|
| **I. Pasivo No Exigible** | | | |
| a) Capital suscripto y realizado | | 18.562.500.— | |
| b) Reserva legal | | 1.040.794.88 | |
| c) Fondo de seguros | | 222.904.66 | 19.826.199.54 |
| **II. Pasivo Exigible** | | | |
| a) Acreedores en cuenta corriente | | 1.249.708.12 | |
| b) Bancos en descubierto | | 1.080.326.57 | |
| c) Obligaciones a pagar | | | |
| Bancarias | 1.985.000.— | | |
| Dirección General Impositiva | 167.088.— | 2.152.088.— | |
| d) Debentures 5 % | | 5.000.000.— | |
| e) Giros a Pagar | | 643.65 | |
| f) Cuentas del Personal | | 140.070.12 | 9.622.836.46 |
| **III. Pasivo Transitorio** | | | |
| a) Cuentas y bonificaciones a pagar, correspondientes al ejercicio | | 1.105.357.27 | |
| b) Dividendos a pagar | | 3.393.04 | |
| c) Intereses a pagar sobre debentures | | 62.534.68 | |
| d) Cuentas varias | | 5.832.206.46 | 7 003.491.45 |
| **Ganancias y Pérdidas** | | | |
| Saldo del ejercicio anterior | | | 17.508.11 |
| | | | 36.470.035.56 |
| **Cuentas de Orden** | | | |
| a) Depositantes de acciones en garantía (Los Directores) | | 35.000.— | |
| b) Valores remitidos al cobro | | 65.098.94 | |
| c) Valores depositados en custodia con terceros (Valor Nominal) | | 16.199.169.56 | |
| d) Depositantes de títulos en garantía (Valor Nominal) | | 20.000.— | |
| e) Depositantes de mercaderías | | 50.429.15 | |
| f) Envases de terceros | | 1.382.445.— | |
| g) Resumen cuentas Pro-Memoria | | 169.— | |
| h) Terceros por acciones a recibir | | 38.750.— | |
| i) Impuesto a los Réditos s/dividendos cobrados | | 462.751.35 | 18.253.813.— |
| | | | 54.723.848.56 |

Eduardo A. Tornquist, presidente. — Guillermo C. Pasman, síndico.

A los señores Presidente y Directores de la

Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima:

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima, correspondiente al tercer trimestre vencido el 30 de Abril de 1949 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Price, Waterhouse, Peat & Co. (Socio). E. H. Fletcher, Chartered Accountant, C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13 - Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b)-Tº I-Fº 2. Buenos Aires, 27 de Junio de 1949.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-Nº 2.197 s|p.p.-v.27|6|51.

---

N. 315

## Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial ERNESTO TORNQUIST & Co. LIMITADA

**Domicilio: Buenos Aires, Bartolomé Mitre 531**

Autorización por el P. E.: 5 de Diciembre de 1906, 13 de Diciembre de 1918, 25 de Agosto de 1927, 23 de Junio de 1933, 14 de Setiembre de 1939, 15 de Mayo de 1946 y 11 de Marzo de 1948. — Inscripción en el R. P. C.: 29 de Diciembre de 1906, 31 de Diciembre de 1918, 26 de Setiembre de 1927, 10 de Agosto de 1933, 9 de Noviembre de 1939, 1º de Agosto de 1946, 10 de Junio de 1948 y 1º de Marzo de 1950

**CAPITAL:**

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado | c$l. | 40.000.000.— |
| Suscripto | „ | 25.312.500.— |
| Realizado | „ | 25.312.500.— |

**BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1950.**

Año del Libertador General San Martín

| ACTIVO | | c$l. | c$l. |
|---|---|---|---|
| **I. Activo Fijo:** | | | |
| a) Inmuebles y sus accesorios | $ 938.035.73 | | |
| ./. amortizaciones | „ 90.353.41 | 847.682.32 | |
| b) Acciones y obligaciones de otras sociedades | „ 61.607.671.18 | | |
| ./. amortizaciones | „ 2.539.099.73 | 59.068.571.45 | |
| c) Muebles, útiles y biblioteca | „ 154.557.22 | | |
| ./. Amortización de lo adquirido en el ejercicio | „ 4.556.22 | 150.001.— | 60.066.254.77 |
| **II. Activo Circulante:** | | | |
| Diversos títulos nacionales, provinciales y municipales y otros valores | | 834.884.— | |
| ./. Previsiones | | 159.796.26 | 675.087.74 |
| **III. Activo Disponible:** | | | |
| a) Caja | | 1.049.861.42 | |
| b) Bancos | | 8.863.755.48 | |
| c) Fondos en el exterior | | 2.490.997.73 | 12.404.614 |
| **IV. Activo Exigible:** | | | |
| a) Documentos a cobrar | | 45.256.872.55 | |
| b) Deudores en cuenta corriente | | 8.003.358.34 | |
| c) Deudores hipotecarios | | 1.356.915.90 | |
| d) Varias cuentas deudoras | | 9.539.946.47 | |
| e) Deudores morosos | | 828.769.95 | |
| f) Deudores en gestión | | 1.— | |
| g) Cuentas a cobrar | | 8.356.369.27 | |
| | | 73.336.233.48 | |
| ./. Previsiones | | 4.557.083.04 | 68.779.150.44 |
| **V. Activo Transitorio:** | | | |
| a) Adelantos para ejercicios futuros | | 206.267.78 | |
| b) Dirección General Impositiva | | 416.084.39 | |
| c) Diferencia entre tipos de cambio | | 3.604.231.37 | 4.226.583.54 |
| **VI Activo Nominal (No existe)** | | | —.— |
| Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias (Gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.) | | | 4.486.528.45 |
| | | | 150.638.219.59 |
| **Cuentas de Orden:** | | | |
| Depósito de acciones en garantía (Directorio) | | 35.000.— | |
| Depósito de títulos en custodia | | 250.862.936.40 | |
| Depósito de valores recibidos en caución | | 3.241.084.73 | |
| Emisión de cartas de crédito | | 2.859.952.31 | |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros | | 5.241.493.89 | |
| Documentos en garantía | | 1.478.283.46 | |
| Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros | | 2.790.247.96 | |
| Valores en administración | | 1.688.733.23 | |
| Operaciones de cambio a liquidar | | 31.605.541.14 | |
| Cuentas pro memoria | | 552.— | |
| Otras cuentas de orden | | 2.730.700.93 | 302.534.526.05 |
| | | | 453.172.745.64 |

| PASIVO | | c$l. | c$l. |
|---|---|---|---|
| **I. Pasivo no Exigible:** | | | |
| a) Capital suscripto y realizado | | 25.312.500.— | |
| b) Fondo de reserva legal | | 1.687.500.— | |
| c) Fondo de reserva especial | | 10.000.000.— | |
| d) Fondo de reserva extraordinario | | 12.000.000.— | |
| e) Reserva para contingencias | | 5.000.000.— | 54.000.000.— |
| **II Pasivo Exigible:** | | | |
| a) Debentures | $ 24.795.000.— | | |
| ./. lo amortizado | „ 6.608.000.— | 18.187.000.— | |
| b) Acreedores en cuenta corriente | | 34.257.939.03 | |
| c) Corresponsales en el extranjero | | 426.967.71 | |
| d) Acreedores varios | | 18.717.051.02 | 71.588.957.76 |
| **III. Pasivo Transitorio:** | | | |
| a) Pagos a efectuar | | 798.028.66 | |
| b) Previsiones sociales | | 50.000.— | |
| c) Dividendos a pagar | | 83.789.86 | |
| d) Descuentos, intereses, comisiones, cambios y otros conceptos correspondientes a épocas futuras | | 1.825.544.35 | 2.757.362.87 |
| **Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias:** (Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos) | | 17.091.643.83 | |
| Saldo al 30 de Junio de 1949 | | 5.200.255.13 | 22.291.898.96 |
| | | | 150.638.219.59 |
| **Cuentas de Orden:** | | | |
| Depositantes de acciones en garantía (Directorio) | | 35.000.— | |
| Depositantes de títulos en custodia | | 250.862.936.40 | |
| Depositantes de valores en caución | | 3.241.084.73 | |
| Corresponsales, cuenta cartas de crédito | | 2.859.952.31 | |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros | | 5.241.493.89 | |
| Documentos en garantía | | 1.478.283.46 | |
| Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros | | 2.790.247.96 | |
| Depositantes de valores en administración | | 1.688.733.23 | |
| Operaciones de cambio a liquidar | | 31.605.541.14 | |
| Cuentas pro memoria | | 552.— | |
| Otras cuentas de orden | | 2.730.700.93 | 302.534.526.05 |
| | | | 453.172.745.64 |

Dr. Eduardo A. Tornquist, Presidente. — Dr. Tito L. Arata, Director. — Dr. Clodomiro Zavalía, Síndico. — Dr. Enrique Guillermo Cao, Contador Público Nacional, Mat.: C. P. C. E., Tº I, Fº 55.

Inspector que visó el balance, Sr. Rosso.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950. "Año del Libertador Gral. San Martín".

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e. 25|6.-Nº 2.202 s|p.p.-v.27|6|51.

Nº 928.

## LA CONSTRUCTORA AMERICANA
### Sociedad Anónima

**Piedras 174 — Buenos Aires**

**Préstamos Hipotecarios y Operaciones Inmobiliarias**

**Reconocida por el P. E. N. el 24 Abril 1911 y 1º Abril de 1921**

**Inscripta en el R. P. de C. el 1º Julio y 5 Diciembre 1911 y 31 Octubre 1921**

| | | |
|---|---|---|
| Capital autorizado | $ 5.000.000.— | m\|n. |
| Capital suscripto | " 5.000.000.— | " |
| Capital realizado | " 4.989.200.— | " |

**BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1949**
**(1er. TRIMESTRE, 39º EJERCICIO)**

| ACTIVO | | $ | $ |
|---|---|---|---|
| **Activo Fijo:** | | | |
| Edificio Social: | | | |
| Costo y ampliaciones | 468.744.44 | | |
| Deducido amortizaciones | 365.121.82 | 103.622.62 | |
| Muebles, útiles e instalaciones | | 1.— | 103.633.62 |
| **Activo Circulante:** | | | |
| Títulos | | 271.372.16 | |
| Inmuebles: | | | |
| Costo y ampliaciones | 295.079.44 | | |
| Deducido amortizaciones | 15.184.36 | 279.895.08 | 551.267.24 |
| **Activo Disponible:** | | | |
| Caja | | 169.920.90 | |
| Bancos | | 481.903.97 | 651.824.87 |
| **Activo Exigible:** | | | |
| Deudores hipotecarios diversos | | 9.961.371.85 | |
| Pagos por cta. de terceros | | 13.716.83 | |
| Créditos a cobrar | | 16.911.17 | |
| Administraciones — Anticipos | | 90.300.— | |
| Accionistas | | 10.800.— | 10.093.099.85 |
| **Activo Transitorio:** | | | |
| Impuesto a los réditos | | 231.79 | |
| Cupones devengados | | 1.398.05 | 1.629.84 |
| **Pérdidas:** | | | |
| Cuentas Tributarias | | | 141.210.55 |
| Suman | | | 11.542.655.97 |
| **Cuentas de Orden:** | | | |
| Depósito de acciones en garantía (del Directorio) | | 35.000.— | |
| Depósito de títulos en custodia | | 4.948.725.— | |
| Valores al cobro por cuenta de terceros | | 2.131.494.13 | |
| Bancos ctas. títulos en custodia | | 300.000.— | |
| Propiedades con promesa de venta | | 13.200.— | 7.428.419.13 |
| Totales | | | 18.971.075.10 |

| PASIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| **Pasivo no Exigible:** | | |
| Capital suscripto | 5.000.000.— | |
| Reservas estatutarias | 822.251.12 | |
| Reservas facultativas | 437.266.13 | 6.259.517.25 |
| **Pasivo Exigible:** | | |
| Acreedores a largo plazo —comunes— | 2.216.153.49 | |
| Cobranzas y Mandatos | 1.570.156.95 | |
| Administraciones | 107.358.14 | |
| Retenc. s\|pmos. acord. para construc. | 114.760.— | |
| Acreedores Varios —comunes— | 11.490.50 | |
| Intereses devengados | 21.646.55 | 4.041.565.63 |
| **Pasivo Transitorio:** | | |
| Dividendos a pagar | 1.532.— | |
| Operaciones pendientes | 159.375.24 | |
| Diferencias ventas inmuebles | 598.743.40 | |
| Intereses diferidos | 36.822.60 | |
| Intereses a discriminar | 123.773.27 | 920.246.51 |
| **Ganancias:** | | |
| Cuentas tributarias | | 321.326.58 |
| Suman | | 11.542.655.97 |
| **Cuentas de Orden:** | | |
| Depositantes de acciones en garantía | 35.000.— | |
| Depositantes de títulos en custodia | 4.948.725.— | |
| Cobranza por cuenta de terceros | 2.131.494.13 | |
| Títulos deptes. en custodia en Bancos | 300.000.— | |
| Promesas de venta a escriturar | 13.200.— | 7.428.419.13 |
| Totales | | 18.971.075.10 |

J. González Pagliere, Presidente. — Raúl L. Rodríguez Ponte, Secretario. — Juan Cuirolo, Director-Gerente. — Manuel M. Rodríguez, Tesorero. — A. Martucci, Contador. — Francisco C. Bargués, Síndico. — Vº Bº: Julio Silva, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tº X, Fº 135.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se haa aulltorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-Nº 2.194 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 928

## LA CONSTRUCTORA AMERICANA
### Sociedad Anónima

**Préstamos Hipotecarios y Operaciones Inmobiliarias**

**Piedras 174 — Buenos Aires**

Reconocida por el P.E.N., el 24 Abril 1911 y 1º Abril 1921
Inscripta en el R. P. de C. en Julio 1º y Dicbre. 5|1911 y Oct. 31 1921

| | | |
|---|---|---|
| Capital autorizado | $ 5.000.000.— | m/n. |
| " suscripto | " 5.000.000.— | " |
| " realizado | " 4.992.080.— | " |

**BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949**

**(2º trimestre del 39º ejercicio)**

| ACTIVO | | $ | $ |
|---|---|---|---|
| **Activo Fijo:** | | | |
| Edificio Social, costo y ampliaciones | 468.744.44 | | |
| Amortizaciones | — 365.121.82 | 103.622.62 | |
| Muebles, útiles e instalaciones | | 2.471.— | 106.093.62 |
| **Activo Circulante:** | | | |
| Títulos | | 271.372.16 | |
| Inmuebles, costo y ampliaciones | 295.079.44 | | |
| Amortizaciones | — 15.184.36 | 279.895.08 | 551.267.24 |
| **Activo Disponible:** | | | |
| Caja | | 77.141.13 | |
| Bancos | | 389.889.47 | 467.030.60 |
| **Activo Exigible:** | | | |
| Deudores hipotecarios diversos | | 10.043.222.54 | |
| Pagos por cta. de terceros | | 6.687.95 | |
| Créditos a cobrar | | 16.391.17 | |
| Administraciones. Anticipos | | 73.417.81 | |
| Accionistas | | 7.920.— | 10.147.639.47 |
| **Activo Transitorio:** | | | |
| Impuesto a los Réditos | | | 206.51 |
| **Activo Nominal:** | | | |
| No existe. | | | |
| **Pérdidas:** | | | |
| Cuentas tributarias | | | 225.300.25 |
| | | | 11.497.537.69 |
| **Cuentas de Orden:** | | | |
| Depto. de accs. en garantía (del Directorio) | | 35.000.— | |
| Depto. de títulos en custodia | | 4.989.325.— | |
| Valores al cobro por cta. de terceros | | 1.999.539.23 | |
| Bancos, ctas. títulos en custodia | | 300.000.— | |
| Propiedades con promesa de venta | | 13.200.— | 7.337.064.23 |
| Totales | | | 18.834.601.92 |

| PASIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| **Pasivo No Exigible** | | |
| Capital suscripto | 5.000.000.— | |
| Reservas estatutarias | 822.251.12 | |
| Reservas facultativas | 437.266.13 | 6.259.517.25 |
| **Pasivo Exigible:** | | |
| Acreedores a largo plazo comunes | 2.189.471.75 | |
| Cobranzas y mandatos | 1.346.862.98 | |
| Administraciones | 133.563.79 | |
| Retencs. s\|pmos. acords. para construcc. | 193.260.— | |
| Acreedores varios comunes | 11.880.93 | |
| Intereses devengados | 19.593.75 | 3.894.633.20 |
| **Pasivo Transitorio:** | | |
| Dividendos a pagar | 906.40 | |
| Diferencias ventas inmuebles | 517.421.15 | |
| Intereses diferidos | 34.368.39 | |
| Intereses a discriminar | 114.974.55 | 667.670.49 |
| **Ganancias:** | | |
| Saldo ejercicio anterior | | 8.385.12 |
| Cuentas tributarias del ejercicio | | 667.331.63 |
| | | 11.497.537.69 |
| **Cuentas de Orden** | | |
| Deptes. de acciones en garantía | 35.000.— | |
| Deptes. de títulos en custodia | 4.989.325.— | |
| Cobranza por cta. de terceros | 1.999.539.23 | |
| Títulos deptos. en custodia en bancos | 300.000.— | |
| Promesas de venta a escriturar | 13.200.— | 7.337.064.23 |
| Totales | | 18.834.601.92 |

J. González Pagliere, presidente. — Francisco C. Bargués, síndico. — Vº Bº Julio Silva, Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº X-Fº 135

e.25|6.-Nº 2.193 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 1.117

## S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín TAMET

**Chacabuco 132 — Capital Federal**

Autorizada por decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 8 de Enero de 1909, 22 de Febrero de 1922, 31 de Octubre de 1925, 9 de Octubre de 1928, 20 de Setiembre de 1934, 5 de Noviembre de 1940, 2 de Marzo de 1944, 29 de Marzo de 1947 y 21 de Febrero de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Marzo de 1909, 7 de Junio de 1922, 14 de Diciembre de 1925, 4 de Diciembre de 1928, 4 de Diciembre de 1934, 14 de Enero de 1941, 31 de Mayo de 1944, 23 de Junio de 1947 y 1º de Junio de 1949.

CAPITAL:

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado. .................... | m$n. | 100.000.000.— |
| Suscripto. .................... | " | 60.278.400.— |
| Realizado. .................... | " | 60.278.400.— |

**BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949, 4º TRIMESTRE 1949 — EJERCICIO 41º**

| ACTIVO | | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| I. — Activo Fijo: | | | |
| a) Inmuebles y sus accesorios .................. | | 14.064.666.17 | |
| b) Acciones de otras sociedades ............. | | 11.673.207.13 | |
| c) Participación en otras sociedades ........... | | 70.001.— | |
| d) Modelos y Utiles de Fundición .............. | | 95.744.55 | |
| e) Máquinas ............................ | | 4.644.098.59 | |
| f) Herramientas ............................ | | 1.— | |
| g) Muebles y Utiles ........................ | | 188.767.81 | |
| h) Autos y Camiones ........................ | | 87.052.63 | |
| i) Instalaciones ........................... | | 1.856.396.37 | |
| j) Vías, Caminos y Muelles ................. | | 233.879.92 | |
| k) Vehículos Servicio Fábricas ............ | | 424.455.35 | |
| l) Planta Laminación de Acero .............. | | 479.439.42 | |
| ll) Inversiones nuevas en curso ............ | | 4.709.925.07 | 38.527.635.03 |
| II. — Activo Circulante: | | | |
| a) 1) Materias primas .......... | 39.177.500.30 | | |
| 2) Productos elaborados, mercaderías en general y obras en curso .................. | 30.865.349.70 | 70.042.850.— | |
| b) Títulos Públicos y Acciones Varias .......... | | 87.136.23 | 70.129.986.23 |
| III. — Activo Disponible: | | | |
| a) Caja ................................ | | 375.721.58 | |
| b) Bancos ............................. | | 1.780.199.16 | |
| c) Depósitos a la vista ................... | | 1.964.306.21 | |
| d) Depósitos en el Exterior ............... | | 31.419.26 | 4.151.646.21 |
| IV. — Activo Exigible: | | | |
| a) Deudores en cuenta corriente y obligaciones a cobrar menos reserva para deudores morosos y dudosos ........................ | | 27.298.607.09 | |
| b) Depósitos en garantía ................... | | 1.590.970.35 | 28.889.577.44 |
| V. — Activo Transitorio: | | | |
| a) Cuentas a liquidar ..................... | | 895.867.87 | |
| b) Anticipos impuestos/a los réditos ........... | | 758.656.97 | |
| c) Excedente de acciones a entregar en pago de dividendos ......................... | | 30.121.60 | |
| d) Gastos generales ........................ | | 17.972.537.46 | |
| e) Intereses ............................ | | 1.012.234.07 | 20.669.417.97 |
| VI. — Activo Nominal: | | | |
| a) Marcas de fábrica y patentes .............. | | | 306.882.— |
| | | | 162.675.144.88 |
| Cuentas de Orden: | | | |
| a) Depósito de acciones en garantía (Directorio) | | 73.000.— | |
| b) Títulos depositados en garantía (Valor Nominal) | | 18.700.— | |
| c) Depósitos en garantía en pagarés ............ | | 1.515.292.82 | |
| d) Apertura créditos bancarios exterior para pago mercaderías ...................... | | 600.391.72 | |
| e) Contratos de cambio .................... | | 1.111.313.63 | |
| f) Mercaderías de Terceros en depósito ........ | | 238.329.90 | |
| g) Mercaderías en poder de terceros ........... | | 391.154.04 | |
| h) Garantías otorgádanos .................. | | 71.741.29 | |
| i) Valores al cobro ........................ | | 110.750.48 | |
| j) Depósito de valores en custodia ........... | | 6.304.17 | |
| k) Plantas industriales en custodia ........... | | 5.044.880.— | |
| l) Compra de inmuebles a escriturar .......... | | 240.605.— | |
| m) Acciones emisión 1934 a canjear ............ | | 54.05 | |
| n) Acciones a entregar en pago de dividendos .... | | 14.678.40 | |
| ñ) Acciones suscriptas a integrar ............. | | 931.500.— | 10.368.695.50 |
| | | | 173.043.840.38 |

| PASIVO | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| I. — Pasivo no Exigible: | | |
| a) Capital Suscripto y Realizado .............. | | 60.278.400.— |
| b) Reservas: | | |
| 1) Reserva Legal ........................ | 4.102.636.41 | |
| 2) Reserva para Leyes Sociales y otras previsiones de igual carácter fuera de ley ...... | 1.260.952.86 | |
| 3) Previsiones para contingencias de Existencias ............................ | 650.000.— | |
| 4) Previsiones para contingencias .......... | 2.950.000.— | 8.963.589.27 |
| | | 69.241.989.27 |
| II. — Pasivo Exigible: | | |
| a) Acreedores en cuenta corriente ........... | 18.394.302.67 | |
| b) Debentures m$n. 5 o/o .................... | 4.511.800.— | |
| c) Bancos Créditos Documentarios ............ | 2.927.351.17 | |
| d) Títulos recibidos en préstamo ............ | 1.472.300.— | |
| e) Bancos en cuenta corriente .............. | 7.801.764.15 | |
| f) Obligaciones a pagar (Bancos) ............ | 6.650.000.— | 41.757.517.99 |
| III. — Pasivo Transitorio: | | |
| a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio | 6.419.258.94 | |
| b) Previsiones para imprevistos ............... | 300.000.— | |
| c) Intereses a pagar sobre Debentures ........ | 37.723.30 | |
| d) Dividendo a pagar ........................ | 212.79 | |
| e) Previsión para cubrir riesgos menores de incendio ............................... | 256.447.79 | |
| f) Previsión p/cubrir riesgos accidentes de trabajo ............................... | 1.059.333.65 | |
| g) Provisión para adelantos impuesto a los réditos sobre utilidades no distribuídas ....... | 752.527.78 | |
| h) Cuentas a Liquidar ....................... | 41.577.57 | |
| i) Reclamos en gestión ...................... | 24.935.26 | |
| j) Previsiones para operaciones pendientes.... | 227.394.47 | |
| k) Productos elaborados ..................... | 38.686.276.68 | |
| l) Reserva para amortizaciones .............. | 3.091.578.46 | 50.897.266.69 |
| Ganancias: | | |
| Saldo del año 1948 ........................ | | 778.370.93 |
| | | 162.675.144.88 |
| Cuentas de Orden: | | |
| a) Depositantes de acciones en garantía (Directorio) ............................... | 73.000.— | |
| b) Títulos en garantía depositados (Valor Nominal) ............................... | 18.700.— | |
| c) Obligaciones a pagar, garantía de licitaciones | 1.515.292.82 | |
| d) Créditos irrevocables abiertos en el exterior | 600.391.72 | |
| e) Cambios asegurados ....................... | 1.111.313.63 | |
| f) Consignatarios de mercaderías ............ | 238.329.90 | |
| g) Consignaciones remitidas a Terceros ....... | 391.154.04 | |
| h) Otorgantes de garantía .................... | 71.741.29 | |
| i) Remitentes de valores al cobro ............ | 110.750.48 | |
| j) Depositantes de valores en custodia ........ | 6.304.17 | |
| k) Plantas industriales de terceros ........... | 5.044.880.— | |
| l) Inmuebles comprados en curso escrituración. | 240.605.— | |
| m) Acciones antigua emisión a canjear ........ | 54.05 | |
| n) Dividendo a pagar en acciones ............ | 14.678.40 | |
| ñ) Acciones Soc. Mixta Siderurgia Argentina .. | 931.500.— | 10.368.695.50 |
| | | 173.043.840.38 |

Carlos A. Tornquist, Presidente. — Werner Moesle, Gerente. — Alberto de Bary Tornquist, Síndico Suplente.

A los señores Presidente y Directores de la S. A., Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet".

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la S. A., Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", correspondiente al cuarto trimestre vencido el 31 de Diciembre de 1949, con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Buenos Aires, 15 febrero 1950; Año del Libertador Gral. San Martín. — Price, Waterhouse, Peat & Cº, E. H. Fletcher, (socio), Chartered Accountant, C. P. C. E. de la Cap. Fed., Registro de No Graduados, Art. 13º, Acap. B, inc. b), c) y d), excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b), Tomo I, Folio [illegible]

[illegible] Inspector que visó el balance, Sr. Lovera. Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950. "Año del Libertador Gral. San Martín".

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guarizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-Nº 2.191 s|p.p.-v.27|6|51.

---

N. 427

## COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES

### Sociedad Anónima

**Calle Chile 778 — Buenos Aires**

Autorización por el P. E., 19 de diciembre de 1901. — Inscripción en el R. P. de C., 31 de diciembre 1901, 6 de julio 1907, 29 de julio 1914, 1º de octubre 1918, 26 de julio 1919, 2 de diciembre 1938, 15 de mayo 1946 y 26 de noviembre 1946.

CAPITAL:

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado. .................... | C/L $ | 20.000.000.— |
| Suscripto. .................... | " | 18.562.500.— |
| Realizado. .................... | " | 18.562.500.— |

**BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1949 — 2º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 48º**

| ACTIVO | | | C/L $ | C/L $ |
|---|---|---|---|---|
| I. — Activo Fijo: | | | | |
| a) Inmuebles y sus accesorios .. | C/L $ | 5.133.238.01 | | |
| menos Amortización anterior.. | " | 2.178.279.69 | 2.954.958.32 | |
| b) Maquinarias ............... | C/L $ | 1.050.837.92 | | |
| menos Amortización anterior.. | " | 578.193.13 | 472.644.79 | |
| c) Utiles y Herramientas ...... | C/L $ | 287.389.66 | | |
| menos Amortización anterior.. | " | 193.582.25 | 93.807.41 | |
| d) Material Rodante .......... | C/L $ | 1.466.847.— | | |
| menos Amortización anterior.. | " | 826.187.10 | 640.659.90 | |
| e) Vías y Terraplenes ........ | C/L $ | 583.074.90 | | |
| menos Amortización anterior.. | " | 458.427.26 | 124.647.64 | |
| f) Muebles y Utiles ........... | C/L $ | 467.074.83 | | |
| menos Amortización anterior.. | " | 269.624.37 | 197.450.46 | |
| g) Acciones de otras Sociedades | C/L $ | 16.165.369.55 | | |
| menos Amortización anterior.. | " | 1.543.262.45 | 14.622.107.10 | 19.106.275.62 |
| II. — Activo Circulante: | | | | |
| a) Mercaderías, materias primas, productos elaborados y productos de minería (sal), a su costo o menos | | | | 11.611.708.02 |

| ACTIVO | | C\|L $ | C\|L $ |
|---|---|---|---|
| **III. — Activo Disponible:** | | | |
| a) Caja | | 174.129.56 | |
| b) Bancos | | 506.983.25 | |
| c) Depósito a la vista | | 95.192.38 | 776.305.19 |
| **IV. — Activo Exigible:** | | | |
| a) Deudores varios en cuenta corriente | C\|L $ 3.717.323.44 | | |
| b) Documentos a cobrar | „ 4.160.— | | |
| c) Deudores en gestión | „ 20.096.03 | | |
| | „ 3.741.579.47 | | |
| menos Previsión | „ 135.155.03 | 3.606.424.44 | |
| d) Depósitos en garantía Efectivo | C\|L $ 669.60 | | |
| Títulos | „ 6.449.10 | 7.118.70 | 3.613.543.14 |
| **V. — Activo Transitorio:** | | | |
| a) Adelantos para ejercicios futuros | | 486.531.27 | |
| b) Impuesto a los Réditos (pagos a cuenta) | | 117.509.33 | |
| c) Cuentas varias | | 349.847.31 | 953.887.91 |
| **VI. — Activo Nominal:** | | | |
| a) Concesiones mineras | C\|L $ 88.192.40 | | |
| menos Amortización anterior | „ 88.187.40 | 5.— | |
| b) Gastos emisión debentures | „ 174.361.80 | | |
| menos Amortización anterior | „ 76.698.75 | 97.663.05 | 97.668.05 |
| | | | 36.159.387.93 |
| **Cuentas de Orden:** | | | |
| a) Depósito de acciones en garantía (del Directorio) | | 35.000.— | |
| b) Valores al cobro | | 59.179.09 | |
| c) Terceros por valores en custodia (valor nominal) | | 16.198.369.56 | |
| d) Valores recibidos en garantía (valor nominal) | | 20.000.— | |
| e) Mercaderías de terceros en depósito | | 85.623.22 | |
| f) Envases por cuenta de terceros | | 1.436.115.— | |
| g) Cuentas promemoria | | 168.— | |
| h) Acciones para entregar a terceros | | 346.100.— | |
| i) Direc. Gral. Impositiva, Imp. a los Réditos s\|dividendos cobrados | | 462.599.85 | 18.643.154.72 |
| | | | 54.802.542.65 |

| PASIVO | C\|L $ | C\|L $ |
|---|---|---|
| **I. — Pasivo no Exigible:** | | |
| a) Capital suscripto y realizado | 18.562.500.— | |
| b) Reserva legal | 1.040.794.88 | |
| c) Fondo de Seguros | 222.904.66 | 19.826.199.54 |
| **II. — Pasivo Exigible:** | | |
| a) Acreedores en cuenta corriente | 2.265.569.92 | |
| b) Bancos en descubierto | 1.192.749.04 | |
| c) Obligaciones a Pagar Bancarias | 1.500.000.— | |
| d) Debentures 5 o\|o | 5.000.000.— | |
| e) Giros a pagar | 2.256.25 | |
| f) Cuentas del Personal | 128.467.28 | 10.089.042.49 |
| **III. — Pasivo Transitorio:** | | |
| a) Cuentas y bonificaciones a pagar correspondientes al ejercicio | 980.954.75 | |
| b) Dividendos a pagar | 4.715.62 | |
| c) Intereses a pagar sobre debentures | 62.521.91 | |
| d) Cuentas varias | 5.178.445.51 | 6.226.637.79 |
| **Ganancias y Pérdidas:** | | |
| Saldo del ejercicio anterior | | 17.508.11 |
| | | 36.159.387.93 |
| **Cuentas de Orden:** | | |
| a) Depositantes de acciones en garantía (los Directores) | 35.000.— | |
| b) Valores remitidos al cobro | 59.179.09 | |
| c) Valores depositados en custodia con terceros (valor nominal) | 16.198.369.56 | |
| d) Depositantes de títulos en garantía (valor nominal) | 20.000.— | |
| e) Depositantes de mercaderías | 85.623.22 | |
| f) Envases de terceros | 1.436.115.— | |
| g) Resumen cuentas promemoria | 168.— | |
| h) Terceros por acciones a recibir | 346.100.— | |
| i) Impuesto a los Réditos sobre dividendos cobrados | 462.599.85 | 18.643.154.72 |
| | | 54.802.542.65 |

Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Presidente. — Síndico.

A los señores Presidente y Directores de la Compañía Introductora de Buenos Aires. Sociedad Anónima.

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima, correspondiente al segundo trimestre vencido el 31 de enero de 1949, con los libros de contabilidad, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Buenos Aires, 6 de abril de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Cº, E. H. Fletcher, Chartered Accountant, C. P. C. E. de la Cap. Fed., Registro de No Graduados, Art. 13º, Acap. B, inc. b), c) y d), excepto apart. 5to., 10º y 13º del inc. b), Tomo I, Folio 2.

Inspector que visó el balance, Sr. Costantini.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín".

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-Nº 2.198 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 159

## COMPAÑIA TRANWAYS LACROZE DE BUENOS AIRES LIMITADA

Calle Corrientes Nº 222 - Buenos Aires

Autorizada por decreto del 13 de Mayo de 1905

Inscripta en Registro P. de Comercio, 30 de Junio de 1905

CAPITAL

| | |
|---|---|
| Autorizado | m$n. 3.750.000.— |
| Suscripto | „ 3.750.000.— |
| Realizado | „ 3.750.000.— |

**BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949**

| ACTIVO | M$n. de Curso Legal | |
|---|---|---|
| | Parciales | Totales |
| I — Activo Fijo | | 17.604.770.80 |
| Acciones Corporación de Transporte | 17.600.000.— | |
| Muebles y Utiles | 4.770.80 | |
| II — Activo Circulante | | — |
| No hay | — | |
| III — Activo Disponible | | 1.624.85 |
| Caja | 710.— | |
| Bancos | 914.85 | |
| IV — Activo Exigible | | 1.068.752.88 |
| Corporación de Transportes - Transferencia Inmuebles a Escriturar | 1.068.752.88 | |
| V — Activo Transitorio | | 4.246.821.65 |
| Agencia en Londres c/Victor C Ranzetta | 1.683.76 | |
| Intereses en Suspenso de Obligaciones | 3.911.902.30 | |
| Saldo a Liquidar Crédito Privilegiado | 292.073.05 | |
| Demanda c/Gobierno Nacional | 21.446.60 | |
| Cuentas del Ejercicio a Liquidar | 19.715.94 | |
| VI — Activo Nominal | | — |
| No hay | — | |
| Pérdidas | | 1.484.031.74 |
| Pérdidas al 30 de Junio de 1949 | 1.484.031.74 | |
| | | 24.406.001.92 |
| Cuentas de Orden | | 25 143.650.63 |
| Decreto Nº 5.868 - Poder Ejecutivo Nacional | 7.513.650.63 | |
| Depósito de Acciones en Garantía del Directorio | 30.000.— | |
| Depósito de Títulos en Garantía | 17.600.000.— | |
| | | 49 549.652 55 |

| PASIVO | M$n. de Curso Legal | |
|---|---|---|
| | Parciales | Totales |
| I — Pasivo No Exigible | | 4.404.727.10 |
| Capital Suscripto | 3.750.000.— | |
| Reserva para Diferencia en Cambios | 50.815.06 | |
| Reservas Acumuladas | 603.912.04 | |
| Fondo Especial de Renovaciones $ 361.417.80 | | |
| Depreciación Materiales „ 50.000.— | | |
| Accidentes e Indemnizaciones „ 50.517.89 | | |
| Renovación de Sub Usinas „ 141.976.35 | | |
| $ 603.912.04 | | |
| II — Pasivo Exigible | | 15 311.170.14 |
| Acreedores en Cuenta Corriente | 1.661.338.14 | |
| Ferrocarril Central de Bs As. $ 32.400.— | | |
| Cuatro de Noviembre S. A. - Crédito Privilegiado „ 491.386.55 | | |
| Cuentas a Pagar „ 845.478.54 | | |
| Saldo pendiente Crédito Privilegiado „ 292.073.05 | | |
| Debentures - Obligaciones | 13.649.832.— | |
| III — Pasivo Transitorio | | 4 690.104 68 |
| Intereses de obligaciones en suspenso | 3.911.902.30 | |
| Cuentas pasivas a liquidar | 778.202.38 | |
| | | 24 406 001.92 |
| Cuentas de Orden | | 25.143.650.63 |
| Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires - Decreto Nº 5.868 - Poder Ejecutivo Nacional | 7.513.650.63 | |
| Depositantes de Acciones en Garantía del Directorio | 30.000.— | |
| Títulos Depositados en Garantía | 17.600.000.— | |
| | | 49.549.652 55 |

Teófilo Lacroze, presidente. — V. Menéndez Grau, contador. — Juan Carlos Rocca, síndico. — José R. Pereyra Iraola, Contador Público Nacional

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-Nº 2.195 s|p.p.-v.27|6|51

N. 1.117

## S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín TAMET

**Chacabuco 132 — Capital Federal**

Autorizada por decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 8 de Enero de 1909, 22 de Febrero de 1922, 31 de Octubre de 1925, 9 de Octubre de 1928, 20 de Septiembre de 1934, 5 de Noviembre de 1940, 2 de Marzo de 1944, 29 de Marzo de 1947 y 21 de Febrero de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 2 de Marzo de 1909, 7 de Junio de 1922, 14 de Diciembre de 1925, 4 de Diciembre de 1928, 4 de Diciembre de 1934, 14 de Enero de 1941, 31 de Mayo de 1944, 23 de Junio de 1947 y 1º de Junio de 1949

CAPITAL

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado | m$n. | 100.000.000.— |
| Suscripto | „ | 60.278.400.— |
| Realizado | „ | 60.278.400.— |

**BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949**
**3er. Trimestre 1949 - Ejercicio 41**

| ACTIVO | | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| **I. Activo Fijo** | | | |
| a) Inmuebles y sus accesorios | | 14.720.184.20 | |
| b) Acciones de otras sociedades | | 10.719.647.13 | |
| c) Participación en otras sociedades | | 70.001.— | |
| d) Modelos y Utiles de Fundición | | 95.839.29 | |
| e) Máquinas | | 4.355.393.30 | |
| f) Herramientas | | 1.— | |
| g) Muebles y Utiles | | 139.314.96 | |
| h) Autos y Camiones | | 87.974.15 | |
| i) Instalaciones | | 1.574.665.67 | |
| j) Vías, Caminos y Muelles | | 222.422.31 | |
| k) Vehículos Servicio Fábricas | | 340.164.98 | |
| l) Planta Laminación de Acero | | 472.133.62 | |
| ll) Inversiones nuevas en curso | | 3.404.507.11 | 36.202.248.75 |
| **II. Activo Circulante** | | | |
| a) 1) Materias primas | 33.135.065.99 | | |
| 2) Productos elaborados, mercaderías en general y obras en curso | 28.018.856.12 | 63.153.922.11 | |
| b) Títulos Públicos y Acciones Varias | | 85.136.23 | 63.239.058 34 |
| **III. Activo Disponible** | | | |
| a) Caja | | 167.669.16 | |
| b) Bancos | | 391.857.55 | |
| c) Depósitos a la vista | | 75.359.38 | |
| d) Depósitos en el exterior | | 29.807.45 | 664.693 54 |
| **IV. Activo Exigible** | | | |
| a) Deudores en cuenta corriente y obligaciones a cobrar, menos reserva para deudores morosos y dudosos | | 25.377.094.11 | |
| b) Depósitos en garantía | | 2.781.766.51 | 28.158.860.62 |
| **V. Activo Transitorio** | | | |
| a) Cuentas a liquidar | | 519.865.91 | |
| b) Anticipos impuestos a los réditos | | 756.631.— | |
| c) Excedente de acciones a entregar en pago de: | | | |
| Dividendo 1941 | 785.— | | |
| Capitalización de reservas | 3.361.59 | | |
| Capitalización de utilidades 1944 | 1.765.— | | |
| Dividendo 1945 | 1.719.60 | | |
| Dividendo 1946 | 2.270.— | | |
| Dividendo 1947 | 1.704.— | | |
| Dividendo 1948 | 11.203.20 | 22.808.39 | |
| d) Gastos generales | | 17.507.409.— | |
| e) Intereses | | 818.566.41 | 19.625.280.71 |
| **VI. Activo Nominal** | | | |
| a) Marcas de fábrica y patentes | | | 306.882.— |
| | | | 148.197.023.93 |
| **Cuentas de Orden** | | | |
| a) Depósito de acciones en garantía (Directorio) | | 82.000.— | |
| b) Títulos depositados en garantía (valor nominal) | | 18.700.— | |
| c) Pedidos de mercaderías al exterior | | 4.927.278.78 | |
| d) Apertura créditos bancarios exterior para pago mercaderías | | 3.206.112.26 | |
| e) Solicitudes permisos previos de cambio | | 11.352.616.90 | |
| f) Contratos de cambio | | 2.461.347.60 | |
| g) Mercaderías en depósito | | 27.913.65 | |
| h) Material dado a transformar | | 394.672.16 | |
| i) Mercaderías recibidas en consignación | | 184.925.34 | |
| j) Deudores por mercaderías en consignación | | 122.860.49 | |
| k) Depósitos de representados en garantía de licitaciones | | 525.900.— | |
| l) Garantías recibidas | | 46.— | |
| ll) Garantías otorgadas | | 619.009.— | |
| m) Valores al cobro | | 130.504.78 | |
| n) Documentos en custodia | | 8.— | |
| ñ) Depósitos de valores en custodia | | 31.— | |
| o) Libretas Caja Nacional de Ahorro Postal, depositadas en custodia | | 8.241.29 | |
| p) Plantas industriales en custodia | | 5.080.000.— | |
| q) Derechos por explotación a recuperar | | 2.706.42 | |
| r) Compra de inmuebles a escriturar | | 240.605.— | |
| s) Venta de inmuebles a escriturar | | 799.504.38 | |
| t) Acciones emisión 1934 a canjear | | 54.05 | |
| u) Garantías otorgadas a representados | | 740.775.— | |
| v) Acciones a entregar en pago de dividendos | | 73.518.20 | |
| w) Acciones a entregar por capitalización | | 1.373.41 | |
| x) Acciones suscriptas a integrar | | 1.458.000.— | |
| y) Pagos provisorios sobre créditos documentarios pendientes | | 2.263.872.64 | |
| z) Acciones suscriptas a integrar "Lacate" | | 424.260.— | |
| z') Entregas de garantías | | 5.— | 35 146.841.35 |
| | | | 183.343.865.28 |

| PASIVO | | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| **I. Pasivo Exigible** | | | |
| a) Capital Suscripto y Realizado | | | 60.278.400.— |
| b) Reservas: | | | |
| 1) Reserva Legal | | 4.102.636.41 | |
| 2) Reserva para Leyes Sociales y otras previsiones de igual carácter fuera de ley | | 1.260.952.86 | |
| 3) Previsiones para contingencias de existencias | | 650.000.— | |
| 4) Previsiones para contingencias | | 2.950.000.— | 8 963.589.27 |
| | | | 69.241.989.27 |
| **II. Pasivo Exigible** | | | |
| a) Acreedores en cuenta corriente | | 17.482.482.18 | |
| b) Debentures m$n. 5 % | | 4.511.800.— | |
| c) Debentures m$n. 5 % - sorteados | | 1.000.— | |
| d) Bancos Créditos Documentarios | | 1.883.880.70 | |
| e) Títulos recibidos en préstamos | | 1.557.800.— | |
| f) Bancos en cuenta corriente | | 726.330.20 | |
| g) Obligaciones a pagar | | | |
| 1) Bancos | 5.250.000.— | | |
| 2) Garantía de licitaciones | 1.104.377.16 | 6.354.377.16 | 32.517.820.24 |
| **III. Pasivo Transitorio** | | | |
| a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio | | 5.841.153.14 | |
| b) Previsiones para imprevistos | | 745.086.20 | |
| c) Intereses a pagar sobre Debentures | | 37.818.19 | |
| d) Dividendo a pagar | | 1.907.06 | |
| e) Previsión para cubrir riesgos menores de incendio | | 227.786.69 | |
| f) Previsión p. cubrir riesgos accidentes de trabajo | | 1.015.977.67 | |
| g) Provisión por adelantos impuestos a los réditos sobre utilidades no distribuídas | | 752.527.78 | |
| h) Cuentas a liquidar | | 2.997.939.48 | |
| i) Reclamos en gestión | | 10.971.62 | |
| j) Previsiones para operaciones pendientes | | 4.627.209.34 | |
| k) Productos elaborados | | 27.385.770.25 | |
| l) Reserva para amortizaciones | | 2.014.898.09 | 45.659.043 49 |
| **Ganancias** | | | |
| Saldo del año 1948 | | | 778.370 93 |
| | | | 148.197.023.93 |
| **Cuentas de Orden** | | | |
| a) Depositantes de acciones en garantía (Directorio) | | 82.000.— | |
| b) Títulos en garantía depositados (Valor Nominal) | | 18.700.— | |
| c) Pedidos aceptados en el exterior | | 4.927.278.78 | |
| d) Créditos irrevocables abiertos en el exterior | | 3.206.112.26 | |
| e) Cambios solicitados para importaciones | | 11.352.616.90 | |
| f) Cambios asegurados | | 2.461.347.60 | |
| g) Mercaderías a entregar | | 27.913.65 | |
| h) Transformación de material | | 394.672.16 | |
| i) Consignación de mercaderías recibidas | | 184.925.34 | |
| j) Consignaciones remitidas | | 122.860.49 | |
| k) Bancos depositantes de garantías de representados | | 525.900.— | |
| l) Garantes | | 46.— | |
| ll) Otorgantes de garantías | | 619.009.— | |
| m) Remitentes de valores al cobro | | 130.504.78 | |
| n) Resguardo de valores | | 8.— | |
| ñ) Depositantes de valores en custodia | | 31.— | |
| o) Depositantes de Libretas Caja Nacional de Ahorro Postal en Custodia (Menores) | | 8.241.29 | |
| p) Plantas industriales de terceros | | 5.080.000.— | |
| q) Importes deducibles por explotación | | 2.706.42 | |
| r) Inmuebles comprados en curso de escrituración | | 240.605.— | |
| s) Inmuebles vendidos en curso de escrituración | | 799.504.38 | |
| t) Acciones antigua emisión a canjear | | 54.05 | |
| u) Otorgantes de garantías a representados | | 740.775.— | |
| v) Dividendos a pagar en acciones | | 73.518.20 | |
| w) Capitalización de Reservas y Utilidades | | 1.373.41 | |
| x) Acciones "Soc. Mixta Siderúrgica Argentina" | | 1.458.000.— | |
| y) Créditos docum. pendientes de autorización del Bco. Central p. remitir fondos al exterior | | 2.263.872.64 | |
| z) Acciones Cerámica "Lacate" | | 424.260.— | |
| z') Garantías entregadas | | 5.— | 35 146.841.35 |
| | | | 183 343.865.28 |

Carlos A. Tornquist, presidente. — Patricio Plante, director delegado. — Alejandro E. Shaw, síndico.

A los señores Presidente y Director de la

S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "TAMET"

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, "TAMET", correspondiente al tercer trimestre vencido el 30 de septiembre de 1949, con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Price, Waterhouse, Peat, Co. (socio) A. A. Hunter, C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 3º, 10º y 13º, del inciso b), Tº 1 - Fº 1.

Buenos Aires, 6 Noviembre 1949.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-Nº 2.192 s|p.p.-v.27|6|51.

LEY 11.645

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

### CASA BELOTTI

De Juan M. Belotti y Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Oscar Carlos Enrique Mercader, Roberto Crevani y Francisco A. Veglia, venden, ceden y transfieren al señor Juan María Belotti, las 55 cuotas de capital de $ 500.— m|n. cada una; que cada uno de los mencionados poseen en "CASA BELOTTI, DE JUAN M. BELOTTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha 11 de Junio de 1951.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.21|6-Nº 14.993-v.27|6|51

### VENTURA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Samuel (Sami) Ventura, vende al señor Abraham Samuel Ventura, las trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "VENTURA HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital tres millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.21|6-Nº 14.973-v-27|6|51

### SFERE AGRI — ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría de autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada en esta Capital, el cinco del corriente, ante el escribano Oscar E. Urrutia, Registro 313, don Bautista Peinetti ha cedido a don Rogelio Ulises Augusto Lenoir, Cien cuotas de cien pesos de la sociedad "SFERE AGRI-ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, calle Carabelas 344 y ha sido designado el mismo Señor Lenoir gerente de dicha sociedad. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. Enmendado Oscar-Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.20|6-Nº 14.833-v.26|6|51

### ANTONIO ZAMORA LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar con fecha 4 de Mayo de 1951, los señores José María Bernardez y Raimundo Carlos Cavagnolo, ceden, venden y transfieren en favor de la señorita Josefa Julieta Ducrettet, todas las cuotas de capital que poseen en la sociedad "ANTONIO ZAMORA LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40. — e.21|6-Nº 14.924-v.27|6|51

### TOMAS MANGIONE Y COMPAÑIA

Empresa Constructora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Gerardo Posca, con fecha 19 de Mayo de 1951, el señor Juan Emilio Casella cede vende y transfiere a los socios señores Salvador Mangione, Antonio Mainardi y Pedro Visciglio, las veinte y cinco cuotas que posee en la sociedad "TOMAS MANGIONE Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura el señor Juan Mainardi, cede, vende y transfiere al señor Tomás Mangione las cinco cuotas que posee en la nombrada sociedad "Tomás Mangione y Compañía, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 45.— e.22|6-Nº 15.123-v.28|6 51

### MOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento de fecha veinticinco de Abril del corriente año, ha aumentado su capital de Veintiún mil pesos a la de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, modificando por tal motivo el artículo tercero de su contrato social el cual en lo sucesivo será de la forma siguiente: Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil cuotas de Cien pesos cada una, habiendo suscripto doña Irina Valters de Meziat, Ciento cinco cuotas que representan Diez mil quinientos pesos y don Heriberto Roberto Valters, Ochocientas noventa y cinco cuotas que representan Ochenta y nueve mil quinientos pesos. — Dichos aportes se encuentran totalmente integrados.

— Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 55.— e.21|6-Nº 14.944-v-27|6|51

### INCOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 29 de Mayo de 1951, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Guillermo Peña, al folio 647, del Registro Nº 172 a su cargo, el señor Carlos Siemens Amaro, cedió y transfirió a favor del señor Alfredo G. Ortega, las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal que le correspondían en la Sociedad que gira en esta Capital Federal, bajo la denominación de "INCOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que significa "Incomar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial Maderera Argentina". — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40. — e.20|6-Nº 14.809-v.26|6|51

### LA CINEMATOGRAFICA FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Mayo de 1951, la señora Aída Inchausti de Cafaro, vende a la sociedad "Select. Cines y Teatros, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital setenta mil pesos" la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "LA CINEMATOGRAFICA FLORES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital ciento cincuenta mil pesos" cuyas cuotas ascienden en su totalidad a cincuenta y nueve de un mil pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.21|6. Nº 14.965.-v.27|6|51.

### MENIN HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de un mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Plácido Menin, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 9212; Virginio Menin, casado, argentino con el mismo domicilio que el anterior; y Servando Quintas García, casado, español, domiciliado en la calle La Fuente Nº 111, todos de esta Capital, en su carácter de únicos socios de "MENIN HNOS. y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de Mayo de un mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número un mil setenta y tres, al folio trescientos veinte del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula tercera y ampliar la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: Tercera. — El objeto principal de la Sociedad será dedicarse ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma tanto en el país como en el extranjero a la compraventa, importación y exportación de automotores, repuestos y accesorios para automotores, maquinarias, artefactos eléctricos en general y a toda actividad vinculada con tales objetos. — Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier Aduana habilitada de la República, presentado los permisos de cambios y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Quinta. — (Agregado final). Queda aclarado que la primera parte de esta cláusula debe entenderse en el sentido de que cualquiera de los socios indistintamente estarán a cargo de la administración y dirección de los negocios y del uso de la firma social siendo suficiente para la validez de los actos y contratos enumerados con carácter puramente enunciativo en esta cláusula, el sello de la razón social seguido de la firma personal del socio interviniente, quedando todos los socios investidos del cargo de Gerentes y de las más amplias atribuciones. — De conformidad con lo expuesto y manteniendo en pleno vigor todas las cláusulas y condiciones del contrato que se modifica y amplía, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, 18 de Junio de 1951 —

Testado: "Manuel A. Cabrera". No vale. — E|L. "Luis Alberto Palacio" Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.21|6-Nº 14.690-v.27.6|51

### TEX-MAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15. se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Tarrab, argentino, soltero, mayor de edad; Natalio Tarrab, argentino, soltero, mayor de edad y Salim Machta, sirio, casado, mayor de edad, todos con domicilio en la calle Yerbal dos mil ochocientos treinta y cuatro, piso cuarto, y únicos componentes de la razón social "Tarrab Hnos. y Machta", Sociedad de Responsabilidad Limitada"; cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos ochenta, al folio cuatrocientos uno, del libro diez y siete de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido de común acuerdo modificar el rubro social y por lo tanto la cláusula primera de su contrato que quedará redactada de la siguiente forma: Primero: — La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de TEXMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en la Capital Federal, calle Yerbal dos mil ochocientos treinta y cuatro, cuarto piso y la fábrica en la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Laprida cuatro mil trescientos noventa y nueve. Bajo las condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de modificación de rubro los cuales firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: J. Tarrab. — N. Tarrab. — Salim Machta.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.20|6-Nº 14.808-v.26 6|51

### YERNAZIAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Mirham Yernazian, armenio, casado, mayor de edad, Arsen Yernazian, armenio, casado, mayor de edad, y Krikor Yernazian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliados todos en Serrano doscientos treinta y cuatro de esta Capital, componentes de la firma YERNAZIAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Serrano doscientos treinta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos cuarenta y uno, al folio trescientos ochenta y seis, del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada, todos de común acuerdo han decidido modificar el artículo segundo de su contrato social el cual en adelante será: — Segundo. El objeto principal de la sociedad, será la fabricación de maquinarias en general, como así sus respectivos repuestos. Esta modificación tendrá efectos retroactivos al primero de febrero de mil novecientos cincuenta. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 75.— e.20|6-Nº 14.879-v.26|6|51

### RUBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Nicolás Vicente Carpineta, vende, cede y transfiere al Señor Luis María Mujica, las cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que le correspondían en el capital de la sociedad "RUBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha diez y seis de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.21|6-Nº 14.969.-v.27|6|51.

### DIMARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los señores Walidoro Di Benedetto, que firma W. Di Benedetto, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en Lavalle 710, 5º p., Capital y Carlos Alberto Marques, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Santa Fe 867. Corrientes, representado en este contrato por el señor Oscar Rodolfo García, según poder especial otorgado al efecto; mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguien-

tes artículos: Primero: Bajo la denominación de "DIMARC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes dejan constituída la presente sociedad, la que tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la compra-venta, importación, exportación, comisiones, representaciones y consignaciones de mercaderías, materias primas y productos elaborados en general, y en especial, maderas, rollizos, terciados, materiales de construcción y accesorios sanitarios. Para el cumplimiento de sus fines podrá dedicarse también a otras actividades industriales, comerciales y financieras, mobiliarias o inmobiliarias y realizar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la mejor consecución de los objetos sociales. — Segundo: Su domicilio y asiento principal será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Emilio Mitre 178 o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde la fecha de este contrato, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento con la conformidad de los socios. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 80.000.— (ochenta mil pesos m|n.) dividido en 800 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: Walidoro Di Benedetto 700 cuotas y Carlos Alberto Marques 100 cuotas. El 50 o|o de dichas cuotas se integran en dinero efectivo en este acto y el 50 o|o restante se integrará cuando lo resuelvan los socios. — Quinto: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales que se practicarán el 31 de diciembre, tomando por base las reglamentaciones vigentes y las normas de la Dirección General Impositiva, serán repartidas —previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 o|o del capital— o soportadas entre los socios en proporción a sus capitales suscriptos. — Sexto: Queda designado socio-gerente el señor Walidoro Di Benedetto quien tendrá a su cargo la firma social. El socio-gerente podrá nombrar a uno o más apoderados otorgándoles poder especial o general y autorizándolos al uso de la firma social, en forma individual o conjunta. — Séptimo: El socio gerente tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, pro do hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto firmar, descontar, avalar, endosar, aceptar y|o girar letras, pagarés u otros documetnos endosables; adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes muebles, inmuebles u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas con o sin registro, en garantía de deudas; suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. — Octavo: Todas las resoluciones de importancia de los socios serán asentadas en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Para el nombramiento de nuevos gerentes, remoción, aprobación de balances generales y demás resoluciones de interés para la sociedad se requerirá mayoría absoluta de votos, la que regirá también para los casos del artículo 18 de la Ley 11.645. Los socios podrán emitir su voto por medio de carta o telegrama dirigido a la Sociedad. — Noveno: En caso de incapacidad física o legal o muerte de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los representantes o herederos del incapaz o causante quienes deberán unificar su representación. Si los representantes legales o herederos desearen vender su parte, el otro socio tendrá derecho preferente a comprársela por el importe de sus cuotas reservas acumuladas y ganancias que resulten del balance que se practicará al efecto. Si la incapacidad o muerte fuera la del socio gerente, sus representantes o herederos tendrán derecho a nombrar el nuevo gerente o pedir la disolución de la sociedad. — Décimo: Si el socio señor Carlos Alberto Marquez deseara retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, sus cuotas deberán ser transferidas al otro socio. El valor de las mismas será el que resulte del capital aportado, reservas acumuladas y ganancias que les correspondan según último balance aprobado. Si el señor Walidoro Di Benedetto resolviera retirarse de la sociedad, ésta entrará en liquidación a menos que se conviniera la transferencia de sus cuotas al otro socio. — Décimo Primero: La liquidación de la Sociedad llegado el caso será efectuada por el socio gerente o el o los liquidadores que al efecto designen los socios, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes que resultaren en proporción al capital de cada socio. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que surgiera en la interpretación del presente contrato o en los negocios que son su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus representantes o causahabientes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los 30 días será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan constituída la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conformes a derecho, firmando en Buenos Aires, a veintiún días del mes de mayo de 1951. Sobre raspado primera hoja: Carlos. Lavalle 710. 5º p.: Valen. — W. Di Benedetto. — Oscar R. García.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 325.— e.20|6-Nº 14.769-v.26|6|51

## DEL PLATA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Ugolino Giardino, de sesenta y cinco años de edad, italiano, naturalizado argentino, viudo de primeras nupcias con Doña Juana Micono, industrial domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos cincuenta, Don Domingo Micono, argentino, industrial, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Ada Eva Giono, domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos cincuenta, Don Alejandro Guillermo Camilo Giono, que firma "A. Giono", de treinta y dos años de edad, argentino, casado, en primeras nupcias con Doña Elena Amalia Adamo, industrial, que vive en la calle Rivera Indarte número cuatrocientos treinta y cinco, Don Alberto Estéban, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Aida Giono, domiciliado en la calle Solís número mil noventa y siete, todos estos domicilios de la Capital Federal, Don Emilio Fermín Zamboni, argentino, casado en segundas nupcias con Doña Leonilda Elissalt, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Dardo Rocha número ochenta y cinco, de Avellaneda, de esta Provincia, que firma "E. Zamboni", Don Abelardo Celestino Miranda, que firma "Abelardo C. Miranda", argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María de las Mercedes Romero, propietario, domiciliado en la calle Salta número trescientos cuarenta y siete y Don Eugenio María Blanco, argentino, soltero, de veintidós años de edad, contador público, domiciliado en la calle Oro número dos mil novecientos dos, ambos en la Ciudad de Buenos Aires, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes bases y condiciones. — Primera. — A contar desde el día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo a esa fecha, se constituye una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará "DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, Capital Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda. — La sociedad tiene por objeto el dedicarse a importación y exportación de hierros y aceros en general, caños de acero, plomo, cementos e hierros, sanitarios, ferreterías en todos sus ramos, automotores, accesorios y repuestos, chapas de hierro y zinc, artículos de electricidad, aparatos eléctricos para la industria y para el hogar, tejidos de lana, algodón y seda, maderas y representaciones en general a cuyo efecto podrá ejercer o tener representaciones de fábricas, casas comerciales de plaza de cualquier punto de la República o del extranjero al por mayor y menor como importadora y como exportadora, realizando toda clase de operaciones financieras para el mejor desempeño de estos fines. — Asimismo podrá fabricar y comprar y vender por mayor y menor todos los artículos y materiales primeramente enumerados. — Tercera. — El domicilio y asiento principal de los negocios estará en la Capital Federal, actualmente en la calle Solís número mil cuarenta y siete. — Podrán instalar plantas industriales y agencias comerciales si las circunstancias lo aconsejan o el desarrollo de los negocios lo exige en cualquier parte del país o en el extranjero. — Cuarta. — El término de duración de esta sociedad se establece en el de cinco años a contar desde el día primero de Mayo próximo pasado, con efecto retroactivo a esa fecha. — Quinta. — El capital social se fija en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en partes iguales, es decir sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos cada uno de ellos, cuyo aporte lo efectúan en dinero efectivo, habiéndose depositado en la fecha a la orden de la sociedad la cantidad de doscientos diez mil pesos moneda nacional en el Banco de la Nación y como integración del cincuenta por ciento de su capital. — Sexta. — La sociedad será administrada por los socios Señores Micono, Giono y Estéban, con el carácter de gerentes de la misma y podrán utilizar la firma social suscribiendo todos los actos y documentos en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — La firma social utilizada en esa forma por los gerentes, podrá ser usada con toda la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales con excepción de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la industria o en fianzas a terceros ni en préstamos, garantías o donaciones. — Podrán a los efectos de la buena marcha de los negocios sociales adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enjenarlos o gravarlos con prendas comerciales, civiles o agrarias, hoptecarlos y contraer cualquier otro derecho real por los precios y características de la operación que estimen oportuno, pudiendo además tomar y dar posesión de bienes, objeto del contrato, igualmente actuará ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central, de la Provincia de Buenos Aires, o particulares, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos, librarán, aceptarán, endosarán, descontarán, cobrarán y suscribirán letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos, solicitarán además préstamos en dinero, al Banco Hipotecario Nacional o de Crédito Industrial y otros Bancos o instituciones particulares, dando y firmando las garantías del caso. — Nombrarán, despedirán empleados y obreros, suscribirán todos los documentos públicos o privados que les sea preciso, aceptarán bienes y otras garantías acordadas o dadas en pago por sus deudores, conferirán poderes generales o especiales a los efectos de representar a la sociedad en juicios ante los Tribunales y autoridades judiciales competentes, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Transportes o Tribunales del Trabajo. — Representarán a la sociedad ante las reparticiones de la Administración Pública Nacional inclusive el Ministerio de Industria y Comercio, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con expedientes de permisos de cambio e importación de mercaderías, provinciales o municipales, donde efectuarán reclamaciones administrativas. Podrán además concurrir a licitaciones públicas o privadas como así también intervendrán en toda clase de negocios lícitos y no ajenos al objeto social. — Séptima. — Los socios gerentes designados percibirán por sus trabajos personales en la sociedad el sueldo o remuneración que anualmente le fije la asamblea de socios independientemente del porcentaje de ganancias que en cláusula aparte se le reconoce a los mismos. — Octava. — El día treinta de Junio de cada año se realizará un balance general para determinar las ganancias habidas durante el ejercicio, cuyo balance será considerado en asamblea de socios celebrada dentro de los sesenta días siguientes a esta fecha. — Sin perjuicio de esta Asamblea anual celebrada dentro de los términos expuestos, la gerencia obligatoriamente convocará bimestralmente a asamblea de socios con el objeto de aprobar balances y determinar el alcance y forma de encarar los negocios. — Igualmente en cualquer oportunidad que cualquier socio o socios que representen como mínimo el veinte por ciento del capital social podran solicitar de la gerencia la convocación de asambleas extraordinarias de socios que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes de formulada dicha solicitud. — Novena. — De los beneficios que arroje el balance anual se deducirá el cinco, por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, un quince por ciento para la remuneración especial de los Señores Gerentes por partes iguales y el saldo se repartirá en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea dentro de la sociedad. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales suscriptos. — Décima. — Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales sin consentimiento expreso de todos los otros socios. — En caso de existir conformidad para la venta de cuotas sociales o de haberse obtenido por cualquier socio la autorización judicial respectiva. — Los socios restantes que quedan en la sociedad tendrán derecho de preferencia para su compra, las que serán adquiridas por su valor real de acuerdo con el último balance aprobado. — Undécimo. — La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de ninguno de los socios. — Los socios restantes podrán optar por reembolsar a sus herederos o sucesores el haber que le corresponda por capital, de acuerdo a la forma establecida en el artículo anterior y las ganancias que se hubieran producido en el ejercicio en curso determinadas de acuerdo a iguales normas establecidas en el anterior balance anual, al contado y de inmediato o en cuatro cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses a partir desde el día del fallecimiento o incapacidad declarada con más un interés igual a la tasas que plique el Banco de la Nación Argentina en ese momento, pagadero por trimestres adelantados sobre la suma que se les adeude o aceptar la incorporación de éstos a la sociedad en calidad de socios en cuyo caso deberán unificar la representación. — Duodécima. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en litigio y con intereses contrarios, los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable. — Décimo Tercera. — Vencido el término de duración de la sociedad si los socios no resuelven continuar con ella, ésta entrará en liquidación y será efectuada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio por los socios que en ese momento estén a cargo de la gerencia, quienes quedan dentro de las normas antes citadas ampliamente facultados para ello. — La liquidación total de la sociedad en ese caso deberá efectuarse dentro de los dos años siguientes al de su vencimiento del contrato. — Bajo las bases y condiciones precedentemente estipuladas dejan constituída la sociedad "Del Plata. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora y Exportadora. Capital cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional". — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos Don Carlos A. Pelosi y Don Egesipo Legris, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la escritura número cincuenta y seis de fecha de hoy — Ugolino Giardino. — A. Estéban. — E. Zamboni. — D. Micono. — A. Giono.

— Abelardo C. Miranda. — E. M. Blanco — Carlos A. Pelosi. — Egesipo Legris. — Hay un sello. Ante mí: Orlando J. Della Torre. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos, números tres millones trescientos treinta y dos mil doscientos treinta y cinco al presente tres millones trescientos treinta y dos mil doscientos treinta y nueve, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Giono — gerencia — formalada — vale. Entre líneas competentes. Vale. Raspado: hoy E. vale. — Hay un selló. Orlando J. Della Torre. Honorarios Ley. 1.564 m|n. — Certifico que D. Orlando J. Dellatorre es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Exma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 14 Mayo. 1951. — Hay un sello J. M. Martocci. — El que suscribe Presidente de la Exma. Cámara Segunda de Apelación certifica que el Dr. Don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 14 May. 1951. — Hay un sello y una firma ilegible. — Entre líneas: competentes. Vale.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 560.— e.20|6-Nº 14.462-v.26|6|51

---

## E. G. E. A. CONSTRUCCIONES EMPRESA GENERAL EDIFICADORA ARGENTINA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº seis, Dr. Carlos J. Varango, Secretaría del autorizante hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Jorge Isaac Blumenfeld, comerciante, casado; Abraham Kottler, ingeniero civil, casado, Sergio Najt, técnico mecánico nacional, casado, y Manuel Sulkin, ingeniero civil, soltero, todos mayores y hábiles, con domicilio en la calle Medrano quinientos noventa, donde constituyen el legal, se convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: Bajo el nombre de E. G. E. A. CONSTRUCCIONES (EMPRESA GENERAL EDIFICADORA ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyen los firmantes una sociedad con objeto de dedicarse a la dirección y construcción de obras civiles e instalaciones industriales, financiación de operaciones comerciales e industriales; exportación e importación de toda clase de artículos que tuvieren atingencia o no con su finalidad; comercialización en general de materiales de construcción como de cualquier otro artículo cuya explotación represente un beneficio para la sociedad, con domicilio en la calle Medrano número quinientos noventa, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: Se establece como plazo de duración de este contrato el de treinta años. Podrá ser renovado siempre así lo resolviera la mayoría de los socios en Asamblea convocada especialmente. Si alguno de los socios, antes del vencimiento del plazo contraactual o de sus prórrogas decidiera separarse de la sociedad, deberá ofrecer en venta sus cuotas de capital a sus consocios, mediante telegrama colacionado o no pudieran adquirirlas, el socio saliente podrá venderlas a terceras personas, debiendo hacer saber a sus consocios, los nombres y domicilios de los adquirentes. La venta a los consocios se realizará de acuerdo al balance e inventario que se practicará al efecto y el precio resultará de las sumas de las cuotas de capital y utilidades que le tocare percibir al socio saliente de acuerdo a dicho Balance. Ese precio se abonará en la forma siguiente. El treinta por ciento (30 %), a los treinta días de la fecha del balance, el treinta por ciento (30 %), a los noventa días y el saldo a los seis meses de la fecha mencionada. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 250.000), divididos en quinientas cuotas de Quinientos pesos cada una, totalmente integrado en especie, según así resulta del Balance que debidamente conformado y proporción siguientes. El Señor Jorge Isaac Blumenfeld, aporta la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000), o sea doscientas cuotas de Quiniéntos pesos cada uno; El Ingeniero Abraham Kottler, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000) o sean cien cuotas de Quinientos pesos cada una; el señor Sergio Najt, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000) o sea cien cuotas de Quinientos pesos cada una; y el Ingeniero Manuel Sulkin, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000), o sean cien cuotas de Quinientos pesos cada una. — Cuarta: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Jorge Isaac Blumenfeld, Abraham Rotller, Sergio Najt y Manuel Sulkin. Con inclusión del señor Jorge Isaac Blumenfeld ninguno de los socios gerentes podrá realizar negociaciones por su cuenta ajena. Todos los socios podrán obrar en forma individual para tramitaciones en general, como firmar conocimientos, cartas de aporte, telegramas, cables, correspondencia, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, Provinciales o Municipales, Banco Central de la República, Ministerio de Trabajo y Previsión en todos sus institutos, y Cajas, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Dirección General Impositiva; Aduanas de cualquier clase y toda otra Repartición, cobrando con todas las atribuciones y facultades que la ley acuerda a los socios Gerentes. Se requerirá la firma conjunta de dos cualquiera de los socios para firmar endosar, aceptar o librar cheques, pagarés, vales, letras de cambio, cartas de crédito, poderes generales o especiales, contratos de edificación en general y presupuestos de obras. Los socios deberán usar la firma social precedida de la denominación social y se obligan no utilizarla en fianzas o garantías a favor de terceros como tampoco para asuntos privados. En la forma preestablecida los socios podrán para la sociedad, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines de ésta, que podrán efectuarse por cuenta propia, y de terceros y por cuenta de terceros nombre propio, a nombre propio y de terceros, a nombre de terceros. En nombre de la sociedad podrán comprar o vender toda clase de bienes raíces, aceptar, transferir extinguir prenda agraria, hipotecas y todo otro derecho real, emitir, aceptar endosar y valar letras de cambio, vales pagarés, cheques, y recibos, dar o tomar dinero prestado, abrir cuentas corrientes con y sin provisión de fondos, pudiendo realizar todas estas operaciones de carácter bancario con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier institución creditoria del País o del extranjero, existente o que se creare oficial o particular de acuerdo a sus reglamentaciones o en las condiciones particulares que se pactaren. La enumeración indicada en este artículo son enunciativas y no limitativas. — Quinto: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará Balance Inventario General de acuerdo a las normas contables y las vigentes y de las utilidades líquidas que hubiere, previo descuento del cinco por ciento (5 %) para reserva legal y de las reservas y previsiones que se estimare conveniente formar, se distribuirá entre los socios en las proporciones siguientes: al señor Jorge Isaac Blumenfeld, al veinticinco por ciento (25 %) al ingeniero Abraham Kottler, el veinticinco por ciento (25 %), al señor Sergio Najt el veinticinco por ciento (25 %), al Ingeniero Manuel Sulkin el veinticinco por ciento (25%) debiendo soportar los socios las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. El Balance deberá ser aprobado por los socios en Asamblea convocada al efecto dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio. — Sexto: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y las adoptadas en asamblea, se asentarán en el libro de actas que la sociedad llevará al efecto, debiéndose computar un voto por cuota de capital, salvo aquellas decisiones para las que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exije unanimidad. — Séptimo: Si durante el plazo de esta sociedad sus prórrogas y/o ampliaciones, alguno de los socios se incapacitare o falleciere sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad para continuar los negocios sociales o para percibir su parte de capital y utilidades que le correspondiere de acuerdo al balance e inventario que se practicará al efecto, pago que se hará sin intereses, comprando los socios a prorrata las cuotas del capital del extinto. Percibirán los herederos a los treinta días el cuarenta por ciento (40 %), el monto a su favor, a los noventa días el treinta por ciento (30 %, y el saldo a los ciento ochenta días. Para el caso de disolución y liquidación anticipada, o en término de la sociedad, los socios designarán un liquidador, quien deberá proceder a extinguir el pasivo de la sociedad y a distribuir las utilidades y capital de acuerdo al contrato. — Octavo: Cualquiera divergencia que surgiera entre los socios, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, o grupo de socios en discordia, nombrándose un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable debiendo pagar las costas del juicio que promoviere el que no lo acatare. — Noveno: En conformidad de partes, se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge Brumenfel. — Abraham Kottler. — Sergio Najt. — Manuel Sulkin.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 365.— e.20|6-Nº 14.858-v.26|6|51.

---

## EUTERPE

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número seis, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría número dieciséis del doctor Luis C. Benítez Cruz, publícase por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Antonio Garrido, soltero, argentino, empleado, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Leandro Nicéforo Alem número mil veintiséis, piso primero, departamento "B"; doña Ida Lépori Erbetta, chilena, soltera, empleada, de cuarenta y un años de edad, domiciliada en la calle Bucarelli número dos mil seiscientos sesenta y dos; don Eduardo Gabriel Mazzola, argentino, casado, abogado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Presidente Roca número setecientos setenta de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y don Orfeo José Berizzo, argentino, viudo, abogado, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Buenos Aires número mil quinientos setenta y cinco de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, se conviene lo siguiente: Artículo Primero: Constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en todo el territorio de la Nación con el rubro social y denominación de "EUTERPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá como domicilio comercial y legal el de la Avenida Leandro Nicéforo Alem número seiscientos cincuenta y ocho de esta Capital Federal. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será hasta el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Artículo Cuarto: La Sociedad podrá actuar en todo el territorio de la Nación, así como en el extranjero, pudiendo abrir sucursales y agencias. — Artículo Quinto: El objeto social será explotar y comercializar en toda forma, exportar e importar artículos musicales en general y artefactos eléctricos de toda clase. Podrá, asimismo, realizar todo tipo de industrialización, explotación y comercialización de los ramos que forman el rubro principal de la Sociedad. — Artículo Sexto: Así también. la Sociedad podrá, además de todas las atribuciones que le confieren las leyes: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión y por cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, intelectuales y otros bienes y cosas, con facultad para hipotecarlos, enajenarlos, prendarlos y|o gravarlos en la forma que mejor convenga, pidiendo en cada caso precios, intereses, plazos, formas de pago y todas las demás condiciones que procedieran para la mejor cumplimentación de las operaciones sociales, pudiendo asimismo abonar su importe al contado o por medio de plazos o créditos; b) Celebrar todo tipo de contratos: de locación, de obra, de servicios, de cosas muebles e inmuebles, los que podrá renovar, modificar y|ó rescindir, o constituir con los mismos contratos innominados, pudiendo en todos los casos pagar o cobrar arrendamientos así como cualquier otro tipo de prestación; c) Fabricar, construir, armar, comercializar y vender todo el producido de sus negociaciones en cualquier ramo y|o por cuenta propia y|o ajena; d) Fletar, por cuenta propia o ajena, todo tipo de cargamento terrestre, fluvial, marítimo o aéreo; e) Adquirir, explotar y vender todo tipo de mercaderías y pactar de acuerdo con la ley en todo lo que corresponda para este tipo de negociaciones; f) Contratar trabajos por cuenta propia o ajena, financiar, producir y|o comercializar todo el producido social y|o ajeno; g) Convenir como acreedor o deudor todo tipo de préstamos, personales o con garantía prendaria o real, conviniendo la forma de pago y|o interés; h) Aceptar o hacer consignaciones, quitas, esperas por remisiones de deudas y pactar en toda forma; ocurrir ante las oficinas y|o poderes públicos por reclamos o peticiones referentes a la Sociedad; y llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias y comerciales con todos los bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, en especial: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata Limitado, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, First National Bank of Boston, Banco de Italia en el Río de la Plata, Banco Francés e Italiano, Banco de la Nación Argentina, Sucursal Rosario, Banco Español del Río de la Plata Limitado, Sucursal Rosario, etc. Esta enumeración no es taxativa; i) La Sociedad podrá tener cuentas corrientes a plazos fijos, con o sin interés; girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros y cualquier otro tipo de obligaciones o documentos creditorios, efectuando depósitos en dinero; negociar títulos, acciones; realizar todo tipo de extracciones; girar sin provisión de fondos con previa autorización bancaria; realizar trust, receipts, etc.; j) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar todo tipo de demandas, querellas o denuncias, así como responderlas en cualquier fuero, inclusive el arbitral; absolver posiciones en juicio y|o ponerlas a la contraria; declinar y|o prorrogar jurisdicciones; prestar y|o diferir juramentos; comprometer en juicio arbitral, transigir, reconocer obligaciones, interponer toda clase de recursos y|o renunciar a los mismos; k) Conferir todo tipo de poderes especiales o generales y revocarlos; y otorgar o recibir cualquier tipo de instrumentos públicos o privados como fuere menester para cumplimentar el objeto social y los fines y actos jurídicos precedentemente expresados; l) Se establece expresamente la prohibición del empleo de la firma social para fianzas a terceros u operaciones extrañas al giro de los negocios. — Artículo Séptimo: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los otorgantes suscriben de la siguiente forma: el señor Roberto Antonio Garrido, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; la señorita Ida Lépori Erbetta, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; estas cincuenta cuotas que constituyen cincuenta mil pesos moneda nacional, han sido ya aportadas por los socios Roberto Antonio Garrido y señorita Ida Lépori Erbetta en instalaciones, muebles y útiles existentes en el local en que se domicilia la Sociedad, ubicado en la Avenida Leandro Nicéforo Alem número seiscientos cincuenta y ocho de esta Capital Federal. El doctor Eduardo Gabriel Mazzola,

veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; y el doctor Orfeo José Berizzo, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; estas cincuenta últimas cuotas que constituyen un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, se aportan por los socios nombrados en último término, en dinero en efectivo que se deposita en un cincuenta por ciento —o sean, veinticinco mil pesos moneda nacional— en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, consignado como depósito de ley. — Artículo Octavo: Las utilidades sociales se repartirán así: a) Un diez por ciento para formar el depósito de garantía hasta cubrir el diez por ciento del capital social, para formar el fondo de reserva legal; b) Un cinco por ciento para responder a las resultas de la legislación social; c) El remanente se repartirá de la siguiente forma: a) Al señor Roberto Antonio Garrido y a la señorita Ida Lépori Erbetta el sesenta y cinco por ciento, distribuído entre ambos por partes iguales; b) Y a los señores Eduardo Gabriel Mazzola y Orfeo José Berizzo, el treinta y cinco por ciento, distribuído también por partes iguales entre ambos. — Artículo Noveno: Las pérdidas serán soportadas entre los socios por partes iguales. — Artículo Décimo: Los socios Roberto Antonio Garrido y señorita Ida Lépori Erbetta revestirán la calidad de Socios-Gerentes. El uso de la firma social lo tendrán única y exclusivamente los socios gerentes, quienes podrán actuar conjunta y|o indistintamente. — Artículo Décimo Primero: Los socios gerentes, aparte de las utilidades que perciben de acuerdo con lo estipulado en este contrato, reciben por su trabajo personal y en concepto de sueldo: la señorita Ida Lépori Erbetta, ochocientos pesos moneda nacional mensuales; y el señor Roberto Antonio Garrido, quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Artículo Décimo Segundo: En consecuencia, para representar a la Sociedad, actuar por ella, comprometerla, librar cheques y realizar todos los actos enunciados en el artículo sexto del presente y cuantos más sean menester para la mejor cumplimentación del objeto social, se requerirá únicamente la firma de uno y|o los dos gerentes designados en el artículo décimo del presente. Las decisiones sociales se tomarán por unanimidad. — Artículo Décimo Tercero: Las decisiones sociales se asentarán en el Libro de Actas respectivo, que llevará la firma de todos los socios. En caso de discrepancia, se asentará el criterio de cada socio; si uno de ellos o más se negaran a firmar, deberá levantarse igualmente el acta en presencia de dos testigos que firmarán también. — Artículo Décimo Cuarto: Las acciones son transferibles entre socios sin limitación alguna pero para su cesión o transferencia a terceros extraños, se requiere la unanimidad de los socios. La muerte o incapacidad sobrevinientes en la persona de uno de los socios no importará la disolución de la Sociedad, pudiendo optar la misma entre la devolución de las cuotas al socio premuerto o incapaz, o bien la incorporación de los herederos o sucesores legales que deben unificar personería, y el representante de los herederos o sucesores legales en ningún caso tendrán uso de la firma social. — Artículo Décimo Quinto: En caso de expiración del plazo de la Sociedad, la misma entrará de inmediato en estado de liquidación. — Artículo Décimo Sexto: Para cualquier supuesto de disolución o liquidación de la Sociedad, el activo social se justipreciará de la siguiente manera: a) Las marcas y llaves carecen de valor con excepción de lo que expresamente se establezca por decisión social en el libro respectivo; b) Se justipreciará el activo a su valor de realización en plaza a la fecha de la liquidación; abonadas que sean las obligaciones sociales, se proyectará la restitución de las cuotas de capital en la proporción aportada por cada socio, distribuyéndose las utilidades que a cada uno de ellos correspondiere, de la siguiente forma: a) El sesenta y cinco por ciento para los socios Roberto Antonio Garrido y señorita Ida Lépori Erbetta, por partes iguales; b) El treinta y cinco por ciento para los socios Eduardo Gabriel Mazzola y Orfeo José Berizzo, también por partes iguales; c) Para el caso de que los socios no se pusieran de acuerdo sobre los valores, se realizarán en pública subasta los efectos sobre los que se discrepare. — Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad también puede disolverse por retiro de uno o más socios, o por propia voluntad de todos ellos. En caso de retiro de socio, éste deberá comunicar su determinación por telegrama colacionado con dos meses como mínimo de anticipación. El capital social del socio y|o socios salientes se reintegrará, lo mismo que sus ganancias en la Sociedad si las hubiere, en cuotas que en ningún caso sobrepasarán el veinticinco por ciento del total, en un plazo no menor de veinticuatro meses, y de acuerdo con lo que haya resuelto la Sociedad en el Libro de Actas respectivo. Lo adeudado en este caso, hasta su total cancelación, no redituará intereses. En caso de registrarse pérdidas al tiempo del retiro de uno o más miembros de la Sociedad, las mismas se deducirán del capital a reintegrar al socio saliente, en forma proporcional. — Artículo Décimo Octavo: En caso de disolución y|o liquidación parcial y|o total por cualquier causa, los liquidadores serán los firmantes de este contrato. — Artículo Décimo Noveno: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social inicial, importará la disolución inmediata de la Sociedad y su liquidación, no pudiendo continuar girando bajo ningún concepto. Así también todas las decisiones que no fueran tomadas por los liquidadores serán nulas. A los efectos de este artículo cualquiera de los socios puede solicitar se practique inventario y balance general en cualquier momento. — Artículo Vigésimo: Los administradores se obligan individual y conjuntamente a practicar un balance de iniciación comercial, con un inventario detallado de las existencias de la Sociedad en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías. El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará inventario y balance general de la Sociedad. Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de conocidos por los socios no fueren impugnados en forma especial. — Artículo Vigésimo Primero: Las partes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea la Justicia de Comercio de la Capital Federal que corresponda en turno. Renuncian, también, a lo prescripto en los artículos 448 y 449 y concordantes del Código de Comercio, y en ningún caso y bajo ningún supuesto se podrá recurrir a jueces arbitrales o amigables componedores. Las partes constituyen con carácter especial a los efectos del presente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del Código Civil y de todas las ulterioridades a que pudiera dar motivo la Sociedad, el domicilio expresado por cada uno en el acápite del presente. En prueba de conformidad, leído que fué el presente y sus tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, se firman en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 600.— e.20|6-Nº 14.835-v.26|6|51

## ERNESTO RUBEN

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo de la Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ernesto Ruben, de nacionalidad alemán, estado casado, Arturo Ruben, de nacionalidad alemán, estado casado, Liesel Ruben, de nacionalidad alemán, estado soltero, y Lidia Angélica Costa de Ruben, de nacionalidad argentina, estado casada, todos mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en la calle Reconquista Nº 538, Capital Federal, se ha resuelto realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: A partir del día 1º de enero de 1951 queda formalmente constituída la Sociedad que girará bajo la razón social ERNESTO RUBEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su objeto es el de explotar el ramo de artículos de óptica y afines, e importación y exportación de los mismos. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista Nº 538, piso 2º, dto. 22, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda legal) dividido en 100 (cien) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Ernesto Ruben, 75 (setenta y cinco); Lidia Angélica Costa de Ruben, 15 (quince); Arturo Ruben, 5 (cinco) y Liesel Ruben, 5 (cinco). Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario inicial que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La gerencia será desempeñada por los socios Ernesto Ruben y Lidia Angélica Costa de Ruben, con uso indistinto de la firma social. Los gerentes quedan debidamente autorizados para: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios, formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo total o parcialmente dichos depósitos o valores ya sea en los bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, creados o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos oficiales, particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo forma de pago, plazos e intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y (Continúa en papel sellado de $ 0,10 Nº 1.689.873 I.) (Continuación del papel sellado de $ 0,10 número 1.689.872 I.) absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas, sea cual fuese su jurisdicción, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la Sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de 10 (diez) años contados desde la fecha de vigencia de la misma. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un diez por ciento (10 o|o) del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente las que serán abonadas en el improrrogable término de diez y ocho (18) meses en cuotas trimestrales, realizándose en el acto de la transferencia de cuotas un pago del diez por ciento (10 o|o) sobre el total del capital más las utilidades, vencimiento primera cuota tres meses después del retiro del socio, gozando el saldo de un interés del seis por ciento (6 o|o) anual pagadero dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre; en el caso de resolverse la liquidación, los integrantes sociales deberán designar liquidadores dentro del término de un (1) mes de planteada la cuestión, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de diciembre, se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de la reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Ernesto Ruben, (50 o|o) cincuenta por ciento; Arturo Ruben, veinte por ciento (20 o|o); Liesel Ruben, veinte por ciento (20 o|o) y Lidia Angélica Costa de Ruben, diez por ciento (10 o|o). Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Los saldos que se acrediten en las cuentas corrientes de los socios, gozarán de un interés del seis por ciento (6 o|o) anual. — Octavo: De retirarse cualesquiera de los socios antes de vencido el plazo de vigencia de este contrato, o comprobándose que durante su par- (Continúa en papel sellado de $ 0,10 Nº 1.689.874 I.) (Continuación del papel sellado de $ 0,10 Nº 1.689.873 I.) ticipación en la Sociedad se han dedicado a actos que perjudiquen el desarrollo normal de la misma, perderán a favor de los otros socios todo cuanto pudiera corresponderles por utilidades obtenidas en los negocios realizados por la Sociedad en el último ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los demás componentes de la Sociedad podrán optar por continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio incapacitado, hasta la expiración del término de la misma o reintegrarles la participación que en concepto de capital y utilidades le corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, respectivamente. En cualquier caso, aceptación o rechazo, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personería en una sola persona que los represente en la Sociedad. — Décimo: El nombramiento y remoción de gerentes, disolución de Sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán tomadas por el voto unánime de los socios. Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas, cuando cualesquiera de los socios lo pidiere. — Undécimo: En caso de plantearse la disolución de la Sociedad, ésta deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) meses de comunicada, debiendo hacerse en base a un balance inventario, aplicándose el sistema devengado. — Duodécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la exitencia, liquidación o disolución de la Sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho; los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero a más tardar dentro de los quince (15) días, el cual fallará de acuerdo a su criterio dentro del término de sesenta (60) días de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la Sociedad Ernesto Ruben, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: 1.689.873 I. vale. — Firmado: Ernesto Ruben. — Arturo Ruben. — Liesel Ruben y Lidia Angélica Costa de Ruben. — "interinamente a cargo": vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 390.— e.20|6-Nº 14.836-v.26|6|51

## ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS B.R.I.A.R.T.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Julio Brilli, de estado civil casado, de nacionalidad húngaro, domiciliado en la Avenida Vergara número trescientos veinte y nueve; don Ernesto Augusto Arias, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Lavalle número doscientos diez y seis, Libertad, Provincia de Buenos Aires; la Sociedad Comercial Colectiva "Intex", con sede en esta Capital Federal, constituída con fecha nueve del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete, é integrada por el Sr. Oscar Alejo García Perone y su señora esposa doña María Esther Arias de García Perone, cónyuges en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Mozart ciento catorce, todos de profesión comerciantes, hábiles para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad que se regirá bajo los siguientes artículos: Primero: A partir de la fecha dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la

denominación de: "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS B.R.I.A.R.T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital que asciende a la suma de: Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.00). — Segundo: La sociedad se regirá por las cláusulas que se determinarán seguidamente y las correlativas de la ley número once mil seiscientos cuarenta y nueve, en todo lo expresamente no previsto en este contrato. — Tercero: El capital social establecido en la cantidad de: Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, será aportados por los socios en cuotas de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos, es decir: el señor Brilli, veinte y cinco mil pesos; el señor Ernesto A. Arias, Veinte y cinco mil pesos, y Cincuenta mil pesos nacionales, la sociedad Intex, integrada por las personas referidas anteriormente. El capital indicado se encuentra totalmente integrado por los firmantes, de acuerdo al balance-inventario practicado al día de la fecha, en la fábrica instalada en la Avenida Vergara número trescientos cuarenta y cinco, localidad de Morón, de la Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: La duración de la sociedad es por el término de Cinco años, con opción a prorrogarse en forma sucesiva y automática por el simple transcurso del tiempo. Este plazo se cuenta a partir de la fecha del balance e inventario, que se firma entre las partes y forma parte integral del presente. No obstante ello, al vencimiento de cada período, de dos años, únicamente, y sólo en esta época cualquiera de los socios podrá pedir el retiro de la sociedad, resolución que deberá hacer conocer a sus consocios mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, dejando constancia en el libro copiador y debiendo vender sus cuotas sociales, en la forma que lo resuelva la mayoría y en la proporción de sus respectivos capitales. El capital del socio que se retira será liquidado a la terminación del próximo ejercicio anual de acuerdo al balance practicado, no pudiendo percibir mayor suma que la que resulte del mismo capital, utilidades y reservas, quedando terminantemente prohibido solicitar suma alguna por concepto de llave o razón social. El capital que resulte líquido le será pagado del siguiente modo: Cincuenta por ciento, a los sesenta días de vencido el período y los otros cincuenta por ciento, en cuotas trimestrales y consecutivas al interés del siete por ciento anual. — Quinto: El domicilio real y legal, de la sociedad que por este acto se constituye, para todos sus efectos, asuntos, operaciones y relaciones comerciales, queda fijado en la calle Viamonte Número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de la Capital Federal, y la fábrica funcionará en la Avenida Vergara número trescientos cuarenta y cinco, Ciudad de Morón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Sexto: Queda establecido que la firma podrá variar su domicilio comercial o industrial o ambos a la vez, o extender sus operaciones a todo el territorio de esta República o del Extranjero, si así le conviniere a sus intereses sociales, estableciendo a la par sucursales representaciones o agencias. — Séptimo: La fábrica, talleres y producción, estará a cargo de los socios señores Julio Brilli y Ernesto Augusto Arias. La Dirección, administración y venta de producción, estará a cargo del socio integrante de la firma "Intex", representada en este acto por el señor Oscar Alejo García Perone y su esposa doña María Esther Arias de García Perone, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Los tres socios asumen en carácter de gerente de la firma que se constituye y el uso de la firma social, para obligar a ésta, estará a cargo de dos cualquiera de ellos o indistintamente. Tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y nueve. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán cuando los socios lo creyeren conveniente, anualmente en el mes de Junio, se practicará el balance inventario general para conocer el estado financiero de la sociedad, el cual deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. Al efectuarse el balance se estipulará el valor real y actual de las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, enseres, materias primas, etc., etc., que existan al momento del balance en la sociedad de su propiedad, por constancia de libros rubricados. — Noveno: La sociedad se dedicará como objetivo principal a la fabricación de máquinas, repuestos y accesorios en general, y asimismo será de su incumbencia realizar toda clase de operaciones comerciales como ser: a) podrá exportar e importar; b) adquirir por cualquier título, gratuito u oneroso, y aceptar en pago o garantía hipotecaria de lo que se adeude o llegue a adeudársele, toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, créditos y acciones, los que podrá vender, hipotecar, ceder, permutar, negociar, enajenarlos, transferirlos, por los precios, formas de pago, pactos y demás condiciones que convinieren; c) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, asociaciones, institutos bancarios, incluso del Banco Central de la Capital Federal, o del Interior, ya sea oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, dando y exigiendo garantías reales o personales; d) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo, o en cuenta corriente, descuentos, o particulares o instituciones bancarias o asociaciones; e) Cobrar y percibir suma de dinero que se adeuden a la sociedad, girando cheques, simples, cruzados, dándolos y recibiéndolos en pago; f) Estar en juicio, ser parte como actora o demandada, y en general todas las facultades que requieran por imperio de la ley vigente, para el mejor funcionamiento de la sociedad. — Décimo: Se entiende por beneficios, utilidades o pérdidas líquidas y realizadas, aquellas que resulten de la contabilidad, previa deducción de las cuentas incobrables, amortizaciones técnicas y fondos de reservas, las que se agregan anualmente al monto de las indemnizaciones que determinan las leyes once mil setecientos veinte y nueve, Decreto treinta y tres mil trescientos dos y ley doce mil novecientos veinte y uno. De las utilidades líquidas que resulten a cada ejercicio se destinarán: a) un cinco por ciento para un fondo de reserva, cesando esta obligación cuando su monto alcance un diez por ciento del capital suscripto; b) el remanente se distribuirá en la proporción siguiente: un veinte y cinco por ciento para el señor Brilli; un veinte y cinco por ciento, para el señor Arias; y un cincuenta por ciento para la entidad "Intex". — Undécimo: De los beneficios líquidos referidos en el artículo décimo, el cincuenta por ciento será retirado por los socios, quedando en la sociedad el remanente. Sólo se permitirá dejar una mayor cantidad o porcentaje, cuando así lo entiendan los socios por unanimidad, lo que se sentará en el libro de actas y quedará este sujeto a las disposiciones de la ley que rige las sociedades de responsabilidad limitada. — Décimo Segundo: La disolución de la sociedad podrá efectuarse cuando así lo resuelvan las dos terceras partes del capital social o bien liquidarse. Esta liquidación se llevará a cabo inmediatamente que las condiciones de plaza lo permitan. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, si no pudieran zanjarse entre ellos serán sometidas a la decisión de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, con un tercero para el caso de discordia, designado por dichos árbitros, antes de conocer en el asunto, los que deberán ser del ramo del comercio a que se dedica la sociedad y quienes deberán laudar sin formar tribunal dentro del plazo improrrogable de quince días de aceptado el cargo. El fallo que pronunciare será acatado sin reserva ni apelación. — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad o muerte de uno de los socios, los herederos sólo podrán seguir como socios para el cobro de los beneficios, no pudiendo intervenir en los negocios de la sociedad. — Décimo Quinto: Además del contrato se llevará un libro de actas, el cual se considerará una prolongación del contrato de sociedad y las decisiones se tomarán por unanimidad. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en este contrato se estará a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo establecido en el vigente código de comercio, en todo lo que se refiere a esta clase de sociedades. Leída que les fué el presente contrato social, se ratificaron en su contenido y previa ratificación que hicieron, los otorgantes firmaron de plena conformidad, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, dejándose constancia que este ha sido confeccionado en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal, repuestos legalmente, numerados: Seiscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis; Quinien ochenta y un mil quinientos treinta y seis; Quinientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y ocho; y Seiscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y siete, de todo lo que se da fe. — Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 545.— e.20|6-Nº 14.862-v.26|6|51

---

## ELECTRONICA BELANCE

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Armando Sergio López, argentino, soltero, domiciliado en Garibaldi número doscientos cincuenta y ocho, Temperley; Francisco Belardoni, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Coronel Vedoya trescientos sesenta y uno, Remedios de Escalada; Flaminio Víctor Fernández, español, casado, domiciliado en Montiel tres mil ciento cuarenta y cuatro, Capital Federal; Plácido Fernández, español, casado, con domicilio en Fonrouge tres mil ciento sesenta y cinco, Capital Federal y Clemente Aracri, argentino, casado, domiciliado en Recuero dos mil ochocientos noventa y cinco, 2º "F", Capital Federal, todos mayores de edad, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de importación, exportación, fabricación, compra y venta por cuenta propia o de terceros, de artículos generales, eléctricos o no, para uso personal y del hogar, para regalos, similares y anexos. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro "ELECTRONICA BELANCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha número quinientos cuarenta y cuatro, o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República, o en el extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Armando Sergio López, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; Francisco Belardoni, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; Flaminio Víctor Fernández, cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional; Plácido Fernández, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional y Clemente Aracri, cinco cuotas, por valor de cinco mil pesos moneda nacional; los socios integran totalmente en este acto el capital suscripto, con los valores activos y pasivos que se detallan en el balance practicado el primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y firmado por el contador público don Atilio Chiesa, que se anexa al presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. No obstante este plazo, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución y liquidación, si transcurrido el segundo ejercicio se produjeran pérdidas equivalentes al cincuenta por ciento o más del capital social, pudiendo oponerse los socios restantes siempre que adquieran las cuotas del socio que solicitara la disolución, conforme al balance a practicarse dentro de los treinta días de formulado el pedido. En caso de corresponder la liquidación de la sociedad, se procederá de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula undécima. — Quinta: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de los socios. En tal caso será optativo de los herederos o representantes del socio pre-muerto o incapacitado: a) continuar en la sociedad unificando a tal fin su representación; b) vender a los demás socios la parte del causante, al precio que resultare del balance a practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, pudiendo los adquirentes abonar el importe hasta en cuatro cuotas trimestrales sin interés. La opción deberán manifestarla los herederos o representantes dentro del término de treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad; vencido dicho plazo se considerará que se opta por el retiro de la sociedad. — Sexta: Los socios no podrán realizar por cuenta propia o de terceros operaciones que puedan considerarse comprendidas dentro del objeto de la sociedad, con excepción de las que actualmente ejercen los señores López y Belardoni, en la forma que es de pleno conocimiento de todos los socios y que éstos declaren aceptar en este mismo acto. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes o de otras que se dicten en lo sucesivo. Las ganancias que resulten una vez deducida la reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y otras reservas técnicas y de previsión que los socios convengan, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: La voluntad de los socios, a los efectos de la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará en reuniones ordinarias o extraordinarias convocadas por los socios administradores con no menos de tres días de anticipación, mediante carta certificada o telegrama dirigido al domicilio de los demás socios. Las primeras se celebrarán por lo menos una vez al año, y tendrán por objeto considerar el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades. Tendrán lugar dentro de los sesenta días hábiles de cerrado cada ejercicio. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier momento, a pedido de uno o más socios mediante carta certificada o telegrama dirigido a los socios administradores. Las resoluciones en estos casos, se adoptarán por mayoría de votos que representen mayoría absoluta de capital. Las decisiones en las asambleas de socios se adoptarán por las mayorías especificadas en caso de primera citación. Fracasada ésta, en las reuniones subsiguientes las mayorías se referirán al número y capital representado por los socios presentes. Para las resoluciones en los casos de cambio de objeto de la sociedad, aumento de la responsabilidad de los socios, o transferencias, se requerirá unanimidad de votos. También se requerirá unanimidad de votos para acordar asignaciones a los socios, sea en concepto de sueldos, viáticos o por cualquier otro motivo. — Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Armando Sergio López, Francisco Belardoni y Flaminio Víctor Fernández, en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, debiéndolo hacer siempre dos de ellos indistintamente con su firma particular, al pie de la inscripción: Electrónica Belance, Soc. de Resp. Ltda. — Los gerentes quedan facultados para actuar a nombre de la sociedad, a cuyo fin podrán adquirir por compra, importarlos del exterior u otra forma: bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias y mercaderías en general, y realizar su venta, permuta, transferencias y gravarlas y|o exportarlas; dar y tomar en préstamo, con o sin garantía: girar, aceptar, endosar, protestar papeles de comercio: aceptar y|u otorgar prendas o hipotecas; renovarlas, cederlas o cancelarlas: permutar, dar y recibir en pago: efectuar pagos y|o transacciones; celebrar contratos de locación y|o arrendamientos y rescindirlos; otorgar y revocar poderes especiales y generales, para intervenir en asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales, teniendo la representación legal de la sociedad en todo asunto en que la misma sea parte interesada; dar y tomar posesión; registrar, inscribir y ceder nombres comerciales, marcas y patentes de invención u obras de propiedad intelectual; aceptar agencias o representaciones y designar agentes o representantes; adquirir cuotas de capital o acciones de otras sociedades afines; constituir sociedades accidentales o en participación, efectuar operaciones bancarias y comerciales con bancos, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y sucursales y cual-

quier otro Banco Oficial o particular, creado o a crearse de esta plaza o de otras plazas; solicitar créditos, descuentos, operar en cuenta corriente, efectuar depósitos y librar cheques; realizar en fin todos los actos, contratos y negocios que requiera el giro de la sociedad, entendiéndose que la enumeración anterior es enunciativa y no limitativa. — Décima: El socio o los socios que desearen retirarse de la sociedad antes del vencimiento fijado en la cláusula cuarta, podrán al cierre del ejercicio en curso, comunicando su decisión mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de los demás socios con una anticipación no menor de noventa días a la fecha del balance anual. En este caso los socios restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del o de los socios que se retiran, determinándose el haber del o de los socios salientes sobre la base del balance general a practicarse al fin del ejercicio. Este haber estará integrado por el capital aportado, la participación en las reservas y|o utilidades no distribuídas y los saldos existentes en cuentas particulares. La participación que pudiera corresponder al o a los socios salientes en la llave del negocio, en este caso o en el caso previsto en la cláusula quinta, se fijará de común acuerdo entre los socios. Existiendo disconformidad, se valorizará la llave por peritos designados por mayoría de votos entre los socios, determinándose la participación del o de los socios salientes en la forma que en el caso de las utilidades. El haber total resultante será cancelado por los demás socios en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado; el resto o sea el cincuenta por ciento, será documentado en diez pagarés escalonados cada treinta días de plazo. Los socios que permanezcan en la sociedad decidirán de común acuerdo la forma en que se prorratearán las cuotas del o de los socios salientes. En la adjudicación de las cuotas de los socios salientes se dará preferencia a los que tengan menor cantidad de cuotas, hasta igualar con los demás. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de transcurridos dos años a contar de la fecha del presente contrato. — Undécima: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo fijado en la cláusula cuarta; b) Por decisión de todos los socios; c) Por haberse producido la pérdida prevista en la misma cláusula cuarta. La liquidación de la sociedad, en caso de corresponder, quedará a cargo de los socios gerentes, quienes cumplirán su cometido de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de socios. Se procederá previamente a cancelar el pasivo, distribuyéndose luego entre los socios el capital aportado. El excedente, si lo hubiera, se prorrateará entre los socios en proporción a los capitales. — Duodécima: Cualquiera divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, y entre los socios y|o sus causa-habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de iniciar su cometido designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral, o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Electrónica Relance, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando para constancia cinco ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. S|R. veintiuno, Mayo, todo vale. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510. — e.20|6-Nº 14.845-v.26|6|51

---

## F. MARQUEZ Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta y uno días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fernando Márquez, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz 1842 de esta Capital y Bernardo Obdulio García, casado, domiciliado en la calle Caseros 612 de esta Capital, ambos de nacionalidad argentina y mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de automotores, maquinarias y en general de toda clase de mercaderías, materias primas y productos; financiación, comisiones y corretajes; construcción y compra-venta de inmuebles y toda clase de operaciones lícitas necesarias para los fines sociales. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de F. MARQUEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caseros 612, sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del Primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del mismo. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.—) dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, quedando totalmente suscripto e integrado en efectivo en este acto, en la forma siguiente: el señor Fernando Márquez treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Bernardo Obdulio García ciento setenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: La sociedad será administrada por los señores Fernando Márquez y Bernardo Obdulio García con el cargo de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y todas aquellas facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla. Los Gerentes podrán ejercitar indistintamente todos los actos de administración propios de la sociedad, girar cheques contra los fondos que ésta tuviere depositados o se depositaren en su nombre, podrá asimismo solicitar créditos en cualquier Banco, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Córdoba; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual ésta fuera parte como actora o demandada y revocarlos. Podrá percibir y cobrar lo que se adeudare a la sociedad y representarla en juicios de quiebra y convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos, transar, someter a árbitros, formular denuncias, acusar y querellar. Podrán los Gerentes otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privada fueren menester para llenar los fines de la sociedad. Se conviene expresamente que entre las facultades de los Gerentes están incluídas además de las que la ley les acuerda en tal carácter, las que exigen poderes especiales previstas en el artículo 1.881 del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. — Sexto: Los gerentes podrán intervenir en otras sociedades y ejercer otras actividades y asimismo podrán emplear la firma social para garantías de terceros en cuyo caso deberán firmar en forma conjunta. La firma individual se entenderá que obliga únicamente al socio firmante. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al Treinta de Junio, el primero de ellos en el año 1952, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas anuales se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá en el cincuenta por ciento para cada socio. Las Pérdidas se distribuirán en igual forma. No obstante lo expuesto, en el primer año, del saldo de utilidades, deducida la reserva legal, se destinará previamente la suma de veinticuatro mil pesos para acreditar al socio Señor Fernando Márquez, pero si el resultado de ese primer ejercicio no cubriese la expresada suma de veinticuatro mil pesos, el importe no cubierto se acreditará con utilidades del o de los ejercicios siguientes. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir su cuota a terceros extraños a la sociedad, a menos de mediar aprobación expresa del o de los socios. — Noveno: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la que se practicará en el modo y forma que los mismos determinen. — Décimo: En el caso de fallecimiento, incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los supérstites abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos unificarán su representación. Los socios supérstites tendrán noventa días de plazo para optar entre una y otra forma y en caso de decidirse por el pago, éste deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de vencido ese término, debiendo agregarse las utilidades devengadas hasta esa fecha. — Undécimo: Vencido el término del presente contrato, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuado por los socios, en la forma y modo que establezcan, repartiéndose el producido entre los mismos en proporción a sus aportes. Bajo estas cláusulas expuestas, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los fines legales pertinentes. — Fdo.: F. Márquez y B. O. García.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 270.— e.20|6-Nº 14.849-v.26|6|51

---

## FERNANDO SAGARRA Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final se expresarán comparecieron los Señores Don Fernando De Sagarra, argentino, de cuarenta y seis años, casado, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, Don Rodolfo Vicente Langini, argentino, de veintinueve años, soltero, domiciliado en la calle Pampa cuatro mil ciento cuatro, y Don Norberto Veloso, argentino, de treinta años, casado, domiciliado en la calle Chile mil doscientos treinta y seis; todos vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes disposiciones: — Primera: Los comparecientes formalizan una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "FERNANDO SAGARRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo desprender agencias, sucursales o representaciones, en cualquier punto del país o en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre los socios. En caso de que no hubiera unanimidad de votos para la prórroga deberá liquidarse totalmente. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto comerciar en los ramos de elaboración y fabricación y compra y venta de mercaderías y otros bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos y productos en general, nacionales y extranjeros, en especial maquinaria de taller, ya sea de su elaboración o de terceros, importación y exportación, representaciones, comisiones y consignaciones y en general practicar todos los actos de comercio que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, pudiendo practicar dichos actos por cuenta propia o de terceros, o por cuenta propia y de terceros, y a nombre propio o a nombre de terceros, o a nombre propio y de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado e integrado en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Don Fernando Sagarra, ochenta cuotas por valor de ochenta mil pesos moneda nacional; Don Rodolfo Vicente Langini, diez cuotas por valor de diez mil pesos nacionales y Don Norberto Veloso, diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: La Sociedad será administrada por el Señor Fernando Sagarra en su carácter de Gerente y tendrá para ello la suma de facultades conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente para realizar todas las operaciones, actos y contratos enumerados en la cláusula cuarta, como asimismo todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Todos los años al treinta de junio se practicará un balance general de la sociedad, que quedará sujeto a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio, una vez hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, y de cualquier otra reserva que los socios resolvieran efectuar, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual forma. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante sesenta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito, en forma auténtica quedarán automáticamente aprobados. — Octava: En caso de fallecimiento o interdicción del socio Señor Sagarra, la Sociedad se disolverá totalmente. En el caso de fallecimiento o interdicción de los otros socios la Sociedad continuará con los socios restantes, debiendo liquidar la parte de capital y de beneficios a los derechos habientes del socio pre-muerto o incapaz. — Novena: En el caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por él o los gerentes que entonces lo sean de la Sociedad, efectuándose en este acto un balance general y prorrateándose el líquido resultante en proporción al número de cuotas en poder de cada socio en esa fecha. Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto que lo fueron Don Alberto M. López y Don Raúl M. Riveiro, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. De Sagarra. — R. V. Langini. — N. Veloso. — A. M. López. — R. M. Riveiro. — Está mi sello. Ante mí: César V. O'Farrell". — Concuerda con la escritura número ciento cincuenta que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y tres del Registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fernando Sagarra y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", autorizo este testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento en los sellos de actuación números cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y uno y en el presente, ambos de la serie K. — Enmendado uno. Vale. — César V. O'Farrell. — Entre líneas: mil: vale.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 215.— e.20|6-Nº 14.876-v.26|6|51

---

## F. A. C. Y. M. E.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

### Fábrica Argentina de Conductores y Materiales Eléctricos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Lino Pedrazzi, casado, suizo, domiciliado en Arcos 3849, Dpto. I, y el señor Manuel Schneier, casado, argentino, domiciliado en Junín 271, ambos mayores de edad, se conviene aumentar el capital de la sociedad de responsabilidad limitada, existente entre las partes, modificando el artículo tercero y el inciso c) del artículo sexto, que queda como más arriba se expresa. — Estas reformas la realizan en su carácter de únicos socios de "F. A. C. Y. M. E., SOC. RESP. LTDA. FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELECTRICOS" sita en Republiquetas 2337, Capital, inscripto con fecha 22 de diciembre de 1947, bajo el número 1974, folio 153, del

libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con modificaciones inscriptas con fecha 30 de diciembre de 1949, bajo el número 2.663, al folio 205, del libro 18, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Artículo Tercero: Del Capital: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, integrado por cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas en partes iguales, por cada uno de los socios. — Las setenta cuotas, con que se aumenta en este acto el capital social, se integra de la siguiente manera: Treinta y cinco cuotas las integra el señor Schneier, con los aportes realizados antes de ahora, según consta en os libros rubricados, hechos en dinero efectivo y el señor Pedrazzi, integra las otras treinta y cinco cuotas, con dinero en efectivo, lo que se acredita con la boleta de depósito que se acompaña. — Artículo Sexto: De las Utilidades y Reservas. ... Inc. c) A partir del ejercicio que se inicia el 1º de setiembre del corriente año, las utilidades se distribuirán, el sesenta por ciento para el señor Pedrazzi y el remanente del cuarenta, para el señor Schneier. — L. Pedrazzi. — M. Schneier. — 12|6|51. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.20|6 Nº 14.877 v.26|6|51

**"H. A. T. A."**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Langman, que firma "J. Langman", de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Camarones número un mil novecientos ochentisiete, de la Capital Federal, y don Joaquín López, que firma igual, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Campana número un mil quinientos veinticuatro, de la Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: que han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad que se constituye con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, rigiéndose por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "H. A. T. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes número cuatrocientos veinte y cuatro, primer piso, o donde más adelante se estableciere, pudiendo además establecer sucursales, representaciones y agencias dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha del otorgamiento del presente Contrato Social, pero podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de ambos socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la importación, exportación, comercio, industrialización y fabricación del acero, metales, herramientas, hierro, máquinas y ramos similares. A tal efecto, y para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Comprar o vender establecimientos industriales o empresas afines, apropiadas para fomentar el objeto social, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos. — b) Tomar participaciones en otras Sociedades Comerciales, cuando así lo consideraren conveniente ambos socios, para la mejor evolución de los negocios sociales. — c) Comprar, vender, permutar, ceder, administrar, edificar, hipotecar o gravar por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; constituir, adquirir o enajenar créditos o débitos hipotecarios, prendarios o cualquier otra clase de derechos reales, los que podrán dividir o alterar parcialmente o en total, tomar y dar en arrendamiento por todo el tiempo necesario; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria, warrant o de cualquier otro género y transferir esos créditos; aceptar, cancelar y dividir hipotecas; comprar y vender títulos de rentas nacionales, provinciales, municipales y de cualquier otra especie y también debentures. — d) Hacer negocios de comisiones, consignaciones y demás operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales indicados. — e) Comprar y vender mercaderías, herramientas y afines, productos y frutos del país o extranjeros y proceder al trueque de los mismos con países productores, de aceros u otros metales. Se deja constancia que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente explicativa, pues la Sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización de los objetos sociales y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado en partes iguales por ambos socios y en dinero efectivo, desde el momento del otorgamiento del presente contrato. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de ambos socios, emitiéndose a tal efecto hasta noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que podrán ser suscriptas en primer término por los señores socios y en la misma proporción del aporte establecido en la cláusula anterior. En el caso que alguno de los socios no tuviese interés en suscribirlas, el otro podrá hacerse cargo de las cuotas que quedaren vacantes. En última instancia y siempre previa conformidad de ambos socios, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital a aumentarse. En cualquiera de los casos enumerados en esta cláusula, los socios concurrirán a las ganancias y pérdidas de la sociedad en forma proporcional al número de cuotas suscriptas. — Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quedando ambos en este acto designados en calidad de Gerentes de la misma, a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de la Sociedad, con uso de la firma social, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. Además los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia ni asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza el mismo comercio que la que se constituye, salvo autorización expresa del otro socio y Gerente. — Séptima: El uso de la firma social será ejercida por los gerentes en forma conjunta, pudiendo efectuar los siguientes actos: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, transferirlos y gravarlos de cualquier manera; dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar prendas de toda índole y constituirlas o cancelarlas, constituir, adquirir y ceder créditos y|o débitos de cualquier naturaleza, comprar, vender, librar y permutar mercaderías, efectos o productos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, aparte de éstos; dar y recibir en pago por cualquier documento; cobrar, percibir, dar recibo, celebrar contratos y transacciones de toda índole y monto, inclusive de locación por más de seis años, formular protestos y protestas; registrar marcas, patentes y designaciones comerciales e industriales, transferirlas, realizar operaciones de toda clase y bajo cualquier condición establecida en bancos nacionales, provinciales y extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales; girar, endosar, aceptar letras, firmar cheques, vales, avalar, pagarés y endosarlos, pudiendo asimismo realizar todos los actos previstos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos dos, tres, cuatro, quince y diez y siete, para todo lo cual podrán firmar y suscribir cuantas escrituras y documentos sean necesarios. Representarán a la Sociedad en juicio como actora o demandada y ante terceros de cualquier clase que fueren, inclusive ante los poderes públicos de cualquier fuero o jurisdicción y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales; pudiendo delegar atribuciones en mandatarios especiales, otorgando los poderes necesarios y revocándolos. — Octava: Ambos socios en su calidad de Gerentes, tendrán una asignación mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: Anualmente se practicará un balance General al treinta de Abril, cuyo balance será sometido a la aprobación de los socios dentro del plazo de sesenta días a contar de su fecha. — Además, de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de Actas rubricado en el que se harán constar las deliberaciones y resoluciones de los socios, debiéndose igualmente transcribir en el mismo los balances y sus respectivos cuadros de ganancias y pérdidas de la Sociedad. — Décima: Las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de cuotas de capital, previa la deducción del cinco por ciento a los fines del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta completar una reserva legal del diez por ciento del Capital Social. — Las utilidades líquidas y realizadas los socios podrán, previa deliberación y aprobación dejarlas depositadas en la Sociedad a los efectos de la suscripción complementaria de las cuotas de capital que establece expresamente la cláusula quinta. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del causante o incapaz, contra la cesión de su cuota de capital y utilidades, de acuerdo al último balance, anual practicado antes de la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, o proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio premuerto o incapaz, debiendo en este caso unificarse la representación si fueren varios. — En el caso de optar el socio subsistente por abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, el capital y beneficio establecido en la primera parte de esta cláusula, será liquidado por el otro socio en su cantidad resultante, en dos semestres. — Décima Segunda: En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, ésta deberá regirse por las normas que establece el Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos o representantes en la interpretación, realización o gestión o liquidación de este contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte en discordia; debiendo dichos árbitros en caso de discordia, designar a un tercero. — En todos los casos el fallo será inapelable y surtirá para las partes efecto de cosa juzgada, pues renuncian desde ya a todo recurso o acción, siendo las costas a cargo de la parte vencida o de acuerdo a la graduación de la culpa concurrente si la hubiere. — Décima Cuarta: Para todos los casos no previstos especialmente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que es a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman ante mí en presencia de los testigos del acto don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliero Guerrico, vecinos, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — J. Langman. — Joaquín López — Tgo.: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo.: O. Baliero Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para "H. A. T. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cero treinta y cuatro mil cuatrocientos veinte y cinco, al cero treinta y cuatro mil cuatrocientos veinte y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Pando (h.), un sello. — Señor Juez de Comercio: José Langman y Joaquín López, con domicilio en la calle Avenida Corrientes Nº 424, primer piso, constituyendo domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 636, cuarto piso, por derecho propio, en el Expediente de inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "H.A.T.A." a V. S. decimos: Que a sus efectos venimos de mutuo y común acuerdo a modificar la Cláusula Décima Primera del Contrato de la "H.A.T.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la Sociedad quedará disuelta automáticamente. — Sírvase V. S. tenerlo presente que Será Justicia. — J. Langman. — Joaquín López. — Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 400. — e.20|6 Nº 14.806 v.26|6|51

**HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Número siete, a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Héctor Vicente Pozo, que firma "Héctor V. Pozo", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Mansilla número tres mil treinta; doña Ana Salem de Dayan, casada en primeras nupcias, domiciliada en la Avenida Santa Fe número dos mil ochocientos ocho; don Ezra Btech, que firma "E. Btech", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil seiscientos cincuenta y tres; don Luis Roberto Juan Carpani, que firma "Luis R. Carpani", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Junín número ciento cuarenta y tres; doña Ismenia Catalina Laplacette de Pozo, que firma "Ismenia L. de Pozo", quien es viuda de sus primeras nupcias, domiciliada en la calle Coronel Díaz número mil quinientos noventa y seis; don Juan José Comas, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Cánning número dos mil seiscientos ochenta y tres y don Elías Salem, soltero, que firma "E. Salem", domiciliado en la calle Lavalle número dos mil quinientos noventa y cuatro; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de este lugar, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por su propio derecho, menos la señora Laplacette de Pozo, quien lo hace en nombre y representación de don Horacio Andrés Pozo, argentino, soltero, en mérito al mandato conferido por escritura de fecha seis de abril próximo pasado, otorgada por ante mí, al folio doscientos setenta y dos de este Registro y que transcripto en lo pertinente dice: ... "Es Copia Fiel, doy fe como de que la mandataria asegura que el mandato invocado no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. Y los señores Héctor Vicente Pozo, Ana Salem de Dayan, Ezra Btech, Luis Roberto Juan Carpani y la señora Laplacette de Pozo en el carácter invocado, dicen: Que con fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, según escritura pasada ante mí al folio dos de este Registro de mi adscripción, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la denominación de "HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos setenta y nueve, folio cuatrocientos once del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y que transcripto en lo pertinente dice: ... Es Copia Fiel, doy fe, como de que los comparecientes aseguran que el contrato social invocado no ha sufrido modificación alguna y que de común acuerdo han resuelto prorrogar el término de la duración de la sociedad por Diez Años más, a partir desde el dieciséis de noviembre del año próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de la presente, como asimismo efectuar las siguientes transferencias de cuotas: Primero: El señor Luis Roberto Juan Carpani cede y transfiere las veinte cuotas de capital que tiene y posee en la sociedad, al señor Juan José Comas, por su valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido antes del acto. — Segundo: La señora Laplacette de Pozo en el carácter invocado, Cede y Transfiere las diez cuotas de capital que su mandante tiene en la sociedad a favor del mencionado señor Juan

José Comas, por su valor nominal de diez mil pesos moneda nacional, recibidos antes del acto. — Tercero: El socio señor Btech Cede y Transfiere a favor del señor Elías Salem, siete cuotas de capital por un valor nominal de siete mil pesos, a favor del socio Héctor Vicente Pozo, cede siete cuotas por su valor nominal de siete mil pesos y a don Juan José Comas, cede seis cuotas de capital por su valor nominal de seis mil pesos, declarando haber recibido de sus cesionarios los respectivos importes antes del acto. — Cuarto: La señora Salem de Dayan, Cede y Tranfiere a favor del señor Elías Salem, las treinta cuotas de capital, que tiene en la sociedad, por su valor nominal de treinta mil pesos, importe recibido antes del acto. — En consecuencia con estas cesiones, los señores Luis Roberto Juan Carpani, Horacio Andrés Pozo, Ezra Btech y Ana Salem de Dayan, quedan desvinculados de la sociedad, renunciando al cargo de gerentes que tenían los tres últimos designados en la misma y transfieren a favor de sus cesionarios respectivos, todos los derechos que tienen o les puedan corresponder en la sociedad, subrogándolos y colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación que los mismos tenían. Por su parte los señores Héctor Vicente Pozo, Juan José Comas y Elías Salem, aceptan las cesiones de cuotas efectuadas a su favor, quedando en consecuencia los mismos como únicos componentes de la sociedad "Héctor V. Pozo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de común acuerdo resuelven aceptar las renuncias presentadas por los Gerentes señores Btech, Horacio Andrés Pozo y señora Salem de Daya, designando a su vez Gerentes a los socios señores Juan José Comas y Elías Salem, y estableciendo que atento que continúa en el cargo de gerente el socio señor Héctor Vicente Pozo, deberán en lo sucesivo actuar juntamente "dos", cualesquiera de los gerentes que tiene la sociedad o que nombre en el futuro, teniendo en esa forma el uso de la firma social. Así mismo resuelven establecer que transcurridos dos años desde la fecha de la presente, cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad, comunicando su voluntad con seis meses de anticipación al balance anual. Los socios que queden podrán comprar las cuotas del que se retira, determinándose el precio de las mismas de acuerdo con el precio que surja del balance computándose el capital, reserva legal, reserva libres y utilidades no distribuídas. Las adquisiciones se efectuarán en forma proporcional a las cuotas que posean. En precio què así se establezca se efectuará en pagos trimestrales y consecutivos del treinta por ciento y en uno final del diez por ciento, hasta completar la suma total. Sobre las sumas adeudadas, se pagará un interés anual del nueve por ciento, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. Es facultad del pagador, acelerar los pagos, sin que sea un derecho para el socio saliente. En el caso de que ninguno de los socios quisiera adquirir las cuotas del que se retira, las mismas podrán ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad. En el caso de fallecimiento de alguno de los socios gerentes, sus herederos forzosos recibirán durante seis meses la remuneración mensual que aquél tenía asignada en la sociedad. Con las únicas modificaciones indicadas, los señores Héctor V. Pozo, Comas y Salem, dejan integramente subsistentes las cláusulas y condiciones existentes en el contrato invocado, que ha quedado prorrogado por este acto, y solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman de conformidad por ante mí juntamente con los testigos del acto don Julio Héctor Ramírez García y Enrique Basombrío, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Héctor V. Pozo. — Ana S. de Dayan. — E. Btech. — Luis R. Carpani. — E. Salem. — Ismenia L. de Pozo. — Juan José Comas. — Tgo.: Julio Ramírez García. — Tgo.: E. Basombrío. — Hay un sello. Ante mí: José Luis Piggari. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos treinta y siete del Registro número doscientos ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Héctor V. Pozo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos fiscales nacionales de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno y cuya numeración es la siguiente: setecientos cuatro mil doscientos noventa y cuatro, seiscientos cuatro mil doscientos noventa y cinco, seiscientos cuatro mil doscientos noventa y seis y el presente seiscientos cuatro mil doscientos noventa y siete que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, Honorarios, Ley de Arancel Nº 12.997 $ 1.098.— m/n. (Hay un sello) José Luis Puiggari.

Ricardo Eastman, secretario.

$ 360.— e.20|6-Nº 14.844 - v.26|6|51.

---

## HIRSCH Y ZOLLFREI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Bernardo Zollfrei y Bernardo Weinmann, ambos socios de "Hirsch y Zollfrei, Sociedad de Reponsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 40, al folio 248 del libro 1, bajo el Nº 309, al folio 307 del libro 5, bajo el Nº 582, al folio 424 del libro 5, bajo el Nº 437, al folio 275 del libro 10 y bajo el Nº 756, al folio 363 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y la señora Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch, que acostumbra firmar Otilia G. de Hirsch, de nacionalidad alemana, viuda, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz 1500 y los Señores Alfredo Alvarez, casado, español, domiciliado en la calle Libertad 3026, de Florida, Provincia de Buenos Aires y Pablo Fleischmann, casado, sin nacionalidad, oriundo de Alemania, domiciliado en la calle Quesada 2614 de la Capital Federal, —todos mayores de edad.— convienen lo siguiente: Del Capital social de "Hirsch y Zollfrei, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de en total Trescientos Veinticinco Mil Pesos M|N. (m$n. 325.000) dividido en trescientos veinticinco (325) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1 000) cada una, corresponden: ciento cincuenta y cinco (155) cuotas al socio Zollfrei y quince (15) cuotas al socio Weinmann; las ciento cincuenta y cinco (155) cuotas restantes correspondían al socio Adolfo Hirsch fallecido el 10 de noviembre de 1949 y se adjudicaron por los herederos de su sucesión a su viuda Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch. Los socios Zollfrei y Weinmann aceptan la incorporación de la señora Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch como socio y los tres socios señora de Hirsch y señores Zollfrei y Weinmann resuelven nombrar gerente a la señora de Hirsch. Además resuelven incorporar a la sociedad como nuevos socios a los señores Alfredo Alvarez y Pablo Fleischmann. Todas las partes resuelven aumentar el capital social de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 325.000) a Un Millón de Pesos M|N. (m$n. 1.000.000). Aportan al aumento de capital: La señora de Hirsch ciento sesenta y cinco (165) cuotas; el señor Zollfrei doscientas noventa y cinco (295) cuotas; el señor Weinmann ciento quince (115) cuotas; el señor Alvarez cincuenta (50) cuotas y el señor Fleischmann cincuenta (50) cuotas, todas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. Este aumento se hace con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta (1950), transformando la señora de Hirsch y los señores Zollfrei, Weinmann, Alvarez y Fleischmann en capital los haberes que corresponden a cada uno de ellos, según un balance que suscripto por las partes integra este acto, hasta la suma aportada al aumento. Además todos los socios resuelven modificar el contrato de la sociedad que rezará como sigue: Primero: La sociedad se denomina "HIRSCH Y ZOLLFREI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene su sede en la Capital Federal y su domicilio actual en la calle Cangallo 1479. — Segundo: El principal objeto de la sociedad comprende toda clase de actividad industrial y comercial en el ramo de artículos de electricidad y de iluminación. Puede dedicarse también a producir, hacer producir, importar, comprar y vender toda clase de mercaderías y participar en otras casas industriales o comerciales en cualquier forma; puede adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles y puede dedicarse a toda actividad permitida por disposiciones legales. — Tercero: La sociedad durará noventa y nueve (99) años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta. Cada uno de los socios podrá denunciar el contrato social durante este plazo con efecto al treinta de noviembre de cada año y con por lo menos seis meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, pero no con efecto anterior al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos M|N. (m$n. 1.000.000), dividido en mil cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, aportadas en la siguiente forma: trescientas veinte (320) cuotas por la señora socia Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch; cuatrocientas cincuenta (450) cuotas por el socio Bernardo Zollfrei; ciento treinta (130) cuotas por el socio Bernardo Weinmann, cincuenta (50) cuotas por el socio Alfredo Alvarez y cincuenta (50) cuotas por el socio Pablo Fleischmann. — Quinto: Son gerentes de la sociedad la señora Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch, el señor Bernardo Zollfrei y el señor Bernardo Weinmann. Ete último tendrá que dedicar toda su actividad comercial a la sociedad, los otros dos gerentes solamente en cuanto ellos lo consideren necesario. Cada uno de los gerentes tiene el uso de la firma social y los más amplio poderes de representación y administración con mandato general. Puede realizar todas las funciones que según cualquier código o ley requieran poderes especiales. Puede efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industria. Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco oficial o particular. Puede otorgar poderes generales y especiales. — Sexto: Anualmente, al día 30 de noviembre, se hará un balance general con demostración de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas se separará previamente el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital, y se abonará un interés del seis por ciento (6%) anual sobre las cuotas entregadas, siempre que la reunión de socios no resuelva otro porcentaje. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al número de sus cuotas salvo otra resolución de la reunión de socios. Las pérdidas —si las hubiera— se distribuirán en relación a las cuotas en el capital social. — Séptimo: En las reuniones de los socios se tomarán las resoluciones —también las que se refieran a la aprobación de balances— por mayoría absoluta de votos de todos los socios, correspondiendo a cada cuota un voto; pero las resoluciones que signifiquen cambio del objeto de la sociedad o impongan mayor responsabilidad a los socios requerirán unanimidad. Todo socio ausente o impedido podrá dar su voto por escrito o hacerse representar por otro socio, munido de simple carta-poder. — Octavo: En caso de denuncia del contrato social por uno de los socios, los socios no denunciantes podrán hacerse cargo de las cuotas del socio denunciante. El precio de las cuotas se fijará en base del balance a otorgarse a la fecha en la cual la denuncia entre en vigor, sin tomar en cuenta valor alguno por llave del negocio. El precio que resulte se pagará en cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera de ellas a los noventa días de haber sido aprobado el balance. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos, con representación unificada, podrán continuar en la sociedad siempre que fueran aceptados por los socios sobrevivientes, por mayoría absoluta de votos de éstos. Si los herederos no declaran su voluntad de continuar en la sociedad dentro de los seis meses a contar de la fecha del fallecimiento si no fueran aceptados por la mayoría de los socios sobrevivientes al mes de haber expresado su deseo de continuar en la sociedad, recibirán les herederos lo que les corresponda en base del balance al fin del ejercicio anterior, no tomándose en cuenta valor alguno por llave del negocio. Además recibirán la participación que hubiera correspondido al socio fallecido en las ganancias del ejercicio pendiente en la parte que corresponda al tiempo de vida del socio fallecido durante el ejercició, en base del próximo balance a otorgarse de acuerdo con los principios de los balances anteriores. La suma resultante se pagará a los herederos del socio fallecido en cuatro cuotas de igual importe de las cuales, la primera vencerá a los tres meses de la fecha en que conste que los herederos no continuarán en la sociedad y las tres siguientes, respectivamente, a los seis, doce y dieciocho meses a contar del vencimiento de la primera. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los gerentes con las facultades previstas en el artículo quinto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación, siempre que la reunión de socios no resolviera otra cosa. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — S|R.: 31 — vale. — Otilia G. de Hirsch. — Alfredo Alvarez. — Bernardo Zollfrei. — Bernardo Weinmann. — Pablo Fleischmann. — Entre líneas: Federal — vale. Sobre raspado: 31 — Vale. — Bernardo Weinmann. — Pablo Fleischmann. — 12-6-51. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 395.— e.20|6.-Nº 14.792.-v.26|6|51.

---

## HUERINTEX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Isaac Huerin, casado, argentino naturalizado, doña Fortuna Galante de Huerin, casada, italiana, don Ezra Huerin, soltero, argentino, de veintiún años y doña Raquel Huerin, soltera, argentina, de diez y nueve años de edad, todos domiciliados en la calle Tucumán dos mil seiscientos cincuenta y dos, departamento "F", los dos nombrados en primer término mayores de edad, de este vecindario y Exponen: Que han convenido asociarse para ejercer el comercio y la industria, a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato que regirá a la Sociedad que constituyen, sujeto a las condiciones siguientes: Primera: O contar desde el primero de Julio del corriente año, queda constituída entre los exponentes la entidad social "HUERINTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar la compra-venta de tejidos y confecciones en general, fabricación, industrialización, importación, exportación y representación de materias primas, mercería y productos elaborados textiles, sus anexos y afines, siendo la sede de los negocios sociales en esta Capital, calle Tucumán dos mil seiscientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estará a cargo exclusivo de don Isaac Huerin, para todos los actos, documentos y operaciones, estampando su firma a continuación del sello social, quien obrará en el carácter de Gerente-Administrador y no podrá verla para negocios extraños a las mismas, ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Tercera: El Gerente-Administrador con uso de la firma social podrá realizar todas las operaciones inherentes al giro social, suscribirá todos los documentos, cheques, pagarés, letras, giros, vales y endosos, podrá solocitar créditos en descubierto, a sola firma de la sociedad o sobre pagarés de terceros en todas las instituciones bancarias inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Central de la República. — Podrá asimismo adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos y cancelarlos y otorgar poderes, revocarlos, representar a la sociedad ante todas las Reparticiones Públicas y fueros de la Justicia de toda la República, sin excepción. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos nacionales, cada una, integramente aportado por los contratantes en las existencias generales de los negocios, según balance-inventario practicado de común acuerdo entre los contratantes y en la siguiente proporción: Por don Isaac Hue-

ría, doscientos veinte mil pesos nacionales, o sean doscientos veinte cuotas; por doña Fortuna Galante de Huerin, quince mil pesos de igual moneda, o sean, quince cuotas; por don Ezra Huerin, diez mil pesos de idéntica moneda, o sean, diez cuotas y por doña Raquel Huerin, cinco mil pesos nacionales, o sean cinco cuotas. — Quinta: Todos los asociados deberán dedicar todo su tiempo, celo, capacidad y perseverancia en favor del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales; no pudiendo dedicarse por separado a otras actividades. — Sexta: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales y anualmente se practicarán los balances generales del giro social, los que serán automáticamente aprobados transcurridos sesenta días de realizados. — Séptima: De todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Para don Isaac Huerin, cincuenta por ciento, para doña Fortuna Galante de Huerin, veinte por ciento, para don Ezra Huerin, quince por ciento y para doña Raquel Huerin, el quince por ciento, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los socios podrán retirar a cuenta de sus haberes personales: don Isaac Huerin, mil cuatrocientos pesos moneda nacional, doña Fortuna Galante de Huerin, seiscientos pesos; don Ezra y doña Raquel Huerin, cuatrocientos pesos, cada uno, mensuales, debitándoseles respectivamente. — Novena: La duración de la sociedad por el presente contrato se establece por el término de treinta años, a contar desde el primero de Julio del corriente año. — Décima: En caso de que doña Fortuna Galante de Huerin, don Ezra Huerin y doña Raquel Huerin, desearen retirarse de la sociedad antes del término fijado, deberán notificarlo al socio don Isaac Huerin, en forma auténtica con noventa días de anticipación y les será abonado sus haberes que por capital y utilidades les correspondiera, en cuatro cuotas trimestrales y no podrán requerir suma alguna en calidad de llave del negocio, haciendo cesión de sus cuotas a favor de este último, quien se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad. — A su vez don Isaac Huerin, podrá solicitar la disolución de la sociedad, cuando así lo deseare, mediante simple notificación de tres meses, a los demás componentes, abonándoles sus haberes en la forma mencionada. — Décima Primera: Las cuotas podrán ser cedidas únicamente entre los asociados, salvo si dispusieran por unanimidad podrá efectuarse a personas extrañas. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren durante la vigencia del presente contrato, o a su liquidación o disolución serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo que éste pronuncie, será absolutamente respetado e inapelable. — Décima Tercera: Si ocurriere el fallecimiento de algunos de los socios, se practicará de inmediato un balance general con la intervención de los demás asociados, unificada su representación en una sola persona, no pudiendo continuar la marcha normal de la sociedad, con los socios sobrevivientes, ajustándose por lo demás a la ley de la materia. — Agregando: Por su parte el socio don Isaac Huerin, padre de los menores don Ezra Huerin y doña Raquel Huerin, integrantes de la invocada sociedad, que Autoriza a éstos para Ejercer Libremente el Comercio, otorgándoles en este acto la venia correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio. — Conformes y Enterados los contratantes, de las trece cláusulas que anteceden, dejan formalmente constituida la entidad "Huerintex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscribiendo este único ejemplar extendido en tres sellos de dos pesos numerados del ochocientos treinta y cinco mil ochocientos veinte y dos, al ochocientos treinta y cinco mil ochocientos veinte y cuatro K en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: constituida. — Entre líneas: suscribiendo — Todo — Vale. — Firmado: Isaac Huerin. — Fortuna Galante de Huerin. — Ezra Huerin. — Raquel Huerin. — De común acuerdo los contratantes dejan establecido que esta sociedad es continuadora de la entidad social "Isaac Huerin e Hijo", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma: — Isaac Huerin. — Fortuna Galante de Huerin. — Ezra Huerin. — Raquel Huerin.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 325.— e.20|6-Nº 14.869-v.26|6|51

---

## INSTITUTO DEL VALLE

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Arturo Fuentes, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos cincuenta, segundo piso, departamento H., Osvaldo Mario Torrá, domiciliado en la calle Billinghurst ochocientos noventa y siete, departamento B., Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui, domiciliado en la calle Tacuarí trescientos treinta y seis, cuarto piso, departamento C., Miguel Angel Cáceres, domiciliado en la calle Charcas dos mil novecientos ochenta y tres y Oscar Raúl Carlos Vogliano, domiciliado en la calle Córdoba cuatro mil ochocientos catorce, todos argentinos, doctores en medicina, mayores de edad y hábiles para contratar, teniendo en cuenta: a) que por documento privado suscripto el día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, quedaron desvinculados los señores Pedro Nicolás Sívori y Alberto Francisco Gravina de la sociedad civil "Instituto del Valle" compuesta por los citados y por los doctores Arturo Fuentes, Osvaldo Mario Torrá y Clemente Ignacio Jáuregui; b) que por ese mismo instrumento se hicieron cargo del activo y pasivo de la sociedad civil "Instituto del Valle" los doctores Arturo Fuentes, Osvaldo Mario Torrá y Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui; y c) que estos últimos admiten el ingreso a la misma de los doctores Miguel Angel Cáceres y Oscar Raúl Vogliano; han resuelto transformar, con retroactividad al primero del mes en curso, la sociedad civil "Instituto del Valle" en una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "INSTITUTO DEL VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, provisionalmente en la calle Billinghurst ochocientos sesenta y ocho. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, pero los socios tendrán el derecho de retirarse transcurridos dos años de la fecha del presente contrato o al vencimiento de períodos iguales subsiguientes, avisando a la sociedad mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha en que deseen separarse de la misma. — El reintegro al socio saliente del haber que le corresponda, se efectuará siguiendo un procedimiento idéntico al que se fija en la cláusula undécima para los casos allí previstos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un instituto de diagnósticos, tratamientos médicos y todas las actividades atingentes con el arte de curar. — Cuarta: el capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales e integran en diversos bienes detallados en un inventario y balance general que las partes suscriben de conformidad separadamente a este acto. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios doctores Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui, Osvaldo Mario Torrá y Oscar Raúl Carlos Vogliano, a quienes se designa gerentes en este acto, confiriéndoseles a tal efecto todas las facultades previstas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para el desempeño de sus cargos, estableciéndose además que deberán actuar dos de ellos en forma conjunta para obligar a la sociedad frente a terceros. — Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales. — Sexta: La dirección médica del Instituto estará a cargo del socio doctor Miguel Angel Cáceres y la subdirección a cargo del socio doctor Arturo Fuentes, quienes tampoco percibirán retribución alguna por el desempeño de estas funciones. — Séptima: El último día hábil del mes de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general, determinando la situación económico-financiera y el resultado de las operaciones. — Se efectuarán las amortizaciones sobre bienes de activo de acuerdo a los principios técnicos de la materia, haya o no utilidades. — Un cinco por ciento de las utilidades determinadas en esa forma se destinará a constituir el fondo de reserva legal. — Además, los socios fijarán porcentajes para hacer frente a las obligaciones emergentes del cumplimiento de leyes sociales y para otros fines que crean convenientes. — Las utilidades o las pérdidas resultantes se distribuirán entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Octava: Al vencimiento del presente contrato, o antes, si la totalidad de los socios así lo resolviere, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Novena: La incorporación a la sociedad de nuevos socios, no podrá verificarse sino después de contar con la conformidad expresa de todos los socios actuales. — Décima: Todas las resoluciones referentes al desenvolvimiento interno de la sociedad se tomarán por simple mayoría de votos, en reuniones que se realizarán una vez al mes, como mínimo, y se dejará constancia de ellas en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, se procederá a practicar un balance general en la forma establecida en la cláusula séptima, a la fecha del deceso o declaración de incapacidad sobre cuya base se reintegrará a los herederos o representantes legales en su caso, la parte de capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapaz. — El reintegro mencionado se efectuará en tres cuotas iguales, pagaderas respectivamente a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días del fallecimiento o declaración de incapacidad, con más los intereses que en esa época aplique el Banco de la Nación Argentina a los préstamos comunes sin garantía especial. — Duodécima: Toda dificultad o divergencia que surgiese durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disidencia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma este contrato en los sellados nacionales de diez centavos moneda nacional números sesenta y un mil ochocientos noventa y siete, sesenta y un mil ochocientos noventa y ocho y sesenta y un mil ochocientos noventa y nueve, todos de la serie K, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — (Firmado): Arturo Fuentes; Osvaldo Mario Torrá; Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui; Miguel Angel Cáceres; Oscar Raúl Carlos Vogliano.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 310.— e.20|6-Nº 14.802-v.26|6|51

---

## STYLIANA, PIANCO Y PITCHON

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de mayo de 1951 pasada por ante el escribano Antonio Spinelli, los componentes de la sociedad "STYLIANA, PIANCO Y PITCHON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital social y en tal virtud modificar la cláusula quinta de su contrato social la que queda redactada dentro del siguiente tenor: "Cláusula Quinta: El capital social queda aumentado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos nacionales, en mercaderías, materias primas, depósitos bancarios, deudores a cobrar y otros efectos, elevándose en consecuencia el mismo a Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, divididos en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, íntegramente aportado por los contratantes en la siguiente proporción: por don Aron Pianco, quinientos mil pesos nacionales, o sean, quinientas cuotas; y por don Marcelo Pitchon, quinientos mil pesos de idéntica moneda, o sean quinientas cuotas. Las demás cláusulas del contrato social, no han sufrido modificación alguna. — Sobre raspado "por los contratantes" Vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 60.— e.20|6-Nº 14.870-v.26|6|51

---

## JONACH ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Isaac Joltac y Abraham Levit, en su carácter de únicos integrantes de "JONACH ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuarenta y cinco, al folio ciento ochenta y cinco del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y los señores Davit Plotquin, de cincuenta y nueve años de edad, casado, ruso, comerciante, con domicilio en Varela número setecientos ochenta y cinco; Chaja Sure Blajwas de Birenbaum, de cuarenta y dos años de edad, casada, polaca, comerciante, con domicilio en Avenida Diez y Siete de Octubre número tres mil setecientos cuarenta y uno, departamento C; y Marco Aurelio Reibaldi, de treinta años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Lafinur número tres mil ciento setenta, por la otra parte, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Se desvincula totalmente de la Sociedad aludida el señor Levit, que transfiere las noventa y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que posee en la Sociedad, a favor del señor Plotquin, por su valor de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, habiendo obtenido del señor Levit, el correspondiente recibo y carta de pago. El señor Levit, reconoce haber recibido la cantidad indicada y manifiesta no tener nada que reclamar de la Sociedad por ningún concepto. — Segundo: Ingresan como nuevos integrantes de la Sociedad la señora de Birenbaum y el señor Reibaldi. — Tercero: Se aumenta el capital social en la suma de setenta y nueve mil pesos moneda nacional, aportados por los socios que ingresan en la siguiente forma: El señor Plotquin, la cantidad de treinta y dos mil pesos, además de los cuarenta y ocho mil pesos invertidos en la compra de las acciones del señor Levit; el señor Reibaldi, aporta la cantidad de veinte mil pesos, y la señora de Birenbaum, veintisiete mil pesos moneda nacional. Con estas cantidades el capital social, asciende a la suma de Ciento Setenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientos cincuenta y ocho cuotas de quinientos pesos cada una y distribuído como se indica a continuación: El señor Joltac, ciento cuatro cuotas que representan un valor de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; el señor Plotquin ciento sesenta cuotas por un valor de ochenta mil pesos, la señora Birenbaum, cincuenta y cuatro cuotas por un valor de veintisiete mil pesos; y el señor Reibaldi, cuarenta cuotas por un valor de veinte mil pesos. Todo este capital es aportado en materiales, muebles, útiles, etc., según balance aprobado por las partes. — Cuarto: Con motivo del alejamiento del señor Levit y el ingreso de los nuevos socios se resuelve suprimir el artículo sexto del contrato social original y modificar además del artículo tercero del contrato que quedará redactado conforme a la cláusula tercera de este convenio, los artículos quinto séptimo, décimo y décimo tercero, siendo su nueva redacción la siguiente: — Artículo Quinto: Las ganancias que pudieran resultar de la Sociedad serán repartidas en la siguiente proporción: Al socio señor Joltac, le corresponde el sesenta y uno por ciento de las utilidades líquidas de la Sociedad; al señor Plotquin, el veinticuatro con sesenta y cuatro por ciento, al señor Reibaldi, el seis con diez y seis por ciento y a la señora Birenbaum, el ocho con veinte por ciento de las utilidades. Las pérdidas en caso de haberlas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: La dirección, administración, representación y gerencia de la Sociedad será ejercida por el socio Joltac, quien tendrá también el uso exclusivo de la firma social, la que no podrá ser comprometida en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Las atribuciones que como socio gerente le corresponden al señor Joltac, son las anunciadas en la cláusula séptima, del-

contrato, modificada con fecha once de Julio de mil novecientos cincuenta. — Artículo Décimo: El señor Joltac, en su carácter de socio gerente podrá retirar hasta la suma de mil doscientos pesos moneda nacional mensuales, con imputación a gastos generales. — Artículo Décimo Tercero: Las ganancias se distribuirán previa deducción de un cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal del diez por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal del diez por ciento del capital. — Queda suprimida la segunda parte de este artículo. — En prueba de conformidad con todo lo manifestado las partes firman este convenio en Buenos Aires. a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "del". Vale. — Isaac Joltac. — Abraham Levit. — D. Plotquin. — Ch. S. Birenbaum. — Marco A. Reibaldi. — Buenos Aires, Junio 14 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 215. — e.20|6-Nº 14.839-v.26|6|51

---

## LINDENBAUM & Cía.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo comercial de la capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la república, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre doña María Lindenbaum, argentina, mayor de edad y don Domingo Oscar Irigoyen, argentino, mayor de edad, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a saber: Primera: Queda constituída una sociedad comercial, industrial y financiera, que se denominará LINDENBAUM & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, calle Cangallo 2769 y conforme con las cláusulas que siguen. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o para terceros, total o parcialmente, el comercio de toda clase de materias primas y productos manufacturados, mercaderías en general y frutos del país, la fabricación y elaboración de productos agropecuarios, afines y derivados y toda clase de administraciones y mandatos. Para lograr sus fines podrá importar, exportar, adquirir, enajenar, permutar, transformar, gravar, locar, crear, construir, explotar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, valores o derechos, celebrar todo aquellos contratos, combinaciones u operaciones civiles o comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliaras, que se relacionen directamente con el objeto social y en general practicar cualquier acto lícito de comercio. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por Diez años a contar de la fecha, pudiendo, cualquiera de los socios solicitar la disolución por telegrama colacionado a su consocio dirigido con una antelación de seis meses. — Cuarta: La sociedad podrá desorrollar sus actividades asimismo en el interior del país y en el extranjero, para lo cual podrá establecer sucursales o representaciones o crear filiales, conforme en cada caso con las disposiciones legales locales. — Quinta: El capital social está constituído por cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, aportados y totalmente integrados en las alícuotas correspondientes dentro del activo líquido que surge del balance inventario, debidamente certificado por contador público nacional y que forma parte integrante de este contrato, en la proporción siguiente: por la socia María Lindenbaum cuarenta y nueve cuotas o sea la suma de Cuarenta y nueve mil pesos moneda legal y por el socio Domingo Oscar Irigoyen una cuota o sea la suma de Un mil pesos moneda legal. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de ambos socios indistintamente, con las atribuciones de gerentes y uso de la firma social para cualquiera de los actos en que intervenga la Sociedad, con la única limitación de no comprometer'a en prestaciones a títulos gratuitos en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas a terceros, comprendiendo el carácter de gerente, además las atribuciones siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, urbanos o rurales, crédito, títulos, acciones u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de cualquier naturaleza y especie, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de tales operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindir y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso. c) Tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos Bancarios o comerciales y de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero, valores y documentos y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir, juramentos, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. g) Constituir, aceptar o enajenar derechos reales o cancelarlos total o parcialmente. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Séptima: Anualmente el treinta de abril o día inmediato posterior si éste fuera feriado, se practicará inventario y balance general del giro social para establecer el resultado obtenido durante el ejercicio, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldo que los socios resolvieran practicar en cualquier época. Los balances se tendrán por aprobados si no se formula oposición dentro de los quince días de practicados. — Octava: Los beneficios liquidos y realizados que se obtengan en cada ejercicio serán distribuídos enter los socios en proporción a sus aportes y podrán ser retirados a partir de los treinta días siguientes a la aprobación del balance. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cada socio podrá extraer mensualmente del fondo común, para sus gastos personales las sumas que por mutuo acuerdo determinen, las que serán imputadas en sus respectivas cuentas personales y se deducirá de los beneficios que les corresponda por balance. Anualmente se les acreditará o debitará el cinco por ciento de interés sobre el promedio de sus saldos acreedores o deudores, respectivamente en sus cuentas personales. Igualmente podrán si así lo resuelven, fijarse sueldos con imputación a la cuenta correspondiente. — Décima: Cualquiera de los socios podrá formar parte de otras empresas comerciales o ejercer otra actividad comercial o profesional, sean o no de naturaleza semejante a la que constituye el objeto de esta sociedad. —Décima Primera: En caso de que la sociedad se disolviera por voluntad de uno de los socios conforme a lo establecido en la cláusula tercera, el socio restante podrá tomar a su cargo el activo y pasivo social mediante la entrega al socio saliente del haber que le correspondiera por capital y utilidades de acuerdo con el balance que se practicare a tal efecto, cuyo pago se hará en cuatro cuotas semestrales e iguales y sucesivas, sin interés y documentadas con pagarés. — Décima Segunda: Si la sociedad se disolviera por fallecimiento de uno de los socios o por incapacidad sobreviniente, se practicará a la brevedad posible un balance a fin de establecer su haber por capital y utilidades y una vez practicada esa operación el socio sobreviviente podrá optar, dentro de los diez días por la liquidación de la sociedad, o por hacerse cargo del activo y pasivo social, en cuyo caso abonará a los sucesores del otro socio el haber que le corresponda en la misma forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Tercera: La cesión de cuotas de los socios a terceros o extraños a la sociedad, sólo podrá efectuarse con el consentimiento del otro socio. La cesión de cuotas entre los socios podrá efectuarse sin excepción. — Décima Cuarta: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las catorce cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha arriba indicados. — María Lindenbaum. — O. Irigoyen.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.20|6-Nº 14.812-v.26|6|51

---

## LAVADERO ELECTRICO MODERNO RAYO DE SOL "SIVORI Y COMPAÑIA"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 421. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Antonio Aschero, soltero, con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer número trescientos treinta, don Pedro Barbero, casado, domiciliado en la Avenida Luis María Campos número seiscientos treinta y nueve, don José Grosso, soltero, que habita en la calle Bustamante número seiscientos nueve, don Camilo Vallacco, casado, que vive en la calle Gascón número seiscientos cincuenta y seis, don Emilio o Emilio Luis Degiorgis, que firma "Emilio Degiorgis", casado, con domicilio en la calle Las Heras número mil cuatrocientos cincuenta y seis, de la Ciudad de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Antonio Grosso, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga número ciento trece, del Pueblo de Villa Lynch, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, también accidentalmente aquí, don Vittorio Sívori, viudo y don Juan Pablo Sívori, casado, ambos con domicilio en la calle Bernaldez número mil ochocientos cincuenta; siendo italianos los Señores Aschero y Vittorio Sívori, argentino el señor Juan Pablo Sívori, y argentinos naturalizados los restantes y todos mayores de edad, comerciantes, hábiles personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Dejan constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y por un plazo de Diez Años, una Sociedad del expresado carácter, la que girará bajo el rubro de "LAVADERO ELECTRICO MODERNO RAYO DE SOL, "SIVORI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Segurola número mil setecientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una. — El mismo está suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: treinta cuotas o sean treinta mil pesos nacionales por cada uno de los Señores Aschero, Barbero, José y Antonino Grosso, Vallacco y Degiorgis, y noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda legal por cada uno de los Señores Sívori. — Dicho capital está representado por maquinarias, instalaciones, enseres, muebles, útiles y dinero efectivo, todo ello según surje del inventario y balance que han practicado los socios, una copia del cual se anexa a esta escritura. — Cuarta: Su objeto consiste en la explotación del comercio en el ramo de lavado, limpieza y planchado de ropa, como así también importar, representar, vender o revender maquinarias para esa industria, y todo otro negocio que guarde estricta relación con los primeramente citados. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente, quedando designado en tal carácter el socio señor Juan Pablo Sívori, con todos los derechos y obligaciones que la ley establece. — En las operaciones que consistan en contraer deudas, cualquiera sea su naturaleza, solicitar patentes o marcas, adquirir inmuebles, muebles, maquinarias y semovientes, y en general en todos los actos que signifiquen obligar a la sociedad, será necesaria la firma conjunta del Gerente con uno cualesquiera de los Señores Vallacco o Degiorgis. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. — Séptima: De las utilidades si las hubiera, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, como así también un porcentaje que se establecerá por decisión unánime, para gratificaciones al personal. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava. El sueldo del Gerente lo fijará la mayoría de socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán continuar en la sociedad para lo cual deberán unificar su representación en una persona que sea grata a los otros socios, o retirarse de la misma. — En este último caso se les liquidará la parte de capital, utilidades y demás que pudieran corresponderles al socio fallecido o incapacitado en cuatro cuotas trimestrales iguales y con el seis por ciento de interés anual. — Décima: — Toda duda o divergencia que se suscitare respecto al cumplimiento o interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán de antemano un tercero, para el caso de discordia. — El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Aschero. — Padro Barbero. — José Grosso. — Camilo Vallacco. — Emilio Degiorgis. — Antonin Grosso. — Vittorio Sívori. — Juan Pablo Sívori.-Arturo Calegari.-José Gorostordoy. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Cuatrocientos veinte y uno, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. — Para la Sociedad "Lavadero Eléctrico Moderno — Rayo de Sol — Sívori y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: Quinientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y siete y Quinientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y ocho y el presente Quinientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y nueve. — Augusto E. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.20|6-Nº 14.801-v.26|6|51

---

## LA PILARICA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Szpira, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 6127; Abraham Shapira, casado, israelí, domiciliado en la calle Rivadavia 6127; Sunia Lutowicz, soltero, polaco, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2660; Mendel Nepomniaschy, ruso, casado, domiciliado en la calle Córdoba 4029; todos mayores de edad, el primero por sí y por la firma "Impex, S. R. L.", constituída, según contrato social de fecha 4 de julio de 1950, inscripto en el Re-

gistro Público de Comercio, el 7 de septiembre de 1950, bajo el Nº 1.771 al folio 66 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con sede en la calle Carlos Pellegrini 603, 6º piso, Dto. "R", en su carácter de únicos socios de "LA PILARICA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad constituída, según contrato de fecha 6 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 8 de marzo de 1951, bajo el Nº 457 al Folio 228 del libro 20 de sociedades de responsabilidad limitada, se han convenido las siguientes transferencias de cuotas y como consecuencia de ellas la modificación simultánea de las cláusulas pertinentes del contrato social: A) Carlos Szpira, Mendel Nepomniaschy e "Impex", S. R. L. venden, ceden y transfieren a favor de los señores Abraham Shapira y Sunia Lutowicz, el total de sus cuotas suscriptas e integradas en "La Pilárica". S. R. L., todas ellas de $ 1.000.— m|n. cada una. — B) Las cuotas que se transfieren son, por don Carlos Szpira 60; por don Mendel Nepomniaschy 5 y por "Impex", S. R. L. 35, lo que forma un total de 100 cuotas, de las cuales adquieren don Abraham Shapira y don Sunia Lutowicz 50 cada uno. — C) Esta transferencia de cuotas se hace con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1951 y conforme a lo que resulta del balance e inventario general practicado en esa fecha, y que fué firmado de conformidad por todos los socios. — Conforme a lo que resulta de dicho balance, existe una ganancia no distribuída de $ 4.608.24 m/nacional, una reserva legal de pesos 217.07 m/n. y una reserva especial de $ 217.07 m/n., lo que forma un total de $ 5.150.38 m/n. — En virtud de comprender esta transferencia, además de las cuotas sociales, la parte proporcional en la reserva legal, especial, y en las ganancias no distribuídas, y conforme a las cifras anteriores, los señores Abraham Shapira y Sunia Lutowicz abonan por partes iguales los siguientes montos con motivo de las transferencias de cuotas, motivo de este contrato: A don Carlos Szpira $ 61.404.64 m/n.; a don Mendel Nepomniaschy $ 5.117.05 m/n. y a "Impex", S. R. L. $ 35.819.37 m/n., lo que forma un total de pesos 102.341.06 m/n., por cuyo importe los cedentes dan formal recibo y carta de pago en virtud de recibir los montos pertinentes en este acto, sirviendo este instrumento de suficiente documentación al efecto. — D) Las partes dejan constancia que recíprocamente ningún reclamo tienen pendiente en concepto alguno, ya sea a título personal o social, quedando definitivamente canceladas las cuentas entre ellos en lo que a sus relaciones con "La Pilarica", S. R. L., se refiere, en virtud de la presente transferencia. — E) Para regularizar la situación emergente de las presentes transferencias, los cesionarios y adquirentes de cuotas señores Abraham Shapira y Sunia Lutowicz, modifican las cláusulas pertinentes del contrato social que son las que a continuación se enuncia, con su nuevo texto, quedando entendido que las demás cláusulas quedan sin modificar: 2º) El capital social es de $ 220.000 m/n., dividido en 220 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una, de las cuales los socios señores Sunia Lutowicz y Abraham Shapira suscriben y han integrado en su totalidad 110 cada uno. — 3º) La gerencia de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, siendo facultad de cada uno de ellos el representar a la sociedad con las más amplias facultades ante las autoridades nacionales, judiciales y administrativas; se requerirá la firma de los dos gerentes para firmar cheques, pagarés y cualquier otra obligación comercial que comprometa a la sociedad por sumas superiores a los $ 2.000.— m|n., quedando entendido que hasta dicho importe podrá firmar indistintamente cualquiera de ambos socios. — Los gerentes quedan autorizados a actuar por intermedio de mandatario, a quien en su caso deberán otorgar poder por ante escribano público, para que los represente y actúe en su nombre, dentro de la sociedad con las mismas facultades y derechos que tiene el otorgante. — En fe de lo cual, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 24 días del mes de abril de 1951. — C. Szpira. — A. Shapira. — Sunia Lutowicz. — N. Nepomniaschy. — Por "Impex, S. R. L.". C. Szpira.

Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 235.— e.20|6-Nº 14.840-v.26|6|51

---

**LASBEL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Mayo de 1951 los Sres. Salomón Lamdan, domiciliado en J. A. García 2534; Hersch Leib Laster, domiciliado en Gral. Artigas 1857 y Alfonso Belinky, domiciliado en Mármol 771, Dto. 2, todos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LASBEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle J. A. García Nº 2553, pudiendo abrir sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: Se constituye por el término de cinco (5) años a contar desde el 1º de Mayo de 1931. Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, anualmente a la fecha de Balance que se practicará el 30 de Abril, preavisando a los demás integrantes de la misma con 60 días de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles, maderas y afines. Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y, en general, efectuar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal ($ 100.000.— m|n. c|l.), representados por cien cuotas de $ 1.000.— cada una y que aportan los socios en la siguiente forma: Alfonso Belinky, pesos 50.000.— en dinero efectivo; Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster, pesos 25.000.— cada uno, en mercaderías, herramientas y útiles, según detalle que se firma por separado. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, teniendo el uso de la firma social el Sr. Alfonso Belinky, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, quienes estamparán sus firmas personales precedidas por el sello Lasbel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, efectuar operaciones de crédito con las instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación de la cláusula tercera. La firma social no podrá ser utilizada en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El señor Alfonso Belinky deberá dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales, propendiendo al desarrollo progresivo de la sociedad, no pudiendo atender, directa o indirectamente, otras actividades fuera de la misma. En cambio los Sres. Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster podrán dedicarse, independientemente, a otras actividades comerciales fuera de la presente sociedad. — Séptima: Anualmente, el 30 de Abril, se practicará balance e inventario general. Las ganancias o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, en la siguiente proporción: Alfonso Belinky, 50 %: Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster, 25 % cada uno. — Octava: Los socios deberán capitalizar, como mínimo, el 50 % de las utilidades que les correspondieran. — Novena: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la totalidad de los integrantes de la firma. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, a los Sres. Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster se les reconoce el derecho absoluto de hacerse cargo del galpón y taller, motivo del presente, sin derecho para los demás integrantes de la sociedad de indemnización por ningún concepto. — Décimo Primera: Con excepción de lo especificado en la cláusula quinta, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, formular protestos y protestas y firmar los documentos que fuera menester para ejecutar los actos enunciados precedentemente. — Décimo Segunda: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma, pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un cuarto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por las prescripciones que estatuye el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. Firman en prueba de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra. E|L.: "demandas". Vale. — H. L. Laster. — A. Belinky. — S. Lamdan.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 265.— e.20|6.-Nº 14.799.-v.26|6|51

---

**LA CARAVANA TRANSPORTES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Mayo de 1951, entre los señores Rafael Francisco López y Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo como únicos socios de La Caravana Comercial y de Transportes S. R L resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato social originario, a saber: Segunda: La referida sociedad girará con el nombre LA CARAVANA TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Paraná 583 piso 5º. y pudiendo fijar sucursales en la Capital o en el interior del país. — Tercera: El término de duración del presente convenio es de 5 años a partir de la fecha. — Cuarta: La sociedad se dedicará exclusivamente a la explotación de los rubros de transportes terrestres, fluviales ó aéreos y a cualquier otra actividad afín. — Quinto: El capital social se aumenta a la suma de 500 000 pesos m|n. divididos en cuotas sociales de m$n 500.— cada una de las que corresponden 500 cuotas a cada uno de los socios y que consisten en camiones, acoplados, depósitos y muebles y útiles que aportan ambos socios por partes iguales — Sexta: El señor Rafael López tendrá a su cargo la administración de la sociedad en su carácter de gerente de la misma. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, debiendo llevar la firma de ambos socios aquellos actos administrativos que sean ajenos a la evolución normal del negocio y, en especial, cuando se trate de prestar garantías a terceros. — Noveno: Se fija el día 15 de Enero de cada año para efectuar el inventario y Balance General debiéndose hacer comprobaciones semestrales y sin que esto implique suprimir el derecho de ambos socios a solicitar, en cualquier momento, un balance parcial, arqueo y estado de cuentas. Se consideran utilidades, el saldo remanente de las entradas, después de efectuados los siguientes pagos: gastos generales, seguros, reparaciones, amortizaciones y deducción de toda partida que a criterio de los socios deba ir a ganancias y pérdidas. Si los balances no fueran observados dentro de los 30 días de comunicados a los socios se tendrán por definitivamente aprobados. — Décimo: La presente sociedad podrá ser ampliada tanto en número de socios como en capital, previo el consentimiento de todos los actuales integrantes. La sociedad podrá prolongarse de 5 en 5 años indefinidamente. No se disuelve por muerte de uno de los socios, siendo obligación de los herederos del socio prefallecido, para poder participar en la administración, designar un apoderado que no podrá tener uso de la firma social. — Décimo Tercera: Queda suprimida la presente cláusula. — Rafael Francisco López. — Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.20|6-Nº 14.781-v.26|6|51

---

**MERANOL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Jorge Halpert, Gerardo Mauricio Kristeller y Federico Gualterio Wertheim, únicos socios de MERANOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 229, al fólio 284, del libro 16; y bajo el Nº 2.310, al folio 228, del libro 17, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene en aumentar el capital social de Cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000) dividido en mil cuotas de cien pesos m|n. cada una a Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N. (m$n. 150.000), dividido en mil quinientas (1.500) cuotas del mismo importe. Aportan a este aumento de capital el socio Halpert, ciento setenta y siete (177) cuotas; el socio Wertheim, doscientas setenta y tres (273) cuotas y el socio Kristeller, cincuenta (50) cuotas de cien pesos m|n. cada una. — Todos los aportes se hacen transformando en capital social los haberes que corresponden al socio Halpert hasta diez y siete mil setecientos pesos m|n. (m$n. 17.700), al socio Wertheim, hasta veintisiete mil trescientos pesos m|n. (27.300) y al socio Kristeller, hasta Cinco mil pesos m|n. (m$n. 5.000). — Estos haberes resultan del balance social al 1º de enero del presente año que suscrito por las partes integra este acto. — Además los socios resuelven modificar los artículos tercero y cuarto del contrato social, los que dirán: Tercero: La sociedad se dedica a la fabricación, distribución, venta, importación y exportación de productos químicos en general, de materias primas para la elaboración de tales productos, y a la importación y venta de hierro y otros metales, de máquinas, maquinarias y aparatos. — Puede participar en otras empresas del ramo". — "Cuarto: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N. (m$n. 150.000) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de Cien Pesos M|N. (m$n. 100) cada una. — El socio Jorge Halpert aporta quinientas treinta (530) cuotas; el socio Gerardo Mauricio Kristeller, ciento cincuenta (150) cuotas y el socio Federico Gualterio Wertheim, ochocientas veinte (820) cuotas". — Habiendo plena conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Jorge Halpert. — Gerardo Mauricio Kristeller. — Federico Gualterio Wertheim. — Entre líneas: Federal, vale. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.20|6-Nº 14.785-v-26|6|51

---

**PALACIO — CRISTAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Gabriel Schvarcz; David Waintraub, y José Waintraub, por una parte, como únicos socios de "PALACIO — CRISTAL, S. R. LDA., inscripta el 13 de enero de 1949 al Nº 41, fº 349, Lº 15; y el Sr. Alejandro Adrian Juan Perrier, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado Nazca 2001, convienen y establecen lo siguiente: — A: De mutuo acuerdo se autoriza el retiro del socio Dr. G. Schvarcz, quien, por este acto cede y transfiere las 5 cuotas que, por valor nominal de $ 5.000.— al socio David Waintraub. — B: Se acepta la incorporación, como socio, del Sr. Alejandro

Adrian Juan Perrier, quien declara conocer y se obliga a cumplir, acatando el contrato social. — C: Los socios continuadores resuelven ampliar el actual capital social de $ 50.000,00 a pesos 100.000.— %. — D: El Dr. Schvarez declara haber recibido el capital aportado, así como todo el haber que, por utilidades y demás conceptos se devengaron a su favor hasta la fecha, otorgando carta de pago, quita y remisión definitiva, reconociendo no tener saldo ni concepto alguno pendiente a su favor, a los cuales renuncia irrevocablemente. — E: Se resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato social: — El Artículo Segundo quedará así: "El término de duración se fija en 5 años a contar desde el 1º de abril de 1951; pero podrá ser disuelta parcial o totalmente; por anticipado por resolución de cualquier asamblea, por el voto favorable de más del 50 %, conforme las previsiones del presente. — El art. 4º quedará así: "El Capital Social se fija en la suma de m$n. 100.000.— a la cual se eleva, dividido en 100 cuotas de pesos 1.000.— y el aumento es suscrito así: 40 cuotas por valor de $ 40.000.— el Sr. Perrier, y 10 por $ 10.000.— por el Sr. José Waintraub, correspondiendo en definitiva 40 cuotas a cada uno de los señores David Waintraub y Perrier, y 20 al Sr. José Waintraub, por valor de $ 20.000.— La ampliación queda integrada con los iguales valores que en mercaderías y demás efectos fueron aportados a la sociedad por los socios, según balance firmado por separado. — El artículo 5º: Quedará así: "La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo conjunto de todos los socios, quienes quedan designados Gerentes. El Sr. Perrier tendrá la obligación de dedicar todo su tiempo, capacidad y energías exclusivamente para la sociedad. No podrá atender ni ocuparse de ningún otro negocio o actividad, con la excepción de que durante el tiempo que el local social permanezca cerrado y no sea necesaria su colaboración y atención, podrá continuar con la fiscalización de los autos colectivos de los cuales es socio, y son atendidos por otras personas, siempre que no afecte a la presente Sociedad. Los demás Gerentes no tendrán obligación de ninguna especie. Sólo dedicarán a la presente el tiempo y atención que, a su único criterio consideren adecuado y suficiente, sin obligación alguna, quedando expresamente autorizados para continuar con sus actuales o cualesquiera otros futuros negocios o industrias, sin limitación alguna. — Al art. 6º: Queda suprimida la parte que dice "indistintamente de cualquiera de los gerentes designados", reemplazándolo por la siguiente: "conjuntamente de dos cualesquiera de los gerentes designados, simultáneamente". — Al art. 8º: Se reemplaza la actual distribución de utilidades por la siguiente: "El resto será distribuído entre los socios como sigue: 40 % para cada uno de los socios Sres. Perrier y David Waintraub y 20 % para el Sr. José Waintraub. — Al art. 10º: Agregar, al final: En cualquier caso de disolución, separación o retiro de algún socio, vencimiento o cesa de la sociedad, exclusión o toda otra situación que se produzca, la sociedad entregará totalmente desocupado el local Nazca 2001 al 2011, donde queda, actualmente, instalada la sede social y negocio, pues éste es recibido por la misma a título precario y como tenedor provisional, sin ningún derecho de posesión, tenencia, usufructo ni locación, debiendo serle reintegrado al Sr. David Waintraub a su requerimiento, —quien sólo concede a la sociedad provisoriamente la tenencia precaria del local e instalaciones— tan pronto así lo solicito en cualquier momento y por cualquier razón o sin motivo, pues la enumeración precedente es ilustrativa y no taxativa ni limitativa. — Al art. 12º: agregar, al final: "Toda duda, desacuerdo o divergencia que se suscitare entre los socios y/o sus herederos, ya sea con relación a la interpretación o aplicación del presente, durante o después de su vigencia, con relación a la disolución parcial o total de la sociedad, su liquidación, retiro o exclusión de algún socio, o cualquier otra situación que se derivara con motivo del presente contrato, sin limitación ni exclusión alguna, sólo serán resueltas por arbitraje, renunciando a la vía judicial, designándose un árbitro arbitrador amigable componedor por cada parte en desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable, y hará cosa juzgada. — Al art. 9º: agregar, al final: En caso de fallecimiento los herederos unificarán personería. Si el socio fallecido fuera el Sr. Perrier, los restantes socios tendrán derecho a adquirir en las condiciones aquí estipuladas, y por su valor nominal sus cuotas de capital, en razón de las funciones personales asumidas según el art. 5º, fijándose de común acuerdo la forma de pago de las mismas y del saldo a su favor que existiera en la sociedad. — Al art. 3º: Agregar después de "artefactos": "y aparatos eléctricos y de toda otra naturaleza para el hogar". Concuerda: con lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y en prueba de ello, para su inscripción, previa lectura y ratificación así lo otorgan y suscriben a los doce días del mes de mayo de 1951. — David Waintraub. — Dr. Gabriel Schvarez. — Alejandro Perrier. — José Waintraub.

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 265.— e.20|6-Nº 14.872-v.26|6|51

---

## PRODUCTOS COBI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951, entre el Señor Juan P. Meister, suizo, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3847, por una parte, y por la otra Doña Edita Irene Kroch, argentina naturalizada, soltera, domiciliada en la calle Arenales 843 y el Señor Juan M. Kroch, que actúa en este acto en nombre propio y como gerente de Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos mayores de edad, convienen en lo siguiente: Primero: El Señor Juan P. Meister es Socio de PRODUCTOS COBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 484, al folio 480 del libro 7; bajo el Nº 103, al folio 185 del libro 10; bajo el Nº 393, al folio 281 del libro 14; y bajo el Nº 1.136, al folio 25 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, correspondiéndole ciento treinta (130) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500) cada una en el capital social de en total quinientas cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, perteneciendo de las demás cuotas sociales, ciento cincuenta (150) al Señor Juan M. Kroch y doscientas veinte cuotas a Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El Señor Meister, cede y transfiere sus ciento treinta (130) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500) cada una en Productos Cobi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a doña Edita Irene Kroch, con todos los derechos inherentes a las mismas que puedan corresponder al cedente sobre las citadas cuotas y utilidades hasta la fecha. — Tercero: Declara el cedente que ha recibido antes de este acto, a su entera satisfacción, la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos m|n. (m$n. 65.000), convenida como precio de la cesión de las cuotas, sirviendo el presente de suficiente recibo. —Cuarto: El Señor Juan M. Kroch da en nombre propio y en representación de Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada su conformidad con esta transferencia de cuotas. — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Juan P. Meister. — Edita Irene Kroch. — Centrum, S. R. L., Juan M. Kroch. — Juan M. Kroch. — Entre líneas: Federal: vale. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 115. — e.20|6-Nº 14.784-v.26|6|51

---

## QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SUDAMERICANA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad "Química Industrial y Comercial Sudamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 80.000.— Moneda Nacional". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los abajo firmados: Herminio Pedro Mondino, argentino, casado, de 38 años de edad, comerciante, domiciliado en Rondeau 3574; Alberto Girbau, argentino, casado, de 41 años, comerciante, domiciliado en la calle Juramento 1669; Oscar Héctor Navarro, casado, de 24 años, argentino, comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo 274 (Bernal) y Jorge Lorenzo Lodi, argentino, casado de 23 años, comerciante, domiciliado en la calle Olleros 2283, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las cláusulas siguientes: — Primero: La sociedad girará con la denominación: "QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SUDAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 80.000.— Moneda Nacional", siendo su domicilio real y legal en la calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro, de esta ciudad de Buenos Aires. — Segundo: El término de duración de este contrato será de diez años, a contar desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Se constituye esta sociedad con el objeto de fabricar, explotar, comerciar e industrializar todo producto químico, lubricantes, jabones, tinturas y todos aquellos productos que creyeran conveniente, relacionados con la química industrial y sus derivados. — Podrá también comerciar, adquiriendo y vendiendo todo producto químico, adquirir las propiedades que fueran necesarias para el desempeño de su industria, hacer toda clase de operaciones bancarias, contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, y con toda otra institución bancaria nacional, particular, municipal o provincial, realizar depósitos, préstamos y todas aquellas operaciones de naturaleza civil y comercial establecidas en los Códigos pertinentes. — Cuarto: El monto del capital de la sociedad está formado por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000.— m|n.), aportados en la siguiente forma: Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.), por cada uno de los socios, Herminio Pedro Mondino, Alberto Girbau, Oscar Héctor Navarro y Jorge Lorenzo Lodi, dividiéndose el capital en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional, es decir, que cada socio aporta veinte cuotas cada uno, —las que están constituídas en su totalidad por útiles, herramientas, máquinas y materias primas—. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Herminio Pedro Mondino, con cargo de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social, pero para todo acto que represente una obligación para la sociedad de cualquier índole, naturaleza o monto, deberá ir acompañada con la firma de cualquiera de los otros tres socios, y en caso de ausencia del señor Gerente, estas funciones serán desempeñadas por el señor Alberto Girbau, debiendo estar su firma, igualmente, acompañada con la de uno de los otros socios. — Ninguno de los dos gerentes podrá usar la firma social, en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla con beneficios particulares. — Sexto: Se nombran asesores letrados a los doctores Luis Vernengo Lima e Ismael Mercado, con una asignación mensual para ambos, de Trescientos pesos moneda nacional mensuales: el doctor Vernengo Lima o el doctor Mercado, conjunta o separadamente, resolverán cualquier divergencia que surja entre los socios, siendo árbitros únicos, cuyo fallo será inapelable, constituyendo esta designación de árbitros únicos, condición fundamental de la existencia de este contrato. — Séptimo: A los cuatro socios les está prohibido formar parte de otra sociedad similar a la presente, ni trabajar individualmente en actividad alguna similar, debiendo dedicar todos sus esfuerzos y su tiempo, a trabajo y desarrollo de la sociedad exclusivamente. — Octavo: Durante la vigencia de la sociedad, los socios retirarán mensualmente, las sumas que oportunamente se fijen de común acuerdo con los árbitros. — Noveno: Se efectuarán balances semestralesmente quince días, después de practicados se considerarán aprobados si ninguno de los socios hiciera observación alguna, procediéndose al cierre de los libros del ejercicio; los avisos de que los balances están a consideración de los socios, se harán por telegrama o por notificación personal y los quince días de plazo, comenzarán a correr desde la fecha en que los socios reciban el despacho o se hayan notificado. — Sin perjuicio de los balances semestrales, los socios pueden resolver la presentación de otros balances, ya sean trimestrales o mensuales, con el fin de conocer la marcha de los negocios sociales. — Décimo: Las utilidades se repartirán en la forma siguiente: Cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas se destinarán al fondo de reserva legal; y el saldo del noventa y cinco por ciento, se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiera, se soportarán por partes iguales, pudiéndose por acta, resolverse el aumento del porcentaje para el fondo de reserva. — En el caso de que las pérdidas superaran al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. — Undécimo: La liquidación de la sociedad se hará al finalizar el plazo de su constitución, a menos que por la prórroga de otro cinco años, se pronuncie la mayoría del capital representado. — Si en el transcurso de la duración de este contrato, alguno de los socios resuelve separarse, deberá esperar a la terminación del semestre que esté corriendo, a cuyo término corresponda practicar balance, debiendo comunicar su decisión a la sociedad por medio de telegrama colacionado; su capital, así como los beneficios que le correspondan por balance, le serán abonados en diez cuotas semestrales iguales, sin interés; no recibirá beneficio alguno en los balances subsiguientes. — Duodécimo: Cualquier socio podrá aportar mayor capital a la sociedad, pero necesitará para ello la conformidad de los otros socios y de los árbitros. — La sociedad podrá disolverse, siempre que así lo resuelva la mayoría de capital y los árbitros. — Décimosegundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o causa-habientes nombrarán un representante único, dentro de los treinta días de producido el deceso, continuando la sociedad la marcha normal de sus negocios, a no ser que los socios sobrevivientes, resuelvan de común acuerdo la disolución de la sociedad. — En caso de venta por parte de los herederos o causa-habientes, de las cuotas de capital correspondiente al socio fallecido, los socios restantes gozan de preferencia en la compra. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que surja entre los socios, será resuelto por los árbitros mencionados en el artículo sexto, constituyendo los socios domicilio especial en el domicilio real de la sociedad. — Se firma un solo ejemplar por las partes en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: dieciocho—Vale. — Herminio Mondino. — Alberto Girbau. — Jorge L. Lodi. — Oscar H. Navarro. — Buenos Aires, Junio 14 de mil novecientos cincuenta y uno. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360. — e.20|6-Nº 14.818-v.26|6|51

---

## ROBERTO HERRMANN Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Roberto Herrmann y Alberto Rafael Levy, socios de la sociedad "ROBERTO HERRMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 771, al folio 368 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene: Aceptar la renuncia de gerente presentada por el Señor Alberto Rafael Levy, y designar como gerente único de la sociedad al socio señor Roberto Herrmann. En consecuencia convienen en dar a la cláusula cuarta del contrato social la redacción siguiente: "Será gerente único de la sociedad el socio don Roberto Herrmann. Tendrá todas las facultades de administración y representación de la sociedad. Podrá suscribir por ella toda clase de instrumentos públicos o privados y tendrá, inclusive, las facultades que según disposiciones legales requieren poder especial. Podrá otorgar poderes especiales. Cuando el gerente suscriba un documento por la sociedad deberá preceder a su firma el nombre de la sociedad. El gerente don Roberto Herrmann podrá dedicarse a cualquiera otra actividad sin restricción alguna. Recibirá a cuenta de Gastos Generales de la sociedad una remuneración mensual que se fijará

en reunión de socios, debiendo asentarse la resolución respectiva en el libro de actas de la sociedad. Para el otorgamiento de poderes generales de la sociedad se requerirá una expresa resolución en reunión de socios de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato social". Los socios también resuelven modificar la cláusula novena del contrato social la cual rezará así: "En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, serán liquidadores de ella el socio gerente don Roberto Herrmann y el socio don Alberto Rafael Levy, los cuales tendrán conjuntamente las facultades que se mencionan en la cláusula cuarta del contrato social, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación se pagarán en primer término las deudas que tuviera la sociedad y el remanente se irá distribuyendo entre los socios a la medida de los ingresos, en proporción a sus cuotas en el capital social". — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Alberto Rafael Levy. — Roberto Herrmann. — Entre líneas: Federal. vale. Quesada. vale. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.26|6-Nº 14.786-v-26|6|51

## SUCESION J. FERNANDEZ

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato de sociedad:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Amalia López viuda de Fernández, española, viuda, mayor de edad; José Fernández, argentino, casado, mayor de edad: Alfredo Fernández, argentino, casado, mayor de edad; Velia Visitación Fernández de Farre, argentina, casada, mayor de edad y Juan Bautista Fernández, argentino, casado, mayor de edad, todos con domicilio en la calle Moreno dos mil setecientos siete, de esta Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de la naturaleza de las de "Responsabilidad Limitada" a que se refiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá en lo general por las disposiciones de esa ley y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: Constitución y Razón Social: Declárase constituída a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones realizadas, una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores mencionados anteriormente, la cual girará bajo la denominación de "SUCESION J. FERNANDEZ". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos para carrocerías y tapicería de automotores, así como también la de accesorios, repuestos y herramientas, pudiendo importar, exportar, comprar, vender y negociar al contado o a crédito toda clase de productos de ese ramo, así como también todo otro artículo afín a esa actividad mercantil, ya sea por cuenta propia o de terceros. Podrá además interesarse en otras sociedades existentes o por crearse, adquirir negocios similares y extender sus actividades a cualquiera otra actividad comercial, industrial o civil, adquirir y vender bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, constituir sociedades accidentales o permanentes, con otras ya existentes o particulares y en general realizar toda otra operación lícita de comercio. — Tercera: Domicilio: La sociedad tendrá constituído su domicilio comercial en la calle Moreno dos mil setecientos siete, de esta Capital Federal, pudiendo mudar ésta, establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del territorio de la República. — Cuarta: Capital Social: El capital social asciende a la suma de quinientos sesenta mil pesos moneda nacional, formado por quinientas sesenta cuotas de mil pesos, distribuídas por partes iguales entre los cinco socios, las que han sido totalmente integradas en mercaderías, herramientas y demás bienes y valores que componen el inventario y balance general practicado al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que firman por separado y forma parte integrante del presente contrato. Las cuotas de capital no serán negociables, pero podrán ser transferidas a la sociedad, entre los socios, o a terceros, debiendo estarse para ello a lo establecido en la cláusula décima novena del presente contrato. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores: Alfredo Fernández, José Fernández y Juan Bautista Fernández, a quienes se les designa gerentes en este acto y actuarán separada o conjuntamente de por lo menos dos de ellos, según los casos, con las facultades y atribuciones que a continuación se establecen: Los socios-gerentes actuarán separadamente y comprometerán a la firma social firmando en forma individual y personal con la aclaración de "gerente", cuando se trate de: a) efectuar cobros de créditos a favor de la sociedad cualquiera sea el importe, el bien o valores dados en pago el concepto y la persona; entidad privada, pública o bancaria: organismo o repartición oficial o judicial, ya sea nacional, provincial o municipal y otorgará los recibos o firmará los documentos que fuera menestér con la sola obligación de entregar a la sociedad todos los fondos, bienes o valores el mismo día de recibidos; b) representar a la sociedad en cualquiera entidad privada u organismo o repartición pública de la rama del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial ó Municipal, o de la rama del Poder Judicial de la Nación a efectos de efectuar toda clase de averiguaciones o gestiones administrativas en que la sociedad esté interesada o afectada, firmar las notificaciones, participar en la apertura de actos licitarios y suscribir las actas respectivas; c) disponer el pago total de sueldos y jornales y efectuar gastos o compras de cualquier artículo o elemento útil al objeto de la sociedad, cuando su monto no exceda la suma de un mil pesos moneda nacional; d) firmar la correspondencia y demás instrumentos comerciales de rutina y prácticas conocidas: que no comporten obligación para la sociedad superior al monto indicado en el apartado c) anterior, salvo que el acto constituya la mera ejecución de resoluciones tomadas en conjunto; e) endosar los cheques, pagarés, letras o cualquier otro documento comercial a favor de entidades bancarias, con el objeto de que sea posible acreditar sus importes en las cuentas abiertas a nombre de la sociedad en esas instituciones; f) sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, cualquier acto, resolución, compromiso u obligación que un socio adquiera individualmente a favor o contra la sociedad que excediera las facultades y atribuciones que se le confieren por el presente contrato y sin poder, mandato o autorización expresa para ello, será respecto de los terceros contratantes o interesados, perfectamente válido y producirá todos sus efectos, salvo que se estipulasen cláusulas con opción a la anulación o ratificación por parte de otro socio gerente, y, con respecto a las relaciones entre los socios, la responsabilidad del socio actuante se limitará a la que le correspondería en cualquier otra resolución en conjunto, si el acto u operación se ratifica por cualquiera de los otros socios, gerentes o no, se expresa oposición en acta labrada al efecto o constancia expresa, inmediatamente después de conocerse el hecho. — Los socios actuarán en conjunto de por lo menos dos e indistintamente cualquiera de ellos y harán uso de la firma o razón social "Sucesión J. Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con los poderes más amplios y aun con facultades para las que se requieren poder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuando sea necesario realizar, —además de los actos que pueden efectuarse separadamente—, todo otro acto y autorizar las operaciones relativas al objeto de la sociedad y especialmente administrar todos los fondos, valores y bienes muebles e inmuebles de la sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios como locador o locataria; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, y entre otras las Direcciones Generales de Minería, Aduanas, Correos, Telégrafos, Contribución Territorial y Sellos, Dirección General Inmobiliaria, Receptorías de Rentas, Obras Sanitarias, Oficinas de Tierras, y de Marcas y Patentes de Invención, Teléfonos del Estado, toda clase de asuntos de su competencia, dar o tomar en arriendo o subarriendo, bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos o valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta bonos o warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina; Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares sus sucursales y agencias; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados de los actos sociales enumerados o no, que fueren menester para la ejecución con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean necesarios; prorrogar o declinar de jurisdicción y poder y absolver posiciones, recusar, transigir tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales; juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones, lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas; esperas, novaciones, y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar y exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de las indemnizaciones y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y renovar empleados, fijar sus sueldos que estimen convenientes. — Declárase establecido que no obstante lo expuesto anteriormente sobre las facultades que se confieren a los socios gerentes ya sea actuando en forma individual o conjunta, ello solamente tiene un carácter enunciativo y en ningún caso limitativo. — Sexta: Prohibiciones. — Queda establecido que ninguno de los socios gerentes que tienen a su cargo la dirección y administración podrá contratar ni comprometer a la sociedad, con operaciones extrañas a la misma so pena de ser obligado a llevar a la sociedad todas las ganancias que de la misma operación extraña pudiera resultar, y en el caso en que hubiese pérdidas o daños, éstos serán de su exclusiva cuenta, sin perjuicio de las acciones legales a que pudiere haber lugar en favor de los socios no intervinientes en la operación extraña a los intereses de la sociedad. — Igualmente se establece que los socios gerentes no podrán hacer uso de la firma social para garantizar operaciones ni obligaciones de terceros, como ser avalar, otorgar fianzas, ni bajo cualquier otra forma en que aparezcan esas garantías, así como tampoco podrá utilizarse la firma social para dar cartas de recomendación y utilizarla en provecho particular o favorecer intereses extraños a la sociedad. — Séptima: Cuentas Bancarias. — Todos los ingresos deberán ser depositados en cuentas corrientes bancarias a nombre de la razón social, debiendo librarse los cheques con la firma de dos socios gerentes por lo menos. — Octava: Gastos particulares. — Los socios gerentes podrá retirar mensualmente para atender sus gastos particulares, hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional debiendo imputarse dichos retiros, en la cuenta particular de cada uno de ellos y cancelar al cierre de cada ejercicio, con las utilidades que le pudieran corresponder de acuerdo con el balance general que se practique al efecto. — Este límite podrá ser modificado por voluntad de todos los socios dejándose constancia en el libro de actas. — Ningún socio gerente podrá separar del fondo común más cantidad que la asignada para sus gastos particulares, salvo autorización expresa por parte de los demás socios. — Sin perjuicio de ello, los demás socios se reservan el derecho de compeler en cualquier momento, a que se reintegre el excedente retirado, en la misma forma y con los mismos derechos como si se tratara de incumplimiento del aporte de capital. — En cuanto a los demás socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades las sumas que se fijen en reunión de socios, dejándose constancia de lo resuelto en el "libro de actas" así como de las modificaciones. — Novena: Balance e Inventarios. — Al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, con el fin de conocer el resultado de las operaciones y negocios efectuados en el ejercicio, el que deberá ser elevado a la consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días corridos a contar del cierre del ejercicio y será aprobado o rechazado por los mismos dentro de los diez días siguientes. — De no haber ninguna imputación al balance practicado se considerará aprobado. — La confección del inventario y del balance general se llevará a cabo observándose fundamentalmete las siguientes bases: a) los bienes del activo fijo, tales como, "Instalaciones", "Muebles y Utiles", etc., se tomarán al precio de costo previa deducción de las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva; b) los bienes pertenecientes al activo circulante y que figuran en rubros tales como "Mercaderías", se calcularán su monto por el precio de costo o de plaza si éste fuera notoriamente más bajo: c) será obligatorio considerar en cada balance el monto a que asciende a ese momento el pago de las indemnizaciones previstas por la ley once mil seiscientos veintinueve, ampliada por la ley doce mil novecientos veintiuno. — Décima: Distribución de utilidades. — Practicado el balance general en la forma establecida en la cláusula anterior, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas de la siguiente manera: a) un cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta llegar a un diez por ciento del capital; b) un porcentaje variable y que será fijado en cada caso para gratificaciones al personal, amortizaciones especiales, reservas facultativas, etc. y c) del saldo que quedare mientras el mismo alcance a doscientos mil pesos moneda nacional corresponderá el veintiséis por ciento a cada uno de los tres socios gerentes; el once por ciento al socio señora Amalia López Viuda de Fernández y el once por ciento restante al socio señora Velia Visitación Fernández de Farré; d) cuando el saldo a distribuir sobrepase la suma de doscientos mil pesos moneda nacional el porcentaje aplicable para la distribución podrá modificarse en reunión de socios. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Undécima: Pérdida de Capital. — Si en cualquier balance la pérdida alcanzara al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Duodécima: Prestación de Servicios. — Cada uno de los socios gerentes tiene la obligación de prestar servicios personales, no pudiendo de-

dicarse a ninguna otra actividad, salvo autorización expresa de los demás socios. — En caso contrario podrá ser compelido como se establece en la cláusula sexta a que las utilidades se ingresen a la sociedad para ser repartidas entre todos los socios, aunque dichas utilidades se refieran a salarios o comisiones. — Décimotercera: Admisión de nuevos socios. — Durante la vigencia del presente contrato podrá aceptarse la incorporación de nuevos socios en las condiciones, carácter y bases que se establecen expresamente en el libro de actas y siempre que todos los socios que integran la sociedad en la actualidad presten su total conformidad.

— Décimocuarta: Cuentas Particulares.

— Los saldos de las cuentas particulares sean éstos deudores o acreedores devengarán intereses y serán calculados de la siguiente manera: a) a la tasa del seis por ciento anual, la que podrá ser modificada por voluntad expresa de todos los socios; b) el monto de intereses se determinará al efectuarse el balance general. — Décimaquinta: Asambleas y Reuniones. — Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez cada dos meses a efectos de considerar la marcha de los negocios o por cualquier otro motivo, debiendo levantarse en cada caso un acta en la que conste claramente las resoluciones tomadas, con el voto de cada uno de los presentes y la firma, sin perjuicio de ello los socios se reunirán en su momento para considerar el balance general y cuadros de ganancias y pérdidas, o en cualquier momento cuando lo requiera algún socio expresamente. La convocatoria de los socios para cualquier reunión o asamblea se hará personalmente o por telegrama colacionado si fuera necesario. Todas las decisiones se tomarán en principio por mayoría de capital que representen los socios, pero se requerirá las dos terceras partes del capital y socios cuando se trate de incorporación de empleados y obreros a la fijación y modificación de sueldos y salarios. Asimismo se establece que será necesario el voto unánime de todos los socios expresado personalmente o por otro socio en mandato expreso y que represente el total del capital cuando se trate de: a) aprobación del balance general; b) nombramiento de nuevos gerentes, exoneración de responsabilidad o cambio de gerentes y la fijación de sus sueldos; c) incorporación de nuevos socios; d) disolución anticipada de la sociedad, fusión con otra empresa, cambio de objeto; e) reintegración, aumento o transferencia de cuotas de capital; f) designación de liquidador y cualquier modificación del acto constitutivo. — Décimosexta: Término del Contrato: La sociedad tendrá un plazo de duración de dos años a contar de la fecha de iniciación de las operaciones o sea al primero de enero del corriente año y de hecho podrá renovarse por un período de igual tiempo. Dentro de los sesenta días de la expiración del segundo período los socios se reunirán para decidir si se firma un nuevo contrato o la misma queda disuelta por imperio del artículo cuatrociento veintidós del Código de Comercio. La simple mayoría del capital social decidirá la prosecución de los negocios sobre la base de un nuevo contrato social similar al presente y los que no estuvieren de acuerdo solamente tendrán derecho a percibir la porción del capital social y reservas libres que representan sus cuotas, las utilidades líquidas y realizadas hasta el último ejercicio únicamente y el saldo acreedor de sus cuentas particulares o personales, renunciando en este acto a toda otra participación que le correspondiere en los valores intangibles tales como marcas, patentes o llave de negocio, salvo que estos valores expresen lo efectivamente pagado. Además el inventario y balance general se hará en la misma forma que se establece en la cláusula novena. — Décimo Séptima: Separación de socios: No obstante lo establecido en la cláusula anterior relativo al término de la duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato. A efectos de esta separación voluntaria se conviene: a) el o los socios que se retiren, deberán comunicar su decisión a los demás socios en forma expresa con una anticipación de noventa días; b) una vez establecida la fecha del retiro del o de los socios, deberá practicarse a esa fecha un inventario y balance general y observarse las mismas condiciones que se han determinado en la cláusula anterior; c) que el reintegro al o los socios que se retiran del monto que le corresponda determinado conforme se ha establecido, se efectuará en cuotas según se convenga a una tasa de interés del seis por ciento anual y en un plazo que a opción de la sociedad no será menor de un año. — Décimaoctava: Fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad, el o los socios sobrevivientes cuando reúnan votos que representen las dos terceras partes del capital podrán optar por la admisión o exclusión de los herederos. En el primer caso los herederos podrán optar o rechazar la admisión. Si los herederos ingresaren en la sociedad debido a lo previsto precedentemente, deberán unificar su representación. Caso contrario, o sea que los herederos resuelvan no ingresar a la sociedad, se practicará un balance general o inventario para determinar las utilidades que correspondieran a los herederos o incapaz hasta la fecha del fallecimiento o desde que dejó de prestar su actividad como consecuencia de su incapacidad, a partir de la cual, les corresponderán únicamente las utilidades provenientes de los capitales invertidos según intereses bancarios usuales en esa época. Los rubros que componen el activo circulante tales como ser: "mercaderías", "materias primas", "productos elaborados", etc., se valuarán por el precio de plaza a la fecha de confección del balance a que se hace referencia en esta cláusula. Si existieran inmuebles de acuerdo con la valuación que fija para estos casos la Dirección General Inmobiliaria de organismo oficial competente. Asimismo le corresponderá percibir a los herederos o representantes legales del incapaz, proporcionalmente a las cuotas de capital, el valor de la "llave del negocio" calculada por cualquiera de los procedimientos aceptados por la Dirección General Impositiva. — Décimo Novena: Transferencia o cesión de cuotas de capital. Si cualquiera de los socios deseara ceder, transferir, permutar o vender sus cuotas de capital sin hacer uso de la facultad que le confiere la cláusula décimo séptima de pedir su separación, éste deberá ofrecer dichas cuotas en primer término a la sociedad, quien podrá adquirirlas con sus reservas; luego a los demás socios. Salvo autorización expresa de la sociedad, debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si no obstante ella, cualquier socio procurase obtener autorización judicial para vender ceder o transferir sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludirla, la sociedad podrá separarlo de su seno, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la cláusula décimasexta respecto del reintegro a los socios que no desean continuar en la sociedad y soportará todos los gastos que esa separación ocasiona. — Igual sanción podrá aplicarse al socio que gravase sus cuotas o a quien les fuesen embargadas. — Vigésima: Disolución y Liquidación. — Además de las causas previstas en el presente contrato, será motivo de disolución parcial o total de la sociedad las causas que emergen del capítulo respectivo del Código de Comercio y la liquidación de la sociedad se llevará a cabo conforme a las reglas de dicho Código, siempre que no se opongan cualquiera de esas dos situaciones a aspectos claramente establecidos en este contrato. — Vigésima Primera: Tribunal Arbitral: — Todas las divergencias que se originen entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato o con los representantes únicos de los herederos o incapaces, se someterán a un tribunal arbitral o amigable componedores con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — Los árbitros serán designados uno por cada una de las partes, los cuales designarán a un tercero en caso de discordia. — Bajo las veintiuna cláusulas expuestas, los socios declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada y de conformidad firman con excepción de la señora Amalia López Viuda de Fernández, quien manifiesta no saber firmar, haciéndolo a su ruego, el señor Antonio López, español mayor de edad, con domicilio en la calle Luis María Drago dos mil novecientos cincuenta de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe cédula de identidad número un millón noventa mil quinientos setenta y siete de Buenos Aires y el señor Manuel Iravedra, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Belgrano dos mil quinientos cincuenta y seis, departamento siete, de esta Capital, quien exhibe cédula de identidad número dos millones trescientos ochenta mil trescientos veinticuatro, el presente instrumento en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Anonio López. — José Fernández. — Alfredo Fernández. — Velia Visitación Fernández de Farré y Juan Bautista Fernández. — Sobre tachado, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.110.— e.20|6-Nº 14.847-v.26|6|51

---

**SENESE Y KOWALSKY**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Vicente Alfredo Senese, casado, argentino, domiciliado en Belgrano número mil cuatrocientos sesenta y nueve y don Fischel Kowalsky, casado, ruso, con domicilio en La Calandria número dos mil ciento treinta y cinco, ambos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio convienen: Primero: Queda constituída, entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SENESE Y KOWALSKY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto la explotación de un negocio de compra venta de tejidos y afines por mayor y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, estando establecidas actualmente en Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco, tercer piso, escritorio trescientos diez y seis. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, aprobando todas las operaciones ya realizadas. Sin perjuicio del plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, dando aviso al otro socio de su voluntad en tal sentido, por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales en mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo a un balance inventario celebrado de conformidad entre ellos. — Cuarto: La Administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, teniendo a tal efecto el uso de la firma social, pudiendo en cumplimiento del objeto de la Sociedad, solicitar préstamos y descuentos en Bancos Oficiales y Particulares de esta República y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, presentando a tal efecto las solicitudes y declaraciones de bienes respectivos, pudiendo percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, vales, cheques y otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista; hacer depósitos y extraerlos, retirarlos ya hechos hasta la fecha; abrir cuentas corrientes y a plazo fijo; otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y ejecutar todos los actos enumerados en los Códigos Civil y de Comercio, propios de la naturaleza de la Sociedad a excepción de comprometerla en asuntos ajenos a la misma o en prestaciones o fianzas a terceros. — Quinto: Al finalizar cada año social y sin perjuicio de los parciales que podrá efectuarse en cualquier momento, se practicará un balance e inventario general, el que se considerará aprobado, salvo manifestación en contrario, transcurrido diez días de la fecha de su realización y las utilidades que arroje, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en partes iguales y en idéntica forma, se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Sexto: Los socios están obligados a dedicar a la Sociedad, toda su actividad, no pudiendo ocuparse en negocios ajenos a la misma y para solventar sus gastos, podrán retirar cada uno mensualmente la cantidad de un mil pesos moneda nacional, cuyas sumas se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. — Séptimo: Si durante la vigencia de la Sociedad se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios se abonará a los herederos o causa habientes del socio prefallecido o incapaz la parte que le corresponda en concepto de capital y utilidades, a cuyo efecto se realizará un balance especial, efectuándose dicho pago en cinco cuotas anuales, iguales con más un interés del siete por ciento agregado a cada cuota, suscribiéndose en garantía otros tantos pagarés. En caso de no aceptarse tal temperamento, podrán aquéllos continuar la Sociedad hasta su terminación, unificando su representación legal o celebrar un nuevo contrato de Sociedad. — Octavo: La disolución de la Sociedad, se producirá por vencimiento del término y por voluntad o fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios y en tales casos se procederá a su inmediata liquidación en la forma establecida en los Códigos Civil y de Comercio. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o el tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros-arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso será inapelable. De acuerdo a los nueve artículos que anteceden, los nombrados dejan formalizada la Sociedad "Senese y Kowalsky", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en Buenos Aire, a los veinte y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo V. Senese. — Fischel Kowalsky. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250. — e.20|6-Nº 14.822-v.26|6|51

---

**T E J I L A N A**
**Industrial Comercial**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Bernardo Feldman, Aarón Wolfman y León Berlín, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Corrientes 2528, en su carácter de únicos integrantes de la razón social Tejilana Industrial, Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo los números 715, 1207 y 1260 a los folios 445, 500 y 57 de los libros 9, 11 y 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en aumentar el capital social y modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, novena y décima primera; quedando en definitiva el contrato social formado por los artículos originales, los modificados con fecha 1º de agosto de 1947 y 20 de julio de 1948, que se reproducen, y los que se modifican por este acto en la forma que se detalla a continuación, rigiéndose por los mismos la sociedad: — Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra venta de tejidos en general y demás anexos a los mismos y realizar cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará TEJILANA INDUSTRIAL COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Corrientes 2528, donde funciona en calidad de sociedad de hecho adquiriendo por este acto existencia legal, retrotrayendo los efectos del presente al primero de julio de 1946. — Tercero: El término de duración es de diez años, cualquiera de los socios podrá pedir su separación en cualquier momento debiendo peticionarla con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social de Seiscientos mil pesos moneda nacional es aumentado por este acto a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de Un mil pesos cada una, aportando Bernardo Feldman cincuenta y una cuotas, Aarón Wolfman veinticinco cuotas y León Berlin veinticuatro cuotas, estando formado el capital social en su totalidad de acuerdo a un balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Los balances se harán anualmente con fecha 30 de junio de acuerdo a la ley de Réditos debiendo aprobarse por escrito dentro de los treinta días y las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción del 10 % para la formación del Fondo de Reserva Legal que será siempre del 10 % del capital social, se repartirán, sin tener en cuenta el capital aportado, en la siguiente proporción: cincuenta y un por ciento para Bernardo Feldman, veinticinco por ciento para Aarón Wolfman y veinticuatro por ciento por León Berlin. De común acuerdo las partes

ués de cada ejercicio, podrán modificar sta distribución, asentándola en el libro e actas de la sociedad. — Sexto: La dministración de la sociedad estará a rgo de cualquiera de los socios quienes esempeñarán la gerencia indistintamen-. El uso de la firma social estará a rgo de cualquiera de los socios, in-stintamente, en forma ilimitada para s negocios sociales y firmarán por la ciedad con su firma individual prece-da por un sello con la denominación cial; no pudiendo ser empleada en jeto extraño a la sociedad o afianzar ligaciones personales de los socios o terceros. El socio Bernardo Feldman drá sustituir el uso de su firma en la rsona que crea conveniente. Ninguno los socios percibirá remuneración al-na por los trabajos que realice a favor la sociedad. — Séptimo: Toda deci-ón sobre los negocios sociales, duda o vergencia que se suscite, nombramiento remoción de gerentes, pedido de diso-ción anticipada de la sociedad se to-rá por mayoría de votos de capital. rrespondiendo un voto por cuota de pital. — Octavo: La sociedad podrá quirir, enajenar bienes muebles e in-ebles, hipotecarios, prendarios, dar y tener créditos, operar con el Banco potecario Nacional o cualquier otro nco de la República, realizar compra-nta de materias primas y mercaderías nufacturadas, admitir consignaciones presentaciones, establecer sucursales, portar y exportar. — Noveno: Decre-la la disolución de la sociedad, ésta berá formalizarse a los noventa días diendo con privilegio Bernardo Feld-n tomar a su cargo el activo y pa-o de la sociedad, sin pago de prima una, debiendo satisfacer las sumas correspondan por capital y utilida-o deducir las pérdidas si las hubiere. tro de los noventa días de producida separación del socio o disuelta la iedad, tendrá asimismo Bernardo Feld a el privilegio para adquirir las cuo-del socio saliente, estableciéndose su or de acuerdo a balance sin pago de ma alguna. — Décima: En caso de idación de la sociedad será liquida-el que designe la mayoría de votos. Décimo Primera: En caso de falleci nto o incapacidad física o legal de lquiera de los socios, los herederos epresentantes legales del socio falle-o excluído deberán unificar su re-sentación y no tendrán otra ingeren-en la sociedad que la comprobación las operaciones sociales, pues es deci-de que en forma alguna se obsta-cen los negocios sociales. El privile-que establece la cláusula novena es rente a la persona de Bernardo Feld-y pasa únicamente a su esposa doña Berg. En caso de que hubiere fa-ldo ésta o hubiere otros hehederos, ás de la misma, el privilegio desapa-con respecto a estos últimos y el vo y pasivo de la sociedad se licitará e los componentes de la sociedad al or postor. — Décimo Segunda: Toda a o divergencia entre los socios, será elta por árbitros arbitradores, ami-les componedores nombrados uno por parte y el fallo o laudo hará cosa ada, renunciando a la acción judi-

En prueba de conformidad se firma Buenos Aires, a 22 de mayo de 1951. ndido en dos sellos de diez centavos 048,368 y 048,369, habilitados hasta ellado de Ley. — B. Feldman. — A. fman. — León Berlin. — Buenos Ai-13 de Junio de 1951. — Pedro R nco, secretario.

$ 285.— e.20|6-Nº 14.782-v.26|6|51

---

**INTORERIA Y ESTAMPERIA DUSTRIAL, NUEVA POMPEYA**

edad de Responsabilidad Limitada

or disposición del señor Juez Na-al de 1ª Instancia en lo Comer-de la Capital Federal, Dr. Luis rto Palacio, secretaría del auto-te, se hace saber por cinco días guiente edicto:

estimonio: Entre los señores don Zarnowicki, polaco, casado, do-liado en la calle Sarmiento tres cuatrocientos noventiséis; doña nia Sara Victoria Pugliese, italia-asada, domiciliada en la calle Are-tres mil ciento cuarenta y seis n David Moisés Lerner, argenti-asado, domiciliado en la calle Fe-mil ciento noventa; todos ellos res de edad, se ha convenido en cha celebrar el contrato de So-d de Responsabilidad Limitada, se regirá por las estipulaciones si-ntes: Primera: Desde la fecha constituída entre los contratan-una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL, NUEVA POMPEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Agustín de Vedia tres mil trescientos cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio y la industria en el ramo de Tintorería y Estampería Industrial en todos sus aspectos. — Además la Sociedad tendrá por objeto realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes, relacionados con ese objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Adquirir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, por permuta como también darlos y aceptarlos en pago. — c) Dar y tomar dinero en préstamos, ya sea de particulares o instituciones bancarias o no; particulares o oficiales. — d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas y cualquier otra clase de obligaciones, reales o personales; entendiéndose que esa facultad es extensiva al caso de que se trate de operar, tomar préstamos, pagarlos, constituir cualquier otra clase de garantías reales o personales con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualquier otro estatal o particular. — e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — g) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Cinco Años, contados desde la fecha del presente, pero después de transcurridos el primer año, podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los socios, manifestando a los otros, con seis meses de anticipación. — También anticipadamente la sociedad podrá disolverse si llegara a perder el veinticinco por ciento del capital inicial invertido. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas diez cuotas de Un mil pesos m|n. cada una. — Es aportado en la proporción de setenta cuotas que representan Setenta mil pesos m/n. por el socio don Lewi Zarnowiecki; setenta cuotas que representan Setenta mil pesos m/n. por el socio doña Eugenia Sara Victoria Pugliese y setenta cuotas, que representan Setenta mil pesos m/n. por el socio don David Moisés Lerner. — Los socios Zarnowiecki y Pugliese efectuarán sus aportes en dinero efectivo y el señor Lerner aportará Veinticinco mil pesos m/n. en maquinarias y el resto de dinero efectivo. — Quinta: La administración, fiscalización y direccción de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, pero sólo podrán obligar y representar válidamente a la sociedad, actuando dos cualquiera de los socios conjuntamente. — También en esa forma tendrá el uso de la firma social, es decir, firmando conjuntamente dos cualquiera de los gerentes y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. — Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Los gerentes Zarnowiecki y Pugliese con la aprobación escrita del socio David Moisés Lerner, quedan facultados para sustituir sus derechos y obligaciones de gerentes en la persona de apoderados que designen y esos apoderados actuarán y firmarán en la misma forma que los titulares. A los efectos de representar a la sociedad en juicios en que ésta intervenga como actora o demandada y cualquiera fuere la naturaleza y monto de esas controversias judiciales o trámites administrativos o ministeriales, bastará la comparencia o firma de un solo de los socios; es decir, que uno solo de los socios, actuando individualmente podrá obligar y representar válidamente a la sociedad en los juicios en que ésta intervenga, o en trámites ante la administración pública o ministerios. — Sexta: El treinta y uno de diciembre, de cada año se efectuará un inventario y balance general, el que se realizará con las más sanas normas de amortización y ajustamiento, efectuando a tal fin todas las previsiones y reservas que impongan las leyes fiscales y sociales y las que aconseje la experiencia para créditos incobrables. — Igualmente se deducirán del balance general las habilitaciones y gratificaciones que los socios, de común acuerdo, resuelvan conceder al personal. — Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes, su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando al otro u otros, lo que les correspondiere en la sociedad, de acuerdo al balance a practicarse al efecto. — Si hubiera discrepancia para la apreciación de los distintos rubros del activo y pasivo, se recurrirá para resolverla a arbitraje. En el balance se calculará asimismo valor llave del negocio. — Si más de un socio quisiera usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — El pago se hará una tercera parte al contado, una tercera parte a los seis meses y una tercera parte al año, con garantía y con más los intereses. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrán los herederos o representantes del fallecido o incapaz para: a) Continuar la sociedad en el mismo grado y situación del fallecido, unificando su representanción. — b). Percibir lo que les corresponda en la sociedad, según balance a efectuarse el pago en los plazos y condiciones previstas en la cláusula octava. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de las operaciones sociales de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o de cualquier otra índole, ya sea el tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores resolver por unanimidad, de acuerdo, y si ello faltare, se designará también por unanimidad un arbitrador tercero para que dirima en calidad de segunda y última instancia. — Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para la designación de ese arbitrador, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. — Bajo las cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente, contra a cuya fiel observancia se obligan, conforme a derecho y firman en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: L. Zarnowiecki. — D. Lerner. — Eugenia Pugliese.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 355.— e.20|6-Nº 14.875-v.26|6|51

---

**TALLERES METALURGICOS PUEYRREDON**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Los Sres. Daniel Grossmann, soltero, de 23 años; José Anildo Inverardi, casado, de 35 años y Edgar Schneider, soltero, de 23 años, domiciliados respectivamente en Alvarez Thomas 2364, Salvador María del Carril 2126 y Arregui 2941, todos argentinos y hábiles para este acto, otorgan este contrato comercial: a) Desde la fecho declaran constituída entre ellos la "TALLERES METALURGICOS PUEYRREDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, actualmente en Alvarez Thomas 2364, y taller en Pueyrredón 229, Villa Parque Caseros, y con el objeto de dedicarse a: Fabricar máquinas y herramientas; a trabajos de tornería y fresado en general; y a otros del ramo metalúrgico. — b) El capital social será de Doscientos Diez Mil Pesos Nacionales, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, de las cuales ciento cincuenta son del señor Grossmann, y treinta de cada uno de los otros. — Estos capitales, en máquinas, herramientas, instalaciones y demás, según inventario que firman por separado, ya han sido aportados, menos noventicuatro mil pesos del señor Grossmann, que éste se obliga a ir ingresando a medida que hagan falta, dentro de los seis meses desde hoy. — c) La gerencia con las más amplias facultades será ejercida por el señor Grossmann conjuntamente con uno cualquiera de sus socios. — d) Anualmente se practicarán balances generales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquier socio podrá hacer cuando lo desee. — En aquéllos se practicarán las amortizaciones máximas que permita la Dirección General Impositiva, se constituirán los fondos legales y se adjudicarán las ganancias o pérdidas que resulten, a los tres por partes iguales. — e) Mensualmente, incurriendo en las responsabilidades legales y con cuenta a sus respectivas cuentas de capital y utilidades podrán retirar, el señor Inverardi hasta $ 700.— y los otros hasta $ 500.— cada uno. — f) La Sociedad se constituye por veinte años a contar desde hoy; pero si de cualquier balance resultara que el respectivo ejercicio no arroja una ganancia del 20% sobre el capital invertido, el señor Grossmann podrá pedir la disolución. — A contar desde el quinto año en adelante, después del balance, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución, que deberá tener lugar dentro de los 90 días de recibirse el aviso. — g) Los señores Inverardi y Schneider deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de otro alguno; el señor Grossmann, queda en libertad de ocuparse de cualquier otro negocio. — h) El señor Grossmann, podrá dar poder a otra persona de su familia para que lo reemplace en sus actividades sociales, o pedir que sea directamente nombrada esa persona como gerente, para que ejerza este cargo conjuntamente con uno de sus socios. — La remuneración de tal suplente será a cargo exclusivo del señor Grossmann. — i) Estando actualmente a nombre de los señores Inverardi y Schneider, la locación del galpón en que está instalado el taller, y la concesión de fuerza motriz, los transfiere a la Sociedad. — j) Cuando la Sociedad deba liquidarse, se adjudicará su activo y pasivo al mejor postor en remate público, si no resolvieran otra cosa. — k) A más de los libros comerciales, se llevará uno de Actas en el que se dejará constancia de las resoluciones de importancia. — l) Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad éstos de designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma. — Sobre raspado: "que", y "legales", valen. — Daniel Grossmann. — José A. Inverardi. — Edgar Schneider.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 195.— e.20|6-Nº 14.811-v.26|6|51

---

**ARCEA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Doctor Luis A. Palacio, hace saber el siguiente edicto por cinco días.

En Buenos Aires, a los seis días de Junio de 1951, entre los señores Carlos Alfredo Carrera, domiciliado en Avda. Leandro N. Alem 884, 2º piso; Rogelio Antonio Galarce, domiciliado en Darregueira 2944, piso 3º, Dto. 5; Juan Carlos Sorondo, domiciliado en Avda. L. N. Alem 884, 2º piso; Raúl Carlos Fernández, domiciliado en Juramento 3325, Dto H; y Horacio Ernesto Poledo, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1731, todos de esta Capital, argentinos y mayores de edad, resuelven constituir una sociedad

de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes: 1º) Bajo el nombre de ARCEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad que tendrá una duración de 50 años y que se domiciliará en esta Capital, Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 2º piso, o en el lugar que los socios determinen. La sociedad podrá abrir sucursales, representaciones o agencias en cualquier otra parte del país. — 2º) La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y|o construcciones de inmuebles, comprar y vender en el mercado interno y|o importar o exportar toda clase de mercaderías que juzgue conveniente: comprar y vender títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios interviniendo en suscripciones públicas o privadas de dichos papeles. La sociedad a todos estos objetos podrá actuar a título propio o a nombre de terceros, actuando como presentante, mandataria o comisionista. — Podrá también financiar dichas operaciones con capitales propios o ajenos y financiar, intervenir o tomar partes de capital en cualquier sociedad civil, comercial, industrial o financiera. — 3º) El capital social queda fijado en la suma de $ 500.000 dividido en 500 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, de las cuales los socios Carrera, Galarce, Sorondo, Fernández y Poledo suscriben en este acto 100 cuotas cada uno de ellos. Todos los socios integran en este acto en dinero efectivo el 50 % de su aporte y el 50 % restante será integrado en el tiempo y forma que disponga la mayoría. Con el carácter de gerentes se designan a los socios señores Raúl Carlos Fernández y Carlos A. Carrera, quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente. Los gerentes designados tendrán todas las facultades necesarias para obligar a nombre de la sociedad a la que comprometerán en cualquier acto bajo su sola firma. Podrán por consiguiente, sin que ello importe una limitación a la generalidad de sus poderes, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos por más de seis años y constituir derechos reales sobre los mismos; dar en préstamo dinero y toda clase de bienes, otorgar fianzas, garantías y avales, constituir sociedades; operar ante cualquier Banco Oficial o particular del país o del extranjero, especialmente ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando expresamente las disposiciones de sus cartas orgánicas y reglamentos; otorgar poderes generales y especiales; promover querellas, comparecer en juicios como actor y demandado y desempeñar todos los actos para los cuales los artículos 1.881 y 608 del Código Civil y del Código de Comercio exigen poderes especiales o que sean exigidos por cualquier otra disposición de dichos códigos o de las leyes actualmente en vigor. — Il o los gerentes que se designen en el futuro en adición o reemplazo de los nombrados en este artículo tendrán los poderes que en cada caso resuelva otorgarles la asamblea de socios, los que deberán ser debidamente publicados e inscriptos en el Registro Público de Comercio. — 4º) La sociedad cerrará su primer balance al 31 de Diciembre de 1951 y en el futuro el 31 de Diciembre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa separación del porcentaje destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal, serán reservadas o capitalizadas o distribuídas entre los socios según resuelva la mayoría. Toda vez que medie una distribución o capitalización de utilidades, los socios participarán en las mismas a prorrata de sus capitales. En caso de haber pérdida, la mayoría decidirá su pase a cuenta nueva, o la reducción del capital social. En este caso las cuotas de capital de los socios serán afectadas en proporción a su respectivo importe. — 5º) Los socios se reunirán en Asamblea toda vez que lo consideren conveniente cualquiera de ellos, y las constancias de dichas reuniones, así como lo resuelto en ellas, serán extendidas en actas, si así lo resuelve la mayoría. Tales actas, firmadas por los socios presentes o por los apoderados de ellos admitidos a la reunión harán fe en cuanto a lo tratado en la misma la convocatoria efectuada, votos emitidos por escrito y validez de los poderes emitidos por los ausentes y no podrán ser contestados por los socios frente a terceros. A los efectos de su presentación ante terceros será constancia bastante de su autenticidad la certificación que al efecto efectúan los gerentes designados en el artículo 3º. Las asambleas deberán convocarse con una anticipación prudente de acuerdo a las circunstancias, con indicación de los puntos a tratarse en la reunión y los socios podrán comparecer personalmente o por apoderado por simple carta poder, habiendo quórum bastante con la presencia de la mayoría del capital computable. Todas las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad, así como el nombramiento y remoción de los Gerentes, aprobación de balances y destino a dar las utilidades sociales, incluso capitalización de las mismas, será resuelta por mayoría absoluta de votos presentes. Para los casos previstos por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se aplicará el quórum y mayoría allí establecidas, pero lo que respecta a la cesión de la cuota social, sea a terceros extraños o a otro socio, ella no será posible sino por unanimidad de votos y si ésta no se lograse, no habrá recurso alguno para el disidente. En ningún caso las decisiones de la Asamblea de Socios afectarán las facultades de los Gerentes ante terceros, según ellas aparezcan consignadas en los presentes Estatutos o en el acta que las confieran al o los designados posteriormente; debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — 6º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes decidirán por mayoría de votos que representen las ¾ partes del capital si aceptan o no la incorporación de los herederos del socio fallecido y en este caso en que términos y condiciones. De no aceptarse la incorporación, el haber del socio fallecido se establecerá según balance especial a practicarse a la fecha del deceso. El haber neto resultante, se reintegrará a opción de la sociedad al contado o en un plazo de 24 meses, contados desde la fecha del deceso, debiendo en este caso abonarse un interés por trimestre adelantado del 6 % anual sobre los saldos impagos. Los derechos conferidos a la cuota social del socio fallecido por el presente contrato serán distribuídos entre los restantes socios a prorrata de sus respectivos capitales. — 7º) En caso de liquidación social, ésta será practicada por los socios gerentes designados en el art. 3º y en su defecto por la persona o las personas que los socios por mayoría de votos designen. La participación de los bienes sociales se hará en función de las respectivas cuotas de capital. — En prueba de conformidad suscriben los socios el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan Carlos Sorondo. — Horacio E. Poledo. — Carlos A. Carrera. — Raúl C. Fernández. — Rogelio Galarce.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440.— e.22|6-Nº 15.132 v.28|6|51

---

## AUDION RADIO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Simón Rosinov, ruso, casado, mayor de edad y Jaime Musecant, argentino, soltero, mayor de edad, ambos con capacidad legal para contratar y obligarse, se conviene en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan. — Primero: Queda constituída entre las personas más arriba indicadas la Sociedad que girará con el nombre de "AUDION RADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el fin de explotar la fabricación y venta por mayor y menor de aparatos radiotelefónicos y venta de artefactos eléctricos en general, que tendrá su asiento legal en la Capital Federal actualmente en la calle Aguirre trescientos setenta y nueve, sin perjuicio de ampliar su actividad en cualquier otro punto de la capital o interior — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, de las que suscriben quinientas cuotas cada socio o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital está integrado por las mercaderías que se detallan en el inventario celebrado a efecto que, firmado por los socios, se agrega al presente contrato, formando parte integral del mismo. — Tercero: El término de duración del presente contrato será de doce años a contar de la fecha y para el caso que no existiera comunicación en contrario, quedará automáticamente prorrogado por doce años más. — Cuarto: Para el caso de que al vencimiento del contrato o de alguno de los períodos que se optaren en lo futuro, o en cualquier momento, alguno de los socios no quisiera proseguir en la sociedad, deberá comunicarlo con una anticipación mínima de noventa días por telegrama colacionado al otro socio, entendiéndose que de no hacerlo, la prórroga queda automáticamente consentida. — Quinto: Ambos socios en forma conjunta tendrán el uso de la firma social, la que podrán obligar en todos los actos comerciales y civiles, como así también efectuar compras, librar órdenes de pago firmar documentos y cheques a cuyo fin podrán abrir una o varias cuentas bancarias. — Sexto: La firma social no podrá ser usada por ninguno de los socios en negocios ajenos a la sociedad ni en prestaciones gratuitas o garantías para sí o para terceras personas. — Séptimo: Cualquiera de los socios revestirá indistintamente el cargo de socio gerente y en tal carácter podrá representar a la sociedad y hacer uso de la firma social independientemente ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, cobrar y percibir. También en la misma forma individual podrá cualquiera de los socios representar y hacer uso de la firma en toda clase de reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, interviniendo, iniciando o prosiguiendo hasta su total terminación los trámites administrativos que estuvieren radicados en cualquiera de las reparticiones mencionadas. — Octavo: Cada treinta y uno de Diciembre se efectuará un balance anual, sin perjuicio que en cualquiera otra oportunidad, alguno de los socios resuelva efectuar un balance de simple comprobación, entendiéndose que en la oportunidad que llegare a producirse una pérdida de un treinta por ciento del capital social, según constancia en los libros, cualquiera de los socios podrá considerar a la sociedad de hecho disuelta y en estado de liquidación. Dicho balance o inventario general se considerará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de efectuado, no mediare oposición de alguno de los socios por telegrama colacionado. — Noveno: De los balances anuales se separará el cinco por ciento que marca la ley, hasta el diez por ciento del capital social. El excedente que hubiera se repartirá entre los socios como sigue: Cincuenta por ciento al Señor Simón Rosinov y Cincuenta por ciento al Señor Jaime Musecant. En la misma forma y proporción sufrirán los socios las pérdidas. — Décimo: Mensualmente cada socio retirará para sus gastos personales la suma de Un mil pesos moneda nacional, siendo computados estos retiros a gastos generales. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá dedicarse a otras actividades, siempre que las mismas no sean análogas a las de la sociedad, ni representen una competencia a los fines de la misma. — Duodécimo: La Sociedad podrá disolverse en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando el capital social hubiere disminuído en un treinta por ciento con respecto a su capital inicial y alguno de los socios así lo solicitare. b) Cuando alguno de los socios comunique su deseo de retirarse de la sociedad, lo que deberá hacerlo por medio de telegrama colacionado al otro socio y con una anticipación mínima de noventa días. c) Por fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios. En cualquiera de los casos indicados, el otro socio podrá optar: a) Por proceder a la liquidación de la sociedad que se hará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y previo pago de toda deuda pendiente, se repartirá el dinero excedente en proporción a los capitales invertidos. b) Por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente el importe que corresponda de acuerdo a lo que resulte de los balances respectivos, el cincuenta por ciento en el acto de la disolución y el resto en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los noventa días una de otra, a contar de la fecha de la disolución, que devengarán un interés del seis por ciento anual sobre la parte del capital adeudado no amortizado. Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el otro socio podrá optar entre que los herederos continúen en la sociedad, unificando su representación del causante e incapacitado o abonar el importe que correspondiera en la forma que prescribe esta cláusula. — Décimotercero: La sociedad podrá operar en toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y particulares. — Décimocuarto: Cualquiera de los socios podrá pedir y solicitar la disolución de la sociedad, si llegare a comprobar fehacientemente que la conducta del otro socio no se ajusta a la seriedad y a los fines que se persigue en este contrato. — Décimoquinto: Ningún socio podrá vender ni transferir sus derechos en la sociedad sin autorización escrita del otro socio. — Décimosexto: En caso de disolución de la sociedad por voluntad común de ambos socios o del señor Rosinov, el señor Musecant, quedará a cargo del local de la calle Aguirre trescientos setenta y nueve; si la disolución es por voluntad expresa del Sr. Musecant, será el Sr. Rosinov quien queda a cargo del mencionado local. — Décimoséptimo: Cualquier divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, ya sea por interpretación de la aplicación del presente contrato o con los herederos, como así también de cualquier acto que emane de este contrato, será suplido por las disposiciones previstas por el Código de Comercio, y en caso que la divergencia no sea resuelta se dispondrá la formación de Tribunal arbitral, integrado por un representante de cada socio, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, cuya resolución será de carácter inapelable y definitivo, debiendo los socios o herederos aceptarlo como cosa juzgada, a cuyo fin renuncian desde ya a ocurrir ante cualquier otro fuero, Tribunal o jurisdicción. — Décimoctavo: Para todos los efectos legales, los socios constituyen domicilio real, legal y especial, el señor Simón Rosinov en la calle Uriarte ochocientos sesenta y cinco y el señor Jaime Musecant, en la calle Aráoz seiscientos ochenta y tres, donde surtirá efecto cualquier notificación o intimación previa que se efectúe. — Décimonoveno: Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, los integrantes antes mencionados, dejan constituída la sociedad "Audión Radio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose entre ellos de acuerdo a derecho y en prueba, previa lectura y ratificación, firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385.— e.22|6-Nº 15.141-v.28|6|5

---

## AMITIAC, FORESTAL, AGRICOLA Y GANADERA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Naciona de Primera Instancia en lo Comercial d la Capital Federal, doctor Luis Albert Palacio, Secretaría del autorizante, s hace saber por cinco días el siguient edicto:

Folio 622. Primer Testimonio. Número Doscientos Treinta y Nueve: En la Ciu dad de Buenos Aires, Capital de la R pública Argentina, a once de Mayo d mil novecientos cincuenta y uno, ant mí: Escribano Público y los testigos qu al final se expresan y firman, compar cen don Francisco Julián Villafañe, qu firma "Fco. J. Villafañe", de estado casad argentino, domiciliado en la calle Hip lito Yrigoyen número tres mil setecient ochenta y ocho; don Pablo Lugon Vieyra, que firma "Pablo Lugones Vie ra", de estado casado, argentino, domic liado en la calle Esmeralda número m trescientos ochenta y seis; don Davi Pablo Arfeld, que firma "Pablo Arfeld de estado casado, argentino naturalizad domiciliado en la calle Rivadavia núme mil doscientos cincuenta y cinco y d Victor Luis Casabona, que firma igu de estado casado, argentino, domicilia en la calle Sarmiento número mil tre cientos dos, mayores de edad, person hábiles, de mi conocimiento, doy fe Dicen: Que constituyen una sociedad responsabilidad limitada, que se regi por las siguientes estipulaciones: Prim ra: El nombre de la sociedad es "AM TIAC, FORESTAL, AGRICOLA Y G NADERA, SOCIEDAD DE RESPONS BILIDAD LIMITADA". Su domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio d derecho de establecer sucursales, agenci o representaciones en el interior de República. — Segunda: El plazo de d

ción de la sociedad será de diez años partir de la fecha de inscripción de te contrato en el Registro Público de mercio. Podrá disolverse con anticipa-ón, en los siguientes casos: a) Después cinco años, si cualquiera de los socios pide con previo aviso a la sociedad sus socios, con seis meses de anticipa-ón; b) Resolución de todos los socios común acuerdo; c) Si lo pide cual-iera de los socios, dentro de los no-nta días de la fecha de aprobación cada balance anual, si los resultados muestran pérdidas del treinta por cien-o más del capital social. En los casos evistos en los incisos a) y c) de este tículo, los demás socios podrán resol-r continuar en la sociedad, liquidando partes que corresponda al socio sa-nte en capital, reservas y ganancias. la forma prescripta en el artículo dé-no cuarto de este contrato. — Tercera: objeto de la sociedad es la produc-n. explotación y comercialización fo-tal, agrícola y ganadera de los cam-s "Animas" y "Vitiaca", sitos en la ovincia de Santiago del Estero, en el partamento Jiménez, y de una super-ie total entre ambos de cincuenta y tro mil hectáreas, según títulos y, la mpra-venta de productos forestales y ropecuarios en todo el país. — Cuar-Para la consecución de su objeto, la iedad podrá, comprar, vender, ceder o cualquier modo adquirir o transferir a clase de bienes y cosas, muebles o nuebles, materias primas, productos fa-cados o en curso de fabricación, cons-ir, aceptar, extinguir y transferir hi-ecas, prendas y toda clase de derechos les o personales, dar y tomar dinero stado, con o sin garantía real o per-al a bancos, o particulares, inclusive Bancos Central de la República Ar-tina, de la Nación Argentina, de Cré-Industrial Argentino, de la Provin-de Buenos Aires e Hipotecario Na-nal, aceptando sus respectivos regla-ntos, realizar toda clase de operacio-con los bancos, realizar en estable-ientos bancarios o financieros depó-s de cualquier clase y retirarlos, so-ar descuentos, abrir cuentas corrien-con o sin provisión de fondos, girar ques u otras órdenes de pago con-fondos o en descubierto, librar, acep-endosar y avalar letras, pagarés, va-u otros documentos de comercio, ce-ár contratos de locación, como loca-o locatario, aunque sean por plazos ores de seis años, celebrar contratos locación de servicios, depósitos de edades de cualquier clase admitidos derecho, transportes, comisiones, con-aciones, mandatos o cualquier otro rato lícito comercial o civil, que a relación con su objeto. — Quinta: capital social es de Cien Mil Pesos eda Nacional de Curso Legal, divi-en cien cuotas de un mil pesos mo-nacional cada una, que suscriben te y cinco cuotas cada socio, pagan-n este acto el cincuenta por ciento. ligándose a aportar el cincuenta por to restante, dentro de los seis meses a fecha de inscripción de este con-en el Registro Público de Comer-— Sexta: Por el término de dos años ntar de la fecha, los cuatro socios brados, entregan en este acto a la dad que se constituye por este con-, para su explotación forestal, agrí y ganadera en la amplitud y forma la sociedad resuelva y crea conve-e, los campos "Animas" y "Vitia-mencionados en el artículo tercero, que pertenecen en condominio a di-socios, por partes iguales. La socie-abonará en concepto de arrendamien-los mismos, la cantidad de veinte ete mil pesos moneda nacional de legal, por cada año, dejándose ancia que las construcciones y me-implantadas en las propiedades, rán a beneficio de sus propietarios, remuneración alguna para la socie-El monto del arrendamiento anual, reajustado de común acuerdo anual-e y renovado por el tiempo y con-ies que resuelva la sociedad y los etarios antes nombrados. — Séptima: ociedad estará administrada por un te con todas las facultades que co-nden a ese cargo, de acuerdo con y once mil seiscientos cuarenta y pudiendo realizar todos los actos ntratos y firmar todos los instru-s públicos y privados necesarios o-nientes para las operaciones socia-El gerente con la conformidad de mblea de socios, podrá conferir a os poderes generales o especiales y rlos. La firma social estará cons-a por el nombre de la sociedad, seguido por la firma del gerente o de uno o más apoderados con poderes sufi-cientes para el acto de que se trata. La firma social no podrá ser empleada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones personales de los socios o de terceros. — Octava: Desígnase gerente al señor Pablo Lugones Vieyra, sin perjuicio del derecho que acuerda a la asamblea de socios el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La superintendencia de la sociedad será ejercida por la asamblea de socios la que podrá impartir, por mayoría, las instrucciones generales a que deberán ajustarse los negocios y operaciones sociales, dará conformidad o rechazará el nombramiento y revocación de poderes de apoderados generales o especiales, autorizará o no la instalación de sucursales y agencias en el interior del país y los actos mencionados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y la autorización referida en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, disposiciones legales que se dan por reproducidas. — Décima: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro que se llevará a ese efecto en la sede social. En ese libro se asentarán igualmente las resoluciones que adopte el gerente respecto a la marcha de la sociedad en lo administrativo, comercial, económico y financiero. — Décima Primera: El día treinta de Junio de cada año se practicará un inventario de las existencias y consecutivamente, en función de los números que arrojen los libros de contabilidad, se determinará el "Estado de Ganancias y Pérdidas" y el "Balance General". Estos balances en su estructuración, se ajustarán a la práctica mercantil corriente de las sociedades anónimas. Los balances deben ser aprobados u objetados por los socios, dentro de los quince días de haber sido notificado a los mismos. Si no hubieran sido observados dentro de ese plazo, se darán por aprobados automáticamente, sin derecho a reclamo u observaciones ulteriores. Toda observación deberá ser formulada por escrito y será considerada en asamblea de socios dentro de los diez días de presentada. La aprobación o rechazo, se hará por mayoría de votos. Sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al socio o socios disconformes. — Décima Segunda: Antes de distribuir entre los socios cualquier beneficio se practicarán de las utilidades de cada ejercicio, las siguientes deducciones: a) La reserva legal correspondiente; b) Los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva para la depreciación del activo fijo; c) Los porcentajes que correspondan en previsión de las obligaciones que establecen las leyes sociales para el personal; d) Las sumas que la asamblea resuelva para retribuciones extraordinarias, que merezcan el gerente, los asesores técnicos o letrados o empleados de la administración; e) Hasta un veinte por ciento, para constituir un fondo destinado a la adquisición de nuevos equipos y/o implementos de trabajo. El resto de los beneficios, se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, se compensarán con las utilidades de los ejercicios subsiguientes. Ninguno de los socios contra obligaciones con la sociedad o terceros, que exceden sus respectivos aportes. — Décima Tercera: Para todas las cuestiones que deben resolverse por el voto de los socios, cada cuota da derecho a un voto. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de alguno de los socios, los herederos o representantes legales tendrán opción para incorporarse a la sociedad, previa unificación de personería, o a que se les devuelva el capital y utilidades a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, de acuerdo al inventario y balance general que se practicará en dicha oportunidad. Los valores que se asignarán en el precitado inventario a los bienes muebles, inmuebles y semovientes, serán los que resulten de la tasación y avalúo que de los mismos efectúan las partes interesadas en dicha oportunidad o, en su defecto, por peritos elegidos de común acuerdo. El reintegro será efectuado en cuotas trimestrales de veinticinco por ciento del patrimonio reconocido, con más el interés del cinco por ciento anual, pudiendo el directorio por unanimidad resolver términos más breves. — Décima Quinta: La cesión de cuotas de capital se ajustará a las formalidades determinadas por el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Sexta: En todos los casos en que deba someterse a votación para resolver situaciones emergentes de este contrato o del giro de las operaciones sociales, deberán aprobar las decisiones por mayoría de votos, salvo aquellos en que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco exige una proporción mayor. — Décima Séptima: La Asamblea de socios se reunirá tantas veces como sea preciso o cuando lo solicite el gerente o cualquiera de los socios. — Décima Octava: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato será sometida a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no esté especialmente previsto, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Novena: El domicilio de la sociedad se establecerá en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco, pudiendo ser cambiado por decisión de la asamblea de socios. — Vigésima: Los socios constituyen domicilio especial para todos los efectos de este contrato, en los indicados en el encabezamiento de esta escritura. En este estado los comparecientes autorizan a los señores Pablo Lugones Vieyra y Víctor Luis Casabona para que conjunta o separadamente los representen, realizando todas las diligencias judiciales necesarias que conduzcan a la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos y documentos, notificarse de las resoluciones y retirar el correspondiente testimonio en su oportunidad. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Tomás P. Monteverde y don Enrique Villamarín, vecinos, hábiles, doy fe — Fco. J. Villafañe. — Pablo Lugones Vieyra. — Pablo Arfeld. — Víctor Luis Casabona. — Tomás P. Monteverde. — E. Villamarín. Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mi en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números quinientos setenta y seis mil doscientos sesenta y siete y del quinientos setenta y seis mil doscientos sesenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Blousson. — Hay un sello. Enmendado: sin, provisión de fondos, correspondientes, Pablo Arfeld, Víctor Luis Casabona, vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 530. — e.22|6-Nº 15.044-v.28|6|51

---

**ASERRADERO DONZELLI**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. I. Constitución y Nombre: Bajo la denominación de "ASERRADERO DONZELLI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la que se regirá por los siguientes Estatutos: II. Socios: Integran la presente sociedad don Fermín José Donzelli, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Acoyte número 715, don Manuel Valdés, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3832, 2º piso, departamento U y doña Herminia Fernández Viuda de Valdés, española, de sesenta y un años de edad, de estado civil viuda, domiciliada en la calle Rivadavia Nº 4720, 4º piso, departamento G. — III. Domicilio. La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Paraná Nº 236, 4º piso, escritorio Nº 12, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — IV. Plazo. La sociedad se constituye por el término de cinco años contados a partir del día 2 de mayo de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del contrato. — V. Objeto. La sociedad se dedicará a la explotación forestal en general a la compra y venta de maderas y operaciones comerciales afines. Por decisión unánime de los socios podrá también desplegar actividades comerciales, industriales o financieras relacionadas directa o indirectamente con los negocios que realice. Podrá la sociedad adquirir, por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos o gravarlos, en cualquier forma, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otras afectaciones. — VI. Capital. El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000 m|n.), representado por mil cuotas de mil pesos cada una (pesos 1.000 m|n.). El capital social será integrado de la siguiente forma: don Fermín José Donzelli aporta la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), equivalentes quinientas cuotas, en maquinarias, instalaciones y materias primas; don Manuel Valdés se compromete a aportar la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.), representada por Doscientas cincuenta cuotas, aporte que se integrará de la siguiente forma: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m|n.), en maquinarias, instalaciones y materias primas que ya integran los bienes de la sociedad. Doña Herminia Fernández Viuda de Valdés, también se compromete a aportar la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.), equivalente a Doscientas cincuenta cuotas de la siguiente manera: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m|n.), en maquinarias, instalaciones y materias primas que ya integran los bienes de la sociedad. Estos dos últimos se comprometen a integrar el resto de sus aportes, o sea la suma de Noventa mil Pesos moneda nacional ($ 90.000 m|n.) cada uno, con dinero efectivo, dentro del plazo de dos años de suscribirse este convenio. Los aportes en especie de todos los socios constan en el inventario que se acompaña con el presente. — VII. Administración. La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios que en calidad de gerentes intervendrán en las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas del sello de la razón social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su industria o en prestaciones gratuitas. En estas condiciones, la sociedad es plenamente responsable ante terceros de los actos que lleven la firma de uno de sus tres socios precedida del sello de la razón social. Los socios gerentes quedan facultados para ejecutar, en representación de la sociedad, operaciones bancarias y comerciales, en general, con instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Los socios gerentes podrán delegar total o parcialmente las facultades acordadas por el presente y asimismo, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, en nombre de la sociedad. Queda entendido que cualquiera de los socios gerentes indistintamente pueden realizar cualesquiera de los actos precedentemente enunciados y tienen todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad ejercitando todos los actos propios de la administración. — VIII. Fiscalización. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, ya sea por sí o por intermedio de persona debidamente autorizada a tal fin. IX. — Balances, utilidades y pérdidas. Anualmente, al 31 de diciembre se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. De las utilidades líquidas se deducirán: 1º) Un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de rubros que corresponden ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá en proporción a los aportes de los socios. En caso de que existieran pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma — X Liquidación En caso de que las pérdidas comprobadas insuman el veinte por ciento (20 %) del capital de la sociedad, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. Al terminar la sociedad, por

cualquier causa, esta será liquidada por los socios gerentes o sus representantes o sucesores legales, en su caso, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción a los aportes efectuados. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios es facultativo de los herederos o representantes legales del causante ingresar a la sociedad, previa unificación de la personería de los sucesores y al solo efecto de fiscalizar y controlar los negocios o en su defecto los demás socios abonarán a los herederos o representantes legales del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital o utilidades, de conformidad con el saldo que arroje el balance especial realizado a este efecto. El reintegro y las utilidades deberá efectuarse dentro del plazo de dos años, en cuotas trimestrales contados a partir del momento en que acaece el hecho que lo motiva. En este supuesto deberá abonarse sobre dicho importe el interés del seis por ciento (6 %) anual, y garantizar a satisfacción de los acreedores el pago del capital, las utilidades y sus intereses. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — F. J. Donzelli. — M. Valdés. — Herminia F. de Valdés. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345. — e.22|6-Nº 15 079-v.28|6|51

## BARITEX

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de la Sociedad "Baritex" S. R. L. Los abajo firmados don Bahige Ribeiz, libanés de cuarenta años de edad, domiciliado en Velazco cuatrocientos setenta y uno, don Albino Alberto Zanella, brasileño, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Sequeira cuatro mil ochocientos cincuenta y uno y Florencio Martín, español de cuarenta y nueve años, domiciliado en Rivadavia mil trescientos cuarenta y nueve, los tres vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, declararon: a) Que con fecha treinta de junio del año mil novecientos cuarenta y siete constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar la fabricación y venta de tejidos en general, su importación y exportación, especialmente los de seda, rayón y sus mezclas y toda clase de representaciones y comisiones del extranjero o del país, según lo establece la cláusula cuarta del contrato. b) Que por la cláusula primera se establece que la sociedad girará bajo el nombre de "BARITEX S. R. L.". c) Que por la cláusula segunda se fijó el capital social en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, capital que quedó integrado en la forma que dicha cláusula expresa. d) Que por la cláusula tercera se fijó en noventa y nueve años el plazo de duración del contrato a contarse desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. e) Que por la cláusula quinta la gerencia, dirección y administración con amplias facultades estará a cargo de los tres socios, necesitando la firma de dos de ellos para comprometerla u obligarla. f) Que por la cláusula sexta se enumeran los Bancos oficiales y particulares con que podrá negociar la sociedad. g) Que por la cláusula séptima se establece que para los casos no previstos se requerirá mayoría. h) Que por la cláusula octava el treinta de junio de cada año se deberá practicar un inventario y balance general en la forma que dicha cláusula determina. i) Que por la cláusula novena se establece que las ganancias y las pérdidas se soportarán en la proporción del capital aportado. j) Que por la cláusula décima cualquier socio puede pedir la inmediata disolución de la sociedad si se perdieran las reservas y el veinticinco por ciento del capital. k) Que por la cláusula décimo primera se establece que pasados tres años de su constitución cualquier socio puede pedir su disolución y liquidación o la transferencia de sus cuotas a los otros socios o a terceros en la forma que la misma cláusula determina. l) Que por la cláusula décimo segunda las utilidades deberán repartirse de acuerdo a los aportes de cada uno de los socios una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Igual procedimiento se observará para las pérdidas. ll) Que por la cláusula décimo tercera se establece que toda divergencia debe ser resuelta por la justicia ordinaria de la capital. m) Que por la cláusula décimo cuarta queda convenido que ninguno de los socios podrá emplear familiares en la sociedad, salvo acuerdo unánime.

n) Dicho contrato fué inscripto y archivado en el Registro Público de Comercio el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil siete al folio trescientos cincuenta y ocho del Libro doce de Contratos de Sociedades de Rsponsabilidad Limitada. Dichos señores por la presente y de común acuerdo convienen: Primero: Que habiendo resuelto el señor Florencio Martín retirarse de de la sociedad, vende y cede las cuotas sociales que le pertenecen al señor Bahige Ribeiz, cuyo valor nominal es de Setenta y Cuatro Mil Quinientos pesos moneda nacional, en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, cantidad que recibiera antes de ahora en dinero efectivo, otorgando por el presente, recibo y carta de pago, en forma. — Segundo: En consecuencia las cuotas sociales se distribuyen así: Bahige Ribeiz, ciento cincuenta y una cuotas o sea la cantidad de Setenta y Cinco Mil Quinientos pesos moneda nacional; Albino Alberto Zanella, ciento cuarenta y nueve cuotas o sea Setenta y Cuatro Mil Quinientos pesos moneda nacional. — Tercero: El señor Albino Alberto Zanella expuso que, cumplido lo estatuído en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, acepta la cesión hecha a favor del señor Bahige Ribeiz y en consecuencia de común acuerdo deciden mantener en todo su vigor el contrato de sociedad suscripto, con las siguientes modificaciones: A las cláusulas Segunda, Quinta, Séptima. Novena. Décimo Segunda y Décimo Tercera. — Segunda: El capital social será de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas acciones de mil pesos cada una, capital que queda integrado en la siguiente forma: a) Bahige Ribeiz trescientas acciones de mil pesos cada uno o sea la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, como aporte en maquinarias y dinero efectivo incorporado al giro social; b) Albino Alberto Zanella cien acciones de mil pesos cada una o sea la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, como aporte en maquinarias y dinero efectivo incorporado al giro social. — Quinta: La Gerencia, Dirección y Administración con amplias facultades, estará a cargo indistintamente de Bahige Ribeiz o Albino Alberto Zanella, necesitando la firma de ambos socios para comprometerla u obligarla ante terceros. — Séptima: Se suprime. — Novena: Las ganancias y las pérdidas se soportarán en la proporción siguiente: Bahige Ribeiz, 55 %; Albino Alberto Zanella, 45 %. — Décimo Segunda: La distribución de las utilidades líquidas a que alude la cláusula novena, se practicará de la siguiente manera: a) De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá el 5 % para la formación del fondo de reserva legal. b) Del saldo que resulte del inc. a) se deducirá para el socio Bahige Ribeiz un 5 % en concepto de socio fundador. c) Del saldo que resulte del inc. b) se deducirá el 15 % sobre el excedente en los capitales de cada socio que se considerará utilidad para el socio que se encuentre con mayor capital y hasta tanto, por capitalización de utilidades queden en igualdad de capitales ambos socios. d) El saldo que resulte deducido c) se distribuirá entre los socios en la proporción establecida en la cláusula novena. Si no hubiera utilidades el excedente de capital de alguno de los socios hasta igualar, ganará el interés bancario al tipo de la cotización del Banco de la Nación Argentina. — Décimo Tercera: Toda divergencia será resuelta por los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — Décimo Cuarta: En las operaciones bancarias de depósitos, endosos y descuento de documentos a la orden de "Baritex S. R. L.", es suficiente la firma de uno de los socios dejando sin efecto para esos tres casos, lo preceptuado en la cláusula quinta, última parte. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Bahige Ribeiz. — Albino Alberto Zanella. — De común acuerdo las partes, aclarando el punto B, que se refiere a la cláusula primera, se deja establecido que la sociedad girara bajo el rubro de "Baritex" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bahige Ribeiz. — Albino Alberto Zanella.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.22|6-Nº 15.114 - v.28|6|51.

## BRUGAL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Setenta y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Don Saverio Galle, casado, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Guardia Vieja número tres mil ciento ochenta y cinco; Don Félix Juan Brunati, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Avenida General Paz número trece mil cincuenta y siete; Don Italo Juan Brunati, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Avenida General Paz número trece mil cincuenta y siete; los tres hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que tienen proyectado y formalizan por este acto, la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse por los artículos siguientes: Artículo Primero: La Sociedad que se constituye tendrá por objeto explotar el comercio en los ramos de fabricación y venta de productos metalúrgicos y eléctricos en general e importación y exportación de los mismos y de artículos generales, haciéndose cargo del activo y pasivo de los negocios que actualmente explotan los comparecientes de hecho y por cuenta propia. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Guardia Vieja número tres mil ciento ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de "BRUGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración de la misma, está a cargo del socio señor Italo Juan Brunati, a quien se designa Gerente. — Este usará la firma social para todos los asuntos, negocios y contratos de la sociedad, sin limitación alguna, no pudiendo darla en fianzas o garantías de terceros, ni en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad será de Noventa y nueve años, a contar desde esta fecha. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios integran en la siguiente forma y proporción: don Saverio Gallé, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, que aporta, doce mil ochocientos sesenta y siete pesos con setenta y cinco centavos en dinero efectivo y treinta y siete mil ciento treinta y dos pesos con veinticinco centavos en enseres y maquinarias de acuerdo al inventario practicado a este efecto: don Félix Juan Brunati y don Italo Juan Brunati, treinta cuotas cada uno o sean tres mil pesos cada uno, en enseres también conforme al indicado inventario. — Artículo Sexto: Anualmente el día treinta de Junio, se practicará un balance general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, que deberán ser firmados, dentro de los quince días subsiguientes por todos los socios en prueba
de conformidad, considerándose aprobados
después de dicho plazo si no fueran ob
servados. Sin perjuicio de éstos balance
podrán practicarse otros, parciales o d
comprobación cuando alguno de los socio
lo considere necesario o conveniente. —
Las utilidades que resulten de los balan
ces generales anuales, serán distribuída
así, previamente se deducirá un cinco po
ciento para el fondo de reserva lega
hasta alcanzar el diez por ciento del ca
pital social. — El remanente, se distri
buirá entre los socios en la siguiente pr
porción: a don Saverio Gallé, el cuaren
ta y siete por ciento; a don Félix Jua
Brunati, el veinticuatro por ciento y
don Italo Juan Bruanti, el veinticuatr
por ciento. — Las pérdidas, si las hubi
re, serán soportadas en la misma propo
ción que antecede. — Artículo Séptim
En caso de fallecimiento o incapacida
física permanente de uno de los socio
la parte de capital y utilidades que
correspondieren de acuerdo a un balan
especial que se practicará al efecto,
será liquidado a los herederos del fall
cido o representante legal del incapaz,
la siguiente forma: Una décima par
al contado y el saldo en dieciocho cuot
iguales y consecutivas sin intereses ni g
rantías. — Artículo Octavo: Las div
gencias que se suscitaren entre los soci
durante la vigencia do contrato o al
quidarse o disolverse la sociedad, ser
resueltas judicialmente, renunciando
contratantes a toda solución arbitral.
Artículo Noveno: En todo lo no previs
la sociedad se ajustará a las disposicion
de la Ley número once mil seiscient
cuarenta y cinco. — Agregan los ex
nentes que para la tramitación judic
de la inscripción del presente en el
gistro Público de Comercio, otorgan m
dato bastante al doctor Alejandro
Ahumada Ruzo. — Leída que les fué,
tificaron su contenido, firmando en pr
ba de ello en la froma que acostumb
hacerlo, por ante mí y los testigos
Jorge Enrique Faverio y don Hora
Tomás Obligado, vecinos y hábiles,
fe. — Saverio Gallé. — F. J. Brunati.
I. Brunati: — Tgo.: J. E. Faverio.
Tgo.: H. Obligado. — Hay un sello.
Ante mí Julio César Busto. Concue
con su escritura matriz que pasó ante
al folio novecientos uno del Registro c
to veinticinco a mi cargo. — Para la
ciedad expido el presente testimonio
está extendido en dos sellos de ley nú
ros seiscientos cinco mil setecientos
tenta y siete y el presente que sell
firmo en Buenos Aires a los veintiu
días del mes de Mayo del año mil n
cientos cincuenta y uno. — Buenos
res, Junio 12 de 1951. — Alejandro
bougle, secretario.

$ 250.— e.22|6-Nº 15.038-v.28|

## CASA ROJAS

**Sociedad de Responsabilidad Limita**

Por disposición del señor Juez Na
nal de Primera Instancia en lo Co
cial de la Capital Federal Dr. Raúl
dríguez Quesada, Secretaría del au
zante, se hace saber por el término
cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Lázaro Gomel
domiciliado en la calle Alejandro
gariños Cervantes 1519; Héctor Gon
ky domiciliado en la calle Lazcano
y Alfredo Doradillo, domiciliado e
calle Rojas 1856, todos argentinos,
dos, mayores de edad y hábiles, re
ven celebrar el presente contrato
las cláusulas siguientes: Primera:
efecto retroactivo al primero de
del corriente año queda constituída
tre los firmantes una Sociedad de
ponsabilidad Limitada, en un todo
acuerdo con lo que dispone la Ley 11
cuya denominación será "CASA RO
SOCIEDAD DE RESPONSABILI
LIMITADA", la que tendrá su do
lio legal en la Ciudad de Buenos
y podrá establecer fábricas, agenci
sucursales en cualquier localidad d
República. — Segunda: El plazo de
ración de la sociedad será de diez
a partir del primero de Mayo de
rriente año. No obstante, cualquie
cio podrá comunicar a los restantes
diante telegrama colacionado su v
tad de retirarse de la sociedad al f
zar el quinto año, siempre que efe
ra dicha manifestación antes del
ta y uno de Diciembre de 1955. E
socio renunciante deberá transferir
cuotas a los demás socios en la

revista en la cláusula undécima. — Tercera: El objeto de la sociedad consiste a continuar las operaciones del nego‑ o de artículos para floristas y anexos ue la misma sociedad tiene instalada n la calle Alejandro Magariños Cerantes 1521|23, haciéndose cargo del acvo y pasivo del mismo, pudiendo realiar además toda otra operación comerial lícita sin limitación alguna, incluve la importación y exportación, comra-venta y consignación de todo artícu‑ relacionado con el ramo indicado, feetería, bazar y anexos. A tal efecto odrá: a) Adquirir el dominio, condomiio de la nuda propiedad de toda clase e bienes inmuebles urbanos o rurales, nuebles, títulos, créditos, acciones u tros valores, por compra, dación en pa‑ o, permuta o por cualquier otro título neroso o gratuito y transferir el domiio o condominio de los bienes sociales, a por venta, permuta, dación en pa‑ o o por cualquier otro título oneroso o ravarlos con hipotecas u otros derechos ales, pactando en cada caso de adqui‑ ción y enajenación los precios, forma e pago y condiciones de tales operacioes, con facultad para abonar y perciir los precios o el importe corresponiente, al contado o a plazos y dar o omar la posesión de los bienes materia el acto o contrato; b) Tomar dinero restado a interés de establecimientos omerciales o bancarios, incluso del Ban‑ de la Nación Argentina, del Hipoteario Nacional, de la Provincia de Bue‑ os Aires o de cualquier otro estableciiento particular u oficial con arreglo las leyes y reglamentos que los rigen de particulares; con facultad para conenir las condiciones del préstamo y ta‑ de los intereses; c) Realizar toda cla‑ de operaciones bancarias o comercia‑ s que tengan por objeto librar, desontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, najenar y negociar de cualquier otro odo letras de cambio, pagarés, giros, heques, otras obligaciones y documens de crédito, girar cheques en descubier‑ hasta la cantidad autorizada por los ancos o en establecimientos comerciales o poder de particulares, con facultad para xtraer esos u otros depósitos constituídos nombre de la sociedad, antes o du‑ ante la vigencia de este contrato. — uarta: El capital social queda fijado la suma de Doscientos Cincuenta Mil esos Moneda Nacional dividido en dosentas cincuenta cuotas de mil pesos oneda nacional cada una, correspon‑ iendo al señor Lázaro Gomelsky cien‑ setenta cuotas; al señor Héctor Go‑ elsky setenta cuotas y al señor Alfre‑ Doradillo diez cuotas. La integración el capital por los socios resulta del ba‑ nce practicado el 31 de Abril del co‑ iente año de la anterior sociedad in‑ grada por los mismos componentes, ue se acompaña firmado por los socios que forma parte integrante de este ontrato. — Quinta: La Gerencia de la ociedad estará a cargo del señor Lá‑ ro Gomelsky, quien usará la firma so‑ al de acuerdo con lo dispuesto en el rt. 7 de la Ley 11.645, quedándole prolibido comprometerla en prestaciones a tulo gratuito y fianzas de obligaciones e terceros. La Gerencia queda faculta‑ a para celebrar todos los negocios, operaones y actos a que se refiere la cláu‑ ıla tercera de este contrato. Podrá por tanto suscribir toda clase de contra‑ s, documentos, giros, cheques, letras, agarés, prendas agrarias y obligaciones e toda índole; conferir poderes genera‑ s y especiales y revocarlos, formular rotestos y protestas, hacer novaciones, misiones o quitas de deudas; otorgar, ceptar y firmar los instrumentos públi‑ s y privados que fueren necesarios pa‑ ejecutar los actos enumerados o que relacionen con la administración so‑ al. En caso de ausencia prolongada o fermedad del señor Lázaro Gomelsky, tuará en carácter de Gerente el señor éctor Gomelsky con todas las faculta‑ es asignadas al Gerente titular. — Sex‑ : Los socios podrán dedicarse a otras tividades fuera de la sociedad, aun‑ te fuera similares, inclusive desempe‑ ar el cargo de Gerentes en otras socieades de responsabilidad limitada. — éptima: El 30 de Abril de cada año se racticará un inventario y balance ge‑ eral del activo y pasivo de la socie‑ ad que deberá quedar terminado dentro e los quince días posteriores a esa fe‑ ıa. Las normas de justiprecio de los enes sociales, créditos a cobrar, má‑ uinas, útiles, instalaciones, muebles, ercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social importará su aprobación. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo 20 de la Ley 11.645; cuarenta y cinco por ciento para aumento de capital y el cincuenta por ciento restantes se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: sesenta por ciento al señor Lázaro Gomelsky; treinta por ciento al señor Héctor Gomelsky y diez por ciento al señor Alfredo Doradillo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de votos y se transcribirán en un libro de Actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen al titular. — Undécima: Los socios se comprometen a no ceder sus cuotas a terceros; en el caso previsto en la cláusula segunda cederán sus cuotas a los socios restantes en proporción a su capital, cesión que se hará por el valor nominal fijado en este contrato, debiendo abonarse su importe en efectivo. — Décima Segunda: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquéllos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que se resuelva por mayoría de votos. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos, nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguna y dictarán su resolución según su leal saber y entender. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Casa Rojas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Lázaro Gomelsky. — Héctor Gomelsky. — A. Doradillo.

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 385.— e.22|6-Nº 15.142-v.28|6|51

---

### CASYMAR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don Jorge Scutiecchio, cede y transfiere la totalidad de las 112 cuotas de capital de $ 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "CASYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de Doña Sara Isabel Alfonso de San José, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Eduardo Acevedo 71; esta cesión se realiza por la suma de $ 25 000 m|n., que el cedente recibió de conformidad, y se desvincula en absoluto de la referida sociedad. La cesionaria acepta de conformidad esta cesión y el contrato constitutivo que manifiesta conocer y aceptar; todo según escritura pasada ante el Escribano A. García Calvo, de fecha 19 de Abril de 1951. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 45. — e.22|6-Nº 15.128-v.28|6|51

---

### COMPAÑIA ARGENTINA DE MOLINOS INDUSTRIALES

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE MOLINOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el término de duración de la misma, por un nuevo período de cinco años más a partir del día 24 de julio del año en curso, según surge del documento de fecha 21 de mayo del corriente año. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40. — e.22|6-Nº 15.086-v.28|6|51

---

### CASA EDA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Moisés Waintraub, Ester Lea Sonabend de Waintraub, Ita Rojza Sonabend de Marmurek, o Israel Marmurek, en su carácter de únicos socios componentes de "CASA EDA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital: m$n. 250.000,00 c|l.), resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato social, con efecto a partir del 1º de enero de 1951: Al Artículo 3º: Después de "años" intercalar: Queda prorrogada la duración de la sociedad, por 10 años, hasta el 31 de diciembre de 1960. Al Noveno: Se le adiciona al final: "También queda autorizado el señor Marmurek para endosar y depositar en las cuentas bancarias de la sociedad, toda clase de valores, cheques, giros, y demás documentos a su orden y pertenecientes a la sociedad. Al Décimo Quinto: Se modifica la fecha del Balance General, anual, por la del: "el día 31 de diciembre de cada año". Al Décimo Séptimo: Se modifica la distribución de utilidades contractualmente originaria por la siguiente: "35 % para el Sr. Waintraub; 30 % para la Sra. Waintraub; 18 % para el Sr. Marmurek, y 17 % para la Sra. Marmurek". — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 1951, Sbr. "mayo" 1951. Valen Test. desde "Año a San Martín no vale — Moisés Waintraub — I. Marmurek. — Ester Lea S. de Waintraub. — Ita Rosa Sonabend de Marmurek. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80. — e.22|6-Nº 15.135-v.28|6|51

---

### C. O. N. A. R.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Doctor Otto Wolf, de sesenta años de edad, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con la Señora María Silvia Barbieri domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa, y don Martín Wolf, de veinticinco años de edad, austríaco, soltero, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, ambos comparecientes de mi conocimiento, de que doy fé y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: A partir de esta fecha, declaran constituída entre los comparecientes Doctor Otto Wolf y Martín Wolf, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "C. O. N. A R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta Capital, calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras, transacciones bancarias e industriales, construcciones de obras públicas o particulares, compra y venta de materiales de cualquier clase, importación y exportación y a la consecución de sus fines podrá negociar acciones, títulos bonos, adquirir, vender y gravar bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y prendarias y celebrar los demás actos y contratos y operaciones relacionadas con los intereses sociales, sin limitación alguna. —. Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de treinta años, contando desde hoy. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo ciento sesenta y seis cuotas o sea la suma de diez y siete mil seiscientos pesos moneda nacional al socio Doctor Otto Wolf y veinte y cuatro cuotas o sean dos mil cuatrocientos pesos de igual moneda al otro socio Señor Martín Wolf, que ha sido íntegramente aportado en dinero efectivo. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios en carácter de Gerentes de la misma, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y la de conferir poderes generales o especiales a una o más personas, inclusc para la absolución de posiciones y aún para representarlo en el carácter de socio y|o gerente en el giro de la Sociedad. Les queda prohibido comprometer la firma social, así como la personal, en negocios extraños al giro social o en fianzas a terceros. — Sexto: Se observará la contabilidad prescripta por la Ley. — Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales, previas las reservas que se efectuarán de común acuerdo para responder a las obligaciones emergentes de la leyes de trabajo y previsión social. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro, con el curador del incapaz o los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación al efecto. — Décimo: Toda cuestión que se suscitare entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados a razón de uno por cada parte disidente, quienes antes de deliberar designarán un arbitrador para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas precedentes, los comparecientes, dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don Matías Piedras y Don José G. Marchese, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Dr. Otto Wolf, Martín Wolf. Matías Piedras. J. G. Marchese. — Hay un sello. Ante mí Agustín Pita. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y seis del Registro número ciento veinte y uno a mi cargo. Para la Sociedad Expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en dos sellos nacionales valor dos pesos cada uno números ciento ochenta y siete mil doscientos cincuenta y tres|cincuenta y cuatro, ambos de la Serie K. — Agustín Pita. Hay un sello. — Entre líneas bonos —Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220.— e.22|6-Nº 15.039-v.28|6|51

---

### CARLOS M. MARTINEZ & COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Benzion Szwarcman, Luis Alfredo Olivarez y Carlos María Pablo Martínez, en su carácter de únicos componentes de la sociedad: "CARLOS M. MARTINEZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene

introducir las siguientes modificaciones al contrato social constitutivo de dicha firma, otorgado en 29 de agosto de 1949 e inscripto en el Registro Público de Comercio al número 2.129, folio 117, libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: 1º) El capital social, de m$n. 150.000, se eleva a Doscientos Mil pesos m|n., representado por doscientas cuotas de un mil pesos m|n., distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Sr. Szwarcman, setenta y siete (77) cuotas; Sr. Martínez, setenta (70) cuotas; Sr. Olivarez, cincuenta y tres (53) cuotas. Sobre dichas cuotas se encuentra integrada ya la suma de pesos 116.587,45 que constituye el capital líquido de la sociedad, conforme al Balance practicado en 31 de mayo de 1950, correspondiendo a cada uno de los socios los siguientes importes: Sr. Szwarcman: $ 55.218,37; Sr. Martínez: $ 29.824,33; Sr. Olivarez: $ 31.544,75. — 2º) En proporción a las nuevas cuotas de capital que suscriben los socios, se obligan a integrar en un plazo no mayor de dos años, computado a partir del 1º de junio de 1950, las siguientes sumas, a fin de totalizar el aporte que han comprometido: Sr. Szwarcman: $ 21.781,63; Sr. Olivarez: $ 21.455,25; Sr. Martínez: $ 40.175,67. — 3º) Se modifica la primera frase del art. 5º del contrato vigente en la forma que subsigue: Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: señor Swarcman treintiséis (36 o|o) por ciento; Sr. Martínez treintiséis (36 o|o) por ciento; Sr. Olivarez: veintiocho (28 o|o) por ciento, ello, previa deducción del fondo de reserva legal. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Las partes mantienen expresamente vigentes todas las demás disposiciones del contrato social. De conformidad, así lo otorgan, en Buenos Aires, a cuatro de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — O. Martínez. — Luis A. Olivarez. — Bension Szwarcman. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 110.— e.22|6-Nº 15.109-v.28|6|51

## CAPROMET

### Compañía Argentina Productos Metalúrgicos

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado del 26 de abril de 1951 la sociedad denominada "CAPROMET. COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTOS METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó su contrato social por el término de diez años más a partir del primero de mayo del año en curso o sea hasta el 30 de abril de 1961, siendo, por consiguiente: el tenor de la cláusula segunda como sigue: "Segunda: La sociedad durará por Diez Años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno", quedando subsistente las demás estipulaciones de dicho contrato. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.22|6-Nº 15.040-v.28|6|51

## "C E M"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 31 días de mayo de 1951, entre los señores Pablo Padullés Farré, casado, argentino, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 1367, piso tercero; Juan Bautista Navarro Navarro, casado, argentino, de 59 años de edad domiciliado en la localidad de Alférez Buchardo 1411 de la localidad de Olivos; y Angel Palicio Fernández, soltero, español, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1782, piso 2º; todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad tiene por objeto la enseñanza personal o por correspondencia de artesanías, profesiones y oficios, cuya enseñanza pueda ser impartida por entidades privadas, ya sea con o sin autorización previa, según el caso, de las autoridades públicas, y asimismo la comercialización de productos de los mismos y propios establecimientos o de los que se adquieran en plaza o mediante su importación, pudiendo también desplegar toda otra actividad lícita, instalar agencias o sucursales dentro o fuera del país, y adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles y semovientes, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías y efectuar todos los contratos civiles o comerciales necesarios para llenar sus fines. — 2º) La sociedad girará bajo la denominación "C E M" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dicha sigla corresponde a sus actividades de Comercio, Enseñanza y Manufacturas. Tendrá su domicilio en esta Capital, calle Lima Nº 539 pudiendo trasladar su sede en cualquier momento. — 3º) La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — 4º) El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos m|n. y está representado por veinte cuotas de Un mil pesos cada una, correspondiendo la cantidad de Diecisiete mil pesos a dinero en efectivo y Cuatro mil pesos en muebles, útiles e instalaciones según inventario firmado en la fecha por los socios. Las cuotas han sido integradas y suscriptas en la siguiente forma: Diez cuotas o sean Diez mil pesos m|n. son aportados por el Sr. Pablo Padullés Farré; y los socios Juan B. Navarro Navarro y Angel Palicio Fernández aportan cada uno cinco cuotas o sean Cinco mil pesos m|n. cada uno. — 5º) El capital podrá ser aumentado cuando las necesidades del giro social así lo requieran, por resolución unánime de los socios. — 6º) La sociedad será administrada por el socio Sr. Padullés Farré, quien ejercerá en consecuencia la dirección, gerencia y administración, y tendrá el uso de la firma social, pudiendo representar y obrar en nombre de la sociedad, estando en consecuencia facultado para a): Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b): Firmar toda clase de contratos, documentos, escrituras y escritos en nombre de la sociedad. c): Adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes, pudiendo otorgar y percibir préstamos hipotecarios. d): Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial y Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de Crédito oficial o privada; y ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, así como ante la Aduana de la Capital, Ministerio de Relaciones Exteriores, de Comunicaciones, de Instrucción Pública o Educación, etc. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad que serán amplias y conformes a su objeto. El administrador gerente cuando haga uso de la firma social deberá suscribir los documentos con su firma personal a continuación del rubro social "C E M Sociedad de Responsabilidad Limitada". La sociedad sólo podrá ser obligada en operaciones relacionadas con su giro social, quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas o en garantías de terceros. — 7º) Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, papeles y cuentas de la sociedad. 8º) Anualmente al 31 de enero de cada año se practicará un balance general que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se pronunciarán dentro de los treinta días de ser notificados de los resultados respectivos, debiendo firmarlos para su aprobación. — 9º) De las utilidades líquidas se destinará: el cinco por ciento para fondo de reserva legal; hasta llegar al diez por ciento del capital social; y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En ningún caso los socios podrán retirar anticipos a cuenta de utilidades; salvo que a juicio del administrador-gerente hubiere capital disponible para ello. En este caso el gerente dispondrá la concesión de tales anticipos, sea en forma mensual, trimestral o semestral. — 10º) Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — 11º) La liquidación de la sociedad: se practicará un balance especial a tal efecto; se realizará el activo y se cubrirá el pasivo; se reintegrará el capital aportado por cada socio y se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — 12º) En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio se practicará un balance e inventario inmediato; las cuotas del socio incapacitado o fallecido pasarán a sus derecho-habientes, quienes se harán representar por una sola persona que asumirá en la sociedad los mismos derechos que el socio incapacitado o fallecido. Si los mismos no desearen formar parte de la sociedad deberán comunicarlo por telegrama colacionado dentro de los 30 días de tener ese derecho, cesando su intervención e ingerencia en los asuntos sociales. En tal caso los socios sobrevivientes, o bien los consocios del incapaz, podrán optar por hacerse cargo de las cuotas total o parcialmente abonando a los herederos o representantes la parte que corresponda en el activo neto de la sociedad. El pago deberá hacerse en efectivo por los socios adquirentes, con más un interés del seis por ciento anual, dentro de los 180 días de la decisión de adquirir las cuotas, la que deberá tomarse dentro de los 30 días de conocida la voluntad de separarse de la sociedad. De no hacer uso los socios restantes de la facultad de compra dentro del plazo pre establecido, los herederos del socio premuerto o los representantes del incapaz, podrán enajenar las cuotas a terceras personas. Las mismas condiciones valen para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad durante la vigencia del presente contrato, es decir, que el socio saliente notificará por telegrama colacionado a los demás su decisión de retirarse y los socios restantes podrán adquirir sus cuotas en la forma de pago establecida precedentemente. También si los socios restantes no hicieran uso de la facultad de compra dentro de los 30 días de la fecha del telegrama colacionado, el socio saliente tendrá derecho de vender su parte a terceros. — 13º) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por un Tribunal Arbitrador compuesto por un árbitro designado por cada divergente, dentro del término de 30 días de producido el conflicto, y por un tercero designado por los árbitros. El fallo será inapelable incurriendo en una multa de Tres mil pesos en favor de la otra parte el socio que dificultase o dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del arbitraje, sin perjuicio de designársele árbitro por el Juez de Comercio de turno si no lo eligiese en oportunidad. El fallo será pronunciado dentro de los veinte días de constituído el Tribunal. Bajo tales cláusulas se deja constituída la sociedad firmando el presente en el lugar y fecha expresados. — P. Padullés. — Juan B. Navarro. — A. Palicio. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 390.— e.22|6-Nº 15.069-v.28|6|51

## DOBLACOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 757. — Primer Testimonio. Número Doscientos Noventa y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Fausto Carloni, que firma igual, casado, italiano; don Gregorio Karasik, que firma "G. Karasik", soltero, argentino; doña Delia Asunción Specos de Rodríguez, que firma "Delia A. Specos de Rodríguez", casada, argentina y doña Sulamita Bentzvy, que firma igual, soltera, argentina; todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la calle Allende número dos mil ochocientos sesenta y siete, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los cuatro comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "D BLACOR INDUSTRIAL Y COME CIAL, SOCIEDAD DE RESPONSAI LIDAD LIMITADA", con domicilio esta Capital, actualmente en la ca Allende, número dos mil ochocientos senta y siete, pudiendo establecer suc sales, agencias y representaciones cualquier punto de esta República o d Extranjero. — Segunda: El objeto la Sociedad será el de dedicarse a d blado, cortado, y todo lo concernien a la industrialización de la chapa, cu quier otra actividad similar o afín. i portación y exportación y en general t da clase de operaciones comerciales, i dustriales y financieras autorizadas p el Código de Comercio, así como hac uso del crédito en cualquiera de s formas. — Tercera: Por decisión un nime de los socios, podrá también co prar, vender e hipotecar bienes inmu bles, como así establecer industrias comercios, o adquirir los que se encue tren en funcionamiento, bien sea direct mente por la Sociedad, o bien con terc ras personas u otras sociedades ya con tituídas o a constituirse, de las que tan bién podrá tomar parte ingresando com socia. — Cuarta: El término de dur ción de esta sociedad será el de Cinc Años empezando a contar desde el pr mero de enero del corriente año mil n vecientos cincuenta y uno, a cuya fech retrotraen todos los efectos del present dejando confirmados y reconocidos to dos los actos, negocios y contratos rea lizados hasta hoy a nombre de esta So ciedad. — Quinta: El capital social l constituye la suma de Doscientos Mi Pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de un mi pesos nacionales, cada una, suscritas ein cuenta cuotas o sean cincuenta mil pe sos moneda nacional de curso legal, po cada uno de los socios y aportados ante de ahora parte de acuerdo al Balance General e Inventario practicados al quin ce de abril de mil novecientos cincuent y uno, que firmados por los socios for ma parte integrante de la presente es critura, en la siguiente proporción: e socio señor Fausto Carloni, la suma de veinte y cinco mil pesos nacionales e sean veinte y cinco cuotas y cada un de los otros socios: señorita Sulamit Bentzvy, señora Delia Asunción Speco de Rodríguez y señor Gregorio Kara sik, la de treinta y cinco mil pesos na cionales, cada uno, o sean treinta y cinco cuotas, obligándose cada uno d los nombrados socios a integrar el rest del capital suscrito dentro del plazo d ciento ochenta días contados desde est fecha. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cua lesquiera de los socios, quienes queda en este acto designados Gerentes de la sociedad, con las más amplias faculta des, con la única limitación de no comprometerla en fianza, ni en prestaciones a título gratuito; representan a la Sociedad y obligan a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesarias para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, con los que podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir y|o cerrar cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en los mismos, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés, como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones y con todas las comprendidas en las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece y quince a diez y siete, del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales, a cuenta de futuras ganancias, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los de simple comprobación o saldos, que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la

formación del fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá por partes iguales, entre los cuatro socios. En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los Balances Inventarios quedarán aprobados de pleno derecho, dentro de los sesenta días de su realización, o antes por la voluntad unánime de los socios. — Décima: Anualmente los socios podrán retirar, salvo acuerdo unánime, cada uno de ellos, hasta el ochenta por ciento de los beneficios que le hubieren correspondido en el ejercicio anterior. Los saldos entre los beneficios obtenidos y los retiros efectuados, acreditados en las respectivas cuentas personales de los socios, devengarán un interés del seis por ciento anual. Para efectuar retiros contra las mismas será necesario la conformidad unánime de todos los socios. — Décima Primera: Para cualesquier transferencias o cesión de cuotas, bien sea a otro socio, bien a un extraño de la sociedad, será necesaria la conformidad unánime de los socios. — Décima Segunda: Las decisiones y resoluciones de importancia que deba adoptar la Sociedad durante su existencia, se asentarán en un Libro de Actas rubricado. Los socios podrán estar representados por otras personas debidamente autorizadas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, debiendo practicarse un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso e intervendrá en él, un único representante legal de los herederos del socio fallecido. Los socios sobrevivientes podrán optar, entre aceptar el ingreso a la sociedad, ya sea en su totalidad o ya individualmente, de los herederos del fallecido o bien abonar a los mismos el haber que le corresponda en el Balance General, de que se ha hecho referencia, el que se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, pagaderas a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, de la fecha de la aprobación del mismo. En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios, debidamente declarada, la sociedad continuará su giro hasta finalizar el plazo de este contrato, con la intervención del representante legal del incapaz, quien tendrá solamente el derecho de control de los negocios sociales, pero sin la administración, ni uso de la firma social, las que serán ejercidas y usadas únicamente por los socios capaces que serán los únicos Gerentes. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o cuestión en la marcha de la Sociedad o en la interpretación de este contrato, que se suscitare entre los socios o herederos de éstos, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su prórroga, disolución o liquidación, será resuelta por la mayoría de los votos del capital. Si alguno de éstos no estuviere de acuerdo por lo resuelto por la mayoría, la cuestión será siempre resuelta por árbitros amigables componedores, que serán designados uno por cada parte discordante y dichos árbitros, antes de entrar a resolver, designarán para el caso de disidencia entre ellos, un árbitro tercero. El fallo que aquéllos o éste dicte, será inapelable y debe ser acatado, por todos los socios, siendo del cargo de la perdedora el pago de todos los gastos y honorarios que el arbitraje demande. Todo lo demás que no haya sido previsto en este contrato social, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el Código de Comercio y por las leyes subsidiarias aplicables al caso en cuestión. En la expresada forma los otorgantes dejan constituída la sociedad "Doblacor Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les es por mí el autorizante, se ratifican en su contenido, así lo otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos presentes del acto, señores don Benito Martínez y don Avelino Sidrás, mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Fausto Carloni. — G. Karasik. — Delia A. Specos de Rodríguez. — Sulamita Bentzvy. — Tgo.: B. Martínez. — Tgo.: Avelino Sidrás. — Hay un sello. Ante mí: Carlos D. Zadoff. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ochocientos treinta y dos mil quinientos sesenta y ocho K al ochocientos treinta y dos mil quinientos setenta y uno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos D. Zadoff. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 450.— e.22|6-Nº 15.033-v.28|6|51

---

### "DRA"

**(Distribuidora de Radiadores Argentina) Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por Disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los suscriptos, Esteban Roberto David, argentino, casado, con domicilio en Yerbal Nº 2708, Humberto Angel Ferraris, italiano, casado, domiciliado en Warnes Nº 947 y Francisco José Azcoaga, argentino, casado, con domicilio en Avenida El Cano Nº 3925, todos mayores de edad, socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DRA" (DISTRIBUIDORA DE RADIADORES ARGENTINA), expresamos a Vuestra Señoría, que según surge de la escritura privada de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", formalizamos un contrato social bajo el rubro nombrado, para dedicarnos a la fabricación, distribución y venta de aparatos de refrigeración y calefacción de automóviles, con sede en esta Capital, calle Warnes Nº 957|59; contrato debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, el día cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos noventa y uno, al folio cincuenta y cuatro del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que: Primero: Damos por totalmente disuelta la sociedad relacionada con efecto retroactivo a la fecha de su constitución, por no haber iniciado operaciones con terceros. — Segundo: Que por el mismo hecho no adeudamos absolutamente nada, por concepto de leyes impositivas y tampoco a las Cajas de Jubilaciones por no haber contratado servicios ajenos. — Tercero: Que solicitamos a Vuestra Señoría quiera tener a bien disponer la inscripción de esta disolución en el Registro Público de Comercio, a los efectos que hubiere lugar. — Dios guarde a Vuestra Señoría. — Fdo. Esteban Roberto David. — Fdo. Humberto Angel Ferraris. — Fdo. Francisco José Azcoaga. — 18|6|51. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.22|6-Nº 15.042-v.28|6|51

---

### "DATEX"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los suscriptos, Francisco José Azcoaga, argentino, casado, con domicilio en Avenida El Cano Nº 3925, Humberto Angel Ferraris, italiano, casado, domiciliado en Warnes número 947, Esteban Roberto David, argentino, casado, con domicilio en Yerbal número 2708, Josefina Ungar de Vaserman, argentina, casada, con domicilio en Donado Nº 982 y Ismael Bernardo Leiza, argentino, soltero, con domicilio en Pedro Morán Nº 2175, todos mayores de edad, socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DATEX", expresamos a Vuestra Señoría, que según surge de la escritura privada de fecha treinta de mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", formalizamos un contrato social bajo el rubro nombrado, para dedicarnos a la comercialización de tejidos de fabricación nacional o extranjera, y sus afines, al por mayor y menor, con sede en Avenida El Cano Nº 3925|27, contrato debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos treinta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y siete del libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que: Primero: Damos por totalmente disuelta la sociedad relacionada con efecto retroactivo a la fecha de su constitución, por no haber iniciado operaciones con terceros. — Segundo: Que por el mismo hecho no adeudamos absolutamente nada por concepto de leyes impositivas y tampoco a las Cajas de Jubilaciones por no haber contratado servicios ajenos. — Tercero: Que solicitamos a Vuestra Señoría quiera tener a bien disponer la inscripción de esta disolución en el Registro Público de Comercio a los efectos que hubiere lugar. — Dios guarde a Vuestra Señoría. — Fdo. Francisco José Azcoaga. — Fdo. Humberto Angel Ferraris. — Fdo. Esteban Roberto David. — Fdo. Josefina Ungar de Vaserman. — Fdo. Ismael Bernardo Leiza. — 18|6|51. — Buenos Aires, 15 Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110.— e.22|6-Nº 15.029-v.28|6|51

---

### DELTATEX

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Martín Weinschenk, alemán, casado, comerciante; Juan Furgen Claus Martín Kruger, alemán, casado, comerciante y la Señorita Renata Julia Weinschenk, argentina, soltera, todos mayores de edad y domiciliados en Moreno 970, 5º Piso, Capital Federal, se conviene: Primero: Entre las partes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "DELTATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su primer domicilio en Moreno 970, 5º Piso, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales. Segundo: La Sociedad regirá con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, hasta el 30 de Abril del año 2001, pero podrá ser rescindida parcialmente por cualquiera de los socios mediante preaviso telegráfico de seis meses al 30 de Abril de los años 1961, 1971, 1981 y 1991 respectivamente. Los socios restantes tendrán el derecho de optar en tal caso dentro de los tres meses de notificados por la adquisición de la cuota del saliente al precio que resulte de un balance especial a confeccionarse dentro de treinta días. La adquisición se hará en forma proporcional de sus aportes entre los socios que opten por la adquisición y los pagos se efectuarán en cuotas no menores que las siguientes: 15 % dentro de 60 días; 25 % a los 240 días, más 2 cuotas del 30 % cada uno a los seis y doce meses subsiguientes, todo ello con el interés corriente en plaza para la tasa de descuento bancario. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la elaboración, transformación e industrialización de productos de material fibroso y plástico, combinaciones entre dichos materiales y otros similares en particular o de cualquier otro material, producto o artículo en general, así como el comercio de productos de fabricación propia o ajena, todo ello por vía de compra-venta, financiación, arrendamiento, consignación o representación o intermediación así como cualquier otra actividad industrial, comercial o civil conveniente incluso importación, exportación compra-venta de inmuebles y contratación u otorgamiento de concesiones de fabricación, patentes o marcas en base a licencias o convenios de otro carácter. — Cuarto: El capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional, representados por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de cuyo importe se aporta en dinero efectivo la suma de sesenta y cinco mil ciento diecinueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional y el saldo de ciento treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos con sesenta centavos moneda nacional en bienes y valores conforme a balance de aportes cuyos valores son corrientes en plaza. Los aportes se efectúan en las siguientes proporciones: Martín Weinschenk, ciento veinte mil pesos moneda nacional, representando ciento veinte cuotas; Juan Furgen Claus Martín Kruger setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representando setenta y cinco cuotas y la señorita Renata Julia Weinschenk, cinco mil pesos, representando cinco cuotas. — Quinto: Los socios Martín Weinschenk y Juan Furgen Claus Martín Kruger ejercerán el cargo de gerentes individual e indistintamente y tendrán individual e indistintamente le uso de la firma social con todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social incluso todo acto de disposición que enumera el art. 1881 del Código Civil o requiera poder especial como ser la constitución de prendas comunes o agrarias pero no podrán otorgar garantías ni fianzas gratuitas a favor de terceros. Los gerentes podrán designar apoderados a sueldo o habilitación. — Sexto: El ejercicio social correrá del 1º de Mayo al 30 de Abril subsiguientes, pero el primer ejercicio comprenderá el período del 1º de Enero de 1951 hasta el 30 de Abril de 1952. El balance e inventario se confeccionará y aprobará dentro de noventa días. La contabilidad se llevará en forma comercial en libros rubricados pudiendo ser fiscalizada por cada socio. Se constituirá la reserva legal y las voluntarias a convenirse. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en las siguientes proporciones: Martín Weinschenk 78 %; Juan Furgen Claus Martín Kruger 20 % y la señorita Renata Julia Weinschenk 2 %. — Séptimo: Se aprobarán por simple mayoría de capital todas las resoluciones incluso los actos que enumera el artículo 354 incisos 4 y 5 del Código de Comercio. Para los restantes incisos del art. 354 se requerirá unanimidad de votos. A los efectos de las votaciones cada cuota representará un voto. Cualquier socio podrá convocar a reunión con anticipación de diez días debiendo las mismas realizarse en el domicilio legal. — Octavo: En caso de fallecimiento los herederos unificarán su representación en la persona que aprueben los socios sobrevivientes. — Noveno: La liquidación estará a cargo de los gerentes repartiéndose los bienes en la proporción de los aportes sociales. — Décimo: Las partes resuelven no aplicar el art. 448 del Código de Comercio y someterán toda cuestión que se suscite con motivo de la constitución, vigencia o liquidación social a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se firma el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951. Testado "excepto los" No vale. E/L. "dad de Responsabilidad Limitada". Vale.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 245.— e.22|6-Nº 15.124 - v.28|6|51.

---

### DALAVA Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 26 de mayo de 1951, don Jacobo Baruch cede, vende y transfiere a favor de don Darío Guillermo Lamas, 10 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una, de las que tiene y le corresponde en la sociedad "DALAVA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por el mismo acto, cede, vende y transfiere a favor de Carmen Prado de Lamas, 5 cuotas capital de igual valor de la misma sociedad; y a favor de don Esteban Giusto, las últimas 5 cuotas de las que tenía en la misma sociedad, de igual valor que las anteriores; y, en tal virtud, queda modificada la cláusula cuarta de su contrato social en lo que se refiere a la integración del capital, que queda en la siguiente proporción: don Darío Guillermo Lamas, con cuarenta cuotas; doña Carmen Prado de Lamas, con treinta cuotas y don Esteban Domingo Giusto, con veinticinco cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional; y también se modifica la cláusula séptima en lo que se refiere a la distribución de utilidades y forma de soportar las pérdidas, estableciéndose que corresponderá al socio Darío Guillermo Lamas, el treinta por ciento, al socio Esteban Domingo Giusto, el cuarenta y cinco por ciento, y a doña Carmen Prado de Lamas, el veinticinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Todo lo pactado se hace con efecto retroactivo al diez de m-

yo de 1951. Sobre raspado: "Lamas - distribución de". Todo vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — S|r.: 13. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.22|6-Nº 15.072 r.28|6|51

---

**DEADORO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, dieciocho de Mayo de 1951, se reúnen los señores: Antonio Héctor Demarco, Carlos Ameijeiras, Alberto R. Donadío y Carlos Rodríguez Redondas, todos con domicilio en la calle Frías doscientos cincuentitrés Capital Federal, y expresan: A) Que son los únicos socios de "DEADORO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital ciento sesentidós mil pesos m|n., que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de Diciembre de 1947, bajo el número 1.858, al folio 117 del libro 14 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda.; B) Que han resuelto ampliar con efecto al primero de Enero de mil novecientos cincuentiuno el capital de la Sociedad, de $ 162.000.— a $ 500.000.— moneda nacional. El capital que se amplía de trescientos treintiocho mil pesos m|n., representado por tres mil trescientas ochenta (3.380) cuotas cien pesos m|n. cada una, es suscripto e integrado por los socios en la forma que establece el balance firmado por los mismos, que se acompaña y en la siguiente proporción: por el Sr. Antonio Héctor Demarco, un mil novecientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento noventa mil pesos moneda nacional; por el Sr. Carlos Ameijeiras, trescientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a treinta y seis mil pesos moneda nacional; por el Sr. Carlos Rodríguez Redondas, quinientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuentiséis mil pesos moneda nacional y por el Sr. Alberto R. Donadío, quinientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuentiséis mil pesos moneda nacional; C) Que ratifican todas las disposiciones del contrato social referido, con excepción del artículo cuarto, que en el futuro deberá entenderse en la siguiente forma: Art. Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por el Sr Antonio Héctor Demarco dos mil setecientas veinte cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a doscientos setentidós mil pesos moneda nacional; por el Sr. Carlos Ameijeiras, setecientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a setentiséis mil pesos moneda nacional; por el Sr. Alberto R. Donadío, setecientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, equivalentes a setentiséis mil pesos moneda nacional y por el Sr. Carlos Rodríguez Redondas, setecientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a setentiséis mil pesos moneda nacional. Se firma este único ejemplar en un sello de diez centavos moneda nacional, número 1.319.400 —G—, que será repuesto con el sellado de Ley e inscripto en el Registro Público de Comercio. — A. Demarco, C. Ameijeiras, A. Donadío, C. Rodríguez.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.22|6-Nº 15.021-v.28|6|51

---

**ESTABLECIMIENTO GRAFICO PALERMO - JORGE ESPAGNOL & COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ... días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Jorge Juan José Espagnol, argentino, casado en primeras nupcias con Celia María Lucrecia Uberti, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil ciento noventa, que firma "Jorge J. J. Espagnol"; César Enrique Espagnol, argentino, casado en primeras nupcias con Alma Argentina Calderón, domiciliado en la calle Darregueira número dos mil doscientos cincuenta y siete, segundo piso, departamento "A"; Antonio Marotta, argentino, casado en primeras nupcias con Aurora Borzani, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil setecientos veintisiete; Rosa Lanteri de Espagnol, viuda de sus primeras nupcias de don Jorge Francisco Espagnol, argentina, domiciliada en la Avenida Callao número un mil setecientos noventa y tres, octavo piso; Carlota María Espagnol de Becco, argentina, casada en primeras nupcias con Horacio Becco, domiciliada en la calle Avenida Callao número un mil setecientos noventa y tres, octavo piso y Rosa Dominga Espagnol, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida Callao número un mil setecientos noventa y tres, octavo piso, todos mayores de edad y hábiles para contratar, las que manifiestan que han convenido asociarse, constituyendo la sociedad de responsabilidad limitada que a continuación se expresa, la que se sujetará a las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye por el presente una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se denominará "ESTABLECIMIENTO GRAFICO PALERMO - JORGE ESPAGNOL & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital m$n. 2.000.000.—", que continuará los negocios de la antigua sociedad "Jorge Espagnol & Cía." y la que dedicará sus actividades a la explotación de talleres gráficos, litografía, imprenta, cartonería fabricación de estuches mecánicos, etc., así como la fabricación de la materia prima necesaria para dicha industria y demás similares y afines. La nueva sociedad continuará los negocios de la anterior, a partir de la fecha de vencimiento del contrato originario, o sea con retroactividad al veintiocho de noviembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Genera San Martín. Se deja expresa constancia que la sociedad extinguida "Jorge Espagnol & Cía.", estaba inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de diciembre de 1945, bajo el número Trescientos treinta y seis, al folio Doscientos cuarenta y dos del libro Doscientos treinta y uno del Registro de Contratos Públicos, según escritura pasada con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio un mil trescientos veintitrés, bajo el número quinientos noventa y siete, del Registro número veinte del escribano nacional don E. Sorrentino Diana. Esta sociedad fué, a su vez, continuadora de la razón "Jorge Espagnol & Cía." celebrada con fecha 26 de noviembre de 1940, según escritura pública pasa (Sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.538) - (Viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.537) - da al folio 1.867, bajo el número setecientos sesenta y cinco del Registro número ciento sesenta y cinco, a cargo del escribano nacional don Alberto Rillo y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de diciembre de 1940, bajo el número Trescientos cincuenta y seis, al folio Doscientos cuarenta y uno del libro Doscientos veinte y ocho del Libro de Contratos Públicos. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento social en la calle Coronel Niceto Vega número cinco mil trescientos cuarenta y tres, cinco mil trescientos cuarenta y siete y cinco mil trescientos cuarenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercero: Se deja expresa constancia que la nueva sociedad se hace cargo de la totalidad del activo y pasivo de la razón "Jorge Espagnol y Cía.", según balance practicado con fecha veintisiete de noviembre próximo pasado, el que se considera formando parte integrante del presente documento. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, ratificándose por este acto todas las gestiones y actividades desarrolladas desde la fecha de su creación hasta el momento y se disolverá solamente en los casos previstos por este contrato y por la Ley de la materia. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.000.000.— m/n. c/l.), los que se aportan en la siguiente proporción: Jorge Juan José Espagnol, pesos seiscientos treinta y cinco mil moneda nacional; César Enrique Espagnol, pesos trescientos diez mil moneda nacional; Antonio Marotta, ciento veintisiete mil pesos moneda nacional; Rosa Lanteri de Espagnol, quinientos ochenta mil pesos moneda nacional; Carlota María Espagnol de Becco, ciento ochenta y dos mil pesos moneda nacional y Rosa Dominga Espagnol, ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, estando la totalidad de dicho capital integrado por el activo de la extinguida sociedad "Jorge Espagnol y Cía.", de acuerdo al balance general a que se ha hecho referencia en el punto tercero, pasando los bienes respectivos a formar parte de la nueva sociedad, en la que se incluye el valor "llave" que pasa a la misma, sin recargo de ninguna especie. El capital social se divide en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia al socio Señor Jorge Juan José Espagnol seiscientas treinta y cinco cuotas, al socio Señor César Enrique Espagnol trescientas diez cuotas, al socio Señor Antonio Marotta ciento veintisiete cuotas, a la socia Señora Rosa Lanteri de Espagnol quinientas ochenta cuotas, a la socia Señora Carlota María Espagnol de Becco ciento ochenta y dos cuotas y a la socia Señorita Rosa Dominga Espagnol (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.539) (viene del sello fiscal valor de m$n 1.50 Nº 485.538) - ciento sesenta y seis cuotas. — Sexto: La sociedad será administrada de la siguiente manera: la dirección y gerencia general de los negocios estará a cargo del Señor Jorge Juan José Espagnol, quien tendrá el uso ilimitado de la firma social, bajo la denominación de "Establecimiento Gráfico Palermo - Jorge Espagnol y Cía., S. R. L., Capital m$n. 2.000.000.—", precediendo su firma particular, en tal carácter queda expresamente facultado para realizar todos los actos sociales, con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto de su constitución, en prestaciones gratuitas o garantías a terceros o en especulaciones de agio o bolsa. El mandato para administrar comprende, además de los comunes al giro social, los siguientes: a) adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros valores y enajenarlos a título oneroso hipotecarlos, pignorarlos, permutarlos, cederlos y de cualquier otro modo gravarlos, constituyendo derechos reales activa y pasivamente, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y en especial de los que operaban con la antigua Razón Social "Jorge Espagnol y Cía." y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; d) librar endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover demandas o contestarlas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, así como todo otro acto que corresponda a una actuación judicial, administrativa o contencioso administrativa; g) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar toda clase de actos vinculados a la administración social; k) dar y aceptar garantías personales y reales; l) celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, aun por más de seis años y ajustar locaciones de (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.540) - (Viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.539 - servicios en las condiciones que juzgue conveniente y, en definitiva, suscribir toda clase de documentación y realizar, en fin, toda las demás gestiones tendientes al mejo devenvolvimiento de los negocios sociales Los socios señores César Enrique Espagnol y Antonio Marotta, tendrán asimism el uso de la firma social en forma conjunta, precediendo sus firmas particula res con la misma denominación anterior mente señalada. Tendrán el derecho realizar los mismos actos sociales enu merados precedentemente, con exclusió expresa de los siguientes: a) enajena hipotecar, pignorar, permutar, ceder o d cualquier otro modo gravar, constituyen do derechos reales activos y pasivos toda clase de bienes inmuebles, muebles semovientes, créditos, títulos, acciones otra clase de valores; b) dar dinero e préstamo, cualesquiera sea la forma d pago y tipo de interés; c) dar y acepta garantías reales o personales; d) dividi condominios o fraccionar inmuebles; e conferir poderes generales o especiales d administración y en general toda clas de mandatos con cláusulas expresament prohibidas por esta enumeración; f) en general realizar toda clase de acto que excedan del límite normal de admi nistración corriente de la sociedad comporten actos de disposición o de gra vamen del capital y giro social. Asimis mo, queda conferido por el presente e cargo de Director de fábrica al seño César Enrique Espagnol y el cargo d Director técnico a Señor Antonio Ma rotta. — Séptimo: Se deja expresament establecido que el señor César Enriqu Espagnol queda facultado, con el mism grado que el señor Jorge Juan José Es pagnol, para ocurrir a los Tribunales d cualquier fuero y jurisdicción de la Re pública, en representación de la socie dad, a cuyo fin se le acuerda por e presente suficiente mandato general ju dicial, con las cláusulas usuales a ta fin, y entre ellas la de cobrar y perci bir, pudiendo sustituirlo en todo o e parte a favor de terceros. — Octavo Anualmente, al día treinta de noviem bre, se practicará un balance genera al giro social, el que será aprobado po la mayoría de los socios, sin perjuici de los balances de simple comprobació de saldos que cada socio convenga efec tuar, quedando a su exclusivo costo s realización. Queda establecido que el pri mer balance de esta sociedad correspon derá al lapso comprendido entre el 2 de noviembre próximo pasado hasta e 30 de noviembre de mil novecientos cin cuenta y uno, cerrándose los posteriore anualmente como se deja dicho. — No veno: Los socios Señores Jorge Juan Jos Espagnol, César Enrique Espagnol y An tonio Marotta, dedicarán toda su capaci dad y tiempo a los puestos que tienen de signados en la sociedad, pudiendo forma parte de otras sociedades o asociarse, pe ro no poseer otros empleos ni formar par te de sociedades con fines similares idénticos a la pre- (sigue al sello fisca valor de m$n. 1.50 Nº 485.541) - (Viene de sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.540) sente. Asimismo, si a juicio de los otro dos socios, uno cualesquiera tomara part en otras actividades que afectaran su obligaciones sociales, aquéllos podrán pro hibirle la iniciación y|o ejercicio de esa actividades. Los restantes socios tiene plena libertad de acción para dedicars a otros tipos de actividades, que no sig nifiquen competencia con esta sociedad — Décimo: Mensualmente el socio seño Jorge Juan José Espagnol percibirá u sueldo de dos mil setecientos pesos mone da nacional, el socio señor César Enriqu Espagnol percibirá un sueldo de un mi ochocientos pesos y el socio señor Antoni Marotta tendrá un sueldo de un mil nove cientos pesos moneda nacional, debiend en estos tres casos imputarse las suma respectivas a la cuenta de gastos gene rales. Los restantes socios retirarán la sumas que se establezcan dentro de la posibilidades del ejercicio comercial con cargo a sus ganancias personales de mismo ejercicio. De este derecho podrá hacer uso los socios señores Jorge Jua José Espagnol, César Enrique Espagno Antonio Marotta. En el supuesto de qu uno o varios socios solicitaren varia ción de las cantidades que retiren men sualmente, deberá contar —a dichos fi nes— con la conformidad del Directo gerente general y de otro cualesquier de los socios. — Décimo Primero: Par determinar la utilidad líquida obtenid en cada ejercicio comercial, la socieda deberá ajustarse a estos puntos: a) lo porcientos anuales de amortización co rres pondientes a bienes del activo fijo será establecidos sobre los valores fijados e el inventario inicial de esta sociedad. sobre los valores de compra posteriore

biéndose en los balances sucesivos rea- zar las amortizaciones sobre los saldos los valores que figuren, una vez deducidas las amortizaciones anteriores: sobre inmuebles, el cinco por ciento; sobre aquinarias, muebles, útiles, instalacio- s, rodados y herramientas, el diez por ento; b) anualmente se computará con rgos a la cuenta de ganancias y pérdi- s una suma global destinada al fondo reserva para despido, establecida de nformidad con las disposiciones de la y 11.729, Decreto Nº 33.302|45 (Ley 921) y sus complementarios o modi- catorios, suma que podrá variarse cada o a criterio de la Dirección y Gerencia eneral, hasta una suma máxima que presente el veinte por ciento del capital cial comprometido. A dicho efecto se ce presente que la nueva sociedad ten- á como punto de partida la cuenta que r el mismo concepto se halle computada la antigua razón social "Jorge Es- gnol y Cía."; c) Anualmente, se dedu- rá de las utilidades, el cinco por ciento las mismas para la constitución del ndo de Reserva legal, según el artículo inte de la Ley Nº 11.645, hasta la ntidad máxima del diez por ciento del ital, estableci- (siguen al sello fiscal lor de m$n. 1.50 Nº 485.542). (Viene l sello fiscal valor de m$n. 1.50 485.541) dos en el mismo precepto: las utilidades realizadas y líquidas cada ejercicio, luego de satisfechas las ndiciones establecidas en los puntos teriores, se distribuirá entre los socios acuerdo con la siguiente proporción: rge Juan José Espagnol, el cuarenta r ciento; César Enrique Espagnol el intiuno por ciento; Antonio Marotta. ocho por ciento; Rosa Lanteri de Es gnol, el diez y nueve por ciento; Car- ta María Espagnol de Becco, el seis r ciento; y Rosa Dominga Espagnol. seis por ciento. En el supuesto de que ejercicio arrojara pérdidas los socios portarán las mismas en la misma pro- rción establecida precedentemente. —

Décimosegundo: En el supuesto de falle- miento, interdicción o incapacidad legal l socio señor Jorge Juan José Espagnol. señores César Enrique Espagnol y tonio Marotta adquirirán el derecho usar la firma en forma general y con dos los derechos y atribuciones fijadas aquél por la cláusula sexta. En el puesto de fallecimiento, interdicción o apacidad legal de uno de los socios. ñores César Enrique Espagnol y Anto- Marotta, se promoverá una reunión neral de todos los componentes de la ma a fin de designar la persona o rsonas que reemplacen al causante o apaz en las tareas que se le confieren r este contrato. — Décimotercero: En so de interdicción, fallecimiento o in- pacidad legal de cualesquiera de los cios los restantes socios —de los que evalecerá la voluntad de la mayoría ellos—, podrán optar entre: a) los cesores, representantes o acreedores del cio premuerto o incapacitado, podrán ntinuar con el haber de éste en la ciedad, con los mismos derechos y obli- ciones; siendo representados en el caso ser más de uno de los sucesores o presentantes por uno de ellos a los ectos sociales. En el caso de que el cio premuerto o incapacitado ocupe un rgo remunerado dentro de la sociedad lo podrá ocuparlo el representante o cesor, con la aprobación unánime de los los demás socios. b) Si se resuelve r el retiro del importe de la participa- n en la sociedad, ésta se obliga a resti- irlo un tercio dentro de los noventa s de practicado el balance que se pecifica a continuación y el resto den- de los tres años siguientes, devengan- dichas sumas hasta su reintegro de interés anual del ocho por ciento. nto uno como otro caso obligará a la lización de un balance general dentro los quince días de producido el suce- a fin de determinar el capital del cio premuerto, incapacitado, o inter- to. c) La utilidad o pérdida que co- spondiera al socio premuerto o inca citado durante el ejercicio en que acae ra su muerte o incapacidad, será de- minada de acuerdo al resultado de ercicio cerrado en la fecha antes esta- cida y en relación al capital aportado ta sociedad al tiempo de per- (sigue sello fiscal de valor m$n 1.50 485.543) (viene del sello fiscal de lor m$n. 1.50 Nº 485.542) manencia socio durante el ejercicio expresado s arriba. Si la simple mayoría de los ios lo creyera conveniente podrá le rse entre las partes a un acuerdo sobre importes que deben considerarse a efectos de las compensaciones men- cionadas anteriormente. d) En ningún caso, los socios, sucesores o representantes de socios, podrán reclamar una compensación en concepto de "llave" o revalorizaciones. — Décimocuarto: En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de cualquiera de los socios, y los restantes no desearan, continuar la sociedad con sus representantes o herederos, el porcentaje de utilidades correspondiente será distribuído entre los socios en forma proporcional a sus respectivos porcentajes de utilidad. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad, continuará funcionando en las mismas condiciones que se establecen en el presente contrato y sólo procederá la disolución total, al momento en que se quedara uno solo de los socios compareciente y|o sus sucesores, representantes o herederos en el caso de que los mismos hubieran entrado a formar parte de ella, en las condiciones determinadas en la cláusula décimo tercera. — Décimosexto: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ninguno de ellos a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento

y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme al artículo doce de la Ley Nº 11.645. — Décimoséptimo: Los socios convienen expresamente que todas las actividades inherentes a las resoluciones sociales que adopten, serán efectuadas personalmente por cada una de ellas, con prohibición expresa de delegar sus derecho y obligaciones en terceros ajenos a la sociedad, pudiendo solamente hacerse representar por otro socio. — Décimooctavo: La liquidación definitiva de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) En el supuesto previsto en la cláusula décimo quinta; b) Si en el ejercicio comercial hubiere pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital social; c) Por resolución expresa de todos los socios existentes. En tales oportunidades, la sociedad aditará las palabras "en liquidación" y se practicará un balance especial y último, a los efectos de establecer el activo y pasivo de la sociedad, distribuyéndose las ganancias o pérdidas, en la proporción establecida en la cláusula décima primera. — Décimo Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad estará obligado a avisar su decisión, mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses y su capital a la fecha de retiro le serán entregados en la siguiente forma: Un tercio dentro de los sesenta días de celebrado el balance de comprobación de saldo y los dos tercios restantes en el plazo de tres años, gozando hasta la entrega de las cantidades resultantes de un interés del ocho por ciento anual. — Vigési- (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.544) (viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.543) mo:

En el caso de que uno o varios de los socios se retiraran de la sociedad, los restantes tendrán opción a la compra de su parte en proporción al capital comprometido por cada uno de ellos. Si alguno o algunos de los socios no desear realizar dicha adquisición, los restantes quedan facultados a repartirse esa parte en la misma proporción. En el supuesto de que ninguno de los socios quedantes tuviera interés en dicha adquisición, el socio saliente tendrá derecho a enajenar su parte a terceros, con la autorización unánime de los restantes socios de acuerdo a la cláusula décimo sexta — Vigésimo Primero: En el supuesto en que la sociedad resolviera a la finalización de cada ejercicio, que los socios están autorizados a dejar sumas en sus respectivas cuentas corrientes, dichas cantidades gozarán de un interés anual del ocho por ciento a partir de los sesenta días de su imputación, interés que puede ser revisto (aumentándolo o disminuyéndolo) por los socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales. En el supuesto de que se autorizara a cualesquiera de los socios a efectuar retiros a cuenta de sus utilidades, que excedan las sumas que se fijan en la cláusula décima, dichas cantidades hasta su reintegro o descuento de las utilidades anuales, gozarán de un interés a favor de la sociedad igual al existente para el caso anterior. — Vigésimo Segundo: De la utilidad resultante en cada balance, todos los socios tendrán obligación de ingresar en concepto de aumento de capital el veinticinco por ciento de las utilidades netas obtenidas, salvo que a juicio de la mayoría de las cuotas sociales, se resolviera aumentar, disminuir o anular dicha capitalización a cargo de todos los socios o algunos de ellos. — Vigésimo Tercero Se conviene expresamente que el director y gerente general queda autorizado para fijar porcentajes que no excederán del dos por ciento sobre las ventas que se realicen mensualmente, porcentaje que distribuirá de acuerdo a la actividad que despliegue cada uno de los socios que tengan cargo remunerado en la sociedad o que de cualquier manera hubiera promovido el mayor desarrollo de la empresa. — Vigésimo Cuarto: En caso de disidencia entre los socios, éstos quedan facultados para nombrar árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en litigio, con facultad de designar un tercero, en el supuesto de disidencia, cuyo fallo será inapelable. En el supuesto de recurrirse a la justicia tendrán jurisdicción y competencia, los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Vigésimo Quinto: Esta sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento y este contarto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos fines y conforme a lo dispuesto en el art. quinto de la Ley 11.645. — Vigésimo Sexto: En todo lo que no se halle previsto en este contrato (sigue al sello fiscal valor de m$n.... 485.545) (viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.544) se regirán los socios por las disposiciones de la ley 11.645 y las disposiciones concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar que se integra con el sellado de ley, en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Jorge J. J. Espagnol. — César E. Espagnol. — Antonio Marotta. — Rosa Lanteri de Espagnol. — Carlota M. Espagnol. — Rosa D. Espagnol. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.000.— e.22|6-Nº 15.140-v.28|6|51

## ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES TRELLES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado del 18 de Mayo de 1951 Humberto Minces, Jacobo Minces y Víctor Minces ceden y transfieren por partes iguales a Rubín Steinberg e Isaac Goldsmit, domiciliados en Camargo 574 quinientas veinte cuotas el primero y setenta y cuatro cada uno de los dos restantes, de cien pesos cada cuota que tienen y les corresponde en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES TRELLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.22|6-Nº 15.048 - v.28|6|51.

## E. FRESCHI E HIJOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, con fecha 31 de Mayo de 1951, ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "E. FRESCHI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Eugenio Freschi, permaneciendo en el cargo con el uso de la firma social indistintamente los restantes gerentes señores Angel Raúl Freschi y Norberto Oscar Freschi. Raspado, Freschi, Vale.

Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.22|6-Nº 15.131 - v.28|6|51.

## EWECO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada EICHENWALD Y COMPAÑIA

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de Junio de 1951 ha sido aumentado en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "EWECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. EICHENWALD Y COMPAÑIA" elevándolo por lo tanto a doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que suscriben e integran en este acto a razón de quinientas cuotas por cada socio, quedando las demás cláusulas del contrato social primitivo sin modificación alguna. Raspado, 1951, Vale.

Buenos Aires, Junio 18 de 1951: — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 55.— e.22|6-Nº 15.036 - v.28|6|51.

## E.M.A.M.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Esteban Wysocki, polaco, soltero, de 28 años, domiciliado en la calle Irigoyen Nº 2545; don Miguel Blisniuk, polaco, casado, de 29 años, domiciliado en Pasaje La Quena Nº 1968; don Aron Mida, polaco, casado, de 57 años, con domicilio en Pasaje Luis Braile Nº 5349, y don Máximo Zegen, argentino, soltero, de 20 años, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 2652; todos de este vecindario, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre las partes, una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "E. M. A. M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede de su Administración en la Capital Federal, actualmente calle Irigoyen número 2545. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación de muebles en general, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, títulos, realizar permutas, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, vender a crédito con o sin garantía, realizar toda clase de operaciones bancarias con establecimientos privados y oficiales inclusо en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires, otorgar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos sean conducentes a los fines de la Sociedad, siendo la enunciación precedente tan solo enunciativa. — Tercera: El capital social se compone de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: Por Esteban Wysocki veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos; por Miguel Blasniuk diez cuotas igual a diez mil pesos; Por Aron Mida, diez cuotas igual a diez mil pesos y por Máximo Zegen cinco cuotas o sean cinco mil pesos. El primero efectúa su aporte en maquinarias, herramientas y materias primas de acuerdo a un balance practicado por las partes y los restantes en efectivo. Las cuotas no podrán cederse a extraños sin el consentimiento dado por escrito de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en dos años a contar desde la fecha. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de la mayoría de los socios y las utilidades o pérdidas que hubiere serán distribuídas o soportadas a razón del veinticinco por ciento por cada socio, previa deducción de la Reserva legal y las amortizaciones normales. Los balances se considerarán aprobados si no fuesen observados dentro de treinta días de hecho a conocer a los socios. — Sexta: La administración de los negocios sociales y el uso de la firma adoptada estará a cargo del socio don Estebán Wysocki en forma conjunta con cualquiera de los demás socios, todos los cuales actuarán como gerentes-administradores estándoles terminantemente prohibido prestar la firma para fianzas o garantías a terceros o para negocios extraños a la Sociedad. Asimismo representarán a la Sociedad antes las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Judiciales o Administrativas. — Séptima: Todos los socios con excepción del Sr. Wysocki deberán dedicar todo su tiempo y energías para atender la marcha de la sociedad. — Octava: Los socios percibirán las retribuciones que de común acuerdo se fijará y que deberán ser iguales. — Novena: Las resoluciones se adoptarán con la conformidad de los socios que representen la mitad más una

del capital. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la presente sociedad o a su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: Al producirse la disolución total o parcial de la sociedad, el socio don Esteban Wysocki deberá retirar a cuenta de su capital las máquinas, herramientas que aporta a la sociedad y por el precio de su aporte. — Décima Segunda: Si falleciera alguno de los socios, sus herederos o legatarios podrán continuar con sus cuotas en la sociedad con los mismos derechos del causante pero sin derecho a la gerencia, a cuyo efecto deberán unificar la representación. Si los herederos o los socios sobrevivientes no desearen que los primeros continúen en la Sociedad, deberá abonárseles las cuotas del causante a su valor nominal, la parte proporcional de las reservas legales y ganancias del ejercicio, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el deceso. La sociedad instalará su taller en el local de la calle Pellegrini número trescientos treinta y nueve de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, de propiedad del Sr. Wysocki, quien no cobrará alquiler por el mismo mientras dure el presente contrato y a su término los demás socios deberán desalojarlo. El local deberá hallarse en las condiciones requeridas para el fin propuesto. La entrega al vencimiento del contrato deberá hacerse en las condiciones en que se halla actualmente. — Décima Tercera: Don Benzión Zegen otorga en este acto su expresa autorización a su hijo menor de edad, don Máximo Zegen, sobre quien ejerce la patria potestad, para constituir la presente sociedad. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan las partes constituída la entidad "E.M.A.M. Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: "soltero - y que deberán ser iguales". Todo Vale. — Esteban Wysocki. — Aron Mida. — Blasniuk Miguel. — Máximo Zegen. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 290.— e.22|6-Nº 15.127-v.28|6|51

**FABRICA ARGENTINA DE TRANSFORMADORES VASILE Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días de Junio de 1951, entre los señores: Julio Alberto Hintermeister, casado, Angel Francisco Vasile, casado, Jesús Angel Pasant, casado, Eduardo Julio Alfredo Vollert, soltero y Edmundo Welcomme, casado, todos argentinos, y mayores de edad, domiciliados en la calle Cangallo 328, 2º piso, han resuelto lo siguiente: Primero: Los señores Visale, Pasant y Vollert, como únicos integrantes de la Sociedad: "FABRICA ARGENTINA DE TRANSFORMADORES VASILE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aceptan incorporar a la referida sociedad como socios activos a los señores Hintermeister y Welcomme, los que declaran conocer los contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de Octubre de 1948, bajo el Nº 1.638, folio 107 del Registro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta el 2 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2.142, folio 244, del Libro 15 de contratos de S. de Resp. Ltda. — Segundo: A raíz del ingreso de esos nuevos socios, se ha resuelto de común acuerdo modificar el contrato originario en lo que respecto a las cláusulas 1ª, 4ª y 8ª las que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción: Primero: La sociedad girará como "Vasile y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" denominación comercial que adopta en lugar de "Fábrica Argentina de Transformadores Vasile y Cía. S. R. L.", y seguirá teniendo la sede social en la calle García del Río número 3710, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudieren establecerse dentro o fuera del país. — Sin perjuicio del cambio de rubro social, la sociedad adopta el nombre comercial de: "Fábrica Argentina de Transformadores". — Cuarto: El capital social actual de 46.000.— pesos m|n. de los que habían aportado 18.000.— el socio Vollert, $ 10.000.— el socio Vasile y $ 18.000 el Sr. Pasant; queda aumentado a la cantidad de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. ($ 175.000.—) y que ya ha sido integrado totalmente por los cinco socios, en cuotas de un mil pesos m|n. cada una; y a razón de treinta y cinco cuotas cada socio o sea treinta y cinco mil pesos m|n. — Aclarándose igualmente, que el mismo ha sido aportado y se constituye por los útiles, muebles, maquinarias, mercaderías, materiales, etc., dinero en caja y en Bancos; delimitado debidamente por un balance inventario practicado por separado al presente acto, y al cual las partes prestan su más amplia conformidad. — Octavo: Las ganancias y pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción siguiente: Para Angel F. Vasile el treinta por ciento, para E. J. A. Vollert, el diez y ocho por ciento, para J. A. Pasant, el diez y ocho por ciento, para el señor J. A. Hintermeister, el diez y siete por ciento y para E. Welcomme, el diez y siete por ciento. — Previa a cualquier distribución se reservará el 5 o|o de las ganancias, hasta integrar el diez por ciento de reserva legal. — Tercero: La gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Jesús A. Pasant. — Para cualquier acto social será menester la firma conjunta de dos socios los que quedan expresamente facultados para emitir cheques, vales, giros, pagarés, operar en los Bancos de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias, descontando documentos o solicitando créditos, pudiendo girar en descubierto, y endosar cualquier documento; firmar escrituras de compra o venta de inmuebles u hipotecar los mismos; y en fin representar a la sociedad en cualquier acto u compromiso con las amplias facultades que la Ley 11.645 acuerda a los socios. — Las demás cláusulas que no han sido modificadas por el presente acto, quedan vigente. Bajo tales conceptos se deja formalizado el presente convenio de modificación y ampliación de sociedad, en prueba de lo cual suscriben los comparecientes el presente en la ciudad y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.22|6-Nº 15.045-v.28|6|51

**FRYMAR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Manuel Luis Torrado, que firma Manuel Torrado, soltero, argentino, domiciliado en la calle San Martín número quinientos cincuenta y uno y don Hugo Pablo Ridgman Prisk, que firma H. P. R. Prisk, casado, inglés, domiciliado en la calle Talcahuano número mil doscientos trece, ambos de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe; y exponen que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "FRYMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital calle Talcahuano número mil doscientos trece, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse a operaciones industriales, comerciales y rurales de cualquier naturaleza como así también al negocio de exportación, importación, representaciones, comisiones y consignaciones. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y Central de la República Argentina; aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de estas instituciones. — Entre estos actos y contratos se incluyen especialmene: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlas o recibirlas en cesión, permuta, locación, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, forma de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones, financieras o bancarias de cualquier clase que sea, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto; Cajas de Ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamo, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio; dando o aceptando garantías personales o comerciales. — c) Inscribirse en las Aduanas y Receptorías del País como importadores, exportadores o despachantes. — d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias representaciones y gestiones de negociación; tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. — e) Solucionar por arbitraje o transacciones toda divergencia que pueda suscitarse; esta enumeración no es taxativa, teniendo la sociedad amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La sociedad durará diez años, pudiendo disolverla con aviso telegráfico colacionado, formulado con noventa días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción don Manuel Luis Torrado, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y don Hugo Pablo Bidgman Prisk, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos de igual moneda. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los dos socios, don Manuel Luis Torrado y don Hugo Pablo Ridgman Prisk, con el título de Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social, individual o indistintamente sin limitación alguna. La firma debe destinarse sólo a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos de la misma. Los socios dedicarán a la sociedad el tiempo que fuera necesario para la buena marcha de los negocios, pudiendo además de ocuparse de otra clase de actividades. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales, de las utilidades que resulten se aportará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social; el saldo de las utilidades o pérdidas que se produzcan se distribuirán o soportarán en proporción a los respectivos capitales. — Séptima: Las utilidades que correspondan a cada socio, les serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio y su retiro total o parcial implica la ratificación de los inventarios y balances. — Las cuentas particulares devengarán un interés del cinco por ciento anual a favor o en contra. — Octava: La transferencia de cuotas entre socios, está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: El fallecimiento o interdicción de un solo socio, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante, único si fueran varios. En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes, de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades o menos la pérdida del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará al contado. — Décima: Para el caso de disolución de la sociedad, quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes, quienes procederán de acuerdo a lo dispuesto p el Código de Comercio. — Décima Pr mera: En todas las cuestiones que no hayan previsto de otro modo en este co trato, se aplicarán las disposiciones de ley once mil seiscientos cuarenta y cin del Código de Comercio. — Bajo tal conceptos los otorgantes dejan forma zado el presente contrato social, a cu fiel cumplimiento se obligan de acuer y con arreglo a derecho. — Leída q les fué a los comparecientes la presen escritura, se ratificaron y firmaron, p ante mí, conjuntamente con los testig del acto, que lo fueron don Isaac Berma y don Osvaldo Luis Frontera, vecin hábiles, mayores de edad, de mi cono miento doy fe. — Manuel Torrado. H. P. R. Prisk. — Tgo.: O. L. Fronte — Tgo.: I. Bermann. — Hay un sello. Ante mí. — H. E. Carabba. — Concuer con su escritura matriz que pasó al fo mil cincuenta y ocho y queda en el R gistro doscientos cincuenta y cuatro mi adscripción, doy fe. — Para la soc dad Frymar Sociedad de Responsabilid Limitada, expido el presente testimon en tres sellos de dos pesos moneda n cional cada uno, números quinientos vei tisiete mil ochocientos veinticuatro, q nientos veintisiete mil ochocientos ve tisiete y ochocientos treinta y dos n doscientos dieciocho, el presente que se y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, veintiocho de Mayo de mil novecient cincuenta y uno. — Héctor E. Carabl Hay un sello. — Entre líneas — número Vale.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340. —e.22|6-Nº 15.145-v.28|6|

**GARRE**

**Sociedad de Responsabilidad Limita**

Por disposición del Señor Juez N cional de Primera Instancia en lo C mercial de la Capital Federal Doct Carlos J. Varangot y Secretaría d autorizante, se hace saber por cin días, que por escritura de fecha 14 mayo de 1951, pasada por ante el cribano Alfonso M. Romanelli, d Anselmo Antonio Francisco Bianciótt cede, vende y transfiere a favor Don Aníbal Miguel Arturo, veinte cu tas capital valor $ 1.000.— m/n. ca una que tiene y le corresponden en sociedad "GARRE, SOCIEDAD I RESPONSABILIDAD LIMITADA", talmente integradas y pagadas y q es parte de su aporte en la referi sociedad, cediéndole al cesionario tod los derechos y acciones que tiene le corresponden en las utilidades general.

Buenos Aires, 13 de junio de 19 — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.22|6-Nº 15.070 - v.28|6|

**GARRE**

**Sociedad de Responsabilidad Limita**

Por disposición del Señor Juez N cional de Primera Instancia en lo C mercial de la Capital Federal Doc Carlos J. Varangot y Secretaría d autorizante, se hace saber por ci días, que por escritura de fecha 14 mayo de 1951, pasada por ante el cribano Alfonso M. Romanelli, d José Francisco Delgado, cedió y tra firió a favor del Señor Aníbal Mig Arturo, veinte cuotas totalmente in gradas valor $ 1.000. cada una q tiene y le corresponde en la socie "GARRE, SOCIEDAD DE RESPO SABILIDAD LIMITADA". Enmenda "Miguel" Vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 19 — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.22|6-Nº 15.071 - v.28|6|

**GUSTAVA**

**Sociedad de Responsabilidad Limit**

Por disposición del Señor Juez Comercio de Primera Instancia en Comercial de la Capital Federal Doc Luis Alberto Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber por ci días que por documento de fecha de Abril de 1951, el señor Alberto Sánchez, en nombre y representac de Don Rachmiel Rabinovitch, ven cede y transfiere a favor de Doña G tava Wolfenson las veinte y cinco c tas de capital que tiene y le corresp de a Don Rachmiel Rabinovitch, en sociedad "GUSTAVA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.22|6-Nº 15.085 - v.28|6|

## GAYE Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4.845. Primer Testimonio. Número Ochocientos Veinte y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores Agustín Arieu, que firma en igual forma, francés, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Gaye, domiciliado en la calle Pino número tres mil cincuenta; don Esteban Justo Gaye, que firma: "E. J. Gaye", argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Hortensia Labonne, domiciliado en la calle Bural número ciento treinta y nueve; doña Ana Gaye de Baqué, que firma: "Anita Gaye de Baqué", argentina, casada en primeras nupcias con don Henry Baqué, domiciliada en la calle Arenales número mil doscientos noventa y nueve; doña Josefina Gaye de Alvarez, que firma: "Josefina G. de Alvarez", argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Francisco Melitón Alvarez, domiciliada en la calle Charcas número mil cuatrocientos cuatro; don Gumersindo Filgueira, que firma: "G. Filgueira", casado en primeras nupcias con doña Olga Russo, argentino naturalizado, de origen español, domiciliado en la calle Mansilla número dos mil setecientos setenta y uno; don Juan Bouzigues, que firma: "J. Bouzigues", francés, soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos diez; don Roberto Luis Agustín Arieu, que firma: "Roberto Luis Arieu", argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Alicia Martínez Echenique, domiciliado en la Avenida Callao número mil doscientos diez y nueve; don Hervé Juan Pedro Arieu, que firma: "Juan P. Arieu", argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Lila Martínez Echenique, domiciliado en la calle Arribeños número mil seiscientos veinte y siete; don Esteban Luis Baqué que firma: "E. Baqué", argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales número mil doscientos noventa y nueve y don Luis Marcelo Gaye, que firma: "Luis M. Gaye", argentino por opción, soltero, domiciliado en la calle Tacuarí número mil doscientos veinte y tres todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además don Esteban Luis Baqué, en el carácter que inviste de apoderado de don Henry Baqué, que firma: "H. Baqué" casado en primeras nupcias con doña Ana Gaye, francés, comerciante, mayor de edad, en mérito del Poder que éste le tiene otorgado por escritura de fecha veinte y tres de abril próximo pasado, ante mí, el Autorizante, en el Folio tres mil quinientos quince de este mismo Registro y Protocolo, que en su matriz tengo a la vista para este acto y copiado en lo pertinente es del siguiente tenor: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí... comparece don Henry Baqué, que firma: "H. Baqué", casado en primeras nupcias con doña Ana Gaye... doy fe y dice: Que confiere Poder General Amplio a favor del señor Esteban Luis Baqué, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos... f) Formación de Sociedades: Constituir, prorrogar y disolver, dividir o liquidar Sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de Compañías, representar al otorgante en Asambleas y Directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos. Tome la intervención que al mandante le corresponda, haciendo sus veces, en todas las Sociedades, Empresas y Establecimientos industriales, fabriles y comerciales ya sea como Accionista, o en cualquier otro carácter, con facultad para concurrir a Reuniones de Directorios, Asambleas y Reuniones de Socios, según sea el tipo jurídico de la Sociedad o Entidad en que intervenga, con amplias facultades, inclusive las de adoptar toda clase de decisiones, hacer cumplir los Estatutos y Contratos y las decisiones que se adopten, para todo lo cual le sustituye todas y cada una de las facultades que al dicente le correspondan, en el carácter que revista e invista en cada caso con voz y voto... ñ) Otorgamiento de escrituras. Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que su mandatario pactare con arreglo a derecho... Leída y ratificada así la otorga y firma ante mí... doy fe. — H. Baqué. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones...". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que un Testimonio de dicho Poder se inscribió en el Registro de Mandatos de esta Ciudad, bajo el número dos mil seiscientos noventa y cuatro, Folio doce mil ciento setenta y cinco del Registro número cincuenta y cinco; asegurándome el mandatario que dicho poder no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, encontrándose en toda su fuerza y vigor. Y los comparecientes, según concurren, manifiestan: a) Que los cuatro primeros comparecientes, conjuntamente con el señor Henry Baqué, son los únicos componentes del ente jurídico que gira en esta plaza bajo el rubro de "Gaye y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que constituyeron los mismos por instrumento privado de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de marzo de ese año, bajo el número trescientos treinta y tres, al folio trescientos sesenta y dos del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Que de mutuo y común acuerdo, los componentes de la citada Sociedad han acordado: Aumentar el capital social, fijar nueva duración a la Sociedad e incorporar como socios a los demás comparecientes y otorgantes del presente; y c) En consecuencia todos los citados han convenido que la expresada Sociedad a partir del día primero de julio próximo se regirá por los artículos que se redactan a continuación, en sustitución de los existentes en el contrato vigente a la fecha. — Primero: La Sociedad continuará su giro social bajo el rubro de "GAYE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar la denominación de "Casa Luis Gaye & Cía.". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fijó en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Hipólito Yrigoyen números novecientos dos al novecientos veinte, pudiendo establecer agencias y sucursales y extender sus actividades a cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad es la continuación de los negocios que explotaba a la fecha la misma en los ramos de importación y exportación de mercaderías en general, especialmente tejidos y artículos para sastres; la compra y venta de las mismas al por mayor y menor; comisiones, representaciones, administración de propiedades, como también podrá realizar cualquier otro acto de comercio lícito. — Cuarto: La duración de la Sociedad se fija en Diez Años, a contar del primero de julio del corriente año, fecha en la cual comenzará a regir el presente. — Quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por Mil cuotas-capital de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en la siguiente forma: los señores Agustín Arieu, Esteban Justo Gaye y Henry Baqué, ciento cinco cuotas-capital cada uno, o sea la suma de Ciento cinco mil pesos cada uno; la señora Ana Gaye de Baqué, sesenta y cinco cuotas-capital, o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos; la señora Josefina Gaye de Alvarez, veinte cuotas-capital o sea la suma de Veinte mil pesos; y los señores Gumersindo Filgueira, Juan Bouzigues, Roberto Luis Agustín Arieu, Hervé Juan Pedro Arieu, Esteban Luis Baqué y Luis Marcelo Gaye, cien cuotas-capital cada uno, o sea la suma de Cien mil pesos cada uno. Todos estos aportes se encuentran integrados e incorporados al giro social representados por las cuentas capital-social de los socios según Balance efectuado a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, que se agrega a la presente y por las cuentas particulares de los nuevos socios existentes al día veinte y dos de mayo último. — Sexto: La representación, uso de la firma social y Administración de la Sociedad, serán ejercidas por los socios señores Agustín Arieu, Esteban Justo Gaye, Henry Baqué, Gumersindo Filgueira y Juan Bouzigues, quienes quedan designados Directores-Gerentes y podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente con las más amplias facultades, incluso aquéllas para las cuales se requiere Poder Especial, según los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen aquí por reproducidos en lo pertinente pues los Directores-Gerentes podrán cumplir cualquier acto o celebrar cualquier contrato, sin restricción alguna. Podrán también conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Séptimo: Los Directores-Gerentes, podrán retirar cada uno hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional por mes, de cuya suma la de Mil quinientos se cargará a Gastos Generales y el saldo hasta el máximo expresado, se debitará en la cuenta personal de cada uno como anticipo de utilidades. Las socias señoras de Baqué y de Alvarez, podrán retirar mensualmente hasta Quinientos y ciento cincuenta pesos respectivamente, con débito a sus cuentas personales y como anticipo de utilidades. La retribución de los socios que fuesen empleados de la Sociedad será fijada por la mayoría de los Directores-Gerentes. El Consejo de Gerencia designará el socio que tendrá a su cargo la redacción de las Actas donde consten las resoluciones del mismo Consejo y de las reuniones de socios. Este Consejo podrá pedir a los socios asesoramiento técnico por los que no se podrá exigir remuneraciones de ninguna naturaleza. — Octavo: Los Directores-Gerentes se reunirán en Consejo de Gerencia cuando lo solicite cualquiera de ellos, para objetos determinados. El Consejo podrá estatuir y resolver sobre cualquier asunto comprendido en las facultades de los Directores-Gerentes, y sus decisiones, si fuesen adoptadas por el voto de tres de sus miembros, cuando menos, serán obligatorias para todos los Directores-Gerentes, sin perjuicio del ejercicio individual; frente a terceros, de las facultades conferidas por el artículo precedente. Las decisiones del Consejo de Gerencia se asentarán en un Libro de Actas, bajo la firma de tres de sus miembros a lo menos. A estas decisiones deberá asistir con carácter de veedor, uno cualquiera de los socios no Gerentes. En caso de ausencia de la Capital, cualquiera de los Directores-Gerentes podrán ser representados en el Consejo de Gerencia por otro Director-Gerente, mediante simple carta, dirigida a la Sociedad. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo solicite cualquiera de ellos para objetos determinados. La convocatoria correspondiente será efectuada de inmediato por uno de los Directores-Gerentes por carta certificada, remitida al último domicilio constituido por cada socio, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea, indicando el objeto de la reunión. La asamblea funcionará válidamente si a ella concurriesen socios que posean por lo menos la mitad más una de las cuotas del capital, pero si no se obtuviese ese número, se convocará en la misma forma a una nueva reunión a celebrarse quince días después de la fecha fijada para la primera y entonces la asamblea se constituirá cualquiera sea el número de cuotas que posean los concurrentes. En ambos casos, las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes, computándose un voto por cada cuota. En los casos previstos en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, regirá el quórum y mayoría que el mismo exige. — Décimo: Las resoluciones de las asambleas se extenderán en actas, en un libro especial, las que serán firmadas por todos los asistentes. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder que la sociedad archivará. — Décimo Primero: En caso de aumentarse el capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas, en proporción a las que posean. — Décimo Segundo: El ejercicio social terminará el treinta de Junio de cada año. La mayoría de los Directores Gerentes realizarán el inventario y confeccionarán el balance de acuerdo a las prácticas mercantiles y remitirán copia de estos documentos a los socios, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, juntamente con un proyecto del destino a dar a las utilidades, si las hubiere. Si los socios no hubiesen comunicado su aceptación dentro de los treinta días de remitida dicha documentación, los Directores-Gerentes, deberán convocar a una asamblea para resolver al respecto. — Décimo Tercero: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. El saldo corresponderá a los socios en la siguiente proporción: a los señores Agustín Arieu, Esteban Justo Gaye y Henry Baqué, trece por ciento a cada uno; a la señora Ana Gaye de Baqué, ocho por ciento; a la señora Josefina Gaye de Alvarez, dos por ciento; a los señores Gumersindo Filgueira y Juan Bouzigues, nueve y medio por ciento a cada uno y a los señores Roberto Luis Agustín Arieu, Hervé Juan Pedro Arieu, Esteban Luis Baqué y Luis Marcelo Gaye, ocho por ciento a cada uno, pero los socios, por el procedimiento estipulado en el artículo anterior, podrán destinar parte de las utilidades o su totalidad a constituir reservas o fondos de previsión o bien transferirlas al ejercicio siguiente sin afectación especial. Podrán también destinar una parte de las utilidades a gratificar empleados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Se acreditará el cinco por ciento de interés anual a las cuentas particulares de los socios. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores se incorporarán a la sociedad, con iguales derechos y obligaciones que como socio tenía el causante, unificando su representación en uno de ellos. — Décimo Quinto: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicará la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décimo Sexto: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran formalizado el contrato social de "Gaye y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Egidio Roque Zampaglione y don Julio García, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Agustín Arieu. — E. J. Gaye. — Anita Gaye de Baqué. — Josefina G. de Alvarez. — G. Filgueira. — J. Bouzigues. — Roberto Luis Arieu. — Juan P. Arieu. — E. Baqué. — Luis M. Gaye. — Egidio Zampaglione. — Julio García. Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el folio número cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, del registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a los dos días del mes de Junio de año mil novecientos cincuenta y uno el que se halla extendido en seis sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados en forma correlativa desde el ochocientos veinte y ocho mil doscientos sesenta y cuatro al presente número ochocientos veinte y ocho mil doscientos sesenta y nueve. Pedro Saúl Briones. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alejandro Labongie secretario.

$ 715.— e.22|6-Nº 15.978-v.28|6|51

---

## GRAMAC

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Dr. Armando Lamm y don Eduardo E. Otaño, únicos componentes de "GRAMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de marzo de 1951, bajo el Nº 420 al folio 223 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Leonardo Lamm, hijo mayor de edad del nombrado Dr. Armando Lamm, argentino, domiciliado en la calle Arce 871 de esta Capital, se Con

viene: **Primero:** Admitir como nuevo socio al señor Leonardo Lamm. — Segundo: Aumentar el capital social en trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y repartidas como sigue: Dr. Armando Lamm ciento cincuenta cuotas que equivalen a m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y el señor Leonardo Lamm ciento cincuenta cuotas que equivalen a m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) nominales. — Tercero: Se modifican las cláusulas cuarta y séptima del contrato social que rezarán como sigue: Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de minerales y metales, fomento de fábricas industriales e importación de materia prima, máquinas aparatos y dispositivos en general que hagan al objeto de la sociedad, y compraventa de esas cosas. Podrá realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y aportado por los socios en la siguiente proporción: el Dr. Armando Lamm doscientas cuarenta cuotas equivalentes a doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal nominales; el Sr. Eduardo E. Otaño diez cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional de curso legal nominales y el Sr. Leonardo Lamm ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal nominales: todo el capital se encuentra invertido según el balance general al 1º de abril de 1951 que forma parte integrante del presente contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Dr. Leonardo Lowey, y que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la ley 11.645 los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados. — Séptima: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para formar parte del fondo de Reserva Legal y hasta el límite estatuído por la ley; b) el remanente será repartido en la siguiente proporción: el 50 % para el Dr. Armando Lamm, el 40 % para el Sr. Leonardo Lamm y el 10 % para el Sr. Eduardo E. Otaño. Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en la misma proporción. Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en el sello de diez centavos Nº 156.092, firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dr. A. Lamm. — E. Otaño. — Leonardo Lamm.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.22|6-Nº 15.097 - v.28|6|51.

**INDUSTRIAL PINCELERA ARGENTINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 4.712. — Primer Testimonio. — Número: Setecientos Noventa y Nueve — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Autorizante y en presencia de los testigos que al final se nombran y firman, comparecen:. Por una parte don Jacobo Dachevsky, que firma: "J. Dachevsky", argentino, nacido el quince de Abril de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con doña María Antonieta Yantorno, comerciante, domiciliado en la calle Salta novecientos noventa y ocho y por la otra parte don Raúl Argentino Molina, que firma: "R. A. Molina", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Maipú doscientos treinta y uno, ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren el primero por derecho propio, haciéndolo el señor Molina en el carácter de Director Delegado y mandatario general de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el título de "Coarfire" y subtítulo de "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", que hoy gira bajo el mismo título de "Coarfire" y substítulo de "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", personería que justifica: a) Con el Poder que le fuera otorgado por la mencionada Sociedad, bajo su anterior rubro, por escritura de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Nicolás D. Cafferata, al Folio mil cuatrocientos veinte y cuatro del Registro ciento ochenta a su cargo, que se halla integramente transcripto en este Registro, a mi cargo en la escritura pasada al Folio mil doscientos siete vuelto del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, cuyo mandato que el Apoderado asegura no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, se encuentra inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, bajo el número siete mil doscientos sesenta y siete, Folio veinte y ocho mil doscientos sesenta y cuatro del Registro cincuenta y uno; y b) Con la escritura de protocolización de la modificación de los Estatutos de su representada, de la que emerge su nuevo rubro social, que fuera otorgada con fecha trece de Octubre del año proximo pasado, en el Folio cuatro mil novecientos ochenta y uno, de este mismo Registro, del Protocolo de ese año, que en sus matrices se tienen a la vista para este acto y transcriptas en lo que interesan para el mismo, son por el orden indicado del siguiente tenor: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Autorizante... comparecen los señores J. Antonio Calcagnino, de estado viudo y don Antonio Fernández, de estado casado..., quienes concurren a este acto en su carácter de Vice-Presidente y Secretario, respectivamente, del actual Directorio de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero de Reaseguros Sociedad Anónima" y autorizados especialmente... autorización que se justifica con el Acta del Directorio donde se autoriza este otorgamiento... del nombramiento de autoridades y partes... de los Estatutos sociales... cuyas partes pertinentes dicen así..."... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que firmarán comparecieron los señores Esteban Barón y Carlos J. Pagliera Núñez, casados... como de que concurren en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Anónima que leva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros. Sociedad Anónima"... Estatutos de "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima". — Título primero:... Artículo primero: Con el título de "Coarfire" y subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", queda constituída una Sociedad Anónima, cuyo domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires y cuyo término de duración, será de cincuenta años contados desde la fecha del Decreto autorizando su funcionamiento. — Artículo segundo: El objeto de la Sociedad es explotar el ramo de reaseguros de toda clase... e) Artículo duodécimo: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para realizar todas las operaciones autorizadas por los presentes Estatutos, así como todos los demás actos de Administración de la Compañía, entendiéndose que le son delegados todas las facultades que expresamente no se haya reservado la Asamblea y especialmente corresponden... f) Conferir Poderes Generales o Especiales que deban otorgarse para toda cuestión que se refiera a los asuntos sociales... Departamento de Justicia: Buenos Aires, nueve de Junio de mil novecientos treinta... Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia... El Poder Ejecutivo de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad "Corfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y apruébase sus Estatutos..., Irigoyen. — J. de la Campa:... En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, reunido el Directorio de esta Sociedad... con la asistencia de los señores Directores y del Síndico Titular, elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas... siendo las diez y siete horas queda abierta la sesión en quórum con siete señores Directores presentes, presidiendo provisionalmente, por voluntad de los presentes el Síndico Titular señor Gastón P. A. Barrenechea, pasándose a tratar el Orden del Día, que a continuación se expresa. — Designación de cargos, por unanimidad quedan designados el señor Eduardo Grané, Presidente; el señor Antonio Calcagnino, Vice-Presidente; el señor Antonio Fernández, Secretario y el señor Raúl A. Molina, Director Delegado... Inmediatamente después y existiendo ya autoridades pasa a presidir la sesión el Vicepresidente señor J. Antonio Calcagnino, por ausencia del Presidente señor Eduardo Grané, continuándose con la consideración del Orden del Día... Poder del Director Delegado... A proposición del señor Finino, el Directorio resuelve otorgar al Director Delegado señor Raúl A. Molina, un Poder General para lo siguiente: Para que libre y francamente ejercite, tanto en esta República como en el extranjero todos los actos de Administración General de la Sociedad en todos sus bienes ya sean inmuebles o muebles... pudiendo celebrar y contratar toda clase de convenciones y contratos dentro de la índole y objeto de la Sociedad, ya sea tomando participación o dando y cobrando las que le pertenecieran, bajo las bases, cláusulas, precios, plazos, formas de pago, penas y demás condiciones que estime conveniente estipular, firmar todos los documentos y procesos que en tal fin fueren necesarios, cobrando y percibiendo todo lo que por tales conceptos pudiere corresponderle a la Sociedad mandante y pagar todas las obligaciones provenientes de los contratos que celebre... Para que pueda vender o adquirir toda clase de bienes, sean ellos muebles, inmuebles o semovientes y demás valores, créditos y acciones, los que podrán aceptar y darlos en pago de deudas. — Para que pueda vender y adquirir créditos derechos y valores de cualquier índole acciones, títulos, sean ellos nacionales o extranjeros, dentro y fuera de los mercados de esta plaza, aceptando las cotizaciones más convenientes y abonando los precios al contado o a plazos, en las condiciones que convenga estipular... Para que pueda tomar o constituir hipotecas sobre los bienes que posea la Sociedad o los que adquiera ya sea del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros Bancos de plaza, sean estos préstamos en moneda nacional u oro sellado, pactando las condiciones y cláusulas que fueren menester, estableciendo intereses, términos y demás restricciones contractuales o establecidas por la Ley. — Para que forme, constiuya o paricipe cualquier clase de Sociedad, sean ellas Anónimas, en comanditas, solidarias, de responsabilidad limitada, o de capital o industrial, con los capitales, términos y condiciones que estime conveniente... Para que pueda firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que corresponda o fueren necesarios en todos los actos que realice... otorgar y firmar los... demás instrumentos públicos y privados que se requieran con los requitos y formalidades legales... Por indicación del Vice-Presidente señor J. Antonio Calcagnino se resuelve que el poder del señor Raúl A. Molina, para desempeñar las funciones de Director Delegado, sea elevado a escritura pública, autorizándose al mismo J. Antonio Calcagnino y al Secretario señor Antonio Fernández para cumplir con este requisito y firmar todo lo que a dichos efectos sea necesario... No habiendo otros asuntos que tratar se labra a continuación la presente Acta, la que es inmediatamente después leída, aprobada y firmada, quedando levantada la sesión siendo las diez y ocho horas y diez minutos. — Firmado: J. Antonio Calcagnino. — Vice-Presidente. — Firmado: Antonio Fernández. — Secretario". — Es copia fiel de su original... Todo lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de sus originales, doy fe y los comparecientes señores J. Antonio Calcagnino y Antonio Fernández, en el carácter que concurren dicen: Que confieren Pode General a favor del señor Raúl A. Molin para que en nombre y representación de l Sociedad Anónima que lleva por títul "Coarfire" y por subtítulo "Consorci Argentino Financiero y de Reaseguros" Sociedad Anónima", haga uso de toda las facultades insertas en el Acta trans cripta últimamente y las desempeñe co la amplitud de facultades en ellas confe ridas, las que se dan por reproducidas e este lugar... Leída y ratificada firman po ante mí... doy fe. — J. A. Calcagnino — A. Fernández. — R. Bástida. — J A. Brignone. — Hay un sello. — Ant mí: Nicolás D. Cafferata...". — "...E la Ciudad de Buenos Aires, Capital de l República Argentina, a trece de Octubr del Año del Libertador General San Ma tín, mil novecientos cincuenta, ante mí.. comparecen... don Eduardo Grané, qu firma: "E. Grané", argentino, casado don Antonio Fernández que firma en igua forma, argentino, casado en segundas nup cias... doy fe, como de que concurren este acto en el carácter que respectiva mente invisten de Presidente y Secretari del Directorio de la Sociedad que gira e esta plaza bajo el título de "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Fi nanciero y de Reaseguros, Sociedad Anó nima", personería que justifican... Es co pia fiel, doy fe y el señor Grané, agrega Que la sociedad que representa por Asam blea General Extraordinaria de Accionis tas celebrada con fecha treinta de Juni del año próximo pasado, aprobó la refor ma y modificación de los artículos I, II III, IV, VII y IX de los Estatutos socia les e incorporación de un Artículo tran sitorio, que en original tengo a la vist en el Libro de Actas respectivo y copiad en lo que interesa para este acto es com sigue... Es también copia fiel, doy fe cuyas reformas y modificaciones fuero aprobadas por el Superior Gobierno de l Nación con fecha uno de Agosto próxim pasado y que a efectos de dejar proto colizados los mismos en este Registro, compareciente me entrega el Testimoni que fué expedido por la Superintendenci de Seguros de la Nación, el que copiad literalmente es del siguiente tenor: "Tes timonio de reformas estatutarias aproba das a "Coarfite", "Consorcio Argentin Financiero y de Representaciones Socie dad Anónima Comercial e Industrial". — Artículo primero; Con el título de "Coa fire" y subtítulo "Consorcio Argentin Financiero y de Representaciones Socie dad Anónima Comercial e Industrial" prosiguen las actividades de "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y d Reaseguros Sociedad Anónima", las qu se ajustarán a lo que disponen los pre sentes Estatutos. — El domicilio lega de la Sociedad estará en la Ciudad d Buenos Aires y su término de duración e de cincuenta años contados desde el nue ve de Junio de 1930, fecha del Decret que autorizó su funcionamiento... Artícul II: El objeto de la sociedad es realiza por cuenta propia, por cuenta de terce ros o asociada a terceros, las siguiente actividades: 1º: Financiera, mediante suministro de capitales a empresas e giro o en vías de formación y la inve sión de fondos en hipotecas y títulos d renta de cualquier especie, en accione obligaciones, participaciones o debenture de todas clases de Sociedades, dentro fuera de la República... 3º: Comercia mediante la compra-venta de mercaderías frutos y productos en general, su impo tación y exportación. — 4º: Industria mediante la elaboración y transformació de productos agropecuarios en general. producción y explotación de películas c nematográficas y sus derivados, materia les fotográficos y radiográficos y la pro ducción, elaboración y transformación d productos metalúrgicos en general. — Pa ra el cumplimiento de sus fines, la So ciedad podrá comprar y recibir en pag vender, permutar, usufructuar, hipoteca o gravar en cualquier forma y dar tomar en arrendamiento toda clase d bienes muebles e inmuebles, dentro o fu ra de la República, formar Sociedade efectuar fusiones, combinaciones u otr comunidad de intereses con otras Soci dades, firmas o personas domiciliada dentro o fuera de la República y a est efectos llevar a cabo cualquier arregl con respecto a la armonía de intereses cooperación de Administración. — La e pecificación que precede es enunciativa no limitativa, pudiendo la Sociedad cel brar en general, por intermedio de su representantes legales, todos los actos

contratos que, directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales... Artículo transitorio: "Coarfire" continuará su actividad reaseguradora hasta tanto se opere el vencimiento de sus contratos. — ...Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 1 Ago. 1950. — Visto el expediente Nº 15.803|950, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Coarfire", Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros S. A." y los dictámenes favorables... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Apruébase... la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 30 de Junio de 1949, en el Estatuto de la citada Sociedad, la que en lo sucesivo se denominará "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932 sob-- inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación respecto a los bienes inmuebles que posea... Perón. — ...B. Gache Pirán. — Decreto Nº 16.127. —, El Director General de la Superintendencia de Seguros de la Nación, certifica que lo precedente... es copia fiel de las constancias obrantes en el expediente de esta Superintendencia de Seguros números cuatro mil novecientos sesenta y cuatro, relacionadas con las reformas que introdujera en su Estatuto "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros S. A." ...Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta... Hay un sello. — Julio M. Valle. — Julio Miguel Valle. Director General. — Es copia fiel, doy fe... como de que el compareciente, agrega: De que deja así protocolizadas las reformas insertas a los Estatutos sociales de "Courfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitan de mi, el Autorizante, la expedición de Testimonio de estilo para su inscripción en el Registro Público de Comercio... Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí... doy fe. — E. Grané. — Antonio Fernández. Egidio Zampaglione. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones...". — Son Copias Fieles de los originales de su referencia, doy fe. como de que la modificación de Estatutos Sociales, precedentemente transcriptas, en Testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el veinte y nueve de Noviembre del año próximo pasado, bajo el número mil tres, Folio quinientos once, Libro cuarenta y ocho, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Y los comparecientes señores Jacobo Dachevsky y Raúl Argentino Molina; éste último por su representada, Expresan: Que de mutuo y común acuerdo se ha convenido entre el señor Jacobo Dachevsky y la Sociedad "Coarfire", Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituir entre los mismos una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo pactado en este contrato, cuyas cláusulas y condiciones a las que las partes se obligan conforme a derecho, son las siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día doce de Marzo próximo pasado queda constituída entre el señor Jacobo Dachevsky y la Sociedad "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial", una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada la que se denominará y tendrá por rubro social el de "INDUSTRIAL PINCELERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su plazo, queda fijado en el de Diez Años a partir del día doce de Marzo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, quedando constituído su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Puán número mil quinientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro, como también de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta al por mayor y menor, importación, exportación, representación, distribución, fabricación y en todas sus formas la industrialización y comercialización de toda clase de pinceles, brochas para barba y productos afines, pudiendo además realizar todo otro acto de comercio lícito, podrá en consecuencia explotar todo negocio relativo a propiedades, industrias y demás actividades comerciales que afecten total o parcialmente el patrimonio privado, pudiendo entre otros actos, realizar los siguientes: Comprar, vender, rematar y permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, ya sean campos, casas, terrenos, fábricas, negocios, concesiones, títulos, acciones o haciendas; administrar por cuenta propia o ajena, dichos bienes y tomarlos o darlos en arrendamiento aún por más de seis años, construir y reformar por cuenta propia o de terceros edificios y obras de cualquier naturaleza; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria u otra; fabricar, transformar y vender cualquier clase de productos o mercadería; negociar por cuenta propia o de terceros, títulos, acciones y otros valores; constituír, formar, administrar y dirigir con capital propio o ajeno, Sociedades Comerciales de cualquier naturaleza. pudiendo tomar en ellas la intervención legal correspondiente y aceptar la representación o agencia comercial de productos, mercaderías, maquinarias nacionales o extranjeras. — Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el Artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá: Invertír en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto incluso el capital disponible transitorio o las reservas legales y especiales y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. — No podrán constituirse fianzas a terceros. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por los Gerentes o Gerente General, representantes legales de la Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal. dividido en ochocientas cuotas de Mil pesos de igual moneda, cada una, de las cuales corresponden: cuatrocientas cuotas-capital o sea la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno de los socios señor Dachevsky y "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Dicho capital totalmente suscripto, es integrado en la siguiente forma: El aporte del señor Jacobo Dachevsky, queda totalmente integrado en este acto, mediante transferir por igual suma y en propiedad a esta Sociedad, como aporte de su Capital social, los bienes muebles, útiles, marcas, mercaderías y demás enseres que constan en el Inventario que firmado por los contratantes forman parte de esta escritura y se agrega a la presente; el aporte de Capital de "Coarfire". "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". queda integrado en la siguiente forma: la suma de Ciento cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal es el importe abonado por la misma, a cuenta de precio por la compra de la Fábrica de Pinceles, sita en la calle Puán número mil quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, cuyo boleto de compra-venta se firmó con fecha veintidós de Diciembre próximo pasado, realizándose la adquisición para esta Sociedad; la suma de Sesenta y cuatro mil quinientos pesos de igual moneda, quedan también integrados, por ser su importe el que corresponde abonar al enajenante de la citada fábrica al firmarse la escritura de venta, cuya suma por pacto con el vendedor y en garantía de la operación realizada "Coarfire" la depositó ante el Escribano Autorizante, como integración del saldo de precio de compra; Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal quedan también integrados por ser el importe abonado al Señor Horacio Larghero vendedor de la Fábrica de Pinceles antes citada, por compra efectuada al mismo para esta Sociedad, de materias primas detalladas en el Inventario que firmado por las partes también se agrega a esta escritura; Ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, han quedado también integrados por "Coarfire", en la compra totalmente abonada de materias primas adquiridas para la Sociedad, las que resultan también del Inventario que se agrega a esta escritura; y el saldo de Quince mil pesos moneda nacional de curso legal los integra su cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante lo aportará también en efectivo y al contado dentro de los noventa días de la fecha. — Cuarta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sino de acuerdo a lo legislado en la cláusula siguiente: Las decisiones sociales incluso en los casos a que hacen referencia los Artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por votos-cuotas capital, en la proporción que se legisla en este contrato, con prescindencia del número de socios votantes. — Es condición del presente contrato, que por ninguna causa o motivo, las cuotas-capitales que en el mismo son adjudicadas a cada uno de los socios, puedan dar representación en la Sociedad. a más de una persona como socio por cada cuarenta cuotas-capital, pues cada grupo de cuarenta cuotas-capital originarias, entendiéndose por grupos los que pertenecen a un mismo socio fundador, sólo pueden conjunta e indivisiblemente, dar repesentación a un socio o a un apoderado de Titulares de los mismos, que a los efectos legales será considerado también como un solo socio, con prescindencia del número de mandantes que represente. — Se involucra en este inciso, los casos de cesiones a terceros de cuotas-capital, ya sea por herencia o por venta aún con conformidad de los demás socios. Quinta: Toda transferencia de cuotas sociales, podrá tener lugar: a) Entre socios; b) A la Sociedad; c) A terceros extraños a la Sociedad o legatarios de los socios; y d) A herederos de los socios. — Dichas transferencias se efectuarán so pena de nulidad por instrumento público: Escritura; Declaratoria de Herederos o Testamento ológrafo protocolizado. — Para la transferencia de cuotas-capital entre socios o a la Sociedad, bastará el voto favorable de la mayoría simple de las cuotas-capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas: Para que la Sociedad pueda adquirir las mismas deberá efectuar el pago del importe respectivo con utilidades líquidas y realizadas. — Para la transferencia de dichas cuotas-capital a terceros extraños a la Sociedad o legatarios de los socios, es indispensable y previo el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital existentes en la Sociedad, teniendo votos las partes interesadas. — Rechazada por los socios y autorizada judicialmente una transferencia de cuotas a extraños por venta u otra causa, de acuerdo con el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad, los otros socios a prorrateo o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción y prioridad para adquirir varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que en forma fehaciente se probare por el interesado, que ofrecen los terceros extraños, o por el de tasación judicial si hubiere tal, valores éstos, que como máximo podrán ser en un diez por ciento mayor al valor fijado en este acto a dichas cuotas-capital: dicho transmitente está obligado a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta, con el precio, nombre y domicilio de los compradores o el valor de la tasación judicial, con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la cuestión. — En los casos de tasación judicial, el peritaje deberá fijar el valor de las cuotas-capital del socio transmitente según la cantidad de cuotas que el mismo posea con relación al capital social, con el aumento proporcional de los fondos reservados o la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último Balance aprobado y durante el primer ejercicio de la Sociedad por el valor de los aportes sociales. En ambos casos sus respectivos montos, los abonará la Sociedad, los adquirentes o el adquirente, en cinco anualidades iguales del veinte por ciento cada una, todas las cuales ganarán un interés del seis por ciento anual sobre saldo deudor hasta el día del pago. Los adquirentes de dichas cuotas, no podrán transferir las mismas, ni gravarlas, ni percibir sus importes en efectivo en caso de venta o liquidación de la Sociedad sin justificar previamente haber cancelado totalmente la deuda con el o los cedentes de las cuotas capital, cancelación que en estos casos deberá efectuar con prescindencia de los plazos pactados, para los pagos respectivos. Para la transferencia de cuotas-capital a herederos forzosos de los socios, no se requerirá conformidad previa de los socios. Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. Los herederos forzosos o legales de los socios, no se consideran terceros extraños a los efectos de transferencias de cuotas capital a su favor, rigiendo para los mismos lo especialmente estatuido en la cláusula décima quinta de este documento. — Sexta: La Administración y representación legal de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente General: designado por los socios. La gestión social principal del mismo, consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz. inclusive: Nombrar remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. El Gerente General como mandatario de esta Sociedad, podrá designar Subgerentes delegando parcialmente y bajo su responsabilidad, con o sin poderes especiales, sus facultades legales de representación y administración. Para la realización de los fines de la cláusula segunda y de las precedentes gestiones sociales el Gerente General tendrá el uso exclusivo de la firma social y queda facultado para: a) Previa decisión social, lo que justificará con el Acta de Resolución social respectiva: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, fábricas, negocios, títulos, etcétera; formar nuevas sociedades, realizando aportes a las mismas con el patrimonio de esta Sociedad; constituir o aceptar hipotecas y prendas; reconocer deudas que no provengan de compras efectuadas de mercaderías, materias primas o máquinas; y vender parcial o totalmente el fondo de Comercio de esta Sociedad. b) Sin previa decisión social: Podrá adquirir o ceder créditos. derechos o acciones; dar y tomar préstamos de dinero. de Bancos o particulares aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar y percibir y efectuar transacciones, pagos ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes. dando y tomando posesión de los mismos: registrar o inscribir derechos o concesiones; litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrá realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones bancarias, oficiales o particulares creadas o a crearse y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías. por medio de créditos o documentos; abrir cuentas corrientes o cajas de ahorros y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, recibir o dar las sumas de dinero que crea conveniente en letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante o endosante ya sea en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta, Igualmente podrá presentarse ante cualquier autoridad administrativa nacional o provincia. o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. — Séptima: Nómbrase en este acto Gerente General de la Sociedad al señor Jacobo Dachevsky. El nombramiento y revocación del mandato de Gerente General se efectuará por decisión de votos

cuotas-capital que representen el setenta y cinco por ciento de los votos sociales. El socio Gerente señor Jacobo Dachevsky deberá dedicar todo su tiempo y actividad a este ente jurídico, quedándole absolutamente prohibido actuar en asuntos ajenos que puedan perjudicar a esta Sociedad, como pertenecer o formar parte de otras Sociedades que exploten actividades afines. — Octava: Los socios sin perjuicio de la administración conferida al Gerente General, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular, lo que crean más conveniente. Con ese objeto, se reunirán en el local social cuando cualquiera de ellos lo crea oportuno, a cuyo efecto se citará a los demás socios en forma fehaciente con ocho días de anticipación a la fecha de reunión, debiendo hallarse presentes para deliberar, el número de socios suficiente para que al tomarse la votación de las cuestiones planteadas, las mismas sean resueltas por el número de votos cuotas-capital establecidas según los casos, en este contrato. Las decisiones serán válidas: a) Por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital existentes en la Sociedad para decidir sobre el cambio de objeto social, disolución o liquidación anticipada de la Sociedad, prórroga del plazo fijado en su contrato, modificación que imponga mayor responsabilidad financiera a los socios, disminución del capital social, aporte en las cuentas particulares de los socios, transferencias de cuotas sociales a terceros extraños, formación de reservas especiales con más del cincuenta por ciento de las ganancias realizadas, remoción y nombramiento del Gerente General, aprobación de Balances, realización de aquellos actos para los cuales se ha establecido que para el uso de la firma social se requerirá previamente la decisión social, modificación de los sueldos fijados a los socios y modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato social de origen; y b) Se requerirá la votación a favor de cuotas-capital que representen el cincuenta y uno por ciento de las cuotas-capital existentes en la Sociedad para: Cesión de cuotas-capital entre socios o a la Sociedad; para efectuar retiros a cuenta de las ganancias que expresamente no hayan sido autorizadas en este contrato; para formar con las utilidades reservas especiales, siempre que para las mismas se destinen menos del cincuenta por ciento de las ganancias habidas en cada Balance social y en general para cualquier otro acto para el que expresamente no se fije un número de votos mayor. Un Libro de Actas llevado por quien se designe al efecto, contendrá las resoluciones y determinaciones sociales, todas firmadas por los asistentes. El Gerente General vigilará que dicho Libro de Actas esté al día, informando además en las reuniones sobre la marcha del negocio. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por personas debidamente autorizadas. Mientras en esta Sociedad, sus únicos socios sean los comparecientes a este acto, o los cesionarios de las cuotas-capital pertenecientes al grupo de las mismas suscriptas en este acto, por dichos socios, las resoluciones sociales de toda índole se tomarán por unanimidad de votos cuotas-capital. — Novena: El treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de los bienes sociales, sin perjuicio de los Balances mensuales o de Comprobación, que el Gerente General o cualquiera de los socios consideren oportuno efectuar o solicitar. — El Gerente General citará por telegrama colacionado a los demás socios dentro de los noventa días de las fechas indicadas para considerar dichas operaciones. — No concurriendo los socios a la reunión, o no haciendo observaciones en forma fehaciente dentro de los treinta días de la citación, se les tendrá por conformes con ambas operaciones. — Las amortizaciones y fijación de valores de marcas y llaves se efectuarán y fijarán respectivamente de acuerdo a la opinión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar por sí o apoderados en cualquier momento, los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Décimo Primera: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias por las Leyes y Decretos vigentes y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, se repartirán a prorrateo de los capitales integrados por los mismos. — No obstante podrán constituirse también anualmente con esos dividendos y previa decisión social, fondos de reservas especiales, que podrán destinarse a toda clase de inversiones. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Las utilidades que correspondan ser distribuídas podrán ser exigidas y retiradas por los socios inmediatamente de aprobado el Balance, siempre que existieren fondos en dinero efectivo disponibles y suficiente para ello. — En caso de que no las hubiere, el Gerente General deberá dentro de los seis meses subsiguientes, arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo los socios la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse, inmediatamente de vencido el término acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de las obligaciones. — Décimo Segunda: La duración del presente contrato, quedará prorrogada sin formalidad alguna, por cinco años más, si una año antes del vencimiento del plazo fijado en la presente, no hubiere manifestación contraria de socios cuyas cuotas representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital. — Toda prórroga para su validez, está sujeta a los requisitos de publicación e inscripción legales. — Décimo Tercera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia temporaria de uno o alguno de los socios, ni por la remoción del Gerente. Cuando quede un solo socio, éste podrá disolverla o continuarla transfiriendo parte de sus cuotas a terceros extraños. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, sus herederos representados por un mandatario único, que tendrá voz y voto en la Sociedad pero que no ejercerá funciones administrativas, ingresarán en este ente jurídico, con los mismos derechos y obligaciones del causante o incapaz. — Décimo Cuarta: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa la Sociedad entrará en liquidación. — Con ese objeto se designará liquidador por el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital, quien hará la publicación e inscripciones legales del convenio respectivo y liquidará su activo, siguiendo el procedimiento del Artículo cuatrocientos treinta y seis, del Código de Comercio. — A tal efecto y para cualquier caso de disolución parcial, los comparecientes se otorgan Poder Especial irrevocable para que de acuerdo al Artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil y para ser cumplido aún en los casos que preven los Artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del mismo Código, uno cualquiera de ellos en nombre y representación de los otros, otorgue y firme las escrituras que fueren menester para el cumplimiento de las cláusulas de este contrato. — Décimo Quinta: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por mayoría de votos cuotas-capital, entre ellas, rigiéndose lo no previsto en el presente contrato por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Décimo Sexta: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. — Bajo las Diez y Seis Cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran formalizado el contrato social de "Industrial Pincelera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — J. Dachevsky. — R. A. Molina. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el folio número cuatro mil setecientos doce, del Registro número trescientos siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer Testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un día del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, el que se halla extendido en quince sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados en la forma que se indica a continuación: Del quinientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cuatro al quinientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco, inclusive, todos correlativos; y del ochocientos veinte y ocho mil doscientos sesenta y uno correlativos al presente inclusive. — Pedro S. Briones. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.310. — e.22|6-Nº 15.053-v.28|6|51.

---

**INGRATTA Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 154. — Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí, el infrascripto Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, los señores don Francisco Eliseo Ingratta; don Alberto Sabino Ingratta; don Alfredo Leopoldo Ingratta; don Jorge Carlos Ingratta y don Marcelo Aquiles Ingratta, todos de estado civil casados; comerciantes, domiciliados en la calle Vallejos número tres mil cuarenta y tres; la señora María Teresa Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli, que acostumbra a llamarse y firmar "María Teresa Atorrasagasti de Schinelli", casada en primeras nupcias con el Doctor Julio Schinelli, rentista, domiciliada en la calle Callao número doscientos ochenta y nueve; y don Alberto Gregorio Atorrasagasti y Garavaglia, que acostumbra a llamarse y firmar "Alberto G. Atorrasagasti", casado, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil novecientos ochenta, sexto piso, todos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y Dicen: Que por escritura pasada en la fecha ante mí, al folio ciento cuarenta y siete, de este mismo protocolo, se ha disuelto la sociedad "Ingratta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por los señores Ingratta y la señora Teresa Garavaglia de Atorrasagasti; y posteriormente, por fallecimiento de la señora de Atorrasagasti, pasaron a ser titulares de las cuotas de la causante sus hijos únicos y universales herederos declarados, los aquí comparecientes, señora María Teresa Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli, y señor Alberto Gregorio Atorrasagasti y Garavaglia; todo lo cual ampliamente se relaciona en la referida escritura de disolución de sociedad. Que los comparecientes de común acuerdo han resuelto constituir entre ellos una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de conformidad con lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, prosiguiendo el giro de la disuelta Sociedad, la que formalizan por este acto, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, y por el plazo de Cinco Años a contar desde esa fecha, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "INGRATTA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta capital, al presente en la calle Vallejos número tres mil cuarenta y tres, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en el futuro en cualquier lugar de esta República, como también nombrar agentes o representantes. — Segunda: El objeto principal de la sociedad, es el de continuar las operaciones mercantiles de la disuelta sociedad, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, dedicada a la industrialización de artículos de goma y afines en general, y su venta al por mayor y menor; y cualquier otra actividad industrial o comercial que consideren ventajosa para la Sociedad. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Un millón setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil setecientas cuotas de mil pesos cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: La señora María Teresa Atorrasagasti de Schinelli, y los señores Francisco Eliseo Ingratta, Alberto Sabino Ingratta, Alfredo Leopoldo Ingratta, Jorge Carlos Ingratta y Alberto Gregorio Atorrasagasti, la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean doscientas cincuenta cuotas cada uno de ellos; y el señor Marcelo Aquiles Ingratta, la suma de Doscientos mil pesos de la misma moneda, o sean doscientas cuotas. Todos estos aportes, consistentes en materias primas, productos elaborados, envases, cuentas corrientes, terrenos, edificios, herramientas, patentes y marcas, automóviles, maquinarias, instalaciones, moldes, muebles y útiles de la disuelta sociedad "Ingratta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al estado patrimonial al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, conforme al documento que se agrega al folio ciento cuarenta y siete, de este mismo protocolo, son transferidos por los socios de la misma, a la que constituyen por este acto. Son parte integrante del capital social, los inmuebles de la absoluta propiedad de la Sociedad disuelta, los que también se transfieren conforme se convino en la disolución, por todos los socios a la nueva Sociedad "Ingratta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dichos inmuebles son los siguientes: Primero: Una Finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción quince, calle Alvarez Jonte números Mil Seiscientos Treinta y Siete, Mil Seiscientos Treinta y Nueve, Mil Seiscientos Cuarenta y Tres, Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve, entre las de Cucha Cucha y Espinosa, edificada en los lotes de terreno señalados en sus respectivos planos como lotes números dieciocho, diecinueve, veinte y fondos del veintiocho de la Manzana cuatro, compuestos en conjunto de: veinticinco metros noventa y ocho centímetros de frente al Sud Este; cincuenta y cinco metros cuarenta y dos centímetros de fondo en el costado Sud Oeste; cuarenta y seis metros sesenta y dos centímetros en el del Nord Este, desde donde arranca un martillo en contra, de dirección Nord Este a Sud Oeste, que mide: ocho metros sesenta y seis centímetros por igual medida de Sud Este a Nord Oeste, hasta dar con la línea del contrafrente que tiene diecisiete metros treinta y dos centímetros; lindando: Al frente con la calle; al Sud Oeste con el lote diecisiete; al Nord Este con el veintiuno y fondos del veintiocho, y al Nord Oeste con fondos del lote treinta y ocho, y parte del veintinueve. — Le Correspondió a la Sociedad disuelta, por haberla aportado sus socios componentes, como parte de capital, por escritura de fecha diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, el autorizante, al folio cuatrocientos noventa y nueve de este Registro a mi cargo, y protocolo de ese año, la que en testimonio que para este acto tengo a mi vista, fué inscripto en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil cincuenta y ocho, Folio noventa y cinco, Zona Norte, bajo el Número ciento treinta mil novecientos cincuenta y seis. — Segundo: Una Finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, calle Vallejos números Tres Mil Treinta y Siete, Tres Mil Cuarenta y Tres, Tres Mil Cuarenta y Siete, y Tres Mil Cuarenta y Nueve, entre las de Helguera y Argerich, edificada en los lotes designados en sus respectivos planos que mencionan sus antecedentes, con los números Veintisiete, Veintiséis, Veinticinco, y con la letra B., todos de la manzana doscientos sesenta y tres, los que por separado tienen la siguiente ubicación, medidas y linderos: a) El lote veintisiete, sobre el que se halla edificada la finca calle Vallejos Tres Mil Cuarenta y Nueve, mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo, linda: al frente con la calle; al Nord Oeste con fondos de los lotes siete y ocho; al Sud Oeste con el veintiocho y al Nord Este con el veintiséis. b) El lote veintiséis sobre el que se halla edificada la finca calle Vallejos número Tres Mil Cuarenta y Tres, mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo, lindando: Por el

frente con la calle; al Nord Oeste con fondos del lote nueve; al Nord Este, con el veinticinco y al Sud-Oeste con el veintisiete. c) El lote veinticinco mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente, por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo; lindando: Por el frente con la calle; por el Nord Este con el lote veinticuatro; por el Sud Oeste con el veintiséis, y por el Nord Oeste con fondos del diez. y d) El lote B.; es una fracción que constituye el fondo del lote veinticuatro, se compone de ocho metros sesenta y seis centímetros en cada uno de sus costados Nord Oeste y Sud Este, por veinte metros sesenta centímetros en cada uno de sus costados Nord Este y Sud Oeste, lindando: al Nord Oeste con fondos del lote once; al Sud Oeste con parte del veinticinco; por el Nord Este con parte del veintitrés y fondos del diez y ocho, y diez y nueve; y al Sud Este con resto del lote veinticuatro, que constituye el lote A.. Estos cuatro lotes en conjunto por estar unidos, miden: veinticinco metros noventa y ocho centímetros de frente al Sud Este, sobre la calle Vallejos; cuarenta y un metros veinte centímetros en el costado Sud Oeste, lindando con el lote veintiocho; treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros en el contrafrente al Nord Oeste por donde linda con fondos de los lotes siete, ocho, nueve, diez y once: y al Nord Este que lo constituye una línea quebrada que a partir de la línea del contrafrente hacia el Sud Este, tiene veinte metros sesenta centímetros por donde linda con parte del Lote veintitrés y fondos de los Lotes dieciocho y diecinueve: desde allí, ocho metros sesenta y seis centímetros de Nord Este a Sud Oeste, y veinte metros sesenta centímetros desde el final de esa línea hasta dar con la del frente, lindando con el Lote A., o resto del veinticuatro. Le correspondió a la Sociedad disuelta, por haberlo aportado sus socios componentes, como parte de su capital, a la misma, por escritura de fecha diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, el autorizante, al folio cuatrocientos noventa y nueve de este mismo Registro a mi cargo, y protocolo de ese año, la que en testimonio tengo a la vista para este acto y se inscribió en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil cincuenta y ocho, Zona Norte, Folio ciento dos, bajo el Número ciento ochenta y tres mil doscientos setenta y seis. — Tercero: Una finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, paraje denominado "Villa Devoto", calle Vallejos número Tres Mil Treinta y Uno, entre las de Helguera y Argerich, cuyo terreno es parte del Lote designado en el plano que cita su título, con el número veinticuatro de la Manzana doscientos sesenta y tres, y designado en un plano especial de subdivisión, agregado al folio trescientos cuarenta y cuatro vuelto, protocolo del año mil novecientos treinta y ocho, del Registro del Escribano Manuel Zadoff, con la letra A,. y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, por veinte metros sesenta centímetros de fondo; lindando: Al frente con la calle Vallejos; por el fondo al Nord Oeste con el Lote B del mismo plano de subdivisión; al Nord Este con el Lote veintitrés y fondos del dieciocho y diecinueve, y al Sud Oeste con el Lote veinticinco. Le correspondió a la Sociedad disuelta, por compra a doña Clara Palermo viuda de Ortona, según escritura del trece de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, al folio ochocientos cuarenta de este mismo Registro a mi cargo, y protocolo del citado año, la que en testimonio tengo a la vista, inscripta en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil cincuenta y cinco; Zona Norte, al Folio ochenta y nueve, bajo el Número ciento treinta y cinco mil trescientos cincuenta y dos. — Cuarto: Una finca sita en la Zona Norte de esta Capital, paraje denominado "Villa Devoto", calle Argerich número Cuatro Mil Quinientos Treinta, entre las de Tequendama y Vallejos, cuyo terreno se designa en el plano que menciona su título, como Lote diecinueve el que es parte de la Manzana doscientos sesenta y tres de otro plano, el que mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Este por treinta y siete metros tres centímetros de fondo, lindando: al frente con la calle Argerich, por el fondo con parte del Lote veinticuatro, por el Nord Oeste con el Lote dieciocho y por el Sud Este con fondos de los Lotes veinte al veintitrés. Le Correspondió a la Sociedad disuelta, por compra a don Carlos Puricelli, según surge de la escritura pasada ante mí, en fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de este Registro a mi cargo, protocolo correspondiente al citado año, la que en testimonio inscripta en el Tomo dos mil ciento ochenta y tres, Folio veinte, Zona Norte, bajo el Número ochenta mil doscientos veintisiete, tengo a la vista para este acto, y Quinto: Una Finca ubicada en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción quince, calle Carlos Antonio López números Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro al tres Mil Ochocientos, esquina Joaquín V. González, cuyo terreno es parte del Lote señalado en el plano que menciona su título, con el Número treinta y seis de la Manzana sesenta y seis, e individualizado en un plano de subdivisión, del que un ejemplar se halla agregado al folio novecientos cuarenta y cinco de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis, como Lote quince a, de dicha Manzana, y Mide: cinco metros treinta y dos centímetros de frente al Nord Oeste sobre la calle Carlos Antonio López, cuatro metros sesenta y un centímetros en su otro frente al Sud Oeste sobre la calle Joaquín V. González, seis metros en la ochava que une ambas calles; nueve metros cincuenta y seis centímetros en el costado Sud Este, por donde linda con el lote quince b, del plano de subdivisión citado, y ocho metros ochenta y cinco centímetros en el del Nord Este, lindando con parte del Lote treinta y cinco del plano anterior. Le Correspondió a la sociedad disuelta, por compra a don Félix Juan Agripino Paz, según así resulta de la escritura del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, también pasada ante mí, al folio mil trescientos sesenta y siete vuelto de este mismo Registro y protocolo del citado año, la que en testimonio tengo a la vista para este acto, con la constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil trescientos diecisiete, Zona Norte, Folio ciento setenta y dos, bajo el Número doscientos un mil setecientos treinta y uno. De Los Certificados agregados al folio ciento cuarenta y siete, de este mismo protocolo, resulta: Que por el nombre de la sociedad no aparecen inhibiciones para disponer de sus bienes, que el dominio de los deslindados constan inscriptos a nombre de la misma, no reconociendo embargos, hipotecas u otros gravámenes, quedando la sociedad disuelta, desistida y apartada de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a los mismos había, le correspondían y obligada: ella y sus componentes y transmitentes al saneamiento en caso de evicción con arreglo a derecho, manifestando todos los comparecientes que aceptan esta transferencia a favor de la nueva Sociedad que constituyen. Los inmuebles ubicados en la calle Alvarez Jonte números Mil Seiscientos Treinta y Siete al Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve; y Vallejos números Tres Mil Treinta y Uno al Tres Mil Cuarenta y Nueve, en conjunto han sido valuados en el balance social en la suma de Novecientos Un Mil Ciento Diez y Ocho Pesos con Veintiocho Centavos Moneda Nacional, y el inmueble calle Carlos Antonio López números Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro al Tres Mil Ochocientos, esquina Joaquín V. González, ha sido valuado en la suma de Ciento Nueve Mil Trescientos Cuarenta Pesos de la misma moneda. Quedan asimismo transferidas a la nueva Sociedad, las siguientes Marcas y Patentes de la disuelta Sociedad, números: ciento setenta y cuatro mil seiscientos diez y seis; ciento setenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve; ciento setenta y tres mil trescientos noventa y ocho; ciento noventa y seis mil veinte; ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y siete; ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta y ocho; doscientos ocho mil ocho; doscientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y cinco; doscientos cuarenta y un mil ciento veintisiete; doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho; doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho; doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve; doscientos cincuenta mil setenta; y doscientos setenta y seis mil doscientos doce. La integración de las cuotas de capital por cada uno de los socios, la efectúan con los créditos que en sus respectivas cuentas particulares tienen contra la Sociedad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes y como se justifica con el estado patrimonial de cada uno de ellos al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Eliseo Ingratta y Alberto Sabino Ingratta, los que quedan designados gerentes, y tendrán el uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente; podrán comprometerla en operaciones relacionadas con el giro y los negocios de la Sociedad, pero quedándoles absolutamente prohibido emplearla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías personales o de terceros. Ambos socios gerentes ejercerán en forma separada la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas, garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios; aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago; arrendar y tomar en locación bienes raíces; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales o extranjeros, declarando, que acepten expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; descontar letras de cambio y pagarés; girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto; celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos con o sin garantía real; ajustar locaciones de servicios, intervenir en licitaciones, realizar toda clase de gestiones, trámites y diligencias ante cualquier Ministerio o Repartición, sean nacionales; provinciales y oficinas municipales, como también Tribunales del Trabajo o de Faltas; conferir poderes generales y especiales, revocarlos y dar otros; y todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad; quedando autorizados en todos los casos ambos socios gerentes, para firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — La Sociedad llevará además de los libros que señala el Código de Comercio uno, de Actas, donde se asentarán las resoluciones que se adopten en reunión de socios — Quinta: Por su atención, dirección de los negocios sociales y funciones técnicas que desempeñen en la Sociedad, los socios señores Francisco Eliseo, Alberto Sabino, Alfredo Leopoldo, Jorge Carlos y Marcelo Aquiles Ingratta, percibirán cada uno de ellos la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales; sumas éstas que se imputarán a la cuenta "gastos de explotación". — Sexta: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicará trimestralmente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones ordinarias del activo fijo, y las provisiones necesarias para el cumplimiento de las leyes sociales, se separará el cinco por ciento de los beneficios para integrar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Efectuadas estas operaciones se destinará el treinta por ciento para ser distribuído entre los socios, señores Francisco Eliseo, Alberto Sabino, Alfredo Leopoldo, Jorge Carlos y Marcelo Aquiles Ingratta por partes iguales. El saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional a los aportes de capitales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán entre los socios en la misma proporción. — Séptima: Las cuotas serán indivisibles respecto de la Sociedad y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la misma bajo ningún concepto. El valor de las cuotas, en caso de cesión, nunca podrá ser mayor del que resulte de un balance especial que al efecto se practicará. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos, y las deliberaciones se consignarán en el Libro de actas, de la Sociedad, el que firmarán todos los presentes. En las votaciones los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán ser socios de la Sociedad, los cuales acreditarán su personería con carta poder. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por votación favorable de la mayoría de socios presentes. — Novena: En caso de fallecimiento de uno o más socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos ocuparán su lugar, unificando personería, siendo necesaria para la incorporación personal de herederos o legatarios del socio fallecido, la aceptación de los socios por mayoría de capital. Los socios podrán, si así lo resuelven, practicar un balance general al día del fallecimiento con intervención de un representante de todos los herederos. — Décima: Los importes que los socios tuvieren disponibles y no los retirasen devengarán el interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuento, siempre que la Sociedad conviniere en aceptar dichos fondos. — Undécima: Con antelación de seis meses, al vencimiento de este contrato, y dentro de los primeros noventa días, todos los socios deberán manifestar por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma. Al socio que se abstuviera de hacerlo se le tendrá por conforme en favor de una prórroga de cinco años más. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad, sea por expiración del término legal o por cualquier otra circunstancia, serán sus liquidadores todos los socios los que actuarán en su condición de liquidadores conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a lo dispuesto en el Código de Comercio. — El resultado de la liquidación, después de cancelado el pasivo social, se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus aportes de capital. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia y liquidación de la Sociedad, será resuelta por los jueces de la capital federal a cuya jurisdicción ordinaria quedarán sometidos todos los socios de la Sociedad. — Bajo De Tales Conceptos los comparecientes dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. La valuación de los inmuebles transferidos según la Dirección Nacional Inmobiliaria es la siguiente: Alvarez Jonte números mil seiscientos treinta y siete al mil seiscientos cuarenta y nueve, en la suma de noventa y ocho mil quinientos pesos; Vallejos número tres mil treinta y uno al tres mil cuarenta y nueve, en la suma de ciento cuatro mil quinientos pesos; Argerich número cuatro mil quinientos treinta, en la suma de diez y ocho mil pesos y Joaquín V. González esquina a la de Carlos Antonio López números tres mil setecientos noventa y cuatro al tres mil ochocientos, en la suma de treinta y tres mil pesos. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Victorio S Gómez y don Diego Irán Buela, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María Teresa Atorrasagasti de Schinelli. — Alfredo L. Ingratta. — Francisco E. Ingratta. — Marcelo Ingratta. Jorge C. Ingratta. — Alberto S. Ingratta. — Alberto G. Atorrasagasti. — Victorio S. Gómez. — Diego I. Buela. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y cuatro del Registro número ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad Ingratta y Compañía "Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio de la escritura de Contrato Social, en la que se aportan los inmuebles siguientes: Alvarez Jonte números mil seiscientos treinta y siete, al mil seiscientos cuarenta y nueve, con la valuación de noventa y ocho mil quinientos pesos; Vallejos números tres mil treinta y uno al tres mil cuarenta y nueve, en la suma de ciento cuatro mil quinientos pesos; Argerich número cuatro mil quinientos treinta, en la suma de Diez y ocho mil pesos; y Joaquín V. González esquina a la de Carlos Antonio López números tres mil setecientos noventa y cuatro al tres mil ochocientos, en la suma de treinta y tres mil pesos, extendida de acuerdo al Certifi-

cado del Registro de la Propiedad números cuatro mil setecientos diez y ocho y ampliación número siete mil ciento treinta y dos; cuatro mil setecientos diez y nueve y ampliación número siete mil ciento treinta y seis; cuatro mil setecientos veinte y ampliación siete mil ciento treinta y cuatro; cuatro mil setecientos diez y seis y ampliación número siete mil ciento treinta y tres; cuatro mil setecientos diez y siete y ampliación número siete mil ciento treinta y cinco, los que abonaron por derechos arancelarios en conjunto la suma de Doscientos Diez Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, siendo extendida esta copia en nueve sellos de ley números ciento cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro; treinta y cinco; treinta y seis; treinta y siete; treinta y ocho; treinta y nueve; cuarenta; cuarenta y uno, correlativos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.195.— e.22|6-Nº 15.089-v.28|6|51

---

### LITO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Moisés Szlukier, naturalizado argentino, domiciliado en Condarco tres mil seiscientos veinte; Mauricio Goldin, argentino, domiciliado en Sarmiento tres mil setecientos sesenta y José Hiller, polaco, domiciliado en Helguera mil cuatrocientos veintinueve; todos casados y mayores de edad, se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: — Con efecto a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y ratificando las operaciones hechas desde entonces, declaran constituída la sociedad de referencia, que girará bajo el rubro de "LITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Pasteur doscientos tres, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer depósitos, fábricas, sucursales o representaciones en cualquier otro punto, dentro o fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto primordial dedicarse a los negocios de compraventa, importación, exportación, fabricación, estampado e industrialización de tejidos en general, por mayor y menor; pudiendo igualmente desarrollar cualquier otra actividad lícita que los socios decidan — Tercera: La sociedad se conviene por el término de cinco años, a partir de la fecha indicada en la cláusula primera: pero, vencido el segundo año de su vigencia, cualquiera de los socios podrá establecer su decisión de retiro, previo aviso a los restantes contratantes con tres meses de anticipación. — Cuarta: El Capital Social se constituye por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 300.000.), representado por trescientas (300) cuotas indivisibles de Mil pesos moneda legal ($ 1.000.—) cada una, que los socios aportan por terceras e iguales partes de cien (100) cuotas por valor de Cien mil pesos moneda legal ($ 100.000.—) cada uno. Tales cuotas se encuentra íntegramente cubiertas, mitad en dinero efectivo y hasta un total en conjunto de Ciento cincuenta mil pesos moneda legal ($ 150.000.—), y mitad en mercaderías, según balance de iniciación de los negocios. — Quinta: La sociedad que se constituye continuará los negocios de la sociedad comercial colectiva "Goldin y Litovsky, formalizada entre Mauricio Goldin y Jaime José Litovsky por instrumento inscripto el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos cincuenta y tres, libro cincuenta de Contratos Privados; que fuera disuelta por instrumento inscripto el dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos treinta y seis, folio veinte, libro cuarenta y seis de Disoluciones Sociales, en cuya oportunidad Mauricio Goldin se hizo cargo del activo y pasivo correspondientes, así como de la locación de calle Pasteur doscientos tres. Asimismo, la sociedad que se constituye continuará utilizando la denominación "Lito", inscripta en la Dirección de Propiedad Intelectual por acta número catorce mil quinientos trece, labrada con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio trescientos sesenta y uno del libro diez y siete. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, quienes revisten la condición de gerentes. La firma social estará a cargo de los mismos, pero actuando en grupos de dos de ellos, cualquiera que sean. En ningún caso, dicha firma podrá ser aplicada a negociaciones extrañas a la sociedad o para garantías a terceros, bajo responsabilidad personal de quienes autoricen tales empleos. — Séptima: La sociedad podrá comprar, vender, fabricar, industrializar, permutar, importar y exportar mercaderías, así como toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; solicitar y acordar facilidades, quitas o descuentos; librar, aceptar o endosar toda clase de papeles de comercio; constituir depósitos y girar sobre ellos y/o en descubierto, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución similar, pública o privada; otorgar poderes especiales o generales, administrativos o judiciales; y en general, realizar cuantos más actos, negociaciones y contratos sean necesarios o se acuerden para el desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna. — Octava: Anualmente y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones especiales, se practicarán balances generales de los negocios: y previa las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva, hasta integrar el diez por ciento del Capital Social, las utilidades resultantes se distribuirán por terceras e iguales partes entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Todas las decisiones sociales, que no sean meramente administrativas, serán decididas en las respectivas asambleas y por voto unánime de los socios. Por su parte, los mismos deberán prestar a los negocios sociales toda la atención que éstos requieran, con prohibición absoluta de otras actividades, salvo como aportadores de capital. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, se producirá la rescisión parcial de la sociedad con respecto al mismo, practicándose balance dentro de los treinta días del suceso y la cuota que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido será liquidada a sus herederos, mitad en el acto de formalizarse la rescisión parcial antes mencionada y mitad a seis meses de plazo, en dinero efectivo. — Décimaprimera: En los casos de retiro de un socio, se liquidará su participación en la siguiente forma: a) Un tercio en el acto de formalizarse la rescisión correspondiente; b) Y los dos tercios restantes en plazos hasta un año, en la forma que oportunamente se establecerá. Pero, en tal caso, los restantes asociados pueden adherirse al retiro, provocando la disolución total de la sociedad y distribuyéndose las partes en la especie de bienes que entonces se disponga. — Décimasegunda: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad a favor de terceros, sin consentimiento expreso de los otros socios y con preferencia expresa a favor de los mismos, en igualdad de condiciones y mediante el ejercicio de opción por treinta días. — Décimatercera: Cualquier situación no prevista que no logre unanimidad de los interesados, así como toda divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos de alguno de ellos, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en trance de disolverla, total o parcialmente, será resuelta por amigables componedores, designados en la forma de práctica y a cuyo pronunciamiento se remiten las partes, con renuncia a toda otra acción. Hecho, con la obligación de inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: "Limitada", "Szlukier", "edad" y "Trescientos". Valen. Testado: "enero". No vale. Entre líneas: "abril". Vale. — M. Szlukier. — Mauricio Goldin. — José Hiller. — Señor Juez Nacional de Comercio. Moisés Szlukier, Mauricio Goldin y José Hiller, en las actuaciones sobre inscripción del contrato social de "Lito, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al señor Juez exponen: Que han convenido en dejar totalmente sin efecto y valor alguno la cláusula quinta del contrato; que debe considerarse íntegramente suprimida. Que será justicia. — M. Szlukier. — Mauricio Goldin. — José Hiller

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 263.— e.22|6.-Nº 15.122.-v.28|6|51

---

### LA VENCEDORA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Junio de 1951 el señor Ingeniero Bruno Antonio Defelippe, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Luis Jaeggli, por el precio de veinte mil pesos moneda nacional, las veinte cuotas de capital que antes de este acto poseía en la sociedad "LA VENCEDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", retirándose por lo tanto el señor Bruno Antonio Defelippe, de su calidad de socio y Gerente de la mencionada sociedad, y designándose Gerente de la sociedad al señor Alfredo Luis Jaeggli. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.22|6.-Nº 15.129.-v.28|6|51

---

### LA GANADERA DEL SUD

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre Alonso Blanco Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Coronel Díaz 1755, piso segundo, departamento "A" y Manuel Justo Puente, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en calle Maipú cuatrocientos setenta y cinco de la localidad de Elortondo, Pcia. de Santa Fe, accidentalmente en esta ciudad han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "LA GANADERA DEL SUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La sociedad establece su primer domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 286, P. 5º, Dpto. 7, donde instalará su sede, quedando autorizado para abrir sucursales en cualquier parte de la República Argentina o fuera de ella. La feria de ganado, principal objeto de la sociedad, tendrá su sede en la calle Maipú número cuatrocientos setenta y cinco, de la localidad de Elortondo, Pcia. de Santa Fe. — Segunda: El objeto de la sociedad, será la explotación de remates, ferias de ganado, comisiones, consignaciones, representaciones, compra - ventas de productos elaborados o naturales, ya sean éstos agrícolas, ganaderos o de minas; compra - venta de bienes muebles e inmuebles, como así mismo todas las operaciones de producción, industrias y comercio derivado, anexa y conexa, todo ello sin perjuicio de abarcar cualquier otro ramo de actividad que la sociedad determine más adelante. La sociedad no realizará ninguna actividad que no sea compatible con las reglamentaciones vigentes actuales o futuras. — Tercera: El término de duración de este contrato es de veinte años a contar de la fecha. Los socios no podrán solicitar la disolución de la sociedad, antes de dos años de la vigencia de este contrato; vencido ese plazo para disolver la sociedad, deberán dar aviso con una anticipación no menor de seis meses, que se hará por telegrama colacionado al otro socio. La sociedad se podrá disolver en cualquier momento, con prescindencia del plazo pactado, cuando tuviera pérdidas superiores al veinte por ciento del capital social. En este supuesto se procederá de la siguiente manera; realizando el activo y satisfecho el pasivo se acreditará a cada socio la suma proporcional al capital aportado y si hubiera remanente, se distribuirán las ganancias o pérdidas en la misma proporción. La liquidación se hará bajo el mismo nombre social con el aditamento "En Liquidación". La misma será efectuada por las personas que de común acuerdo nombrarán los socios; la retribución de los liquidadores se fijará en la oportunidad de su nombramiento. Cualquier embargo o traba, que impida el normal funcionamiento de la feria - ganado, permitirá al otro socio adquirir las cuotas sociales cuya disponibilidad se cuestiona. En caso de retiro voluntario o de pedido de disolución de la sociedad, por parte del señor Manuel Justo Puente, el señor Alonso Blanco Rodríguez se reserva el derecho, dentro de un plazo de quince días de la manifestación fehaciente del señor Puente de retirarse, de adquirir las cuotas que le correspondan, a las cuales desde ya se le fija un valor consistente en el nominal, más un veinte por ciento. En caso de retiro voluntario o de pedido de disolución de la sociedad, por parte del señor Alonso Blanco Rodríguez, el señor Manuel Justo Puente, tendrá derecho a adquirir las cuotas del otro socio. En el supuesto de retiro de uno de los socios, el balance se realizará después de cumplido el término de seis meses de la notificación por telegrama colacionado, por el socio que queda a cargo de la sociedad, debiendo abonar éste al socio saliente, lo que por balance le corresponda en cuatro cuotas trimestrales, iguales, con garantía a satisfacción debiendo abonar la primer cuota al suscribirse el contrato de disolución. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en trescientas cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, que quedan suscriptas en la siguiente proporción: El señor Alonso Blanco Rodríguez, aporta doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una: el señor Manuel Justo Puente aporta cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aporte éstos, que resultan del balance inventario que debidamente firmado por las partes se adjuntan al presente y se consideran como parte integrante de este contrato. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedades, solicitar créditos en cuenta corriente, a plazo, en descubierto, otorgarlos, constituir, aceptar, otorgar y reconocer hipotecas, prendas y prendas agrarias, cancelarlas total o parcialmente, operar con Bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive el Banco Provincial de Santa Fe, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio, vales o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente es limitativa. — Sexta: Los dos socios asumen el carácter de socios gerentes, estando ambos autorizados para firmar y representar en todos los asuntos a la sociedad, en forma conjunta o indistintamente. Con las más amplias facultades, y sin que ello importe una enumeración limitativa podrán al efecto transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, formular protestos y protestas, percibir y hacer toda clase de pagos, reconocer o confesar obligaciones existentes o futuras, otorgar recibos y cartas de pagos, representar a la sociedad ante terceros, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, como también ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Junta Nacional de Carne o cualquier otra Repartición Pública creada o a crearse, otorgar poderes especiales o generales, con facultad de sustituir, revocarlos, nombrar, suspender o despedir empleados, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones y efectuar todos los actos, gestiones y diligencias que sean consecuencia del cargo o para su mejor desempeño, pudiendo firmar todos los documentos públicos y privados que le sean necesarios. Queda prohibido el uso de la firma social para cualquier negocio ajeno a la sociedad. Estará a cargo del señor Alonso Blanco Rodríguez la administración de la sociedad y a cargo del señor Manuel Justo Puente la dirección técnica de la feria de ganado. — Séptima: La sociedad llevará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. Los ejercicios se cerrarán el treinta de diciembre de cada año en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. De-

...as utilidades líquidas y que arroje los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley 11.645. El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: cincuenta por ciento para el señor Alonso Blanco Rodríguez y cincuenta por ciento para el señor Manuel Justo Puente, en caso de pérdidas ellas se cubrirán primeramente con los fondos de la reserva disponible y después serán soportadas por partes iguales por los socios. La distribución de las ganancias y pérdidas que se estipulan, no regirán en caso que el señor Manuel Justo Puente haga cesión de sus cuotas sociales, en este caso las pérdidas y ganancias se distribuirán de acuerdo a los aportes de capital. A los efectos del artículo 17 de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco se conviene que todos los balances deberán ser firmados en el término de treinta días después de realizado el balance y vencido este plazo se dará por aprobado el mismo. — Octava: Queda autorizado el señor Alonso Blanco Rodríguez para continuar sus actividades en otras empresas comerciales e industriales y para cualquier otra que quisiera emprender en el futuro. — Novena: El señor Manuel Justo Puente deberá dedicar todo su tiempo, conocimiento y capacidad personal al servicio de la sociedad y deberá realizar todas las subastas, ya sean de haciendas, campos, casas, terrenos, muebles, útiles y enseres, como martillero adscripto de la firma, no pudiendo desarrollar otras de la misma índole. El señor Alonso Blanco Rodríguez será martillero titular en todos los remates y subastas públicas, y el señor Manuel Justo Puente deberá subastar en su carácter de martillero público. — Décima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará con resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán cada dos meses al día anterior a la última feria del mes que corresponda o en Asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación para las extraordinarias deberá realizarse al socio en forma fehaciente con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. De las deliberaciones que se realicen en asambleas ordinarias y extraordinarias se labrarán actas las cuales serán registradas en el libro de Actas rubricado, y suscripto por los socios. — Décima Primera: Los préstamos que efectúen los socios a la sociedad devengarán un interés bancario — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, durante el término de este contrato, el socio sobreviviente podrá optar entre: a) Continuar los negocios con los herederos o sucesores del fallecido, los que deberán acreditar sus derechos dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento. b) Que los herederos o sucesores transfieran sus cuotas de capital a la persona o personas que el socio sobreviviente designe. c) Adquirir directamente el socio sobreviviente la parte de capital fallecido En los casos a), b) y c), el socio sobreviviente notificará su resolución por medio de telegrama colacionado a los herederos o sucesores del fallecido dentro de los quince días en que éstos hubieran acreditado su derecho y domicilio. Para los casos b) y c), el valor de las cuotas de capital a transferirse, resultará del balance que se efectuará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, el que será practicado con intervención de un representante de los socios, un representante de los herederos y un tercero nombrado por ambos. Todas estas deliberaciones deberán efectuarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de las resoluciones comprendidas en los casos b) y c). Los gastos y honorarios que origina el balance serán abonados por mitad e iguales partes entre el socio sobreviviente y la representación del fallecido. La parte de utilidades correspondiente al fallecido serán abonadas en la fecha en que se apruebe el balance, y las cuotas de capital en tres mensualidades iguales, consecutivas y vencidas, a contar desde la fecha de aprobación del balance y con más un interés del seis por ciento anual pagadero sobre saldo y conjuntamente con la cuota respectiva. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia o dificultad que pudiera suscitarse entre los socios o sus representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad será disuelta y dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultades para nombrar un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. Para los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio. Este contrato ha sido extendido en los sellos de diez centavos números un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos noventa y uno, un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos noventa y dos, un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos noventa y tres, un millón cuatrocientos cuarenta y un mil tres cientos noventa y cuatro, y un millón cuatrocientos cuarenta y un mil tres cientos noventa y cinco. De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Alonso Blanco Rodríguez. — Manuel J. Puente.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 570.— e.22 6-Nº 15.054-v.28|6|51

"MINVALTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 611. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen doña Alicia Minvielle de Otero, casada en primeras nupcias con el señor Héctor Raúl Otero, argentina, y don Manuel Otero, casado en primeras nupcias con doña Josefina Gómez, español, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen formalizar el siguiente contrato de sociedad con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Entre doña Alicia Minvielle de Otero y don Manuel Otero se constituye en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto operaciones comerciales, industriales e inmobiliarias en general, compra-venta de productos naturales o manufacturados del país o del extranjero, importación y exportación en general, representaciones, comisiones, consignaciones; operaciones de compra y venta de inmuebles, muebles y semovientes; fabricación de tejidos de punto y afines; para el mejor cumplimiento de su fines podrá intervenir como socia en otras sociedades comerciales; invertir capitales en ellas; constituir nuevas sociedades; prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas; y en general todos los actos que tengan vinculación directa e indirecta con su objeto. — Segundo: Girará en esta plaza bajo la denominación de "MINVALTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio esta ciudad de Buenos Aires. — Su duración será de cinco años prorrogable por períodos de cinco años, de común acuerdo entre los socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios, e integrado en un cincuenta por ciento, en la proporción de doscientas cincuenta cuotas, valor nominal veinticinco mil pesos por doña Alicia Minvielle de Otero, y doscientas cincuenta cuotas, valor nominal de veinticinco mil pesos por don Manuel Otero; consistiendo el aporte de los socios únicamente en materia prima y mercaderías que han sido justipreciadas por los mismos de acuerdo con el valor que resulta de las facturas correspondientes, y cuyos bienes quedan transferidos en propiedad a la sociedad. — En caso de necesidad, la Sociedad podrá exigir de los socios la integración de las restantes cuotas. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Héctor Raúl Otero, argentino, quien en su calidad de Gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando, al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o librar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; k) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; o) otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinto: La voluntad de los socios se expresará por medio de resoluciones que se harán constar en un libro de actas. — Sexto: Anualmente, el día treinta de junio, el Gerente practicará un balance general del giro social, suministrando una copia a los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación, que deberá confeccionar en los casos que la sociedad así lo disponga. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; el resto se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes o se dedicará al fin que los mismos resuelvan. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales de la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta Gastos Generales. — Noveno: El socio gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la Sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. — Décimo: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos que la Ley cita; pero en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus sucesores podrán optar por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo con el balance que la sociedad debe practicar; o incorporarse a la misma en calidad de socios a cuyo fin deberán unificar la representación; o ceder su cuota a extraños, con el consentimiento de los restantes socios. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución, liquidación o división del caudal común, será resuelta por amigable componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, dentro de los tres días de producido el conflicto, y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo segundo: La voluntad de los socios será expresada en reuniones ordinarias que se realizarán cuantas veces lo requiera la marcha de los negocios, y a citación del Gerente. — Estas reuniones o asambleas se considerarán constituídas cuando concurra a ellas un número de socios que representen la mitad más uno del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptasen por el voto favorable de socios presentes, que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose un voto por cada cuota integrada, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio incapacitado o fallecido, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios — Las asambleas serán presididas por el socio que elija la mayoría. — Leída, que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Martín Landera y don Antonio Roberto Blanco, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — Alicia M. de Otero. — Manuel Otero. — Antonio R. Blanco. — M. Landera. — Hay un sello. Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos once, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, número: del quinientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410.— e.22|6-Nº 15.103-v.28|6|51

MADELIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Moisés Schmerkin, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Bonpland número 921, Enrique Schmerkin, argentino, con domicilio en Avda. 17 de Octubre número 2515 (2º B), y Erwin Weissmann, alemán, Avda. La Plata Nº 425, todos casados y comerciantes, convinieron en dejar constituída entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las prescripciones de la ley 11.645 y a las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará bajo la razón "MADELIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Podrá establecer oficinas, agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar, dentro o fuera de la República, así como cambiar su domicilio principal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el comercio y la industrialización de maderas en general; su importación y exportación; explotación de bosques, comisiones, consignaciones y representaciones en el ramo, inclusive del extranjero o en el exterior, compraventa, importación y exportación de maquinarias y herramientas empleadas en la explo-

tación, industrialización o transporte de la madera; y cualquier otra actividad afín o anexa. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos, permutarlos y constituir sobre ellos toda clase de gravámenes; b) dar y recibir en pago, prenda, hipoteca, usufructo o depósito toda clase de bienes, dinero, créditos, derechos, títulos y acciones; c) dar y tomar dinero en préstamo tanto de particulares como de bancos, oficiales éstos o no, girar en descubierto, descontar documentos y realizar con ellos toda clase de operaciones, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Entre Ríos; d) girar cheques, suscribir, endosar o avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos u obligaciones comerciales, así como aceptarlos y descontarlos; e) presentarse ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, así como ante los tribunales de cualquier fuero, jurisdicción o competencia con toda clase de peticiones o escritos; concurrir a licitaciones públicas o privadas y aceptar concesiones; entablar y contestar demandas, formular denuncias criminales y querellas; pedir y votar quiebras, convocatorias o concursos y aceptar concordatos; hacer renuncias y pedir o conceder quitas o esperas; otorgar poderes generales y especiales, inclusive con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en lo que fuere pertinente; f) realizar, dentro o fuera de la República, todas las operaciones y celebrar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, debiendo entenderse que la enumeración que antecede no es limitativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.00 m|l.) dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, constituído por mercaderías, muebles y útiles, créditos y dinero en efectivo, según inventario y avalúo anexo, suscripto por los contratantes, y es aportado en la siguiente proporción: Don Moisés Schmerkin, doscientas cuotas (200) o sea doscientos mil pesos m|n.; Don Enrique Schmerkin, cien cuotas (100) o sea cien mil pesos m|n.; y Don Erwin Weissmann, cien cuotas (100), equivalentes a cien mil pesos m|l. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los tres socios, con carácter de gerentes, quienes actuarán conforme a las siguientes modalidades: el socio Moisés Schmerkin podrá, por sí solo, ejercer todas las facultades y practicar todos los actos enumerados o implícitos en la cláusula Tercera; en cambio los socios Enrique Schmerkin y Erwin Weissmann sólo podrán actuar cada uno conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos; la firma social consistirá en el sello de la razón, debajo de la cual irá la firma personal de los socios intervinientes. — En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en actos o contratos ajenos al giro o en garantías o fianzas a terceros. — Sexta: Se acuerda expresamente que, sin perjuicio de la atención debida a los negocios sociales, los socios Moisés Schmerkin y Enrique Schmerkin, quedan autorizados a dedicarse —individualmente o formando parte de otras sociedades comerciales o civiles— a otras actividades, inclusive dentro del mismo ramo que constituye el objeto de esta sociedad. — El socio Erwin Weissmann, en cambio, queda obligado a dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales. — Séptima: Las ganancias o pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Octava: La sociedad se constituye por el término de diez años, con efecto retroactivo —entre los socios— al primero de abril de este año mil novecientos cincuenta y uno. — Pero después de transcurridos dos años desde la expresada fecha primero de abril, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución notificándolo a los demás con noventa días de anticipación. — Expirado ese término la sociedad entrará en liquidación y como tal subsistirá por el tiempo necesario para la conclusión de los negocios sociales. — Novena: En todos los casos en los que la ley no exige ineludiblemente un acuerdo unánime decidirá la mayoría. — Décima: Anualmente se confeccionará un balance general al 31 de diciembre, dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado el ejercicio, el que se considerará aprobado si así lo decide la mayoría o si no fuere observado dentro de los treinta días. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo legal de reserva, anualmente, hasta acumular un equivalente al diez por ciento del capital. — El balance computará las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y conforme lo aconseje una prudente administración, en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. — Undécima: En caso de fallecimiento, interdicción o inhabilitación, si los demás admitieran la incorporación de sus herederos, legatarios o derecho habientes, éstos deberán unificar su representación. — En el supuesto de que esa incorporación no fuera pedida o admitida, las cuotas de aquél se transferirán a los restantes y su valor, con más las utilidades que le hubieren correspondido, será abonado a los sucesores en cuatro cuotas trimestrales iguales, a partir del cierre del ejercicio dentro del cual se hubiere producido el deceso o la interdicción. — Duodécima: Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación y partición se practicarán en la forma y con las atribuciones establecidas en la cláusula Quinta referente a dirección, representación y administración. En cualquier supuesto de disolución parcial, las cuotas del socio que se separe, con las ganancias proporcionales del ejercicio, le serán abonadas en cuatro cuotas trimestrales iguales, a partir del 31 de diciembre inmediato; para establecer su valor se computará el activo por el valor de inventario, con las amortizaciones de práctica, y las mercaderías según su precio de costo o los precios de plaza del día del balance, si éstos fueren inferiores a aquél. En ningún caso de disolución parcial se computará suma alguna como "valor llave". — Décimo Tercera: Al final de cada ejercicio los socios decidirán por mayoría el destino de las ganancias que les hubieren correspondido, labrando acta en el libro rubricado respectivo; en ella establecerán también si los saldos han de devengar o no intereses y el monto de los mismos. — Décimo Cuarta: Por acta registrada, en la misma forma, los socios establecerán periódicamente las sumas que cada uno podrá retirar mensualmente, las que serán cargadas en sus cuentas personales. — Décimo Quinta: Para la eventualidad de que se vean obligados a recurrir a los Tribunales, todos los socios se someten a la jurisdicción de los ordinarios de la Capital Federal. — Observación: Los valores que integran el inventario que forma el capital aportado son susceptibles de apreciación y realización pecuniaria y sus estimaciones se basan sea en los precios de costo conformes a los documentos de compra, sea en los precios de plaza para valores semejantes. Conformes en todo lo que antecede, previa lectura y ratificación, firman los interesados en el lugar y fecha indicados, conviniéndose en que cualquiera de ellos tenga las facultades necesarias para el trámite de la inscripción del presente contrato, del que se solicitarán al Registro tres testimonios, uno para cada socio. — M. Schmerkin. — Enrique Schmerkin. — E. Weissmann. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 405. — e.22|6-Nº 15.055-v.28|6|51

---

**MACOR, ERNESTO MAYER**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría a cargo del autorizante, se dispone la publicación del siguiente edicto, por el término de 5 días:

Modificación de Contrato Social: Entre los Sres. Don Ernesto Mayer, francés, casado, mayor de edad, y Doña Julia Studinsky de Wertheimer, alemana, casada, mayor de edad, constituyendo ambos domicilio en la calle Tejedor 249, Capital, únicos integrantes de Macor, Ernesto Mayer y Carlos Corrado, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de octubre de 1946, bajo el número 1.011, al Fº 431 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado posteriormente con contrato inscripto el 1º de julio de 1947, bajo el Nº 850, al Fº 312, del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente por contrato inscripto el 11 de junio de 1948, bajo el Nº 852, al Fº 402, del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y posteriormente el 29 de mayo de 1951, bajo el Nº 856, al Fº 324, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: 1º) Cambiar la denominación social que en adelante será: MACOR, ERNESTO MAYER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 8 días del mes de junio de 1951. — Firmado: Ernesto Mayer. — Julia Studinsky de Wertheimer. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 75.— e.22|6.-Nº 15.107.-v.28|6|51

---

**M. LOPEZ Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 24 de abril de 1951, los señores Manuel López Vicente, Elvira Burgeño de López y Delia Secundina López de Busti, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "M. LOPEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vienen a declarar por el presente documento, a dejar perfectamente aclarada la relación de la sociedad por ellos constituída con respecto a la explotación de la concesión número 4.334, acordada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para la venta de billetes de lotería, vienen por este acto a dejar constancia de lo siguiente: 1) Que la mencionada concesión Nº 4.334 no ha formado nunca parte de la referida sociedad, siendo de pertenencia exclusiva y particular del socio señor Manuel López Vicente, y por lo tanto los beneficios y pérdidas, derechos y obligaciones que de la misma se derivan o pudieran derivarse, corresponden únicamente a aquél. — 2) Que no obstante lo expuesto, los billetes de lotería respectivos podrán ser puestos a la venta al público en el local de la sociedad, calle Corrientes número 889, sin cargo alguno, a cuyo efecto queda desde ya autorizado el socio Manuel López Vicente. — Enmendado "junio", vale.

Buenos Aires, junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.22|6-Nº 15.068-v.28|6|51

---

**"MACOR"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Silva, argentino, soltero, y Pascual De Lucca, casado en primeras nupcias con doña Gregoria Gómez, ambos domiciliados en esta Capital Federal, calle Maipú ochocientos treinta y cuatro, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituír una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará "MACOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Maipú ochocientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, o cualquier otra representación en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de Tres Años a partir del día de la fecha, a cuya oportunidad se retrotraen todas las acciones y derechos que surjan del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación y venta de mercaderías en general y especialmente la de instrumentos musicales, en particular bandoneones y acordeones, como así también cualquier otro negocio, afín o similar que los socios consideren conveniente. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, e integrado totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones pertenecientes al mismo local, los socios aportan el capital expresado en la siguiente proporción por partes iguales es decir veinticinco mil pesos a cada uno todo de acuerdo al balance practicado y firmado por separado por los socios, que se adjunta. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos e contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contrato de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar, y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. La Sociedad podrá ejecutar las operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas o con Bancos Particulares u oficiales, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Galicia, Banco de Londres y América del Sud, National City Bank, Banco de Crédito Industrial, Banco Español del Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, etc., solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y otras cuentas, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y cuantos más actos fueran necesarios para el mejor cumplimiento del objeto para el cual se constituye, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: La gerencia, dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo conjunto de los socios señores Manuel Silva y Pascual De Lucca, así como el uso de la firma social, quienes no podrán comprometer la misma en operaciones ajenas a la Sociedad, ni en garantías o fianzas a terceros. Los gerentes podrán en nombre de la Sociedad ejercer todas las atribuciones consignadas en la cláusula quinta de este contrato, como así la de realizar gestiones e intervenir ante las reparticiones administrativas, oficiales, especialmente Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Administración General de Aduanas, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición, ministerio o dependencia del Estado creada o a crearse. Asimismo podrán conferir poderes especiales o generales en los cuales podrá delegar a terceras presonas todas y cada una de las facultades enumeradas en las cláusulas quinta y en la presente. — Séptima: El año financiero de la Sociedad termina el treinta de Junio de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, el que será sometido a la aprobación de los socios, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, cinco por ciento para un fondo de reserva especial para cubrir indemnizaciones al personal y el saldo se distribuirá entre los dos socios en partes iguales. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán toda vez que así interese a la marcha de los negocios sociales, pudiendo asentar los acuerdos a que arribarán en el libro de actas que se llevará a tal efecto, debidamente rubricados. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos deberán continuar en la Sociedad por el término establecido en la cláusula segunda, debiendo actuar siempre en éste bajo una sola representación, no invistiendo el carácter de gerentes y sin uso de la firma social. — Décima: En todos los casos de disolución de la Sociedad la liquidación se llevará a cabo conforme a las leyes de comercio y el importe líquido que arroje la misma será distribuído entre los socios por partes iguales. — Undécima: Toda duda, desinteligencia o divergencia durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada socio. Los arbitradores antes de reunirse, designarán un tercero

para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la Justicia aún con el recurso de nulidad. De mutua conformidad, se firma el presente, extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números: treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos, treinta y cuatro mil ciento sesenta y tres y el presente, todos de la serie K, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobrerraspado: treinta y un: Vale. — M. Silva. — Pascual De Lucca. — Buenos Aires, Junio quince de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 305.— e.22|6.-Nº 15.020.-v.28|6|51

**M. AIZENBERG Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Madoqueo Aizenberg, polaco, nacido el veintidós de junio de mil novecientos uno, casado con doña Hudes Reindel; Mozes Reindel, polaco, nacido el cinco de mayo de mil novecientos veinticuatro, casado con doña Itta Zylberglat; Heinoch Aizenberg, polaco, nacido el siete de octubre de mil novecientos veintisiete, casado con doña Felisa Iusin y Berek Aizenberg, polaco, nacido el trece de octubre de mil novecientos treinta, soltero, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "M. AIZENBERG Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la explotación del ramo de artículos de cuero, en especial a la fabricación de portafolios de todo tipo, pudiendo también dedicarse a cualquier aspecto comercial o industrial dentro del ramo. — Podrán asimismo importar y exportar. — Segundo: El domicilio comercial y legal de la sociedad se fija en la calle Boulogne Sur mer trescientos noventa y ocho de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: El capital social de la sociedad asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas cuotas de mil pesos. — Cuarta: Los socios suscriben en este acto doscientas trece cuotas o sea la cantidad de Doscientos Trece Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en la siguiente proporción: Berek Aizenberg, quince cuotas (quince); Mozes Reindel, veinte cuotas (veinte); H. Aizenberg, veinticinco cuotas (veinticinco) y Madoqueo Aizenberg, ciento cincuenta y tres cuotas (ciento cincuenta y tres). — Quinta: El capital suscripto se integra de la siguiente manera: Los Señores Berek, Heinoch y Mozes en efectivo, el Señor Madoqueo, integra haciendo transferencia del activo y pasivo de su fábrica, sita en esta Capital calle Boulogne Sur Mer trescientos noventa y ocho, cuyo detalle figura en balance que se acompaña, y que arroja un capital líquido de Ciento Dos Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos Con Cincuenta y Un centavos Moneda Nacional (ciento dos mil setecientos ochenta y dos pesos cincuenta y un centavos moneda nacional) a lo cual agrega en efectivo la cantidad de Cincuenta Mil Doscientos Diez y Siete Pesos Con Cuarenta y Nueve Centavos Moneda Nacional de Curso Legal (cincuenta mil doscientos diez y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional), con lo cual forma su cuota suscripta. — Sexto: El presente contrato regirá con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y tendrá una duración de tres años a contar de dicha fecha. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, correspondiendo las ganancias o las pérdidas en la siguiente proporción: el Señor Berek, quince por ciento; el Señor Heinoch, veinticinco por ciento; el Señor Mozes, veinticinco por ciento y el señor Madoqueo, treinta y cinco por ciento. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad, se practicará un inventario y balance general, y el socio o socios que se hicieren cargo del activo y pasivo de la fábrica, abonarán al socio o socios salientes, su cuota capital más las ganancias proporcionales si las hubiere, de acuerdo al balance en la fecha de disolución, en el término de noventa días, en efectivo, o como lo convinieran las partes. — Noveno: Para la disolución de la sociedad, el socio que así lo desee, avisará a los otros por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días. — Décimo: La sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, como ser: abrir cuentas bancarias, descontar documentos, comprar, vender, etcétera. — Los Señores Madoqueo Aizenberg y Heinoch Aizenberg, serán gerentes, y para todos los actos sociales se requerirá la firma indistinta de cualquiera de los dos gerentes, no pudiendo emplearla en actos extraños a la sociedad. — Los gerentes por el desempeño de sus cargos no percibirán ningún sueldo. — Undécimo: Ninguno de los socios podrá dar fianza ni garantía a terceros, ni comprometer de alguna manera a la sociedad en actos extraños a su desenvolvimiento. — Los socios deberán dedicar todo su tiempo a los intereses sociales y no podrán realizar ninguna otra actividad similar. — Duodécimo: Los socios retirarán mensualmente la cantidad que en cada oportunidad convengan, con cargo a su cuenta particular y a cuenta de ganancias. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los derechos habientes, por representación unificada adquirirán los derechos y obligaciones del causante. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la legislación correspondiente. — Décimo Cuarto: Las divergencias que se suscitaren entre os socios derivadas de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes en caso de discordia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los socios declaran constituída la sociedad y de conformidad firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Madoqueo Aizenberg. — Mozes Reindel. — Heinoch Aizenberg. — Berek Aizenberg. — Sobre borrado: Moses Reindel y H. Aizenberg. Vale. — Firmado: M. Aizenberg. — Mozes Reindel. — Heinoch Aizenberg. — Berek Aizenberg. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 265. — e.22|6-Nº 15.013-v.28|6|51

**NOLBERG**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría número 15, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951, entre los señores don Carlos Bergler, alemán, domiciliado en la calle La Paz 1516, Florida, Provincia de Buenos Aires, y don Fortunato Carlos Ringius, quien firma Nolting, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 745, Capital Federal, ambos mayores de edad, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará "NOLBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su primer domicilio en la calle Uruguay 560, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias. — Segunda: La Sociedad estará en vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1960. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la representación, distribución, importación, compra-venta, financiación de artículos, productos y materiales industriales como asimismo a cualquier otra actividad comercial o civil lícita incluso operaciones inmobiliarias. — Cuarta: El capital social será de m$n. 15.000.— (quince mil pesos moneda nacional), dividido en ciento cincuenta cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, aportadas e integradas totalmente en bienes y mercaderías conforme a balance adjunto suscripto por las partes y cuyo valores tienen por base el precio corriente en plaza en las siguientes proporciones: El señor Fortunato Carlos Ringius, aporta bienes por valor de m$n. 7.500.— (siete mil quinientos pesos moneda nacional), representados por setenta y cinco cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, y el señor Carlos Bergler, aporta bienes por valor de m$n. 7.500.— (siete mil quinientos pesos moneda nacional), representados por setenta y cinco cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una. — Quinta: Los socios, Fortunato Carlos Ringius y Carlos Bergler, se desempeñarán como Gerentes y tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades para cumplir el objeto social incluso las que enumera el Art. 1.881, del Código Civil pero no podrán constituir garantías o fianzas a favor de terceros. La representación en juicio y para absolver posiciones estará a cargo indistinto de los Gerentes. — Sexta: Todas las resoluciones incluso las que contempla el Art. 354, del Código de Comercio serán adoptadas por el voto que represente la mayoría de las tres cuartas partes del capital social pudiendo los gerentes convocar a sesión a pedido propio o de cualquier socio. — Séptima: La contabilidad se llevará en forma comercial. El ejercicio cerrará anualmente al 30 de Junio y dentro de los treinta días se practicará el inventario y balance el cual será considerado dentro de los quince días subsiguientes por los socios en sesión especial. — Octava: Las utilidades y pérdidas previa deducción de las reservas legal y voluntarias, sueldos, habilitaciones o comisiones a convenirse separadamente serán repartidas en forma proporcional a los aportes. — Novena: La liquidación de la sociedad se hará conforme al Código de Comercio y la distribución se practicará proporcionalmente al capital aportado. — Décima: Las partes someten todo diferendo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal de la República. El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 165. — e.22|6-Nº 15.125-v.28|6|51

**NICOLAS CONSTANTINIDIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Catorce. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día once del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Nicolás Constantinidis, casado, domiciliado en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno; Don Eduardo Trilles, casado, domiciliado en la Avenida Diez y Siete de Octubre número seis mil quinientos noventa y uno, y Don Juan Glinatsis, casado, domiciliado en la calle Olazábal número cuatro mil doscientos cincuenta y dos, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira bajo el rubro de "NICOLAS CONSTANTINIDIS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, celebrado por escritura otorgada ante mí al folio trescientos cincuenta y cuatro vuelto de este mismo Registro a mi cargo, habiendo sido inscripto el correspondiente testimonio en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos cuarenta y tres, al folio cuatrocientos once, Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que según dicho contrato su duración se fijó en diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, y el capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. — Y los comparecientes continúan Diciendo: Que de común acuerdo han resuelto llevar a cabo las siguientes reformas: Primera: Admitir el ingreso como socio, de Don Jorge Constantinidis. — Segunda: Aumentar el capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrado y en evolución dentro de la Sociedad, según resulta del Balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual se da efecto retroactivo a esa reforma; dicho Balance firmado por los socios, se agrega a la presente, y se considera parte integrante de la misma. — Tercera: Como consecuencia de ello, se modifican totalmente la cláusula cuarta, y además la sexta y parcialmente la quinta, cuyo texto queda reemplazado por el siguiente: Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado y en evolución dentro de la Sociedad conforme surge del Balance practicado al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta; dichas cuotas se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Don Nicolás Constantinidis, cuatrocientas cuotas; Señor Trilles cuarenta cuotas; Señor Glinatsis, treinta cuotas y Don Jorge Constantinidis, treinta cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los cuatro socios, quienes en su calidad de Gerentes usarán de rubro social, requiriéndose para todos los actos que signifiquen obligar a la sociedad la firma de Don Nicolás Constantinidis solo o de dos cualesquiera de los otros Gerentes, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en fianzas o garantías ajenas al objeto del presente contrato. — Queda invariable el resto de esta cláusula. — Sexta: El día treinta de Septiembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten una vez aplicadas las sumas que consideren convenientes para amortizaciones, se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el saldo restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Señor Nicolás Constantinidis el sesenta por ciento; Señor Trilles el diez y seis por ciento; Señor Glinatsis el doce por ciento, y Don Jorge Constantinidis el doce por ciento. — En este estado dejan constancia los comparecientes que declaran subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario, citado. — Presente en este acto Don Jorge Constantinidis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno, nacido el seis de Abril de mil novecientos treinta y uno y autorizado para ejercer el comercio en virtud de la venia que le fué concedida por su señor padre Don Nicolás Constantinidis, según escritura de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta, otorgada ante mí al folio dos mil cuatrocientos dos de este Registro, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de Marzo del año en curso, bajo el número setenta y dos, al folio trescientos treinta y cinco del Libro dos de "Venias para ejercer el comercio", de que certifico, así como de que el nombrado es persona de mi conocimiento, Dice: Que conoce los términos del contrato vigente, lo que acepta al igual que los de la presente modificación, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos presentes que lo fueron los señores don José Víctor Noriega y don Benito Vázquez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — N. Constantinidis. — Eduardo Trilles. — J. Glinatsis. — J. Constantinidis. — José Víctor Noriega. — B. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: J. Steimann. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y siete del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Nicolás Constantinidis, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta, cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y uno y el presente número cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y dos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: ochenta, al, Vale. — J. Steinman. — Hay un sello. — Honorarios $ 1.632. — Decreto-Ley 30.440. — Para el Registro de Mandatos expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 350. — e.22|6-Nº 15.011-v.28|6|51

## PRESTIGIO PUBLICIDAD

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto; En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días de abril de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Atilio Eugenio García Mellid, casado, domiciliado en Larrea 1211, piso 6º, Jorge L. González, casado, domiciliado en Emilio Lamarque Nº 183, y la Sra. Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid, casada, domiciliada en Larrea 1211, 6º piso; todos mayores de edad, se ha resuelto introducir modificaciones al acta constitutiva de la sociedad "PRESTIGIO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de junio de 1950. Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 889, folio 432 del libro 17 de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda., con motivo del retiro de uno de los socios y cesión de su cuota social, y con motivo igualmente del aumento del capital de que es objeto la sociedad cuya denominación comercial también se modifica por el presente acto. Las modificaciones a introducirse son las siguientes: — Primera: Se aclara que por una equivocación deslizada en la oportunidad de celebrarse al contrato aludido se consignó equivocadamente el nombre del socio Atilio García Mellid, en lugar de Atilio Eugenio García Mellid que es su verdadero nombre. — Segunda: Queda modificada la segunda cláusula del referido contrato por la siguiente: "La Sociedad girará bajo la denominación de "A. G. A." (Agencia Gráfica Argentina) Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en esta capital calle Rincón 233, o donde más adelante resuelvan fijarla, sin perjuicio de las agencias filiales o representaciones que pudieran instalarse en el interior o exterior del país. — Tercera: El señor Jorge L. González, vende, cede y transfiere a la Sra. Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid, las veinte cuotas de un mil pesos % cada una que constituía su capital social en la Sociedad "Prestigio Publicidad S. R. L.". Dicha transferencia se efectuó con fecha retroactiva al 1º de enero de 1951, fecha en la que la Sra. Paganini de García Mellid abonó al señor González el importe total de esas cuotas, sin que quede por parte del señor González derecho a percibir suma alguna por dicho concepto ni en carácter de intereses, beneficios o indemnizaciones — Cuarta: Queda modificada la cláusula tercera del contrato originario por la siguiente: "El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos %, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos % aportadas por los socios en la siguiente proporción: ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos % por el señor Atilio Eugenio García Mellid, y veinte cuotas o sean veinte mil pesos % por la Sra. Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid; las que se encuentran totalmente integradas en los bienes de la sociedad, según balance —inventario— que se ha practicado por separado al presente acto, y al cual las partes prestan su más amplia conformidad. — Quinta: Queda modificada la cláusula quinta del contrato originario: solamente en lo que se refiere al uso de la firma social; estableciéndose que la Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios los que tendrán el cargo de Gerentes y la que podrá ser usada en todos los actos y gestiones allí enumeradas, salvo las limitaciones que se consignan. — Sexta: Queda modificada la cláusula Décima del referido contrato solamente en la parte que se refiere a la distribución de las ganancias y pérdidas las que se adjudicarán en la proporción de un noventa por ciento para el socio Atilio Eugenio García Mellid y de un diez por ciento para la socia Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid. — Séptima: Queda suprimido el apartado c) de la cláusula 13º Todas las demás cláusulas no modificadas por el presente acto, quedan vigentes. Bajo tales condiciones se deja formalizado el presente contrato modificatorio y ampliatorio de S. de Resp. Ltda., suscribiéndose en prueba de conformidad el presente en la Ciudad y fecha indicada ut supra. S|Rdo: "presente" "García". Vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 195.— e.22|6-Nº 15.031-v.28|6|51

---

## PRODUCTOS INSTANTIX

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 349. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: doña Babette Hufnagel, soltera; don Luis F. E. Hufnagel (hijo), soltero, ambos domiciliados en la calle Ingeniero Marconi mil trescientos sesenta, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad y doña María Marcela Nelson de O'Farrell, casada, domiciliada en la calle Montevideo mil quinientos setenta y cinco, de esta ciudad, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y convienen formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Artículo Primero: Nombre, Domicilio, Sucursales: Entre doña Babette Hufnagel, Luis F. E. Hufnagel y María Marcela Nelson de O'Farrell se constituye una sociedad bajo la denominación de "PRODUCTOS INSTANTIX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete, sexto piso, de esta capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la elaboración, preparación, envasamiento, rotulado, fraccionamiento, distribución y venta de productos comestibles, bebidas y mercaderías afines, y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de igual índole que tienen actualmente establecido en la calle Ingeniero Marconi mil trescientos sesenta de la localidad de Olivos. A tal fin la sociedad queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al presente contrato que amplíe el objeto de la sociedad podrá ser tomada por simple mayoría de socios. Para toda modificación del acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad será de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: doña María Marcela Nelson O'Farrell, veinte mil pesos moneda nacional, igual a doscientas cuotas; don Luis F. E. Hufnagel (hijo), veintitrés mil quinientos pesos moneda nacional, igual a doscientos treinta y cinco cuotas y doña Babette Hufnagel, once mil quinientos pesos igual a ciento quince cuotas Del capital social se hallan totalmente integrado cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en bienes y valores que figuran en el inventario adjunto y que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato; los cinco mil pesos restantes son aportados en dinero efectivo por la señora Nelson de O'Farrell e integrados en su cincuenta por ciento que se ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad. El cincuenta por ciento restante se integrará dentro de los quince días de constituirse definitivamente la sociedad e inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: Aumento de Capital: El capital social podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas cuotas en primer término a los mismos socios y en proporción a sus actuales capitales. En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo Quinto: Duración: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Por resolución unánime de los socios podrá disolverse anticipadamente la sociedad como así mismo prorrogar su duración por un nuevo período de cinco años. — Artículo Sexto: Administración: Los socios don Luis F. E. Hufnagel y doña Bebette Hufnagel, administrarán indistintamente la sociedad con el cargo de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma indistinta para todos los actos que sean necesarios, con las más amplias facultades, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la sociedad o como fianza o garantía de terceros. Con el objeto de llevar a feliz término sus gestiones, podrán utilizar el asesoramiento de los profesionales que crean conveniente. — Artículo Séptimo: Sueldo de Gerentes: Los socios podrán asignar un sueldo mensual a los gerentes, que deberá figurar en el Libro de Actas, y se cargará a gastos generales. — Artículo Octavo: Balances: Anualmente se formulará al treinta de abril un Balance general y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a consideración de los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. Podrán asimismo practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo Noveno: Utilidades, Pérdidas: Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: 1º) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social; 2º) las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser depreciadas y las que deben separarse por obligaciones impuestas en leyes de previsión social; 3º) el saldo de remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Décimo: Incapacidades: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) Por continuar participando de la sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo undécimo las cuotas por el valor que resulte del último balance aprobado por la sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores las partes proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo Undécimo: Retiro de los socios: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de quince días su resolución con respecto al derecho preferente de la compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazado el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso solo podrán ser admitidos como socios por la resolución unánime de los asociados existentes al momento de producirse el retiro. En caso de que alguno de los socios existentes al momento de producirse el retiro, adquiera las cuotas del asociado saliente, podrá pagarlas en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales más un interés del cuatro por ciento anual sobre el saldo deudor. — Artículo Duodécimo: Liquidación: En el caso de que se constatase la pérdida del cincuenta por ciento ó más del capital social, la sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Artículo Décimo Tercero: Liquidador: Resuelta la liquidación de la sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios, o por un liquidador nombrado por los socios. La liquidación en todos los casos no podrá exceder de doce meses, salvo causas fortuitas que a consideración de los asociados sean suficientes para prorrogarla por un período similar. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o amigablemente. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo Décimo Cuarto: Reunión de Socios: La Asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al treinta de Abril para considerar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. — Artículo Décimo Quinto: Mayorías: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital para resolver sobre lo siguiente: 1º) Remoción del Gerente; 2º) Cambio del objeto principal de la sociedad; 3º) Disolución anticipada de la sociedad; 4º) Prórroga de duración de la sociedad; 5º) En los demás casos lo exige el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: Libro de Actas: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado y que se tendrá como parte integrante del presente contrato en todo lo no previsto por éste para el funcionamiento normal de la sociedad y en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan el interés de los socios o de uno de ellos, frente a la sociedad o a terceros y que obligarán a todos y a cada uno de los firmantes de ellos en forma solidaria. — Artículo Décimo Séptimo: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. Leída, la firman junto con los testigos don Juan Alfredo Rivaro y don Rolando P. Catoni, vecinos, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — M. R. de O'Farrell. — Babette Hufnagel. — Luis F. E. Hufnagel (h). — Tgo.: J. A. Rivaro. — Tgo: Rolando P. Catoni. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos cuarenta y nueve, ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos números: treinta y cinco mil ciento cincuenta y seis, el primero; treinta y cinco mil ciento cuarenta y nueve, el segundo; cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos veintiséis, el tercero; y el presente; en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco J. Oliver. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 490.— e.22|6-Nº 15.009-v.28|6|51

---

## QUERALTIC

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 21 de Mayo de 1951, ante el Escribano don José Clemente Alonso, el señor Pablo Riera Salas, renunció al cargo de Gerente de la sociedad "QUERALTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, nombrándose en su reemplazo al socio señor José Gassó. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30. — e.22|6-Nº 15.130-v.28|6|51

---

## "RAMNOY"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1951 entre los señores Don Marcelino Francisco Ramalló, español, casado, y Don José Carlos Noya, argentino, soltero, ambos mayores

de edad, domiciliados en la calle Hortiguera Nº 440, de esta Capital, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las cláusulas siguientes y de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 11.645: Primero: La sociedad se denominará "BAMNOY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital, calle Hortiguera Nº 440, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y representantes en cualquier punto de la República y/o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad, será la compraventa al por mayor de artículos textiles en general, su fabricación en forma directa y/o por intermedio de terceros, pudiendo también realizar toda clase de negocios de importación y exportación, aceptar y conceder representaciones y consignaciones de él y para el extranjero, y toda otra actividad lícita de comercio o industria, como así también asociarse con personas o sociedades para el mejor desenvolvimiento y logro social. — Tercero: El término de duración de la sociedad, queda fijado en Cinco Años a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse por un nuevo período de diez años más, previa inscripción de su prórroga en el Registro Público de Comercio, siempre y cuando ninguno de los socios manifestara lo contrario, en cuyo caso deberá notificar su deseo por telegrama colacionado con una anticipación de no menos de seis meses de su vencimiento. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional, dividido en Ciento Veinte Cuotas capital de un valor nominal de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas é integradas totalmente por los socios por partes iguales, o sean Sesenta cuotas cada uno, dejándose establecido que el aporte de ambos socios, está constituído por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, de acuerdo a inventario que de común acuerdo firman las partes en el día de la fecha. — Quinto: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta o separada, ambos en su calidad de Gerentes, quienes no podrán en ningún momento, comprometer la firma social, en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sexto: Los gerentes podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta o en forma individual, pero para ambos casos, las o la firma, deberá ir precedida del sello "Bamnoy", S.R.L." (Cap. $ 120.000), y la firma social podrá en esta forma ser usada en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y a su objeto social, pudiendo: adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso ó gratuito, y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito o gravarlos con hipoteca u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones o el importe correspondiente, al contado o plazos, dar y tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, solicitar préstamos de dinero de los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación, y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de los demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse establecidos en esta Capital, sus respectivas sucursales y agencias, ya sea en cuentas corrientes, en descubierto o en cualquier otra forma que le fuere acordado, solicitar descuentos de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales de aquellos mismos Bancos, ya sea girantes, endosantes o avalistas, suscribiendo a esos efectos solicitudes, documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la sociedad; tomar o dar en arriendo, por el tiempo, alquiler y demás condiciones que consideren convenientes, y por último, para conferir poderes generales o especiales a fin de que la sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada, o para actos administrativos, quedándoles absolutamente prohibido, hacer uso de la firma en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente pueda afectar los intereses sociales. — Esta enunciación, no es limitativa, sino explicativa, y por consiguiente los socios en su calidad de gerentes, podrán efectuar y celebrar todos cuantos más actos sean permitidos por la Ley. — Séptimo: El treinta de abril de cada año, fecha a que se retrotraen todas las actividades sociales, se practicará un balance general de acuerdo con los usos comerciales y sujeto a las disposiciones del Código de Comercio; y, si los socios no lo observaren dentro de los treinta días de su presentación, se considerará automáticamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, incluso las reservas para el fondo de previsión o fines especialmente fijados, se repartirá en la siguiente forma: el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios, y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en igual forma — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Quinientos pesos moneda nacional, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — De común acuerdo fijarán las sumas que mensualmente podrán retirar en concepto de gastos de movilidad y representación, suma que será imputada a gastos de explotación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, entrará a formar parte de la sociedad con el socio sobreviviente, debiendo en tal supuesto, unificar su representación en persona grata al socio sobreviviente. — Décimo: En caso de disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma, será practicada por cualquiera de los socios indistintamente o bien en forma conjunta. — Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Undécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representante, sea durante la marcha de la sociedad o al término de la vigencia del contrato o estando en estado de disolución o liquidación, serán resueltas por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo en caso de discordia, nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — De conformidad las partes firman el presente en fecha ut supra. — M. F. Ramallo. — José Carlos Noya.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario

$ 345. — e.22|6-Nº 15.056-v.28|6|51

---

**RIEL-ARG, RIEL AEREA, RADIAL Y GRAFICA, PUBLICIDAD**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores don Guido Antonio Guerreschi, italiano, viudo, domiciliado en la calle Venezuela cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno de esta ciudad; don Alberto Buiani, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil setecientos veinte de esta Capital y don José Di Costanzó, argentino, casado, que se domicilia en la calle Las Bases seiscientos treinta y seis de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y el primer compareciente nombrado expone: Que es propietario de novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una que representa un total de noventa y ocho mil pesos de capital, suscripto e integrado en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RIEL - ARG., RIEL AEREA, RADIAL Y GRAFICA, PUBLICIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tiene por objeto toda clase de operaciones de publicidad civil o comercial y que fué constituída por los comparecientes, a este acto conjuntamente con los señores Juan Tallon y César Cardona por escritura pública, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Carlos Rubio Egusquiza con fecha treinta de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio, el treinta de septiembre del mismo año bajo el número mil cuatrocientos veinticinco, al folio sesenta y cuatro, libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que posteriomente por convenio celebrado el treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, uno de los socios, don Juan Tallon, cedió, vendió y transfirió al exponente, señor Guerreschi, las cuotas que le correspondían en el expresado contrato, o sean diez cuotas de cien pesos cada una, que de esta modificación y las introducidas en las cláusulas sexta y décima con motivo de esa cesión y transferencia se tomó nota en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos ochenta y cinco, folio cuatrocientos ochenta y cuatro, libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por último por convenio celebrado el dos de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, el socio, don César Cardona, también cedió, vendió y transfirió a favor del dicente señor Guerreschi las cuotas que le pertenecían en el referido contrato social, constituídas por diez cuotas de cien pesos cada una, y modificadas, en consecuencia las cláusulas pertinentes del contrato, de ésto se tomó nota en el respectivo Registro Público de Comercio el veintiuno de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y seis, folio ciento treinta y ocho del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en consecuencia de lo expresado, los tres señores mencionados son los actuales únicos componentes de la Sociedad a que se hace referencia y cuyas cuotas se hallan integradas y suscriptas. — Y los nombrados comparecientes dicen: Qué habiendo resuelto el señor Guido Antonio Guerreschi retirarse de la Sociedad, con anuencia de los otros dos socios componentes, han convenido lo siguiente: El señor Guido Antonio Guerreschi, cede, vende y transfieré a favor de los señores Alberto Buiani y José Di Costanzó y éstos compran las novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una que el primero de los nombrados tiéne suscriptas e integradas en virtud de lo dicho en la Sociedad "Riel-Arg, Riel, Aérea, Radial y Gráfica, Publicidad", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos, cantidad en la cual está comprendida el valor de las cuotas, préstamos efectuados por el señor Guerreschi y participación en las ganancias. — La forma de pago se ha convenido en la siguiente forma: Cuarenta y dos mil pesos pagaderos en un año en doce cuotas mensuales de tres mil quinientos pesos moneda nacional cada una, suscribiendo a tal efecto doce documentos mensuales y escalonados por esa cantidad con un siete por ciento de interés anual y el saldo o sea la suma de ciento diez mil quinientos sesenta y dos pesos, así: veinticinco cuotas mensuales de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional cada una, firmando para esto veinticinco pagarés mensuales, escalonados por la expresada suma, de cuatro mil quinientos pesos, con un interés del 7 por ciento anual, y una cuota final única de tres mil sesenta y dos pesos en las mismas condiciones arriba mencionadas. — Con motivo de esta cesión, venta y transferencia efectuada, el señor Guerreschi los subroga en su mismo lugar y grado, dándoles carta de pago. — Por su parte los señores Alberto Buiani y José Di Costanzó, aceptan la cesión, venta y transferencia a ellos hecha en la forma expresada obligándose a cumplir con lo estipulado conforme a derecho. — Y estos dos señores, Alberto Buiani y José Di Costanzó, continúan expresando: Que como consecuencia de las cuotas adquiridas y el retiro del socio Señor Guerreschi de la Sociedad convienen en modificar las cláusulas pertinentes del contrato en la siguiente forma: Cláusula sexta: El capital social está constituído por la suma de Cien mil pesos, aportado por ambos en la siguiente forma: don Alberto Buiani quinientas cuotas de cien pesos cada una o sea pesos Cincuenta mil pesos, y el señor José Di Costanzó en quinientas cuotas de cien pesos cada una o sea Cincuenta mil pesos. — Cláusula Octava: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, separada o indistintamente, a quienes se designa Gerentes de la expresada Sociedad, estando facultados para que en la forma dicha, puedan ejercer todos los actos necesarios para el giro de los negocios sociales, como en especial las enumeradas en la cláusula sexta del primitivo contrato social que se dan aquí por reproducidas. — Cláusula Décima: Las ganancias se distribuirán en la siguiente forma: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá en proporción al capital aportado. — Ratificado por este acto todas las demás cláusulas del contrato, obligándose al fiel cumplimiento de las mismas. — Leída que les fué se ratificó de su contenido que así la otorga y firma por ante mí junto con los testigos del acto que fueron don José Morales Bustamante y don Armando L. Selva, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Guido A. Guerreschi. — A. Buiani. — José Di Costanzó. — Tgo.: J. Morales Bustamante, — Tgo.: A. Selva. — Hay un sello, ante mí: Horacio G. Marcó. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y uno de este Registro Ciento Diez y siete de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido esté primer testimonio en tres sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ciento ochenta y siete mil seiscientos sesenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: don, venta, efectuada: vale. — Sobre raspado: modificado, anuencia, sociales, Las, firma: vale. — Entre líneas: ochenta: vale. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 350. — e.22|6-Nº 15.027-v.28|6|51

---

**"SIGMA"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital, Secretaría Nº 19 del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Humberto Eusebio Bellora, que firma "H. E. Bellora", de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, tercer piso, departamento "A"; don Juan Carlos Pedro Baggini, que firma "J. C. P. Baggini", de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Laprida novecientos cuarenta, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y don Luis María Mac Donnel, de nacionalidad argentino, de estado casado, comerciante, domiciliado en Washington, Estados Unidos de Norte América, representado en este acto por el señor Eugenio Fausto Rizzuti, según poder general otorgado en esta Capital el veintiséis de Febrero del mil novecientos cincuenta por ante el Escribano Público don A. Julio Gutiérrez Moreno al folio cuatrocientos treinta y siete del Registro ciento treinta y dos, se ha convenido lo siguiente: Que entre los señores Humberto Eusebio Bellora, Juan Carlos Pedro Baggini y Luis María Mac Donnell, por instrumento privado fechado en esta Capital el tres de junio de mil novecientos cincuenta, se celebró el contrato de la Sociedad denominada "SIGMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CAPITAL M$N. 600.000.00" que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta bajo el número trescientos ochenta y siete del Libro diez y ocho de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Como el capital social de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 600.000.00 c|l.), resultó insuficiente para atender el creciente volumen de los negocios de la Sociedad, los tres socios efectuaron nuevos aportes en especie que en la actualidad alcanzan a las sumas de a) Un Millón Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Un Pesos con Setenta y Un Centavos Moneda Nacional (m$n. 1.964.101.71 c|l.), por el señor Juan Carlos Pedro Baggini; b) por igualmente Un Millón Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Un Pesos con Setenta y Un Centavos Moneda Nacional (m$n. 1.964.101.71 c|l.), por el señor Humberto Eusebio Bellora; y c) Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Trescientos Veintiséis Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos Moneda Nacio-

nal (m$n. 2.572.326.59 c|l.), por el señor Luis María Mac Donnell, importes éstos que fueron acreditados en las respectivas cuentas de "Integración Aumento de Capital", que figuran en los libros rubricados, según así resulta del certificado expedido por el Contador Público Nacional don Antonio Sáez de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Por este motivo los socios han decidido elevar el capital social en la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 5.400.000.00 c|l.), que agregado al actual capital de Seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.00), totalizan la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 6.000.000.00 c|l.), que constituye el nuevo capital social que dividido en Seis mil (6.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, ha sido totalmente suscripta e integrada por los socios en la siguiente forma: Primero (1º). Don Humberto Eusebio Bellora, Doscientas (200) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Doscientos mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00), suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, según contrato de fecha tres de Junio de mil novecientos cincuenta. Un mil ochocientos (1.800) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|legal) en especie y cuyo importe será debitado de la cuenta "Integración aumento de Capital". — Segundo (2º). Don Juan Carlos Pedro Baggini, Doscientas (200) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00 c|l.), suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, según contrato de fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta. Un mil ochocientas (1.800) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n.1.000) cada una, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|l.), en especie y cuyo importe será debitado de la cuenta "Integración Aumento de Capital". — Tercero (3º): Don Luis María Mac Donnell, Doscientas (200) cuotas de Un mil pesos m|nacional (m$n. 1.000) cada una, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Lega. (m$n. 200.000.00 c|l.), suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, según contrato de fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta. Un mil ochocientas (1.800) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|l.) en especie y cuyo importe será debitado de la cuenta "Integración Aumento de Capital". — Este aumento del capital social hace necesario la modificación de la cláusula cuarta del contrato de sociedad, que queda modificado por este acto y que en su nueva redacción dice así: "Cuarta. Capital Social. El Capital Social lo constituye la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 6.000.000.00 c|legal), dividido en Seis mil (6.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n 1.000.00) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Primero (1º). Don Humberto Eusebio Bellora, Dos mil (2.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.000.000 c|legal). Segundo (2º). Don Juan Carlos Pedro Baggini, Dos mil (2.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.000.000.00 c|l.). Tercero (3º). Don Luis María Mac Donnell, Dos mil (2.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una o, sean Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.000.000.00 c|l.). La integración de las cuotas de capital social fué realizada por cada uno de los tres socios a razón de Doscientas (200) cuotas, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00 c|l.) en dinero efectivo y Un mil ochocientas (1.800) cuotas, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|l.) en especie". Bajo los términos que anteceden, queda modificado el contrato social, firmando los socios de conformidad en el lugar y fecha antes mencionado. (Fdo.): J. C. P. Baggini. — H. E. Bellora, p.p. Luis M. Mac Donnell: E. F. Rizzuti. — Entre líneas: "Primera Instancia en lo". Enmendado "Comercial", todo vale.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 315.— e.22|6-Nº 15.082-v.28|6|51

---

**SAMUEL FINK**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los Sres. Samuel Fink, polaco, casado, domiciliado en Junín 472; Manuel Brower, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 2081; Martín Juan Vezzetti, argentino, casado, con domicilio en Maipú 1024, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Bs. Aires y José Kleinburd, polaco, casado, domiciliado en Luis Viale 1073, todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SAMUEL FINK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, con establecimiento central en la calle Junín 472 y depósitos en la calle Etcheverría 2566 y José C. Paz 1052 (San Martín). — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en tres años, a contar del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios en el ramo de vidrios, cristales, espejos y anexos, colocación en obras, al por mayor y menor. Serán también objeto de esta sociedad todas las operaciones comerciales, industriales y financieras, de importación y exportación, atingentes a su objeto principal, a cuyo efecto podrá instalar nuevos establecimientos en cualquier lugar del país y|o de otros países y|o ampliar los existentes o asociarse con otras personas o sociedades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000,— m|n. de c|l.), dividido en Trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción y forma: Samuel Fink, doscientas setenta cuotas, o sean doscientos setenta mil pesos; Manuel Brower, diez cuotas, o sean diez mil pesos; Martín J. Vezzetti, diez cuotas, o sean diez mil pesos y José Kleinburd, diez cuotas, o sean diez mil pesos. El socio Sr. S. Fink integra totalmente sus cuotas en mercaderías, muebles, rodados, útiles, instalaciones, títulos y acciones. Los socios M. Brower, M. J. Vezzetti y J. Kleinburd integran totalmente sus cuotas en mercaderías. Los aportes de los socios resultan del inventario y tasación por separado, que los socios firman de conformidad y que consideran parte integrante del presente contrato. — Quinta: Será Gerente de la sociedad el socio Sr. Samuel Fink, quien gozará de la representación de la misma y del uso de la firma social, quien en caso de ausentarse o de impedimento, otorgará poder a otra persona, socio o no, y a un socio, o a dos socios, que deberán actuar en ambos supuestos, en forma conjunta, con las facultades que se les acuerde en el acto de su nombramiento. Tendrá todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la sociedad en todo lo que se refiere al objeto de su creación, entre ellas las siguientes, sin que la enumeración sea limitativa: adquirir el dominio de toda clase de bienes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; aceptar y otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas; celebrar contratos de locación; contraer préstamos bancarios, con las garantías reales o personales que fueren necesarias; celebrar operaciones con cualquier Banco oficial, nacional o provincial y con todas las reparticiones nacionales, compañías, sociedades o particulares, de acuerdo con los estatutos y cartas orgánicas; solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes; girar, aceptar, firmar, endosar, letras, pagarés, vales, cheques y demás obligaciones; abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes; designar el personal y fijar su retribución, comisión u otra forma de remuneración; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal; firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere menester para todos los objetos de la sociedad. — Sexta: El Gerente no podrá usar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, no comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Séptima: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios de la sociedad y de las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital social, y las demás reservas que los socios estimen convenientes, se distribuirán en la siguiente proporción: Samuel Fink, el setenta por ciento; Manuel Brower, el diez por ciento; Martín J. Vezzetti, el diez por ciento y José Kleinburd, el diez por ciento. Los socios Sres. Brower, Vezzetti y Kleinburd, no podrán retirar las utilidades que resulten a su favor, con la salvedad de las que para gastos personales se establecen más adelante, sino hasta un 50 % (cincuenta por ciento) de las utilidades realizadas y líquidas, salvo decisión en contrario tomada por mayoría de cuotas-votos. — Octava: Los socios deberán dedicarse íntegramente a la atención de los negocios sociales, no pudiendo formar parte de otras sociedades y dedicando todo su tiempo y actividad a la marcha de la sociedad. El socio Sr. Fink podrá dedicarse a otras actividades, siempre que no sean las del objeto determinado para esta sociedad. — Novena: Los socios podrán retirar para sus gastos personales una suma mensual que no podrá sobrepasar las que a continuación se establecen: Samuel Fink, tres mil pesos; Manuel Brower, mil doscientos pesos; Martín J. Vezzetti, mil doscientos pesos y José Kleinburd, mil doscientos pesos. Las sumas que se retiren por los socios serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Los Balances serán considerados en una reunión de socios que se celebrará dentro de los setenta días de confeccionado y serán aprobados por mayoría de cuotas votos. — Décimo Primera: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios, que se efectuará cuando sean convocados por el Gerente, o cuando así lo estimen necesario los socios que representen el diez por ciento del capital social, debiendo llevarse un Libro de Actas, en el que se tomará constancia de las resoluciones adoptadas. — Las decisiones de carácter ordinario se adoptarán por mayoría de cuotas votos sobre el capital social, salvo los casos en que la ley o este contrato provean una mayoría determinada o la unanimidad. — Décimo Segunda: La cesión de cuotas sociales se regirá por las siguientes normas: el socio sólo podrá cederlas íntegramente y deberá ofrecerlas previamente a los demás socios, haciendo su oferta por escrito. Los socios gozarán de un derecho preferente de compra que deberán ejercer dentro de un término de sesenta días, a contar de la fecha de recepción de la oferta, pudiendo adquirir las cuotas a prorrata del valor de sus aportes a la sociedad. — El valor de adquisición de las cuotas será el que proporcionalmente les corresponda de acuerdo con el capital y reservas que figuren en el último balance general aprobado por la sociedad. — El pago de las cuotas se hará trimestralmente durante un plazo de un año, sin interés. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o de incapacidad absoluta de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo reintegrarse a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, su parte de capital, reservas y utilidades no distribuídas, según balance practicado a la fecha del fallecimiento o de la declaración de su incapacidad, en cuotas trimestrales, en un plazo no mayor de un año. — Si el socio fallecido fuera el Sr. S. Fink, se procederá en la siguiente forma, a opción de sus derecho-habientes: a) podrán entrar a formar parte de la sociedad unificando su representación en uno de ellos o en una tercera persona; b) podrán reclamar la parte de capital, reservas y utilidades no distribuídas en la forma indicada más arriba. — Décimo Cuarta: En caso de enfermedad de alguno de los socios cuya duración se prolongase por más del término de un año; vencido este plazo, podrá tomarse para el desempeño de las tareas que efectuaba en la sociedad, a una persona que lo reemplace, cuyos haberes serán debitados de las utilidades correspondientes al socio enfermo, que figuren en su cuenta personal. — Décimo Quinta: En caso de comprobarse una pérdida del 25 % (veinticinco por ciento) del capital en cualquier balance, el socio Gerente tendrá derecho a solicitar la disolución anticipada de la sociedad y proceder a su liquidación, en la forma indicada más adelante. — Décimo Sexta: Al término del vencimiento del plazo de duración establecido para ésta sociedad, si la misma no continuare, el socio Sr. S. Fink tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, reintegrando a sus consocios su parte de capital y reservas, según balance practicado a la fecha de expiración del plazo, en cuotas bimestrales iguales, en un plazo no mayor de dos años, con un interés del 6 % (seis por ciento), no computándose más valores que los que resulten de libros, dejándose expresa constancia que no serán incluídos los valores de "Llave", denominación comercial o marcas. — Si el Sr. S. Fink no hiciere uso de la opción, la sociedad entrará en liquidación, actuando el Sr. Fink como liquidador, y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes deberá hacerse en venta global o al detalle, procediéndose en un todo de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio. — De conformidad suscriben las partes el presente que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y a cuyo cumplimiento se obligan en derecho, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Firmado: Samuel Fink. — M. Brower. — M. J. Vezzetti. — J. Kleinburd. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.22|6-Nº 15.093-v.28|6|51

---

**S I A C E**

**Sociedad Italo Argentina Comercio Exterior**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SIACE, SOCIEDAD ITALO ARGENTINA COMERCIO EXTERIOR", ha conferido Poder General de Administración a favor de don Vicente Américo Lepiscopo, a quien ha nombrado asimismo Gerente con las mismas facultades que los dos gerentes y socios Arturo Defranceschi y Aldo Zerboni. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30. — e.22|6-Nº 15.014-v.28|6|51

---

**SANARGO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Elías Roberto Oelander, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Acoyte 143, piso 7º, departamento "A" y Abraham Isaac Naymark, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en General Lorenzo Vintter 881; todos de esta Capital, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y artículos respectivos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Entre los nombrados se constituye desde la fecha la sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "SANARGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su sede principal en esta ciudad, provisoriamente en la calle General Lorenzo Vintter 881 o en el lugar que en el futuro los socios resuelvan, pudiendo acordar el establecimiento de sucursales, representantes y agentes, dentro o fuera de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pudiendo empero, retirarse de la misma cualquiera de los socios, transcurrido dos años desde la fecha, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas y apor-

tadas en la siguiente forma: El señor Elías Roberto Oclander, cuarenta cuotas, es decir, Cuarenta mil pesos moneda legal, y el señor Abraham Isaac Naymark, ciento ochenta cuotas, es decir, Ciento ochenta mil pesos moneda legal; todas ellas integradas totalmente. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas y toda clase de artículos en general, por cuenta propia y o de terceros, como representantes, comisionistas o consignatarios, especialmente artículos sanitarios y sus complementos, heladeras eléctricas, a gas o a hielo, lavarropas eléctricos, cocinas y calefones a gas, supergás o kerosene, aspiradoras y enceradoras eléctricas, y todo otro artículo que esté dentro del comercio sin limitaciones de ninguna especie. — Asimismo podrán establecer y explotar toda clase de industrias de productos del país o del extranjero. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por el socio Señor Abraham Isaac Naymark, cuyos datos personales y domicilio figuran ut supra, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual y con el sello de la sociedad que se formaliza, quedando facultado para obrar a nombre de la sociedad y: adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos: hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; dar o tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo forma de pago y la tasa de intereses, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución pública o privada; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas, subrogarlas o renovarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; constituir depósitos de dinero, cheques o valores, en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, de la Provincia y de cualquier otra jurisdicción o fuero, inclusa Comisión de Conciliación, Ministerio de Trabajo y Previsión, con facultades para contestar o entablar demanda de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicción, proponer árbitros arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, y hacer remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas, designaciones comerciales y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración de la sociedad; pudiendo realizar también en nombre de la sociedad todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio, Código Civil y leyes, necesitaren de poderes especiales; no siendo la enunciación que antecede, limitativa. — Les está prohibido a los socios emplear la firma de la sociedad en fianzas o garantías extrañas al objeto de la sociedad. — El socio gerente dedicará todo el tiempo a la atención que demande el desarrollo de los intereses sociales, percibiendo una remuneración mensual de quinientos pesos moneda legal, que se imputará a Gastos Generales, como sueldo. — Sexta: Anualmente y al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y Balance General del giro social. De las utilidades líquidas que resultaren, se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal; b) Un veinticinco por ciento para formar un Fondo de Reserva Estatuaria, cuando el beneficio líquido anual alcance o exceda la suma de Cien mil pesos moneda legal; c) El remanente se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes. — El diez y siete por ciento para el señor Oclander, y el ochenta y tres por ciento, para el señor Naymark. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, y en caso de disolución o liquidación participarán en la misma proporción al distribuir los Fondos de Reserva Legal, y Estatuaria. — Los balances y demás resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos. — Séptima: Para el caso que el capital social experimente una pérdida del cuarenta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir dentro de los treinta días de conocido el resultado del Balance a que se refiere la cláusula sexta, la disolución y liquidación de la sociedad. — En tal emergencia o cualquier otra que se presentare respecto a la liquidación, ésta se hará por el o los socios que la mayoría de votos designe. — Octava: El socio gerente señor Naymark podrá retirar hasta un máximo de un mil quinientos pesos moneda legal mensuales con cargo a su respectiva cuenta particular, como anticipo de ganancias. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se considerará vigente hasta la finalización del ejercicio de que se trate a los efectos de la determinación de las utilidades o pérdidas a favor o soportadas por el decedido o incapaz, que se considerarán por todo el ejercicio, pudiendo intervenir en tal emergencia un representante de los herederos o del incapaz al solo efecto del contralor de los negocios sociales, conviniéndose posteriormente al balance anual, con el mismo, las condiciones y forma de pago de la parte correspondiente al socio fallecido o incapaz. — Décima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, y quienes, antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y declarando su buena fe, firman los contratantes como acostumbran a hacerlo, en la ciudad y fecha ut supra este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Abraham Isaac Naymark. — E. R. Oclander.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 410.— e.22|6-Nº 15460-v.28|6|51

---

## SANFRAN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Tres. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día treinta del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Antonio Benito Barrio, casado; José María Mendiola, soltero, y Gabino Basilio Mateo, soltero, todos con domicilio en la calle San José número quinientos once, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "SANFRAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgado ante mí, al folio ochocientos seis de este mismo Registro a mi cargo, cuyo respectivo testimonio que tengo para este acto a la vista fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos diecinueve, al folio ocho, Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de que certifico. — Que han convenido de común acuerdo en introducir algunas reformas al contrato relacionado, que consisten en lo siguiente: — Primero: Aumentar el capital social que asciende actualmente a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, llevándolo a la de Trescientos Mil Pesos de igual moneda. — Segundo: Admitir el ingreso como socio, de don Juan Carlos Lynch, quien ha aportado la suma de cien mil pesos en dinero efectivo, por lo que se le adjudican las cuotas correspondientes al referido aumento, es decir, cien cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas. — Tercero: Modificar parcialmente las cláusulas tercera, cuarta y quinta del referido contrato, en la siguiente forma: Cláusula Tercera: Se eleva el plazo de seis meses que fija actualmente como preaviso por telegrama colacionado que debe dirigir a los demás socios el que resuelva separarse de la sociedad, dejándolo establecido en diez y ocho meses. — Queda invariable el texto restante de esta cláusula. — Cuarta: Se reemplaza íntegramente con los siguientes términos: "El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una totalmente integradas en dinero efectivo, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Señor Barrio, ciento dos cuotas; señor Lynch, cien cuotas; señor Mendiola cuarenta y nueve cuotas, y señor Mateo, cuarenta y nueve cuotas". — Quinta: Comenzará así: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de Gerentes . . ." dejando invariable el resto de esta cláusula. — Hállase también presente en este acto don Juan Carlos Lynch, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil trescientos cincuenta, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien Dice: Que conoce y se somete a los términos del contrato vigente a la fecha aceptando conjuntamente con los demás socios las reformas introducidas por la presente escritura, a la que todos los comparecientes dan efecto retroactivo al día primero de Mayo del año en curso. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos presentes en el acto que lo fueron los Sres. don Benito Vázquez y don José Víctor Noriega, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. B. Barrio. — J. M. Mendiola. — G. B. Mateo. — Juan C. Lynch. — Benito Vázquez. — José Víctor Noriega. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio setecientos noventa y seis del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para "Sanfran, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos diez y siete y el presente número cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos diez y ocho que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, al primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Steinman. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 195. — e.22|6-Nº 15.012-v.28|6|51

---

## SCANNONE Y SIMEONE

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre los señores Domingo Luis Scannone, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pavón número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, y Miguel Simeone, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Salta número setecientos sesenta, ambos de esta Capital y de profesión despachantes de Aduana, y hábiles para contratar. — Dos. La sociedad de referencia girará bajo la razón social de SCANNONE Y SIMEONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle San Martín número cuatrocientos cuarenta y ocho de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres. El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la realización de todas las operaciones que hacen a la competencia del Despachante de Aduana, de acuerdo a la ley número trece mil, sin perjuicio de efectuar en su caso otros actos de comercio cuando así lo resuelvan ambos socios. — Cuatro. La duración inicial de la sociedad es de diez años a partir del uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — El socio que deseara retirarse al finalizar ese término o antes, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado. — Cinco. El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, a integrarse en efectivo, y correspondiendo veinticinco cuotas a cada socio, quienes las suscriben totalmente y aportan en este acto el cincuenta por ciento de las mismas. — Seis. La administración y dirección de los negocios sociales estarán indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades y sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Siete. Ambos gerentes gozarán de un sueldo mensual de dos mil pesos cada uno. — Ocho. Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Nueve. Anualmente se efectuará un Balance General, el día treinta de junio, que será aprobado por ambos socios. — Diez. Las utilidades o pérdidas se distribuirán por mitades. — Previamente, se computarán las amortizaciones que correspondan, y el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. — Once. La cesión de cuotas de un socio deberá contar con la conformidad del otro socio. — Doce. En caso de fallecimiento de un so- — (Continúa en el sello de dos pesos Nº 2.297.711, serie J.) — (Viene del sello de dos pesos Nº 2.297.710, serie J.) — cio, sus herederos optarán entre ingresar como socios en lugar del causante, o recibir su haber a la fecha del deceso. — En el primer caso, si pudieren seguir realizando todas las funciones que competían al causante, gozarán del mismo sueldo y cuota de ganancias que el socio fallecido; si no pudieren ejecutar esas funciones, no cobrarán el sueldo y percibirán solamente el cuarenta por ciento de las ganancias y en la misma proporción contribuirán a las pérdidas. — En caso que optaran por el retiro de la sociedad, el socio subsistente les devolverá el capital, fondo de reserva legal, ganancias acumuladas y saldo de cuenta particular, en cuatro cuotas semestrales iguales a partir del fallecimiento, sin interés. — Esta última regla se aplicará también en caso de separación de un socio. — Trece. En caso de liquidación de la sociedad, ella y la partición serán realizadas conjuntamente por los socios. — Catorce. En lo no establecido por este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — D. Scannone. — M. Simeone. — Cláusula Adicional: Los componentes declaran expresamente, que en el capital aportado por el señor Domingo Luis Scannone, se encuentran comprendidos los Títulos del Crédito Argentino Interno por valor de Siete Mil Pesos Moneda Nacional depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital para garantizar las actividades que como Despachante realizaba dicho socio, de cuyo activo y pasivo manifiestan hacerse cargo debiendo dichos títulos ser transferidos a la sociedad que por este acto se constituye. — D. Scannone. — M. Simeone.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 215.— e.22|6-Nº 15.030-v.28|6|51

---

## S. A. B. A.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Gabriel Segura, casado, paraguayo, domiciliado en la calle Bolívar número ciento ochenta y siete, primero A. de esta Capital; Salvador Arroyo, casado, español, domiciliado en la calle Rosales, número quinientos seis,

Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Federico A. Blanco, casado, paraguayo, domiciliado en la calle Salta número cuatrocientos cuarenta y cuatro, primero A. de esta Capital; Emilio Mateu Mestre, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Bermúdez, número mil setecientos cuarenta y cinco, de esta Capital; Omar José Rossi, soltero, argentino, domiciliado en la calle Necochea, número doscientos doce, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles, se conviene las siguientes modificaciones al contrato de constitución de la Sociedad "Segura, Arroyo y Blanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital ciento veinte mil pesos, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos dieciocho, del libro dieciséis, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primera: El Señor Gabriel Segura, vende, cede y transfiere al señor Omar José Rossi, lás cuarenta cuotas de mil pesos cada una que posee en calidad de socio de la Sociedad "Segura, Arroyo y Blanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital ciento veinte mil pesos, con domicilio en la calle Reconquista número ciento cuarenta y cuatro de esta Capital y éste adquiere por su valor nominal las cuarenta cuotas enunciadas, colocándose en su mismo lugar derecho y prelación. — Segunda: Por quedar separado de la Sociedad, el Señor Gabriel Segura, renuncia al cargo de gerente que por contrato de constitución posee. — Tercera: Modifícase el artículo primero del contrato de constitución en lo referente a la denominación social, girando en el futuro bajo el rubro de "S. A. B. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital ciento sesenta mil pesos. — Cuarta: Auméntase el capital social a la suma de ciento sesenta mil pesos, para lo cual el señor Mateu suscribe e integra en calidad de socio y en este acto, el aumento de las cuarenta cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: Refórmase el artículo séptimo del contrato de constitución en la forma que sigue: "La Dirección y Administración estará a cargo del señor Mateu, quien actuará como gerente en todos los actos relacionados con el ejercicio de funciones de autoridad. En cuantó a la administración del patrimonio social, deberán actuar dos de los socios indistintamente, con absoluta amplitud de facultades, pudiendo en consecuencia: girar cheques contra depósitos o descubiertos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones mencionadas en la cláusula quinta, pudiendo realizar operaciones de cualquier naturaleza con las mismas; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurado, pudiendo endosar las pólizas respectivas; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extra judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitro o arbitradores, otorgando mandatos de carácter general o especial; transar, otorgar las garantías y avales requeridas por las operaciones sociales; suscribir cartas de crédito; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos de liquidaciones y cargos de liquidadores de quiebras; prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier Tribunal Judicial, administrativo o sentencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacionales, Municipales y demás poderes públicos; Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas y autárquicas; crear los cargos que fueran necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas, presentar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a la Asamblea de Socios a los efectos de su aprobación y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa". — Sexta: Refórmase el artículo octavo del contrato de constitución en la forma que sigue: "Se requerirá la firma conjunta de los cuatro socios para el ejercicio de los siguientes actos: Realizar operaciones de compra, venta, transferencia y cesión de bienes inmuebles; hipotecar y gravar con toda clase de derechos reales y prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria; suscribir contratos de arrendamientos; celebrar contratos de sociedades; adquirir acciones de sociedades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales; establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del territorio de la República o fuera de él; como también todos los actos que se considere excedan el giro normal de las actividades de la Sociedad". — Séptima: "Refórmase el artículo noveno del contrato de constitución en la forma que sigue: "Los Señores Socios Mateu, Arroyo y Blanco, podrán retirar mensualmente y con cargo a sus cuentas particulares, la suma de mil pesos moneda nacional cada uno". — Octava: Refórmase el artículo undécimo del contrato de constitución en la forma que sigue: "Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios por partes iguales y será tomado en consideración para establecer el haber que, por todo concepto corresponda a los socios en caso de fallecimiento, incapacidad o separación. b) Las reservas facultativas que se resuelvan practicar. c) Del resto, los primeros treinta y seis mil pesos se distribuirán entre los socios Mateu, Arroyo y Blanco por partes iguales. d) Del remanente, los primeros veinticuatro mil pesos se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado; y el remanente se proporcionará en la forma que sigue: al señor Mateu le corresponderá el cuarenta por ciento, al señor Blanco el veinte por ciento, al señor Arroyo el veinte por ciento y al señor Rossi el veinte por ciento. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. Queda entendido que la situación preferencial del señor Mateu, subsiste en relación a la producción de la fábrica instalada en la calle Díaz Vélez, número treinta y uno de la localidad de Ramos Mejía y en razón de su intervención directa en el incremento de la cantidad y calidad de los elementos que se produzcan. En caso de que la empresa realizara otras operaciones ajenas a la producción de esa unidad de fábrica arriba descripta. las utilidades líquidas derivadas de esas actividades, serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada socio. Son consideradas dentro de estas actividades y con carácter enunciativo, las ventas de activo fijo y reventa de mercaderías, materia prima, llaves, patentes de invención y demás operaciones en donde no intervenga la acción productiva del señor Mateu". — Novena: Modifícase el artículo duodécimo del contrato de constitución en la forma que sigue: "La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolución o liquidación, falleciera alguno de lós socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre seguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido en la forma que se convenga en esa oportunidad, o bien liquidarán a los mismos lo que corresponda por capital y reservas de acuerdo al último ejercicio cerrado, incrementado en las utilidades devengadas. El pago deberá realizarse en un plazo no mayor de ciento ochenta días". — Décima: Los efectos del presente contrato se retrotraen al día primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta. Conforme a las cláusulas que anteceden, firman las partes en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. El presente contrato ha sido extendido en los sellados nacionales de diez centavos cada uno, números un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho J, un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve J, un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos noventa y dos J, y un millón trescientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete J. Fdo. G. Segura. — F. Blanco. — S. Arroyo. — Emilio Mateu Mestre. — Omar J. Rossi.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 410.— e.22|6-Nº 15.081-v.28|6|51

## SANTAMARIA HERMANOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Francisco Santamaría, don Francisco Santamaría (hijo), don José Santamaría y don Antonio Santamaría, todos de nacionalidad argentina con excepción del primero que es italiano, casados con excepción del segundo y tercero que son solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle San Juan 1424, convienen lo siguiente. — Primero: Los señores Francisco Santamaría y Francisco Santamaría (hijo) son únicos componentes de la sociedad "Francisco Santamaría e hijo" que se rige por el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, el 29 de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos siete, al folio doscientos cincuenta y nueve del libro cuarenta y seis de Contratos Privados, con negocio de fabricación y venta de Cajas de Hierro, y en tal carácter convienen de común y amigable acuerdo dar por disuelta anticipadamente la sociedad existente entre ellos. — Segundo: La fecha de disolución se retrotrae al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, habiéndose practicado en esta fecha un Inventario y Balance General de los negocios sociales, cuya copia se firma por separado en prueba de conformidad, se ha establecido un capital social de cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos con diecisiete centavos moneda nacional que corresponde a los socios en la siguiente proporción: al señor Francisco Santamaría veintitrés mil trescientos ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional y al señor Francisco Santamaría (h.) treinta y un mil quinientos ochenta y siete pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional. — Tercero: El señor Francisco Santamaría cede, vende y transfiere su parte al señor José Santamaría, por igual suma, que le abona mediante cuatro pagarés de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, mil novecientos cincuenta y dos, mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro respectivamente y un pagaré de cuatro mil ciento ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional con vencimiento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, documentos que recibe de conformidad sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarto: El señor Francisco Santamaría se retira de la sociedad y con esta disolución quedan terminadas todas las relaciones emergentes del contrato social, no teniéndose que formular reclamaciones de ninguna índole, renunciando a cualquier acción que pudiera competerles. — Quinto: El activo y pasivo de "Francisco Santamaría e hijo" se transfiere a la sociedad "Santamaría Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que por este acto se constituye, la que se regirá con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Entre los señores Francisco Santamaría (hijo), José Santamaría y Antonio Santamaría se ha determinado formar una sociedad que girará bajo la razón social de "SANTAMARIA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de cajas de hierro, pudiendo hacerlo en cualquier otro comercio o industrias lícitas. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida San Juan Nº mil cuatrocientos veinticuatro y mil cuatrocientos treinta y dos, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones pudiendo trasladarse y abrir agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y para el supuesto de que alguno de los socios deseare retirarse voluntariamente de la sociedad, deberá dar aviso a los demás con una anticipación de seis meses en forma fehaciente. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios Francisco Santamaría y José Santamaría, con los cargos de gerentes y en tal carácter y obrando y firmando siempre los dos conjuntamente tendrán a su cargo la administración y uso de la firma social, que firmarán individualmente después de un sello "Santamaría Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las más amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645, pudiendo realizar todos los actos que de acuerdo con los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales, siendo la única limitación, no emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros para asuntos particulares. — Sin embargo, para asuntos judiciales o administrativos donde la sociedad sea parte interesada podrá ser ella representada por cualquiera de los socios gerentes. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de pesos 50.000.— m|n. (Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal), dividida en cien cuotas de $ 500.— m|n. (Quinientos pesos moneda nacional de curso legal), cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: cuarenta cuotas al señor Francisco Santamaría (hijo); cuarenta cuotas al señor José Santamaría y veinte cuotas al señor Antonio Santamaría, o sea la suma de veinte mil; veinte mil y diez mil pesos moneda nacional de curso legal respectivamente. — Dichos aportes se efectúan por los socios con las maquinarias, mercaderías de la ex-sociedad "Francisco Santamaría e hijo", y que surge del balance realizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, correspondiendo a Francisco Santamaría (hijo) $ 31.587,62 m|n.(Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta y Siete pesos con Sesenta y Dos centavos moneda nacional de curso legal) quedando la suma de pesos 11.587,62 m|n. (Once Mil Quinientos Ochenta y Siete pesos con Sesenta y Dos centavos moneda nacional de curso legal) en su cuenta personal; el señor José Santamaría con su compra efectuada a Francisco Santamaría, quedando la suma de $ 3.308.55 m|n. (Tres Mil Trescientos Ocho Pesos con Cincuenta y Cinco Centavos Moneda Nacional de Curso Legal), en su cuenta personal; el socio Antonio Santamaría realiza su aporte en efectivo. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Para su aprobación, así como para cualquier resolución referente al negocio social, será necesaria la mayoría de votos, reputándose aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios se distribuirá en la siguiente proporción: 40 % (Cuarenta por Ciento) al socio Francisco Santamaría; 40 % (Cuarenta por Ciento) al socio José Santamaría y 20 % (Veinte por Ciento) al socio Antonio Santamaría, soportándose en la misma forma las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Se establece asimismo que la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, gravando inmuebles en la misma. adquiriendo inmuebles gravados con derechos reales, así como constituirse deudora de créditos garantizados con derechos reales. Tendrá asimismo la sociedad, en la forma especificada en la cláusula cuarta, facultad de abrir cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y en cualquier otro establecimiento de crédito de esta Capital como del resto de la República y sus sucursales. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de $ 250 m|n. (Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) cada uno, importe que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Décima: Los socios se comprometen y obligan a dedicar todo su tiempo, celo, capacidad e inteligencia a la marcha de la sociedad, no pudiendo dedicarse a ningún comercio, industria o actividad ajena a la misma. — Décima primera: En cualquier momento que se establezca una pérdida del treinta por cien-

to del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Décima segunda: Si sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará con los sucesores del mismo, quienes deberán unificar su representación en la misma. — Décima tercera: La sociedad llevará los libros de contabilidad debidamente rubricados, además de un libro de actas también rubricado en el cual se harán constar las resoluciones de los socios. — Décima cuarta: En el supuesto de retiro de un socio de conformidad con la cláusula tercera, la suma que en definitiva le correspondiere al socio saliente, le será abonada por la sociedad a cinco años de plazo, mediante cinco pagarés por iguales sumas y con vencimientos anuales, sin interés. — Décima quinta: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta ponedores nombrados uno por cada par por árbitros arbitradores, amigables componedores, con facultad para éstos de designar un árbitro único, cuyo fallo deberá dictarse dentro de quince días, y será inapelable. — Bajo de tales quince cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados "ut supra".

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 435.— e.22|6-Nº 15.136-v.28|6|51

---

**SOCIEDAD COMERCIAL A. R. P. A.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre del año del Libertador General José de San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores José Catz, ucraniano, de cincuentiséis años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Parral dos mil noventiséis; Abraham Baschuk, argentino de treintisiete años de edad, casado, con domicilio en la calle Lavalle dos mil cincuentiuno; Marcos Catz, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, domiciliado en la Avenida Parral dos mil noventiséis y Roberto Schusterhoff, argentino, casado, de treintidós años de edad, con domicilio en la calle Humboldt mil cuatro cientos veintiocho, todos de esta Capital y hábiles para el presente acto, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de los negocios de la actual Sociedad Colectiva, integrada por los mismos y que gira bajo la razón social "Catz e Hijo y Baschuk" y designación comercial "Sociedad Comercial A. R. P. A.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete y veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, en el libro de Contratos Privados número cincuenta, bajo los números mil cuatrocientos setentinueve al folio cuatrocientos cincuenticuatro y cien al folio cuatrocientos ochentinueve respectivamente. La sociedad que se reglamenta por este instrumento se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SOCIEDAD COMERCIAL A. R. P. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento legal en la Capital Federal, Avenida Parral Números Dos Mil Noventiocho y Dos Mil Cien, pudiendo operar y establecer sucursales o agencia en cualquier punto dentro y fuera del territorio de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la importación, venta y depósito de repuestos, accesorios, maquinarias y herramientas para automotores. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos setenta mil pesos Moneda Nacional de Curso legal, dividido en quinientas setenta cuotas de Un mil pesos Moneda Nacional cada una, el que es suscripto en la siguiente proporción: Doscientas veinte cuotas o sea doscientos veinte mil pesos el Señor José Catz; Ciento treinta cuotas o sea ciento treinta mil pesos el Sr. Abraham Baschuk; Ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos el Sr. Marcos Catz y ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos el Sr. Roberto Schusterhoff. El capital es aportado por los socios en este acto, en bienes, dinero en efectivo, instalaciones, muebles, útiles, créditos, etc., invertidos en la sociedad antecesora y de acuerdo al balance practicado al día treintiuno de Octubre ppdo. el que arroja las siguientes cantidades: para el socio José Catz Doscientos veinte mil pesos; para el socio Abraham Baschuk ciento veintiocho mil cuatrocientos setentiséis pesos con ochentiún centavos; para el socio Marcos Catz ciento seis mil novecientos veintiún pesos con cuarentisiete centavos y para el socio Roberto Schusterhoff ochentiocho mil ochocientos dos pesos con doce centavos. El resto hasta completar la cuota suscripta por cada socio será integrada con las utilidades que le corresponda a cada uno de ellos, o futuros aportes si así lo resolvieren los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años retrotrayendo todas sus actividades al primero de Noviembre del año mil novecientos cincuenta; pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los dos primeros años, con un preaviso de seis meses a la expiración de cada ejercicio por telegrama colacionado. En tal caso el socio saliente cederá sus cuotas a los demás consocios en proporción a sus respectivos capitales y se le abonarán sus haberes en la sociedad por todo concepto en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al efectuarse su retiro definitivo y el otro cincuenta por ciento a los seis meses sin intereses. — Quinta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, que actuarán en calidad de Gerentes, que desde ya quedan designados, los que firmarán con sus respectivas firmas particulares, debajo de un sello que indique la razón social. Pero para cualquier operación u obligación que en conjunto o subdividida, tratándose de una sola operación, su monto sea superior a los diez mil pesos, se requerirá indispensablemente la firma conjunta de dos de cualquiera de los socios. La firma social no podrá ser comprometida en actos ajenos a los intereses sociales ni en fianzas a favor de terceros. Bajo las condiciones expuestas los gerentes tendrán amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos públicos y privados, concurrir a las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial y Comunal, realizar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales y|o particulares, representarla en toda clase de juicios de cualquier fuero e jurisdicción, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, y realizar en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que por este acto se le encomiendan, teniendo presente que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Sexta: El treintiuno de Octubre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Para realizar el mismo se procederá como sigue: a) Se castigarán íntegramente las cuentas incobrables; b) Se amortizará con un diez por ciento el costo de las maquinarias, muebles y útiles existentes; c) Se depreciará con un veinte por ciento el valor de las instalaciones y de los rodados; d) Las mercaderías y materias primas se calcularán al estricto precio de costo; e) Se depreciará totalmente los demás rubros que a juicio de los socios carezca de valor alguno; del beneficio resultante se destinará el equivalente de un mes de sueldo del personal obrero y|o empleados para engrosar el fondo especial de reserva existente en previsión de las leyes once mil setecientos veintinueve, decreto treinta y tres mil trescientos dos (ley doce mil novecientos veintiuno) y posteriores leyes o decretos que se dicten en el futuro con relación a dicho personal. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, que prevé la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Séptima: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: José Catz el veintidós por ciento; a Abraham Baschuk el treinta por ciento; a Marcos Catz el veinticuatro por ciento y a Roberto Schusterhoffel veinticuatro por ciento, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades líquidas no podrán ser retiradas mientras no se encuentre totalmente integrado el Capital Suscripto y después le quedarán acreditadas a cada socio y para poder retirarlas será indispensable una resolución de común acuerdo al respecto. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resolución adoptada en reuniones que tendrán lugar en el local social y las mismas se asentarán en el libro de actas. — Octava: Para mejor división del trabajo y sin que ello implique la restricción de las tareas inherentes a cada socio. Los socios Sres. Abraham Baschuk y Marcos Catz estarán a cargo de las gestiones comerciales con respecto a compra y venta de mercaderías; el socio Sr. Roberto Schusterhoff estará a cargo de la parte administrativa, mientras que el Sr. José Catz no se obliga a prestar su cooperación personal, pudiendo dedicarse a otros negocios u operaciones comerciales, no así los otros socios los que deberán dedicar toda su atención y actividad a este comercio. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos en primer grado podrán optar por ceder las cuotas del fallecido y percibir su importe y demás haberes que le correspondieren, según balance que se practicara al efecto dentro de los quince días de ocurrido el deceso, y cobrar en la forma prevista en la cláusula cuarta o continuar en la sociedad unificando su representación, pero sin ingerencia de ninguna especie en los negocios, en este último caso percibirán en calidad de beneficios solamente el setenta por ciento de las utilidades que hubieren correspondido al extinto; pero si el fallecido fuera el socio Señor José Catz, ese porcentaje se elevará al ochenta por ciento. — Décima: Los retiros mensuales que efectúen cada socio se considerará como anticipo de utilidades y serán cargados en sus respectivas cuentas particulares y no podrán exceder de dos mil pesos mensuales. — Décima Primera: En caso de retiro de cualquiera de los socios o de disolución de la sociedad, se procederá para la determinación exacta de los haberes del socio saliente, a calcular los bienes del Activo Fijo al valor real de adquisición. Asimismo se fijará a los negocios sociales un valor "llave" de común acuerdo, procediéndose en caso de disidencia en la forma indicada en la cláusula precedente. — Décima Segunda: Cualquier conflicto, divergencia o duda que se suscitara durante la vigencia de la presente sociedad, a su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sustente opinión distinta con facultad a éstos para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos de acuerdo y con arreglo a derecho, damos por constituída la sociedad mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sociedad Comercial A. R. P. A." S.R.L. y en prueba de conformidad firmamos en el lugar y fecha "Ut-Supra". — Firmado: José Catz. — Abraham Baschuk. — Marcos Catz. — Roberto Schusterhoff. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410. — e.22|6-Nº 15.091-v.28|6|51

---

**SASIL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Basilio Zarlenga con fecha 8 de Mayo de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SASIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: El capital social de trescientos mil pesos moneda nacional se eleva en quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, sufriendo en consecuencia un aumento de doscientos mil pesos moneda nacional, que quedan totalmente suscriptos y de este aumento se integran ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, con los beneficios líquidos obtenidos y que figuran en la cuenta particular de los socios conforme al balance practicado con fecha treinta y uno de Diciembre próximo pasado, que debidamente firmado por las partes se agrega a la presente y servirá de base para su inscripción en el Registro Público de Comercio, correspondiendo de dicho aumento cincuenta y cinco cuotas integradas de un mil pesos moneda nacional, a cada uno de ellos, debiendo los mismos integrar el saldo de noventa cuotas o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional, por partes iguales y para cuando las necesidades de la sociedad lo requiera. En consecuencia el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscriptas por ambos socios, en partes iguales o sea doscientos cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, para cada uno de ellos, de los cuales cuatrocientas diez cuotas quedan integradas en la proporción de doscientos cinco cuotas para cada uno, y el saldo a integrarse de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas será por los socios en partes iguales. — Raspado —la—, Vale. Raspado — aumento— También Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 110.— e.22|6-Nº 15.090-v.28|6|51.

---

**SAVINO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Anselmo Savino, italiano, con domicilio en la calle San Martín 250 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y Manuel Enrique Miguel Tallavi, argentino, con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta 3085 de la Capital Federal, ambos mayores de edad, y únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación "SAVINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Homero 340, y capital suscripto de pesos trescientos mil moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto el 20 de Diciembre de 1950 bajo el número 2723 al folio 133, Libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, y modificado con la cesión que de sus cuotas sociales les hiciera su ex socio, el señor Benjamín Lèvy, por contrato privado suscripto el 2 de Febrero de 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de Abril de 1951 bajo el número 925 al folio 297 del Libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: Modificar la cláusula "primera" del contrato social, la cual textualmente dice: "La sociedad girará con la denominación "Savino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actual en Homero 340 Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones o constituir otro u otros domicilios legales en cualquier punto del país y extranjero", la cual se sustituye por la siguiente: "La sociedad girará con la denominación "Savino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede social en la Avenida Figueroa Alcorta 3085 de la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones o constituir otro u otros domicilios legales en cualquier punto del país y del extranjero". Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente el cual suscriben en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 110.— e.22|6-Nº 15.102-v.28|6|51

---

**SOMAFI**

**SOCIEDAD PROVEEDORA DE MADERAS Y AFINES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Julio Strasser, húngaro, casado, mayor de edad; doña María Reichenfeld de Strasser, húngara, casada, mayor de edad, ambos con domicilio en la calle Presidente Quintana sin número de la localidad de Longchamps, (Provincia de Buenos Aires) y don Domingo Oscar Bolivar, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida General Mosconi número dos mil novecientos quince de esta Capital Federal, y como únicos socios integrantes de la razón social "SOMAFI, SOCIEDAD PROVEEDORA DE MADERAS Y AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 24 de Abril de 1950 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín; bajo el Nº 924 al folio Nº 439 del Libro Nro. 17

le Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo hacer la siguiente cesión de cuotas de capital y aumento del mismo. — Primero: El Sr. Domingo Oscar Bolivar, cede y transfiere con retroactividad al primero de Enero del año en curso, sus diez cuotas de capital, por valor de un mil pesos moneda nacional, a favor del señor Julio Strasser, cinco cuotas por valor de quinientos pesos moneda nacional y a favor de la señora María Reichenfeld de Strasser cinco cuotas por valor de quinientos pesos moneda nacional. — Conjuntamente con la precitada cesión y transferencia el señor Domingo Oscar Bolivar cede y transfiere los derechos y obligaciones emergentes del contrato social precitado. — Asimismo se le releva del cargo que ocupaba dentro de la sociedad, desvinculándolo completamente. — Los socios restantes aceptan de conformidad la cesión y transferencia de cuotas de capital, conjuntamente con sus derechos y obligaciones. — El señor Domingo Oscar Bolivar otorga el más formal recibo y carta de pago, por haber recibido su importe de conformidad. — Segundo: Los señores Julio Strasser y María Reichenfeld de Strasser, deciden modificar el artículo cuarto del contrato social originario, aumentando el capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en virtud de ello el artículo cuarto queda redactado así: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptos e integrados de la siguiente manera: don Julio Strasser, setecientos cincuenta cuotas, o sean, setenta y cinco mil pesos moneda nacional y doña María Reichenfeld de Strasser, setecientos cincuenta cuotas, o sean, setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representados por los bienes muebles, créditos a cobrar y mercaderías de acuerdo al inventario adjunto el que forma parte integrante de este contrato. — Con lo que dan por formalizada este acta y en prueba de conformidad suscriben en el lugar y fecha ut supra. — Lo tachado no vale, las enmiendas valen. Firmado: Julio Strasser. — María R. de Strasser. — y D. O. Bolivar. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.22|6-Nº 15.094-v-28|6|51

## SEUFFERT Y GEISSEL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Seuffert, alemán, soltero, domiciliado en Estomba 3545, Capital y Meinhard Harry Geissel, argentino, casado, domiciliado en Pringles 655, Capital, ambos mayores de edad, se conviene: Primero: Queda constituida entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "SEUFFERT Y GEISSEL, S. R. L.", la cual tendrá su primer domicilio en Belgrano 975, Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales en el país y exterior. La sociedad regirá desde el 1º de Junio de 1951 hasta el 31 de Mayo de 1971 pero a partir del 1º de Junio de 1953 podrá ser rescindida parcialmente por cualquiera de los socios con preaviso telegráfico de seis meses. — Segundo: El objeto social será la importación, exportación, representación, compra-venta, financiación y fabricación de herramientas, maquinarias, equipos para industrias y materias primas; operaciones inmobiliarias o cualquier otra actividad lícita. — Tercero: El capital social se elevará a m$n. 100.000.—, representado por 100 cuotas de un mil pesos cada una integradas totalmente en bienes según inventario adjunto cuyas valuaciones responden a los precios de plaza y aportadas en el siguiente modo: El Señor Seuffert 50 cuotas por un valor nominal de m$n. 50.000.—; El Señor Geissel 50 cuotas por un valor nominal de m$n. 50.000.—. — Cuarto: Ambos socios se desempeñarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social individual e indistintamente con todas las facultades necesarias para realizar todos los actos conducentes a llenar el objeto social. No podrán otorgar fianzas o garantías gratuitas a favor de terceros. — Quinto: Las utilidades y pérdidas se repartirán en forma proporcional a los aportes dentro de los treinta días de terminado el ejercicio comercial que correrá del 1º de Junio al 31 de Mayo siguiente, a cuyo efecto se practicará balance e inventario. La contabilidad se llevará en forma comercial en libros rubricados y podrá ser fiscalizada por todos los socios. Se constituirá la reservá legal y las voluntarias a convenirse. — Sexto: Todas las resoluciones excepto las que mencione el art. 354 del Código de Comercio serán adoptadas por mayoría de votos de las dos terceras partes del capital social a cuyo efecto cada cuota representará un voto. Cualquier socio podrá convocar a reunión con antelación de quince días en el domicilio legal. — Séptimo: Con excepción de inversiones puramente financieras ningún socio podrá dedicarse fuera de la Sociedad a otra actividad lucrativa para la cual sea necesaria su intervención personal directa o indirecta sin consentimiento escrito del otro socio. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio sus herederos unificarán su representación y si el otro socio no consintiera en la continuación de los herederos, el socio sobreviviente tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo correspondiente y pagará a los herederos el haber que corresponda de acuerdo al balance general inmediato anterior a la fecha del fallecimiento o bien de uno especial que podrá practicarse en esa fecha, de común acuerdo. Dicho pago se efectuará ya sea al contado o en 3 cuotas mensuales e iguales pagaderas dentro de los quince días del primer mes, con más un interés bancario corriente a esa fecha siendo esta forma de pago optativa del socio sobreviviente. — Noveno: En caso de liquidación si los socios no concuerdan respecto de quien debe hacerse cargo de la sociedad, se hará la liquidación por los socios conjuntamente. — Décimo: Las partes resuelven no aplicar el artículo 448 del Código de Comercio y someterán todo diferendo exclusivamente a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se firma el presente contrato en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1951. — S|R.: "resuelven" Vale.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.22|6-Nº 15.123-v.28|6|51.

## WILSON TECNICA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 18 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre Wilson, Sons & Company Limited, sociedad inglesa, domiciliada en trescientos veintisiete Salisbury House, London E. C. dos, Inglaterra, representada por don Tomás Guillermo Donaldson, Gerente de su sucursal en Buenos Aires, con domicilio en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco; el Ingeniero don Isaac Goodbar, de nacionalidad argentino y domiciliado en Beauchef trescientos veintidós; el ingeniero don Libero Capo, de nacionalidad italiano y domiciliado en Boedo ciento cuarenta y dos, y don Carlos Oscar Gómez Ferreira, de nacionalidad argentino y domiciliado en Gorriti cinco mil cuatrocientos setenta y ocho. se ha convenido lo siguiente: Primero: Los otorgantes constituyen en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas de este contrato. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "WILSON TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su constitución, pero podrá ser prórrogada o disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Quinto: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de motores eléctricos y afines, artefactos eléctricos, máquinas y|o cualesquiera otros artículos de lícito comercio y los accesorios para los mismos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, así como celebrar y realizar todos los actos y contratos tendientes al mismo fin. — Sexto: La sociedad se constituye con un capital de un millón cien mil pesos (Un millón cien mil pesos) moneda nacional totalmente suscripto e integrado. — Séptimo: El capital está dividido en doscientos veinte cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una. El socio Wilson, Sons & Company Limited, ha suscripto e integrado ciento setenta cuotas, o sea ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El socio ingeniero Isaac Goodbar, ha suscripto e integrado veintiuna cuotas, o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional. El socio ingeniero Libero Capo, ha suscripto e integrado veintiuna cuotas, o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional. El socio señor Carlos Oscar Gómez Ferreira, ha suscripto e integrado ocho cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional. — Octavo: El capital correspondiente al socio Wilson, Sons & Company Limited, ha sido totalmente integrado: a) pesos seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro con setenta y tres centavos con el aporte de máquinas, herramientas y materias primas de acuerdo a la lista adjunta que firmada por las partes forma parte integrante del presente contrato; y b) los doscientos cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional restantes en dinero efectivo depositado a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina de esta Capital. El capital correspondiente a los socios Isaac Goodbar, Libero Capo y Carlos Oscar Gómez Ferreira, ha quedado totalmente suscripto e integrado con el apórte que éstos efectúan a la sociedad de las patentes de invención argentinas números setenta y seis mil sesenta y tres y setenta y cuatro mil cuarenta y cuatro, patentes que se valúan en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y que quedan de propiedad exclusivá de la sociedad, excepto los derechos en países extranjeros que quedan de propiedad de los inventores. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará, con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes, a cargo del socio Wilson, Sons & Company Limited por intermedio de su Gerente, señor Tomás Guillermo Donaldson, de nacionalidad argentino y domiciliado en Guide mil seiscientos setenta y uno, Capital Federal, y su subgerente señor Guillermo Santiago Ellis Holder, de nacionalidad argentino y domiciliado en Olivos, calle Tucumán dos mil seiscientos setenta y uno quienes ejercerán respectivamente esos mismos cargos de gerente y subgerente de esta sociedad de responsabildiad limitada. La dirección técnica estará a cargo de los socios ingeniero Isaac Goodbar y Libero Capo, y la dirección del personal de la fábrica estará a cargo del socio señor Carlos Oscar Gómez Ferreira. — Décimo: Los socios Goodbar y Capo, asumen la responsabilidad de la instalación de la fábrica y de la producción; intervendrán, con las restricciones estipuladas en el artículo dieciocho, en las compras de materiales y en la atención y contralor del personal, y participarán directamente en la producción con sus conocimientos técnicos, comprometiéndose a dar de sí todo cuanto mejor puedan para la debida atención de las funciones que se les confían, no pudiendo distraer su tiempo en ninguna otra actividad que la que motiva el presente contrato, sin previa autorización escrita de los demás socios, pero podrán ocuparse y dirigir las actividades de las empresas sucesión de Miguel Capo e Hijos y Goodbar y Compañía, en las cuales ya participan, así como el señor Gómez Ferreira en la imprenta de su propiedad. — Décimo primero: Para aumentar o disminuir el número de los gerentes o subgerentes y|o modificar sus atribuciones, se requerirá unanimidad de votos. — Décimo segundo: Se practicará un balance general anualmente al día treinta de Septiembre y dentro de los treinta días siguientes este balance será sometido a los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del día treinta de Noviembre, en cuya fecha se considerará aprobado si no fuera objetado. — Las utilidades que resulten de ese balance, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirán dentro de los treinta días de aprobado el balance, en proporción al capital aportado. — Décimo tercero: Los socios ingeniero Isaac Goodbar e ingeniero Libero Capo percibirán como remuneración de sus servicios técnicos la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional al mes cada uno, y el señor Carlos Oscar Gómez Ferreira la suma de dos mil pesos moneda nacional, todo ello con cargo a gastos generales. Los sueldos arriba indicados se mantendrán en esa proporción y en constante relación al jornal medio básico de un oficial metalúrgico, que al día de la fecha es de tres pesos con veinte centavos moneda nacional por hora. El gerente y el subgerente, señores Donaldson y Holder, no gozarán de sueldo o remuneración, pero el socio Wilson, Sons & Company Limited cobrará anualmente por concepto de administración una suma que será fijada cada año por unanimidad de votos. — Décimo cuarto: En caso de liquidación de la sociedad, la asamblea designará los liquidadores y fijará sus atribuciones por el voto del socio Wilson, Sons & Company Limited y por lo menos de dos de los socios, señores Goodbar, Capo o Ferreira. Los liquidadores procederán a la liquidación, conforme a las disposiciones del Código de Comercio y a la partición del producto que arroje la liquidación, incluyéndose en ésta como valor de llave el monto de las ganancias netas de los dos últimos años, que se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo quinto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin conformidad de todos los demás socios. — Décimo sexto: Si cualquiera de los socios, señores Goodbar, Capo o Ferreira, se retirara de la sociedad antes de los dos años de constituída la misma, el socio saliente perderá íntegramente sus cuotas sociales, las que quedarán a beneficio de la sociedad. Si su retiro se produce entre los dos y los cinco años perderá la mitad de dichas cuotas, quedando la parte perdida a beneficio de la sociedad como única indemnización con motivo de tal retiro y liquidándosele sus utilidades sobre su parte de capital y toda otra remuneración que le corresponda. Si su retiro se produce después de los cinco años, tendrá los mismos derechos que en el caso anterior, pero no perderá ninguna parte de sus cuotas y tendrá además derecho a su parte en el valor de llave, según el artículo catorce. En cualquiera de los tres casos, el pago de lo que correspondiere al socio saliente se efectuará en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, o en un plazo menor, si así conviniera a la sociedad, calculándose las utilidades del tiempo transcurrido del ejercicio, cuando ello correspondiere, en base a un balance que se efectuará dentro de los treinta días siguientes al retiro. — Décimo séptimo: Las patentes de invención que en el futuro obtuvieran los señores Goodbar y Capo, relacionadas con artículos que sean fabricados por la sociedad, serán de propiedad exclusiva de los mismos, pero podrán ser usadas sin cargo y con exclusividad por la sociedad mientras ambos técnicos mencionados formen parte de la misma. Si ambos técnicos se retiraran, la sociedad podrá continuar utilizando las patentes que ya estuvieran en aplicación durante un plazo de dos años, a partir de la fecha de su retiro. En caso de que uno solo de los señores técnicos se retirara, la sociedad tendrá derecho a continuar en el uso de las mencionadas patentes de invención indefinidamente, pero el socio saliente podrá también utilizarlas a partir de los dos años de su retiro. En ambos casos la sociedad tendrá preferencia para la compra de las patentes, o el pago de una regalía por un tiempo determinado. Los derechos en el extranjero sobre esas patentes quedan también de propiedad exclusiva de los señores Goodbar y Capo. En caso de optarse por la compra de las patentes el pago se podrá efectuar en un plazo de hasta dieciocho meses. — Décimo octavo: Todas las decisiones que debe tomar la dirección técnica o la del personal deberán ser aprobadas por el gerente o subgerente. — Décimo noveno: La dirección técnica tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en la parte que se refiere al proceso de preparación, fabricación y estudio, siempre con la aprobación prescripta en el artículo anterior. —

Vigésimo: El uso de la firma social estará a cargo del gerente o subgerente y de uno de los tres socios técnicos, señores Goodbar, Capo o Ferreira, sin cuyo requisito la sociedad no se considerará obligada. — Vigésimo primero: En caso de impedimento físico o legal, permanente o temporario, de uno de los socios técnicos que privara a la sociedad de su concurso por un término de más de tres meses, éste, o la sociedad, por mayoría de votos, podrá nombrar un reemplazante, corriendo el sueldo del mismo a cargo de la sociedad, pero imputado a la cuenta personal del impedido. — Vigésimo segundo: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento de uno de los socios técnicos, señores Goodbar, Capo o Gómez Ferreira. Los sucesores podrán optar entre: a) Reembolso de las cuotas sociales suscriptas por el fallecido más las utilidades y el valor de llave estimado, según los artículos doce y catorce, sin aplicar las cláusulas penales de pérdida de las cuotas sociales mencionadas en el artículo dieciséis y de acuerdo con un balance practicado dentro de los treinta días de producido el fallecimiento y pagadero en doce cuotas mensuales iguales, a contar de la fecha de ese balance. b) Incorporarse a la sociedad si todos los otros socios lo creen conveniente, debiendo asumir uno de los sucesores o un mandatario de los mismos la representación legal de todos ellos, y no correspondiéndole la remuneración establecida en el artículo trece, salvo que su capacidad técnica fuera satisfactoria a juicio de los otros socios. — Vigésimo Tercero: La asamblea ordinaria de los socios tendrá lugar una vez al año con motivo del balance a que se refiere el artículo doce, pero se celebrarán además asambleas extraordinarias cada vez que lo crea conveniente alguno de los gerentes, o que lo pidan socios que representen el veinte por ciento del capital social. — Se citará a esas asambleas con no menos de cinco días de anticipación, pero las asambleas serán válidas aunque no haya habido citación en forma, si todos los socios están presentes o representados. — Vigésimo Cuarto: El socio Wilson, Sons & Company Limited deja expresa constancia, a los efectos consiguientes, que el dinero necesario para efectuar su aporte ha sido recibido de Londres por intermedio del Banco de Londres y América del Sud de Buenos Aires, y que por tratarse de una inversión de capitales efectuada por una sociedad domiciliada en el exterior, dicho aporte queda sujeto a las disposiciones de la circular del Banco Central de la República Argentina número mil trescientos dos, de veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta. — Hecho y firmado en Buenos Aires, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, haciéndose constar que el contrato está extendido en cinco sellos de cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que llevan los números ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y seis, ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y siete, ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y ocho, ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y nueve y ciento ochenta y seis mil ochocientos veinte, todos de la serie I, y la lista de maquinarias, herramientas y materias primas en ocho sellos de diez centavos cada uno, que llevan los números un millón ciento veintiún mil doscientos treinta y siete, un millón ciento veintiún mil doscientos treinta y ocho, un millón ciento veintiún mil doscientos treinta y nueve, un millón ciento veintiún mil doscientos cuarenta, un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y tres, un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cinco y un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis, todos de la serie J, todos los cuales serán habilitados con el sellado que corresponda y dentro del plazo de ley. — Cláusula adicional. — Para todos los efectos legales del presente contrato las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de domicilio o de nacionalidad, y constituyen domicilios especiales, Wilson, Sons & Company Limited en el local de su sucursal en Buenos Aires, calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco, y los demás contratantes en los domicilios indicados en el encabezamiento de este contrato. — Firmado: Libero Capo. — I. Goodbar. — C. O. Gómez Ferreira. — por poder Wilson, Sons & Company Limited: T. Donaldson, Gerente". — Se transcribe la modificación de la cláusula cuarta del presente contrato: Entre los señores Wilson, Sons y Cía. Ltda., sociedad inglesa, domiciliada en trescientos veintisiete Salisbury House, London E. C. dos, Inglaterra, representada por don Tomás Guillermo Donaldson, gerente de su sucursal en Buenos Aires, con domicilio en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco, y el ingeniero Isaac Goodbar, de nacionalidad argentino y domiciliado en Beauchef número trescientos veintidós, el ingeniero don Líbero Capo, de nacionalidad italiano y domiciliado en Boedo ciento cuarenta y dos, y don Carlos Oscar Gómez Ferreira, de nacionalidad argentino y domiciliado en Gorriti número cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los otorgantes resuelven modificar el artículo cuarto del contrato de formación de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Wilson Técnica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato privado de fecha seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, el que ha sido presentado para su debida publicación e inscripción al señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y ocho. — Segundo: El artículo cuarto del referido contrato, que decía lo siguiente: "Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su constitución, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios", queda sustituído, por común acuerdo de todas las partes otorgantes de dicho contrato, por el siguiente: "Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios". — Tercero: Todas y cada una de las demás cláusulas del contrato de formación de sociedad de responsabilidad limitada mencionada quedan vigentes en todo su vigor, sin más modificación que la del artículo cuarto antes citado. — Hecho y firmado en Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — p.p. Wilson, Sons & Co. Limited, T. G. Donaldson, Gerente. — I. Goodbar. — C. Gómez Ferreira. — Libero Capo.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 755.— e.22|6-Nº 15.137-v.28|6|51

---

**ALBATROS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

**Cía. Importadora Argentina**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Julio Luis José Vadacchino, argentino, casado, domiciliado en B. Mitre 1618, y don Esteban Pedro Bonello, argentino, casado, domiciliado en Campana 3323, ambos mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de Sociedad Comercial, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Que constituída entre los comparecientes con efecto retroactivo al día seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "ALBATROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" CIA. IMPORTADORA ARGENTINA y el asiento de la misma será la calle Bartolomé Mitre Nº 1618 de esta Capital o donde se fijare posteriormente. — Segunda: La Sociedad adquirirá el uso y goce de la locación total del local sito en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 1618, como así también el goce de las líneas telefónicas números 3467 y 3360 de la Estación Mayo, como igualmente el uso y goce de la conexión eléctrica existente en el local, por el que se paga la cantidad de cuatrocientos pesos m|n. mensuales de alquiler que correrá a cargo de Albatros S. R. L. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la comercialización de repuestos y accesorios en general de automóviles, artículos de ferretería etc. de importación o nacionales, pudiendo abarcar cualquier otro renglón que consideren convenientes a los intereses de la sociedad. Las importaciones se harán utilizando el Registro de Importador Nº 29.816 que figura a nombre del señor Vadacchino. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las que son integradas totalmente y se encuentran constituídas por los útiles, muebles, depósitos bancarios, dinero en caja, maquinarias, mercaderías, repuestos y demás materiales del rubro del negocio, delimitados debidamente con sus marcas y valores en el inventario que han practicado de conformidad los comparecientes por separado al presente acto y que desde ya, le prestan su más amplia conformidad. Dichas cuotas se hayan integradas en la proporción de veinticinco cuotas por cada uno de los socios, o sean veinticinco mil pesos m|n. cada uno. — Quinta: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha del comienzo de las operaciones a cuyo vencimiento se prorrogará automáticamente por otros cinco años, siempre que ninguna de las partes haga oposición a esta prórroga automática por aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con la más amplias facultades que la Ley 11.645 les acuerda, y los que tendrán el carácter de gerentes para lo cual tendrán el uso de la firma social a tal efecto, y para la validez de todos los actos y contratos sin excepción, deberán usar el sello-membrete de la sociedad y debajo del mismo la firma particular de cada uno, siendo indispensable para todos los actos la firma conjunta de ambos socios debajo del sello de Albatros S. R. L. Cía. Importadora Argentina además de las facultades implísitas que surgen del mandato de la administración y de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad quedan expresamente facultados para emitir cheques, vales, giros, pagarés, etc.; pueden operar con los bancos oficiales y particulares, descontando documentos bancarios y particulares exceptuando y girando en descubierto, transigir, comprometer en árbitros, reconvenir, prorrogar, poner o absolver posiciones, aceptar ración en pago, comprar y vender inmuebles e hipotecarlos, efectuar préstamos y todo dinero prestado, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que en mandato y la administración hago necesario. El socio Señor Esteban Pedro Bonello, percibirá una remuneración mensual en concepto de sueldo como gerente que se determinará por el libro de actas. — Séptima: Cada treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un balance inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios, y de las utilidades que se produjeran se reservará el cinco por ciento para fondos de reserva legal conservándose éste hasta completarse el diez por ciento del capital. de las ganancias que resultaren se adjudicará un 10 % para el socio Esteban Pedro Bonello a raíz de las funciones específicas que realizará en la sociedad, y del resto se dividirán las utilidades y las pérdidas en partes iguales. — Octava: En el caso que la sociedad en cualquier momento arroje una pérdida del 50 % de su capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución inmediata de la misma. — Novena: En el caso de fallecimiento del Sr. Vadacchino el otro socio decidirá la inclusión o no de los herederos del fallecido, en el supuesto de negativo el haber social del mismo se determinará dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del deceso y se le abonará en cuatro cuotas iguales con vencimiento de 60 días cada uno. — Décima: De todas las resoluciones que interesen a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Serán cláusulas de este contrato respecto a los no previstos en todas las disposiciones pertinentes de la citada Ley 11.645 relativas al funcionamiento de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cualquier divergencia que surgiera entre las partes será dirimida por árbitros amigables nombrados uno por cada parte, y en el caso de discordia se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo tales conceptos se deja formalizada la presente sociedad en prueba de lo cual se firma el presente en la ciudad y fecha up-supra. Igualmente se hace saber que el Sr. Juez ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva dice así: Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. Atento lo dispuesto por el art. 4 inc. 2º de la Ley 11.645, déjase sin efecto la parte de la cláusula quinta que se refiere a la prórroga de la sociedad. — Páez. —Ante mí: R. Sylvester. — Buenos Aires, Marzo trece de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 275.— e.21|6-Nº 14.936-v.27|6|51

---

**A G E R**

**CIA. QUIMICA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo de 1951, los señores: Doctor José Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Guise 2050, Buenos Aires; doctor Ezio Bartolini, italiano, soltero, domiciliado en la calle O'Brien 1061, San José de Mendoza; doctor Gino Piraccini, italiano, soltero, domiciliado en la calle Ayacucho 1077; todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguiente cláusulas: Primera: Nombre y domicilio: A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada "AGER", CIA. QUIMICA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Guise 2050 o donde lo establezcan los socios, pudiendo abrir sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otra parte del país o en el exterior. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación por cuenta propia o ajena, venta, importación y representación de productos químicos en general, con particular referencia a los a utilizarse en Agricultura, Ganadería y Hogar. Puede también dedicarse a la industrialización de los productos Agrícolo-Ganaderos y a cualquier otra actividad industrial, comercial, o financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Tercera: Capital: Se fija el capital de la Sociedad en la suma de 150.000.— $ m|n. dividido en trescientas cuotas de $ 500.— c|u. que han sido suscriptas por los socios en esta proporción. a) Doctor José Ricci, Nº 120 cuotas, representativas de un capital de $ 60.000.—; b) doctor Ezio Bartolini, Nº 99 cuotas, representativas de un capital de $ 49.500.—; c) doctor Gino Piraccini, Nº 81 cuotas representativas de un capital de $ 40.500.— que los socios aportan en equipos, útiles, maquinarias, patentes, efectivos, según inventario balance que aprobado y suscripto en la fecha por todos los socios de conformidad, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Duración: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar de la fecha. — Quinta: Administración: La sociedad será administrada por los socios doctor José Ricci, en calidad de Gerente, y Dr. Gino Piraccini en calidad de Subgerente, quienes tendrán a su cargo conjuntamente el uso de la firma. En caso de ausencia o impedimento temporario de uno de ellos lo reemplazará en la firma el tercer socio, Dr. Ezio Bartolini. Los firmantes no podrán comprometer su firma en garantías, fianzas, avales, contratos a título gratuito y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. La sociedad queda facultada para solicitar préstamos en el Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y en cualquier otro Banco oficial o particular de la plaza, del interior o del exterior, pudiendo asimismo comprar, vender, hipotecar y gravar bienes inmuebles, prendar bienes muebles, efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, concurrir a licitaciones públicas y privadas, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locaciones, y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de toda la República Argentina: en conclusión hacer todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Resoluciones: Los socios se reunirán todas lase veces que la marcha de los negocios sociales así lo exijan y también a pedido motivado de uno de los socios o de su representante, haciéndose constar

las resoluciones en el libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. El socio ausente podrá hacerse representar por otro socio o por tercera persona mediante carta poder. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondientes a dos terceras partes del capital social. Pero será necesaria la unanimidad del capital social para variar el tipo de producción, disolver anticipadamente la sociedad, aumentar el capital social o permitir el retiro de cualquier socio antes de los diez años. — Séptima: Balance y Distribuciones de las Utilidades: Al 31 de diciembre de cada año y a partir de 1951, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que se tendrán por aprobados si no fueran observados por las partes interesadas antes del 31 de marzo sucesivo, los resultados netos en ganancias o pérdidas previa las deducciones: a) del 10 o|o sobre las instalaciones, vehículos y herramientas y maquinarias; b) del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el 10 o|o del capital social, c) de los demás porcentajes para todas las previsiones que se crearán por resolución de los socios o sus representantes; serán soportados entre los socios en proporción a su capital, siendo acreditadas integralmente las ganancias en una cuenta particular de cada socio en proporción al capital aportado y podrán pasar al capital conforme a lo establecido en la cláusula sexta. — Octava: Fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar en la sociedad unificando personería. Si los mismos no hicieran uso de esa facultad, los socios sobrevivientes y|o capaces se harán cargo de todo cuanto le corresponde en la sociedad al socio fallecido y|o incapaz, abonando a los herederos o derecho habientes los importes que resulten a favor del cesante según inventario y balance general que, a tal efecto, se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, en los cuales deberán consignarse los valores reales de los bienes y también el valor comercial de la sociedad. El pago se podrá hacer en una sola vez o también en varias veces, pero el plazo de la última cuota a pagarse no debe exceder de un año de la fecha del fallecimiento y/o de la declaración de la incapacidad. Las sumas a pagarse devengarán el interés legal. — Novena: Disolución y liquidación: La Sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado en la cláusula cuarta, o en cualquier momento si así lo resolvieran los socios o sus representantes por unanimidad. En ambos casos se practicará un inventario y balance general que servirá de base para la liquidación la cual estará a cargo de la gerencia. Satisfecho el pasivo, si lo hubiera, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décima: Retiro de socios: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad hasta cumplir los diez años de su vigencia, y su voluntad de hacerlo deberá notificarla a la sede social con un año de anticipación por telegrama colacionado y por carta certificada. Y en el caso de haberse derecho-habientes, a los mismos será permitido sub-entrar en la sociedad, siempre unificando personería, en substitución del socio cesante, con la conformidad de los demás. A la fecha del efectivo retiro del socio se realizará el inventario balance general en el cual se deberán consignar los valores reales de los bienes y también el valor comercial de la Sociedad. El haber que por todo le corresponde al saliente le será abonado de la misma manera de lo establecido en la clausula octava. — Undécima: Prohibiciones: Ninguno de los socios podrán dedicarse dondequiera, directa o indirectamente o por interpósitas personas a actividades industriales o comerciales que sean análogas o afines a las que constituyen el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa, dejándose constancia por acta de los demás socios o sus representantes. — Duodécima: Arbitraje y Jurisdicción: Toda duda o divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitare entre los socios, sus herederos, derecho habientes o representantes por la interpretación de este contrato durante su vigencia, o en los casos no previstos en él y al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada una de las dos partes, quienes antes de actuar, designarán a un árbitro tercero cuya resolución será inapelable. En el caso de recurrir a la Justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Por todo lo no establecido o previsto socorrerá la Ley. Bajo las doce cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la firma "Ager", Cía. Química, S. R. L. y se comprometen desde ya a cumplir fielmente. Este contrato se extiende en un ejemplar en papel sellado de diez centavos y se distribuye en este orden sellos números: Un millón quinientos diez y siete mil sesenta y seis, un millón quinientos ochenta mil ochocientos cincuenta y siete, un millón quinientos ochenta mil ochocientos cincuenta y ocho y un millón quinientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco, y quedará en la caja social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Firmado: Doctor José Ricci — Gino Bracini. — Ezio Bartolini. — Salvado: Ajena, previstos, no, socorrerá, que vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 410.— e.21|6-Nº 14.888-v.27|6|51

---

## BROWNE Y REDDEL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 799. — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Veinticinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Patricio Barron Browne, que firma "P. B. Browne", casado, argentino, y don Juan Vicente Reddel, que firma "J. V. Reddel", casado, argentino, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Capital y de mi conocimiento personal de lo que doy fe, así como de que exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de P. B. Browne y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída por instrumento privado de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de octubre del mismo año bajo el número seiscientos nueve, folio cuatrocientos treinta del libro cinco de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumentos privado del diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el mismo Registro el nueve de agosto del mismo año bajo el número ochocientos diez y siete al folio trescientos setenta y seis del libro diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo lo cual así resulta de los referidos contratos que en original he tenido a la vista para este acto; y los señores Patricio Barron Browne y Juan Vicente Reddel continúan diciendo: Que han convenido en aumentar el capital social de la suma de diez mil pesos moneda nacional a la de cien mil pesos de igual moneda conforme al balance general practicado al primero de enero del corriente año y que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato, conviniendo asimismo en reformar el referido contrato social y su prórroga el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "BROWNE Y REDDEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales, corresponsales o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: La duración de este contrato se establece por un término no renovable de cinco años, contados a partir del primero de Julio del corriente año, fecha fijada como vencimiento del contrato anterior. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la actuación como agentes o intermediarios para la gestión y contratación de seguros por cuenta de compañías nacionales o extranjeras y toda otra tarea vinculada al ramo de seguros. — Artículo Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado y constituído por la diferencia que resulta entre el activo y el pasivo a que se refiere el balance que se agrega a la presente. Dicho capital se divide en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en partes iguales, es decir Cincuenta mil pesos moneda nacional para el socio señor Juan Vicente Reddel, que importan quinientas cuotas de capital y Cincuenta mil pesos para el socio señor Patricio Barron Browne, que importan quinientas cuotas de capital. — Artículo Quinto: Las cuotas no podrán ser rendidas, cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios, quienes a este objeto podrán obrar de conjunto, separada o alternativamente y tendrán las facultades más amplias para actuar en nombre de la sociedad y conducir sus actividades y sin que esta enumeración sea limitativa, podrán resolver todas las cuestiones en que la sociedad esté interesada, firmar en nombre de la misma toda clase de contratos, documentos y escrituras, representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina u otras instituciones de crédito oficiales o particulares, creados o a crearse ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, inclusive reparticiones autárquicas. Los socios en representación de la sociedad podrán otorgar poderes generales o especiales. — Artículo Séptimo: Queda terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social en operaciones extrañas a las actividades previstas en este contrato o emplearle para garantías ni fianzas a favor de terceros, tampoco podrán los socios emplear su firma particular en este objeto. — Artículo Octavo: Anualmente se practicará un balance general e inventario al treinta y uno de diciembre. De los resultados obtenidos previos los castigos y previsiones necesarias para una correcta valuación del balance se deducirá el importe del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: la proporción de utilidades o pérdidas que correspondan al período del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, por partes iguales; la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ochenta por ciento al señor Reddel y veinte por ciento al señor Browne; la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, ochenta y dos por ciento al señor Reddel y diez y ocho por ciento al señor Browne; la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ochenta y tres por ciento al señor Reddel y diez y siete por ciento al señor Browne; la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ochenta y cuatro por ciento al señor Reddel y diez y seis por ciento al señor Browne, y la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, ochenta y seis por ciento al señor Reddel y catorce por ciento al señor Browne. — Artículo Noveno: Se procederá a la disolución de la sociedad al término de la duración del contrato, o antes de dicha fecha si así lo resuelven los socios de común acuerdo, liquidándose la sociedad en proporción al aporte de cada socio; como asimismos quedará disuelta en caso de fallecimiento de uno de los socios, debiendo procederse en tal caso a la liquidación dentro de los tres meses de la fecha del deceso. — Artículo Décimo: Todas las dudas, cuestiones o diferencias que durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o partición, llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serás resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disconforme, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para dirimir los casos de discordia. — Todos los árbitros deberán ser o haber sido gerentes o representantes, de compañías de seguros establecidas en el país. — Bajo las Cláusulas que anteceden las partes dejan establecido el nuevo contrato social. — Leída que les fué se ratifican en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don David J. Sánchez y don Horacio J. Cranwell, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe. — P. B. Browne. — J. V. Reddel. — Tgo.: David J. Sánchez. — Tgo.: N. J. Cranwell. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda Fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y nueve del Registro de Contratos Públicos número doscientos noventa a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerado correlativamente del cuatrocientos veintitrés mil setecientos K., al cuatrocientos veintitrés mil setecientos dos K., o sea el presente que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Buenos Aires a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hernán R. Seeber. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 365.— e.21|6-Nº 14.961-v.27|6|51

---

## CONSTRUCCIONES DELPINI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 469. — Primer Testimonio. Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los Señores Do José Luis Delpini, casado, argentino, domiciliado en la calle Piedras número ciento setenta y dos; Don José Taraborrelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Crámer número seiscientos seis; Don Floreal Francisco Alfonso, casado, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco número mil cincuenta y uno; Don Pedro Marcos Llorente, soltero, argentino, domiciliado en la calle Agrelo número tres mil novecientos setenta y cinco; Don Angel Taraborrelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Agustín Alvarez dos mil doscientos sesenta y uno de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Luis Taraborrelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Quesada número mil seiscientos setenta y cuatro; Don Adolfo Taraborrelli, casado, argentino, domiciliado en la callle Lavalle número dos mil cuatrocientos veinte de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los concurrentes mayores de edad, de este vecindario, excepto el quinto y séptimo de tránsito aquí, de cuyo conocimiento doy fe, como de que todos concurren a este acto por sus propios derechos y además el Señor José Taraborrelli lo hace en nombre y representación de la Sociedad "Fimac Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que es socio Gerente según así lo acredita con el respectivo contrato social y modificaciones otorgadas ante mí, a los folios mil ciento cincuenta y cuatro, mil doscientos veinte y dos, y mil ochenta y tres de este mismo Registro y Protocolos, de los años mil novecientos cuarenta y dos, y mil novecientos cincuenta, los que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio el veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número novecientos treinta y siete, folio doscientos sesenta y nueve del Libro seis; y tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil doscientos ocho al folio cincuenta y uno del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los que copiados en lo pertinente respectivamente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires... a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos... comparecieron los Señores... José Luis Delpini... José Taraborrelli... Raúl Bes y Victorio Sulcic y dijeron: .. Primera: A partir desde la fecha declaran constituída entre los cuatro comparecientes una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto será el comercio en general, la importación y exportación de productos de toda clase, consignaciones, representaciones, comisiones, agencias y mandatos, financiación o explotación de industrias extractivas y elaborativas y de cualquier otra clase... Segunda: ...se constituye por el término de veinte y cinco años

a contar desde el día de hoy. Tercera: La Sociedad tendrá su sede en esta ciudad de Buenos Aires..., Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios señores José Luis Delpini, José Taraborrelli, Raúl Bes, quienes ... quedan designados "gerentes" administrativos de la misma... obrando siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente con todas las facultades necesarias para la representación legal de la misma... Leída que les fué... la firman con los testigos... José Luis Delpini. — José Taraborrelli. — Raúl Bes. — Victorio Sulcic. — Tgo.: Roberto A. Couto — Tgo.: Edmundo Morado. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi"... "En la ciudad de Buenos Aires... a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos... comparecieron los Señores José Luis Delpini... José Taraborrelli... Raúl Bes... y Victorio Sulcic y dijeron: ...conviniendo que dicha denominación y razón social será la de Fimac, Sociedad de Responsabilidad Limitada... Leída que les fué... la firman con los testigos... José Luis Delpini. — José Taraborrelli. — Raúl Bes. — Victorio Sulcic. — Tgo.: M. Dieguez. — Tgo.: Edmundo Morado. — Hay un sello, Ante mí: Carlos A. Petracchi". — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta... comparecieron por una parte el señor Don Victorio Sulcic, casado, yugoeslavo... y por la otra parte los señores Don Angel Taraborrelli, argentino, casado, argentino... don Luis Taraborrelli, argentino, casado... don Adolfo Taraborrelli, casado, argentino, y don Pedro M. Llorente, soltero, argentino... y el primero dijo: Que cede y transfiere en favor de los señores Angel, Luis y Adolfo Taraborrelli y Pedro M. Llorente las veinte y uno cuotas de mil pesos cada una que le corresponden en la sociedad "Fimac Sociedad de Responsabilidad Limitada" ...y todos los comparecientes continuaron diciendo: Primero: Que como consecuencia de esta cesión ha dejado de pertenecer a la sociedad Don Victorio Sulcic y han ingresado como socios en la misma las señores don Angel, don Luis y don Adolfo Taraborrelli y don Pedro M. Llorente... por la presente resuelven modificar dicha cláusula en el sentido de que solamente queda designado como gerente el señor José Taraborrelli, el que queda autorizado para hacer uso de todas y cada una de las facultades enumeradas en el artículo sexto del referido contrato, las que se dan por reproducidas en este lugar... Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos del acto Don Enrique A. Barassi y don José A. Micheli, vecinos y hábiles de que doy fe. — Victorio Sulcic. — Angel Taraborrelli. — Luis Taraborrelli. — Raúl Bes. — Adolfo Taraborrelli. — P. M. Llorente — J. L. Delpini. — José Taraborrelli. — Tgo.: Enrique A. Barassi. — Tgo.: José A. Micheli. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales doy fe; y todos los comparecientes dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones y por la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo lo que no estuviere previsto expresamente en las mismas. — Artículo Primero: A partir de la fecha y por un plazo de diez años queda constituída la Sociedad "CONSTRUCCIONES DELPINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital actualmente en la calle Piedras número ciento setenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país.

— Artículo Segundo: El principal objeto de la Sociedad es dedicarse a las construcciones civiles de toda clase, pudiendo asimismo practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias y financieras, sin limitación alguna dentro de los actos permitidos por las Leyes de la Nación y realizar por cuenta propia o de terceros todo negocio lícito para el mejor desarrollo de la misma. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y se encuentra suscripto por los socios en la siguiente forma: Don José Luis Delpini sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; Don José Taraborrelli, veinte y cuatro cuotas, o sean veinte y cuatro mil pesos moneda nacional; Fimac, Sociedad de Responsabilidad Limitada, doce cuotas, o sean doce mil pesos moneda nacional; don Floreal Francisco Alfonso, diez y ocho cuotas, o sean diez y ocho mil pesos moneda nacional; don Pedro Marcos Llorente, diez y ocho cuotas, o sean diez y ocho mil pesos moneda nacional; don Angel Taraborrelli, seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional; don Luis Taraborrelli, seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional y dol Adolfo Taraborrelli, seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional; el cincuenta por ciento del cual ha sido depositado en el Banco de la Nación Argentina en cuenta corriente, a nombre de la Sociedad, cumpliendo las disposiciones de la ley respectiva. Los socios quedan obligados a integrar el saldo del capital que han suscripto, a medida que los negocios sociales lo requieran, de acuerdo al criterio de ellos por mayoría de cuotas. — Artículo Cuarto: El capital suscripto podrá ser aumentado cuando las necesidades de los negocios así lo requieran a juicio del sesenta y seis por ciento de las cuotas, en cuyo caso la suscripción de cuotas se hará en primer término entre los actuales socios a prorrata de los capitales integrados por cada uno. — Artículo Quinto: Para la admisión de nuevos socios o para la transferencia de cuotas e intereses en la Sociedad. se aplicará lo establecido en el Artículo duodécimo de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por un socio gerente administrador, quien tanto en el país como en el extranjero, procederá en el desempeño de su cometido con todas las facultades necesarias para la representación legal de la misma, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, excepto los siguientes, para los cuales se precisará la conformidad previa de por lo menos el sesenta y seis por ciento de las cuotas del capital social, a saber: Fijar sueldos a cualquier empleado u obrero de la Sociedad, prestar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o hipotecarias, cancelar hipotecas o cualquiera otras obligaciones o gravámenes, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones por compra, dación en pago. cesión u otro título y venderlos, cederlos. transferirlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, otorgar o firmar contratos de locación por términos que excedan o no de seis años, crear sucursales o agencias de la Sociedad. financiar otros negocios o empresas. entrar a formar parte de otras sociedades, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, conferir o revocar poderes generales o especiales, comprar y vender patentes de invención, negociar o comprar talleres, industrias o negocios de cualquier naturaleza en explotación o por explotarse, fusionarse con otras sociedades o industrias y comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías de cualquier género El Gerente administrador, así como todos los demás socios quedan eximidos de la prohibición del artículo catorce, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. y podrán ser removidos y designados por el voto de socios que representen las dos terceras cuotas del capital social, cuando los intereses de la Sociedad así lo aconsejen. En este acto queda designado Gerente Administrador el socio Pedro Marcos Llorente. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que la Sociedad considere conveniente realizar periódicamente. Para su aprobación se requerirá la conformidad de la mayoría de cuotas del capital. De las utilidades líquidas o realizadas que resulten de los balances generales anuales, se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social conforme lo establece la ley respectiva y también se formará el fondo de reserva para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la Ley Once mil setecientos veinte y nueve y conforme a lo reglamentado por la Dirección General Impositiva a ese efecto. El remanente, después de separado el fondo de reserva legal y el Fondo de Reserva Ley Once mil setecientos veinte y nueve, se distribuirá como dividendo entre los socios, en proporción a sus capitales integrados, acreditándose los importes respectivos en sus correspondientes cuentas personales. — Artículo Octavo: Las utilidades acreditadas a los socios, les serán entregadas total o parcialmente después de cada ejercicio, siempre de acuerdo a lo que disponga el sesenta y seis por ciento de las cuotas, conforme a la marcha de la sociedad. Los saldos deudores o acreedores devengarán un interés que será fijado por el sesenta por ciento de las cuotas. — Artículo Noveno: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de cinco años de la fecha de su constitución si así lo desea y siempre que su retiro no ponga en peligro o dificultades la marcha de la sociedad a juicio del sesenta por ciento de las cuotas de socios remanentes. A ese fin deberá modificar su intención a la misma por ante Escribano Público con seis meses de previo aviso; en cualquier caso deberá permanecer en la Sociedad hasta el primer balance general anual subsiguiente al vencimiento del plazo de dicho preaviso. Dicho balance determinará el monto de su haber en la sociedad el que le será abonado al contado o en cuotas anuales no menores del veinte y cinco por ciento de su haber, con el interés corriente en plaza a esa fecha, empezando esos pagos a partir de la fecha del balance que determine su haber. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios éste será sustituído en cuanto a su capital por sus herederos directos, quienes podrán optar por continuar en la Sociedad o retirarse de la misma, comunicando su resolución a la Sociedad por ante Escribano Público dentro de los noventa días de producido el deceso o incapacidad. Si los herederos directos resolvieran no continuar en la sociedad, la parte de capital, utilidades y todo otro concepto que correspondieren al causante, les será abonada por la Sociedad como se establece en el artículo noveno y su monto será determinado por el primer balance general anual que se practique después de la fecha del fallecimiento o incapacidad del causante. hasta cuya fecha deberán permanecer en la sociedad. En caso de continuar en la misma los herederos del socio fallecido o incapacitado, comunicarán junto con su resolución en ese sentido, el nombre de la persona que lo sustituirá en la Sociedad, pues tanto en este caso como en cualquiera otro que se relacione con los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz en la Sociedad, inclusive aprobación de cuentas y balances, deberán unificar su representación ante la misma. La remuneración particular del representante único, si hubiere lugar, será por cuenta exclusiva de dichos herederos. Si pasados los treinta días del fallecimiento o incapacidad legal de un socio. sus herederos no hubieran designado representante único, hará sus veces, con iguales derechos, el administrador de su sucesión o su curador y en su defecto la esposa o en su defecto el heredero directo de más edad en el orden citado, mientras no ocurra dicho nombramiento y la Sociedad no tenga conocimiento fehaciente del mismo. — Artículo Undécimo: Después de producido el retiro de cualquier socio según lo previsto en el artículo noveno o el deceso o incapacidad de cualquiera de ellos según lo previsto en el artículo décimo, en el caso en que los herederos directos no hubieren hecho uso de la facultad de permanecer en la Sociedad que el artículo décimo les acuerda, los socios restantes podrán adjudicarse el haber del socio saliente en proporción a sus cuotas sociales y mediante el pago del importe que les correspondiere de dicho haber en la forma que establezca el ochenta por ciento de las cuotas en dicho momento. — Artículo Duodécimo: Todas las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas debiendo reunirse por lo menos una vez al mes. — Artículo Décimo Tercero: Por resolución del setenta y cinco por ciento de cuotas del capital podrá disponerse la disolución y liquidación de la Sociedad, como así también cualquier modificación del acto constitutivo de la Sociedad con excepción de los que establece el artículo diez y ocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de disolución de la sociedad será liquidadores los socios designados por el setenta y cinco por ciento de cuotas sociales, los que actuarán sin limitación de facultades. — Artículo Décimo Quinto: En todo lo demás no previsto en este contrato. regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco que sean aplicables. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman junto con los testigos del acto Don Enrique A. Baressi y Don José A. Micheli vecinos y hábiles, doy fe. — J. L. Delpini. — Angel Taraborrelli. — Adolfo Taraborrelli. — F. Alfonso. — P. Llorente. — Luis Taraborrelli. — José Taraborrelli. — Tgo.: Enrique A Barassi. — Tgo.: José A. Michelli. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y nueve del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Construcciones Delpini". Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos doce mil novecientos sesenta al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Petracchi. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 670.— e.21|6-Nº 14.999-v.27|6|51

---

## C A L D Y M E T A L

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires. Capital Federal, de la República Argentina, a los 21 días del mes de Mayo del año 1951, reunidos los señores Artemio Pacífico Marinozzi, de 39 años de edad, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, y Carlos Leoncino, de 56 años de edad, de nacionalidad uruguayo, de estado civil casado, constituyendo domicilio legal ambos, en esta ciudad calle Gallo Nº 1286, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes condiciones. — 1º: La sociedad se denominará CALDYMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de ($ 10.000.— diez mil pesos m|n. c|l.). — 2º: Las actividades de la sociedad serán comerciales e industriales dedicándose a la compra, venta, preparación e instalación de maquinarias accesorios, repuestos e implementos para la industria. — 3º: El domicilio legal y administración de la Sociedad queda constituído en la calle Gallo Nº 1286 de esta Capital y el Taller en la calle Martín Irigoyen Nº 1840 de la localidad de San Martín, F. C. N. G. B. M., Provincia de Buenos Aires. — 4º: Se fija como Capital Social la cantidad de ($ 10.000.— diez mil pesos m|n. c|l.), en efectivo que es dividido en cien cuotas de cien pesos m|n. c|u., correspondiendo cincuenta cuotas a cada uno de los socios. — 5º) La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado; el socio que deseare retirarse de la sociedad deberá efectuar tal comunicación a la misma en su domicilio legal por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de seis meses a su retiro. — 7º: El socio que se retire en las condiciones del artículo 6º del contrato, debe ofrecer en venta sus cuotas a la sociedad y el valor efectivo de las mismas se determinará por un balance general que se practicará al iniciarse el último mes de permanencia en la sociedad, del socio que se retira; en el caso que el otro socio no quiera comprar las cuotas del socio que se retira, el socio Gerente procederá dentro de los cinco días de rechazada la propuesta de venta de cuotas. a la liquidación de la sociedad. — 8º: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Artemio Pacífico Marinozzi, como gerente quien se desempeñará como tal de acuerdo a los artículos 14, 15 y 16, de la Ley Nº 11.645, pero la firma de cheques debe ser efectuada por ambos socios; podrá tomar el socio Gerente para su colaboración el personal técnico o administrativo que juzgue necesario, fijando el sueldo que corresponda. — 9º: El socio Gerente está obligado a llevar un libro de actas, donde dejará constancia de toda reunión de socios que se efectúe, consignando en el mismo los temas tratados y dentro de la mayor exactitud posible; debiendo ser firmadas las actas al día siguiente de la reunión. — Continuación Art. 10º:

Se fija como fecha oficial para el balance anual obligatorio el 31 de Diciembre debiendo efectuarse en esa fecha un balance general e inventario de todo lo que constituya el activo y pasivo de la sociedad; no siendo, esto inconveniente para que el socio gerente practique fuera de esta fecha los balances que juzgue necesarios para la buena marcha social. — 11º: Los socios se comprometen a aportar su trabajo personal para la buena marcha social. — 12º: Queda terminantemente prohibido a los socios efectuar negocios afines a los de la sociedad y la transgresión a esta disposición será penada con una multa equivalente al doble de la utilidad producida por la operación inpugnada siendo el pago a cargo del socio que incurriera en tal falta. — 13º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, inmediatamente de conocida la noticia, el Gerente o si fuera éste el socio fallecido, el socio que quede, procederá a tomar un inventario de existencias y balance general, ante Escribano Público, siendo los gastos que ésto demande por cuenta de los haberes del socio fallecido. — 14º: La viuda o herederos podrán continuar en los negocios sociales si así lo desearen pero a tal efecto deben nombrar un apoderado que represente a la sucesión con amplios poderes; sino desearen continuar en los negocios se procederá tal como lo indica el Art. 6º, del contrato. — 15º: El reparto de las utilidades o pérdidas que se produzcan en los negocios se efectuará con relación a las cuotas que posea cada socio procediéndose en la misma forma en caso de liquidación. — 16º: El presente contrato será registrado ante el señor Juez de Comercio, llenándose las formalidades de rigor. — 17º: En prueba de conformidad con todo cuanto antecede se firma el presente, un Testimonio y una copia. — Enmendado: Varangot. Vale. — Buenos Aires, Junio 14 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

Sobretachado: Contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Caldymetal, Capital $ 10.000.— m|n. c|l. No Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 235. — e.21|6-Nº 14.978-v.27|6|51

---

## CUEROPIX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Heriberto Lederer, alemán, soltero, domiciliado en la calle Corrientes mil seiscientos sesenta y cinco y don Samuel Kochmann, polaco, casado, domiciliado en la calle Cabildo dos mil doscientos ochenta y siete, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "CUEROFIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Moldes 2348, o donde los socios lo fijasen en el futuro. — Segunda: Se dedicará a la fabricación de cemento para calzado y artículos afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto cada socio diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos individualmente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — El resto será repartido entre los socios por partes iguales. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El socio que quiera denunciar el contrato social deberá comunicar su decisión respectiva al otro socio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio respectivo. El socio que no haya denunciado el contrato social tendrá el derecho de designar a una persona que adquiera las cuotas del socio saliente. El precio de adquisición se establecerá de acuerdo con un balance de liquidación a practicarse para el día al que tuvo efecto la denuncia. — En este balance se tomarán todas las existencias a su valor real del día, pero sin adjudicarse valor alguno a una eventual llave de negocio. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación y tendrán el derecho de designar un gerente con las facultades de su causante. — En caso que los herederos no quisieran incorporarse, el socio sobreviviente podrá optar por liquidar la sociedad conjuntamente con un representante de los herederos o continuar los negocios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte por telegrama colacionado el respectivo requerimiento éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Samuel Kochmann. — Heriberto Lederer. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 215. — e.21|6-Nº 14.922-v.27|6|51

---

## COMPAÑIA EXPORTADORA IMPORTADORA BONAERENSE

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificaciones al Contrato Social y Aumento de Capital. — Entre los Sres. Edmundo Pintschuk, argentino, naturalizado, de estado casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Larrea Nro. 634 de esta Capital, y doña Felisa Susana Frey Veogelin de Pintschuk, chilena, casada mayor de edad, con el mismo domicilio, en el carácter ambos de únicos componentes actuales de la razón social "Compañía Exportadora Importadora Bonaerense, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la denominación comercial "Ceibo", han resuelto proceder a aumentar el capital social de la misma mediante el ingreso de un nuevo socio, don Carlos Stutzinger, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gobernador Ugarte Nro. 1630, Olivos (FCN. Gral. Belgrano), compareciente y firmante también de este acto quien aceptó integrar desde el día primero de Mayo del año en curso de mil novecientos cincuenta y uno dicha sociedad conforme al aporte ya totalmente efectuado a esa fecha, y los dos primeros expresan: — Que formando parte de la sociedad mencionada, originalmente constituída con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Diciembre del mismo año, bajo el número mil trescientos tres, al folio doscientos diez y nueve, del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente modificada por designación de gerente (inscripción del veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número sesenta y uno, al folio doscientos ochenta y cuatro, del Libro siete, ídem); por cesiones de cuotas (Inscripciones de fecha dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos noventa y seis del Libro siete, ídem, y del once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ochenta y cinco, al folio veinticuatro, del Libro diez, ídem); por aumento de Capital a Cien mil pesos (Inscripción del cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y nueve, del Libro diez, ídem.) y otras modificaciones, inscriptas con fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos treinta, al folio ciento veintinueve, del Libro quince, ídem y del cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos sesenta y nueve, al folio trescientos diez y nueve, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se han puesto de acuerdo con el socio ingresante, don Carlos Stutzinger, en proseguir las actividades de la expresada razón social "COMPAÑIA EXPORTADORA IMPORTADORA BONAERENSE SOCIEDAD DE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o indistintamente "Ceibo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que en adelante se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social queda fijado en la suma de ($ 150.000.00 m|n.) Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, mejorándose con un aumento de cincuenta mil pesos moneda nacional que es aportado por el socio ingresante, Sr. Carlos Stutzinger. Este capital queda dividido en un mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra totalmente integrado en el giro social conforme al balance que en la fecha suscriben los tres socios por separado, con retroactividad al día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y que pertenece: Novecientas setenta cuotas al Sr. Edmundo Pintschuk, o sea la suma de noventa y siete mil pesos moneda nacional; Treinta cuotas a la Señora Elisa Susana Frey Veogelin de Pintschuk, o sea la suma de tres mil pesos moneda nacional; y Quinientas cuotas al Sr. Carlos Stutzinger, o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de Importación y Exportación y representaciones de todo artículo en general, como también compraventa de los mismos, comprendiendo todos los derivados y anexos en su parte comercial e industrial, tanto como materias primeras y|o productos elaborados, directa e indirectamente, nacionales o extranjeros, pudiendo instalar fábricas, establecimientos, negocios, agencias o sucursales y extender sus actividades en todo el país y fuera de él, y dedicarse a financiaciones en general constituyendo filiales, aportando capitales en la forma más conveniente y con las seguridades del caso y dedicarse a todo género de negocios cuando así lo decidieren los socios. Podrá también extender sus actividades y operaciones a la compra-venta de todas clases de bienes muebles, inmuebles, para uso social o de renta, semovientes, vehículos de transporte, títulos, acciones, fondos públicos y privados tengan o no relación con el negocio, fondos de comercio e industriales, marcas de fábrica y de comercio, patentes, etc. y construir y edificar en toda forma, inclusive en propiedad horizontal, etc. — Tercera: La gerencia y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, en forma conjunta, e indistintamente, y el uso de la firma social la tendrá individualmente cualquiera de los tres socios por sí solo, firmando al pie del sello de la razón social. Queda prohibido a los socios usar la firma social para otorgar fianzas, avales u otras obligaciones que comprometan a la sociedad en negocios ajenos a la misma, bajo pena de responder por los daños y perjuicios. — Cuarta: La sociedad administrada en la forma prevista en la cláusula anterior, y representada como se expresa en la misma, podrá adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos de igual modo, gravarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc. Operar en toda forma con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos particulares y oficiales y entidades oficiales y particulares de toda índole; efectuar toda clase de operaciones bancarias y operar con toda clase de documentos de aduana y conocimientos marítimos, facturas consulares, cartas de porte y toda suerte de documentos públicos y privados; aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas, otorgar y cancelar cualquier clase de prendas e hipotecas en los bancos oficiales y particulares y cualquier otra institución ya citada en esta cláusula; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados, contestando y entablando demandas y querellas y practicando cuantos más actos fueren necesarios en la sustanciación de los mismos, pudiendo a ese efecto otorgar los poderes generales y especiales que sean del caso; hacer presentaciones y reclamaciones ante toda clase de autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, Cámaras de Alquileres, comisiones paritarias y de conciliación, instituciones gremiales obreras y patronales, etc., y toda otra gestión que fuere menester para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de los fines sociales, siendo meramente enunciativas las facultades que preceden y sin que importe restricción alguna el silencio u omisión de otras en el presente. — Quinta: Al día treinta de Abril de cada año se practicará un balance general y un estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos análisis e inventarios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que corresponda o se solicite por los socios, observándose las disposiciones que las leyes impositivas establecen. Sin embargo, por razones de conveniencia administrativa o impositiva, etc., podrá cambiarse de mutuo acuerdo la fecha del cierre y realización de los balances. — Sexta: Del beneficio neto que arrojen los balances anuales, previa deducción de las amortizaciones, del porcentaje respectivo para reserva legal hasta formar el fondo establecido por la Ley Nro. 11.645 y|o para los demás fondos que se resolviere constituir, se practicará la siguiente distribución de los beneficios realizados: para el Sr. Edmundo Pintschuk, el cincuenta y tres con treinta y cinco por ciento (53,35 %); para la Sra. Elisa Susana F. V. de Pintschuk, el uno con sesenta y cinco por ciento (1.65 %); para el Sr. Carlos Stutzinger, el treinta y cuatro con sesenta y cinco por ciento (34,65%), y el diez con treinta y cinco por ciento (10,35%) se reserva para ser destinado a habilitaciones de empleados en la forma y condiciones que privadamente o por acta se determinará en cada caso. — Séptima: Mantiénese el término de noventa y nueve años para la duración de la sociedad (Inscripción de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos treinta, al folio ciento veintinueve, del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada), la que no se disolverá ni por muerte o interdicción de cualquiera de los socios, pudiendo los herederos del socio pre-muerto optar por el reintegro del capital y beneficios acumulados previa formulación de un balance a los treinta días de ocurrido y con las garantías adecuadas en los plazos, previa conformidad de los socios sobrevivientes. Si optaren por el ingreso a la sociedad, previa también dicha conformidad, deberán unificar representación a tales efectos. Sin embargo, de común acuerdo, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento, bastando para ello resolución de la mayoría de capital, debiendo tomarse las medidas más convenientes para su liquidación. En este caso, los muebles e instalaciones serán siempre adjudicados al Sr. Edmundo Pintschuk o a sus herederos, por ser propiedad particular del mismo. — Octava: Ninguno de los socios efectuará retiros a cuenta de sueldos en cuyo concepto no tendrán emolumentos. Podrán extraer en cambio sumas mensuales o periódicas a cuenta de utilidades que no perjudiquen las finanzas sociales y el buen desarrollo de los negocios comunes, limitándose dichas sumas hasta cinco mil pesos por mes como máximo para cada uno. Mayores sumas, sin embargo, y siempre que el estado de los negocios lo permita, podrán ser autorizadas por acta. Toda cesión de cuotas sociales que desee efectuar un socio deberá ser sometida a la conformidad de los demás socios, efectuándose entre sí libremente dichas cesiones, pero tratándose de cesiones a extraños a la sociedad deberá darse siempre preferencia a los socios en igualdad de condiciones y de ofertas. — Novena: Todas las resoluciones incluso la aprobación del balance

ual o cualquier estado de liquidación, rán aprobados por mayoría de votos ue representen mayoría de capital, de ue podrá dejarse constancia en acta en n libro llevado al efecto. En todo lo o previsto, se estará a las disposiciones el Código de Comercio y de la Ley º 11.645. Todas las divergencias que uedan suscitarse con motivo de este conrato, serán dirimidas sin forma de juicio or amigables componedores designados no por cada parte en litigio, con tercero ara el caso de discordia, siendo el fallo ue se produzca inapelable y obligatorio ara todos. — Décima: quedan caducas sin ningún efecto todas las cláusulas el contrato original y demás disposicioes modificatorias en cuanto se opongan las precedentes. A todos los efectos de ste contrato, el Sr. Pintschuk y la Sra. e Pintschuk constituyen domicilio legal n el domicilio real arriba indicado, y el r. Carlos Stutzinger, en la calle Larrea Iro. 634 de esta capital. — Y bajo tales onceptos, previa lectura y ratificación, e firma un ejemplar para ser inscripto n el Registro Público de Comercio, de onde se requerirá testimonio, en la ciuad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Diez días del mes le Mayo de mil novecientos cincuenta y no. — (Firmado): E. Pintschuk. — Susy . V. de Pintschuk. — Carlos Stutzinger. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 410.— e.21|6.-Nº 14.899.-v.27|6|51.

---

## DISTRIBUIDORA INDEPENDIENTE ESPAÑOLA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional le Primera Instancia en lo Comercial de a Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 1.031. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Jorge Emilio Marini, argentino, de treinta y un años, comerciante, de estado casado, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil seiscientos trece, planta baja; don Víctor Cordero Pizarro, argentino, de veinticuatro años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la Avenida Quintana número doscientos veintisiete, primer piso "A", y don Marcos Sánchez, argentino, de treinta años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil novecientos cuarenta y tres, cuarto piso "B", todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "DISTRIBUIDORA INDEPENDIENTE ESPAÑOLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se constituye en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y dos, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsables, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticuatro años, a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá, con una antelación de seis meses al vencimiento de cada bienio, manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital, con más las utilidades que le correspondieren conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas y documentadas mediante pagarés, con más un interés del ocho por ciento anual, y con garantía a satisfacción. Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adjudicadas en proporción a los capitales de los ofertantes. Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del o los salientes podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes, y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la distribución de películas cinematográficas en general, en los pasos de treinta y cinco y dieciséis milímetros, y todo lo relacionado en forma directa o indirecta con dicha actividad y con la cinematografía en general, como así también con la publicidad que sea menester a los fines del más amplio y mejor desarrollo de tales actividades. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar, como acreedora o deudora y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, producir, comprar y vender, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de películas y productos en general, máquinas, materias primas, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada, de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures, y, en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualquier clase de bienes en general que los socios estimen conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, didivido en quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente forma: cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Jorge Emilio Marini; cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Víctor Cordero Pizarro, y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor Marcos Sánchez, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en efectivo, en la caja social de la Sociedad, de que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo del socio señor Marcos Sánchez, quien para obligar legalmente a la Sociedad deberá firmar bajo el sello de "Distribuidora Independiente Española, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital quince mil pesos moneda nacional". En caso de ausencia o impedimento del socio señor Marcos Sánchez, podrán firmar uno cualquiera de los socios restantes como gerentes sustitutos señores Jorge Emilio Marini o Víctor Cordero Pizarro, indistintamente. La dirección general de los negocios, la contratación de las películas, el orden de exhibición, la publicidad y la elección de las mismas, todos los trámites inherentes al negocio en sí, cambios de formación en la explotación, adquisición de equipos, nombramientos, traslado y despido de personal, etcétera, estará a cargo exclusivo del socio gerente señor Marcos Sánchez, dejándose expresamente establecido que en caso de ausencia o enfermedad los otros socios indistintamente, en su carácter de Gerentes interinos, tendrán sus mismos derechos y atribuciones. En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determine el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar todas las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general, y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias, o mercaderías aunque no fueren el objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo, transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, mixtas, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y|o sus sucursales, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o reparticiones provinciales ó autárquicas, inclusive Ministerios de Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transportes, de Ejército, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Marina, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Políticos, de Agricultura, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Obras Públicas, de Educación, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales Administrativos, Comisión de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduana, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados, con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: — Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán y previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción: cuarenta y cuatro por ciento para el socio señor Marcos Sánchez, veintiocho por ciento para el socio señor Jorge Emilio Marini, y veintiocho por ciento para el socio señor Víctor Cordero Pizarro, debiendo practicarse los balances sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones, inclusive las de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octavo: — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opiniones y se seguirán los procedimientos indicados en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo todas las opciones de dicho artículo tercero podrán los causahabientes del socio premuerto o incapacitado con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Noveno: — En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios por unanimididad, lo que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo — Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella sea. — Décimo Primero — En todos los casos en que por causa de retiro o fallecimiento se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad, deberán contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Segundo: — Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa-habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los árbitros designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramientos del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores como hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, entre los socios, sus causa-habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Ramón González Risso y don José Navon, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Marcos Sánchez. — J. Marini. — V. Cordero Pizarro. — Tgo.: R. G. Risso. — Tgo.: José Navon. Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, al folio mil veintiuno, doy fe. — Para La Sociedad "Distribuidora Independiente Española", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. expido el presente testimonio, el que se extiende en cinco sellos nacionales de Dos pesos moneda nacional, números quinientos treinta y un mil cincuenta y ocho y sus correlativos al presente, número quinientos treinta y un mil sesenta y dos, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: instalar - conjunto - enumeración mínimo del - o fallecimiento se - en su contenido y firma. Entre líneas: las otra - Todo Vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 630. — e.21|6-Nº 14.967-v.27|6|51

---

## ERNESTO SICHEL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Ernesto Sichel y Luis Sichel, únicos socios de "ERNESTO SICHEL, SOCIEDAD DE RESPON

SABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha Abril 11 de 1945, bajo el número 410 al folio 383 del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones según contratos inscriptos en el mismo Registro en fechas Marzo 29 de 1947, bajo el número 288 al folio 230 del Libro 11; en Junio 10 de 1948, bajo el número 960 al folio 479 del Libro 13 y en Abril 12 de 1950 bajo el número 457, al folio 366 del Libro 17 respectivamente de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de 1951 auméntase el capital de la sociedad de la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional que establece el último contrato inscripto en Abril 12 de 1950, a la de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional modificándose también la ditsribución de los beneficios entre los socios; por consiguiente quedarán redactadas las cláusulas Tercera y Octava del último contrato inscripto en Abril 12 de 1950 bajo el número 457, al folio 366 del Libro 17, ambas modificaciones con efecto a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.— m|n.), dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional, capital aportado e integrado en la siguiente proporción: Ernesto Sichel trescientas cuotas y Luis Sichel, doscientas cuotas. — Estos aportes provienen de las sumas y bienes existentes al constituirse la sociedad, de los sucesivos aumentos por capitalización de los créditos de los socios en la sociedad y de la revalbación del auto Chevrolet chapa Nº 151515 de propiedad de la sociedad. — Dicha revaluación se aplica exclusivamente al aumento del aporte del socio Luis Sichel. — Octava: Los beneficios serán distribuídos por partes iguales entre ambos socios, previa deducción del cinco por ciento como reserva legal y otro cinco por ciento como reserva especial, esta última hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al número de cuotas pertenecientes a cada uno de los socios. — Segundo: Quedan en vigencia las demás cláusulas del contrato, inscripto en Abril 12 de 1950, bajo el número 457, al folio 366 del Libro 17 en cuanto no se modifiquen por el presente. De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Ernesto Sichel. — Luis Sichel.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 170.— e.21|6-Nº 14.989-v.27|6|51

---

**EL ANTIGUO VESUVIO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Constitutivo de la Sociedad El Antiguo Vesuvio, S.R.L.". — Entre los Señores Alfonso Mammato, domiciliado en Corrientes 3886, italiano; Vicente Francisco Coronato, uruguayo, domiciliado en Lambaré 1042; y José María Coronato, uruguayo, domiciliado en Cerrito 136; todos casados y mayores de edad, en carácter de únicos componentes de la sociedad "Mammato y Coronato", domiciliada en Corrientes 1181, constituída en esta Ciudad el 21 de abril de 1944, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 del mes siguiente bajo el número 305 al folio 832 del Libro 46 de Contratos Privados, han convenido transformarla en sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente contrato y, subsidiariamente por las disposiciones correspondientes en vigor, de acuerdo con las siguientes cláusulas: 1. — La sociedad girará bajo la razón social de "EL ANTIGUO VESUVIO, S. R. L." y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital, con domicilio actualmente en Corrientes 1181. — 2. — La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de heladería y sus afines, pudiendo: comprar, vender, importar, exportar, elaborar, alquilar, gravar y en toda forma adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; dar y tomar dinero prestado; realizar toda clase de operaciones con Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco Oficial y Particular, aceptando sus respectivos Reglamentos y Cartas Orgánicas; intervenir en licitaciones; y, en general realizar todas las operaciones que estime convenientes. — 3. — El capital social se forma así: El activo de la sociedad anterior es de doscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y un pesos con un centavo y el pasivo es de veintiséis mil quinientos cuarenta y un pesos con un centavo moneda nacional, según inventario que se agrega; el excedente de dicho activo, que incluye el capital de sesenta mil pesos de la referida sociedad asciende a doscientos diez mil pesos moneda nacional, es el capital de la nueva sociedad y se divide en dos mil cien cuotas de cien pesos cada una, pertenecientes a los tres socios por partes iguales. — 4. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, en calidad de Gerentes, quienes podrán atender otras actividades, incluso similares o afines a los de la misma. — 5. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, indistintamente, quienes firmarán con sus respectivas firmas personales a continuación de la razón social adoptada, en cuya forma podrá cada socio: hacer compras y ventas por el precio, forma de pago, interés, garantías y demás condiciones que estime convenientes; obtener y conceder créditos; suscribir vales, pagarés, cheques y todo otro papel de negocio; cobrar y hacer pagos; percibir sumas de dinero y tomar y dar posesión de bienes y efectos; representar a la sociedad ante todas las Autoridades; conferir poderes; otorgar y aceptar escrituras de compra, venta, hipoteca, prenda, locación y todo otro documento público y privado que fuese menester y se requiera para la mejor marcha y defensa de la sociedad, quedando prohibido el uso de la firma social únicamente en fianzas o en beneficio de terceros. — 6. — El plazo se fija en cinco años, contados desde el primero de Abril del corriente año. — 7. — Al 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los que se practiquen cuando cualquiera de los socios lo solicite. — 8. — Las ganancias y las pérdidas se distribuirán por partes iguales, previa deducción de las reservas legales. — 9. — Cada socio podrá retirar de la caja social hasta la suma de dos mil pesos por mes, con cargo a su respectiva cuenta particular. — 10. — Para la disolución anticipada de la sociedad, su cambio de objeto y cesión de cuotas, se requerirá la unanimidad de votos de los socios. — Los demás casos serán regidos por la Ley 11.645. — 11. — Para la liquidación de la sociedad se observarán las siguientes reglas: a). — Se practicará balance, inventario y tasación de los bienes sociales. — b). — Cada socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio o socios salientes lo que les corresponda según dicho balance. — c). — En caso de haber terceros interesados, tendrán los socios preferencia a los mismos en igualdad de condiciones. — d). — La liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de los socios, quienes se obligan a prestarle la misma atención que durante su vigencia para la mejor terminación de los negocios pendientes. — 12. — En caso de constatarse una pérdida del veinte por ciento del capital social, deberá la sociedad entrar en liquidación. — 13. — En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, deberán sus representantes legales unificar su representación para fiscalizar la marcha de la sociedad y percibir lo que corresponda a su representado, sin que la sociedad deba entrar en liquidación. — 14. — Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente y un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Previa lectura y ratificación se obligan las partes al fiel cumplimiento de este contrato que firman en dos sellos de diez centavos de numeración correlativa empezando por el número 244.791, en Buenos Aires, a primero de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Enmendado: el asiento 244.791: Vale. — Alfonso Mammato. — Vicente F. Coronato. — J. M. Coronato". — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. E|l.: Vicente: Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 265.— e.21|6-Nº 14.884-v.27|6|51

---

**ESTABLECIMIENTOS PLASTICOS ARGENTINOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Antonio Yomha, argentino, de 47 años, domiciliado Paraguay 419, casado; José Yomha, argentino, casado, 45 años, domiciliado Habana 3569; Salomón Segal, polaco, 45 años casado, domiciliado Reconquista 538; Luis Carlos Pascual, español, 23 años, soltero, domiciliado Hipólito Yrigoyen 1954; Jacobo Itzkovich, argentino, 26 años, soltero, domiciliado Terrero 2207, todos los domicilios indicados en la Capital Federal; Alfredo Zubeldía, argentino, 44 años, casado, domiciliado Tres de Febrero 42, San Fernando, y Roberto Sfeir, argentino, 21 años, soltero, O. César 235, Tigre, legalmente autorizado para ejercer el comercio, según inscripción en el Libro 1 de Mandatos y autorizaciones, folio 123, número 368, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian: 1º) Los señores Antonio Yomha, José Yomha, Salomón Segal, Luis Carlos Pascual, Jacobo Itzkovich, Alfredo Zubeldía y Roberto Sfeir, constituyen una sociedad que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS PLASTICOS ARGENTINOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuya sede será en esta ciudad, calle Venezuela Nº 1649, y la fábrica funcionará en la calle Lavalleja esquina Laprida, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias o sucursales que más adelante se establezcan. — 2º) La sociedad tendrá una duración de seis años, a partir del 1º de junio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — 3º) Explotará el ramo de fabricación de materias primas para plásticos, su transformación, productos afines compra-venta de materiales, importación y exportación. — 4º) El capital social está formado por la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000.— m|n.) dividido en 1200 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, aportado e integrado, como a continuación se detalla: Sr. Antonio Yomha, la suma de $ 133.500.— m|n. o sean 267 cuotas de $ 500.— m|n. cada una; señor José Yomha, $ 133.500.— m|n. o sean 267 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, y señor Salamón Segal, $ 133.000.— m|n. o sean 266 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, estos tres con las maquinarias, muebles, útiles, etc. y materia prima y elaborada, según inventario que por separado se firma, y que alcanza a la suma de pesos 270.000.— m|n. y el saldo de $ 130.000.— m|n., en dinero efectivo, que integrarán en el plazo de sesenta días a contar de la fecha del presente. — Los señores Luis Carlos Pascual, Jacobo Itzkovich, Alfredo Zubeldía y Roberto Sfeir, la suma de $ 50.000 m|n. cada uno o sean 100 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, aportado con las máquinas y útiles que se detallan en el indicado inventario, cuyo valor alcanza a la suma de $ 147.000.— m|n., y el saldo de pesos 53.000.— m|n., en dinero efectivo, que aportarán en el plazo de sesenta días a contar de la fecha. — Los contratantes expresan su conformidad con los valores asignados en el inventario que por separado se firman y que consideran forma parte integrante del presente. — 5º) La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios señores Antonio Yomha, José Yomha, Salomón Segal, Luis Carlos Pascual, Jacobo Itzkovich, Alfredo Zubeldía y Roberto Sfeir, quienes tendrán el carácter de gerentes. — El uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios señores Antonio Yomha, José Yomha y Salomón Segal, en forma conjunta con cualquiera de los socios señores Luis Carlos Pascual, Jacobo Itzkovich, Alfredo Zubeldía y Roberto Sfeir. — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito ni en garantía de terceros. — Podrán girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés. — Girar en las cuentas corrientes que tenga la sociedad, ya sea en los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y particulares, incluso en descubierto, así como descontar letras, giros, pagarés y cualquier otro documento negociable. — Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y gravarlos con derechos reales. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — 6º) Anualmente al día 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, para establecer la marcha de la sociedad y sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación. — El primer Balance General, se practicará al día 31 de diciembre de 1951. — 7º) Los balances se aprobarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital, realizándose las respectivas asambleas, dentro de los treinta días de practicado el balance, que no demorará más de treinta días en ser confeccionado, después de cerrado el ejercicio. — Para que las asambleas puedan funcionar válidamente, deberán citarse los asociados, con una anticipación mínima de cinco días, por notificación personal, o bien telegrama colacionado. — Las decisiones se asentarán en el libro de actas rubricado, que se llevará al efecto. — Cada cuota representa el valor de un voto. — 8º) De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirán las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, y se destinará el 5% para fondo de reserva legal, hasta que se complete el 10% del capital social. — El saldo o remanente, se distribuirá entre los socios, por partes iguales, soportándose en la misma proporción, las pérdidas. — 9º) Los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda, destinándose el cincuenta por ciento restante, para formar un fondo de reserva especial, cuyo destino decidirán los socios, por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — 10º) Los socios percibirán un sueldo mensual de $ 500.— m|n., con cargo a la cuenta "sueldos". — 11º) La sociedad no se disuelve par causa de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de cualquiera de los socios. — En tal caso, los socios restantes, tendrán opción por: a) adquirir de los herederos o representantes legal del fallecido o incapacitado, sus cuotas de capital social, a la fecha del deceso o incapacitación, a cuyo fin se practicará un balance especial, abonando el importe que corresponda en seis cuotas trimestrales, con interés del seis por ciento anual. En tal caso, la adquisición se hará a prorrata de los socios restantes; b) por continuar con el giro social, con la representación unificada de los herederos del socio fallecido o incapacitado. En este caso, no podrán éstos ejercer en forma alguna cargos activos en la sociedad. c) por disolver la sociedad, procediendo a su liquidación. — 12º) Para el caso de expiración del plazo por el que se constituye esta sociedad, la misma será liquidada en forma privada o bien en subasta pública, en la forma que determinen los socios, por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — 13º) Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar, constituyendo domicilios especiales, en los consignados en el presente. De común acuerdo, firman el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en Buenos Aires, a seis días de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: disolver — constituyendo. Vale. — A. Yomha. José Yomha. S. Segal. Luis C. Pascual. Jacobo Itzkovich. A. Zubeldía. Roberto Sfeir. — e|l. O. César 235 — Tigre. Vale.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 330.— e.21|6-Nº 14.916-v.27|6|51

---

**FABRICA DE MOSAICOS Y ANEXOS MERLO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días, en las actuaciones "Fábrica de Mosaicos y Anexos Merlo S. R. L.", el siguiente edicto:

Entre los señores Herminio Pascual Negri, argentino, casado de 46 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 24 de Noviembre Nº 2373, Capital; Don Esperidión D'Atello, argentino, casado de 51 años de edad, profesión comerciante, domiciliado en calle Corro Nº 79 y don Romeo Belli, brasileño, casado, de 47 años de edad, comerciante, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi Nº 380 de Merlo (Prov. de Buenos Aires) han convenido lo siguiente: 1º: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro "FABRICA DE MOSAICOS Y

"ANEXOS MERLO" S. R. LDA. — 2º: La sede central queda fijada en esta Capital Federal, en la calle Corro Nº 79, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, como así, tener uno o más depósitos de materiales. — 3º: La Sociedad que se constituye tiene por objeto dedicarse a la fabricación de mosaicos y venta de materiales de construcción y de cualquier otra actividad comercial relacionada con la fabricación, compra y venta de sus materiales y sus derivados. — 4º: El Capital Social queda establecido en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000) en cuotas de (m$n. 1.000) Un Mil Pesos M|N. c|u., aportadas por los socios por partes iguales, vale decir Diez Mil Pesos M|N. (m$n. 10.000) cada uno e integradas totalmente en el acto de la firma de este convenio. — 5º: El uso de la firma social no podrá ser individual y estará a cargo de dos socios indistintamente en todos los casos y todos los socios revistirán en cargo de gerentes, no pudiendo ser empleada en actos extraños a la sociedad, ni para afianzar obligaciones personales de los socios o de terceros. — 6º: El socio señor Romeo Belli, en su carácter de técnico, podrá retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Pesos M|Nacional (m$n. 1.000.—), como anticipo y a cuenta de las ganancias, una vez que la sociedad inicie sus operaciones comerciales. — 7º: El socio señor Romeo Belli, cede en arrendamiento a la sociedad el espacio de terreno que se necesite para la construcción de un galpón para la instalación de la Fábrica, en el domicilio de su propiedad, calle Juan Bautista Alberdi Nº 380 de Merlo (Prov. Bs. Aires), con una asignación mensual de Cien Pesos M|Nacional (m$n. 100.—), durante todo el tiempo de vigencia de la sociedad. — 8º: Las construcciones que se realicen sobre el terreno señalado precedentemente y con destino para la industria de la sociedad, son de exclusiva propiedad de la misma y en caso de disolución de ésta, el socio señor Romeo Belli se compromete tomarlas a su cargo, abonando a los socios restantes el importe proporcional que se ha pagado por este concepto y en las condiciones de pago que se convenga. — 9º: Las pérdidas o ganancias serán soportadas por las tres partes en sumas iguales. Cuando de alguno de los balances anuales, resultaran pérdidas que lleguen al 30 % (Treinta por ciento) del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, siendo esta causa suficiente para su liquidación. — 10º: El término de duración de la sociedad será de dos años, pudiendo prorrogarse por tres años más, si así lo convinieran de mutuo acuerdo dos de los socios. — 11º: Los socios no percibirán ninguna remuneración por los cargos que ocupan y son sus obligaciones cumplir cada cual con eficiencia en el cargo conferido. Los socios Don Herminio Pascual Negri y Don Esperidión D'Aiello, tendrán a su cargo toda la parte administrativa y el socio Don Romeo Belli, la parte técnica, obligándose este último a instalar la fábrica hasta dejarla en pleno funcionamiento. — 12º — Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación mensual que los socios estimen necesario. — 13º. De las utilidades realizadas, se deducirá un 5 % Cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal señalado en la Ley. — 14º: — Sesenta días antes del vencimiento del presente convenio, los socios deberán resolver la continuación o disolución de esta sociedad, considerándose prorrogada de hecho si no se hiciera manifestación alguna en contrario por telegrama colacionado. — 15º: En caso de fallecimiento o de incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro comercial y los representantes legales o herederos, deberán unificar su representación, sustituyendo en todos sus derechos al socio fallecido o en las condiciones señaladas precedentemente. En caso de resolverse por parte de los herederos o representantes legales el reintegro de su capital, éste se establecerá por medio de un balance e inventario general, haciéndose el reintegro en cuotas proporcionales y consecutivas, con vencimiento a los treinta, sesenta, noventa, ciento cincuenta y ciento ochenta días de practicado el balance. — 16º: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será sometida en primer término al arbitraje del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el que laudará dentro del término de treinta días de la fecha de aceptación del cargo y el fallo será inapelable y obligatorio para los socios, quienes se imponen la prohibición de acudir a los tribunales en reclamación alguna. En caso de no aceptación por parte de dicho señor Presidente de la Bolsa de Comercio, será sometida al arbitraje de amigables componedores, designados por las partes, obligándose al igual que si hubiera intervenido el designado en primer término. Bajo las condiciones que anteceden, queda formalizado este contrato, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Socios - Vencimiento - sobre escrito - Vale. — Herminio P. Negri. — E. D'Aiello. — Romeo Belli. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Manuel Vidal Molina, h., secretario.

$ 295. — e.21|6-Nº 15.004-v.27|6|51

**FERRETERIA FRANCO AMERICANA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos, a veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los socios de FERRETERIA FRANCO AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Carlos Onésimo Enrique Royer, José Israel Pérez, Arnoldo Leclercq, Enrique Tronquoy, Margarita Juana María Royer y Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy, concurriendo asimismo Pedro Renato Atonio Chiappini, de nacionalidad francesa, mayor de edad y Renée Marta Magdalena Royer de Chiappini, argentina, mayor de edad, todos los contratantes con domicilio en Suipacha quinientos ochenta y cinco, se conviene lo siguiente: Primero: Enrique Tronquoy, cede, vende y transfiere al Señor Pedro Renato Antonio Chiappini, las treinta y cinco cuotas de que es titular en la sociedad, venta la cual se realiza por su valor nominal o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, suma la cual el transferente recibe en este acto y por la cual otorga suficiente recibo. — Los demás socios manifiestan su conformidad a la transferencia en virtud de lo cual deja de pertenecer como socio de la entidad el señor Enrique Tronquoy y pasa a pertenecer en tal carácter el Señor Pedro Renato Antonio Chiappini. — Segundo: Carlos Onésimo Enrique Royer, cede, vende y transfiere a la señora Renée Marta Magdalena Royer de Chiappini, treinta cuotas sociales, por su valor nominal o sean treinta mil pesos moneda nacional, suma la cual recibió el transferente con anterioridad. — Los demás socios manifiestan su conformidad a la transferencia y en consecuencia queda incorporada como socia la nombrada en segundo término. — Tercero: Todos los socios resuelven elevar el capital de la sociedad que es actualmente de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional mediante capitalización de parte de las reservas facultativas de la sociedad, todo de acuerdo al balance confeccionado al efecto que firman las partes y encontrándose certificados por contador público nacional, se considera parte integrante de este contrato. — Cuarto: Como consecuencia de lo resuelto por este convenio se reforman los artículos octavo, noveno, undécimo y décimo noveno del contrato social, los que tendrán la siguiente redacción: "Artículo Octavo: El capital social que actualmente es de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, se eleva a Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, y se encuentra constituído por los conceptos indicados en el artículo octavo que es ahora objeto de reforma, más ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante capitalización de las reservas facultativas de la sociedad. — El capital, que se encuentra totalmente integrado es aportado en la siguiente proporción: Carlos Onésimo Enrique Royer, Quinientos quince mil pesos moneda nacional; José Israel Pérez, setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Arnoldo Leclercq, cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; Pedro Renato Antonio Chiappini, cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Renée Marta Magdalena de Chiappini, treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy, treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y Margarita Juana María Royer, treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Artículo Noveno: El capital se divide en Mil seiscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia; Mil treinta cuotas a Carlos Onésimo Enrique Royer; Ciento cincuenta cuotas a José Israel Pérez; Ciento cuatro cuotas a Arnoldo Leclercq; Noventa y una cuotas a Pedro Renato Antonio Chiappini; Setenta y cinco cuotas a Renée Marta Magdalena de Chiappini; Setenta y cinco cuotas a Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy y Setenta y cinco cuotas a Margarita Juana María Royer. — Artículo Undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes Carlos Onésimo Enrique Royer, José Israel Pérez, Arnoldo Leclercq y Pedro Renato Antonio Chiappini, siendo válidos todos los actos autorizados con la sola firma de cualquiera de los dos designados en primer término, o bien con la firma conjunta de los dos nombrados en último lugar. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta; b) seis por ciento de interés a los socios sobre el capital aportado el que tendrá el carácter de acumulativo, es decir que si en un año no existiesen utilidades para pagarlo o cubrirlo íntegramente, el saldo que resulte será hecho efectivo con las utilidades del año siguiente y así sucesivamente; c) Las reservas facultativas que se resuelvan practicar, las que podrán alcanzar cualquier proporción que resuelva la mayoría contractual; d) El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Sesenta por ciento para las cuotas representadas por Carlos Onésimo Enrique Royer; Diez por ciento para las cuotas representadas por José Israel Pérez; Ocho por ciento para las cuotas representadas por Arnoldo Leclercq; Siete por ciento para las cuotas representadas por Pedro Renato Antonio Chiappini; Cinco por ciento para las cuotas representadas por Renée Marta Magdalena Chiappini; Cinco por ciento para las cuotas representadas por Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy y Cinco por ciento para las cuotas representadas por la Señorita Margarita Juana María Royer. — Las sumas distribuídas entre los socios serán abonadas cuando, de acuerdo al criterio de los gerentes, lo permitan las condiciones de tesorería, salvo que otra cosa dispusiese la mayoría contractual." — Quinto: Todo lo convenido en este contrato tiene efecto retroactivo al primero de enero le mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: Se firma el presente contrato cuyo original se inscribirá en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 255. — e.21|6-Nº 14.891-v.27|6|51

**F R I T E X**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Augusto César Floriani, argentino, casado, de cincuenta y un años, de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil trescientos treinta y cinco, departamento trece; y don Ricardo Humberto Rial, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Escalada número mil setecientos treinta y cinco, ambos vecinos de la Capital Federal, de común acuerdo resuelven celebrar la siguiente convención: — Primero: Don Augusto César Floriani, cede y transfiere a favor de don Ricardo Humberto Rial las cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, o sea el total de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que tiene suscriptas e integradas en dinero efectivo en la Sociedad Comercial "FRITEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la cual es también socio el otro contratante señor Rial. — Dicha sociedad fué constituida por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número setecientos cincuenta y uno, al folio trescientos treinta y dos del Libro diez y ocho de Contratos de Responsabilidad Limitada; y su modificación igualmente por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de Octubre del mismo año, bajo el número dos mil ciento cincuenta y dos, al folio trescientos y uno del Libro veinte del mismo Registro de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta transferencia se realiza con pleno conocimiento y autorización expresa de los restantes socios de la expresada Sociedad señores: Félix Alberto Penna, Vicente Penna, Ernesto Ferrari, Carmelo Antonio Ferrari, Francisco Maiorano, Francisco Alberto Cosentino, Miguel Boglione, Armando Montoreano, Manuel Alberto Domínguez, Angel Constante Rossotti, y Juan José Rial, que también firmarán este acta de conformidad. — Tercero: Siendo ambos contratantes miembros activos de la Sociedad, declaran conocer perfectamente el movimiento social, económico y financiero de la misma, por lo cual el señor Rial, se hace cargo del activo y pasivo societario en la parte que le corresponda al señor Floriani, tanto por el último balance realizado el treinta de Noviembre del año próximo pasado como del que resulte del próximo ejercicio anual, ocupando en adelante dentro de la Sociedad el mismo lugar que ocupó el cedente, haciéndose cargo inclusive de la suma de Ocho mil pesos moneda nacional que resta integrar al señor Floriani, sobre el capital suscripto de Cien mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La presente cesión y transferencia queda convenida en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales el señor Rial, entrega y el señor Floriani, declara recibir de conformidad el importe de Quince mil pesos legales, y el saldo por igual cantidad se obliga el cesionario a hacerlos efectivos en el plazo de sesenta días contados de la fecha del presente, y suscribiendo un documento por tal concepto; dando por el presente el señor Floriani, por la cantidad recibida recibo y carta de pago en forma. — Quinta: El señor Floriani, deja constancia que el cargo de socio-administrador que se le otorgó por el apartado cuarto de la modificación del Contrato Social últimamente mencionado, lo desempeñó en forma efectiva solamente durante los cuatro primeros meses de su vigencia, como surge de las actas y libros llevados por la Sociedad de referencia; así como que la presente cesión y transferencia es total, involucrando todos los derechos, obligaciones y responsabilidades en su carácter de socio de la Sociedad "Fritex", que de este momento pasan y asume de conformidad el señor Ricardo Humberto Rial, con toda amplitud, quedando en consecuencia totalmente desvinculado de la Sociedad y de su giro Social el señor Floriani. — De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, otorgándose otro ejemplar en papel simple para su presentación al Registro Público de Comercio. — A. C. Floriani, E. Maiorano, Ernesto M. Ferrari, F. A. Penna. Ricardo H. Rial, A. Rossotti, Vicente Penna, C. A. Ferrari, Manuel Alberto Domínguez, A. Montoreano, Juan J. Rial, Miguel Boglione y F. A. Cosentino. — Enmendado: Abril. Vale. — A. C. Floriani, F. A. Penna. A. Rossotti, Manuel Alberto Domínguez, Ernesto M. Ferrari, A. Montoreano, Miguel Boglione, Juan J. Rial, Vicente Penna, Ricardo H. Rial, F. Maiorano, C. A. Ferrari y F. A. Cosentino. — Enmendado y entrelíneas: "a los siete días del mes de Junio". Todo Vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220. — e.21|6-Nº 14.976-v.27|6|51

**FRIMASA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Bartolomé Carlos Longo, quien firma "C. Longo", Faustino Raimundo Dinardo y Juan Roberto Sabatini, domiciliados en Corrientes 3547, revistiendo cada uno de ellos el carácter individual de "cedente", por una parte; y los señores Gabriel Farladansky, Jacobo Farladansky y Roberto Farladansky —los dos primeros por sí y el último representado para este acto por su hijo Gabriel Farladansky a favor de quien tiene otorgado poder general amplio por escritura pasada en fecha 18 de Enero de 1950 al folio 4 vto. del Registro Nº 302 de

escribano Juan B. Malvicino, inscripto en el Registro de Mandatos el 25 de Febrero de 1950, bajo el número 1319 al folio 5677 del Registro Nº 54— domiciliados los tres últimamente nombrados en la calle Murguiondo 2450, en su calidad contractual de "cesionarios" a título individual, por la otra parte, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en formalizar entre sí un contrato de cesión de cuotas sociales de conformidad con la siguientes cláusulas. Primera: Los Señores Longo, Dinardo y Sabatini, son los únicos integrantes actuales de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "PRIMASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene ahora su domicilio en la calle Corrientes Nº 3547, cuyo contrato originario de fecha 30 de Noviembre de 1949, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 2558, al folio 269 del Libro 17 de Contratos de S. R. L., en fecha 19 de Diciembre de 1949, y que ha sufrido dos actos de modificación y cesión de cuotas, inscriptos respectivamente: el primero, bajo el Nº 664, al Fº 309 del Lº 17, en fecha 9 de Mayo de 1950 y el segundo, bajo el Nº 2807, al Fº 145 del Lº 20 de Contratos de S. R. L. en fecha 27 de Diciembre de 1950. A los mencionados señores, les corresponde la totalidad del capital social suscripto que asciende a la cantidad de Trescientos mil pesos m|n. (300.000.—) y del que sólo se halla integrado, proporcionalmente, el cincuenta por ciento, en la siguiente forma: Al Señor Bartolomé Carlos Longo, Ciento Cincuenta cuotas de Un Mil pesos cada una, nominal; al Señor Faustino Raimundo Dinardo, y al Señor Juan Roberto Sabatini, a cada uno de ellos Setenta y Cinco cuotas de Un Mil pesos cada una, valor nominal. — En tal carácter han convenido la cesión de sus cuotas sociales expresadas, de la manera y modo que se detallan en las cláusulas siguientes: Segunda: El Señor B. C. Longo, cede y transfiere: al Señor Roberto Farladansky, Cien cuotas de mil pesos cada una, nominal, por el precio de Cuarenta Mil pesos m|n. (40.000.—); al Señor Jacobo Farladansky, Veinticinco cuotas de mil pesos cada una, nominal, por el precio de Diez Mil pesos m|n. (10.000.—), y al Señor Gabriel Farladansky, cede Veinticinco cuotas de un mil pesos, nominal, cada una, por el precio de Diez Mil pesos m|n. (10.000.—). — Tercera: El socio F. R. Dinardo, cede y transfiere a favor de don Jacobo Farladansky, sus Setenta y Cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una de valor nominal, por el precio de Treinta Mil pesos m|n. (30.000.—). — Cuarta: el socio J. R. Sabatini, cede y transfiere a favor de don Gabriel Farladansky, sus Setenta y Cinco cuotas de un mil pesos cada una, valor nominal, por el precio total y único de Treinta Mil pesos m|n. (30.000.—). — Quinta: En virtud de las cesiones que se documentan por este acto, corresponde a cada uno de los cesionarios Roberto, Jacobo y Gabriel Farladansky, un capital nominal de Cien Mil pesos m|n. constituído por cien cuotas de un mil pesos m|n. valor nominal para cada uno de ellos. — Sexta: Los cesionarios se colocan en el lugar y grado de los cedentes, asumiendo sus respectivos derechos y obligaciones sociales y ambas partes se obligan a ratificarse y cumplir las diligencias necesarias para la publicación e inscripción de este contrato de conformidad con lo que dispone el artículo doce de la ley 11.645. — Séptima: Los nuevos socios, resuelven por el presente modificar la fecha de cierre de su ejercicio comercial, debiendo practicarse el respectivo balance y demás estados contables, al 31 de Marzo de cada año. — Octava: Asimismo se modifica la cláusula sobre administración, representación y gerencia estipulándose: que dichas funciones en la extensión que resulte de los contratos originarios y el uso de la firma social, estarán a cargo de cualquiera de los tres socios Roberto, Jacobo o Gabriel Farladansky, en forma indistinta. — La firma social se constituye y rubricará con la firma particular de cualquiera de los socios y el aditamento de la razón: "Primasa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bajo de tales conceptos, las partes dan por formalizado este contrato y en prueba de conformidad con todas sus estipulaciones firman el presente en el lugar y fecha expresados ut-supra. — Se deja constancia que los señores Roberto y Gabriel Farladansky son de nacionalidad turcos y el Sr. Jacobo Farladansky, rumano. — Y se firma, en el mismo lugar y fecha. — Firmado: C. Longo. — F. Dinardo. — J. Sabatini. — Jacobo Farladansky. — Gabriel Farladansky. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 210.— e.21|6-Nº 14.964-v.27|6|51

## FINGOLO HERMANOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.151. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Santiago Fingolo, don Angel Antonio Fingolo y don Pedro Pablo Fingolo, todos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Santa Magdalena número setecientos cuarenta y uno, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que los nombrados dicen: Que han convenido en transformar la sociedad de carácter colectiva que los comparecientes integran como únicos componentes en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá de conformidad al siguiente articulado: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad que girará bajo la denominación de "FINGOLO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Santa Magdalena setecientos cuarenta y uno|cuarenta y tres, y cuyo objeto principal será la fabricación de cabezas de sifones, artículo de metal, taller de niquelado y materias afines, debiendo considerársela sucesora en las actividades de igual naturaleza, que realiza la sociedad Fingolo Hermanos, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este instrumento se constituye. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día primero del mes de abril último, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las cuales quedan ratificadas expresamente. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por otros diez años, siempre que los socios no hayan formulado oposición, mediante telegrama despachado con seis meses de anticipación al vencimiento del término. Igual procedimiento se observará para el supuesto de retiro. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una y corresponde a los socios de esta manera: Setenta cuotas para cada uno de los señores Santiago y Angel Antonio Fingolo y sesenta cuotas al señor Pedro Pablo Fingolo. Dichas cuotas de capital están totalmente integradas, conforme a las constancias del balance que se agrega y que fuera practicado en fecha treinta y uno de marzo último en la Sociedad Fingolo Hermanos, cuya transferencia de bienes dejan formalizada en este mismo acto sus integrantes, habiéndose cumplimentado las exigencias de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete. — Cuarto: La Administración de la Sociedad queda a cargo de los socios, quienes revestirán la calidad de Gerentes y actuarán en forma indistinta, cualesquiera de ellos con uso de la firma social, que sólo podrán comprometerla en operaciones que requieran los negocios sociales y sus gestiones como Gerentes serán retribuídas mensualmente con la suma de Setecientos pesos moneda nacional. — Quinto: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance en general, y deducido el cinco por ciento que establece el artículo veinte de la ley, las utilidades serán distribuídas en porporción a las cuotas que posean los socios. — En igual forma se soportarán las pérdidas en su caso. — Sexto: A los fines de la aprobación de los balances se requerirá la simple mayoría de votos y cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Séptimo: Para el mejor y más amplio desarrollo de sus actividades la sociedad, además de las operaciones que constituyen su objeto podrá tomar parte en otras entidades comerciales o realizar negociaciones en común, aceptar representaciones. Adquirir el dominio, condominio, usufructo a la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando, en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente, al contado o a plazos, y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Dar o tomar dinero prestado a interés, del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, o de otros establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses. Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas, ya sea con el Banco Hipotecario Nacional y|o con particulares. Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituído a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. — Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. — Octavo: Los socios se obligan a prestar todo su concurso a la sociedad y les está prohibido el dedicarse a otras actividades o el formar parte de otras sociedades. — Noveno: La Sociedad no se disolverá en los supuestos de fallecimiento o incapacidad de alguno de sus componentes y las actividades proseguirán con un representante único de los herederos o del incapaz. En caso de no aceptación de parte de los herederos se pondrá término a las operaciones sociales a efectos de liquidar la cuota parte respectiva, previo balance que se practicará dentro de los quince días de ocurrido el suceso. El haber que corresponda a los interesados se les abonará en quince cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, con más sus intereses al tipo bancario del ocho por ciento anual sobre los saldos, venciendo la primera de ellas a los treinta días de aprobado el balance practicado. En la misma forma se procederá en el supuesto de retiro, contemplado en el artículo segundo. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare, ya sea durante la vigencia de este contrato o a la época de producirse cualesquiera de los acontecimientos a que se refiere el artículo anterior, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte interesada, quienes antes de entrar a actuar nombrarán un árbitro para el caso de empate, cuyo fallo será obligatorio y la parte que no lo acatare incurrirá en multa de Dos mil pesos nacionales en favor de las otras partes. Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado este contrato, de cuyo fiel cumplimiento se obligan. Leída que les es, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto, don Enrique Boigen y don Juan A. Cairó, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Santiago Fingolo. — Angel A. Fingolo. — Pedro P. Fingolo. — E. Boigen. — Juan A. Cairó. Hay un sello. Ante mí: M. Fernando Punta. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos, números correlativos del quinientos treinta y dos mil trescientos noventa y seis K al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Raspado: "girará — Santiago — exigencias — hacer — Fingolo — Pedro". Vale. Hay un sello. M. Fernando Punta. Honorarios $ 1.332. Ley 12.997.

Buenos Aires, Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 385.— e.21|6.-Nº 14.958.-v.27|6|51

## FARMACIA WORMAN

### Sociedad de Responsabilidad Limitada
### Capital Doscientos Mil Pesos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Carlos Alberto Worman, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en la calle Cánning número dos mil cuatrocientos setenta y uno, don José Worman, argentino naturalizado, casado, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil ciento setenta, y don Segismundo Roth, de nacionalidad checoeslovaco, casado, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Misiones número treinta y cuatro, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en definitiva se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los señores Carlos Alberto Worman, don José Worman y don Segismundo Roth, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "FARMACIA WORMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL DOSCIENTOS MIL PESOS". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número mil doscientos cincuenta y cinco. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en Treinta Años a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios José Worman y Segismundo Roth, podrán después de los primeros cinco años y en adelante cada bienio y con un preaviso de seis meses por telegrama colacionado, notificar a los otros socios sus deseos de retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del o los salientes en proporción a los capitales aportados, abonándoles su capital con más las utilidades que les correspondieran, conforme a un balance actualizado con los valores al día incluyendo la llave, a practicarse a la fecha del retiro, treinta y cinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — Si los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso las cuotas del saliente, podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes, y si no se arribase a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad se disolverá entrando en liquidación. — Si el saliente fuera el socio señor Carlos Alberto Worman, éste deberá proceder de acuerdo a lo prescripto en el artículo décimo segundo de la Resolución dictada por el Ministerio de Salud Pública de la Nación bajo el número ocho mil doscientos treinta y tres de fecha seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarta: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de la farmacia establecida en esta Capital Federal, calle Corrientes número mil doscientos cincuenta y cinco,

para cuya explotación el socio señor Carlos Alberto Worman, es Director Técnico con título universitario de farmacéutico, y los socios señores don José Worman y don Segismundo Roth, son idóneos de farmacia. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento ocho cuotas por un valor total y en conjunto de ciento ocho mil pesos moneda nacional, por el socio señor Carlos Alberto Worman, ochenta cuotas por un valor total y en conjunto de ochenta mil pesos nacionales, por el socio señor Segismundo Roth, y doce cuotas por un valor total y en conjunto de doce mil pesos moneda nacional, por el socio señor José Worman, cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora e invertido en su totalidad en los bienes y valores que resultan del balance que debidamente firmado por las partes se agrega al presente. — Sexta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, a quienes por este acto se designa gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar el socio señor Segismundo Roth, conjuntamente con uno cualesquiera indistintamente de los señores Carlos Alberto Worman y|o José Worman, siempre bajo el sello de "Farmacia Worman", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", quedando bien entendido que los socios don Segismundo Roth y don José Worman, no podrán en ningún caso ejercer la dirección técnica del establecimiento a explotar por la Sociedad. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, octavo, noveno y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías, aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebrar cualquier otro contrato, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o Autárquicas, inclusive Ministerios de Salud Pública, de Comunicaciones, de Industria y Comercio, de Justicia, de Educación, de Defensa Nacional, de Ejército, de Marina, de Relaciones Exteriores, de Transportes, de Hacienda, de Obras Públicas, de Economía, de Aeronáutica, de Finanzas, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Políticos, de Agricultura, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especial y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptima: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: cincuenta y ocho, cincuenta por ciento para el socio señor Carlos Alberto Worman, cuarenta por ciento para el socio señor Segismundo Roth, y uno cincuenta por ciento para el socio señor José Worman, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad. — Los balances se considerarán aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados, debiendo ser notificada la fecha de puesta a disposiciones por telegrama colacionado. — Octava: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonarán los sueldos que se fijen de común acuerdo por acta. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los señores José Worman o Segismundo Roth, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio señor Carlos Alberto Worman, los herederos y|o sucesores del mismo, siempre que entre los mismos hubiese uno de ellos habilitado para ejercer la dirección técnica de la farmacia, con título expedido por la Universidad, unificando la representación en ese herederos, tendrán la opción de ingresar en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, debiendo hacerse uso de esta opción dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, en el caso de que ninguno de los herederos reúna este requisito o que no quisiera continuar con los negocios sociales, los herederos, y dentro del mismo tiempo acordado anteriormente, con el consentimiento de los socios restantes, podrán ceder sus derechos y acciones a una persona que reuna los requisitos establecidos por la Ley, o en caso de no arribarse a ninguna de estas soluciones la sociedad se disolverá. — Décima: En todos los casos de disolución o liquidación esta será hecha por él o los liquidadores que designen los socios gerentes con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutaran conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma, debiendo cumplirse con el requisito que establece el artículo décimo noveno de la Resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación, número ocho mil doscientos veintitrés del seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. —

Décima Primera: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros el ingreso de éstos a la sociedad deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décima Segunda: Queda expresamente convenido entre los socios que antes de proceder a la liquidación o disolución de la Sociedad, se ofrecerá el negocio de farmacia que explota la Sociedad que por este acto se constituye, en venta en block a terceros, como medida previa, debiendo dicha venta o transferencia, ser autorizada por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación número ocho mil doscientos veintitrés del seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Décima Tercera: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las resoluciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, esta será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza — Décimo Cuarta: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo del presente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen —inclusive las de reconocimientos de firmas— aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, dejándose constancia que el original se encuentra extendido en cinco sellos de diez centavos moneda nacional numerados correlativamente del un millón setecientos setentidós mil setecientos treinta al un millón setecientos setentidós mil setecientos treinta y tres y el número un millón setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y nueve, y el duplicado en cinco sellos de igual valor numerados correlativamente del un millón setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y cuatro al un millón setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y ocho, todos de la serie "T" y habilitados con el sellado de ley. — Sobre raspado: idoneo — idoneo — farmacia — farmacéutico — El — valores — décimo — Cuarta: sus — Quinta — Señor — warrants — Comité — adversas — del — Carlos — este — disolución — Décima. — Todo Vale. — Carlos Alberto Worman. — Segismundo Roth. — José Worman. — Visto el proyecto de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre Carlos Alberto Worman, José Worman y Segismundo Roth, el Ministro de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho proyecto ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la S. R. ocho mil doscientos veinte y tres, reglamentaria del S. D. número treinta y tres mil ochocientos noventa de mil novecientos cuarenta y siete con las modificaciones introducidas en el testimonio (sellado número un millón setecientos cincuenta mil noventa y ocho, letra "J"), que corre agregado, formando parte integrante del contrato que se trata. Expediente Nº 52.225-50. — Buenos Aires, febrero 18 de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay dos sellos. — Firmado: Horacio R. Miles. — Sobre raspado: Worman — reglamentos — Movilizador — vigentes — arbitradores — correlativamente. — Todo Vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 655.— e. 21|6-Nº 14.968-v.27|6|51

## "GRECO Y CELI"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Pascual Domingo Mario Greco, italiano, casado, domiciliado en la calle Juez Thedín 3027, Capital Federal, Carlos Celi, italiano, casado domiciliado en la calle Pujol 1252, Capital Federal, y Juan José Jacke, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3920, de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el fin de continuar las operaciones que actualmente viene desarrollando la sociedad Colectiva de hecho que tienen constituída los Señores Pascual Domingo Mario Greco y Carlos Celi, que gira bajo el rubro de "Greco y Celi", con domicilio en la calle Juez Thedín 3027 de esta Capital Federal. — La nueva Sociedad se hace cargo del activo y del pasivo de la sociedad Colectiva de hecho mencionada, de conformidad al Balance practicado, quedando en consecuencia la referida sociedad de hecho totalmente disuelta. — La Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "GRECO Y CELI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juez Thedín 3027, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, como asimismo cambiar de domicilio cuantas veces fuere necesario. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la de instalación de Obras Sanitarias, pudiendo igualmente realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, todas las operaciones civiles y comerciales que los socios reputen convenientes a los intereses de la Sociedad, siempre que tengan un fin lícito, como ser la adquisición y|o enajenación, importación, exportación, representaciones, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general, incluso la compra y venta de Inmuebles y construcciones en general. — Tercera: La Sociedad se constituye por tres años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. — Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de un año, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de cada vencimiento, y así sucesivamente, hasta un plazo máximo de diez años más. — Cuarta: El capital es de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por ciento veinte (120) cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de: 65 cuotas ó sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. ($ 65.000.— m|n.) el Señor Pascual Domingo Mario Greco; 45 cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000.— m|n.) el Señor Carlos Celi y 10 cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional (pesos 10.000.— m|n.) el Señor Juan José Jacke. — Las cuotas de los Señores Greco y Celi, se encuentran totalmente integradas en útiles, mercaderías, materiales y demás bienes, de conformidad con el Balance e Inventario debidamente firmado por todos los socios, y que forma parte integrante del presente Contrato. — Los referidos bienes provienen de la anterior sociedad Colectiva de hecho, formada por los Señores Pascual Domingo Mario Greco y Carlos Celi, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo esta Sociedad, todo ello de conformidad al Balance citado. — En cuanto a las 10 cuotas suscriptas por el Señor Juan José Jacke, el mismo integra en este mismo acto en dinero efectivo, la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre

y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Arts. 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — De común acuerdo entre los socios se designa en carácter de Gerente al Señor Pascual Domingo Mario Greco, quien con su sola firma comprometerá legalmente a la sociedad; la firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas de terceros. — La separación y nombramiento de nuevos Gerentes se resolverá por simple mayoría de votos, y los Gerentes que en lo futuro se designen harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. — Sexta. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65 o|o) del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Octubre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa deducción del cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, y de otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuidas a los socios en la siguiente forma: el 30 % de las utilidades líquidas y realizadas en proporción a las cuotas de capital de cada socio y el 70 % restante, en partes iguales a cada uno de los tres socios — En la misma proporción, y hasta la concurrencia de los respectivos capitales serán soportadas las pérdidas. — Novena: En caso de disolución total o parcial y aun en el de cualquiera de los vencimientos establecidos en la Cláusula tercera, la liquidación será practicará por el socio o persona ajena a la firma que se designe por mayoría de votos, en la proporción que establece el Artículo sexto. — En el supuesto de que un socio deseara transferir sus cuotas, el valor de las mismas será establecido en un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro, y en el cual los bienes del activo social serán tomados por su valor de costo según libros de contabilidad, menos las amortizaciones practicadas, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "llave". Igual criterio se seguirá en el caso de disolución de la sociedad por resolución de mayoría de votos, o en el de cualquiera de los términos de vencimiento establecidos en la Cláusula Tercera en cualquiera de estas oportunidades (cesión de cuotas o disolución de sociedad), los Señores Pascual Domingo Mario Greco y Carlos Celi, y|o sus herederos, tendrán derecho para adquirir las cuotas que se cedan. o bien la totalidad o parte de los bienes del activo en el caso de liquidación al precio que resulte de conformidad con el criterio de valuación ya mencionado, y en proporción a las cuotas de capital que ambos tienen en la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, por mayoría de votos se decidirá la incorporación o no de los herederos del mismo, quienes en tal caso deberán unificar su representación. si la incapacidad o fallecimiento operara en cambio en las personas de los socios Greco y|o Celi, serán los herederos de éstos quienes decidirán la continuación o no de los negocios sociales, y en el caso de resolver la disolución, la misma será practicada sobre la base de valuación mencionada en el artículo anterior, teniendo los herederos del Señor Greco o Celi, con el socio supérstite de éstos, que quedara derecho para adquirir la totalidad o parte de los bienes sociales, en proporción a los capitales de cada uno de los dos socios mencionados, y de conformidad a lo establecido en la Cláusula novena. — Leída que les fué los contratantes se ratificaron de su contenido y firman en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicado. — Extendido en los sellos nacionales de veinte centavos con el número 010.997 y de diez centavos con los números 1.503.923; 1.503.924 y 1.503.925. — Firmado: P. D. M. Greco. — Carlos Celi. — Juan José Jacke.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario

$ 355.— e.21|6-Nº 14 988-v.27|6|51

---

## GRAF ELECTRIC
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 627. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los cónyuges en primeras nupcias Don Arturo Graf, suizo, Ingeniero y Doña Anita Krick de Graf, suiza, ambos domiciliados en la calle Monasterio número mil seiscientos setenta y nueve, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y el doctor Mario Tognetti, casado, domiciliado en la calle Presidente Figueroa Alcorta número tres mil cuarenta, de este vecindario, todos los comparecientes mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto por sus propios derechos y el último lo hace en nombre y representación de los señores Don Angel Rimoldi, casado en primeras nupcias con doña Margarita Tarasco, italiano, y Don Juan Vignati, divorciado, italiano, según así lo justifica con las escrituras de poderes especiales que se hallan íntegramente transcriptas al folio seiscientos veinte y dos de este mismo Registro y Protocolo corriente y copiados en lo pertinente dicen así: "Poder especial. Número veinte y siete mil setecientos sesenta y cinco|veinte mil setecientos cincuenta y nueve de Repertorio, República Italiana. El día Martes, veinte y tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. En Milán, en mi oficina Notarial, sita en la calle Nerino tres, por ante mí, doctor Juan Francisco (Gianfranco) Vandoni... Escribano con residencia en Milán... compareció personalmente el señor Angel Rimoldi, hijo del difunto Luis, nacido en Mesio y domiciliado en Milán, calle Telesio número dos, comerciante. Dicho compareciente, de cuya identidad personal, yo, Escribano, doy fe, me pide que extienda el presente instrumento, sin la asistencia de los testigos... después de lo cual declara nombrar mediante el presente instrumento, como nombra y constituye por su apoderado especial al señor doctor Mario Tognetti... a fin de que, en nombre del nombrado mandante y como su representante proceda a la constitución de una Sociedad de responsabilidad limitada, con los señores Ingeniero Graf, Anita Krick y Juan Vignati, con el objeto de dedicarse a la fabricación de motores eléctricos, compra venta de los mismos, y, en general, de todos los artefactos eléctricos, por la duración de veinte años, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional. Dicha Sociedad girará bajo la razón social de "Graf Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aportando a la misma el señor Angel Rimoldi la suma de sesenta mil pesos moneda nacional. A tal efecto concede al señor Tognetti la facultad para que otorgue y firme la respectiva escritura pública o privada de la constitución social, con todas las cláusulas y modalidades propias de estos actos, designe en dicho acto el o los gerentes y le confiera o les confiera las facultades que crea más conveniente, aporte su parte en el capital con dinero efectivo o con mercaderías y acepte recibos; establezca la forma y época de la distribución de las utilidades y la mayoría para la aprobación de los balances y de las resoluciones sociales, teniendo en cuenta el caso de fallecimiento de uno de los socios, fije el objeto, duración, capital, razón social, fecha de la realización de los balances, etcétera, y practique los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el mejor desempeño del presente, todo con promesa de ratificación y validez y que deberá cumplirse en una sola escritura. Y requerido yo, Escribano, he extendido el presente instrumento que otorgo en original, siendo hecho público el mismo mediante lectura que fué dada por mí, el compareciente, que lo aprueba y ratifica, firmándolo conmigo Escribano como consta al pie del mismo... Angel Rimoldi, doctor Juan Francisco (Gianfranco) Vandoni. Hay un sello del mismo Escribano... Es traducción fiel de su original extendido en idioma italiano que he tenido a la vista, al que me remito y el que adjunto". "Buenos Aires, trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. José Karothy. Hay una estampilla y un sello. Traducción. Poder especial número ochenta y un mil ochocientos noventa y nueve del Repertorio. República Italiana. El día trece de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno... En Milán, en mi estudio... Por ante mí, doctor Cirilo Manfredini, Escribano de Milán... compareció personalmente el señor Juan Vignati, hijo del difunto Fernando, nacido en Gallarato y domiciliado en Milán Foro Buonaparte número diez y ocho, industrial, quien declara querer nombrar como por el presente instrumento nombre y constituye por su apoderado especial al señor doctor Mario Tognetti, hijo de Víctor, residente en Buenos Aires, a fin de que en nombre del premencionado mandante y como su representante proceda a la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con los señores Ingeniero Graf, Anita Krick y Angel Rimoldi, con el objeto de dedicarse a la fabricación de motores eléctricos, compra venta de los mismos, y, en general, de todos los artefactos eléctricos, por la duración de veinte años, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional. Dicha Sociedad girará bajo la razón social de Graf Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada... aportando a la misma el señor Juan Vignati la suma de sesenta mil pesos. A tal efecto confiere al señor Tognetti la facultad para que otorgue y firme la respectiva escritura pública o privada de la constitución social, con todas las cláusulas y modalidades propias de estos actos, designe en dicho acto los o el gerente y conceda a éste o éstos las facultades que crea más conveniente, aporte su parte de capital o de dinero efectivo o con mercaderías, dé y acepte recibos, establezca la forma y la época de la distribución de las utilidades y la mayoría para la aprobación de los balances y de las resoluciones sociales, teniendo en cuenta el caso de fallecimiento de uno de los socios, fije el objeto, duración, capital, razón social, fecha de realización de los balances, etcétera, gestiones y trámites que sean necesarios para el mejor desempeño del presente, todo con promesa de ratificación y validez, debiéndose cumplirlo totalmente en un único contexto del presente instrumento... di lectura al compareciente de cuya identidad personal, doy fe, quien lo aprueba y firma conmigo, Escribano. (Firmado): Juan Vignati. — Doctor Cirilo Manfredini, Escribano. Hay un sello del mismo Escribano... Es traducción fiel de su original redactado en italiano que he tenido a la vista, que adjunto y al que me remito. Buenos Aires, veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — José Karothy. Hay una estampilla y un sello". Es copia fiel, doy fe. Y todos los comparecientes en los caracteres invocados, dijeron: Que los señores Ingeniero Arturo Graf, Doña Anita Krick de Graf, el doctor Mario Tognetti por don Juan Vignati y don Angel Rimoldi, han convenido formar una Sociedad de responsabilidad limitada, Sociedad que los exponentes constituyen en este acto, estableciendo a continuación las normas por las cuales se regirá. — Primero. — Razón Social. Domicilio: Declárase constituída entre los nombrados señores Ingeniero Arturo Graf, doña Anita Krick de Graf, don Juan Vignati y don Angel Rimoldi, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social "GRAF ELECTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Paraguay seiscientos cuarenta y tres, piso primero interno. — Segundo. — Objeto: Fabricación de toda clase de motores eléctricos, bombas, accesorios, artefactos eléctricos, compra y venta de los mismos, asesoramiento de este ramo; pudiendo concertar convenios con sociedades o particulares, siempre en el mismo ramo. — Tercero. — Duración: La sociedad se constituye por el término de Veinte y Cinco años, a contar de la fecha de esta escritura, desde la cual tendrá efecto entre las partes. — Cuarto. — Capital: El capital se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: El socio Ingeniero Arturo Graf, setenta mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo y ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aporte de los estudios, marca en curso de tramitación y en general todo lo que se refiere al motor monofásico con o sin capacidor (arranque), ya construído y en venta y que actualmente gira bajo la marca "Graf", conjunto que pasa en completa, absoluta y exclusiva propiedad a la "Graf Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada", o sean mil quinientas cuotas; la socia doña Anita Krick de Graf, treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean trescientas cuotas; el socio don Juan Vignati, sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean seiscientas cuotas y el socio don Angel Rimoldi, sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean seiscientas cuotas. Los aportes de los socios en dinero efectivo se encuentran totalmente integrados e invertidos en materiales, herramientas, motores eléctricos construídos y gastos de la Sociedad "Graf Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en constitución, como resulta del balance que los socios manifiestan tener suscripto por separado y que se considera parte integrante del presente. — Quinto. — Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, socios o no socios, a quienes se les conceden todas las facultades para obrar conjunta o separadamente en nombre de la Sociedad y sin que la enumeración que se hace de las facultades pueda considerarse limitativa. Por consiguiente podrán: Cumplir y hacer cumplir estas disposiciones, organizar la administración de la Sociedad, nombrar, suspender, destituir apoderados, empleados, agentes profesionales, técnicos y demás personal que creyere conveniente, fijar los sueldos, comisiones, funciones, participaciones, adquirir toda clase de inmuebles, muebles, establecimientos comerciales, industriales, títulos, acciones, obligaciones y derecho por compra, permuta, dación en pago, cesión ó cualquier otro modo y en cualquiera otra forma, enajenarlos ó gravarlos, dar y tomar préstamos con garantía de cualquier naturaleza, o sin ella, realizar operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, girar sobre los fondos depositados o que depositen la sociedad o terceros, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; realizar operaciones de cambio, gestionar permisos, celebrar contratos, formular presupuestos, concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción en todos los negocios o asuntos comerciales, judiciales o administrativos. Podrán asimismo en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Mendoza, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquiera Institución Bancaria Nacional ó extranjera, Oficial o particular, sus agencias y sucursales, realizar las operaciones arriba mencionadas. — En este acto se nombran "Gerentes" al Ingeniero Arturo Graf y a don Juan Vignati, que actuarán sin sueldo, pero el Ingeniero Graf percibirá un veinte por ciento de las utilidades netas y don Juan Vignati un porcentaje que será establecido de común acuerdo entre los socios en razón de la actividad que el mismo podrá dedicar a la Sociedad. Todos los socios, inclusive los Gerentes, podrán desarrollar particularmente otras actividades comerciales. — Sexto. — Balance y distribución de las utilidades: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resuelvan los socios practicar, debiendo las utilidades líquidas que quedaren, distribuirse en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta tanto este fondo alcance un diez por ciento del capital; b) El porcentaje que sea fijado por la Asamblea de los socios anualmente, a fin de amortizar maquinarias, enseres y eventuales, construcciones en terreno ajeno; c) El remanente, después de haber sacado los dos porcentajes pertinentes a los dos Gerentes, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en esta proporción: Ingeniero Arturo Graf, el cincuenta por ciento; doña Anita Krick de Graf,

el diez por ciento; don Juan Vignati el veinte por ciento y don Angel Rimoldi, el veinte por ciento. — Séptimo. — Reuniones y resoluciones de los socios: Los socios se reunirán por citación de cualquiera de ellos o de los "Gerentes". Las resoluciones se aprobarán y serán válidas cualquiera sea el objeto de las mismas por mayoría que represente no menos del sesenta y uno por ciento del capital. Se requiere en vez la unanimidad de los votos para la cesión de cuotas a terceros extraños a la Sociedad para la admisión de nuevos socios, para el cambio de objeto de la sociedad y para toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. Las resoluciones serán siempre asentadas en el libro de Actas sociales, que se rubricará al efecto. Las Actas deberán ser firmadas por todos los socios o por representación aún con simple carta poder, que servirá únicamente para representar con voz y voto los intereses del otorgante ante la sociedad, las decisiones o acuerdo. Dicha carta poder servirá para una sola reunión. — Octavo. — Disolución: La Sociedad se disolverá y entrará en liquidación en el caso de que en el último balance realizado las pérdidas alcanzasen al cincuenta por ciento del capital aportado. Sin embargo la mayoría del capital podrá resolver la continuación de los negocios sociales. — Noveno. — Fallecimiento, incapacidad de un socio: En el caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno cualquiera de los socios, se requiere la unanimiadd de los votos que tendrá opción entre: Primero: Continuar la Sociedad con los herederos o legatarios o representantes del socio incapacitado, quienes deberán unificar la representación. — Segundo: Adquirir por parte de los demás socios las cuotas del socio pre muerto o incapacitado en proporción del capital suscripto al valor del balance practicado al día de la muerte o de la declaración de incapacidad. En este caso la parte del socio fallecido o incapacitado será entregada a quien tenga derecho, en cuatro cuotas a los tres, seis, nueve y doce meses del día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo: Divergencias. Toda divergencia será sometida a la justicia ordinaria. — Undécimo. En todo lo demás que no hubiere sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Queda autorizado el Gerente Ingeniero Arturo Graf para gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. En las doce cláusulas que anteceden los exponentes dejan establecidas las bases de la sociedad constituída entre los señores Ingeniero Arturo Graf, Doña Anita Krick de Graf, Don Juan Vignati y Don Angel Rimoldi, quedando obligados los componentes a su fiel cumplimiento. Leída que les fué ratificaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman con los testigos don Enrique A. Barassi y don José A. Micheli vecinos y hábiles, doy fe. A. de Graf. — A. Graf. — Mario Tognetti. — Tgo: Enrique A. Barassi. — Tgo: José A. Micheli. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veinte y siete del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Graf Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados del quinientos diez y siete mil quinientos ochenta y siete al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de mayo mes y año de su otorgamiento. — Carlos A. Petracchi. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 635.— e.21|6-Nº 14.995-v.27|6|51

---

**IMPROTEX**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que los componentes de la Sociedad "IMPROTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron por documento privado de fecha 12 de Junio de 1951; aumentar el capital social de $ 500.000.— a $ 4.000.000.— moneda nacional y modificar las Cláusulas: Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima del Contrato Social, siendo el texto definitivo de las mismas, el siguiente: Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil cuotas de mil pesos cada una, habiendo sido integradas por cada uno de los socios en la siguiente forma: Señor Bernardo Schajman, mil ochocientas treinta y ocho cuotas; Señor León Schajman, mil ochocientas treinta y siete cuotas; y señor Vicente Pierdominici, trescientas veinticinco cuotas; las que han sido integradas totalmente y cuyo valor se encuentra en poder de la sociedad, invertido en forma indivisa en mercaderías, muebles y útiles, créditos, dinero en caja y bancos y otros efectos, todo lo cual resulta del estado de Activo y Pasivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, certificado por el contador público nacional Señor Juan Carlos Bouzo, Matrícula Tomo XIII (décimo tercero) folio doscientos treinta y siete, que suscriben de conformidad los señores socios y en el que se han consignado los valores de costo. Sin perjuicio de lo que antecede con respecto a la formación del capital social, los socios convienen de común acuerdo que el Señor Vicente Pierdominici deberá aumentar su participación en el capital de la sociedad hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Al efecto el Señor Pierdominici compromete a pagar a los otros dos socios en efectivo, antes de la fecha mencionada, la suma de seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe del valor a la par por la cesión de seiscientos setenta y cinco cuotas del capital social de mil pesos moneda nacional cada una, y los Señores Bernardo Schajman y León Schajman se obligan a ceder al otro socio Señor Pierdominici dichas cuotas que completan el importe mencionado. El aumento del capital del Señor Pierdominici no modificará en forma alguna la distribución de las utilidades o pérdidas que se establece en la cláusula quinta, ni alterará ninguna otra cláusula del contrato social. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la producción de tejidos, ya sea elaborándolos en máquinas propias o haciéndolos elaborar por terceros o asociada a terceros. Al efecto podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el comercio al por mayor y menor de tejidos y de cualquier otro producto de la industria textil, su industrialización, distribución, importación y exportación. A tales fines, podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero; nombrar agentes o representantes; concurrir a la formación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra forma jurídica; adquirir, enajenar o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos u otros valores o derechos, ya sea por compra, permuta, dación en pago u otros conceptos, ya se trate de bienes actuales o futuros, por los precios, formas de pago y demás condiciones que juzgare oportunas. Asimismo podrá dedicarse a la exportación de mercaderías y productos del país y a la importación de materiales, maquinarias y mercaderías en general, pudiendo extender sus negocios a todas las actividades comerciales consideradas lícitas. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los tres socios que la integran, en calidad de gerentes, debiendo actuar de a dos en conjunto para obligar a la sociedad, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y con el empleo de la firma de los dos, con la expresa obligación de no comprometerla en negocios ajenos a la finalidad de este contrato, ni en prestaciones gratuitas o en fianzas de terceros. Por lo demás, podrán representar a la sociedad ante los bancos con quiénes pudiera tener relaciones de cualquier índole; celebrar todos los actos y contratos que formen su objeto; tomar dinero prestado y constituir garantías reales de hipoteca, prenda, anticresis y prenda agraria como también aceptar esas mismas garantías. abrir cuentas corrientes y operar en los bancos oficiales o particulares y demás instituciones de crédito establecidas actualmente o que se establezcan en el futuro, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina; firmar cheques, girar y aceptar letras, emitir pagarés y demás documentos de crédito como consecuencia de las operaciones que se realicen; girar en descubierto contra anticipo o créditos acordados; efectuar endosos para cobros o depósitos de transferencias; firmar vales, avales, solicitudes; giros, órdenes de pago, conformes y todo otro documentos de índole bancaria o comercial; conferir mandatos generales o especiales y revocarlos y en general, representar a la sociedad en todos sus asuntos, gestiones y negocios sin limitación alguna; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; celebrar contratos de locación de obras, de servicios y de cosas; entablar, proseguir, contestar y finiquitar acciones judiciales en todos los fueros e instancias y querellas criminales si así procediere y ejercer todos los derechos y recursos que les correspondan y fueren necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines y negocios sociales, pues la enumeración que antecede debe considerarse meramente enunciativa. Un solo Gerente podrá endosar cheques para ser depositados, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales de esa Ciudad u otra de la República o del extranjero; cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, ya sea de particulares o reparticiones oficiales; inscribir a la Sociedad en cualquier repartición o en registros públicos o privados y en empresas; representar a la sociedad antes quienes contraten con ella, ya sea activa o pasivamente, ante las compañías de seguros como asegurada y ante las autoridades judiciales de la República o del extranjero, de cualquier jurisdicción o fuero, con todas las facultades necesarias a tal fin, inclusive la de transar, comprometer en árbitros o arbitradores y otorgar fianzas y cauciones juratorias. — Quinta: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán dos balances generales de los negocios que contendrán: el primero, los resultados obtenidos en la producción de tejidos y su comercialización dentro del territorio nacional; y el segundo, los resultados obtenidos en su comercio de importación y exportación de mercaderías o productos, determinándose en esa oportunidad a base de la contabilidad que para cada una de las actividades que se mencionan se llevarán, valuándose las mercaderías a costo, efectuándose las amortizaciones usuales y separándose un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para la formación del fondo de reserva legal, hasta tanto éste alcance el diez por ciento del capital social. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de la producción de tejidos y su comercialización dentro del territorio nacional, se distribuirán en la siguiente forma: el veinticinco por ciento para el señor Vicente Pierdominici, y el resto se distribuirá entre los demás socios en proporción a sus capitales aportados. — Las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en las operaciones de importación y exportación, se distribuirán por partes iguales entre los señores Bernardo Schajman y León Schajman. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción y condición, y su importe, si las hubieren, se cargarán en las cuentas particulares de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance General anual, serán acreditadas en las cuentas particulares de cada uno de los socios, pudiendo sólo retirar el cincuenta por ciento de las mismas, y el otro cincuenta por ciento podrá ser retirado por cada uno de los titulares una vez fenecido el ejercicio siguiente, sin ganar interés alguno, salvo que la mayoría de los socios resuelva la total distribución de dichas utilidades. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En estos casos, los sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado, podrá exigir el reintegro del capital que se considere de pertenencia del socio que representen o bien ceder su cuota a alguno o algunos de los otros socios. — También podrá optar por pedir su incorporación a la sociedad o vender su parte a extraños, pero en estos casos será necesaria la conformidad expresa de todos los demás socios restantes. — En caso de que la sociedad deba entrar en liquidación, la misma se llevará a cabo por los socios gerentes señores don Bernardo Schajman y don León Schajman, quienes podrán actuar conjunta, individual o alternativamente, según lo resolviesen, con las facultades inherentes a los liquidadores, bajo el imperio de este mismo contrato, y las disposiciones pertinentes de las leyes en vigencia, debiendo repartirse el remanente entre los asociados, en la proporción de sus respectivos capitales, una vez saldados los créditos pasivos de la Sociedad. — En caso de que los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado exigieran el reintegro del capital del socio que representen, se observará para su pago la forma y plazo señalado en la Cláusula Octava. — Entre líneas: "Quinta — este", vale.

Buenos Aires, Junio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 425. — e.21|6-Nº 14.987-v.27|6|51

---

**KINKELIN Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los siete días del mes de junio de 1951, entre los señores Erico Jorge Kinkelin, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434; Hubert Hunger, casado, alemán, domiciliado en la calle Lavalle 166, 5º piso y Francisco Campana, soltero, italiano y con domicilio en Cerrito 1044, todos mayores de edad y hábiles para disponer de sus bienes, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645 y las cláusulas y estipulaciones que a continuación se pactan. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KINKELIN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Suipacha 74, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de este contrato se fija en cinco años a contar desde la fecha. — Tercera: Constituye su fin principal de esta sociedad todo lo referente a importación y exportación de máquinas, textiles y cualquier mercadería u objeto susceptible de comercialización como así también productos lácteos, ganaderos frutos del país y todos aquellos que libremente convengan los socios. — Para su cumplimiento podrá aceptar y otorgar representaciones generales del o en el país y del o en el extranjero. — Podrá efectuar todos los actos relacionados con las exportaciones e importaciones de cualquier clase de artículos, publicidad y propaganda, adquisición, transferencia, inscripción y renovación de marcas o patentes industriales o de comercio, aceptar peritajes, arbitrajes o mandatos judiciales o extrajudiciales, y por último, realizar todos los actos civiles y comerciales inherentes o afines a los objetos principales preenunciados. — A los efectos expresados, también podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos y cualesquiera otros valores, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título; constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con o sin intereses con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquiera otros bancos oficiales o particulares, creados o que se creeen en el futuro en el país o en el extranjero, sociedades o particulares, y en garantía de las operaciones que se efectuaren hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades: descontar letras, valores, cheques, pagarés, y cualesquiera otra clase de documentos comerciales; abrir cuentas corrientes con o sin garantías; formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas; aportar a las mismas, contra títulos o dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles; presentarse y actuar en juicios, como actor o demandado, ante jueces, autoridades o Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero ya sean judiciales o administrativos; ejercitar y conferir toda clase de mandatos y poderes, ya sean generales o especiales y sustituirlos y en general verificar cuanto sea necesario y adecuado a los fines de la sociedad; pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. — Cuarta: El

capital se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, ($ 100.000.— m|n.), dividido en igual número de cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una el que ha sido aportado de la siguiente manera: a) El señor Francisco Campana cuarenta y ocho cuotas; b) el señor Hubert Hunger, cuarenta y ocho cuotas; y c) el señor Erico Jorge Kinkelin, cuatro cuotas. — En este acto se suscribe el 50 % del capital total y el resto será integrado por los socios a medida que las operaciones sociales lo exijan. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de dos socios cualquiera, requiriéndose el mismo número para comprometer u obligar a la sociedad frente a terceros o para librar cheques, sus endosos o cualquier movimiento de fondos bancarios. — Todo acto de esta naturaleza efectuado sin el apuntado requisito no será reconocido por la sociedad. — Sexta: Los socios dedicarán todo su tiempo disponible a la atención de los negocios sociales especialmente el señor Kinkelin quien percibirá por su mayor dedicación que será de todo el día, la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales como retribución por sus servicios, más el 20 % de las ganancias netas, durante los seis primeros meses de vigencia de este contrato. — Expirado ese término no gozará de ese suéldo y los socios se dividirán las utilidades en partes iguales. — Queda entendido que los socios Hunger y Campana podrán continuar con la atención de sus otras actividades comerciales y estar vinculados a otras sociedades, siempre que no sean semejantes al objeto de esta sociedad. — Séptima: El primer ejercicio social comienza el día siete de junio y termina el treinta y uno de diciembre del año en curso. — A contar de esta última fecha, el ejercicio social se considerará desde el primer día de enero hasta el último día de diciembre de cada año fecha en la que se practicará balance general e inventario de las existencias. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, luego de deducidas las amortizaciones y las reservas que los socios estimen convenientes hacer, los gastos generales, participaciones en las utilidades o gratificaciones que hubiesen acordado, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el art. 20 de la ley de la materia y hasta el límite que la misma disposición prescribe y el remanente se distribuirá en la forma prevista en la cláusula sexta. — Octava: En caso de liquidación anticipada, ésta será practicada por los socios de común acuerdo, quienes podrán hacer uso de un contador y en caso de discordia las determinaciones precedentes se tomarán por el voto del capital aportado, quedando entendido que cada cuota da derecho a un voto. — Novena: Si durante el término de esta sociedad falleciere o se incapacitara alguno de los socios, los herederos o curador del fallecido tendrán solamente derecho a percibir el importe de las cuotas sociales, cuyo valor se determinará por el que tenga al día del fallecimiento o de la declaración legal de insania, no pudiendo en ninguna forma entrar en la sociedad y representar al fallecido o incapacitado. — El valor de las cuotas más las utilidades a la indicada fecha, le será abonada a los herederos o representante del insano, dentro de los noventa días, pero por esa causa la sociedad no se disolverá y continuará con el mismo giro social y denominación. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitara con motivo de la interpretación de este contrato, las partes convienen en someterla a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto los socios pactan expresa esta jurisdicción. — Undécima: De acuerdo con lo que establece el art. 24 de la Ley 11.645, en todo lo que no hubiese sido materia de acuerdo, los derechos y obligaciones de las partes se regirán de conformidad con sus disposiciones y las del Código de Comercio aplicables especialmente. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes suscriben el presente contrato que se comprometen a inscribirlos en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Francisco Campana. — Erico Jorge Kimkelin — Hubert Hunger". — E|L. Alberto, vale.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350.— e.21|6-Nº 15.000-v.27|6|51

---

**LABORATORIOS ESME**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Al margen anotados: Acta número catorce: F. J. Donzelli, F. M. Ramallo, S. Ariza. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LABORATORIOS ESME, al margen anotados y de común acuerdo, resuelven: designar al señor Fermín José Donzelli, socio gerente, previa autorización del señor Juez de Comercio. Por unanimidad los presentes aprueban la distribución de las utilidades en la siguiente forma: al señor Fermín José Donzelli, el ochenta y tres por ciento; al señor Francisco M. Ramallo Gómez, el cinco por ciento y al señor Sebastián Ariza, el doce por ciento. También se deja constancia que el señor Ramallo, retirará para gastos de representación la suma mensual de quinientos pesos moneda nacional. Queda establecido por los componentes de la Sociedad que el señor Ramallo tiene amplia libertad de concurrir o no a los laboratorios Esme. No habiendo otros asuntos que tratar, se da por terminada la sesión y en señal de conformidad, firmando los componentes de la sociedad la presente acta. — F. M. Ramallo. — J. Donzelli. — S. Ariza. — Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 70.— e.21|6-Nº 14.940-v-27|6|51

---

**9 DE JULIO**

**Soc. Resp. Ltda., Línea de Colectivos Nº 109**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que José Antonio Cebro cede, vende y transfiere a Manuel Rubén Machicote cuarenta y seis cuotas de cien pesos cada una de las noventa y tres cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "9 DE JULIO", SOC. RESP. LTDA., LINEA DE COLECTIVOS Nº 109, según contrato privado del 5 de Enero de 1951. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.21|6.-Nº 14.959.-v.27|6|51.

---

**M. LOPEZ Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, y por el término de cinco días, se hace saber que los señores Pío Macías y Ramiro Bamondez, ceden y transfieren a favor de los señores Marcelino López, Santiago A. Tiraboschi, Francisco Piriz Coelho y Clemente Verga, las cuotas que a cada uno de los cedentes les correspondía en la Sociedad "Bamondez Macías López y Cía S. R. L." efectuándose esta cesión por la suma de Once Mil Pesos m/n. para cada uno de los cedentes, adquiriendo los cesionarios por partes iguales las cuotas de los cedentes. Asimismo se hace saber que se modifican cláusulas del contrato social, las que quedarán en la forma siguiente: cláusula primera: "La sociedad girará bajo la razón social de "M. LOPEZ Y CIA. S. R. L." y tendrá su domicilio real y legal en la calle Nicasio Oroño 2395, no usando en lo sucesivo el nombre de la firma "Bamondez Macías López y Cía. S. R. L." pero si podrán indicar que la nueva firma es continuadora y sucesora de Bamondez Macías López y Cía. S. R. L. — Cláusula Quinta: El uso de la firma social y bancaria adoptada estará a cargo indistintamente de los señores Marcelino López o Santiago A. Tiraboschi. La firma social se compondrá de la leyenda "M. López y Cía. S. R. L." en un sello y la firma personal indistinta de Marcelino López o Santiago A. Tiraboschi. — Cláusula Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Marcelino López quien reviste la calidad de socio gerente con todas las facultades que emanan del art. 16 de la Ley 11.645, continuando luego esta cláusula en la misma forma que en el contrato originario del 19 de octubre de 1949. Se dejan subsistentes y con todo su vigor las demás cláusulas de los contratos sociales precedentemente mencionados. Y se aclara y amplía el objeto social, en el sentido de que la sociedad podrá dedicarse también a la compra-venta de productos forestales y toda otra actividad lícita".

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 90.— e.20|6-Nº 14.803 - v.26|6|51.

---

**LEON HERMANOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. C. J. Varangot, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto de reformas y modificaciones al contrato social de "LEON HERMANOS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a saber: Entre los señores José León (h.), Rafael León y Alberto León, por una parte, y el Señor Ricardo Fernández, de veintiocho años, casado, argentino, domiciliado en la calle Yatay 473, por la otra, han convenido de común acuerdo introducir las siguientes modificaciones al contrato de Sociedad celebrado con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos veintitrés, al folio trescientos veinticinco del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por este acto deciden el ingreso del señor Ricardo Fernández en calidad de socio, ampliándose el capital social de Veintiún mil pesos ($ 21.000) moneda nacional de curso legal a Cincuenta mil pesos ($ 50.000) de igual moneda, modificándose las cláusulas 1ª, 4ª y 7a. del contrato originario antes relacionado, las que quedan redactadas en la forma que sigue: Primera: Dejar constituída entre los cuatro una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, dedicada a la explotación de un aserradero de corcho para calzado, elaboración y compraventa de artículos de corcho y cueros en general para calzado, exportación e importación de cueros, corcho y artículos industrializados con esa materia prima, fabricación de calzado para hombre, mujer, niño, o bebé y de todo ramo anexo o afín a esa actividad. — Cuarta: El capital social queda constituído por la suma de Cincuenta mil pesos, moneda nacional de curso legal ($ 50.000 m|n. c|l.), dividido en cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una; de las que cada socio se compromete a aportar el valor de veinticinco, de las siguiente forma: los señores José León (h.), Rafael León y Alberto León, en bienes, según resulta del balance general que se ha practicado al efecto hasta cubrir la suma de site mil pesos cada uno, el señor Ricardo Fernández en dinero efectivo la suma de siete mil pesos moneda nacional, como también resulta del precitado balance, por lo que queda en consecuencia integrado el capital social hasta veintiocho mil pesos ($ 28.000) moneda nacional, hallándose pendiente de integración, la cantidad de Veintidós mil pesos ($ 22.000) moneda nacional a integrar por partes iguales entre los cuatro socios. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con efecto al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pero con anticipación de tres meses y por telegrama colacionado, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución y la liquidación debiendo liquidarse las partes que correspondieran a cada socio en diez cuotas mensuales como máximo. Si al final de un ejercicio se comprobara una pérdida que exceda el sesenta por ciento del capital inicial o del activo líquido del ejercicio anterior, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución inmediata. — En caso de disolución la liquidación se practicará por los cuatro socios actuando en la forma establecida en la cláusula sexta del contrato originario. El haber será distribuído por partes iguales. Todas las demás cláusulas del contrato constitutivo y no modificadas por el presente, quedan subsistentes y con fuerza legal para los cuatro socios, quienes las ratifican y conforman, cuyo contenido dan por reproducido en este lugar. Los socios indistintamente quedan autorizados para gestionar la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los abajo firmados prorrogan esta sociedad con las modificaciones introducidas en el presente. Hecho el presente en su original y tantas copias como partes intervienen, firmándolos de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Firmados). — José León (H.), Rafael León, Alberto León, Ricardo Fernández. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.21|6-Nº 14.901-v-27|6|51

---

**MANUEL SEGAL E HIJOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

**(Sucesores)**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 7, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificaciones al Contrato Social. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Don Max Segal, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Amenábar 1079 de esta Capital; doña Julia Bonder, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Amenábar 1079; don Osías Segal, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Ciudad de la Paz 1180, Capital; doña Ana Segal de Lieberman, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Manuela Pedraza 2618 Capital; doña Juana Segal de Feder, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle A 1981, Olivos; doña Rosa Segal de Yanov, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en San Lorenzo 106, San Martín; doña Ruth Segal de Levinton, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Cánning Nº 2904 Capital; doña Myrian Segal de Maliar, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Cánning 2470 Capital; doña Judith Segal de Gerscovich, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Virrey Olaguer 2453 Capital; don Moisés Jorge Barenboim Segal, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Luis María Campos 885 Capital; don Gustavo Albino Adolfo Bellmann, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en Concordia 2872 Capital y don Bartolomé Ramonell, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Colpayo 436 Capital, todos hábiles para contratar y únicos componentes actuales como socios de la razón social "Manuel Segal e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída en esta plaza según contrato original de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Enero de 1939, bajo el Nro. 17, al folio 290 del Libro Tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que se rige actualmente por el mismo y las sucesivas modificaciones y cesiones de cuotas, especialmente el instrumento de ampliación del capital social a Tres millones de pesos m|n. de fecha 22 de Febrero de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Abril de 1943, bajo el Nro. 261, al folio 418, del Libro Seis de Soc. de Resp. Limitada, por el que quedó aumentado el Capital Social a la suma antes indicada, han resuelto proseguir las actividades sociales, modificando el contrato que quedará redactado en la forma siguiente: Primero: Mantener el capital actual de la sociedad en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional dividido en tres mil cuotas iguales de un mil pesos m|nacional cada una, y que en virtud de las sucesivas y anteriores cesiones y ventas de cuotas ha quedado distribuído entre los socios actuales, en las siguientes proporciones; don Max Segal, dos mil ochenta y siete cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de Dos millones ochenta y siete mil pesos m|n.; doña Julia Bonder, trescientas cuotas o sea la suma de Trescientos mil pesos m|n.; don Osias Segal, noventa y siete cuotas, o sea la suma de Noventa y siete mil pesos m|n.; doña Ana Segal de Liebermann, ciento cinco cuotas o sea la suma de Ciento cinco mil pesos m|n.; doña Juana Segal de Feder, ochenta cuotas o sea la suma de Ochenta mil pesos m|n.; doña Rosa Segal de Yanov, ochenta y cinco cuotas o sea la suma de Ochenta y cinco mil pesos m|n.; doña Ruth Segal de Levinton, cuarenta y siete cuotas o sea la suma de Cuarenta y siete mil pesos m|n.; doña Myriam Segal de Maliar, cuarenta y siete cuotas o sea la suma de Cuarenta y siete mil pesos m|n.; doña Judith Segal

de Gerscovich, cuarenta y siete cuotas o sea la suma de Cuarenta y siete mil pesos m|n.; don Moisés Jorge Barenboim Segal, treinta y cinco cuotas, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos m|n.; don Gustavo Albino Adolfo Bellmann, treinta y cinco cuotas o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos m|n. y don Bartolomé Ramonell, treinta y cinco cuotas o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos m|n. — Segundo: Modificar la cláusula segunda del contrato original, sobre denominación de la sociedad, la que en adelante girará bajo la denominación y razón social de MANUEL SEGAL E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (SUCESORES)". — Tercero: Ampliar la cláusula tercera sobre objeto de la sociedad, estableciéndose que siendo objetivo primordial de la empresa la compra-venta e industrialización de cueros, lanas, sebo y demás frutos del país y derivados, la sociedad podrá dedicar sus actividades a toda clase de ramos industriales y comerciales afines o no y a operaciones financieras de toda clase, pudiendo extender sus operaciones a la compra-venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles para uso social o de renta, semovientes, vehículos de transporte, títulos, acciones, fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales, como así a toda clase de operaciones de importación y exportación de mercaderías, maquinarias, productos manufacturados, materias primas, cereales, frutos del país, etc. Comprar y vender toda clase de patentes, marcas de fábrica y de comercio, registrarlas y explotarlas e inscribirse en todos los Registros oficiales de las Reparticiones Públicas a esos mismos efectos. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios Sres. don Max Segal, don Osias Segal, don Moisés Jorge Barenboim Segal, don Gustavo Albino Adolfo Bellmann y don Bartolomé Ramonell, todos ellos con el cargo de Gerentes, en forma conjunta y|o indistintamente, siendo suficiente para obligar a la sociedad y representarla en todos los actos en que sea parte, para adquirir derechos y contraer obligaciones, salvo las limitaciones que en esta cláusula se expresarán, la firma de dos cualquiera en forma conjunta de los Sres. Max Segal, Osias Segal y Moisés Jorge Barenboim Segal, o uno cualquiera de los tres gerentes anteriormente nombrados, con uno cualquiera de los Sres. Gustavo A. A. Bellmann y Bartolomé Ramonell, en forma indistinta. La sociedad, representada en la forma prevista en esta cláusula, podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la ciudad de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales y particulares y entidades oficiales, particulares y mixtas de toda índole: enajenar, gravar permutar, hipotecar, prendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar toda clase de operaciones bancarias y operar con toda clase de documentos de aduana y conocimientos marítimos, cartas de porte y toda suerte de documentos públicos y privados; comparecer en juicio ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo a ese efecto otorgar los poderes generales y especiales que fuere menester con las más amplias facultades que en derecho sean bastante a los fines indicados y especiales que se presenten: hacer presentaciones y reclamaciones ante toda clase de autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámaras de Alquileres, Ministerio de Industria y Comercio, etc., y cuanta más gestión fuere menester para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, siendo meramente enunciativas las facultades precedentemente detalladas y sin que importe restricción alguna el silencio u omisión de otras en el presente. Para poder enajenar bienes inmuebles y gravar e hipotecar bienes raíces de propiedad de la sociedad, los gerentes podrán hacerlo solamente cuando ello ha sido resuelto por decisión tomada por mayoría de capital de los socios componentes, y labrada el acta respectiva a dicho efecto. A los fines de que la sociedad pueda ser representada ante las oficinas Administrativas y demás reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal; Cámara de Alquileres, comisiones de conciliación y otras dependencias anteriormente citadas se podrá otorgar poder suficiente para que cualquiera de los gerentes por sí solo e indistintamente, pueda hacer gestiones y presentaciones que sean menester. — Quinto: Los socios Gerentes podrán otorgar poder a otros socios o a terceros o empleados de la sociedad, para que los representen en todos los actos de la misma en que la Sociedad sea parte, con todas las facultades indicadas en la cláusula anterior. La remoción de los gerentes y el nombramiento de otros por causas fundadas o necesidades administrativas, se hará por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Sexto: Las cuotas sociales podrán ser cedidas libremente entre los socios mayores de edad. Para la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad bastará el consentimiento de la mayoría de socios que representen la mayoría de capital, cualesquiera sea el número de socios que componga la misma. Pero, las cuotas de capital no podrán ser transferidas a personas extrañas a la sociedad, sin que previamente hayan sido ofrecidas a todos y cada uno de los socios componentes, los que tendrán preferencia sobre terceros en condiciones iguales. — Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos o derechohabientes y|o legatarios, podrán optar entre incorporarse a la sociedad con el haber que por capital, reservas y beneficios deban acreditársele a la fecha del fallecimiento, previa liquidación a practicarse dentro de los 30 días del suceso, unificando representación a tales efectos, y previa conformidad de la asamblea de socios por mayoría de votos. En caso de optar por el retiro de los haberes que por todo concepto corresponda al socio fallecido, se estará a lo dispuesto en las cláusulas sobre cesión de cuotas, pudiendo formalizarse plazos para el pago de las sumas correspondientes con las garantías adecuadas al efecto, en forma tal que no perjudique las finanzas sociales. — Octavo: El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, pudiendo modificarse por la gerencia por razones de conveniencia administrativa, o impositiva. De los beneficios netos, además del 5 % (cinco por ciento) que se apartará para la formación del Fondo de Reserva Legal, y, del porcentaje para remuneración de que se habla en la cláusula Décima cuarta de estas modificaciones, se constituirán otros fondos de reserva facultativos que las prácticas comerciales aconsejan y las leyes impositivas permitan, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Los beneficios distribuídos serán acreditados en la cuenta particular de cada socio, quienes podrán retirarlos siempre y cuando las finanzas de la Sociedad lo permitan, y en forma tal que no perjudique el desarrollo y desenvolvimiento de los negocios sociales. Los socios podrán resolver también por mayoría de votos, distribuirse las reservas acumuladas en forma tal que no perjudiquen la economía y finanzas de la sociedad. — Noveno: Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios también en proporción a sus respectivos capitales. La pérdida de la cuarta parte del capital social, permitirá el pedido de liquidación de la Sociedad por cualquiera de los socios, decisión que deberá contar con el apoyo de las tres cuartas partes de la cantidad de socios o cabeza de socios para llevarse a efecto. Si la pérdida fuere de la mitad del capital, será suficiente para la liquidación el apoyo de la mitad de los socios que forman la sociedad. Estas decisiones serán tomadas en Asamblea de todos los socios, labrándose acta al efecto, y en estos casos se designará el o los liquidadores que han de proceder a la operación, fijándose su remuneración y dándose preferencia a los socios para dicho cargo. — Décimo: Todas las resoluciones de importancia serán tomadas por la Asamblea de socios en la forma ya prevista, labrándose acta en el libro de Actas rubricado a tal efecto, pudiendo expedirse copias autenticadas por la Gerencia de todas las actas que los socios soliciten para uso privado. La Gerencia por sí podrá resolver todas las demás cuestiones inherentes a la empresa, la designación y remoción de empleados, fijación de sueldos y remuneraciones, etc. — Undécimo: Queda revocada la designación de gerentes establecida en la cláusula sexta del contrato original y recaída en la persona de los Señores Max Ernesto y Zangwil Segal, desde que los dos últimos no pertenecen más como socios de esta firma, quedando la gerencia en lo sucesivo en la forma establecida en la cláusula cuarta del presente. — Décimo Segundo: La sociedad seguirá teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Amenábar Nº 1079, o donde posteriormente se fijare, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier parte de la República y del extranjero. — Décimo Tercero: La Asamblea de socios podrá resolver todo cuanto sea necesario acerca de la revaluación de todos o algunos de los bienes inmuebles, maquinarias y demás bienes sociales, disponiendo se practiquen las contabilizaciones pertinentes en la forma más conveniente. — Décimo Cuarto: La remuneración de los socios Gerentes señores Max Segal, Osias Segal y Moisés Jorge Barenboim Segal, Gustabo A. A. Bellmann y Bartolomé Ramonell por dedicarse a las tareas directivas y administrativas de la empresa será mejorada con un veinte por ciento (20 %) de los beneficios netos que produzca en la ejercicio, apartándose dicho porcentaje que será distribuído entre los mismos en la siguiente proporción: treinta por ciento para cada uno de los Sres. Osías Segal y Moisés J. Berenboim Segal; diez por ciento para don Max Segal; y quince por ciento para cada uno de los Señores Gustavo A. A. Bellmann y Bartolomé Ramonell. Apartado dicho porcentaje y los necesarios para los fondos de reserva que se constituyan, el remanente será distribuído entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Quinto: Mantiénese el plazo de duración de la sociedad por treinta años a contar desde el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, según el contrato original (Inscripción de fecha 27 de Enero de 1939, bajo el Nº 17, al folio 290, del Libro tres de Sociedades de Resp. Limitada), pudiendo sin embargo disolverse en cualquier momento mediante acuerdo tomado por mayoría de votos que represente mayoría de capital, como así también en los casos contemplados en la cláusula novena de estas modificaciones. Para el cargo de liquidador se dará siempre preferencia a socios de la misma sociedad, fijándose al efecto la remuneración que ha de percibir. — Décimo Sexto: Para los casos de divergencias de los socios, éstas serán dirimidas por árbitros o amigables componedores sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia y el fallo que produzca será inapelable, debiendo ser acatado obligatoriamente por las partes. — Décimo Séptimo: Quedan caducas todas las disposiciones anteriores del contrato original y sus modificaciones que se opongan a las precedentes. Conformes las partes con las cláusulas y modificaciones que anteceden firman de común acuerdo el presente ejemplar con el que se solicitará la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Entre líneas: "de" y "de", Valen. — Sobre borrado: "cualquier", "iguales", Valen. — (Firmados): Max Segal. — Julia B. de Segal. — Ruth Segal de Levinton. — Gustavo A. A. Bellmann. — Osías Segal. — M. B. Segal. — B. Ramonell — Juana Segal de Feder. — Ana Segal de Liebermann. — M. S. de Maliar. — Judith S. de Gerscovich, y Rosa Segal de Yanov. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera. secretario.

$ 685.— e.21|6-Nº 14.900-v.27|6|51

---

PUBLICIDAD ARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Acta de Transferencia de Cuotas Sociales y de Modificación de Cláusula de Administración. Reunidos los señores Pedro Mariano Calvo de Arciniega, Jorge Knud Levy y Julio César Robín, únicos componentes de PUBLICIDAD ARCO. S. R. L., declaran a sus efectos que el socio señor Robín cede el cincuenta por ciento de sus cuotas sociales a cada uno de los otros dos socios por la suma total y única de doce mil pesos moneda nacional que recibe en este acto, dándose mutuamente carta de pago por todo y cualquier saldo que el socio cedente tuviere o pudiere tener a su favor en la sociedad o ésta contra el socio cedente. Como consecuencia de la precedente cesión, modifícanse las cláusulas sexta, séptima y décima, las que quedan redactadas como sigue: — Artículo Sexto: Las referidas cuotas son suscritas e integradas como sigue: señor de Arciniega suscribe treinta y ocho cuotas e integra diecinueve; señor Levy suscribe sesenta y dos e integra treinta y una. Las restantes cuotas serán integradas proporcionalmente por los socios, a medida que lo requiera el giro social. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes Pedro Mariano Calvo de Arciniega, español, casado comerciante, con domicilio en Hipólito Yrigoyen dos mil cuatrocientos setenta y Jorge K. Levy, argentino, estudiante, soltero, domiciliado en Bucarelli dos mil trescientos veinte, los que tendrán el uso indistinto de la firma social. Ambos socios gerentes quedan investidos de todas las facultades de los administradores, incluyendo las de adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito; prestar o tomar dinero prestado, con o sin interés, constituir a la sociedad en depositaria u obligarla a la prestación de cualquier servicio, como locadora o gratuitamente. — Artículo Décimo: Las utilidades que arrojen los balances, una vez deducido el cinco por ciento de la reserva legal, serán repartidas por mitades entre los socios. Las pérdidas, de haberlas, serán soportadas también por mitades. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo. M. C. de Arciniega. — Fdo. Julio C. Robín. — Fdo. Jorge K. Levy

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 125.— e.21|6-Nº 14.991-v.27|6|51

---

PEDRO VALLS TABERNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 493. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, yo el autorizante, a pedido de parte, me constituyo en la sala siete del segundo piso del Instituto Ortopédico Argentino sito en la calle Maipú número setecientos cincuenta y siete, donde por ante mí y testigos comparecen: don Pedro Valls Taberner, español, que se encuentra internado en dicho Instituto; y don Daniel Borrelli, argentino, ambos solteros, domiciliados en la calle Lima número ciento ochenta y siete, tercer piso, oficina cuarenta y ocho, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PEDRO VALLS TABERNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lima número ciento ochenta y siete, tercer piso, oficina cuarenta y ocho. — Segunda: Su objeto específico consiste en explotar el ramo de representaciones, consignaciones, comisiones, importación, exportación, compraventa de mercaderías y toda clase de negocios en el ramo indicado y demás empresas lícitas que favorezcan los intereses de la entidad, pudiendo actuar en el país o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años, a contar desde el día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia que las operaciones sociales han comenzado el primero de enero último y las efectuadas desde esa fecha hasta el día de la inscripción, los socios serán solidaria e ilimitadamente responsables de las mismas. — La sociedad podrá disolverse en el caso de que el capital social sufriera una pérdida superior al cincuenta por ciento del mismo, y ello, a petición de cualquiera de los socios. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo por partes iguales a ambos socios. — Los socios ingresan en este acto, en dinero efectivo, la mitad del capital, o sea la

suma de cinco mil pesos moneda nacional. — El resto lo aportarán en la medida que los negocios lo requieran. —Quinta: Ambos socios quedan designados Gerentes, quienes indistintamente podrán hacer uso de la firma social. Sexta: La sociedad, por intermedio de sus gerentes, podrá: Adquirir, transferir y gravar, por cualquier título el dominio de bienes inmuebles o muebles, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier Banco particular u oficial, inclusive los de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial o Hipotecario Nacional; dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de particulares; y obtener créditos o descubiertos bancarios, firmar en todos los casos letras, pagarés u otros documentos respectivos, avalarlos, endosarlos; ejercer actos conservatorios de derechos; hacer pagos y novaciones; cobrar y percibir; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios y poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros arbitradores de derecho o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones; dar o tomar inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años; formar sociedades o disolverlas; estar en juicio como parte actora o demandada; representarse ante las autoridades judiciales y administrativas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran, haciéndose constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva, y que todas esas facultades podrán ejercitarlas tanto en el país como en el extranjero. — Séptima: Se practicará anualmente un balance general, al treinta de junio y previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital, como también de las demás reservas facultativas, los beneficios líquidos y realizados que se obtengan, se distribuirán entre los socios a prorrata del número de cuotas que posea cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas por el capital y en la misma proporción. — Octava: Para admitir la cesión de cuotas a terceros extraños, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Para el nombramiento y remoción de los Gerentes y fijar sus sueldos y atribuciones, para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, la voluntad social se expresará por mayoría absoluta de votos, dentro de la pauta del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y las normas del artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cin o. — En caso de que la sociedad deba liquidarse, cualquiera sea la causa que determine esta situación, la liquidación se efectuará de común acuerdo por los gerentes, procediéndose, primero a liquidar el activo, a pagar el pasivo y después a distribuir el remanente entre los socios, en la proporción que corresponda. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, se procederá a practicar un balance a la fecha del deceso o incapacidad. — Si la sociedad no admitiera la incorporación de los causa habientes del socio fallecido o interdicto, podrá adquirir sus cuotas, con preferencia al precio que pagara un tercero. — Undécima: En hipótesis de divergencias sobre el cumplimiento del presente contrato, sea durante su vigencia o disolución o liquidación, siempre que los socios no acordaren en resolverlas mediante el fallo inapelable de un árbitro único, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de esta ciudad. — Bajo las condiciones indicadas los comparecientes dejan formalizada la sociedad "Pedro Valls Taberner, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Esteban Alberico Palermo y don Juan Pedro Malpeli, son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — P. Valls Taberner. — Daniel Borrelli. — Tgo.: E. A. Palermo. — Tgo.: J. P. Malpeli. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos numerados correlativamente ochocientos veinte y nueve mil setecientos sesenta y cinco, ochocientos veinte y nueve mil setecientos sesenta y seis y ochocientos veinte y nueve mil setecientos sesenta y siete, que sello y firmo en Buenos Aires a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro A. Lartigau. — Hay un sello. — Entre líneas: Tgo.: E. A. Palermo — Tgo.: J. P. Malpeli.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 325.— e.21|6-Nº 14.943-v.27|6|51

---

**RAUL F. GELSI & CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Raúl Francisco Gelsi, argentino, casado, con domicilio en la calle Campana número tres mil trescientos treinta y cinco; Atilio Oscar Gelsi, argentino, casado, con domicilio en la calle Humahuaca número cuatro mil cuarenta y nueve y Abel Ricardo Gelsi, argentino, soltero, con domicilio en la calle Medrano número novecientos sesenta y seis; todos de esta Capital Federal, hábiles, mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir de la fecha en que se hayan cumplido las exigencias del artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "RAUL F GELSI & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano número ciento veinte y cuatro, piso cuarto, escritorio número cuatrocientos siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o fuera de ella. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales de importación, exportación, negociación de productos nacionales y extranjeros en el país o en el exterior, así como toda clase de negocios de instalaciones industriales, ingeniería, asesoramiento técnico, fabricación, compraventa de maquinaria industrial y de toda clase de bienes muebles o inmuebles, financiación o representación que se relacionen o faciliten las citadas actividades sociales. — Tercero: El Capital de la sociedad se fija en Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ciento cincuenta partes de mil pesos de igual moneda cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios firmantes del presente contrato en la siguiente forma: El señor Raúl Francisco Gelsi, ochenta partes, o sean, ochenta mil pesos moneda nacional que el nombrado integra totalmente con los muebles y útiles, rodados, materiales y demás efectos determinados en el Inventario adjunto, firmado de conformidad por todos los socios y que forma parte integrante de este contrato. Además corresponden al señor Raúl Francisco Gelsi, sesenta y ocho partes liberables en efectivo y de inmediato del cincuenta por ciento de su valor nominal, quedando en consecuencia poseedor de ciento cuarenta y ocho partes de la Sociedad. El señor Atilio Oscar Gelsi, una parte o sea un mil pesos moneda nacional y el señor Abel Ricardo Gelsi, una parte de un mil pesos moneda nacional que los nombrados integran totalmente en efectivo en este acto. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello, la Sociedad se disuelve entrando en liquidación: 1) en cualquier momento por consentimiento de todos los socios; 2) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo que la decisión de todos los socios promueva la prosecución de los negocios sociales. En caso de disolución la liquidación estará a cargo de todos los socios. — Quinto: La Sociedad será administrada y dirigida, con el carácter de Gerente, por el socio señor Raúl Francisco Gelsi, Técnico Mecánico, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales y las facultades más amplias para obrar en nombre de la Sociedad en todos los actos que entren en el objeto de la misma y en especial ante el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito oficiales y particulares, con la única limitación de no comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, correspondiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenamiento el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o después y durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos; y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Por su trabajo personal el señor Raúl Francisco Gelsi gozará de una retribución mensual, a fijarse de común acuerdo, con cargo a Gastos Generales. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de mayo de cada año, los socios practicarán un balance general del giro social y las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas de la siguiente manera: Previas las amortizaciones de estilo, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades o pérdidas eventuales serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Los balances quedarán aprobados de hecho treinta días después de su confección, si no hubiere objeciones de los socios. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad se disuelve; obligando a la confección de un inventario y balance general para determinar el crédito del socio fallecido el que será reintegrado a los herederos en el plazo de un año con un interés del seis por ciento anual, salvo que existiendo herederos del socio fallecido, los sobrevivientes decidieran continuar la sociedad con ellos, en cuyo caso deberán los últimos designar un representante que actuará en su nombre. — Octavo: Las partes del Capital que faltan integrar, lo serán en la fecha y forma que lo resuelvan los socios de común acuerdo. En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y Civil. Bajo las ocho cláusulas que anteceden constituyen los suscriptos la sociedad indicada ut supra firmando en prueba de conformidad. — Firmado: R. Francisco Gelsi. — A. R. Gelsi. — A Oscar Gelsi — Sobre raspado: "Nación Argentina Buenos, enajenarlos". — Vale. — Entre líneas: "Séptimo". — Vale. — Buenos Aires, Junio 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 370.— e.21|6-Nº 14.975-v.27|6|51

---

**TERMOTECNICA ARGENTINA JOSE TOMASSINI**

**Sociedad Industrial y Comercial, Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "TERMOTECNICA ARGENTINA JOSE TOMASSINI, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, RESPONSABILIDAD LIMITADA" prorrogó el término de duración y aumentó su capital social, modificando las cláusulas quinta, sexta y séptima de su contrato constitutivo en la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores José Tomassini y Mieczyslaw y Julio Nowinski, indistintamente, salvo en los casos de operaciones bancarias o financieras mayores de diez mil pesos moneda nacional en que deberán firmar siempre uno de los Señores Nowinski con el Señor Tomassini o el apoderado que éste designe conjuntamente, pudiendo actuar en la dirección y administración de la sociedad con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la misma o en fianzas a favor de terceros. Son facultades de los Gerentes administradores: celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan el comercio social, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, talleres, etcétera, contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y de cualquier otro Establecimiento Bancario o casa de comercio, realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, girar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, firmar toda clase de recibos por cualquier importe u otros documentos de pago a favor de la sociedad, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar y despedir empleados, cualquiera que sea el cargo y fijar sueldos y retribuciones. Esta enumeración no es taxativa, ya que los socios en su carácter de Gerentes-administradores de la sociedad podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinados por los Códigos Civil y de Comercio, comprendiendo aun aquellos que fuere necesario poder especial. — Sexta: El término de duración de la sociedad queda prorrogado por tres años más a partir del treinta de junio del corriente año, pudiendo prorrogarse por otro período igual o distinto, siempre que así lo convinieren los socios con tres meses de anticipación a su vencimiento. — Séptima: El treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en otras épocas, se confeccionará un balance e inventario general de las operaciones sociales y las ganancias que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, como también las amortizaciones o reservas que los socios convengan, serán distribuídas entre los mismos en la siguiente proporción: para Don José Tomassini, el cincuenta y uno por ciento; para cada uno de los Señores Allen, el siete por ciento; para Don Mieczyslaw Nowinski, el veinte por ciento y para Don Julio Nowinski, el quince por ciento restante. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante cuarenta y cinco días y si dentro de cuyo plazo no han sido observados en forma fehaciente, se considerarán tácitamente aprobados. Al tratarse la aprobación de los balances ésta se hará por unanimidad de votos conforme al artículo diez y siete

e la Ley once mil seiscientos cuarenta cinco. — Buenos Aires, Junio 15 de 951. — Sobrerraspado: especial. Vale. — . Galli Billafañe, secretario.

$ 190.— e.21|6-Nº 14.974-v.27|6|51

## WOLVERINE

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado de Primea Instancia en lo Comercial de la Capial Federal, Doctor Luis Alberto Palaio, Secretaría del autorizante, se hace aber por cinco días el siguiente edicto: Fº 446. — Primer Testimonio. — Núero Ciento Setenta y Uno. — En la iudad de Buenos Aires a treinta días el mes de Abril de mil novecientos cinenta y uno. — Ante mi el Escribano uterizante y testigos que al final firmaín, comparecen Don Domingo Daidone, asado en primeras nupcias, de nacionalidd argentina, mayor de edad, domiciliao en la calle Coronel Díaz número mil chocientos treinta de esta Capital y oir Luis Antonio García, casado en prieras nupcias, argentino, mayor de edad, omiciliado en la calle Gobernador Fepe Llavallol número mil seiscientos noenta y dós, de Haedo, Partido de Moin, de la Provincia de Buenos Aires, de ránsito aquí, ambos comparecientes háiles para este acto, de mi conocimiento, e que doy fe y dicen: Que de común amigable acuerdo han determinado constuir entre ellos una Sociedad de Resonsabilidad Limitada, que se regirá por s disposiciones de la Ley número once il seiscientos cuarenta y cinco y por s siguientes cláusulas: Primera: A parir de esta fecha dan por constituída una ociedad de Responsabilidad Limitada ue se denominará "WOLVERINE SOIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIITADA", y tendrá su domicilio legal n esta Capital, actualmente en la calle avalle número trescientos diez, séptimo iso, pudiendo establecer sucursales y gencias en cualquier punto de esta Reública y del extranjero. — Segunda: El bjeto principal de esta Sociedad será edicarse a explotar el ramo de compra venta de tejidos e hilados y maquinaas en general así como también la imporción y exportación de los mismos. Tercea: el plazo del contrato se fija en dos ños a partir de hoy. Cuarta: El capital soal es el de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en incuenta Cuotas de Mil Pesos Cada na que aportan los socios en efectivo la siguiente proporción: El Señor Daine Cuarenta y Cinco Cuotas y el Señor arcía Cinco Cuotas. — Quinta: La dirección, administración y representación gal de la Sociedad estará a cargo de no o más gerentes. — Quedan designaos en este acto Gerentes ambos socios. Sexta: Los gerentes tendrán indistinmente el uso de la firma social para alizar los actos y contratos que requiera el objeto de la Sociedad, para adirir por compra u otra forma bienes, uebles, inmuebles o semovientes, accioes, créditos o derechos, venderlos, arrenarlos, transferirlos, cederlos, permutars y gravarlos; dar y tomar préstamos rantizados o no con hipotecas y otros erechos reales, prendas agrarias y otras rantías, constituirlas y cancelarlas; lebrar contratos de locación, aún por ás de seis años, pudiendo renovarlos. scindirlos y liquidarlos, ya se refieran locación de servicios, muebles o inmuees, comprar, vender, dar y recibir en go, cobrar, percibir, efectuar pagos y ansacciones y celebrar contratos de to clase y naturaleza, fijando las cláusus de los convenios, plazos, formas de go y demás condiciones satisfaciendo percibiendo los importes al contado o a éditos y rescindirlos, dar y tomar poseón y transferir o recibir derechos de opiedad y de dominio, conferir podes generales o especiales y revocarlos; rmular protestos y protestas, estar en icio, denunciar, acusar, efectuar noiciones, transar, comprometer en árbios o arbitradores, prorrogar jurisdiccios, renunciar al derecho de apelar y a escripciones adquiridas, efectuar renunas, remisiones o quitas de deudas, iniciar proseguir ejecuciones y querellas, registar e inscribir marcas, patentes de innción y derechos de propiedad intelecal, constituir y liquidar sociedades coerciales, de responsabilidad limitada, hilitaciones, concesiones, comanditas y asociaciones de toda clase de convenios merciales, relacionados con el objeto cial. — Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad podrán hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y con las demás Instituciones bancarias de esta República o del extranjero o de particulares, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros pagarés, cheques, vales u otros documentos de crédito, títulos, cédulas o valores, pudiendo suscribir todos los documentos o instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Fuera de los casos enunciados no podrán hacer uso de la firma social en negocios o especulaciones particulares, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares con cargo a gastos generales la suma que se fije en el acta que a ese efecto se labrará en el libro especial que llevará la Sociedad, determinándose asimismo en dicha acta las funciones y obligaciones de cada socio en la sociedad. — Novena: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios, y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Un sesenta y cinco por ciento para el Señor Daidone y un treinta y cinco por ciento para el Señor García. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — De cada balance e inventario se dará copia a cada uno de los socios y se considerarán aprobados si dentro de los quince días no formularan oposición. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios será disuelta, salvo que al socio sobreviviente o capacitado le conviniere seguir el giro social con los herederos del fallecido o representante del incapaz en cuyo caso éstos deberán unificar su representación en la Sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, en la disolución o liquidación de la Sociedad, así como entre los herederos o representantes en su caso, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, pudiendo nombrarse un tercero en caso de discordia y el fallo que aquéllos o éste pronuncien deberá ser acatado por los interesados. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Vernó Costa y Don Severo Potenza, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — D. Daidone. — L. A. García. — Alfredo Verno Costa. — S. Potenza. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. — Para la Sociedad Wolverine, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del número quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos nueve al presente número quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos once que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. C. Bardi — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 345.— e.21|6-Nº 14.911-v.27|6|51

## ALBERTO R. LEVY Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Alberto Rafael Levy, Rafael Levy, José Levy, Fernando Mario Levy y Roberto Herrmann, socios únicos de la sociedad "ALBERTO R. LEVY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 691, al folio 344 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, aceptan la renuncia de gerente presentada por el socio Roberto Herrmann y resuelven que sea gerente único de la sociedad el Señor Alberto Rafael Levy. En consecuencia convienen en dar a la cláusula cuarta del contrato social la redacción siguiente: "Será gerente único de la sociedad el socio don Alberto Rafael Levy. Tendrá todas las facultades de administración y representación de la sociedad. Podrá suscribir por ella toda clase de instrumentos públicos o privados y tendrá, inclusive, las facultades que según disposiciones legales requieran poder especial. Podrá otorgar poderes especiales. Cuando el gerente suscriba un documento por la sociedad deberá preceder a su firma el nombre de la sociedad. El gerente don Alberto Rafael Levy podrá dedicarse a cualquiera otra actividad sin restricción, alguna. Recibirá a cuenta de Gastos Generales de la sociedad una remuneración mensual que se fijará en reunión de socios, debiendo asentarse la resolución respectiva en el libro de actas de la sociedad. Para el otorgamiento de poderes generales de la sociedad se requerirá una expresa resolución en reunión de socios en conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato social". — Los socios también resuelven modificar la cláusula novena del contrato social, la cual dirá así: "En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, serán liquidadores de ella el socio gerente don Alberto Rafael Levy y el socio don Roberto Herrmann, los cuales tendrán conjuntamente las facultades que se mencionan en la cláusula cuarta del contrato social, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación se pagarán en primer término las deudas que tuviera la sociedad y el remanente se irá distribuyendo entre los socios, a la medida de los ingresos, en proporción a sus cuotas en el capital social". — En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Alberto Rafael Levy. — Roberto Herrmann. — Rafael Levy. — José Levy. — Fernando Mario Levy. — Entre líneas Federal, vale. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 130.— e.20|6-Nº 14.783-v.26|6|51

## A. J. SOMMARUGA Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de 1951, entre el señor Alberto Juan Sommaruga y la señora Manuela Gabriela Alonso de Sommaruga, socios ambos de "A. J. SOMMARUGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 65, al folio 197, del libro 14 y bajo el número 1319, al folio 79, del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Primero: La señora Manuela Gabriela Alonso de Sommaruga, transfiere al Señor Alberto Juan Sommaruga sus diez cuotas de mil pesos m|n. cada una en la nombrada sociedad. — Esta transferencia comprende todos los derechos inherentes a la condición de socia y se hace por el valor nominal de las cuotas, es decir, por diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000) cuyo precio ya ha abonado el adquirente antes de este acto, sirviendo el presente de recibo suficiente. — Segundo: Las partes convienen en inscribir la transferencia a que se refiere este acto en el Registro Público de Comercio. — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Manuela Gabriela Alonso de Sommaruga. — Alberto Juan Sommaruga. — Entre líneas: Federal: vale. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 75.— e.20|6-Nº 14.787-v.26|6|51

## ARMENTEX

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores: Souren Kaladjian, Zarek Kalaidjian, Avedis Kaladjian, Sissag Kalaldjian y Dikran Yesai Aredjian, componentes de la razón social: "ARMENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y uno al folio ciento sesenta y seis del Libro Diez y Ocho respectivo; con ampliación de contrato inscripto el diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil veintidós, al folio trescientos setenta y cuatro del mismo libro, se conviene lo siguiente: Primero: Desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, la sociedad emite ciento cuarenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una o sean Setenta y Dos Mil Pesos moneda nacional, ampliando así su capital a Ciento Noventa y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, que surge del Balance adjunto, integrante de este contrato y que suscriben los socios. — Esta emisión es suscripta e integrada en la siguiente forma: el socio Dikran Aredjian, suscribe cuarenta y ocho cuotas, o sean veinticuatro mil pesos, integrando en el acto catorce mil pesos o sean veintiocho cuotas, con el monto de su cuenta personal que posee por utilidades acreditadas. — Cada uno de los cuatro socios restantes suscriben veinticuatro cuotas o sean doce mil pesos, integrándose en la misma forma que el señor Aredjian y en el acto siete mil pesos o sean catorce cuotas. — Segundo: Quedan modificadas las cláusulas de los contratos anteriores concernientes al capital social. — Conforme a las dos cláusulas que anteceden, se da por perfeccionado el presente contrato, a cuya fiel observancia y cumplimiento se obligan las partes, en forma y con arreglo a derecho y en fe de ello firman al pie de la presente. — Firmado: Souren Kaladjian. — Zarek Kalaidjian. — Avedis Kaladjian. — Sissag Kalaidjian y D. Aredjian. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 110.— e.20|6-Nº 14.780-v.26|6|51

## ANTONIO ESTRUCH

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría Nº 15, se hace saber por 5 días, que por escritura otorgada ante el Escribano don Oscar Rodolfo Ponce de León con fecha 16 de Mayo de 1951, los señores Antonio Estruch Bros y Antonio Estruch Serra, únicos miembros de la razón social "ANTONIO ESTRUCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ceden y transfieren al señor Ramón García Navaza diez cuotas cada uno, equivalentes a Dos mil pesos moneda nacional. Como consecuencia de esta cesión, se modifica la distribución de utilidades y pérdidas de acuerdo a los aportes de capital respectivos y en forma proporcional a los mismos: también déjase expresamente establecido que el nuevo socio don Ramón García Navaza deberá dedicarse a la atención de la sociedad, como así también a sus labores específicas y tendrá derecho a un sueldo mensual que será fijado de común acuerdo por las partes. Las restantes cláusulas del contrato original quedan sin modificación, declarando el nuevo socio que las conoce y acepta.

Buenos Aires 15 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 70.— e.20|6-Nº 14.841-v.26|6|51.

## ARMASOLA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber

por cinco días que los socios componentes de ARMASOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido por documento privado del 12 de mayo de 1951, el aumento del capital de $ 50.000.— a $ 150.000.— m/n., quedando el capital social integrado en efectivo a razón de 30 cuotas por cada integrante.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 30.— e.20|6-Nº 14.800 - v.26|6|51.

---

**BLAYMOR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Joaquín Blanco, domiciliado en la calle Venezuela mil doscientos ochenta y cuatro y Epifanio Moreno, domiciliado en la calle José Martí trescientos doce, casados, españoles, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad que tendrá por objeto la fabricación e importación de corbatas y afines, con domicilio en esta Capital, calle José Martí trescientos doce, la que regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y dentro de las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará con el rubro de "BLAYMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años, a partir del primero de junio del corriente año. — Segundo: El capital social se integra con la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado en dinero efectivo por los dos socios en partes iguales, dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos de dicha moneda, cada una, totalmente suscriptas. — Tercero: Anualmente se practicará un balance e inventario general y las ganancias o las pérdidas según el caso serán soportadas en proporción a las cuotas. — Cuarto: Los dos socios ejercerán el cargo de Gerente, indistintamente, y en dicha forma usarán la firma social, la que no podrá comprometer en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en garantía o fianza de terceros. — Quinto: Los gerentes podrán celebrar todos los actos jurídicos, operaciones, actos o negocios de la sociedad y a tal efecto podrán comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, etc., firmando todas las escrituras públicas y documentos privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan; celebrar operaciones con bancos oficiales y particulares, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina, solicitando préstamos en efectivo, abriendo cuentas corrientes, librando y endosando cheques, pagarés, letras de cambio; aceptando bienes en pago, nombrando mandatarios, para lo que otorgarán poderes generales y especiales, a fin de intervenir ante los Tribunales de Trabajo o cualquier fuero o jurisdicción, fijando sus facultades y revocando sus nombramientos, pudiendo también por sí o por tercera persona, transigir renunciar, acusar, recusar, tachar, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, nombrar empleados, destituirlos, fijarles sus remuneraciones y hacer en general uso de todos los recursos que las leyes conceden, dejando expresa constancia que la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringen las conferidas para abrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: A los fines de practicar el balance general se procederá así: el activo se establecerá teniendo en cuenta las siguientes normas: a) Los bienes que constituyen el activo fijo se valorizarán al costo menos el coeficiente de amortización de uso y desgaste. b) Las mercaderías que forman el activo circulante se computarán al precio de costo. c) Los deudores incobrables se depurarán. d) Las cuentas de gastos se amortizarán totalmente. — Séptimo: El socio que resolviere vender sus cuotas deberá ofrecerlas en primer término al otro socio, quien podrá optar por abonar el importe resultante en cuatro cuotas semestrales iguales con más el seis por ciento de interés anual. En igual forma se procederá en caso de fallecimiento de un socio, teniendo también opción el sobreviviente para continuar él con la explotación del negocio, o aceptar a los herederos o a un tercero, mediante la cesión legal de las cuotas, abonándose en este último caso de inmediato la suma que corresponda. — Octavo: Lo no previsto regirá por las disposiciones legales. Al fiel cumplimiento de lo pactado se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un efecto, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: mil. Vale. — J. Blanco. — E. Moreno. — Entre líneas: tachar, destituirlos, también. Valen.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 200.— e.20|6-Nº 14.827-v.26|6|51

---

**CITRULOT**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "Citrulot, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así: Testimonio: Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido entre los señores: Pedro Mlot, argentino, casado, domiciliado en Barranqueras (Chaco); Francisco Angiorama, argentino, casado, domiciliado en la calle Jorge Newbery 1748, capital; Nicolás Isoldi, italiano, casado, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez cinco mil trescientos cuarenta y uno, capital y Lino Emilio Oddone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Miralla número mil cuatrocientos once, capital, en lo siguiente: Primero: Formar entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la elaboración de frutas cítricas en todos sus aspectos, pero muy en especial la extracción de aceites esenciales y jugos de naranjas y limones, para la elaboración de jugos y su expendio en damajuanas, botellas de litro o gasificadas con soda y todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal, pudiendo adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y constituir hipotecas u otras garantías, dar o tomar préstamos garantizados o no, adquirir o ceder créditos, permutar, celebrar contratos de locación y arrendamientos, conferir poderes especiales o generales, promover querellas, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Segundo: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables por el mismo período y hasta diez veces. Estas prórrogas serán automáticas si seis meses antes de vencer cada uno de los períodos no se manifiesta decisión expresa en sentido contrario por escrito o por telegrama colacionado. — Tercero: La sede de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires y podrá ser transferida a otro lugar por decisión unánime de los socios. La sociedad girará bajo la denominación de CITRULOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos M|N. (Pesos cuarenta mil), aportados en la siguiente forma: Diez Mil Pesos M|N., en efectivo por don Pedro Mlot; Diez Mil Pesos M|N. en efectivo por don Francisco Angiorama; Diez Mil Pesos M|N., en efectivo por don Nicolás Isoldi y Diez Mil Pesos M|N., en efectivo por don Lino Emilio Oddone. Los mismos integran en este acto el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de las mencionadas sumas, según comprobante del Banco de la Nación Argentina (Casa Central). El saldo de las cuotas deberá integrarse dentro de los treinta (treinta) días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con autorización de la totalidad de los mismos. — Sexto: La sociedad será administrada por sus cuatro componentes, que tendrán calidad de gerentes. Cada uno podrá usar la firma social en la siguiente forma: individualmente, para la correspondencia, conformación de facturas y demás operaciones corrientes, por un valor no mayor de Veinte Mil Pesos M|N.; con otro de los socios para toda clase de operaciones bancarias, suscripción de cheques, pagarés, y en general, para toda obligación no mayor de Treinta mil Pesos M|N. Para la adquisición y enajenación de inmuebles, constitución de hipotecas, prendas u otras garantías, y obligaciones mayores de Treinta Mil Pesos M|N., se requerirá la autorización de la asamblea, que deberá acordarla por unanimidad. Los sócios deberán consagrar todo su tiempo y capacidad a los negocios sociales. — Séptimo: Ningún socio podrá prestar o comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, ni dedicarse a negocios similares a los que efectúe la misma, por sí o por interpósita persona. — Octavo: Las pérdidas y utilidades netas serán respectivamente soportadas y distribuídas en proporción a los capitales aportados. El cinco por ciento (cinco por ciento) de las utilidades líquidas se destinará al fondo de reserva legal; hasta llegar a un diez por ciento (diez por ciento) del capital social. — Noveno: Las operaciones de la sociedad serán constatadas por documentos regulares que estarán en la sede social, llevados completamente al día, conforme a las leyes y usos del comercio. — Décimo: Anualmente se formulará al treinta y uno de marzo, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será aprobado por mayoría absoluta. — Undécimo: Los socios tendrán amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Duodécimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios a designar por la asamblea. Después de pagadas las deudas sociales se reintegrará a los socios el capital aportado, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos en proporción a su aporte. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance; o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, con las facultades que le acuerden por unanimidad, si aquellos lo solicitaren dentro de los noventa (noventa) días del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. En tal caso los herederos o representantes deberán unificar su personería dentro de los veinte días de haber sido aceptados; de lo contrario, se considerará como no expresada la voluntad de continuar el giro y como no formulada la aceptación. — Décimo Cuarto: Todas las cuestiones sociales que sucitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, serán resueltas por jueces arbitradores, quienes serán designados uno por cada parte, dentro de los quince días de ser requerida su designación por escrito, por telegrama colacionado. En caso de disconformidad entre los arbitradores, éstos nombrarán un tercer árbitro que decidirá en definitiva. Bajo todo lo expuesto se deja formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, y en prueba de conformidad lo firman los señores socios. — Francisco Angiorama. — Pedro Mlot. — Lino Oddone. — Nicolás Isoldi. — Buenos Aires, junio catorce de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300. — e.20|6-Nº 14.880-v.26|6|51

---

**CASA LUX**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre don Miguel Rosenfeld, polaco, casado, domiciliado en Aráoz 581, piso 2º C.; Rosa Beider de Wilner, polaca, casada, domiciliada en Jufré 1060 Dto. 1; Simón Feld, polaco, casado, domiciliado en Cabildo 2247 y Marcelo Hojman, argentino, casado, domiciliado en Chivilcoy 4329, todos hábiles y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "CASA LUX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la compra-venta de artículos de marroquinería y sports, pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio o industria lícitos, debiéndose asentar tal resolución en el Libro de Actas. Segundo: La sociedad tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas Nº 1391, pudiendo traladarla y abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero: — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de veinte años a partir de la fecha. — Después de transcurridos cinco años cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, por telegrama colacionado, la que se producirá seis meses después de notificados los otros socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 60.000.—) dividido en 60 (sesenta) cuotas de mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben de la siguiente manera: Miguel Rosenfeld cuarenta cuotas por valor de m$n. 40.000.— (cuarenta mil); Rosa Beider de Wilner diez cuotas por valor de m$n. 10.000.— (diez mil); Simón Feld cinco cuotas por valor de m$n. 5.000.— (cinco mil); y Marcelo Hojman cinco cuotas por valor de m$n. 5.000.— (cinco mil) que se han integrado con el activo del fondo de comercio sito en Charcas Nº 1391, muebles, útiles, dinero efectivo, instalaciones y mercaderías, según balance que firman los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: Actuarán como socios gerentes Miguel Rosenfeld y Rosa Beider de Wilner. — El uso de la firma social con la más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial ni en fianzas a terceros corresponderá al socio Miguel Rosenfeld, quien deberá firmar a continuación de la razón social. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas legales e impositivas vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al 10 % del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — Séptimo: En caso de incapacitación, muerte o interdicción de cualquiera de los socios la sociedad continuará funcionando debiendo los sucesores o herederos del socio incapacitado muerto o interdicto designar un representante con los mismos derechos y obligaciones. — Octavo: En caso de disolución o liquidación actuarán como liquidadores los socios gerentes, quienes deberán ajustar su cometido a las disposiciones legales vigentes. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, debe ser dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada una de las partes. — Décimo: Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de cuotas capital, asentándose las resoluciones en el Libro de Actas rubricado. — Décimo Primero: Los edictos de transferencia del fondo de comercio se publican en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino. — Décimo Segundo: A todos los efectos legales las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya al fuero federal. — De común acuerdo las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Miguel Rosenfeld, Rosa B. de Wilner, S. Feld y Marcelo Hojman.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 205.— e.20|6-Nº 14.830-v.26|6|51

---

**CRISTALERIA LA CORRECTA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Guzmán Cabrera, uruguayo, soltero, de 35 años de edad, domiciliado Monte Nº 7251, C. I. número 4.306.868; Cataldo Conti, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en Guardia Nacional Nº 1079, C. I. nú-

mero 3.364.401; Oscar Nicolás Parentini, argentino, soltero, de 23 años de edad, domiciliado en Montiel Nº 2921, C. I. 2.775.193, Claudio Héctor Raffo Gervasio, uruguayo, casado, de 30 años de edad; domiciliado en Lautaro Nº 1664, C. I. Nº 4.223.131, Orlando Cabrera, uruguayo, soltero, de 26 años de edad, domiciliado en Pizarro Nº 5703, C. I. número 4.306.297, Antonio Hermes Cabrera, uruguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en Pizarro Nº 5703, Moisés Scheiner, polaco, casado, de 46 años de edad, domiciliado en Anchorena Nº 1587, C. I. Nº 1.517.230, Abraham Scheiner, hijo del socio Moisés Scheiner, polaco, soltero, de 22 años de edad, domiciliado en Anchorena Nº 1587 y Doña Perla Feiga Schindler de Scheiner, polaca, casada, de 46 años de edad, domiciliada en Anchorena Nº 1587, se ha convenido formar una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo al siguiente estatuto: Primero: Bajo la razón social "CRISTALERIA LA CORRECTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Anchorena Nº 1587, donde tendrá su sede legal y la administración de los intereses sociales y con Establecimiento Fabril en la calle Irigoyen Nº 841 de la Localidad de Tablada, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, a partir del día 2 de Mayo de 1951, se declara constituída entre los nombrados la Sociedad expresada. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la industrialización y fabricación de todo lo atingente con la industria del vidrio que comprende, la producción, fabricación, transformación de materias primas y productos elaborados de vidrio, ramos anexos y afines. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ochenta Y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 82.000.00 m|n. c|l.), dividido en ochenta y dos cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: Los señores Guzmán Cabrera, Cataldo Conti, Oscar Nicolás Parentini, Claudio Héctor Raffo Gervasio, Orlando Cabrera y Antonio Hermes Cabrera, cinco cuotas cada uno o sea entre los seis socios nombrados aportaron treinta mil pesos; el señor Moisés Scheiner cuarenta y dos cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos; el hijo del señor Moisés Scheiner don Abraham Scheiner cinco cuotas o sean cinco mil pesos y doña Perla Feiga Schindler de Scheiner, cinco cuotas o sean cinco mil pesos, todos moneda nacional de curso legal. El capital social se encuentra representado por maquinarias, instalaciones, materia prima, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que firman las partes por separado. — Cuarto: Todos los socios con excepción de Don Abraham Scheiner y doña Perla Feiga Schindler de Scheiner, comprometen su trabajo personal a favor de la Sociedad y son gerentes de la misma. El socio gerente Orlando Cabrera tendrá a su cargo la dirección Técnica de la industria. El socio gerente Cataldo Conti se ocupará de la administración y dirección de la fábrica con poder suficiente sobre los demás gerentes para el caso de indisciplina de imponer sanciones. El uso de la firma social y el poder de obligar a la sociedad, queda reservado exclusivamente a favor del socio gerente Moisés Scheiner. El socio Moisés Scheiner queda excluído del compromiso de dedicar en forma exclusiva todo su tiempo para las tareas de la fábrica que contraen los demás socios. El socio Moisés Scheiner podrá seguir con sus negocios que posee actualmente y tener otras ocupaciones similares a los intereses de la fábrica y|o cualquier otra clase de negocios que juzgue conveniente, y contratar con la Sociedad, incluso comprar por su propia cuenta productos de la sociedad y venderlos sin intervención de la Sociedad. El uso de la firma social de parte del socio gerente Moisés Scheiner, implica todas las facultades que acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de Responsabilidad Limitada de acuerdo con lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 11.645 e inclusø las que figuran en el art. 1.881 del Código Civil. Los gerentes percibirán cada uno un sueldo de trescientos pesos moneda nacional por mes y los gastos de representación que se fijen oportunamente y los que se cargarán en gastos generales. — Quinto: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año o cuando lo solicite cualquiera de ellos. En estas asambleas todos los asuntos se resolverán por mayoría de capital. Para el caso de liquidación se deja establecido que será liquidador de la Sociedad el gerente Moisés Scheiner o la persona que éste indique o sus derechohabientes. — Sexto: La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas, celebrar operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y con cualquier Banco oficial, nacional o provincial creado o a crearse, y con todos los Bancos y Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos o cartas orgánicas. — Séptimo: La duración del presente contrato será por Diez Años. Si algún socio desea retirarse de la Sociedad podrá hacerlo solamente después de haberse aprobado el balance anual y siempre que preavise a los demás socios con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. En caso de retiro de un socio, su aporte de capital y las utilidades que tenga acreditadas, serán las que resultan de los libros contables de la Sociedad de acuerdo al último balance practicado. El importe que corresponda al socio que se retira le será pagado en cuatro cuotas trimestrales. De igual forma se procederá si el retiro fuera simultáneo de varios socios a la vez. El socio Moisés Scheiner se reserva el derecho para el caso que un ejercicio arroje pérdidas superiores al veinte por ciento del capital, de proceder a la liquidación de la Sociedad en cualquier momento, pudiendo adquirir las cuotas de los demás socios por el importe que resulte de los libros o vender en block todo el Establecimiento a un tercero o proceder a rematar el inventario como más convenga. — Octavo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, reservas para hacer frente a las leyes de trabajo emergentes de la Ley 11.729: las amortizaciones técnicas, gastos de empresa o cualquier otra reserva que se establezca, se repartirán entre los socios por partes iguales previa deducción de lo que corresponda a los socios Abraham Scheiner y Perla Feiga Schindler de Scheiner, cuyas cuotas de capital percibirán la utilidad en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances quedarán definitivamente aprobados si después de diez días de comunicados no fueren observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. Cualquier observación de los socios sobre el balance deberá ser discutido y resuelto dentro de los treinta días de la observación. Si transcurridos los plazos expresados sin haberse planteado el caso judicialmente quedará definitivamente aprobado el balance por el solo transcurso del tiempo, salvo que la cuestión fuera sometida a juicio de amigables componedores o árbitros. — Noveno: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad, sin expresa conformidad de los demás socios, en cuya eventualidad deberán ofrecer previamente su venta a igual precio a los demás socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derechohabientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la Sociedad. En caso que se produjera lo previsto en esta cláusula, los herederos o derecho-habientes de cualquiera de los socios gerentes, gozarán del estipendio mensual que tenía asignado por sus tareas el causante hasta doce mensualidades de producido el deceso. Si los herederos o derechohabientes se opusieran a continuar en la Sociedad los socios sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de las utilidades que le pertenecieren de acuerdo al último balance practicado, pagando el total en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés. En el caso de convenirse con los herederos o derecho-habientes de seguir la sociedad, las cuotas de capital del causante participarán en las ganancias o pérdidas en proporción del capital aportado, o acreditado que tenga a su favor de acuerdo a los libros sociales. — Undécimo: Cualquier cuestión entre los socios, ya sea originada por este contrato social o por cuestiones particulares, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte que tenga el mismo interés, los que en caso de discordia nombrarán a su vez a un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable, debiendo ser dictado dentro de los quince días de nombrado y aceptado el cargo, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención judicial. — Duodécimo: Las utilidades que arrojen los ejercicios anuales sólo podrán ser retirados por los socios hasta un cincuenta por ciento de sus cuentas respectivas. Las sumas no retiradas se capitalizarán para el aumento del capital social, salvo que sobre el particular se convenga expresamente por los socios otro destino. — Décimo Tercero: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando el Fuero Federal. A todos los efectos legales constituyen las partes domicilio legal en los indicados por cada uno de ellos en este contrato. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho, firman este único ejemplar, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 480.— e.20|6-Nº 14.329-v.26|6|51

---

## CASAL, ORCOYEN Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 239. Primer Testimonio Número: Ochenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don José Casal Calviño, casado, español, domiciliado en la calle Viamonte ochocientos veinte y siete, don Alberto Orcoyen, casado, argentino, domiciliado en la calle Obligado mil cuatrocientos cuarenta y uno, don José Federico Casal, casado, argentino, domiciliado en la calle Arenales mil ciento sesenta y seis, don José Antonio Fernández, casado, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Viamonte ochocientos veinte y siete y el doctor Juan Cayetano Mosciaro, casado, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen trescientos treinta, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor doctor Mosciaro concurre en nombre y representación de las señoras Dolores del Carmen Casal de Orcoyen, casada, argentina, domiciliada en la calle Obligado mil cuatrocientos cuarenta y uno y doña Martha Alicia Massa de Casal, casada, argentina, domiciliada en la calle Arenales mil ciento sesenta y seis, a mérito del poder otorgado entre mí al folio dos mil quinientos cuatro, de este Registro. Protocolo último que tengo a la vista y transcripto dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí: Escribano Público y testigos, comparecen doña Dolores del Carmen Casal de Orcoyen, que firma Dolores del Carmen Casal de Orcoyen y doña Martha Alicia Massa de Casal, que firma Martha A. Massa de Casal, ambas casadas, argentinas, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren poder especial a favor del doctor Juan Cayetano Mosciaro, para que, actuando en su nombre y representación suscriba la escritura pública de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que bajo el nombre de Casal, Orcoyen y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se ha de constituir en esta Capital. Queda, en consecuencia, facultado su nombrado apoderado para suscribir al mismo tiempo que esa escritura los escritos o pedidos que correspondan para llegar a su inscripción en el Registro Público de Comercio, aportando en el acto de escritura de constitución la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en nombre de cada una de las otorgantes, importe correspondiente al cincuenta por ciento del importe de veinte mil pesos de igual moneda que aportarán a la sociedad como su parte de capital cada una de las poderdantes y aceptando las condiciones de esos aportes, así como todas las demás cláusulas del respectivo contrato social, con amplitud de facultades. En su testimonio, leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Enrique Villamarín y doña Ana Milano, vecinos, hábiles, de que doy fe. Martha A. Massa de Casal. — Dolores del C. C. de Orcoyen. — E. Villamarín. — Ana Milano. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Es copia fiel, doy fe, así como de que los primeros por sí y su derecho propio y el doctor Mosciaro por sus representantes dice: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará CASAL, ORCOYEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos cincuenta y cinco, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer toda clase de sucursales, fábricas, depósitos y representaciones en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Un Millón Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil noventa y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Treinta años a partir de la fecha de esta escritura. Después de transcurridos los dos primeros años cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad, haciendo saber su voluntad a los demás socios en forma fehaciente con tres meses por lo menos de anticipación. En caso, el resto de los socios podrá resolver: a) La adquisición de la parte del socio o socios salientes pagando su capital y ganancias de acuerdo con el balance y valores de libros que se hará en la fecha del vencimiento del referido término de tres meses; b) La disolución y liquidación de la sociedad; c) La disolución parcial respecto al socio o socios salientes, con la correspondiente reducción de capital, previo cumplimiento de todos los requisitos legales que corresponden. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a operaciones inmobiliarias en general, por cuenta propia o de terceros, la realización de toda clase de construcciones, privadas o públicas, obras destinadas a vivienda, comercio o industria, compra y venta de terrenos e inmuebles, urbanización y loteo de fracciones toda clase de operaciones inmobiliarias regidas por la Ley de Propiedad Horizontal y cuantas operaciones comerciales e industriales crea conveniente. Podrá también efectuar negocios industriales y comerciales que crea conveniente, mediante la fabricación o compra de mercaderías, materias primas, materiales elaborados o a elaborarse, nacionales o extranjeros importarlos o exportándolos y su distribución dentro o fuera del país, pudiendo tomar o constituir representaciones, mandatos, agencias y consignaciones en general. — Quinta: Para las realizaciones de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles e inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros, depósitos de

cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos ó en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación, como locador o locatario, aunque sean por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos de sociedades de cualquier clase, admitidos en derecho, transportes, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Sexta: La sociedad se forma para dar mayor impulso a las actividades que en la industria de la construcción ha venido desarrollando hace más de veinte y cinco años el señor Casal Calviño, que son las mismas que desarrollan en la actualidad los socios ingenieros don José Federico Casal y Alberto Orcoyen, a fin de ampliar con la mutua colaboración el desarrollo de las operaciones. — Séptima: Como finalidad primera e inmediata la sociedad por intermedio de los socios señores Alberto Orcoyen y José Federico Casal, iniciarán las gestiones necesarias judiciales o extrajudiciales para obtener la desocupación parcial o total de las fincas que por este acto pasan a formar parte del patrimonio societario iniciando de inmediato los estudios, proyectos y construcciones que las posibilidades económicas lo permitan, siendo dicho trabajo parte inicial de un plan general de construcciones y operaciones inmobiliarias en dichas fincas. — Octava: El capital social fijado en un millón noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, queda suscripto en la siguiente forma: don José Casal Calviño novecientas treinta cuotas, don Alberto Orcoyen treinta cuotas, doña Dolores del Carmen Casal de Orcoyen diez cuotas, José Federico Casal treinta cuotas, doña Martha Alicia Massa de Casal, diez cuotas y don José Antonio Fernandes, ochenta y cinco cuotas. Dicho capital se integra en la siguiente forma: a) don José Casal Calviño, totalmente mediante la transferencia que más adelante formalizará a favor de la sociedad por las propiedades ubicadas en esta Capital, calle Lima mil setecientos ochenta y uno al mil setecientos setenta y nueve, esquina O'Brien, ciento cuarenta y tres al mil ciento sesenta y siete por la suma de trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y calle Lima mil setecientos cincuenta y siete al mil setecientos setenta y cinco y calle Salta números mil setecientos cincuenta y seis al mil setecientos setenta y dos, entre las de O'Brien y Brasil, por la suma de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. La transferencia en consecuencia será hecha por la suma global de un millón quince mil pesos moneda nacional de curso legal, estando incluído en el importe un excedente de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que, como se dirá más adelante, corresponde al señor José Antonio Fernández. La suma de un millón quince mil pesos moneda nacional de curso legal, por la que se efectuará la transferencia de las propiedades del señor José Casal Calviño, corresponde a su costo de adquisición, incluídos los gastos ocasionados por su compra; b) don José Antonio Fernández integra sus ochenta y cinco cuotas con el referido excedente de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dando por cancelado un crédito por igual suma que le adeudaba el señor José Casal Calviño, que consta en las declaraciones anuales de ambos ante la Dirección General Impositiva; c) Los socios restantes integran en este acto el cincuenta por ciento de sus aportes y se obligan a integrar el resto, cuando lo exijan las necesidades sociales, estableciéndose desde ya que en el caso de no ser requeridos antes a hacer esa integración, destinarán a ese objeto por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan anualmente. — Noveno: La sociedad será administrada por los socios señores José Casal Calviño, José Federico Casal y Alberto Orcoyen, en carácter de gerente, debiendo siempre actuar dos de ellos por lo menos conjuntamente. Los gerentes deberán dedicar toda su atención a la buena marcha de la sociedad y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el voto de los socios que reúnan por lo menos el sesenta por ciento del capital de la Sociedad. Los gerentes, procediendo siempre dos, por lo menos, podrán conferir a terceros poderes generales o especiales o revocarlos, debiendo siempre los poderes ser otorgados para que procedan por lo menos dos apoderados conjuntamente o un apoderado con uno de los gerentes con excepción de los poderes para actos determinados o para series indeterminadas de actos de igual naturaleza y los poderes para representar a la sociedad judicialmente o para el simple endoso de cheques, giros o documentos para su depósito en las cuentas de la sociedad, en los Bancos. Para todos estos últimos casos bastará la firma de un solo gerente o de un apoderado con facultades suficientes. — Décima: La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad seguido de la firma de dos gerentes o de un gerente y un apoderado, o de dos apoderados con facultades suficientes, en estos últimos casos para el acto o contrato de que se trate. La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. — Décima primera: Todos los socios podrán dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena sin otra limitación que evitar conflictos entre sus propios intereses y los de la Sociedad que constituyen en este acto. — Décima segunda: El treinta y uno de diciembre de cada año se hará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida la mayoría. Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las disposiciones reglamentarias en vigencia para las sociedades anónimas. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha de cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales con constancia de su aprobación u observación dentro de los quince días siguientes. — Décima tercera: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal; b) cinco por ciento para crear un fondo de reserva facultativo a disposición de la asamblea de socios; c) el excedente se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: treinta y nueve por ciento para el señor José Casal Calviño, veinte y cinco por ciento para cada uno de los señores Alberto Orcoyen y José Federico Casal, siete por ciento para el señor José Antonio Fernández y dos por ciento para cada una de las señoras Dolores del Carmen Casal de Orcoyen y Martha Alicia Massa de Casal. Se hace constar que durante los tres primeros años de vigencia de este contrato y cuando las utilidades de cada uno de esos ejercicios sean inferiores al siete por ciento de dividendo para los capitales que constituyen los aportes de socios se adjudicará con preferencia un dividendo de hasta siete por ciento para las cuotas aportadas por los señores don José Antonio Fernández, doña Dolores del Carmen Casal de Orcoyen y doña Martha Alicia Massa de Casal. En ese caso el excedente que resulte de las utilidades se distribuirán como sigue: José Casal Calviño cuarenta y cuatro por ciento, José Federico Casal, veinte y ocho por ciento, Alberto Orcoyen, veinte y ocho por ciento. En caso de que en uno o más de los tres primeros ejercicios, las ganancias no alcancen para pagar ese dividendo preferido de siete por ciento, será completado también con preferencia en el ejercicio o ejercicios siguientes. Con posterioridad a esos tres años indicados, las utilidades se distribuirán como se establece en el inciso c) de esta cláusula. En caso de pérdidas éstas se soportarán en las mismas proporciones establecidas en el inciso c) de esta cláusula siendo entendido que no habrá distribución alguna a título de utilidad, mientras no haya cubierto la cuenta de pérdidas y que los socios no contraen responsabilidad alguna que exceda los aportes, comprometidos en este contrato. — Décima cuarta: la muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo los herederos legales o representantes del incapacitado continuar como socios, sin que sea necesario para su incorporación, la resolución a que se refiere el apartado cuarto del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo eso sí, exigir la sociedad la unificación de personería. — Décima quinta: Ninguno de los socios podrá enajenar, dar en garantía o ceder cuota alguna a personas extrañas a la sociedad, sin el consentimiento de todos los demás socios. Si no se acordase esta autorización todos o alguno de los otros socios deberán tomar las cuotas del excedente, en cuyo caso se abonará por las cuotas del socio cedente, el valor nominal de las mismas. — Décima sexta: En caso de disolución practicada la liquidación y cancelado el pasivo, en primer término se procederá al reembolso del capital y el remanente que quede se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Décima séptima: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima octava: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. En este acto el señor José Casal Calviño en cumplimiento de su aporte y el del socio señor José Antonio Fernández, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava, transfiere en absoluta propiedad y dominio a la sociedad que se constituye en esta escritura los siguientes inmuebles: a) la finca situada en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Santa Lucía, Circunscripción tercera, calle Lima antes sin número, después números mil setecientos ochenta y uno al mil setecientos noventa y nueve, después números mil setecientos ochenta y siete, mil setecientos ochenta y nueve, mil setecientos noventa y uno, mil setecientos noventa y tres y mil setecientos noventa y nueve, hoy números mil setecientos ochenta y uno, mil setecientos ochenta y siete, mil setecientos ochenta y nueve, mil setecientos noventa y uno, y mil setecientos noventa y nueve esquina a la calle O'Brien, antes número ciento veinte y uno, después números mil ciento cuarenta y tres, mil ciento cuarenta y nueve, mil ciento cincuenta y siete, mil ciento cincuenta y nueve, mil ciento sesenta y tres, mil ciento sesenta y cinco y mil ciento sesenta y siete, con todo lo edificado y adherido al suelo y su terreno que mide: veinte y seis metros, cuarenta y seis centímetros de frente al Este por sesenta y un metros, veinte y dos centímetros de fondo, teniendo en el contrafrente veinte y siete metros, cincuenta centímetros, lo que hace una totalidad de mil seiscientos cincuenta metros, ochenta y dos centímetros cuadrados, o lo más o menos que resulte dentro de sus muros divisorios y según la tasación a que se refiere su título de propiedad, mide veinte y seis metros, sesenta y seis centímetros de frente al Este, por sesenta y un metros, doce centímetros de fondo y veinte y siete metros, dos centímetros en el contrafrente, lo que hace una superficie de mil seiscientos cuarenta y seis centímetros cuadrados, linda: por el frente al Este con la calle Lima, por el Sud con la calle O'Brien, por el Oeste con Gandolfi, y por el Norte con doña Ana Spangenberg de Castañon. Le Corresponde: por compra que hizo a la señora María Mercedes Castañon y Spangenberg con fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro, la cual en su testimonio tengo a la vista, inscripto en el Registro de la Propiedad de la Zona Sud, tomo mil ciento noventa y uno, folio ciento setenta y cinco, bajo el número diez y siete mil seiscientos veinte y cuatro y b) la finca situada en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Santa Lucía, Circunscripción tercera, con frentes a las calles Lima antes número mil setecientos sesenta y tres, después números mil setecientos cincuenta y siete al mil setecientos setenta y uno, hoy números mil setecientos cincuenta y siete, mil setecientos cincuenta y nueve, mil setecientos sesenta y tres, mil setecientos sesenta y siete, mil setecientos setenta y uno y mil setecientos setenta y cinco, y Salta antes números mil setecientos sesenta y cuatro al mil setecientos setenta y cuatro, hoy números mil setecientos cincuenta y seis, mil setecientos sesenta y cuatro, mil setecientos sesenta y ocho y mil setecientos setenta y dos, entre las de O'Brien y Brasil, con su terreno que mide, según títulos: veinte y siete metros noventa centímetros en su frente al Este, sobre la calle Lima, igual dimensión, en el contrafrente al Oeste, sobre la calle Salta y ciento diez metros noventa y cinco centímetros en los costados Norte y Sud, y según medición practicada y que se refiere el mismo título dicho terreno se compone de veinte y ocho metros, seis milímetros en su frente al Este, veinte y siete metros, novecientos veinte y ocho milímetros en su otro frente al Oeste, ciento diez metros, trece milímetros en el costado Sud y ciento diez metros, trescientos noventa y siete milímetros en el Norte, lo que forma una superficie de poco más o menos de tres mil ochenta y dos metros, treinta y ocho decímetros cuadrados, lindando: por sus dichos frentes a: Este y Oeste, con la calles Lima y Salta respectivamente, al Sud con la sucesión de don Manuel Castañon y doña Rufina Tarragina. Le Corresponde, por compra que hizo a los señores doña Ana María Matilde Castañon de Cardoso, don Arturo José Cardoso, doña Catalina Modesta Tránsito Celestina Castañon de Lucke, doña Beatriz Lucke de Aguilar, doña Catalina Lucke de Etcheverry, don Roberto Lucke y don Héctor Lucke, con fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro, la cual en su testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro de la Propiedad, Zona Sud, tomo mil ciento noventa y ocho, folio doscientos veinte y tres bajo el número diez y nueve mil trescientos sesenta y cinco, doy fe. Con Los Certificados que se agregan a la presente se justifica que los inmuebles deslindados, cuyo dominio consta sin haber sufrido modificación, no reconoce embargo, hipotecas ni otro derecho real o gravamen, no adeudan Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, ni Impuestos Municipales, ni suma alguna por Afirmados y servicios de Obras Sanitarias, así como de que el señor Casal Calviño, no tiene inhibición para disponer de sus bienes, de que igualmente doy fe. Estas transferencias que suman un millón quince mil pesos moneda nacional cubren el capital aportado por los señores Casal Calviño y Fernández, de acuerdo a lo establecido en los puntos a) y b) de la cláusula octava de este contrato, manifestando su conformidad y aceptación los demás socios. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman, con los testigos don Francisco García y doña Ana Milano, vecinos, hábiles, doy fe. — J. C. Mosciaro. — J. Casal Calviño. — José A. Fernández. — Alberto Orcoyen. — J. F. Casal. — Fco. García. — Ana Milano. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para La Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en ocho sellos de dos pesos cada uno números: tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos trece J; tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos quince J; ciento cuarenta y ocho mil seiscientos veinte y nueve K; tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos diez y siete J; tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos diez y ocho J; tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos diez y nueve J; ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta K y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, — Carlos A. Blousson. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.010.— e.20|6-Nº 14.650-v.26|6|51

**9 DE JULIO**

**Soc. Resp. Ltda., Línea de Colectivos Nº 109**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "9 DE JULIO" SOC. RESP. LTDA., LINEA DE COLECTIVOS Nº 109, en su Asamblea General Extraordinaria del día 31 de Marzo de 1951 y conforme al documento privado de la misma fecha ha aceptado la renuncia de los Directores Eduardo Bonini, José Antonio Cebro, Pedro Phordoy, Isidoro de la Fuente y Francisco Bautista Besteiro y ha designado en su reemplazo a los socios Miguel Alberto Scovenna, Héctor Cajoto, Ramiro Taboada Villanueva, Liborio Lorenzo y Orlando Piccinini. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.21|6-Nº 14.955-v.27|6|51.